PODER LEGISLATIVO

GACETA LEGISLATIVA

LVIII LEGISLATURA QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos | **N° 040** | Santiago de Querétaro, Qro., 28 de septiembre de 2016.

SESIÓN DEL PLENO DE LA LVIII LEGISLATURA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

ÍNDICE

Página

Orden del Día 5

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 25 de agosto de 2016. 6

Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 22 de septiembre de 2016. 12

Comunicaciones Oficiales 13

Turno de Iniciativas 13

Dictamen de las Iniciativas de Ley para Regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos mediante su titulación del Estado de Querétaro; Ley Escrituración y Titulación Express para crear la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro y Ley para la Regularización de viviendas pertenecientes a familias que viven en condiciones de pobreza. Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 16

Dictamen de las Iniciativas de Ley que reforma la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como otras leyes. Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 33

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el segundo y sexto párrafos del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia de justicia cotidiana. Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 35

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma la fracción IV, de artículo 4, así como la fracción XVIII, del artículo 8, de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del

Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable y Cambio Climático. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 38

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona, se adiciona una fracción II recorriéndose las subsecuentes del artículo 63 y se reforma el párrafo primero y adiciona un párrafo segundo y tercero del artículo 64 ambos de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, en materia de salud materna perinatal para la prevención de la Preeclampsia/Eclampsia. Presentado por la Comisión de Salud y Población. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 40

Dictamen de la Iniciativa que adiciona la fracción XXVI al artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que crea la Comisión de la Mujer. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 42

Dictamen de las Iniciativas de Ley que adiciona un último párrafo al artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y Ley que reforma los artículos 178 fracción XV, 201 fracción III, así como la denominación del Capítulo Segundo del Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 45

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. María de los Ángeles Valadez León. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 47

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Maria Esther Lilian Osornio Gomez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 49

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Domingo Saúl González Castañon. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 51

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Griselda Gabriela Flores Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 52

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Saúl Rodríguez Palomares. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 54

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Ángel Elías Amaya. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 56

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Benito Servín Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 58

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Artemio López Ortíz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 59

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Pablo Hernández Zuñiga. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 61

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Rubén Camacho Estrada. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 63

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Rosalía Rivero Javier. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido:

Aprobación) 65

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma. Luz Cabello López. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 66

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Primitivo Luna Badillo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 68

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Luis Gómez Bustamante. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 70

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma. Teresa Martínez Ángeles. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 71

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Abel Mendoza Ruíz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 73

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. J. Luz Pichardo Salinas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 75

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Aarón González González. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 76

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Héctor Zárate Alcocer. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 78

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Gloria Trejo Roldan. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 80

Dictamen de la Iniciativa de Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, de Tequisquiapan, Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo) 82

Dictamen de la Iniciativa mediante la cual la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro acuerda rendir honores a la Bandera y entonar el Himno Nacional, en todas las Sesiones que celebre el pleno hasta el día 5 de febrero de 2017. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 83

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad Paraestatal denominada Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. (Para conocimiento) 86

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad Paraestatal denominada Comisión Estatal de Aguas (CEA), correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. (Para conocimiento) 95

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad Paraestatal denominada Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC), correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. (Para conocimiento) 122

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad Paraestatal denominada Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. (Para conocimiento) 142

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad Paraestatal denominada Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP), correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. (Para conocimiento) 147

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad Paraestatal denominada Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (DDHQ), correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. (Para conocimiento) 156

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad Paraestatal denominada Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. (Para conocimiento) 161

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad Paraestatal denominada Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. (Para conocimiento) 168

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad Paraestatal denominada Instituto Queretano de la Cultura y las Artes (IQCA), correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. (Para conocimiento) 179

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad Paraestatal denominada Instituto Queretano del Transporte (IQT), correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. (Para conocimiento) 184

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad Paraestatal denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. (Para conocimiento) 194

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad Paraestatal denominada Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. (Para conocimiento) 206

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad Paraestatal denominada Poder Judicial del Estado de Querétaro correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. (Para conocimiento) 212

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad Paraestatal denominada Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. (Para conocimiento) 222

Orden del Día

I. Pase de lista y comprobación de quorum.

II. Honores a la Bandera e Himno Nacional.

III. Lectura del orden del día.

IV. Consideraciones a las Actas de las Sesiones del Pleno Ordinaria y Solemne, de fechas 25 de agosto y 22 de septiembre de 2016, respectivamente.

V. Comunicaciones Oficiales.

VI. Elección de Mesa Directiva.

VII. Dictamen de las Iniciativas de Ley para Regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos mediante su titulación del Estado de Querétaro; Ley Escrituración y Titulación Express para crear la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro y Ley para la Regularización de viviendas pertenecientes a familias que viven en condiciones de pobreza. **Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

VIII. Dictamen de las Iniciativas de Ley que reforma la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como otras leyes. **Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

IX. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el segundo y sexto párrafos del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia de justicia cotidiana. **Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

X. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma la fracción IV, de artículo 4, así como la fracción XVIII, del artículo 8, de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable y Cambio Climático.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XI. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona, se adiciona una fracción II recorriéndose las subsecuentes del artículo 63 y se reforma el párrafo primero y adiciona un párrafo segundo y tercero del artículo 64 ambos de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, en materia de salud materna perinatal para la prevención de la Preeclampsia/Eclampsia. **Presentado por la Comisión de Salud y Población.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XII. Dictamen de la Iniciativa que adiciona la fracción XXVI al artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que crea la Comisión de la Mujer. **Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XIII. Dictamen de las Iniciativas de Ley que adiciona un último párrafo al artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y Ley que reforma los artículos 178 fracción XV, 201 fracción III, así como la denominación del Capítulo Segundo del Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XIV. Dictámenes de las Solicitudes de Jubilación a favor de los CC. María de los Ángeles Valadez León, Maria Esther Lilian Osornio Gomez, Domingo Saúl González Castañon, Griselda Gabriela Flores Martínez, José Saúl Rodríguez Palomares, Ángel Elías Amaya, Benito Servín Hernández, Artemio López Ortíz, Pablo Hernández Zuñiga, Rubén Camacho Estrada, Rosalía Rivero Javier, Ma. Luz Cabello López, Primitivo Luna Badillo, José Luis Gómez Bustamante, Ma. Teresa Martínez Ángeles, Abel Mendoza Ruíz, J. Luz Pichardo Salinas, Aarón González González, José Héctor Zárate Alcocer y Gloria Trejo Roldan. **Presentados por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XV. Dictamen de la Iniciativa de Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, de Tequisquiapan, Querétaro. **Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales.** (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)

XVI. Dictamen de la Iniciativa mediante la cual la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro acuerda rendir honores a la Bandera y entonar el Himno Nacional, en todas las Sesiones que celebre el pleno hasta el día 5 de febrero de 2017. **Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XVII. Informes de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de las Entidades Paraestatales denominadas Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., Comisión Estatal de Aguas (CEA), Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC), Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP), Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (DDHQ), Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), Instituto Queretano de la Cultura y las Artes (IQCA), Instituto Queretano del Transporte (IQT), Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Poder Judicial del Estado de Querétaro y Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, correspondientes al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. **Presentados por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.** (Para conocimiento)

XVIII. Asuntos Generales.

XIX. Término de la sesión.

Actas

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 25 de agosto de 2016.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días de agosto de dos mil dieciséis, reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", sede del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de 25 diputados: María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Catillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Íñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En razón de lo anterior, existiendo el quórum legal, el Diputado Presidente Eric Salas González, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos declara abierta la presente Sesión Ordinaria. - - - - - -
II. A efecto de desahogar el segundo punto del orden del día, se procede a rendir honores a la Bandera y al Himno Nacional.
III. A continuación, el Diputado Presidente, Eric Salas Gonzáles, refiere que esta sesión ordinaria se regirá por el siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum. II. Honores a la Bandera e Himno Nacional. III. Lectura del orden del día. IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 18 de agosto de 2016. V. Comunicaciones Oficiales. VI. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma la fracción I del artículo 94 y deroga el segundo párrafo del artículo 107 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro. VII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que adiciona los artículos 110 bis, 111 bis y modifica los artículos 113 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. VIII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, para incrementar el porcentaje de distribución de participaciones federales a los municipios. IX. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el párrafo tercero del artículo 9 y deroga el artículo 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en materia de percepción de recursos adicionales a los establecidos en la Ley de Ingresos correspondiente. X. Dictamen de la Solicitud de autorización de la donación del inmueble propiedad del Municipio de Peñamiller, Qro., al CECYTEQ Plantel No. 85, Peñamiller. XI. Dictamen de la Solicitud de desincorporación de un lote del predio denominado "El Potrero" propiedad del Municipio de Pinal de Amoles, para donarlo al Instituto Tecnológico de Querétaro. XII. Dictamen de la Solicitud de desincorporación de la fracción con una superficie de 7,147.079 m2 del predio "El Potrero", propiedad del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para ser donado a la Universidad Autónoma de Querétaro. XIII. Dictámenes de las Solicitudes de Jubilaciones a favor de los CC. Ma. del Carmen Leticia Corona Cortés, Rosa Eugenia Becerra Rodriguez, Rebeca Guzmán Leal, Josefina Muñoz Fernández, Víctor Ríos Ríos, Clementina Juana Romero Silis, Raúl Edder Torres Montes, Martina Patricia Trejo Gomez, Liliana del Consuelo Vallejo Trejo, Víctor Manuel Vázquez Razo, Patricia Velázquez Mora, Abdías Aguilar Espinosa, Ma. del Socorro Alcantara Garcia, Imelda Beatriz Hurtado Ruiz, Néstor Sánchez Burgos, Joaquina Martínez Espitia, Rosendo Álvarez Sandoval, Joaquín Hernández Hernández, Carlos Sánchez Olalde, Inocencia Guerrero García, Ma. Sabina Hernández Velázquez y Aleida Tadeo Ocegueda, Pensión por Vejez a la C. Ángela Aquino Manzano y Pensión por Muerte a favor de la C. Yesenia Jeovana Ortiz Trejo. XIV. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a fin de que apruebe las reformas necesarias que permitan a los contribuyentes optar por reincorporarse a los REPECOS. XV. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo a través de la cual se autoriza la enajenación de bienes muebles del Municipio de Colón, Qro. XVI. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo mediante el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Educación a efecto de que se elabore e implemente un protocolo de actuación para la prevención y atención del abuso sexual infantil en las instituciones educativas. XVII. Asuntos generales. XVIII. Término de la sesión. -
IV. Continuando con el cuarto punto del orden del día, el Diputado Presidente ordena someter a consideración de los presentes el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 18

de agosto de 2016 y no habiendo ninguna se ordena su firma y resguardo. -

V. A efecto de continuar con el desahogo del quinto punto del orden del día, la Diputada Primera Secretaria informa la recepción de un oficio remitido por el Secretario de Planeación y Finanzas del Estado, informando la recepción, durante el mes de julio, de ingresos extraordinarios a los establecidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2016, mismo que se ordena turnar a la Comisión de Planeación y Presupuesto. - - - - - - -

VI. Continuando con el sexto punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma la fracción I del artículo 94 y deroga el segundo párrafo del artículo 107 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro*, toda vez que el mismo ya es del conocimiento de los integrantes del Pleno, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradora a favor la Diputada Norma Mejía Lira, señalando que la iniciativa en discusión plantea que cuando alguna autoridad, en ejercicio de sus funciones, requiera de otras la realización de un acto que impliquen su inscripción o certificación por los que deba generarse un costo, tales como la expedición de certificados, copias certificadas, búsqueda de antecedentes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, considerando que se trata de un servicio prestado por el propio Estado resulta innecesario el cobro de un derecho, máxime que la impartición de justicia debe ser expedita y no debe estar sujeta al cobro de contribuciones con motivo de los requerimientos judiciales realizados a las autoridades administrativas. No habiendo más oradores, se somete a votación nominal el dictamen de mérito, obteniéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Catillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Íñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".- -

VII. A efecto de continuar con el séptimo punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa de Ley que adiciona los artículos 110 bis, 111 bis y modifica los artículos 113 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro*; atendiendo a que su contenido es ya conocido por los integrantes del Pleno, en razón de encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradora a favor la Diputada Norma Mejía Lira, quien refiere que en el dictamen que reforma la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se armonizan los criterios para determinar el nivel de endeudamiento con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ley que contempla un sistema de alertas conformado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; que en la especie, el sistema de alertas será publicado en las páginas de internet de los sujetos obligados, el cual deberá actualizarse dentro de los 30 días naturales posteriores al término de cada semestre, enviando a la Secretaría de Planeación y Finanzas la información correspondiente, eliminando con ello inconsistencias que impiden conocer realmente el estado en que se encuentran las finanzas públicas. No habiendo más oradores, se somete a votación nominal el dictamen de mérito, obteniéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Catillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Íñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".- -

VIII. Para desahogar el octavo punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, para incrementar el porcentaje de distribución de participaciones federales a los municipios*, toda vez que su contenido ya es del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión en un solo acto, registrándose como oradora a favor la Diputada Norma Mejía Lira, quien señala que el 10 de diciembre de 2015, la misma iniciativa fue rechazada por esta Asamblea, bajo el argumento de que el ejercicio fiscal estaba ya muy avanzado y era tarde ya para realizar cambios en la distribución de los recursos; que ahora, con dos de tres votos, la iniciativa presentada nuevamente fue rechazada otra vez por la Comisión de Planeación y Presupuesto, aunque el razonamiento del año pasado ya no tiene lugar; que la ciudadanía a la que representan y cuyos intereses deben cuidar, es la que necesita que sus municipios les brinden servicios de calidad y de seguridad, pues son la base de la distribución territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el primer contacto del poder público con el ciudadano y es la entidad que solventa sus necesidades fundamentales, es por ello que debe legislarse para robustecer las finanzas de los municipios que menos recursos recaudan y que por consecuencia reciben menores montos de participaciones federales, para el beneficio directo de las familias queretanas, incrementando su calidad de vida, mejorando los servicios que reciben, traduciendo la aplicación de los recursos que envía el gobierno federal en su vida diaria, en mayor seguridad, mejores vialidades, comunidades más limpias y más oportunidades de empleo. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación nominal, emitiéndose el voto favorable de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Íñiguez Hernández, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández; así como el voto en contra de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Catillo, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía y Carlos Manuel

Vega de la Isla. En virtud del resultado de la votación; se declara aprobado el dictamen de mérito, en sentido de rechazo, instruyéndose a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, proceda al archivo del mismo, como asunto totalmente concluido.- -

IX. En relación con el noveno punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el párrafo tercero del artículo 9 y deroga el artículo 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en materia de percepción de recursos adicionales a los establecidos en la Ley de Ingresos correspondiente*, dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradora a favor la Diputada Norma Mejía Lira, quien haciendo uso de la voz manifiesta que la rendición de cuentas y la transparencia presupuestaria van de la mano; que la transparencia implica contar con normas y prácticas claras, acceso a la información oportuna y útil respecto a las finanzas públicas y sus diferentes componentes; que la rendición de cuentas y la transparencia en el presupuesto representan, cuando están bien coordinadas, una sinergia que contribuye a mejorar la eficiencia y la calidad de gastos públicos; que la propuesta en discusión tiene como objetivo transparentar la aplicación de los recursos adicionales a los previstos en la ley de ingresos, pues actualmente es facultad del Poder Ejecutivo del Estado destinar su ejecución; que en ese sentido, se considera que debe ser la Legislatura, a propuesta del Poder Ejecutivo, la que apruebe las modificaciones al presupuesto de ingresos cuando el Estado reciba recursos adicionales o extraordinarios, en un ejercicio de trasparencia hacia la ciudadanía. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación nominal, emitiéndose el voto favorable de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Íñiguez Hernández, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández; así como el voto en contra de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Catillo, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía y Carlos Manuel Vega de la Isla. En virtud del resultado de la votación; se declara aprobado el dictamen de mérito, en sentido de rechazo, instruyéndose a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, proceda al archivo del mismo, como asunto totalmente concluido.- -

X. Para desahogar el décimo punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Solicitud de autorización de la donación del inmueble propiedad del Municipio de Peñamiller, Qro., al CECYTEQ Plantel No. 85, Peñamiller* y atendiendo a que su contenido es ya del conocimiento de los integrantes del Pleno por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradora a favor la Diputada Norma Mejía Lira, mencionando que la solicitud de mérito fue presentada en el mes de agosto de 2015, recta final del periodo constitucional de las administraciones municipales anteriores, por ello, el 24 de noviembre del año en cita, se pidió a la C. Margarita Hernández Aguilar, Presidenta Municipal de Peñamiller, Querétaro, informara a esta Legislatura si era de su interés ratificar la solicitud de mérito, lo que no ocurrió, no obstante haber transcurrido el tiempo suficiente para que el municipio reiterara el interés de continuar con el trámite legislativo, satisfaciendo además los requisitos legales necesarios para dictaminar favorablemente desincorporación, razón por la que el dictamen se presenta en sentido de rechazo. No habiendo más oradores, se somete a votación nominal el dictamen de mérito, obteniéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Catillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Íñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En virtud del resultado de la votación; se declara aprobado el dictamen de mérito, en sentido de rechazo, instruyéndose a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, proceda al archivo del mismo, como asunto totalmente concluido. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

XI. En desahogo del decimoprimer punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Solicitud de desincorporación de un lote del predio denominado "El Potrero" propiedad del Municipio de Pinal de Amoles, para donarlo al Instituto Tecnológico de Querétaro*, dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradora a favor la Diputada Norma Mejía Lira, quien refiere que la solicitud de mérito fue presentada en el mes de septiembre del 2015, ante la LVII Legislatura, por la administración del Municipio de Pinal de Amoles; que similar al caso de la solicitud formulada por el Municipio de Peñamiller, con fecha 24 de noviembre del 2015 se requirió a la C. Gloria Inés Rendón García, Presidenta Municipal de Pinal de Amoles, manifestara su interés respecto a la solicitud de desincorporación presentada por el Secretario del Ayuntamiento de la administración que la antecedió, haciéndose de su conocimiento todos y cada uno de los documentos que eran necesarios para satisfacer los requisitos legales indispensables para la emisión del dictamen respectivo, respuesta que tampoco se obtuvo del citado Municipio, razón por la que el dictamen fue aprobado en sentido de rechazo por la Comisión de Hacienda. No habiendo más oradores, se somete a votación nominal el dictamen de mérito, obteniéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Catillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Íñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En virtud del resultado de la votación; se declara aprobado el dictamen de mérito, en sentido de rechazo, instruyéndose a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, proceda al archivo del mismo, como asunto totalmente concluido. -

XII. Para desahogar el decimosegundo punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Solicitud de desincorporación de la fracción con una superficie de 7,147.079 m2 del predio "El Potrero", propiedad del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para ser donado a la Universidad Autónoma de Querétaro*, toda vez que su contenido ya es conocido por los integrantes de esta Legislatura, en razón de encontrarse publicado en la

Gaceta Legislativa, se somete a discusión en un solo acto inscribiéndose como oradora a favor la Diputada Norma Mejía Lira, comentando que la solicitud fue presentada por el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., a finales del mes pasado, para desincorporar de su patrimonio un inmueble de 7,147.079 m2, a fin de donarlo a nuestra máxima casa de estudios en el Estado, la Universidad Autónoma de Querétaro, con el objeto de que ahí se construya un campus, pues con ello muchos jóvenes ya no tendrán que desplazarse cientos de kilómetros de su casa y de su familia para tener acceso a la educación superior, lo que abona a evitar la fuga de talentos de la localidad y su concentración en la zona metropolitana del Estado, permitiendo la permanecia de estos nuevos profesionistas en sus lugares de origen, impulsando el desarrollo con el aprovechamiento de los recursos de cada zona de nuestra Sierra Queretana. No habiendo más oradores, se somete a votación nominal el dictamen de mérito, obteniéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Catillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Íñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Decreto correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".- -

XIII. En desahogo del decimotercer punto del orden del día, relativo los *Dictámenes de las Solicitudes de Jubilaciones a favor de los CC. Ma. del Carmen Leticia Corona Cortés, Rosa Eugenia Becerra Rodriguez, Rebeca Guzmán Leal, Josefina Muñoz Fernández, Víctor Ríos Ríos, Clementina Juana Romero Silis, Raúl Edder Torres Montes, Martina Patricia Trejo Gomez, Liliana del Consuelo Vallejo Trejo, Víctor Manuel Vázquez Razo, Patricia Velázquez Mora, Abdías Aguilar Espinosa, Ma. del Socorro Alcantara Garcia, Imelda Beatriz Hurtado Ruiz, Néstor Sánchez Burgos, Joaquina Martínez Espitia, Rosendo Álvarez Sandoval, Joaquín Hernández Hernández, Carlos Sánchez Olalde, Inocencia Guerrero García, Ma. Sabina Hernández Velázquez y Aleida Tadeo Ocegueda, Pensión por Vejez a la C. Ángela Aquino Manzano y Pensión por Muerte a favor de la C. Yesenia Jeovana Ortiz Trejo*, atendiendo a la naturaleza de los mismos se procede a su desahogo de manera conjunta y dado que su contenido ya es conocido por los integrantes de esta Legislatura, en razón de encontrarse publicados en la Gaceta Legislativa, se someten a discusión en un solo acto registrándose como orador a favor el Diputado J. Jesús Llamas Contreras, quien comenta los nombres de las personas a las que se otorgan jubilaciones y pensione por vejez, así como el monto de cada una de ellas, solicitando la aprobación de éstas en justo reconocimiento a los años de servicio de los trabajadores. Concluida la participación del orador, se someten a votación nominal los dictámenes de mérito, obteniéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Catillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Íñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En razón de lo anterior, se declaran aprobados los dictámenes en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule las minutas respectivas y, en su momento, se expidan los Proyectos de Decreto correspondientes; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".- -

XIV. A fin de desahogar el decimocuarto punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a fin de que apruebe las reformas necesarias que permitan a los contribuyentes optar por reincorporarse a los REPECOS*; siendo que su contenido ya es conocido por los integrantes de la Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradores a favor los Diputados Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Leticia Rubio Montes, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, J. Jesús Llamas Contreras y Eric Salas González. La primera de los Diputados enlistados, manifiesta que el exhorto en discusión da voz a aquellos que en Querétaro se han visto afectados en su actividad económica y en su situación financiera como resultado de la reforma hacendaria que después de 2 años ha carecido de efectividad en su aplicación y de resultados, por diversos motivos; que como mexicanos, es indudable que tenemos la obligación de contribuir para el gasto público, a fin de que el Estado distribuya posteriormente dichas contribuciones, procesándolas en bienes y servicios públicos que por definición benefician al colectivo social, no obstante, uno de los mayores retos del Estado en materia hacendaria y fiscal, es generar condiciones e incentivos para cumplir dicha obligación; que el cambio de régimen de pequeños contribuyentes a Régimen de Incorporación Fiscal, ha significado una serie de complicaciones para una gran cantidad de personas físicas que realizan actividades empresariales o prestan servicios, debido a que, entre otros aspectos, los costos adicionales generados por el tema de la facturación electrónica y la contratación de servicios profesionales de despachos contables rebasan en muchos casos la capacidad administrativa de los ciudadanos para activar sus negocios y sostener una actividad económica; que sumado lo anterior, la informalidad en el comercio es un punto respecto al cual la reforma no aporta avances; que el asunto en discusión tiene por objeto expresar la inconformidad e incertidumbre de cientos de miles de queretanos y la situación económica de México. Por su parte, la Diputada Leticia Rubio Montes señala que desde que entró en vigor la reforma fiscal en enero de 2014, quienes tributaban en el régimen de pequeño contribuyentes (REPECOS) e intermedios, pasaron en automático al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), el que aplica para los contribuyentes, personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiere para su realización un título profesional, siempre y cuando los ingresos propios de la actividad empresarial no pudiera rebasar la cantidad de dos millones de pesos, es decir, les aplica a pequeños negocios como son misceláneas, locatarios de mercados, papelerías, panaderías, fruterías, tortillerías, carniceros y a muchos otros más; que para para quienes hasta el 2013 tributaban bajo el régimen denominado REPECOS, el cambio ha implicado un incremento importante en relaciones fiscales y control sobre

sus operaciones, así como tener que lidiar y familiarizarse con una serie de trámites y de conceptos que los han puesto en la disyuntiva de dejar de realizar su actividad de trabajo, con el riesgo de perder, en la mayoría de los casos, la única fuente de ingresos para sus familias, además de ser extremadamente difícil cumplir con estas nuevas obligaciones, pues algunos no contaban con computadora para la facturación electrónica o con una línea de internet, teniendo que recurrir además al pago de los servicios de un Contador; que amén de lo anterior, en gran parte del territorio nacional no se cuenta con el servicio de internet, lo que imposibilita a los pequeños contribuyentes a tributar conforme a lo establecido en la norma, lo que ha generado numerosos planteamientos, posicionamientos y propuestas de reforma al respecto, mismas que ya han sido presentadas en ambas Cámaras del Congreso de la Unión, resaltando aquellas cuyo objeto se centra en establecer que los contribuyentes puedan optar entre pagar el ISR en el Régimen de Incorporación Fiscal o puedan volver a incorporarse a la figura de los REPECOS; razón por la que su voto será a favor. En uso de la voz, el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia expresa que la reforma fiscal evidentemente es una de las reformas estructurales que se apoyaron desde el Congreso de la Unión y que para la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática, sin duda trajo muchos beneficios para el país, de lo contrario no se hubiese podido sostener hasta el momento la economía del país; que la reforma fue apoyada en 2013, particularmente por el Partido Revolucionario Institucional y por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que no puede coincidir con las voces que se manifiestan en el sentido de que no ha aportado beneficios sustanciales, porque no grabar con el IVA alimentos y medicinas o que paguen más impuestos quienes tienen la posibilidad de ganar más, lo son; que debe recordarse que en el año 2014 crecieron en más del 6.1% los ingresos recaudados por la federación, es decir, hubo 63.3 mil millones de pesos más para la federación, lo cual permitió que entre el boquete y la caída sustancial de las denominaciones del petróleo por más de 52 mil millones de pesos, fuera equilibrado el balance de la economía de los mexicanos en el 2014, sin embargo, el gobierno federal ha dejado de hacer la tarea correspondiente para aplicar bien estas reformas, tan es así que en el primer trimestre del año 2015, estos ingresos en lugar de incrementarse disminuyeron en más de un 28%, bajando en un 40% a prácticamente 28 mil millones de pesos la recaudación en el año fiscal anterior, sin saber cuál vaya a ser el resultado para el año 2016; por eso, el 30 de septiembre del 2015, a través de la Diputada Dolores Padierna, se presentó en el Senado de la República un Punto de Acuerdo para una modificación a la Ley del ISR, que permita apoyar la economía de los mexicanos, pues la reforma petrolera que apoyó el PAN y el PRI, lejos de traer mejores beneficios nos ha dejado en la calle; que en ese sentido, lo que se buscaba con la reforma fiscal era que todo mundo pagara un impuesto, pues los grandes monopolios surtían de materiales a las pequeñas tiendas, sin que trajeran beneficios a la economía del país, porque ellos no reportaban lo que se vendía, con la reforma los pequeños negocios podrían exigir a las grandes corporaciones la factura correspondiente; que no coincide con que Acción Nacional quiera regresarse en algunos términos, pero sí en la evidente falta de capacidad de gobierno federal, que ha permitido que quienes antes se encontraban en el régimen fiscal llamado REPECOS, ahora de alguna manera con grandes beneficios, no han pagado los impuestos que les correspondían; lo que no se quiere es que nuevamente los REPECOS se conviertan en la caja chica de los gobiernos; hay que dar facilidades a los comerciantes y reactivar la economía, pero se necesita una corresponsabilidad muy clara, porque las grandes empresas dejan de tener esos "grandes súper martes" y ahora ponen "súper martes pequeños" a competir en cada esquina con la pequeña economía y tampoco puede permitirse esta situación; que debe apoyarse a las personas que menos tienen, razón por la que su voto será a favor, con la claridad de lo expuesto. Correspondiendo el turno al Diputado J. Jesús Llamas Contreras, menciona que hay sobradas razones para aprobar el exhorto que se discute; que si bien, no está en las manos de este Pleno poder cambiar de la noche a la mañana la situación de los REPECOS, se está impulsando un exhorto para que el Congreso de la Unión haga ese cambio que tanto necesitan los pequeños comerciantes; que también es importante decir que así como existen modestos comerciantes también existen los grandes, ricos y acaudalados, que bajo la figura de los REPECOS evaden lo que debieran ser su justa contribución en el Erario, que tanto se necesita, pues el avance normal de cualquier país en el mundo requiere de que los contribuyentes cumplan; que los pequeños comerciantes que realmente están complicados, cómo van a pagar un Contador, a tener línea de internet, a cumplir con tantísimos requisitos que se exige normalmente a los contribuyentes; que es de humanos reconocer que se está cometiendo un grave error el haber eliminado los REPECOS, razón por la que cree los compañeros de la bancada del Partido Revolucionario Institucional estarán apoyando firmemente que el Congreso de la Unión cambie la forma de recaudar los impuestos de los pequeños comerciantes. Finalmente, el Diputado Eric Salas González manifiesta que la iniciativa en discusión es muy importante, porque toda ley que ha sido aprobada es perfectible y nosotros tenemos esa responsabilidad; que en la LVIII Legislatura hay diferentes formas de trabajar pero al final se llega a acuerdos y se puede votar en un mismo sentido; que lo que está pasando en todo el país es algo sensible, particularmente en el caso de los comerciantes y de los micro empresarios del Estado de Querétaro; que quiere expresar el sentir de decenas de cientos de comerciantes, quienes manifiestan sus dificultades con el Régimen de Incorporación Fiscal, lo difícil que les resulta llevar una contabilidad que consume la utilidad de su pequeña inversión; que en ese sentido, tanto la Diputada Leticia Rubio y como el de la voz, en apoyo a la iniciativa que se discute, se dieron a la tarea de estudiar cómo proteger a ese sector de comerciantes, en general, a revisar las obligaciones y las cargas administrativas y operativas del régimen implementado por el gobierno federal, producto de la reforma hacendaria aprobada a finales de octubre del 2013 y en virtud de la cual se puso en marcha una nueva serie de reglas de operación en el sistema tributario del país, entre ellas, la de más impacto, el reemplazo del Régimen de Pequeños Contribuyentes, conocido como REPECOS, imponiendo obligaciones más estrictas a los contribuyentes colocados bajo el nuevo esquema; que ello no quiere decir que su postura favorezca la informalidad de los comerciantes sino por el contrario, que se atienda la necesidad y circunstancia que atraviesa el país; que los legisladores queretanos deben reconocer que los pequeños comerciantes y micro empresas en general, están padeciendo una merma en sus ingresos y más aún baja en sus ventas puesto que, aun cuando el Sistema de Administración Tributaria dote de más herramientas para poder cumplir con las obligaciones, como lo son la página de internet, el sistema informático, asesoría para poder facturar, compra – venta llevando registros actuales e históricos, éstas no han sido suficientes dado que hay lugares donde no se cuenta con acceso a internet y más aún, hay comunidades, localidades y poblados donde la electricidad no existe y no hablamos de los conocimientos contables que se necesitan para operar las herramientas y el manejo de la información, siendo ahí donde manifiesta su respaldo a los comerciantes de Querétaro por el panorama que atraviesan bajo el citado régimen fiscal; que de los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo realizada por el INEGI, se observa que contrario a lo que se esperaba, en el

sentido de que se terminara el comercio informal, en el primer trimestre de 2016, 13.7 millones de personas conformaron específicamente la ocupación del sector informal; que la reforma ha sido ineficaz, dado que el objetivo pretendido no se ha logrado luego de transcurridos 2 años desde su publicación; que invita a sus compañeras diputadas y compañeros diputados a ponerse del lado de los comerciantes dueños de pequeños negocios, trabajadores del hogar, plomeros, albañiles, tiendas de abarrotes, venta de ropa al menudeo, venta de fruta y verdura, cocinas económicas, venta de revistas y demás emprendedores que buscan salir delante de manera formal, legal y que con mucho sacrificio llevan un ingreso a sus familias, son personas que buscan estar en regla pero con un régimen flexible que apoye y no limite su economía, no se niegan a pagar contribuciones solo buscan hacerlas de una forma diferente, en un solo pago y que el gobierno federal no se lleve las utilidades que a su familia les hace falta; que los legisladores deben ser sensibles para que el pequeño comercio y la micro empresa no se queden atrás en el desarrollo de Querétaro. Tomando la palabra para hechos, el Diputado Mauricio Ortiz Proal menciona que se suman al exhorto de mérito, por considerar que efectivamente es una reforma benéfica para México y están conscientes que pudiera haber afectación a algunos de los pequeños contribuyentes; que acorde a lo mencionado por el Diputado Carlos Lázaro Sanchez Tapia, se debe hacer un esfuerzo, a través de políticas públicas efectivas e inteligentes, para apoyar con mayor fuerza y determinación a los pequeños comerciantes, no solo de Querétaro sino de todo el país; que valdría la pena decir qué es lo que pueden hacer los diputados y diputadas de Querétaro por los comerciantes, haciendo un compromiso con los que hoy se encuentran presentes, invitando particularmente al Diputado Eric Salas González, que se ha caracterizado por abanderar estas causas, a que juntos hagan una mesa publica para que desde ahí, en la confección del presupuesto de egresos, determinen políticas públicas con cantidades y apoyos económicos directos a favor de los pequeños comerciantes en Querétaro, que no se queden con lo que puede o debe hacer el gobierno federal pues para eso está el exhorto al que se suman, pero aquí se puede hacer mucho, son miles y millones de pesos los que con su decisión determinan qué sentido y ubicación deben de tener y lamentablemente todavía no ve la implementación del esfuerzo cuantitativo más significativo e importante para verdaderamente hacerlo, ya que eso sí es una facultad exclusiva del Congreso local, de la voluntad de las 25 almas generosas contribuyentes cualitativas que aquí están congregadas y que van a tener como obligación trabajar este asunto para el final del año. Agotada la lista de oradores, el dictamen se somete a votación económica obteniéndose 25 votos a favor y 0 en contra. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Acuerdo correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".- -

XV. Para desahogar el decimoquinto punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo a través de la cual se autoriza la enajenación de bienes muebles del Municipio de Colón, Qro.*, atendiendo a que su contenido es ya conocido por quienes integran la Legislatura, en virtud de encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, el dictamen se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradora la diputada Norma Mejía Lira, quien refiere que el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, respecto de la solicitud del Municipio de Colón para autorizar la enajenación de bienes muebles de su patrimonio, se propone en sentido de rechazo en razón de que el Poder Legislativo del Estado tiene la facultad de Autorizar la desincorporación de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y Entidades Públicas de los Municipios, en términos del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, no así en tratándose de bienes muebles, por lo tanto, atento a lo señalado y analizado lo dispuesto al respecto en la referida Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los documentos anexos a la iniciativa por parte del municipio de Colón, queda evidenciada la imposibilidad de esta autoridad legislativa de emitir autorización alguna respecto de la desincorporación de los bienes muebles del municipio, toda vez que dicha competencia es del Comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del municipio en cita. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación económica obteniéndose 24 votos a favor y 0 en contra. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen de mérito, en sentido de rechazo, instruyéndose a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, proceda al archivo del mismo, como asunto totalmente concluido.- - - - -

XVI. Para desahogar el decimosexto punto del orden del día, correspondiente al *Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo mediante el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Educación a efecto de que se elabore e implemente un protocolo de actuación para la prevención y atención del abuso sexual infantil en las instituciones educativas*, toda vez que el mismo ya es del conocimiento de los Diputados integrantes de la Legislatura, por haber sido publicado en la Gaceta Legislativa, el dictamen se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradora la Diputada Leticia Aracely Mercado Herrera, refiriendo que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir de una forma libre de toda clase de violencia y a que se respalde su integridad personal, para que puedan alcanzar un desarrollo pleno; que la recomendación general de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la prevención, atención y sanción de casos de violencia sexual entre las niñas y los niños en centros educativos, señala que la violencia en centros escolares implica la falta de una política de la prevención, la carencia de una normatividad administrativa que regule la forma de proceder frente a este tipo de abusos, la inexistencia de un mecanismo de atención para los casos que hay en centros escolares generando un desconocimiento respecto al procedimiento que se debe de seguir cuando sea detectado un caso de violencia en las escuelas; que la Ley de Educación del Estado de Querétaro, en el artículo 14, prevé que las autoridades educativas promoverán programas y políticas tendientes a diagnosticar, prevenir y erradicar el acoso escolar y la no violencia en los centros escolares, así pues, siendo obligación del Estado preservar que en las instituciones educativas se proteja la integridad física y psicológica de los menores, es preocupante que en nuestro Estado no exista un protocolo para prevenir y detectar casos de abuso sexual en las instituciones educativas, resultando urgente su diseño e implementación; que como Presidenta de la Comisión de la Familia, es su compromiso diseñar normas que garanticen el ejercicio pleno de los derechos de los integrantes de la familia y proteger el interés superior de la infancia, razón por la que presentó la iniciativa que se discute; que el protocolo en cita servirá para unificar criterios y establecer la intervención en casos de abuso sexual infantil, generando acciones eficaces para erradicar la violencia en contra de los niños y las niñas; que reconoce y agradece a la Diputada Herlinda Vázquez Munguía, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, su apoyo en impulsar la

iniciativa de mérito, reflejo de su responsabilidad y compromiso en la protección de los derechos de la infancia, reconociendo también a los integrantes de dicha Comisión, la Diputada María Alemán Muñoz Castillo y el Diputado Eric Salas González, por sumarse en el impulso de acciones en beneficio de nuestros niños, niñas y adolescentes. Concluida la participación de la oradora en cuestión, el dictamen se somete a votación económica obteniéndose 25 votos a favor y 0 en contra. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Acuerdo correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - - - -
XVII. Encontrándonos en asuntos generales, hace uso de la voz a Diputada Ma. Antonieta Puebla Vega, refiriendo una iniciativa de ley. -
XVIII. No habiendo más asuntos por desahogar, el Diputado Presidente instruye a la Diputada Primera Secretaria, a efecto de levantar el acta correspondiente; hecho lo anterior, siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos del día de su inicio, se levanta la presente sesión.- - - - - - - - - - - - - - - - -

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA

Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 22 de septiembre de 2016.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el "Centro de Negocios Universitarios U.A.Q.", Recinto Oficial habilitado del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de los diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Íñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, así como de la ausencia justificada de las diputadas Leticia Aracely Mercado Herrera y Herlinda Vázquez Munguía. Existiendo el quórum requerido, siendo las once horas con siete minutos del día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Diputado Presidente Eric Salas González declara abierta la presente Sesión Solemne. - - - - - - - - - - - -
II. Acto seguido, se da lectura al orden del día que rige la presente Sesión Solemne, siendo este el siguiente: I. Pase de lista y comprobación de quorum. II. Lectura del Orden del día. III. Honores a la Bandera e Himno Nacional. IV. Develación de placa y entrega de reconocimientos a distinguidos egresados de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, por su destacada trayectoria profesional, en conmemoración de los 189 Años de Tradición Jurídica en Querétaro. V. Término de la Sesión. Asimismo, el Diputado Presidente refiere la importancia que representa para la Quincuagésimo Octava Legislatura del Estado, participar con la Universidad Autónoma de Querétaro, en el marco de la conmemoración de los 189 Años de Tradición Jurídica en la Entidad, develando una placa alusiva y reconociendo a distinguidos egresados de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, así como a quienes en su diario quehacer se han destacado por su trayectoria profesional en diversos ámbitos. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
III. Previo a desahogar el tercer punto del orden del día, se designa como Comisión de Cortesía a los Diputados Leticia Rubio Montes, Norma Mejía Lira y Carlos Lázaro Sánchez Tapia, para que acompañen al interior de este recinto al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Francisco Domínguez Servién; a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias; al Presidente Municipal de Querétaro, Lic. Marcos Aguilar Vega; al Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, Dr. Gilberto Herrera Ruiz; y al Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, Mtro. Ricardo Ugalde Ramírez. Acto seguido, procede a rendir honores al Lábaro Patrio y se entona el Himno Nacional Mexicano, el cual se interpreta en Lengua Hñäñho, por los alumnos de la Escuela Primaria Bilingüe "Francisco I. Madero" de Santiago Mexquititlán, Barrio V, El Pastoreo, municipio de Amealco de Bonfil, Qro. - - - - - - - - - - - - - - - - -
IV. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva, a nombre de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro da la bienvenida a los invitados presentes, así como a la comunidad universitaria y al personal de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Enseguida, hacen uso de la voz, para dirigir un mensaje en torno a la conmemoración de los 189 Años de Tradición Jurídica en la Entidad, el Diputado Eric Salas González; el Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, Mtro. Ricardo Ugalde Ramírez; la Dra. Martha Fabiola Larrondo Montes; el Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, Dr. Gilberto Herrera Ruiz; y el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Francisco Domínguez Servién. Concluidas las intervenciones, se procede a la develación de una placa en conmemoración de los 189 Años de Tradición Jurídica en la Entidad. Acto seguido, se hace entrega de reconocimientos a distinguidos egresados de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, por su destacada trayectoria profesional, en conmemoración de los 189 Años de Tradición Jurídica en Querétaro. Finalmente, el diputado Eric Salas González, refiere que se harán llegar los reconocimientos respectivos a los galardonados que no asistieron a la sesión. - - - - - - - - - - - - -
V. Agotados los puntos del orden del día, el Diputado Presidente instruye a los integrantes de la Comisión de Cortesía acompañen al exterior del recinto al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Francisco Domínguez Servién; a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias; al Presidente Municipal de Querétaro, Lic. Marcos Aguilar Vega; al Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, Dr. Gilberto Herrera Ruiz; y al Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, Mtro. Ricardo Ugalde Ramírez; y a la Diputada Segunda Secretaria levante el acta conducente; levantando la presente Sesión Solemne, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio. -

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA

Comunicaciones Oficiales

No.	DOCUMENTO
1.	Oficio de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Hidalgo, remitiendo el Acuerdo Económico relativo al planteamiento realizado por la Diputada Imelda Cuellar Cano, con el tema "Día Internacional de Eliminación de la Violencia contra las Mujeres".
2.	Oficio de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Hidalgo, remitiendo el Acuerdo Económico relativo al planteamiento realizado por el Diputado Leonardo Pérez Clava, con el tema "Reglas de Operación, desarrollo social y económico para el País.
3.	Oficio de la comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, remitiendo Punto de Acuerdo mediante el que se exhorta a los Congresos de las entidades federativas para que remitan un informe sobre las adecuaciones realizadas a la legislación local, en el marco del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.
4.	Oficio de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, exhortando a legislar sobre el tema de adaptación y mitigación en materia de cambio climático, a fin de cumplir con lo dispuesto en la ley General de Cambio Climático.
5.	Oficio de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, exhortando a los Congresos Locales implementen acciones para que sus oficinas y recintos legislativos sean autosustentables, a efecto de ayudar en el mejoramiento del ambiente, con el fin de proteger y conservar nuestros recursos naturales.
6.	Oficio de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, exhortando a los congresos Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lleven a cabo acciones para que sus portales web estén actualizados, sean comprensibles, amigables y de fácil acceso para todos los usuarios, contribuyendo a garantizar el derecho al acceso a la información, reconocido en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7.	Oficio de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y soberano de Colima, informando que con fecha 16 de agosto de 2016, aprobaron enviar a la Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, la *Iniciativa de Acuerdo con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al Apartado I, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* remitiéndola a esta Soberanía para efectos de que se sume a lo dispuesto en la iniciativa de mérito, si así lo desea.
8.	Oficio de la Trigésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, comunicando el Acuerdo para presentar una iniciativa ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de adicionar un párrafo tercero al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos; solicitando a esta Soberanía su adhesión y apoyo a la propuesta de mérito.
9.	Oficio del Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba, Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informando la recepción, durante el mes de agosto de 2015, ingresos extraordinarios a los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016.
10.	Oficio de la Trigésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, comunicando la aprobación del *Decreto que reforma a su similar relativo a la Ampliación de la Declaratoria de Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Nayarit*.
11.	Oficio de la Trigésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, exhortando a establecer y en su caso armonizar la legislación local, en lo concerniente a la erradicación del matrimonio infantil.
12.	Oficio de la Trigésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, exhortando a establecer y en su caso armonizar la legislación local, en lo concerniente a la figura del divorcio sin expresión de causa.
13.	Oficio de la Trigésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, exhortando a establecer y en su caso armonizar la legislación local, en torno al matrimonio y concubinato entre personas del mismo sexo, en armonía con lo dispuesto en los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la Jurisprudencia 43/2015.
14.	Oficio de la Trigésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, exhortando a establecer y en su caso armonizar la legislación local, para que valore la procedencia de reformar el marco normativo en materia de salud, a efecto de fortalecer la prevención del cáncer cervicouterino y de mama, así como incluir el derecho a la reconstrucción mamaria como parte de la rehabilitación a quienes se les haya realizado una mastectomía.
15.	Oficio del Lic. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión nacional de los Derechos Humanos, comunicando que el 12 de septiembre de 2016, se emitió la Recomendación General 28/2016 Sobre la Reclusión Irregular en las Cárceles Municipales y Distritales de la República Mexicana.

Turno de Iniciativas

TÍTULO	FECHA DE TURNO	TURNO A COMISIÓN
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. ALBERTINA MELCHOR AGUAS. **Presentada por el Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**	25 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MARIANO ÁNGEL	25 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CENTENO MARTÍNEZ. **Presentada por la Comisión Estatal de Aguas.**		
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. AUXILIO CRUZ JAIMEZ RIVERA. **Presentada por la Comisión Estatal de Aguas.**	25 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ANDREA BERTHA CASTRO GONZALEZ. **Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.**	25 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
LEY QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON EL PROPÓSITO DE AUMENTAR LAS PENAS PREVISTAS PARA EL DELITO DE ABUSOS DESHONESTOS. **Presentada por el Diputado Luis Antonio Rangel Méndez.**	29 AGO 2016	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. FABIOLA GARCÍA HERNÁNDEZ. **Presentada por el Municipio de Corregidora, Qro.**	29 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA SUSANA JUÁREZ MARTÍNEZ. **Presentada por el Municipio de Corregidora, Qro.**	29 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CATALINA HERNÁNDEZ. **Presentada por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**	29 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO PARA PROHIBIR LA DISCRIMINACIÓN A PERSONAS DE TALLA PEQUEÑA. **Presentada por el Diputado Mauricio Ortiz Proal.**	29 AGO 2016	IGUALDAD DE GÉNERO, BRUPOS VULNERABLES Y DISCRIMINADOS
LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 14, 17, 21, 22, 55, 56, 69 Y DEROGA EL 82 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO. **Presentada por el Diputado Carlos Manuel Vega de la Isla.**	29 AGO 2016	IGUALDAD DE GÉNERO, BRUPOS VULNERABLES Y DISCRIMINADOS
LEY PARA LA TITULACIÓN DE BIENES INMUEBLES, DE POSESIÓN DE LOS PODERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LAS PARAMUNICIPALES. **Presentada por la Diputada Ma. Antonieta Puebla Vega.**	29 AGO 2016	DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. UBALDO VALDEZ AGUILAR. **Presentada por el Municipio de Huimilpan, Qro**	29 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FELIPE BECERRA MATA. **Presentada por el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.**	06 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. **Presentada por el Dr. Miguel Nava Alvarado, Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos.**	06 SEP 2016	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 18 SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, A CONSIDERAR LA INCORPORACIÓN Y PREVISIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS CUYA FUNCIÓN PRIMORDIAL SEA EL APOYO ECONÓMICO DIRECTO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, MENTAL Y SOCIAL; PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD Y/O INDEFENSIÓN; LO ANTERIOR AL MOMENTO DE LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS QUE EN LO SUCESIVO SE REMITAN A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU INCLUSIÓN EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE CADA AÑO SE ENVÍA A LA LEGISLATURA DEL ESTADO. **Presentada por la Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz.**	07 SEP 2016	IGUALDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLES Y DISCRIMINADOS
LEY QUE REFORMA LOS	19 SEP 2016	GOBERNACIÓN,

ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN VI, 192 Y 230 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. **Presentada por el Diputado Héctor Iván Magaña Rentería.**		ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN JOSÉ RUÍZ CALLEJA. **Presentada por el Poder Ejecutivo.**	19 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ MANUEL RUÍZ MORALES. **Presentada por el Poder Ejecutivo.**	19 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ROSA MARÍA LÓPEZ REYES. **Presentada por el Poder Ejecutivo.**	19 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS ZURITA BAUTISTA. **Presentada por el Poder Ejecutivo.**	19 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ADRIANA PÉREZ RIVERA. **Presentada por el Poder Ejecutivo.**	19 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ESPERANZA ESTRELLA HERNÁNDEZ. **Presentada por el Poder Ejecutivo.**	19 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. GLORIA MÉNDEZ GARCÍA. **Presentada por el Poder Ejecutivo.**	19 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ESTANISLAO MORALES CORRALES. **Presentada por el Poder Ejecutivo.**	19 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ALBERTA CARBAJAL SALINAS. **Presentada por el Municipio de Querétaro.**	21 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ VALENTE CONSTANTINO GUERRERO SÁNCHEZ. **Presentada por el Municipio de Querétaro.**	21 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. SANTOS ÁNGEL URIBE OLGUÍN. **Presentada por el Municipio de Querétaro.**	21 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. LEONOR GARCÍA JIMÉNEZ. **Presentada por el Municipio de Querétaro.**	21 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA ASUNCIÓN LUZ BALDERAS PADILLA. **Presentada por el Municipio de Querétaro.**	21 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. APOLINAR ARTEAGA CALZONCIT. **Presentada por el Municipio de Querétaro.**	21 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS CERVANTES MALDONADO. **Presentada por el Municipio de Querétaro.**	21 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN MANUEL CALLEJAS GARCÍA. **Presentada por el Municipio de Querétaro.**	21 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ VIDAL ORTIZ CAMPOS. **Presentada por el Municipio de Querétaro.**	21 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. SANTIAGO GARCÍA RUBIO. **Presentada por el Municipio de Querétaro.**	21 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. GUADALUPE GARCÍA JIMÉNEZ. **Presentada por el Municipio de Querétaro.**	21 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FEDERICO OLVERA HERNÁNDEZ. **Presentada por el Municipio de Querétaro.**	21 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. VICENTE ARAUJO MENDIETA. **Presentada por el Municipio de Querétaro.**	21 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. CARMEN GONZÁLEZ BÁEZ. **Presentada por el Municipio de Querétaro.**	21 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUVENTINO GÓMEZ BRISEÑO. **Presentada por el Municipio de Querétaro.**	21 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ANTONIA APARICIO SANTOS. **Presentada por el Municipio de Querétaro.**	21 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. M. OBDULIA GALVÁN JIMÉNEZ. **Presentada por el Municipio de Querétaro.**	21 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. SUSANA CORREA MARTÍNEZ. **Presentada por el Municipio de Querétaro.**	21 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS ARTURO BARRERA ALEMÁN. **Presentada por la Fiscalía General del Estado.**	21 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ACUERDO POR EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., AL "CORREDOR CENTRAL" MEDIANTE LA RATIFICACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA CARTA DE ADHESIÓN FIRMADA EN FECHA 08 DE JUNIO DE 2016. **Presentado por el Municipio de Corregidora, Qro.**	23 SEP 2016	DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR UNA FRACCIÓN DE PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE AMEALCO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL. **Presentada por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**	23 SEP 2016	HACIENDA
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARTHA EVELIA CRUZ CHAVARRÍA. **Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.**	27 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA OLIVIA GÓMEZ SOLORIO. **Presentada por el Poder Ejecutivo.**	27 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ANA ISABEL ROLDÁN RICO. **Presentada por el Poder Ejecutivo.**	27 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JORGE LUIS IBARRA JUÁREZ. **Presentada por el Poder Ejecutivo.**	27 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ALICIA ESTRADA PACHECO. **Presentada por el Poder Ejecutivo.**	27 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MARCELINO PADRÓN LUNA. **Presentada por el Poder Ejecutivo.**	27 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. TIRSO RAMÍREZ DE SANTIAGO. **Presentada por el Municipio de Querétaro.**	27 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictámenes

Dictamen de las Iniciativas de Ley para Regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos mediante su titulación del Estado de Querétaro; Ley Escrituración y Titulación Express para crear la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro y Ley para la Regularización de viviendas pertenecientes a familias que viven en condiciones de pobreza. Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 18 de julio de 2016

Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Por acuerdo de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, con fecha 13 junio, 07 julio, 14 de junio respectivamente, fueron turnadas a esta Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley para Regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos mediante su titulación del Estado de Querétaro", presentada por el Diputado Eric Salas González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; la "Iniciativa de Ley de Escrituración y Titulación Express", para crear la "Ley para la Regulación de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro", presentada por los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Atalí Sofía Rangel Ortiz, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; la "Iniciativa de Ley para la Regularización de Viviendas Pertenecientes a Familias que viven en condiciones de pobreza", presentada por la Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional;* Con fecha 15 de julio del 2016, fue determinada, por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura, la acumulación de las iniciativas en comento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de las iniciativas de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la falta de seguridad de la tenencia es un componente central del derecho a la vivienda adecuada. Cualquier iniciativa relacionada con la vivienda, ya sea en el contexto de la renovación urbana, la gestión de la tierra u

otros proyectos de desarrollo en el derecho y en la práctica al no tener certeza jurídica dejan a los más vulnerables, tales como los habitantes de los asentamientos informales, en riesgo de padecer una serie de violaciones a los derechos humanos. El Estado con la intención garantizar la seguridad de la tenencia de la tierra de la población y, en particular, de los más desfavorecidos, presenta políticas y medidas de las cuales se pueda incrementar la tenencia para todos, desde una perspectiva del derecho fundamental de la vivienda. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia para las áreas urbanas, suburbanas y rurales en todo el Estado de Querétaro. La simbiosis comunidad, ciudad, territorio y ordenamiento requiere entonces, configurar una estrategia privilegiando los intereses mayoritarios de los pobladores y comunidades antes que los del mercado; un reconocimiento territorial en el que su base sean los derechos humanos, individuales y colectivos. Derechos que permitan el pleno ejercicio de sus habitantes ser parte de la ciudad y del territorio; incluyente, donde quepamos todos y donde privilegie la función social de la ciudad, el suelo y la propiedad, que permita una ciudad para todos.

2. Que el derecho a la vivienda se encuentra tutelado en el artículo 4º. Párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: *"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa…"*. Por lo tanto, para hacerlo efectivo se deben establecer los instrumentos y apoyos necesarios.

3. Que es una realidad que con el derecho a la vivienda se pretende satisfacer la necesidad que tienen todas las personas de contar con un lugar digno para vivir, a fin de mejorar su calidad de vida y de promover la integración física y social a su entorno urbano.

4. Que esta necesidad es descrita en varios instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como: La Declaración Universal de Derechos Humanos, en cuyo artículo 25, punto 1, establece que: "*1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".* Igualmente, una de las bases jurídicas más firmes del derecho a la vivienda se encuentra en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado en el año de 1966, del cual México forma parte, mismo que en su artículo 11, señala "*1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento".* Del mismo modo, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 5, prevé *que: "En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:…"* y en su inciso i, punto iii) "*el derecho a la vivienda".* Además, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en su artículo 14, punto 2, inciso h), enuncia: "2. *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a*: … h. *Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones".* Por último, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 27, punto 3, refiere: *"Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda".*

5. Que uno de los fenómenos que más ha impactado a las sociedades del presente siglo es el acelerado proceso de urbanización. Todos los países han experimentado transformaciones radicales en la forma y distribución de sus asentamientos humanos. La sociedad rural que al iniciarse esta centuria era mayoritaria a nivel mundial, hoy se ve constante y continuamente reducida, de tal manera que actualmente son las ciudades las que concentran a casi la mitad de la población. México no ha quedado al margen de este proceso, por el contrario, en las últimas décadas ha sufrido profundos cambios en la relación campo-ciudad, debido fundamentalmente al intenso proceso de urbanización que se llevó a cabo como consecuencia del desarrollo industrial del país.

El artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la propiedad originaria de la nación de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio de la República, así como la posibilidad de transmitir el dominio de ellas a los particulares para constituir la propiedad privada. Al efecto, se especifica que "*la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;…".*

Con relación a las atribuciones para ordenar los asentamientos humanos, la fracción XXIX-C del artículo 73 de la Ley Fundamental, señala las facultades del Congreso de la Unión *"Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución."*; también, con respecto a dicha concurrencia, la fracción V del artículo 115 constitucional federal, establece que *"los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar*

y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Al respecto, los Ayuntamientos están facultados para expedir los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias;…".

A su vez, la fracción VI del propio artículo 115, se refiere a los fenómenos de conurbación y dispone que *"Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia".*

6. Que para muchas familias, los asentamientos humanos irregulares son la única opción viable para conseguir algún día el patrimonio de sus hijos y, mientras tanto olvidarse de pagar renta; esto a cambio de perder cierta comodidad que ofrece un fraccionamiento desarrollado con la infraestructura necesaria para lograr una mejor calidad de vida. La ausencia de una planeación urbana sustentable se ha producido a partir de un gran número de factores. Entre ellos, destaca la transformación de suelo ejidal no apto para ser urbanizado, que hoy aloja desarrollos habitacionales desarticulados de las zonas urbanas y con una escasa y fragmentada conectividad. La falta de oportunidades y de regulación, han propiciado la incorporación de asentamientos humanos irregulares en zonas no idóneas y en ocasiones de alto riesgo; considerando, además, que existe un rezago habitacional importante en un segmento de la población que carece de seguridad social y, por ende, de acceso a los programas de subsidio y crédito para una vivienda digna. El crecimiento experimentado en nuestra Entidad durante los últimos años ha sido de gran importancia, convirtiendo a Querétaro en un lugar atractivo para el establecimiento de nuevos negocios y empresas, dando como resultado el incremento de la población, que se ve reflejado en el número de asentamientos humanos irregulares nuevos. Tal fenómeno se ha visto favorecido por el buen nivel en la calidad de vida que se puede alcanzar, lo que hace deseable, para muchas personas, querer radicar en el Estado, en aras de un armónico desarrollo tanto profesional como familiar.

7. Que lo anterior, ha generado una fuerte presión en el desarrollo urbano en nuestra Entidad, lo que se refleja en un gran número de nuevos asentamientos humanos irregulares surgidos en la capital y en las principales poblaciones, destacando, desde luego, el fenómeno de la zona conurbada de Querétaro. Las causas que han originado estos asentamientos son múltiples. Entre ellas, la necesidad y el justo anhelo de las familias de contar con un espacio propio para vivir y el elevado costo de la vivienda, aunado a que no todos pueden acceder a los programas públicos o privados de créditos para la compra de inmuebles. Así, tenemos asentamientos que surgen en áreas ecológicas protegidas; en lugares donde el uso del suelo no lo permite; en terrenos ejidales que no han pasado al dominio pleno o que, aun teniéndolo, no se han insertado en el desarrollo urbano ni obtenido la titularidad individual, lo que atenta contra el desarrollo urbano y los propios intereses de los moradores de dichas colonias, pues su patrimonio se encuentra en gran precariedad jurídica, al comprar lo que no debe ser comprado ni legalmente defendido.

8. Que es urgente atender esta realidad, frenar el crecimiento de las manchas urbanas y consolidar los territorios urbanizados, aprovechando las zonas disponibles. Es necesario utilizar el potencial existente y hacer más eficiente su ocupación, a través de políticas públicas que estimulen la densificación, unida a esquemas de movilidad integral. Es necesario, como parte de las políticas públicas estatales, contar con un ordenamiento jurídico vigente en la materia, a efecto de establecer los supuestos para la regularización de los asentamientos humanos irregulares del Estado de Querétaro.

Es un hecho notorio, que algunos de estos asentamientos se han integrado en las zonas urbanas, mientras que otros se encuentran en proceso de consolidación, lo que genera carencias de servicios públicos, infraestructura y servicios urbanos y el poder contar con una vivienda digna y decorosa.

9. Que en el Estado existe gran cantidad de predios urbanos y semiurbanos, sobre todo en algunas de las cabeceras municipales, que por diversas razones jurídicas o de hecho, hacen imposible o gravosos que sus poseedores puedan obtener el título que ampare la propiedad del inmueble.

10. Que con la finalidad de enfrentar y solucionar los problemas que se derivan de la incertidumbre e inseguridad jurídica en que se encuentran muchos de los predios que se ubican en el territorio estatal, principalmente en los municipios serranos, donde sus poseedores y propietarios por diversas razones jurídicas, de hecho e incluso de carácter económico, no tienen la seguridad jurídica sobre su patrimonio o el carecer de un título de propiedad que les reconozca legalmente sus derechos.

11. Que es necesario apoyar a las familias de escasos recursos que habitan en zonas de rezago social, en los trámites administrativos, para lograr la escrituración de su lote, posibilitando al mismo tiempo el acceso a esquemas de financiamiento y apoyos de los organismos de vivienda federal, local y municipal.

12. Que una de las costumbres más arraigadas que existen en nuestro país y particularmente en las comunidades, es la concentración social y familiar en un solo inmueble, sobre todo en las familias de escasos recursos económicos, como forma de convivencia colectiva, división del trabajo y solidaridad económica.

13. Que en los inmuebles donde el padre de familia transmite, en la mayoría de los casos a sus hijos, nietos o hermanos a través de una cesión privada una fracción de tierra para que edifiquen su vivienda, mediante la auto construcción, con recursos propios, no cuentan con certeza jurídica, esta realidad se refleja mayormente en las comunidades y municipios de la zona serrana, y en los predios conurbados de las cabeceras municipales en nuestra entidad.

14. Que existe rezago en materia de escrituración; en los programas de Gobierno del Estado, en los que se han transmitido predios o viviendas, debido a los costos tan elevados; existiendo incertidumbre jurídica en las familias que habitan dichos inmuebles.

15. Que en este sentido, se considera a La Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Querétaro (SEDESOQ), como el organismo del Estado capaz para participar en los procedimientos relativos a la vivienda y además se le da competencia para substanciar los procedimientos de

regularización de los bienes inmuebles de carácter familiar y social.

16. Que es fundamental que en el Estado contemos con una ley que garantice a las personas sus derechos para regularizar sus viviendas y con ello salvaguardar jurídicamente su patrimonio y así, tratar de abatir la problemática que generan dichos asentamientos, misma que se convierte en la carencia de viviendas y en un notorio deterioro de las relaciones sociales. Por tales consideraciones, es importante diseñar políticas públicas que impulsen los procesos de regularización administrativa, de infraestructura urbana y de la tenencia de la tierra, una vez que se haya demostrado la necesidad de la vivienda y la viabilidad de la regularización del asentamiento. Lo cual tendrá como acción primordial mantener actualizado el marco jurídico y fortalecer las estructuras administrativas de los organismos dedicados a este fin.

17. Que la presente Ley simplificará los trámites a realizar, reducirá en gran medida los costos que debe erogar el beneficiario; igualmente, otorgará facilidades para que la autoridad administrativa impulse, oriente y vigile el procedimiento respectivo. Siendo que para la presente iniciativa se perfecciona el instrumento al concentrar en una sola ventanilla, la presentación de las solicitudes con las que se inicia el procedimiento, para que sea una gestión interna entre autoridades mediante la que se recaben las constancias y certificaciones necesarias para la integración de los correspondientes expedientes y con ello simplificar el procedimiento y dar mayor certeza respecto de la validez de la documentación recabada.

Señalando a las autoridades competentes para aplicar este ordenamiento; esto es, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Querétaro, por medio de la dependencia que el Ayuntamiento decida o en su caso, del encargado de la política interna; y la Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Querétaro (SEDESOQ).

18. Que la presente Ley, en su Título Primero; señala a las autoridades competentes y su competencia, además, enuncia las disposiciones fundamentales y los conceptos para el entendimiento y aplicación de la norma.

19. Que en el Titulo Segundo, se establece el procedimiento y requisitos para la regularización de Asentamientos Humanos Irregulares.

20. Que la importancia del Título Tercero, estriba en la determinación de los requisitos que deberán cumplir los predios Urbanos y Rústicos en el procedimiento de titulación.

21. Que en el Titulo Cuarto, se contemplan el procedimiento titulación de predios familiares, un tema sensible principalmente en las comunidades serranas del Estado, para otorgar certeza jurídica.

22. Que en el Titulo Quinto, se establecen los beneficios y prerrogativas de los programas que deriven del presente ordenamiento Legal, otorgando facilidades para la titulación y escrituración de bienes inmuebles de carácter social.

23. Que por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de proveer certeza jurídica al patrimonio de la población que se encuentra en los supuestos referidos con antelación, se estima pertinente la aprobación de la norma que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones el Dictamen de la *"Iniciativa de Ley para Regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos mediante su titulación del Estado de Querétaro", la "Iniciativa de Ley de Escrituración y Titulación Express", para crear la "Ley para la Regulación de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro", la "Iniciativa de Ley para la Regularización de Viviendas Pertenecientes a Familias que viven en condiciones de pobreza"*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, PREDIOS RÚSTICOS, PREDIOS FAMILIARES Y PREDIOS SOCIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Titulo Primero
De las Autoridades y su Competencia

Capítulo Primero
Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto promover, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano se aparte y establecer los supuestos para la regularización del procedimiento administrativo, así como fijar las bases de la coordinación y coadyuvancia entre las diversas autoridades que intervienen, en el procedimiento notarial y judicial de la Titulación de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos y Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales en el Estado de Querétaro.

La regularización de asentamientos humanos irregulares ubicados en tierras ejidales, se realizará conforme a lo previsto en la Ley Agraria y demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Asentamiento Humano Irregular: El conglomerado demográfico establecido en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, en términos de lo previsto por el Código Urbano del Estado de Querétaro;
II. Asociación: La persona moral sin fines de lucro, constituida y conformada por los colonos de un asentamiento humano irregular, con el fin de obtener su regularización;
III. Beneficiario: Persona física titular de derechos y obligaciones que cumple con los requisitos señalados en la presente Ley, y en consecuencia ingresa a alguno de los Programas de regularización normados por el presente instrumento legal;
IV. COMEVI: A la extinta Comisión Estatal de Vivienda de Querétaro;
V. Comité: Órgano nombrado para fines de regularización que representa a un grupo de personas que no estén constituidas en

asociación;

VI. CREAH: Comisión Estatal para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares.

VII. Expediente Técnico Jurídico Administrativo: El conjunto de documentos que integran el procedimiento de regularización, incluyendo, entre otros, la petición del solicitante, el dictamen de la Secretaria, o de la instancia substanciadora en su caso, y las constancias que lo respalden;

VIII. Informe de Regularización: Documento que deberá remitir a la Secretaría, cada uno de los municipios que realicen procesos de regularización de inmuebles, bajo cualquier esquema jurídico, o administrativo, en donde coadyuve o intervenga el municipio;

IX. IVEQ: Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro;

X. Ley: La Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro;

XI. Ocupación Real: El porcentaje de lotes habitados ubicados en un asentamiento humano irregular, respecto el total de los existentes;

XII. Padrón Único: El listado de Asentamientos Humanos Irregulares integrado por la SEDESOQ;

XIII. Predio Familiar. El bien inmueble dividido o fraccionado de hecho, para fines de vivienda, en donde el beneficiario tiene parentesco civil o consanguíneo hasta tercer grado, conforme al Código Civil del Estado de Querétaro vigente;

XIV. Predio Rústico; El predio que se ubica fuera del límite de un centro de población, que no pertenezca al régimen de propiedad social, y que no se encuentre en ninguno de los supuestos de un predio urbano.

XV. Predio Urbano: Los bienes inmuebles comprendidos dentro del perímetro urbano de un centro de población, o entre la zona urbana y la rural, que cuenten por lo menos con dos sistemas de infraestructura urbana, con edificaciones destinadas a casa habitación y que no se encuentran dentro del régimen de propiedad social en términos de la Ley Agraria;

XVI. Programa: El Programa que se emita por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro o los Municipios, para la regularización de los predios y asentamientos a que se refiere la presente Ley;

XVII. Regularización: Conjunto de actos jurídicos, administrativos y materiales necesarios para el otorgamiento de certeza jurídica en la tenencia de la tierra y la incorporación al ordenamiento territorial urbano;

XVIII. Representante Común: Individuo nombrado por un grupo de personas interesadas en la regularización de un Predio Familiar para que promueva en nombre de ellas;

XIX. SEDESOQ; La Secretaría de Desarrollo Social de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XX. Procedimiento: El conjunto de actos jurídicos, administrativos y materiales tendientes a la regularización y titulación de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales;

XXI. Promovente: toda aquella persona que en términos de la presente Ley tenga interés jurídico en la regularización;

XXII. Propietario: la persona que registralmente aparezca como dueño del predio donde se encuentra ubicado, el asentamiento humano o predio a regularizar.

Titulo Segundo
Asentamientos Humanos Irregulares

Capítulo Primero
Del objeto

Artículo 3. Se establecen las bases y el procedimiento para la regularización de Asentamiento Humano Irregulares, en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, en términos de lo previsto por el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Capítulo Segundo
De las autoridades competentes

Artículo 4. Son competentes para resolver los procedimientos relativos a la regularización de asentamientos humanos irregulares, la SEDESOQ, los Municipios del Estado de Querétaro y las demás que establezcan las leyes en el ámbito de sus respectivas competencias que intervengan en el procedimiento de regularización.

En ejercicio de esta competencia, podrán celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para lograr los fines de la regularización.

Artículo 5. Los Ayuntamientos determinarán la unidad administrativa ante quien habrá de substanciarse los procedimientos para la regularización, que establece esta Ley.

En caso de no hacerlo, lo será la dependencia del Gobierno Municipal encargada de la Política Interna.

Artículo 6. Será la SEDESOQ, la encargada de integrar el Padrón Único, para lo cual cada municipio deberá remitir el listado de los asentamientos humanos irregulares existentes en su territorio, por lo menos con los siguientes requisitos: denominación del asentamiento, su ubicación geográfica, superficie y croquis del predio donde se ubique el asentamiento; así como, su régimen de la tenencia de la tierra y el antecedente de propiedad registral.

Cada municipio deberá presentar a la SEDESOQ, el Informe de Regularización, el cual deberá remitirse anualmente durante el mes de febrero, para el seguimiento de resultados en la aplicación de la presente Ley; en materia de regularización de inmuebles; debiendo contener por lo menos, los siguientes requisitos: ubicación, nombre del asentamiento, número de personas beneficiadas, instancia ante la cual se llevó a cabo el proceso de regularización, y tipo de documento entregado para la certeza jurídica.

Artículo 7. La SEDESOQ o el Municipio en su caso, substanciarán el procedimiento para la regularización de asentamientos humanos irregulares, que prevé esta Ley; de igual forma, cuando se trate de inmuebles establecidos en predios propiedad del Estado de Querétaro o de sus organismos descentralizados, municipios, o bien, cuando así le sea solicitado por toda aquella persona que tenga interés jurídico en la regularización.

Artículo 8. Las autoridades competentes para la substanciación

del procedimiento de regularización, están facultadas para:

I. Recibir las solicitudes de inicio del procedimiento e integrar el expediente técnico jurídico administrativo que corresponda, procediendo a revisar la documentación que contenga la solicitud, requiriendo, en su caso la información pertinente y la realización de las acciones que puedan faltar;
II. Coordinarse con las instancias federales, estatales y municipales, para solicitar la información, dictámenes y documentación necesarios para la debida integración del expediente técnico jurídico administrativo;
III. Dictar los acuerdos necesarios, en el ámbito de su competencia, que se deriven del trámite de regularización;
IV. Elaborar y presentar al Ayuntamiento, en su caso, el dictamen de viabilidad correspondiente;
V. Llevar a cabo los trámites necesarios para la publicación del Acuerdo de procedencia, en términos de esta Ley;
VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de regularización e informar al Ayuntamiento;
VII. Llevar un registro de asentamientos humanos irregulares;
VIII. Solicitar a las dependencias tanto Federales, Estatales y Municipales, informes de regularización de predios; y
IX. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables a la materia, le confieran.

Capítulo Tercero
De los bienes inmuebles susceptibles de regularización

Artículo 9. Serán susceptibles de regularización los Asentamientos Humanos Irregulares, que cumplan los siguientes requisitos:

I. Que el uso de suelo de la zona en que se ubique el asentamiento humano irregular, sea apto para vivienda, en términos de las disposiciones en materia de desarrollo urbano aplicables;
II. Que no se encuentre ubicado en zonas de riesgo o zonas no aptas para desarrollo urbano;
III. Que la conformación del Asentamiento Humanos Irregular, tenga una antigüedad mínima de cinco años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley;
IV. Contar con al menos dos sistemas de infraestructura urbana en el Asentamiento Humano Irregular. En caso de no ser así, la autoridad correspondiente podrá diferir el cumplimiento de este requisito, si considera viable la dotación de servicios;
V. Que exista un dictamen de factibilidad por parte de las autoridades competentes, para coadyuvar en la dotación de servicios básicos e infraestructura;
VI. Que la superficie del predio origen que lo conforma, se encuentre libre de procesos administrativos, judiciales, gravámenes que afecten o puedan afectar el derecho de posesión o de propiedad del mismo;
VII. Que el origen de su conformación no sea el de un fraccionamiento atendiendo a las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro;
VIII. Tener una ocupación real de al menos el treinta por ciento de los lotes que lo conforman o que, a consideración de la autoridad competente, pueda diferirse el cumplimiento de este requisito hasta antes de finalizar el procedimiento de regularización.

Capítulo Cuarto
De las bases generales y procedimiento

Sección Primera
De las bases generales

Artículo 10. Es responsabilidad de las autoridades estatales y municipales, coordinarse para la debida aplicación de esta Ley, debiendo adecuar, en lo que sea necesario, su reglamentación interna.

Artículo 11. El procedimiento de regularización de asentamientos Humanos irregulares, comprenderá las siguientes etapas:

I. Solicitud de inicio de procedimiento;
II. Integración del expediente técnico jurídico y administrativo;
III. Emisión del dictamen de procedencia, por parte de la autoridad encargada de substanciar el procedimiento de regularización;
IV. Emisión del dictamen de viabilidad, por parte de la autoridad encargada de substanciar el procedimiento de regularización y su presentación al Ayuntamiento correspondiente;
V. Emisión del Acuerdo de Cabildo que autorice la regularización o determine la improcedencia de la misma;
VI. Ejecución del Acuerdo de Cabildo que autorice la regularización;
VII. Expedición del acuerdo que declare el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de regularización.

Artículo 12. En el procedimiento de regularización previsto en esta Ley, se observarán los siguientes principios:

I. Respeto al derecho de los poseedores para participar e informarse del procedimiento de regularización del que formen parte; y
II. Respeto a la garantía de propiedad y los derechos de posesión que se hagan valer por terceros.

Artículo 13. En materia de procedimiento, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro será supletoria de la presente Ley.

Sección Segunda
Del inicio del procedimiento

Artículo 14. El procedimiento de regularización iniciará con el escrito que formule la asociación o persona física que tenga interés jurídico en la regularización de Asentamientos Humanos Irregulares.

Cualquier poseedor podrá obtener, de las autoridades competentes, la información relativa al procedimiento de regularización y adherirse al cumplimiento de las obligaciones que en su momento se determinen para recibir los beneficios de la presente Ley.

Artículo 15. La solicitud de inicio del procedimiento de

regularización deberá contener:

I. Nombres y firmas autógrafas de los representantes de la asociación o persona que tenga interés jurídico en la regularización del asentamiento humano irregular, debiendo acompañar, en el caso de la asociación, el documento que acredite su existencia y, en su caso, el documento que acredite la personalidad jurídica de sus representantes, cuando no conste en el mismo documento;
II. Domicilio para recibir notificaciones, el que deberá ubicarse en la cabecera del municipio que se trate y, en su caso, los autorizados para recibirlas y consultar el expediente;
III. Identificación geográfica del bien inmueble, mediante croquis que indique su ubicación o plano elaborado conforme a las normas técnicas e inscritas en la Dirección de Catastro del Estado, y en la dependencia municipal competente, y que preferentemente contenga las calles, manzanas y toda división interna existente en el mismo;
IV. Certificados de propiedad y de libertad de gravamen, expedidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, respecto del predio objeto del procedimiento de regularización;
V. La indicación del estado que guarda el asentamiento humano irregular, en relación con la antigüedad del mismo, la propiedad y los trámites realizados ante las autoridades, respecto de la regularización y de las peticiones de servicios públicos o sistemas de infraestructura urbana, debiendo acompañar los documentos con que cuente; y
VI. Listado de los poseedores del asentamiento humano irregular, expedida por el promovente, indicando la ubicación de sus predios, en relación al croquis o plano exhibido.

Artículo 16. Si la solicitud de inicio de procedimiento omite alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la autoridad competente para substanciar el procedimiento de regularización, prevendrá al promovente a fin de que, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, la complemente, exhiba o aclare, apercibiéndole que de ser omiso se tendrá por no presentada la solicitud.

Cuando el promovente acredite haber realizado los trámites conducentes para subsanar la omisión, podrá duplicarse el término concedido para ello.

Artículo 17. Recibida la solicitud de inicio del procedimiento, en los términos previstos por el artículo 15, o cumplida la prevención a que se refiere el artículo anterior, se dictará acuerdo de inicio de procedimiento de regularización, el que se notificará personalmente al promovente.

Para la debida integración del expediente técnico jurídico administrativo, en el caso de que el procedimiento hubiera sido iniciado por una persona física, deberá constituir una asociación, la cual será la responsable de participar en el procedimiento de regularización.

Sección Tercera
Del expediente técnico jurídico y administrativo

Artículo 18. Emitido el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Regularización, la autoridad substanciadora procederá a la integración del expediente técnico jurídico administrativo, a cuyo efecto realizará las siguientes acciones:

I. Solicitar al promovente exhiba carta compromiso firmada por el propietario del predio objeto del procedimiento, donde este se obliga a coadyuvar en dicha regularización;
II. Solicitar a las autoridades correspondientes, los dictámenes y opiniones necesarias, para la dotación de sistemas de infraestructura urbana;
III. Solicitar, coordinar y supervisar la realización de los trabajos técnicos necesarios para obtener documental y gráficamente las características topográficas, medidas y colindancias del inmueble en su conjunto y de lotes en lo individual, para la conformación del expediente técnico jurídico administrativo requerido por las dependencias correspondientes;
IV. Solicitar a la Unidad de Protección Civil correspondiente, el dictamen de riesgo en donde se ubica el asentamiento humano irregular;
V. Hacer del conocimiento a la Fiscalía General del Estado, del inicio del procedimiento de regularización;
VI. Solicitar al promovente exhiba el acta constitutiva de la asociación;
VII. Verificar que el asentamiento humano irregular esté registrado en el Padrón Único de Asentamientos Humanos Irregulares, a cargo de la Secretaría;
VIII. Solicitar, coordinar y supervisar la realización de los trabajos técnicos necesarios para obtener documental y gráficamente las características topográficas, medidas y colindancias del inmueble en su conjunto y de lotes en lo individual, para la conformación del expediente técnico jurídico administrativo requerido por las dependencias correspondientes; en los que deberán constar las áreas de donación al Municipio, en su caso;
IX. Realizar el censo de verificación que determine la ocupación y los servicios en el asentamiento; y
X. Las demás acciones que se requieran para obtener la información y elementos necesarios para tener por acreditados los requisitos establecidos en el artículo 9 de esta Ley.

Artículo 19. De cumplirse los supuestos contenidos en el artículo 9, y debidamente integrado el expediente técnico jurídico administrativo, la autoridad substanciadora procederá a elaborar el dictamen de viabilidad de la regularización.

Artículo 20. En el caso de que el asentamiento humano irregular no cumpla con los requisitos necesarios para su regularización, la autoridad substanciadora emitirá Acuerdo de cancelación del Procedimiento de Regularización, el que será notificado personalmente al promovente.

Artículo 21. Si durante el trámite de integración del expediente técnico jurídico administrativo, la autoridad substanciadora tiene conocimiento o es notificado por autoridad competente, de la existencia de algún procedimiento que afecte la propiedad o posesión del terreno en que se encuentra el asentamiento humano irregular, previa audiencia del promovente y terceros interesados, podrá emitir acuerdo de cancelación del procedimiento.

Artículo 22. La autoridad substanciadora, previo a la emisión del dictamen a que se refiere el artículo 19, deberá:

I. Solicitar al promovente otorgue el poder notarial necesario para enajenar la propiedad de los lotes resultantes de la regularización del asentamiento, que otorgará el propietario a favor de la autoridad sustanciadora, o de la entidad correspondiente;
II. Establecer con la asociación las bases para la dotación de sistemas de infraestructura urbana, a través de la participación económica de éstos, por lo que se podrá para tales efectos, recibir la cooperación de las autoridades correspondientes, en su caso; y
III. En su caso gestionar recursos federales, estatales y municipales, a fin de regularizar los asentamientos humanos irregulares.
La SEDESOQ, la Autoridad Municipal o a quien se faculte para ello, en el ámbito de su respectiva competencia, estarán autorizados para administrar las aportaciones que realicen los poseedores para el pago de derechos, gastos administrativos, notariales y demás que se deriven del programa de regularización, titulación y escrituración de los asentamientos humanos irregulares.

Sección Cuarta
De las obligaciones de las asociaciones y beneficiarios

Artículo 23. Serán obligaciones de la asociación o de los beneficiarios las siguientes:

I. Exhibir la documentación que la autoridad substanciadora le requiera para la debida integración del expediente técnico jurídico administrativo;
II. Acudir a las reuniones informativas que deriven del procedimiento de regularización;
III. Conducirse siempre con verdad ante la autoridad substanciadora;
IV. Cubrir los costos que se generen con los procedimientos establecidos en la presente Ley;
V. Suscribir y cumplir los contratos y convenios que deriven del procedimiento de regularización; y
VI. Las demás que se desprendan de la presente Ley y las que determine la autoridad substanciadora.

Sección Quinta
Del dictamen de viabilidad

Artículo 24. El dictamen de viabilidad, estará debidamente fundado y motivado, y contendrá, al menos:

I. Las consideraciones técnicas, jurídicas y administrativas por las que se tienen por acreditados los requisitos que establece el artículo 9;
II. La formulación de propuestas para que la propiedad se encuentre en condiciones de ser transmitida a los poseedores, al Municipio o al Estado;
III. Las tablas de superficie de las áreas: vendible, vialidades, equipamiento, verdes y demás, del asentamiento humano irregular;
IV. La relación de nomenclatura de vialidades propuesta;
V. Las propuestas de los programas y acciones para dotar al asentamiento humano irregular de los servicios básicos e infraestructura; y
VI. Las bases del convenio a través del cual se establezca la participación de la asociación, para la dotación de los sistemas de infraestructura urbana que requiera el asentamiento humano irregular.

Al dictamen deberá anexarse la documentación que lo soporte.

Artículo 25. Una vez emitido el dictamen de viabilidad, la autoridad substanciadora remitirá el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, quien lo someterá a la consideración del Ayuntamiento, a fin que emita el Acuerdo que autorice o no la regularización del asentamiento.

Artículo 26. Si el predio en que se encuentra el asentamiento humano irregular, es propiedad del Estado o Municipio, se procederá a su desincorporación, para su posterior regularización conforme a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 27. La emisión del dictamen de viabilidad emitido por la instancia sustanciadora previsto en el artículo 19, no podrá exceder de treinta días que correrán a partir de que se tenga debidamente integrado el expediente técnico jurídico administrativo; una vez autorizada la regularización e inscrito el acuerdo de procedencia en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Querétaro, el plazo para ejecutar todos los actos previstos en el Acuerdo de Procedencia, tanto para la autoridad substanciadora como para el beneficiario, en ningún caso podrá exceder de dos años. Transcurrido este plazo los beneficios a que se refieran los programas quedan sin efectos.

Sección Sexta
Del acuerdo de Procedencia

Artículo 28. En caso de que el Ayuntamiento correspondiente no esté conforme con el dictamen de viabilidad, lo devolverá a la autoridad substanciadora con las consideraciones que estime necesarias, a efecto que se rinda un nuevo dictamen.

Artículo 29. El Acuerdo que declare procedente la regularización, deberá contener por lo menos:

I. La determinación de las autorizaciones y exenciones en materia fiscal y normativa urbana que sean de su competencia y que considere necesarias para aprobar, entre otros, el uso de suelo, el plano de lotificación, la nomenclatura de calles, la autorización de venta, el nombre del asentamiento y los lineamientos para llevar a cabo la escrituración de la propiedad a favor de los beneficiarios;
II. La recepción de las áreas de donación y vialidades urbanizadas con que cuente el asentamiento;
III. El establecimiento de las obligaciones que deberán cumplir los beneficiarios del asentamiento, atendiendo a los proyectos y programas de obra que se suscriban, previa adhesión al convenio respectivo, en relación al equipamiento de servicios de infraestructura urbana que requiera el asentamiento; y
IV. La precisión de todas aquellas consideraciones que sean necesarias para la regularización del

asentamiento humano irregular.

Artículo 30. El Acuerdo que se emita deberá notificarse personalmente al promovente.

Determinada la procedencia de la regularización, deberá publicarse un extracto del Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" o en la gaceta municipal correspondiente e inscribirse copia certificada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

Dicho extracto deberá contener los puntos resolutivos del Acuerdo de Procedencia y la identificación geográfica del asentamiento.

Sección Séptima
De la ejecución del Acuerdo

Artículo 31. Aprobado el Acuerdo de Procedencia municipal que autorice la regularización, se procederá a:

I. Realizar los trámites administrativos y legales necesarios para su ejecución;
II. Suscribir los acuerdos de colaboración entre las autoridades y la asociación;
III. Ejecutar, por parte de las autoridades y de la asociación correspondiente las obligaciones que se deriven del Acuerdo y los convenios que para su ejecución se suscriban;
IV. Escriturar a favor del Municipio las áreas de donación y vías urbanas;
V. Incorporar administrativamente al desarrollo urbano el asentamiento objeto del procedimiento, para su reconocimiento y existencia como regular; y
VI. Efectuar la escrituración individual a favor de los beneficiarios, estableciendo, en su caso, las condiciones y requisitos previstos para ello, en los instrumentos legales aplicables.

Artículo 32. Tratándose de los convenios de participación de obra, el plazo para dar cumplimiento no podrá exceder de dos años a partir del Acuerdo de Procedencia, pudiendo diferirse o prorrogase previa autorización del ayuntamiento correspondiente.

Artículo 33. Una vez ejecutado el Acuerdo de procedencia, el Ayuntamiento declarará formalmente terminado el procedimiento de regularización del asentamiento respectivo.

Dicha declaración deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para liberar las cargas que existan a cargo de la asociación, beneficiarios, propietarios y las autoridades.

Artículo 34. En caso de que la asociación incumpla con alguna de las obligaciones que hubiera contraído en los convenios respectivos, el Ayuntamiento podrá revocar el Acuerdo de procedencia de la regularización, en cualquier momento de la ejecución del mismo.

Previo a determinar la revocación, la autoridad municipal notificará a la asociación para que acredite el cumplimiento de las obligaciones y, en su caso, haga valer lo que a su derecho corresponda.

Título Tercero
Titulación de Predios Urbanos y Rústicos

Capítulo Primero
Del Objeto

Artículo 35. El presente título tiene por objeto establecer los supuestos y el procedimiento a que debe ajustarse la regularización de la titulación de la propiedad de predios urbanos y rústicos ubicados en los municipios del Estado de Querétaro, que se encuentren en posesión del promovente.

Artículo 36. El promovente deberá acreditar que tiene la posesión del predio a regularizar en calidad de dueño, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, por al menos cinco años. La posesión que ostente el promovente en ningún caso podrá ser derivada.

Artículo 37. Los predios urbanos a regularizar deberán estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

Capítulo Segundo
De la Competencia y procedencia

Artículo 38. Son competentes dentro del procedimiento relativo a la Regularización de la Titulación de Predios Urbanos:

a) El Tribunal Superior de Justicia;
b) La Secretaria de Gobierno, a través del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y la Dirección Jurídica y Consultiva;
c) Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Querétaro;
d) La Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro a través de la Dirección de Catastro; y
e) Las demás que establezcan las leyes en el ámbito de sus respectivas competencias que intervengan en el proceso de regularización.

Capítulo Tercero
De los Predios Urbanos

Artículo 39. Tratándose de Predios Urbanos, solo podrán acceder a los beneficios de la presente ley quienes no tengan inscrito predio alguno a su favor.

Artículo 40. Aquellas personas que posean dos o más predios urbanos sin título de propiedad, solo podrán tramitar la regularización de uno de ellos, salvo que los predios formen en su interior una sola finca, aunque tenga dos o más entradas o números oficiales.

Sección Primera
De los Predios susceptibles.

Artículo 41. Serán susceptibles de Regularización los predios urbanos que se encuentren en los siguientes supuestos:

I. Que su valor de avalúo catastral no exceda de doce mil veces la Unidad de Medida y Actualización;
II. Que se encuentren en posesión del promovente por al menos cinco años, en calidad de dueño y de manera pública pacífica, continua y de buena fe;
III. Que cuenten con al menos dos sistemas de infraestructura urbana;

IV. Que tenga un uso de suelo urbano;
V. Que se encuentre libre de procesos judiciales y gravámenes que interrumpan la posesión o pongan en duda la propiedad del mismo.

Sección Segunda
De los predios Urbanos No susceptibles

Artículo 42. No serán susceptibles de Regularización:

I. Las áreas consideradas como de uso común, en el caso de predios ubicados en inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio; las medidas y colindancias de las áreas de uso privativo se apegarán a las establecidas en la escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio, su reglamento y memoria descriptiva, respetando el indiviso correspondiente señalado en dichos documentos;
II. Las edificaciones que se encuentren superpuestas a otras que no se encuentren en posesión del promovente o no sean objeto de la regularización, salvo que sean unidades privativas de un inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio vertical o mixto;
III. Los predios que tengan un gravamen o crédito vigente;
IV. Los predios que se encuentren ubicados en un asentamiento humano irregular; y
V. Los predios que se encuentren ubicados en zonas de riesgo o zonas no aptas para desarrollo urbano.

Capítulo Cuarto
De los Predios Rústicos

Artículo 43. Aquellas personas que posean dos o más predios rústicos sin título de propiedad, solo podrán tramitar la regularización de uno de ellos.

Artículo 44. Tratándose de Predios Rústicos, no podrán acceder a los beneficios de la presente Ley:

I. Los propietarios o poseedores de predios rústicos que tengan más de dos predios, inscritos a su nombre;
II. Los propietarios o poseedores que, sin contar con sistemas de infraestructura urbana, sean producto de la subdivisión en fracciones de un predio rustico, donde notoriamente se aprecien vialidades o servidumbres de paso, formando en conjunto una lotificación irregular y;
III. Los propietarios o poseedores de predios que se encuentren ubicados en un asentamiento humanos irregular.

Sección Primera
De los Predios Rústicos Susceptibles

Artículo 45. Serán susceptibles de Regularización los predios rústicos que se encuentren en los siguientes supuestos:

I. Que su valor de avalúo catastral no exceda de doce mil trecientas veces la Unidad de Medida y Actualización;
II. Que se encuentren en posesión del promovente por al menos cinco años, en calidad de dueño y de manera pública pacífica, continua y de buena fe;
III. Que su extensión no exceda lo dispuesto por el artículo 27 fracción XV De La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
IV. Que se encuentre libre de procesos judiciales y gravámenes que interrumpan la posesión o pongan en dudad la propiedad del mismo.

Capitulo Quinto
De las bases generales y del procedimiento.

Artículo 46. Quien posea un predio urbano o rustico por el tiempo y con las condiciones para prescribirlo conforme al Código Civil del Estado de Querétaro y no tenga Título de propiedad, podrá demostrar su posesión en los términos de la presente Ley, para adquirir por vía de posesión la propiedad aun cuando exista el registro a favor de persona distinta.

Cuando el predio se haya adquirido mediante un crédito para adquisición de inmueble, el promovente deberá acreditar haber liquidado los adeudos existentes con la institución que corresponda, sin perjuicio de que dichas instituciones sean notificadas en los términos de la presente Ley.

Artículo 47. Con base en el programa respectivo, a efecto de hacer del conocimiento de la ciudadanía el trámite iniciado y de que los interesados puedan hacer valer lo que a su derecho convenga, la dependencia encargada del programa referido en el artículo anterior, deberá mandar publicar, por una sola ocasión, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y en los estrados de las presidencias municipales que correspondan, lo siguiente:

a) Los datos del promovente;
b) Los datos del predio con su localización;
c) El nombre de la persona a favor de quien esté registrado el predio, en su caso;

Artículo 48. Para dar inicio a la regularización de la titulación de predios urbanos y rústicos, el promovente presentará ante la dependencia encargada del programa, una solicitud por escrito en la que señale los datos y anexe los siguientes documentos:

I. Datos del escrito:
   a) Nombre y domicilio del promovente;
   b) Ubicación, medidas, colindancias, superficie del predio;
   c) Datos registrales del predio, en su caso;
   d) Clave catastral del predio, en su caso;
   e) Tratándose de predio urbano, croquis de localización en el que se señale nombre de las calles entre las que se ubica el predio a prescribir;
   f) Tratándose de predio rústico, el plano de ubicación del predio a regularizar, georreferenciado en coordenadas UTM;
   g) Forma en que se adquirió el predio a prescribir; y
   h) La firma autógrafa del promovente, quien, en caso de no saber firmar, estampará su huella digital;
II. Documentación:
   a) Certificado de inscripción o de No inscripción del predio a regularizar o del predio origen donde se ubica la fracción a regularizar, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en su caso;

b) Tratándose de Predios Urbanos, certificado de no propiedad a nombre del promovente, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro;
c) Tratándose de Predios Rústicos, certificado de propiedad del predio a regularizar e informe de propiedades inscritas a nombre del promovente;
d) Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento respectivo;
e) Documento que acredite la causa generadora de la posesión;
f) Informe catastral del predio a regularizar expedido por la Dirección de Catastro del Estado;
g) Tratándose de predios urbanos, croquis de localización en el que se señale el nombre de las calles entre las que se ubica el predio a prescribir;
h) Tratándose de predios rústicos, el plano de ubicación del predio a regularizar, georreferenciado en coordenadas UTM;
i) Un comprobante de pago de los servicios de agua y luz, por cada año, de los últimos cinco años del predio a regularizar;
j) En su caso, el último comprobante de pago del impuesto predial del predio a regularizar;
k) Acta de nacimiento del Promovente;
l) Identificación oficial del promovente; y
m) Clave Única de Registro de Población (CURP) del promovente.

Artículo 49. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, expedirá, a solicitud del promovente, los certificados respectivos, para esto, la solicitud, se realizará mediante escrito que contendrá al menos lo siguiente:

I. Nombre y domicilio del promovente;
II. Nombre del propietario del predio a regularizar o del predio origen donde se ubica la fracción a regularizar, en su caso;
III. Datos de identificación y ubicación del predio;
IV. Datos de inscripción del predio;
V. El escrito deberá tener la firma autógrafa del promovente, quien, en caso de no saber firmar, estampará su huella digital.

Para la expedición de los certificados, el promovente pagará al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, los derechos correspondientes de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Artículo 50. Para la integración de los expedientes, los encargados de las oficinas de Catastro del Estado deberán remitir a la dependencia encargada del programa, el plano catastral del inmueble a regularizar, así como el avalúo catastral del mismo.

Artículo 51. La autoridad municipal que corresponda, expedirá, a solicitud del promovente, la constancia de residencia, que contendrá, por lo menos, la siguiente información:

I. nombre del promovente.
II. Domicilio del promovente.
III. Antigüedad de residencia.

Capítulo Sexto

Del Procedimiento Judicial

Artículo 52. La autoridad judicial que conozca del procedimiento, podrá ordenar la notificación de los vecinos más cercanos al inmueble que se pretende regularizar, o del predio origen donde se ubique la fracción a regularizar; así como la publicación de un edicto en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, a efecto de que tengan conocimiento de ello posibles interesados y hagan valer lo que a su derecho convenga. En caso de considerarlo necesario, se podrá citar o solicitar informe a la autoridad municipal, a la Fiscalía del Estado y al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro que correspondan, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Artículo 53. En la promoción inicial, se expresarán las medidas y colindancias del predio que se pretenda regularizar, debiendo acompañar los documentos expedidos por las autoridades competentes, sin perjuicio de que el propio juez sea quien los solicite; los documentos que acrediten el tiempo de posesión, cuando el predio esté inscrito con el nombre de otra persona.

Artículo 54. Satisfechas las formalidades y los requisitos previstos en el presente título, el juez estudiará las solicitudes y dictará la resolución conducente, misma que deberá contener los datos de identificación del predio a regularizar y la referencia de las constancias procesales por las que se dio publicidad al procedimiento, para que los interesados lo conocieran.

Artículo 55. Una vez que la resolución judicial que determine la regularización cause ejecutoria, se tendrá como título de propiedad y de inmediato se ordenará su inscripción en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, que corresponda. Asimismo, la oficina del Catastro del Estado, deberá actualizar sus registros para el debido ordenamiento y el pago de los impuestos que correspondan.

Artículo 56. Si durante el curso del procedimiento, hasta antes de que se dicte la resolución de fondo, se presentase alguna persona a alegar derechos sobre el predio objeto de la promoción, el procedimiento se tendrá por concluido sin ulterior recurso, quedando a salvo los derechos de los interesados para que acudan en la vía correspondiente a reclamarlos. La persona que alegue algún derecho, deberá exhibir, para tal efecto, los documentos idóneos que acrediten el que pretende invocar.

Artículo 57. El juez que conozca de las solicitudes hechas en los términos de la presente Ley, podrá ordenar que se corrobore, por los medios a su alcance, el contenido de las afirmaciones del promovente y vigilará que el trámite sea lo más expedito posible, mismo que no excederá del plazo de ocho meses para su substanciación; en caso de que la autoridad exceda el plazo en cita, el interesado podrá hacer lo que a su derecho convenga.

Artículo 58. La resolución judicial dictada por el Órgano Jurisdiccional competente, deberá ser notificada a la dependencia encargada del programa, quien podrá solicitar la rectificación de la misma, de existir imprecisión en los datos aportados al procedimiento o se deba suplir algún error u omisión. El término para solicitar la rectificación será de seis días hábiles, contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la notificación.

Artículo 59. Los encargados del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, procederán a la inscripción de las resoluciones que le envíe el juez para ese efecto, en un plazo no mayor de quince días hábiles.

En caso de que la superficie del predio a regularizar, o del predio origen donde se ubica la fracción a regularizar, sean incompatibles con el asiento registral, la Dirección de Catastro en el Estado, emitirá una Constancia de Información Catastral, que, junto con el plano catastral, permita acreditar la existencia física del inmueble a regularizar; con esto el Reistro Publico de la Propiedad y del Comercio procederá a realizar la inscripción correspondiente.

Artículo 60. El procedimiento especial para la regularización de predios urbanos y rústicos, no causará impuesto o derecho alguno de carácter estatal o municipal por motivos de la traslación de dominio, salvo los establecidos por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, y por la Dirección de Catastro del Estado, los cuales serán pagados por el promovente. No será necesaria la protocolización de la declaratoria judicial dictada en los términos de la presente Ley.

Capítulo Séptimo
De la Suspensión o Cancelación del Procedimiento

Artículo 61. Las autoridades competentes que detecten alguna irregularidad durante el procedimiento de regularización, darán aviso a la dependencia encargada, señalando la irregularidad y el número de expediente correspondiente, a efecto de que se analice y se determine lo conducente.

Artículo 62. La dependencia encargada del programa, podrá suspender el procedimiento de regularización en tanto se realizan las investigaciones correspondientes.

Artículo 63. La dependencia encargada del programa podrá dar por cancelado en definitiva el procedimiento de regularización cuando determine que se presentó alguna irregularidad ya sea en los requisitos presentados o durante la ejecución del procedimiento.

Artículo 64. En materia de procedimiento y respecto de notificaciones, caducidad, términos y valoración de pruebas, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Artículo 65. La dependencia encargada del programa, podrá habilitar como notificadores, al personal dependiente de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno

Artículo 66. Durante la etapa administrativa, la aplicación de la Ley quedará a cargo de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno y en la etapa judicial por el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 67. Es responsabilidad de las autoridades estatales y municipales, coordinarse para la debida aplicación de esta Ley, debiendo adecuar, en lo que sea necesario, su reglamentación interna.

Titulo Cuarto
Predios Familiares

Capítulo Primero
De los Predios Familiares

Artículo 68. Se consideran predios familiares, para efectos de la presente Ley, viviendas, áreas que se constituyan en un inmueble de forma horizontal, vertical; y sean susceptibles de aprovechamiento independiente, y que tengan salida propia a un elemento de circulación común o la vía pública, predios cedidos por parientes civiles o consanguíneos, hasta el 3º grado, vivos y capaces jurídicamente; conforme a lo establecido en el Código Civil para el Estado de Querétaro, sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, en términos de lo previsto por el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Sección Primera
De los predios susceptibles de Regularización

Artículo 69. Serán susceptibles de regularización los predios familiares que cumplan con los requisitos:

I. Que el uso de suelo en que se ubica el predio familiar sea apto para vivienda, en términos de las disposiciones en materia de desarrollo urbano aplicables, y no impacte la densidad de población de la zona;
II. Que no se encuentre ubicado en zonas de riesgo o zonas no aptas para desarrollo urbano;
III. Que la conformación del predio familiar, tenga una antigüedad mínima de cinco años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley;
IV. Contar con al menos dos sistemas de infraestructura urbana en el predio familiar. En caso de no ser así, la autoridad correspondiente podrá diferir el cumplimiento de este requisito, si considera viable la dotación de servicios;
V. Que exista un dictamen de factibilidad por parte de las autoridades competentes, para coadyuvar en la dotación de servicios básicos e infraestructura;
VI. Que la superficie del predio origen que lo conforma, se encuentre libre de procesos administrativos, judiciales, gravámenes que afecten o puedan afectar el derecho de posesión o de propiedad del mismo;
VII. Que el origen de su conformación no sea el de un fraccionamiento atendiendo a las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro;
VIII. Los polígonos, que al interior del predio, hayan lotificado con fines de vivienda; y tengan acceso directo a una vía pública, cumpliendo con los frentes mínimos establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro, o que a juicio de la autoridad municipal correspondiente puedan ser susceptibles de regularizar; existiendo entre el propietario y los beneficiarios parentesco civil o consanguíneo, conforme a lo establecido en el artículo anterior del presente ordenamiento legal;
IX. Los polígonos, que al interior del predio, hayan lotificado con fines de vivienda, que tengan salida propia a un elemento de circulación común, cumpliendo con los frentes mínimos establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro o que a juicio de la autoridad municipal correspondiente puedan ser susceptibles de regularizar; existiendo entre el propietario y los beneficiarios parentesco civil o consanguíneo, conforme a lo establecido en el artículo anterior del presente ordenamiento legal;
X. Que cada uno de los predios individuales a

titular, deberá reunir las características mínimas de espacios habitables, en los términos de la Ley de Vivienda, y contar con una superficie mínima de 60m2;

XI. Que previo a remitir el dictamen de viabilidad quienes habiten el predio familiar deberán constituirse en una asociación civil o comité para que una vez emitidas las escrituras, se establezcan las bases para el cuidado, mantenimiento y administración de las áreas comunes, para una mejor convivencia.

Artículo 70. No serán susceptibles de titulación:

I. Los predios que tengan un gravamen;
II. Los predios que se encuentren sujetos a algún procedimiento judicial, contencioso o administrativo;
III. En aquellos casos en que la transmisión se realice con fines eminentemente comerciales; y
IV. En aquellos que no acrediten el parentesco civil o consanguíneo, conforme a la legislación civil vigente en el Estado.

Capítulo Segundo
De las autoridades competentes

Artículo 71. Son competentes para resolver los procedimientos relativos a la regularización de predios familiares:

I. La SEDESOQ;
II. Los Municipios del Estado de Querétaro; y
III. Las demás que establezcan las leyes en el ámbito de sus respectivas competencias que intervengan en el proceso de regularización.

En ejercicio de ésta competencia, el municipio emitirá la Declaratoria de Régimen de Predio Familiar, para lograr los fines de escrituración.

Artículo 72. Los Municipios, determinarán la unidad administrativa ante quien habrá de substanciarse los procedimientos para la regularización de predios familiares, que establece la presente Ley.

En caso de no hacerlo, lo será la dependencia del Gobierno Municipal encargada de la Política Interna.

Artículo 73. Las autoridades competentes para la substanciación del procedimiento de regularización de predios familiares, están facultadas para:

I. Recibir las solicitudes de inicio del procedimiento e integrar el expediente técnico jurídico administrativo que corresponda, procediendo a revisar la documentación que contenga la solicitud, requiriendo, en su caso la información pertinente y la realización de las acciones que puedan faltar;
II. Coordinarse con las instancias federales, estatales y municipales, para solicitar la información, dictámenes y documentación necesarios para la debida integración del expediente técnico jurídico administrativo;
III. Dictar los acuerdos necesarios, en el ámbito de su competencia, que se deriven del trámite de escrituración;
IV. Elaborar y presentar, en su caso, el dictamen de viabilidad correspondiente;
V. Llevar a cabo los trámites necesarios para la publicación del Acuerdo de procedencia, en términos de esta Ley;
VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de regularización e informar al Ayuntamiento;
VII. Representar ante cualquier autoridad judicial y administrativa, tanto Federales, Estatales y Municipales, en términos de la Ley; y
VIII. Las demás que esta Ley u otros ordenamientos legales aplicables a la materia, le confieran.

Capítulo Tercero
De las bases generales y procedimiento

Sección Primera
De las bases generales

Artículo 74. El procedimiento de regularización de predios familiares, comprenderá las siguientes etapas:

I. Solicitud de inicio de procedimiento;
II. Integración del expediente técnico jurídico y administrativo;
III. Emisión del dictamen de procedencia, por parte de la autoridad encargada de substanciar el procedimiento de regularización;
IV. Emisión del dictamen de viabilidad, por parte de la autoridad encargada de substanciar el procedimiento de regularización y su presentación al Ayuntamiento correspondiente;
V. Emisión del acuerdo o declaratoria de régimen de predio familiar por la unidad administrativa municipal correspondiente que autorice o determine la procedencia de la misma;
VI. Ejecución del Acuerdo o declaratoria que autorice la regularización;
VII. Expedición del acuerdo o declaratoria del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de regularización.

Artículo 75. En el procedimiento de regularización previsto en esta Ley, se observarán los siguientes principios:

I. Respeto al derecho de los poseedores para participar e informarse del procedimiento de regularización del que formen parte; y
II. Respeto a la garantía de propiedad y los derechos de posesión que se hagan valer por terceros.

Artículo 76. En materia de procedimiento, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro será supletoria de la presente Ley.

Sección Segunda
Del inicio del procedimiento

Artículo 77. El procedimiento de regularización iniciará con el escrito que formule el propietario o el representante común.

Artículo 78. La solicitud de inicio del procedimiento de regularización deberá contener:

I. Nombre y firma autógrafa del propietario o representante común. En caso de no saber firmar, estampará su huella digital;
II. Domicilio para recibir notificaciones; y en su caso, los autorizados para recibirlas y consultar el expediente;

III. Identificación geográfica del bien inmueble mediante croquis que indique su ubicación y que preferentemente contenga las calles, manzanas y toda división interna existente en el mismo y, en su caso, si existe acceso común o independiente;
IV. Certificados de propiedad y de libertad de gravámenes, expedidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, respecto del predio objeto del procedimiento de regularización;
V. La indicación del estado que guarda el predio familiar, en relación con la antigüedad del mismo, la propiedad y los trámites realizados ante las autoridades, respecto de la regularización y de las peticiones de servicios públicos o sistemas de infraestructura urbana, debiendo acompañar los documentos con que cuente;
VI. Listado de los poseedores de los bienes inmuebles de los predios familiares, expedida por el promovente, indicando la ubicación de los predios;
VII. Comprobante de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente al momento de la solicitud;

Artículo 79. Si la solicitud de inicio de procedimiento omite alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la autoridad competente para substanciar el procedimiento de regularización, prevendrá al promovente a fin de que, en un plazo no mayor treinta días naturales, la complemente, exhiba o aclare, apercibiéndole que, de ser omiso, se tendrá por no presentada la solicitud.

Cuando el promovente acredite haber realizado los trámites conducentes para subsanar la omisión, podrá duplicarse el término concedido para ello.

Artículo 80. Recibida la solicitud de inicio del procedimiento, en los términos previstos por el artículo 78 o cumplida la prevención a que se refiere el artículo anterior, se dictará Acuerdo de inicio de procedimiento de regularización, el que se notificará personalmente al promovente.

Sección Tercera
Del expediente técnico jurídico administrativo

Artículo 81. Emitido el Acuerdo de inicio de procedimiento de predios familiares, la autoridad competente para substanciar el procedimiento de escrituración, procederá a la integración del expediente técnico jurídico administrativo, a cuyo efecto realizará las siguientes acciones:

I. Solicitar, coordinar y supervisar la realización de los trabajos técnicos necesarios para obtener documental y gráficamente las características topográficas, medidas y colindancias del inmueble en su conjunto y de lotes en lo individual, para la conformación del expediente técnico jurídico administrativo, requerido por las dependencias correspondientes; en los que deberán constar:
   a) Las medidas y colindancias de las áreas de uso privativo;
   b) Las Medidas y colindancias de las áreas de uso común;
II. Realizar el censo de verificación que determine la ocupación y los sistemas de infraestructura urbana en el predio familiar;

Artículo 82. De cumplirse los supuestos contenidos en el artículo 78, la autoridad competente para substanciar el procedimiento de escrituración, procederá a elaborar el dictamen de viabilidad, y solicitará a la unidad administrativa municipal correspondiente, según sea el caso, que emita el acuerdo o la Declaratoria de Régimen de Predio Familiar, que autorice o no la escrituración.

Artículo 83. El dictamen de viabilidad estará debidamente fundado y motivado, y contendrá, al menos:

I. Las consideraciones técnicas y jurídicas por las que se tienen por acreditados los requisitos que establece el artículo 69;
II. La formulación de propuestas para que la propiedad se encuentre en condiciones de ser transmitida a los poseedores;
III. Las tablas de superficie de las áreas; y
IV. Las bases del convenio a través del cual se establezca la participación del propietario o representante común, ya sea para la dotación de los sistemas de infraestructura urbana.
   Al dictamen deberá anexarse la documentación que lo soporte.

Artículo 84. Para que la autoridad substanciadora pueda enviar el expediente técnico jurídico administrativo para la declaratoria, es necesario que el promovente acredite haber constituido una asociación civil o comité que establezca las bases para el cuidado, mantenimiento y administración de las áreas comunes, para una mejor convivencia.

Sección Cuarta
De la Declaratoria

Artículo 85. La emisión de la Declaratoria de Régimen de Predio Familiar, se sujetará a lo siguiente:

I. Se someterá el dictamen de viabilidad de regularización de Predio Familiar a consideración de la autoridad administrativa municipal correspondiente, para que emitan la Declaratoria de Régimen de Predio Familiar de Procedencia o de No Procedencia; y
II. En caso de que no se esté conforme con el dictamen referido, el municipio, lo devolverá a su autor con las consideraciones que estime necesarias, a efecto que se rinda un nuevo dictamen.

Artículo 86. La Declaratoria de Régimen de Predio Familiar, que emita el municipio y declare la procedencia, entre otros aspectos, deberá contener:

I. Que el propietario o los propietarios de un inmueble instrumentarán ante notario público declarando su voluntad de establecer esa modalidad de propiedad para su mejor aprovechamiento y en el que dos o más personas, teniendo un derecho privado, utilizan y comparten áreas o espacios de uso y propiedad común, asumiendo condiciones que les permiten satisfacer sus necesidades de acuerdo al uso del inmueble, en forma conveniente y adecuada para todos y cada uno, sin demerito de su propiedad exclusiva;
II. La determinación de la autorización es y

normativa urbana que sean de su competencia y que consideren necesarios para aprobar, entre otros, el uso de suelo, visto bueno de distribución de áreas privativas y de uso común, autorización del plano de lotificación del predio familiar, la declaratoria de predio familiar, el alineamiento, el número oficial exterior e interiores, y los lineamientos para llevar a cabo la escrituración de la propiedad a favor de los beneficiarios;

III. Establecer las bases del convenio respecto a los sistemas de infraestructura urbana que requiera el Predio Familiar; y
IV. La precisión de todas aquellas consideraciones que sean necesarias para la escrituración del predio familiar.

Artículo 87. La Declaratoria de Régimen de Predio Familiar, que se emita deberá notificarse personalmente al promovente.

Sección Quinta
De la ejecución de la Declaratoria

Artículo 88. Aprobado la Declaratoria de Régimen de Predio Familiar, que autorice, se procederá a:

I. Realizar los trámites administrativos y legales necesarios para su ejecución;
II. Suscribir los acuerdos de colaboración entre las autoridades y la asociación o comité;
III. Ejecutar, por parte de las autoridades, asociación o comité, las obligaciones que se deriven de la Declaratoria de Régimen de Predio Familiar, y los convenios que para su ejecución se suscriban;
IV. Escriturar en su caso, a favor del Municipio las áreas de donación y vías urbanas;
V. Efectuar la escrituración individual a favor de los beneficiarios, estableciendo, en su caso, las condiciones y requisitos previstos para ello, en los instrumentos legales aplicables.

Artículo 89. Es responsabilidad de las autoridades estatales y municipales, coordinarse para la debida aplicación de esta Ley, debiendo adecuar, en lo que sea necesario, su reglamentación interna.

Artículo 90. En materia de procedimiento, y respecto de notificaciones, caducidad, términos y valoración de pruebas, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Sección Sexta
De las obligaciones.

Artículo 91. Es obligación de la asociación civil o comité, emitir el reglamento interno para el cuidado, mantenimiento y administración de las áreas comunes para una mejor convivencia; el cual deberá ser inscrito como documento anexo a la Declaratoria de Régimen de Predio Familiar; previo visto bueno de la instancia substanciadora o de la autoridad municipal.

La Declaratoria de Régimen de Predio Familiar, deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para liberar las cargas que existan a cargo de la asociación o comité.

Título Quinto
Escrituración de inmuebles sociales

Capítulo Primero
Del objeto

Artículo 92. Se establece el procedimiento para la escrituración de bienes inmuebles destinados exclusivamente a vivienda y adquiridos a través de los programas de la entonces Comisión Estatal de Vivienda (COMEVI), hoy Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), para apoyar y abatir el rezago en materia de escrituración.

Sección Primera
De los Predios susceptibles.

Artículo 93. Serán susceptibles de escrituración, los predios enajenados por la COMEVI, hoy IVEQ, a favor de personas físicas; bajo cualquier figura jurídica, y que cumplan con los requisitos del artículo 101 de esta Ley.

Artículo 94. No serán susceptibles de escrituración:

I. Los predios que por su naturaleza son imprescriptibles;
II. Los predios que sean reclamados por promoventes que cuenten con un predio registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro;
III. Las áreas consideradas como de uso común;
IV. Los predios que se encuentren ubicados en un asentamiento humano irregular;
V. Los predios que tengan un gravamen; y
VI. Los predios que se encuentren sujetos a algún procedimiento judicial, contencioso o administrativo;

Aquellas personas que posean dos o más predios sin escritura, sólo podrán tramitar la escrituración de uno de ellos.

Capítulo Segundo
De las autoridades competentes

Artículo 95. Son competentes para resolver los procedimientos de escrituración de inmuebles sociales:

I. La SEDESOQ; y
II. Las demás que establezcan las leyes en el ámbito de sus respectivas competencias, que intervengan en el proceso de escrituración.

En ejercicio de esta competencia, podrán celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para lograr los fines de la escrituración de inmuebles sociales.

Artículo 96. La SEDESOQ substanciará el procedimiento para la escrituración de inmuebles sociales que prevé esta Ley.

Artículo 97. Las autoridades competentes para la substanciación del procedimiento de regularización, están facultadas para:

I. Recibir la solicitud de inicio del procedimiento e integrar el expediente técnico jurídico administrativo que corresponda, procediendo a revisar la documentación que contenga la solicitud, y coordinarse con las instancias federales, estatales y municipales, para solicitar la información, dictámenes y documentación

necesarios para la debida integración del expediente, y realizar las acciones que puedan faltar;

II. Dictar los acuerdos necesarios, en el ámbito de su competencia, que se deriven del trámite de escrituración;
III. Representar ante cualquier autoridad judicial y administrativa, tanto Federales, Estatales y Municipales a los titulares de los derechos reales de inmuebles sociales, en términos de la Ley; y
IV. Las demás que esta Ley u otros ordenamientos legales aplicables a la materia, le confieran.

Capítulo Tercero
De las bases generales y procedimiento

Sección Primera
De las bases generales

Artículo 98. El procedimiento de escrituración de inmuebles, comprenderá las siguientes etapas:

I. Solicitud de inicio de procedimiento;
II. Integración del expediente técnico jurídico administrativo;
III. Emisión del dictamen de viabilidad, por parte de la autoridad encargada de substanciar el procedimiento de escrituración;
IV. Expedición de la instrucción notarial para la escrituración;
V. Tramitación Municipal;
VI. Tramitación ante la Dirección de Catastro del Estado; y
VII. Escrituración e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

Artículo 99. En materia de procedimiento, y respecto de notificaciones, caducidad, términos y valoración de pruebas; se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Sección Segunda
De los requisitos

Artículo 100. Los beneficiarios, deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Contrato de compra venta o enajenación, celebrado entre el beneficiario y la COMEVI;
II. II. Acta de Entrega- Recepción emitida por la COMEVI;
III. Recibo o carta de liquidación total, emitido por COMEVI ó IVEQ, según sea el caso;
IV. Identificación oficial actualizada del beneficiario;
V. Clave Única de Registro de Población (CURP);
VI. Comprobante de domicilio;
VII. Comprobante de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente al momento de la solicitud;
VIII. Acta de Nacimiento actualizada;
IX. Para las personas casada bajo el régimen de sociedad conyugal, acta de matrimonio;
X. Certificado de libertad de gravamen; y
XI. En aquellos predios, que se hayan realizado cesiones entre particulares; deberá acreditarse fehacientemente haber adquirido, del beneficiario original, los derechos que ampara el contrato, mediante documento idóneo.

Sección Tercera
Del inicio del trámite

Artículo 101. El trámite de escrituración de inmuebles sociales, debe iniciar con la solicitud que deberá contener:

I. Nombres y firmas autógrafas de los beneficiarios o el documento que acredite la personalidad jurídica de sus representantes, cuando no conste en el mismo documento. En caso de no saber firmar, estampará su huella digital;
II. Domicilio para recibir notificaciones; y en su caso, los autorizados para recibirlas y consultar el expediente;
III. Identificación geográfica del predio, mediante croquis que indique su ubicación y que preferentemente contenga el nombre del Fraccionamiento, municipio, número de lote y manzana;
IV. Certificados de propiedad y de libertad de gravámenes, respecto del predio objeto del procedimiento de escrituración;
V. Clave Única de Registro de Población del promovente;
VI. Identificación oficial;
VII. En su caso, datos registrales del predio;
VIII. Clave catastral del predio;
IX. Croquis de localización en el que se señale nombre de las calles entre las que se ubica el predio a escriturar;
X. Forma en que se adquirió el predio a escriturar;
XI. De ser posible, comprobantes de pago del impuesto predial del inmueble;
XII. Formato que elaborará la dependencia encargada del programa, debidamente firmado por el promovente, mediante el cual se realizará la promoción ante la autoridad correspondiente; y
XIII. Certificado de la Dirección de Catastro, para los predios adquiridos mediante donación.

Sección Cuarta
Del procedimiento

Artículo 102. Satisfechas las formalidades del artículo anterior, la autoridad substanciadora, emitirá el Acuerdo de inicio, mismo que deberá contener los datos de identificación del predio a regularizar y la referencia de las constancias exhibidas.

Sección Quinta
Del expediente técnico jurídico administrativo

Artículo 103. Emitido el Acuerdo de inicio de procedimiento de escrituración, la autoridad competente para substanciar el procedimiento de escrituración, procederá a la integración del expediente técnico jurídico administrativo, a cuyo efecto realizará las siguientes acciones:

I. Solicitar, coordinar y supervisar la realización de los trabajos técnicos necesarios para obtener documental y gráficamente las características topográficas, medidas y colindancias del inmueble en su conjunto y de el lote en lo individual, para la conformación del expediente técnico jurídico administrativo requerido por las dependencias correspondientes;

II. Solicitar el avalúo correspondiente del inmueble a escriturar; y
III. Las demás acciones que se requieran para obtener la información y elementos necesarios para tener por acreditados los requisitos establecidos.

Capítulo Cuarto
Sección Primera
De la escrituración

Artículo 104. Integrado el expediente, técnico jurídico administrativo, la autoridad sustanciadora:

I. Elaborará el dictamen de viabilidad;
II. Emitirá carta de instrucción notarial;
III. Notificación al municipio en el que se ubique el inmueble social a escriturar, para que emita la constancia de traslado de dominio;
IV. Notificación a la Dirección de Catastro Estatal ó Municipal, para la activación o actualización de la clave catastral;
V. Visto bueno de proyecto de escritura;
VI. Solicitud de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro;

Artículo 105. Los inmuebles sociales que se escrituren bajo el presente ordenamiento legal, no requerirán licencias, permisos, dictámenes, acuerdos, manifestaciones o autorizaciones, dándose por cumplidos los requisitos administrativos y urbanos, debido a que dichos inmuebles se encuentran en fraccionamientos ya consolidados desde hace más de 20 años.

Artículo 106. Una vez emitidos los documentos referidos en al artículo 105, y formalizada la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, se procederá a la entrega de la escritura.

Titulo Sexto
De las prerrogativas de la Ley
Capitulo Único

Artículo 107. Las instancias sustanciadoras tendrán la facultad para que se emita a su favor, los poderes notariales necesarios, para efectos de regularización y para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 108. Los inmuebles que se incorporen a los beneficios de la presente ley, no requerirán Licencias, Permisos, Manifestaciones o autorizaciones en materia de construcción, dándose por cumplidos los requisitos administrativos y urbanos, con los acuerdos y declaratorias emitidas por las autoridades administrativas correspondientes.

Artículo 109. Los bienes inmuebles, que se regularicen con la presente ley, y cuyo valor de avalúo catastral no exceda de hasta doce mil veces la Unidad de Medida y Actualización causarán por concepto de impuestos o derecho alguno de carácter estatal o municipal por motivos de la traslación de dominio, un día de salario mínimo vigente en la zona, o su equivalente en pesos mexicanos.

Artículo 110. El acuerdo de procedencia, la Declaratoria de predio familiar y las escrituras; Una vez que sean expedidos previa generación de la clave catastral, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, hará las inscripciones que correspondan.

Artículo 111. Serán exentas todas las contribuciones, que se deriven de la presente Ley; los ayuntamientos de cada uno de los municipios en la entidad, podrán modificar sus leyes y reglamentos en materia de contribuciones, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley; donde podrán otorgar beneficio en la reducción del pago del impuesto de traslado de dominio hasta en un 80%, siempre y cuando el inmueble objeto del beneficio, se encuentre en proceso de regularización, y la instancia sustanciadora lo solicite por escrito.

Artículo 112. Los servicios prestados por la Dirección de Catastro Estatal y la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en aplicación de la presente Ley, no generarán pago de derecho alguno; de igual manera, las publicaciones de los acuerdos de cabildo de la regularización de los Asentamientos Humanos a regularizar conforme a ésta Ley, estarán exentos del pago de derechos de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley deroga a la Ley vigente en la materia. Y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. La vigencia de la presente Ley será de cinco años, contados a partir de su entrada en vigor.

Artículo Tercero. Los procedimientos iniciados durante la vigencia de esta Ley, deberán ser concluidos por la autoridad encargada de la substanciación del procedimiento, debiendo emitirse por el Ayuntamiento que corresponda, en su caso, el Acuerdo correspondiente a la procedencia de la regularización.

Artículo Cuarto. Los programas de regularización iniciados con anterioridad a la publicación de esta Ley, seguirán su curso normal, conforme a lo establecido en ellos y a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo Quinto. Todos aquellos Asentamientos que hayan ingresado para su regularización en la Comisión Estatal para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares (CREAH), continuarán su procedimiento hasta su conclusión; para lo cual la CREAH, deberá remitir todos los expedientes, archivos digitales e impresos a la SEDESOQ.

Artículo Sexto. Todos aquellos Asentamientos que hayan ingresado para su regularización a través del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro IVEQ, continuarán su procedimiento de regularización, hasta su conclusión; para lo cual el IVEQ, deberán remitir todos los expedientes en archivo digital e impreso a la SEDESOQ.

Artículo Séptimo. Todos aquellos predios que hayan iniciado el trámite de titulación de predios urbanos y semiurbanos en programas de Gobierno del Estado, que se encontraren pendientes de inscripción o resolución, gozaran de los mismos beneficios y prerrogativas otorgadas en el presente ordenamiento legal.

Artículo Octavo. Las solicitudes de predios urbanos y semiurbanos, que se encontraren pendientes de tramitación y resolución al concluir la vigencia de la presente Ley, serán tramitadas hasta su conclusión en los términos de la misma.

Artículo Noveno. El Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro IVEQ, remitirá a la SEDESOQ, la información digital y documental de los inmuebles derivados de los programas promovidos por la COMEVI, que se encontraren pendientes de escrituración e inscripción, los cuales gozaran de los mismos beneficios y prerrogativas otorgadas en el presente ordenamiento legal.

Artículo Décimo. El Titular del Ejecutivo está facultado y tiene fe pública para emitir títulos de propiedad, con todas las formalidades de ley, con el objeto de abaratar los costos de escrituración a favor de los beneficiarios de los programas regularización de bienes inmuebles de carácter familiar y social. Los registradores del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, deberán inscribir dicho instrumento.

Artículo Décimo Primero. La aplicación de esta Ley, es independiente de lo previsto en el Código Penal para el Estado de Querétaro y en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, respecto de los delitos que se hayan cometido o se cometan, contra la seguridad y el orden en el desarrollo urbano.

Artículo Décimo Segundo. Los servidores que en ejercicio de sus funciones soliciten o reciban gratificación o compensación por el cumplimiento de su servicio, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y en el Código Penal para el Estado de Querétaro.

Artículo Décimo Tercero. Durante la vigencia de la presente Ley, queda prohibido el uso de los programas que la misma señala, con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de ellos, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley de la materia.

Artículo Décimo Cuarto. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, del día 18 de julio de 2016, con la asistencia de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Carlos Manuel Vega de la Isla, Ma. del Carmen Zúñiga Hernández y Carlos Lázaro Sánchez Tapia, quienes votaron a favor, y del Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, quien votó en contra.

Dictamen de las Iniciativas de Ley que reforma la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como otras leyes. Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de agosto de 2016

Comisión de Puntos Constitucionales

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 7 y 21 julio de 2016 respectivamente, fueron turnadas a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen la *"Iniciativa de Ley que reforma la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro",* presentada por el Diputado Eric Salas González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; y la "*Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como otras leyes"*, presentada por el Diputado Héctor Iván Magaña Rentería, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

Con la finalidad de que las iniciativas en comento se dictaminaran de manera conjunta, con fecha 25 de agosto de 2016, se ordenó su acumulación por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 144, fracción I y 145, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio del proyecto de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que las conductas ilícitas en el desempeño de funciones públicas ha sido motivo de reprobación social y jurídica a lo largo del tiempo. En las últimas décadas, gracias a la creciente participación social en las cuestiones políticas y de gobierno, se condujo a que el propio aparato público ajustara las disposiciones constitucionales, legales y administrativas en la materia y acrecentara las dependencias y entidades competentes para sancionar estas conductas.

2. Que la declaración de procedencia conocida también con el nombre de antejuicio es la manifestación que hace el Poder Legislativo al examinar hechos presumiblemente delictivos cometidos por alguno de los servidores públicos, dándose pie con ello, al procedimiento de responsabilidad penal aplicable a los que puedan incurrir en delitos , afectando su situación, ya que lo suspende de su función y lo somete a la autoridad del juez en materia penal que conoce del asunto.

3. Que esta figura jurídica, establecida en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene sus antecedentes en varios ordenamientos de la vida

constitucional, que van desde las Constitución de Cádiz de 1812 hasta el texto original de la Constitución de 1917, mismo que ha sufrido varias modificaciones en lo relativo a este tema, hasta llegar a la actual redacción. Cabe mencionar que fue la reforma de 1982 la que introdujo la figura de la declaración de procedencia como se conoce actualmente.

4. Que la inmunidad procesal no es un privilegio personal, sino un mecanismo para salvaguardar la función constitucional de los órganos del poder público, pero no debe convertirse en una situación de impunidad. Por ello, el Poder Legislativo debe salvaguardar el principio de igualdad ante la ley, dando curso a la declaratoria de procedencia, para que el legislador responda por los hechos previsiblemente ilícitos en los mismos términos que todos los ciudadanos, lo que significa que dicha inmunidad tiene dos consecuencias, la primera, efectivamente puede permitir un actuar impune en casos de violaciones a los Derechos Humanos en tanto no se inicie el procedimiento de declaratoria de procedencia y la segunda en el sentido de que también abona a la percepción de la impunidad en casos penales de conocimiento público.

5. Que la inmunidad procesal se traduce en impunidad en el caso del ejercicio de la función pública, la cual afecta de manera directa a grupos vulnerables y personas en condición de desigualdad social para acceder a la tutela judicial y a la justicia, situación que constituye una flagrante violación a los Derechos Humanos de los ciudadanos, consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y a los principios jurídicos de equidad, igualdad y seguridad jurídica, ya que se les otorga a ciertos servidores públicos un trato diferenciado frente al sistema de justicia penal.

6. Que actualmente para que un funcionario público pueda ser investigado por la comisión de un ilícito en materia penal, primero se le debe de seguir un juicio de procedencia para quitarle el fuero constitucional y posteriormente se realiza la indagación. Es decir que, para sujetarlo a juicio penal es necesaria la declaración de procedencia que emite la Cámara de Diputados o en su caso el Congreso del Estado, misma que tiene por efecto retirar del cargo a la persona.

7. Que con el paso del tiempo esta noble figura jurídica ha sido desnaturalizada de su esencia al ser confundida la inmunidad como impunidad total para cometer ilegalidades en el desempeño del cargo conferido, sin sufrir consecuencias legales y jurídicas, derivadas de dicha protección o garantía de que gozan determinados servidores públicos en virtud del cargo que ostentan.

8. Que no obstante lo anterior, en nuestra Ley fundamental se contempla el termino fuero como inmunidad, es decir, como privilegio o prerrogativa que entraña la libertad de expresión, únicamente por lo que respecta a los Diputados y Senadores, tal y como lo establece el artículo 61 de la Constitución Federal, toda vez que jamás podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos.

9. Que en efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, distingue diversas categorías de funcionarios que gozan de inmunidad, en primer término, están los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, el Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quienes por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo son responsables penalmente por los delitos, faltas u omisiones en que incurran, previa declaración por mayoría absoluta de los miembros de la Cámara de Diputados en la que se determine si ha lugar o no a proceder contra el inculpado.

10. Que la segunda categoría de funcionarios, está compuesta por los Ejecutivos de las Entidades Federativas, Diputados Locales, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de las Entidades Federativas, los miembros de los Consejos de la Judicatura Locales y los miembros de los Organismos Constitucionales Autónomos, los cuales para proceder penalmente en su contra por delitos federales se requiere de la misma manera que la Cámara de Diputados declarada por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión determinen si ha lugar o no a proceder contra el inculpado, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

11. Que la tercera categoría comprende al Presidente de la Republica, quien durante el tiempo de su encargo, solo puede ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

12. Que de la interpretación conjunta de los artículos 108, 109, 110, 111 y 112 de la Constitución Federal, se desprende claramente que solo las tres categorías de funcionarios mencionados con anterioridad gozan de fuero o inmunidad por violaciones a la Constitución y leyes federales, lo cual se traduce en el hecho de que no pueden ser perseguidos por las autoridades federales si previamente no se emite la declaración de procedencia en términos de los citados preceptos constitucionales.

13. Que la Constitución Política de cada una de las Entidades Federativas, puede establecer y consagrar fuero e inmunidad a los funcionarios locales frente a los delitos tipificados en sus propios ordenamientos, pero de ninguna manera por delitos a la Constitución Federal y Leyes Federales, lo que significa que la inmunidad o fuero local vale únicamente por delitos comunes y tan solo dentro del Estado donde rige la Constitución que lo otorga, es decir, no servirá a ningún funcionario local frente a autoridades locales de otro Estado, por delitos comunes, cometidos en esa Entidad Federativa.

14. Que el artículo 111 de nuestra Carta Magna establece que "*para proceder penalmente por delitos federales contra los Ejecutivos de las Entidades Federativas, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en el ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda*".

15. Que por su parte el artículo 38, en su fracción segunda de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que *"la comisión de delitos, por parte de cualquier servidor público, será perseguida y sancionada en los términos de la Legislación Penal".*

16. Que para proceder en contra de los Diputados de la Legislatura, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces, el Fiscal General del Estado, los Presidentes

Municipales y los Titulares de los Órganos Autónomos reconocidos por esta Constitución, se requiere declaración de procedencia por la Legislatura del Estado.

17. Que la presente reforma encuentra sustento y fundamento jurídico en lo dispuesto por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna, fundada en condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa, por lo que esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, considera importante y necesario eliminar de nuestra Constitución Política del Estado de Querétaro, la declaración de procedencia del Congreso del Estado, por delitos de orden común cometidos por los servidores públicos.

18. Que por cuanto ve a la "Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como otras leyes", con la finalidad de no viciar el procedimiento que permite la reforma de la misma, resulta oportuno solo realizar la reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro, dejando pendiente por dictaminar las reformas a los ordenamientos secundarios.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones la *"Iniciativa de Ley que reforma la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro"* y la *"Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como otras leyes"*.

Resolutivo Segundo. En relación a la *"Iniciativa de Ley que reforma la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro"* y la *"Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como otras leyes"*, atendiendo a lo señalado en el considerando 18 del presente dictamen, se dictamina únicamente por lo que ve a las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Resolutivo Tercero. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma la fracción VI del artículo 17 y las fracciones II y V del artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. Son facultades de…

I. a la V. …
VI. Resolver si ha lugar o no, proceder en juicio político, en contra de los servidores públicos;
VII. a la XIX. …

ARTÍCULO 38. Los servidores públicos…

I. Se impondrán, mediante…
II. La comisión de delitos, por parte de cualquier servidor público, será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal. Para proceder por delitos del orden común en contra del Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces, el Fiscal General del Estado, los Presidentes Municipales y los titulares de los Organismos Autónomos reconocidos por esta Constitución, no se requiere declaración de procedencia por la Legislatura del Estado;
III. a la IV. …
V. La resolución relativa a lo previsto en la fracción I del presente artículo es inatacable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. La Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, determinará el trámite conducente a efecto de ordenar los trabajos de análisis, difusión y en su caso aprobación de la legislación secundaria señalada en el presente dictamen.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERIA
PRESIDENTE

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

El presente dictamen, es aprobado en Sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, del día 26 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados Héctor Iván Magaña Rentería, Eric Salas González, Mauricio Ortiz Proal, Luis Antonio Rangel Méndez y Roberto Carlos Cabrera Valencia quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el segundo y sexto párrafos del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia de justicia cotidiana. Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de agosto de 2016

Comisión de Puntos Constitucionales

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 29 de marzo de 2016, se turnó a esta Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen la *"Iniciativa de Ley que reforma el segundo y sexto párrafos del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia de justicia cotidiana",* presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal, María Alemán Muñoz Castillo, Ma. Isabel Aguilar Morales, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 144, fracción I y 145, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio del proyecto de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que desde finales del siglo XX, a nivel mundial se ha despertado el interés, tanto en los ámbitos gubernamentales como en la sociedad civil organizada, por implementar mecanismos que permitan a los ciudadanos resolver las controversias que se suscitan en la vida diaria de una manera accesible, eficaz y eficiente, respondiendo a la exigencia ciudadana de la aplicación de una justicia pronta e imparcial.

2. Que en este contexto, en el ámbito internacional desde 1985 distintas organizaciones (entre ellas la Organización de las Naciones Unidas y del Consejo de la Unión Europea) y distintos países, emitieron diversos ordenamientos internacionales y locales, que buscan perfeccionar sus sistemas de justicia, pero a la vez, promueven mecanismos alternativos de solución de controversias.

3. Que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985, conocida como "Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder", que obliga a los Estados parte a establecer los arreglos institucionales necesarios para que las víctimas sean tratadas con compasión y respeto a su dignidad, otorgándoles acceso a los mecanismos de justicia, garantizando su reparación del daño. Dicha resolución en su artículo 7 contempla la utilización, cuando proceda, de mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación a favor de las víctimas.

4. Que en el año 2003, la Suprema Corte de Justicia convocó a un nuevo esfuerzo nacional de reflexión y propuesta encaminado a seguir impulsando la modernización del sistema de impartición de justicia en su conjunto. En esa ocasión se decidió abrir una gran consulta nacional de la cual pudiera derivarse una agenda integral para la reforma de la justicia. El resultado de este esfuerzo se plasmó sustancialmente en el Libro Blanco de la Reforma Judicial y en la creación de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ).

5. Que luego de este impulso que contribuyó a generar algunos cambios notables, como el diseño del nuevo sistema de justicia penal y la reforma del juicio de amparo, la agenda de la reforma judicial cayó en un letargo. En diversos índices internacionales el sistema de impartición de justicia en México muestra un claro rezago. La mayor parte de la población carece de las condiciones y los medios para solicitar y obtener del Estado el acceso a la justicia.

6. Que en congruencia con lo anterior, el Congreso de la Unión materializó la reforma del Sistema de Justicia mediante la reforma constitucional del18 de junio de 2008. En ella, el Constituyente buscó transitar de un modelo de justicia inquisitivo a uno de estructura y naturaleza acusatorio-adversaria, privilegiando de esta manera un sistema garantista en el que se respetarán los derechos de la víctima, del ofendido y del imputado, partiendo de la presunción de inocencia. Un sistema que fuese regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y que tuviera la característica de oralidad.

7. Que en dicha reforma, se incorporó al artículo 17 constitucional, la existencia de los mecanismos alternos de solución de controversias en el sistema jurídico nacional.

8. Que el 8 de octubre de 2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional a la fracción XXI, inciso e), del artículo 73, misma que otorga al Congreso de la Unión la facultad para expedir una legislación única en materia procedimental penal, de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias y de ejecución de penas. Dicha legislación regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. La reforma amplía los criterios de solución de controversias y busca la generación de herramientas jurídicas que garanticen a la ciudadanía la aplicación de justicia, dentro del Estado de Derecho.

9. Que indiscutiblemente, nuestro País cuenta con la fuerza para alcanzar un nuevo pacto social que no sólo construya y consolide un régimen democrático, sino también evolucione hacia un Estado eficaz, que en los hechos permita a todos gozar de las libertades, derechos, paz y seguridad, para realizar el proyecto de vida que cada quien se proponga.

10. Que en este tenor, el Estado Mexicano ha impulsado la construcción de un Estado eficaz sustentado en los principios democráticos que norman nuestra vida cotidiana y que tenga la capacidad para que los derechos fundamentales e ideales de todos los mexicanos plasmados en la Constitución, sean ejercidos de manera plena, incidiendo decisivamente en la calidad de vida y consolidando en nuestro País la justicia social.

11. Que en el mensaje a la Nación "Por un México en paz con justicia y desarrollo" del 27 de noviembre de 2014, el Presidente de la República expresó lo siguiente: *"Pero la justicia no se agota, hay que decirlo, en el ámbito penal. Hay una justicia olvidada, la justicia cotidiana, aquella que demanda la mujer, a quien le niegan el divorcio, el trabajador al que no le pagan su salario, o quien no puede cobrar una deuda. Esta justicia suele ser lenta, compleja y costosa, lo que provoca que la mayoría de los mexicanos no pueda acceder a ella con facilidad. A pesar de esta realidad, que es evidente, no se han presentado soluciones de fondo a estos problemas".*

12. Que el Presidente de la Republica encomendó al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), que organizara foros de consulta con juristas, académicos y representantes de la sociedad civil trabajos para elaborar un conjunto de propuestas y recomendaciones en la materia de justicia. El resultado de dichos trabajos confirmó que el País tiene un enorme reto en materia de acceso a la justicia. Quedó de

manifiesto que la mayor parte de los mexicanos carece de las condiciones y de los medios para solicitar y obtener una solución expedita y adecuada a sus problemas cotidianos.

13. Que es importante remarcar que los trabajos del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), identificaron un problema significativo en materia de justicia: en nuestro País los conflictos cotidianos de las personas, que podrían caracterizarse como "horizontales", tienden a convertirse, tarde o temprano, por ineficacia de las autoridades encargadas de resolverlos o por mera desconfianza ante su actuación, en conflictos "verticales" contra el propio Estado, lo cual genera un círculo vicioso del cual no se ha encontrado escape hasta ahora.

14. Que por otro lado, refiere el dictamen del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), que en la medida en que un sistema de justicia, es capaz de procesar efectivamente los conflictos que se suscitan a diario en la vida social, previniendo y sancionando las conductas ilícitas, promueve el crecimiento económico y el desarrollo social en un sentido amplio.

15. Que el dictamen, reconoce que el problema es complejo y no admite soluciones fáciles. Requiere partir de un principio, de un imperativo que dé sentido y unidad a los esfuerzos que en materia de justicia realizan todas las entidades públicas. El desafío implica comenzar una transformación institucional que, bien entendida, deberá sentar nuevas bases para asegurar que se cumplan las reglas más elementales de convivencia democrática en una sociedad plural y compleja, creando las instituciones, procedimientos e instrumentos orientados a dar solución a los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática.

16. Que los conceptos de "justicia cotidiana" y de "acceso a la justicia" se derivan directamente del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su primer párrafo, dicho artículo enuncia: *"Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho".* La consecuencia de esta prohibición se despliega con claridad en el segundo párrafo: *"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial…".* Dicho en otras palabras: como el Estado prohíbe la justicia por propia mano, está obligado a establecer, sostener y promover las instituciones, los procedimientos y los instrumentos que den solución efectiva a los conflictos que puedan surgir de las relaciones sociales directas de las personas, ya sea con otros particulares o con las autoridades. Esto incluye a los tribunales y procedimientos jurisdiccionales, pero no sólo a ellos.

En el mismo sentido, los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen la obligación del Estado Mexicano de proporcionar a toda persona un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los tribunales competentes, que lo amparen contra actos que violenten sus derechos fundamentales con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable.

17. Que la justicia cotidiana se refiere así a las instituciones, procedimientos e instrumentos orientados a dar solución a los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática. Incluye a la justicia civil, que atiende los problemas del estado civil y familiar de las personas o bien el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, lo mismo que la justicia laboral, que trata las relaciones de trabajo de las personas con sus empleadores, sean estos particulares u organismos públicos, pero también un sector de la justicia administrativa, cuando resuelve los desacuerdos directos de los ciudadanos con alguna autoridad. La justicia de proximidad, es decir, aquella que atiende los problemas que se generan de la convivencia en las comunidades, vecindarios y ciudades, forma parte también de la justicia cotidiana.

18. Que la presente reforma, inserta como garantía en el texto constitucional el concepto de justicia cotidiana, de manera tal que obliga al Estado a un proceso continuo por adecuar las instituciones, procedimientos e instrumentos necesarios que brinden solución a los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática.

19. Que el establecer la Justicia Cotidiana como garantía constitucional, permitirá poner en el centro de la vida en nuestra Entidad la importancia del acceso a la justicia y del respeto a los derechos y obligaciones de las y los mexicanos; genera además una instancia de diálogo entre los actores responsables, sociedad y gobierno, para juntos construir las soluciones que requiere Querétaro, y; facilita la transformación de las soluciones construidas, en cambios reales en el comportamiento y la operación de los múltiples actores sociales, en beneficio de una renovación de nuestras instituciones y la forma en la que vivimos la justicia cotidiana.

20. Que con una vertical constitucional de esta naturaleza, podrá focalizarse la agenda legislativa en el Estado a efecto que la misma procure la creación de un orden jurídico más justo y eficaz, en beneficio de la sociedad y contribuir en todo momento, a la aplicación de una justicia real, honesta, vigilante, expedita, imparcial y transparente.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones, la " *"Iniciativa de Ley que reforma el segundo y sexto párrafos del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia de justicia cotidiana".*"

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA EL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma el último párrafo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. En el Estado...

La mujer y…

El Estado garantizará….

Toda persona tiene…

El derecho a…

Autoridades y ciudadanos…

Las autoridades competentes…

El uso de…

Es derecho de…

Para favorecer la…

El Estado respeta…

Las autoridades del Estado salvaguardarán el régimen de los derechos y libertades de todas las personas, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio estatal. Los Derechos humanos no podrán ser limitados o restringidos; en su interpretación se resolverá siempre a favor del gobernado, además garantizarán el ejercicio de la Justicia Cotidiana, entendiéndose ésta como las instituciones, procedimientos e instrumentos, orientados a dar solución a los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERIA
PRESIDENTE

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

El presente dictamen, es aprobado en Sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, del día 26 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados Héctor Iván Magaña Rentería, Eric Salas González, Mauricio Ortiz Proal, Luis Antonio Rangel Méndez y Roberto Carlos Cabrera Valencia quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma la fracción IV, de artículo 4, así como la fracción XVIII, del artículo 8, de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable y Cambio Climático. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 9 de septiembre de 2016

Comisión de Desarrollo Sustentable
y Cambio Climático

Asunto: Se presenta dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 2 de mayo de 2016, se turnó a la Comisión de Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley que reforma la fracción IV, de artículo 4, así como la fracción XVIII, del artículo 8, de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro"*, presentada por el Diputado Luis Antonio Rangel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo quinto, del Artículo 4o., establece el derecho con el que cuentan todas las personas, a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Siendo el Estado el encargado de garantizar el respeto al mismo, por lo que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

2. Que el Estado de Querétaro, ha sufrido un elevado índice de crecimiento demográfico del 52.02 % entre el periodo comprendido del año 1990 al 2015, tal y como lo refieren las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Si con ello consideramos la imagen creada de productos suntuarios que influyen en las costumbres de la población, induciendo al consumo de artículos desechables, sin promover su manejo adecuado, lo que se traduce en residuos de impacto adverso sobre el medio ambiente. Aunado a lo anterior, a nivel industrial, se encuentra contemplado dentro de la zona centro, que, en su conjunto, se produce el 50% de los residuos generados en el País, conforme a los datos proporcionados por el estudio denominado generación de Residuos Sólidos Municipales elaborado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en cumplimiento con lo establecido con nuestra Carta Magna, plantea que, queda sujeto a la autorización de los municipios, ente otros servicios, la disposición final de los residuos sólidos municipales. Sin embargo, éstos han sido rebasados por esta problemática, que si bien hoy resulta grave, es necesario tomar medidas precisas y certeras, a fin de evitar que nos encontremos ante una situación crítica.

4. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, define como residuos sólidos urbanos (RSU) los generados en las casas, como resultado de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas; son también los que provienen de establecimientos o la vía pública, o los que resultan de la limpieza de las vías o lugares públicos y que tienen características como los domiciliarios, su manejo y control es competencia de las autoridades municipales y delegacionales.

Grandes volúmenes de residuos sólidos se generan

diariamente, lo que constituye un serio problema para la sociedad y el medio ambiente, por esta razón desde finales del siglo pasado, ha existido un gran interés por reducir el volumen de los desechos urbanos generados y buscar procesos alternativos al vertido directo en espacios abiertos.

Ante la fuerte situación que viven algunas ciudades por la creciente cantidad de RSU que generan, y por consiguiente, una demanda incesante en materia de nuevos sitios para su disposición final (basurales o rellenos sanitarios), comienzan a evaluarse diferentes tecnologías para el tratamiento de dichos residuos; una de ellas, quizás la más conocida, es la incineración o combustión de los RSU.

5. Que la incineración es una de las alternativas de importancia creciente en la eliminación de los residuos sólidos urbanos. Se define como un proceso térmico que conduce a la reducción de peso y volumen de los residuos sólidos mediante la combustión controlada en presencia de oxigeno; su objetivo es reducir el volumen de los residuos sólidos urbanos transformándolos en materiales sólidos, gaseosos y líquidos, que pueden ser más manejables para su disposición final, durante el proceso de incineración los residuos sólidos reciben un tratamiento térmico en presencia de aire transformándose en constituyentes gaseosos, los cuales se liberan a la atmósfera y en un residuo sólido relativamente no combustible; durante la combustión de los residuos en un incinerador se genera calor, lo que se conoce como "calor de combustión" el cual puede ser aprovechado como fuente de energía para el mismo proceso o para otros como el calentamiento del agua o la generación de vapor.

Para otorgarle un valor añadido a esta tecnología, comenzó a promoverse la incineración "con recuperación de energía", es decir, utilizar el calor producido en las calderas para generar vapor y así mover una turbina generadora de electricidad. En los últimos años surgieron una serie de tecnologías que prometen superar los problemas ya conocidos de la incineración convencional y, a su vez, generar energía, a la que califican como "renovable", tales tecnologías incluyen la "gasificación, la pirólisis y el arco de plasma; que a diferencia de las plantas de incineración convencionales, las tecnologías de incineración por etapas o ATT (Tratamientos Térmicos Avanzados, por sus siglas en ingles), como la pirólisis, la gasificación y el arco de plasma, calientan los residuos a altas temperaturas en ambientes con baja presencia de oxígeno, creando residuos gaseosos, sólidos y líquidos que luego se someten a combustión.

6. Que la pirólisis es la descomposición química de materia orgánica y todo tipo de materiales, excepto metales y vidrio, en ausencia de oxígeno o cualquier otro reactante. Esta descomposición se produce a través de una serie compleja de reacciones químicas y de procesos de transferencia de materia y calor, causada por el calentamiento en ausencia de oxígeno, en este caso no produce ni dioxinas ni furanos. La pirólisis también aparece como paso previo a la gasificación y la combustión.

Las técnicas de tratamiento térmico de residuos se dividen en dos grandes categorías: 1) aquéllas en las que los residuos se queman en presencia de oxígeno, es decir, las técnicas de incineración; y 2) aquéllas en las que se someten a altas temperaturas los residuos en ausencia de o con poco oxígeno, de modo que no hay combustión directa, es decir, la pirólisis (a veces denominada termólisis) y la gasificación.

7. Que la gasificación es un proceso termoquímico en el que un sustrato carbonoso (carbón, biomasa, plástico) es transformado en un gas combustible mediante una serie de reacciones que ocurren en presencia de un agente gasificante (aire, oxígeno, vapor de agua o hidrógeno). La composición del gas es muy dependiente de las condiciones en las que se realiza la gasificación pero suelen ser ricos en monóxido de carbono y/o hidrógeno, con contenidos menores de dióxido de carbono, metano y otros hidrocarburos, el sustrato carbonoso de origen y el agente gasificante son los parámetros que determinan el mayor o menor contenido en energía (poder calorífico) del gas.

El proceso de gasificación por plasma, produce diversos resultados, como electricidad, vapor y combustibles líquidos, a la vez que reduce las peligrosas emisiones de gases de efecto invernadero. La gasificación por plasma es una tecnología comprobada que ofrece una solución para los problemas actuales, ya que mantiene el equilibrio entre la energía y el medio ambiente.

8. Que en la naturaleza podemos encontrar materia en forma sólida, líquida o vapor, el plasma es el cuarto estado de la materia y a muy elevadas temperaturas, los electrones tienen suficiente energía como para escapar de su órbita alrededor del núcleo del átomo, generándose con ello iones de carga positiva; el plasma es el estado en el que se encuentran las estrellas por su elevada temperatura, en la atmósfera terrestre solo podemos conseguir el plasma por medios artificiales. Al calentar un gas a temperaturas del orden de 50.000 °C los átomos pierden electrones, estos electrones libres se colocan en los núcleos que han perdido sus propios electrones, convirtiéndose así en iones, de esta forma el gas se convierte en plasma y por consecuencia tendremos un conductor eléctrico gaseoso con alta densidad de energía.

9. Que las dioxinas y furanos son compuestos químicos organoclorados (con diferentes grados de cloración) que aparecen en procesos de incineración de deshechos con compuestos aromáticos, desde mediados de los años 60 se estudian estos productos químicos, que constituyen dos grupos: los policlorodibenceno-p-dioxinas (PCDD, dioxinas) y los policlorodibenzofuranos (PCDF, furanos); sus propiedades químicas-físicas son sólidos cristalinos, PF= 100 a 286°C, estables térmicamente hasta 750°C, inertes químicamente, susceptibles fotoquímicamente, aparecen en mezclas de varios isómeros y derivados, no son biodegradables persisten en el medio ambiente, liposolubles y por tanto bioacumulables, se absorben a la superficie de partículas y algunos congéneres son muy tóxicos.

10. Que a través de la incineración y utilizando Tratamientos Térmicos Avanzados, como la pirólisis, la gasificación y el arco de plasma, se considera que es uno de los métodos o alternativa de importancia creciente en la eliminación de los residuos sólidos urbanos, siempre y cuando sean sometidos a combustión en un ambiente controlado y en ausencia de oxígeno, y no generen dioxinas y furanos para ser considerados energías limpias como las señaladas en el artículo 3, fracción XII, inciso j) de la Ley de la Industria Eléctrica que a la letra dice:.

> *"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entender por:*
> *…*
> *XXII.- Energías limpias: Aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan. Entre las Energías Limpias se consideran las siguientes…*

…

j) La energía generada con los productos del procesamiento de esquilmos agrícolas o residuos sólidos urbanos (como gasificación o plasma molecular), cuando dicho proceso no genere dioxinas y furanos u otras emisiones que puedan afectar a la salud o al medio ambiente y cumpla con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

…

Por lo que contar con nuevas fuentes de energía limpias por medio de procesos más eficientes para el manejo de residuos sólidos es de vital importancia para la sociedad y el medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Sustentable y Cambio Climático aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley que reforma la fracción IV, de artículo 4, así como la fracción XVIII, del artículo 8, de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN XVIII, DEL ARTÍCULO 8, DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único: Se reforman la fracción IV, del artículo 4 y la fracción XVIII, del artículo 8, de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. Para los efectos…

I. a la III. …
IV. Incineración: Todo tratamiento térmico con o sin la recuperación de calor producido por la combustión, incluyendo co-procesamiento de combustible alterno y cualquier otro proceso que genere dioxinas y furanos como subproductos, sin incluir la pirolisis, gasificación, plasma, siempre y cuando sean sometidos a combustión en un ambiente mínimo de oxígeno a fin de que no generen dioxinas o furanos;
V. a la XII. …

Artículo 8. Para la formulación…

I. a la XVII. …
XVIII. Queda prohibida la incineración de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial en el Estado de Querétaro; sin incluir la pirólisis, gasificación por plasma, plasma, siempre y cuando sean sometidos a combustión en un ambiente mínimo de oxígeno a fin de que no generen dioxinas o furanos;
Deberán establecerse restricciones al tratamiento térmico de residuos susceptibles de ser valorizados mediante los procesos señalados en el párrafo que antecede, cuando estos estén disponibles, sean ambientalmente eficaces, tecnológica y económicamente factibles.
XIX. a la XX. …

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase en proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
PRESIDENTA

DIP. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Cambio Climático de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 9 de septiembre de 2016, con la asistencia de los Diputados Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Carlos Manuel Vega De la Isla y Ma. del Carmen Zúñiga Hernandez, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona, se adiciona una fracción II recorriéndose las subsecuentes del artículo 63 y se reforma el párrafo primero y adiciona un párrafo segundo y tercero del artículo 64 ambos de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, en materia de salud materna perinatal para la prevención de la Preeclampsia/Eclampsia. Presentado por la Comisión de Salud y Población. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de septiembre de 2016

Comisión de Salud y Población

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 21 de abril 2016, se turnó a la Comisión de Salud y Población, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley*

que reforma y adiciona, se adiciona una fracción II recorriéndose las subsecuentes del artículo 63 y se reforma el párrafo primero y adiciona un párrafo segundo y tercero del artículo 64 ambos de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, en materia de salud materna perinatal para la prevención de la Preeclampsia/Eclampsian", presentada por la Diputada María Alemán Muñoz Castillo, Coordinadora de la Fracción Legislativa del Partido Nueva Alianza, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud, señala que los trastornos hipertensivos durante el embarazo son causa importante de morbilidad, discapacidad y muerte entre las madres, los fetos y los recién nacidos. En África y Asia, casi una décima parte de las defunciones maternas están relacionadas con estos trastornos, en América Latina, una cuarta parte de las muertes maternas se relacionan con esas complicaciones. Entre estos trastornos la Preeclampsia y la Eclampsia sobresalen como causas principales de morbilidad y mortalidad maternas y perinatales, la mayoría de estas muertes se pueden evitar prestando asistencia oportuna y eficaz a las mujeres que acuden a consulta por estas complicaciones.

2. Que según estimaciones de la misma Organización, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Grupo del Banco Mundial y la División de Población de las Naciones Unidas, en el documento la "Evolución de Mortalidad Materna 1990-2015", la medición exacta de la mortalidad materna sigue constituyendo un reto inmenso, cada año siguen muriendo cientos de miles de mujeres debido a complicaciones del embarazo o el parto. Muchas de esas muertes no se contabilizan. La labor para acabar con la mortalidad materna requiere una ampliación de esfuerzos. En los países que siguen teniendo numerosas muertes maternas habrá que acelerar los esfuerzos por salvar vidas, medir y corregir las inequidades entre diferentes grupos de población.

3. Que según el Lineamiento Técnico sobre Prevención, Diagnóstico y Manejo de la Preeclampsia/Eclampsia, cuarta edición, emitido por la Secretaría de Salud en el año 2007, se estima que cada año se producen 529, 000 defunciones maternas anuales, la mayoría ocurren en países en desarrollo y un número importante de estas defunciones son evitables. Las principales causas directas de defunciones maternas son las hemorragias, las infecciones y los trastornos hipertensivos, estos últimos se consideran a nivel mundial como causas del 12% al 25% del total de defunciones.

4. Que de acuerdo con la publicación "*Prevención y tratamiento de la Preeclampsia-Eclampsia",* de fecha 9 de diciembre de 1999, de la Coordinación de Salud Reproductiva y Materno-Infantil del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que detalla el acentuado interés en la investigación sobre el tema para clarificar la etiopatogenia, la instauración de pruebas y marcadores biofísicos y bioquímicos para la identificación temprana de la enfermedad, así como a la evaluación de resultados de ciertas medidas propuestas para la prevención, en México, la problemática de la Preeclampsia y la Eclampsia y sus efectos en las mujeres embarazadas se ha instituido como la principal causa de muerte materna, responsable de más de la tercera parte de las defunciones de este tipo en el Sistema Nacional de Salud y en el IMSS.

5. Que sin embargo, esta estimación varía para cada una de las entidades federativas, existiendo entidades en donde representa más de la mitad del total de sus defunciones, como sucede en Tlaxcala, Coahuila y Chihuahua, hasta entidades en donde representa el 10% o menos, tal es el caso de Nayarit y Tabasco o bien no se reportan defunciones por esta causa como en Colima.

6. Que el Lineamiento Técnico sobre Prevención, Diagnóstico y Manejo de la Preeclampsia/Eclampsia define como Preeclampsia al síndrome multisistémico de severidad variable, específico del embarazo, caracterizado por una reducción de la perfusión sistémico generada por vasoespasmo y activación de los sistemas de coagulación. Se presenta después de la semana 20 de la gestación, durante el parto o en las primeras 6 semanas después de éste. El cuadro clínico se caracteriza por hipertensión arterial >140/90 mm Hg acompañada de proteinuria, es frecuente que además se presente cefalea, acúfenos, fosfenos, edema, dolor abdominal y/o alteraciones de laboratorio.

7. Que la Preeclampsia puede manifestarse como síndrome materno (hipertensión con o sin proteinuria) o síndrome fetal (restricción en el crecimiento intrauterino, oligohidramnios y oxigenación anormal). Este síndrome materno es probable que se manifieste como si fuera más de una sola enfermedad, diferenciándose entre la Preeclampsia que se presenta cerca del término de la gestación sin lograr comprometer al producto de la concepción y aquella que se instala antes de la semana 32 y que se asocia frecuentemente a prematurez y bajo peso.

8. Que el mismo Lineamiento Técnico define a la Eclampsia, como la presencia de convulsiones o estado de coma en pacientes con Preeclampsia después de la semana 20 de gestación, parto o en las primeras 6 semanas después de éste, en ausencia de otras causas de convulsiones.

9. Que en la actualidad en la legislación local no se establece la obligación de la realización de exámenes que permitan la detección temprana de la Preclamsia y Eclampsia, sin embargo, existe un marcador de riesgo cardiovascular en pacientes hipertensos que permite detectarlas, el cual, a mayor riesgo, mayor es el nivel de albuminuria que precede a la proteinuria clínica en la fase temprana de la disfunción glomerular. Así, se ha demostrado la eficacia de la excreción, señalando el aumento de la albúmina como factor de predicción de la preeclampsia.

10. Que el nombre de la prueba es microalbuminuria y se define como los valores persistentes de albúmina en la orina entre 30 y 300 mg/día (20 a 200 mg/min) y en mujeres con embarazos mayores de 20 semanas de gestación en su control prenatal, se puede determinar precozmente que existe un daño endotelial, que posteriormente lleva al desarrollo de Preeclampsia. En este estudio la tasa de excreción de albúmina que parece ser la mejor prueba de predicción de la preeclampsia en mujeres hipertensas embarazadas, da un mayor valor predictivo positivo y especificidad (87,5 y el 98,9%, respectivamente), si estas son positivas, se podrá realizar un control más detallado, seguimiento adecuado, brindando además a la paciente la información necesaria sobre sus signos y síntomas, se ayudará a la paciente con medidas nutricionales, e incluso farmacológicas ya estudiadas

previamente, que se ha encontrado que reducen la incidencia de preeclampsia, con el fin de disminuir el porcentaje de complicaciones propias de esta patología.

11. Que por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, considera incorporar a la Ley de Salud del Estado de Querétaro, la aplicación de la prueba de microalbuminuria, con la finalidad de detectar factores de riesgo, signos y síntomas para identificar a pacientes con mayor probabilidad de desarrollar la Preeclampsia y la Eclampsia y así incrementar la vigilancia del embarazo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Salud y Población aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "*Iniciativa de Ley que reforma y adiciona, se adiciona una fracción II recorriéndose las subsecuentes del artículo 63 y se reforma el párrafo primero y adiciona un párrafo segundo y tercero del artículo 64, ambos de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, en materia de salud materna perinatal para la prevención de la Preeclampsia/Eclampsian";*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se reforma el artículo 63, de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 63. La atención materno…

I. …
II. La atención de la Preeclampsia y la Eclampsia, de forma preventiva, periódica, sistemática y primordialmente clínica, mediante la aplicación de la prueba de microalbuminuria;
III. La atención del niño, previo y durante su nacimiento, así como la vigilancia de su crecimiento, nutrición adecuada y desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna;
IV. La protección de la integración y del bienestar familiar;
V. La detección temprana de la pérdida de audición y enfermedades visuales, y su tratamiento en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento;
VI. El diagnóstico oportuno para resolver los problemas de salud visual y auditiva de los niños, en escuelas públicas y privadas; y
VII. Atención directa de profesionales de la salud física y mental a los menores que cursen la educación básica, para prevenir, detectar y atender fenómenos de violencia física o emocional.

TRANSITORIOS

Artículo Primero La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO
PRESIDENTA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
SECRETARÍA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Salud y Población, del día 21 de septiembre del 2016, con la asistencia de los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Héctor Iván Magaña Rentería quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa que adiciona la fracción XXVI al artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que crea la Comisión de la Mujer. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de septiembre de 2016

Comisión de Gobernación, Administración
Pública y Asuntos Electorales

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

Con fecha 3 de junio de 2016 se turnó a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa que adiciona la fracción XXVI al artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que crea la Comisión de la Mujer"*, presentada por la Diputada Ma. Antonieta Puebla Vega.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4, que "*El varón y la mujer son iguales ante la ley".* En cuestión de género, la igualdad entre hombres y mujeres, exige no sólo la igualdad formal, expresada en la limitada fórmula, sino que exige

simultáneamente el reconocimiento de identidades (igualdad orientada por cuestiones de género o diferenciación de género) y la redistribución (igualdad orientada en criterios socioeconómicos que permitan un real y efectivo acceso de las mujeres a los recursos y oportunidades de realización personal).

2. Que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en 1979. Esta Convención entró en vigor, como tratado internacional, el 3 de 6 septiembre de 1981, al obtener la ratificación de 20 países.

México la firmó en 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981, lo que significa que el Estado mexicano, con sus Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, y en todos sus niveles, aceptó las obligaciones que se derivan de esta convención. Además, a partir de la reforma constitucional de derechos humanos en México, publicada el 10 de junio de 2011, los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales que México ha firmado adquirieron el mismo nivel jerárquico que los derechos contenidos en la Constitución. En consecuencia, nuestro país está plenamente obligado a cumplir con la CEDAW como instrumento legal del más alto nivel y es responsable de las violaciones contra la Convención que ocurran en su territorio.

3. Que además de lo anterior, en 2015 y con el consenso de todos los Estados Miembros, incluido México, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adopto el documento "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", la cual se convirtió en el primer acuerdo mundial sobre desarrollo sostenible con objetivos para todos los países, tanto para los desarrollados como aquellos que se encuentran en vías de desarrollo. Este acuerdo aspira a un cambio ambicioso en el desarrollo con el objeto de cumplir los derechos y las necesidades de todas las personas y de respetar el planeta.

La Agenda reconoce que la igualdad de género constituye una condición previa para hacer realidad esos objetivos transformadores. Sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) incluyen uno dedicado exclusivamente al logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, el ODS 5, y un segundo objetivo centrado en reducir las desigualdades en los países y entre ellos.

De tal objetivo, se desprenden las siguientes metas:

- Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

- Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

- Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

- Reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, la provisión de infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, así como mediante la promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.

- Velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública.

- Garantizar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.

- Emprender reformas que otorguen a las mujeres el derecho a los recursos económicos en condiciones de igualdad, así como el acceso a la propiedad y al control de las tierras y otros bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.

- Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de la mujer.

- Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Las metas incluidas en el objetivo sobre igualdad de género orientan las iniciativas de los países para poner fin a todas las formas de discriminación y violencia y para asegurar que las mujeres, en todas las esferas de la vida, disfruten de igualdad de participación, de decisiones, oportunidades y acceso a los recursos, entre otras disposiciones.

4. Que en todas las regiones, los gobiernos han asumido compromisos jurídicamente vinculantes en relación con el respeto, la protección y la realización de los derechos humanos de las mujeres, reconociendo el valor intrínseco de estas y los vínculos entre sus derechos y la prosperidad en general.

El empoderamiento de las mujeres y las niñas es uno de los objetivos más ansiados por todos, desde las organizaciones de base, los sindicatos, las empresas, los Estados Miembros y los órganos intergubernamentales. Sin embargo, aún hay mucho por hacer para superar la brecha que existe entre la retórica y la realidad.

5. Que los tratados internacionales de derechos humanos, como es el caso de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), constituyen compromisos jurídicamente vinculantes que exigen a los Estados respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Estos tratados articulan una comprensión sustantiva de la igualdad de género que puede servir tanto a modo de visión como de programa de acción para quienes trabajan por los derechos de las mujeres en un contexto tan complejo como el actual.

Mientras que la igualdad formal se refiere a la adopción de leyes y políticas que traten a los hombres y las mujeres por

igual, la igualdad sustantiva concierne a los resultados de dichas leyes y políticas para "conseguir no que mantengan, sino que alivien la situación desfavorable de suyo que sufren ciertos grupos".

6. Que el gobierno mexicano ha incluido, como una estrategia transversal en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, la denominada "*Perspectiva de Género en todas las acciones de la presente Administración*", en la cual se afirma, que es inconcebible aspirar a llevar a México hacia su máximo potencial cuando más de la mitad de su población se enfrenta a brechas de género en todos los ámbitos.

La política oficial en materia de igualdad ha quedado establecida en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en la que, de inicio, el artículo 1 establece que su objetivo es "regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres" así como proponer los "mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres".

7. Que estadísticamente, las mujeres representan más de la mitad de la población mundial, y en nuestro país, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, residen 57.5 millones de mujeres; por otro lado, al 4 de enero de 2013, de un total de 80,389,692 ciudadanas y ciudadanos que conforman la lista nominal de electores, 41,640,241, es decir el 51.59%, son mujeres.

8. Que según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2016 se reportan las siguientes estadísticas:

- El 43.8% de las personas ocupadas registradas en la economía nacional, fueron mujeres.
- En 2014, las mujeres conformaron el 11.0% del total de personal ocupado en el sector construcción.
- Del total del personal ocupado en las industrias manufactureras en el año 2014, las mujeres participaron con el 34.5 %.
- En 2014, en el sector comercio al por menor la fuerza laboral femenina aporta el 51.3% del personal ocupado total. En el comercio al por mayor la participación de la mujer alcanza una de cada cuatro personas empleadas.
- En 2014, las mujeres participaron con el 47.9% del personal ocupado total en los servicios privados no financieros, tales como restaurantes, hoteles, contabilidad y auditoría, escuelas del sector privado, servicios legales y médicos, entre otros. Esto representa casi la mitad del total del personal ocupado en estos sectores.
- En ese mismo año 2014, las mujeres participaron con 13.0% del total del personal ocupado en los diferentes modos de transporte.
- El valor del trabajo no remunerado en las labores domésticas y de cuidados fue el equivalente al 18.0% del Producto Interno Bruto en el año 2014.
- Por cada 10 horas de carga total de trabajo remunerado y no remunerado realizadas por las mujeres, los hombres realizan 8.3 horas.

Datos que demuestran claramente la importancia del papel que desempeñan las mujeres en el ámbito laboral de nuestro país, sin embargo, demuestran también la desigualdad en la que están inmersas por su condición de mujer.

9. Que como otra de las conductas a las que son sometidas diariamente las mujeres de cualquier ámbito es a la discriminación, entendiendo ésta como "toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas".

En razón de ello es que, la no discriminación como derecho humano significa, tratar de la misma manera, a un hombre y a una mujer, a una persona con y sin discapacidad, a cualquier persona independientemente del color de su piel, de su origen étnico, de su preferencia, orientación o identidad sexual, de su clase social y económica, de su edad, de su condición de salud, etc., es decir tratar a todos y a todas de la misma manera.

10. Que por su parte, se entiende por igualdad de género "el principio por el cual se reconoce que las necesidades y características de mujeres y hombres son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, eliminando así toda forma de discriminación por dicho motivo"; lo anterior, de acuerdo con la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2008 que establece los requisitos para la certificación de las prácticas para la igualdad laboral entre mujeres y hombres.

Sin embargo, no basta decretar la igualdad en la ley si en la realidad no es un hecho. Para que así lo sea, la igualdad debe traducirse en oportunidades reales y efectivas para ir a la escuela, acceder a un trabajo, a servicios de salud y seguridad social; competir por puestos o cargos de representación popular; gozar de libertades para elegir pareja, conformar una familia y participar en los asuntos de nuestras comunidades, organizaciones y partidos políticos.

11. Que para el caso de nuestra Entidad, en el tema de representación política de las mujeres y su impacto a la estructura en la toma de decisiones, es un hecho histórico el que hoy, más del 50% de los espacios en el Congreso Local son ocupados por mujeres, lo que representa uno de los avances más importantes de la historia política y democrática en temas sobre equidad de género de nuestro Estado.

Sin embargo, las acciones positivas en materia de igualdad de género deben seguir siendo prioridad en la agenda legislativa, con la intención de materializar una verdadera transformación política democrática del Poder Legislativo del Estado, generando una visión con perspectiva de género palpable, que no solamente se manifieste en la teoría, sino en cada uno de los actos que según la competencia legal correspondan.

12. Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su artículo 145, fracción XIV, contempla la Comisión Ordinaria denominada *"Igualdad de Género, grupos vulnerables y discriminados"*, cuya competencia consiste en *"la atención de asuntos relacionados con la garantía de igualdad de las personas y la no discriminación, así como procurar la protección de derechos fundamentales de las personas que se encuentran en alguna situación especial de vulnerabilidad"*.

Sin embargo, con la intención de generar una atención con mayor énfasis hacia la mujer en el interior del congreso local, generando la discusión de temas con visión de género, en base a las necesidades de las mujeres de nuestro Estado, eliminar brechas de distinción y promover la igualdad de oportunidades; es necesario, ampliar la competencia de la Comisión Ordinaria de Igualdad de Género, grupos vulnerables y discriminados, ampliando sus facultades a temas exclusivos de la mujer, como parte inherente a la igualdad de género.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa que adiciona la fracción XXVI al artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que crea la Comisión de la Mujer".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 145, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma la fracción XIV del artículo 145; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 145. (Competencia por materia) …

I. a la XIII. …
XIV. Igualdad de género, grupos vulnerables y discriminados. Tiene a su cargo la atención de asuntos relacionados con la garantía de igualdad de las personas, y la no discriminación, la atención de temas relacionados con la mujer y la transversalidad en el ejercicio de sus derechos y políticas públicas dirigidas a estas, así como procurar la protección de los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en alguna situación especial de vulnerabilidad.
XV. a la XXV. …

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Una vez aprobado el presente ordenamiento legal por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA
SECRETARIA

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, de fecha 20 de septiembre de 2016, con la asistencia de los Diputados Ma. del Carmen Zúñiga Hernández y Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, quienes votaron a favor, y los Diputados Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla, quienes se abstuvieron de votar.

Dictamen de las Iniciativas de Ley que adiciona un último párrafo al artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y Ley que reforma los artículos 178 fracción XV, 201 fracción III, así como la denominación del Capítulo Segundo del Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de septiembre de 2016

Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

Con fechas 1 de junio y 14 de julio de 2016, respectivamente, se turnaron a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley que adiciona un último párrafo al artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro" y la "Iniciativa de Ley que Reforma los Artículos 178 Fracción XV, 201 Fracción III, así como la denominación del Capítulo Segundo del Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"* presentadas por la Diputada Norma Mejía Lira.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de las iniciativas de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el derecho legislativo, definido por Moisés Ochoa Campos en su obra "Derecho Legislativo Mexicano", es el conjunto de normas que regulan las funciones de uno de los órganos del poder público: el Poder Legislativo; y se encarga

de estructurar su competencia y detallar el proceso de la actividad legislativa, en la que interviene en un momento dado el Poder Ejecutivo, conformando reglas jurídicas de carácter general a las que se denomina leyes, sin olvidar que también emiten decretos y acuerdos.

2. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 17, fracción I, establece como facultades de la Legislatura la de "expedir su ley orgánica y los reglamentos que requiera"; por lo anterior, es su competencia, realizar las adecuaciones que requiere la Ley en cita, para llevar a cabo la función legislativa.

En ese orden de ideas, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es el cuerpo legal normativo encargado de dar operatividad a las facultades constitucionales que corresponden a la Legislatura, así como reglamentar su organización, funciones y atribuciones y las de sus órganos y dependencias; normar los procedimientos que derivan de esas atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado de Querétaro; y definir los derechos y obligaciones de los integrantes de los órganos y dependencias de este Órgano Legislativo y de sus servidores públicos, entre otras.

Ahora bien, para que un instrumento normativo como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro conserve su eficacia y utilidad, resulta imprescindible que sea continuamente revisado y armonizado con las exigencias institucionales que se generan permanentemente, de manera que el ordenamiento que rige las acciones de este Poder, se encuentre, en lo posible, actualizado.

3. Que según lo establecido en el artículo 145 de la Ley en cita, contempla la competencia de Comisiones Ordinarias para conocer los asuntos que les encomiende el Pleno de la Legislatura y demás normas aplicables, así como la materia que deriva de su denominación; además se señalan las Comisiones Especiales, cuyo fin es para la investigación o despacho de asuntos específicos. Sin embargo, para el desarrollo y cumplimiento de las funciones relativas a su competencia, en ocasiones, es necesario requerir, en el ámbito de competencia, información a los demás poderes del Estado, órganos descentralizados de la administración pública estatal, organismos constitucionales autónomos, municipios y sus descentralizados, entre otros; facultad que no está contemplada en el ordenamiento que regula a este poder, y que al modificarse, habrá de permitir mayor solidez y diligencia en las actividades a desarrollar.

En virtud de lo anterior, resulta conveniente adicionar al artículo en cita un último párrafo, donde se faculte a esta Soberanía, a través de sus Comisiones, a solicitar información necesaria, ante los órganos ya mencionados, en virtud de favorecer al trabajo ágil y al desahogo de los asuntos que por su naturaleza, así lo requieran; con la intención de tomar decisiones oportunas, dentro de la competencia de cada una de las Comisiones.

4. Que en fecha 4 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objeto consiste en "*establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios*", según su artículo primero.

En la misma materia, pero en el ámbito local, el 13 de noviembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, cuyo objeto es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados al cumplimiento de la propia Ley.

La citada Ley, en su artículo 3, fracción XIX, hace referencia a la *"Unidad de Transparencia"*, definiéndola como *"Unidades administrativas establecidas mediante disposiciones de carácter general, facultadas para recibir peticiones, gestionar y proporcionar información pública a los particulares"*, generalizando la denominación, en toda la Ley, al hacer referencia a este tipo de unidades administrativas, respecto de los obligados.

Cabe destacar, que el Poder Legislativo del estado de Querétaro, resulta ser uno de los sujetos obligados, según la propia Ley en cita, por lo que resulta necesario homologar conceptos y denominaciones, a efecto de generar sinergia entre ambas leyes, y es necesario adaptar los términos que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado refiere, en esta materia; en específico, lo establecido en los numerales 178, fracción XV, 201, fracción III, la denominación del Capítulo Segundo, del Título Octavo y el artículo 202, párrafos primero y tercero, donde actualmente refiere a la "Unidad de Información Gubernamental", siendo lo correcto "Unidad de Transparencia".

En atención a ello, resulta impostergable la adecuación y homologación del ordenamiento que regula la vida interna de la Legislatura, estableciéndose la facultad de solicitud de información, así como la correcta identificación de la dependencia encargada de

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley que adiciona un último párrafo al artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro" y la "Iniciativa de Ley que Reforma los Artículos 178 Fracción XV, 201 Fracción III, así como la denominación del Capítulo Segundo del Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 145 y se reforman la fracción XV del artículo178; la fracción III del artículo 201; la denominación del Capítulo Segundo del Título Octavo; así como los párrafos primero y tercero del artículo

202; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue: así como sigue:

Artículo 145. (Competencia por materia) …

I. a la XXV. …

Las Comisiones podrán requerir, en el ámbito de su competencia, a los Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los municipios y los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, información necesaria para el estudio, análisis y dictamen de los asuntos que les sean turnados, con motivo de su Comisión.

Artículo 178. (Facultades y obligaciones de la Dirección) Corresponde a la…

I. a la XIV. …
XV. Tener a su cargo, la Unidad de Transparencia, área encargada de proporcionar la información pública institucional en los términos de la Ley de la materia;
XVI. a la XVII. …

Artículo 201. (Integración) El Comité …

I. a la II. …
III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad de Transparencia.

Sesionará mensualmente de …

Título Octavo
Del Comité de Transparencia

Capítulo Segundo
Unidad de Transparencia

Artículo 202. (Función y atribuciones de la Unidad de Transparencia) Es la instancia administrativa responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a los órganos y dependencias del Poder Legislativo y las notificaciones necesarias a los peticionarios, verificando en cada caso que la información no sea de la considerada como reservada o confidencial.

La Unidad tiene …

El titular de la Unidad de Transparencia fungirá como Secretario Técnico del Comité de Transparencia del Poder Legislativo y ejecutará las determinaciones que éste establezca.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Una vez aprobado el presente ordenamiento legal por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA
SECRETARIA

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, de fecha 20 de septiembre de 2016, con la asistencia de los Diputados Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Ma. Antonieta Puebla Vega, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas y Carlos Manuel Vega de la Isla, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. María de los Ángeles Valadez León. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de septiembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. DE LOS ÁNGELES VALADEZ LEÓN presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad*

humana intelectual o material…". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2015, la C. MA. DE LOS ÁNGELES VALADEZ LEÓN solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio número DDRH.446/2015, de fecha 7 de diciembre de 2015, signado por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. MA. DE LOS ÁNGELES VALADEZ LEÓN.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, la C. MA. DE LOS ÁNGELES VALADEZ LEÓN cuenta con 27 años, 10 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 7 de noviembre de 2015, suscrita por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que la trabajadora laboró para éste Organismo, del 2 de enero de 1988 al 15 de noviembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de noviembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Subgerente de Banca Electrónica adscrita a la Dirección Divisional de Finanzas, percibiendo un sueldo de $23,036.70 (Veintitrés mil treinta y seis pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de $3,724.00 (Tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $26,760.70 (Veintiséis mil setecientos sesenta pesos 70/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho a la C. MA. DE LOS ÁNGELES VALADEZ LEÓN por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. DE LOS ÁNGELES VALADEZ LEÓN que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. DE LOS ÁNGELES VALADEZ LEÓN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la C. MA. DE LOS ÁNGELES VALADEZ LEÓN quien el último cargo que desempeñara era el de Subgerente de Banca Electrónica adscrita a la Dirección Divisional de Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $26,760.70 (VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. DE LOS ÁNGELES VALADEZ LEÓN a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 8 de septiembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Maria Esther Lilian Osornio Gomez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de septiembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. MARÍA ESTHER LILIAN OSORNIO GÓMEZ, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2015, la C. MARÍA ESTHER LILIAN OSORNIO GÓMEZ, solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 1643/15, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. MARÍA ESTHER LILIAN OSORNIO GÓMEZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la C. MARÍA ESTHER LILIAN OSORNIO GÓMEZ cuenta con 29 años, 10 meses y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 18 de junio de 2015, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la que señala que la trabajadora laboró para dicho Municipio del 1 de octubre de 1988 al 30 de septiembre de 1994; constancia de fecha 18 de agosto de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro.,en la que se hace constar que la trabajadora laboró para dicho Municipio del 1 de febrero de 1986 al 27 de enero de 1989 y constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para éste Organismo del 17 de agosto de 1994 al 8 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Técnico Especializado, adscrito al Plantel 2 "Amealco", percibiendo un sueldo de $13,600.80 (Trece mil seiscientos pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de $7,140.42 (Siete mil ciento cuarenta pesos 42/100M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $20,741.22 (Veinte mil setecientos cuarenta y un pesos 22/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 30 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la C. MARÍA ESTHER LILIAN OSORNIO GÓMEZ, por haber cumplido 30 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. MARÍA ESTHER LILIAN OSORNIO GÓMEZ, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA ESTHER LILIAN OSORNIO GÓMEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la C. MARÍA ESTHER LILIAN OSORNIO GÓMEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Técnico Especializado, adscrito al Plantel 2 "Amealco", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $20,741.22 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 22/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA ESTHER LILIAN OSORNIO GÓMEZ, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 8 de septiembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Domingo Saúl González Castañon. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de septiembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. DOMINGO SAÚL GONZÁLEZ CASTAÑÓN presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión*

por vejez; y

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2015, el C. DOMINGO SAÚL GONZÁLEZ CASTAÑÓN solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio número DDRH.324/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, signado por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. DOMINGO SAÚL GONZÁLEZ CASTAÑÓN.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el C. DOMINGO SAÚL GONZÁLEZ CASTAÑÓN cuenta con 29 años, 4 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Organismo del 1 de agosto de 1986 al 15 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Operación Técnica adscrito a la Administración El Marqués, percibiendo un sueldo de $9,546.60 (Nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de $3,724.00 (Tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $13,270.60 (Trece mil doscientos setenta pesos 60/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al C. DOMINGO SAÚL GONZÁLEZ CASTAÑÓN por haber cumplido 29 años, 4 meses y 14 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. DOMINGO SAÚL GONZÁLEZ CASTAÑÓN que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. DOMINGO SAÚL GONZÁLEZ CASTAÑÓN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al C. DOMINGO SAÚL GONZÁLEZ CASTAÑÓN quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Operación Técnica adscrito a la Administración El Marqués, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $13,270.60 (TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 60/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. DOMINGO SAÚL GONZÁLEZ CASTAÑÓN a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 8 de septiembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Griselda Gabriela Flores Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y

Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de septiembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. GRISELDA GABRIELA FLORES MARTÍNEZ presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2015, la C. GRISELDA GABRIELA FLORES MARTÍNEZ solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio número DDRH.325/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, signado por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. GRISELDA GABRIELA FLORES MARTÍNEZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, la C. GRISELDA GABRIELA FLORES MARTÍNEZ cuenta con 29 años de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Organismo, del 16 de diciembre de 1986 al 15 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo B

adscrita a la Dirección General Adjunta de Operación Técnica, percibiendo un sueldo de $12,817.80 (Doce mil ochocientos diecisiete pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de $3,724.00 (Tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $16,541.80 (Dieciséis mil quinientos cuarenta y un pesos 80/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho a la C. GRISELDA GABRIELA FLORES MARTÍNEZ por haber cumplido 29 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. GRISELDA GABRIELA FLORES MARTÍNEZ que presenta la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. GRISELDA GABRIELA FLORES MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la C. GRISELDA GABRIELA FLORES MARTÍNEZ quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo B adscrita a la Dirección General Adjunta de Operación Técnica, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $16,541.80 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. GRISELDA GABRIELA FLORES MARTÍNEZ a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 8 de septiembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Saúl Rodríguez Palomares. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de septiembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ SAÚL RODRÍGUEZ PALOMARES, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona

que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2015, el C. JOSÉ SAÚL RODRÍGUEZ PALOMARES, solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio número DDRH.324/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, signado por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ SAÚL RODRÍGUEZ PALOMARES.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el C. JOSÉ SAÚL RODRÍGUEZ PALOMARES cuenta con 27 años, 6 meses y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Organismo, del 23 de mayo de 1988 al 15 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Subgerente de Diseño de Proyectos Interior del Estado adscrito a la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura, percibiendo un sueldo de $31,224.90 (Treinta y un mil doscientos veinticuatro pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de $3,724.00 (Tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $34,948.90 (Treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 90/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ SAÚL RODRÍGUEZ PALOMARES, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ SAÚL RODRÍGUEZ PALOMARES, que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ SAÚL RODRÍGUEZ PALOMARES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al C. JOSÉ SAÚL RODRÍGUEZ PALOMARES, quien el último cargo que desempeñara era el de Subgerente de Diseño de Proyectos Interior del Estado adscrito a la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $34,948.90 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ SAÚL RODRÍGUEZ PALOMARES, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 8 de septiembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Ángel Elías Amaya. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de septiembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. ÁNGEL ELÍAS AMAYA, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2015, el C. ÁNGEL ELÍAS AMAYA, solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio número DDRH.327/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, signado por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. ÁNGEL ELÍAS AMAYA.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el C. ÁNGEL ELÍAS AMAYA cuenta con 27 años, 7 meses y 3 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Organismo, del 12 de mayo de 1988 al 15 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor de Plantas de Tratamiento adscrito a la Dirección Divisional de Saneamiento, percibiendo un sueldo de $12,188.10 (Doce mil ciento ochenta y ocho pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de $3,724.00 (Tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $15,912.10 (Quince mil novecientos doce pesos 10/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al C. ÁNGEL ELÍAS AMAYA, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. ÁNGEL ELÍAS AMAYA, que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ÁNGEL ELÍAS AMAYA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al C. ÁNGEL ELÍAS AMAYA, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor de Plantas de Tratamiento adscrito a la Dirección Divisional de Saneamiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $15,912.10 (QUINCE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 10/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ÁNGEL ELÍAS AMAYA, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 8 de septiembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Benito Servín Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de septiembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. BENITO SERVÍN HERNÁNDEZ, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2015, el C. BENITO SERVÍN HERNÁNDEZ, solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo

establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio número DDRH.331/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, signado por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. BENITO SERVÍN HERNÁNDEZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el C. BENITO SERVÍN HERNÁNDEZ cuenta con 29 años, 3 meses y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Organismo, del 25 de agosto de 1986 al 15 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Responsable Mesa de Control adscrito a la Administración Santa Rosa Jáuregui, percibiendo un sueldo de $9,546.60 (Nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de $3,724.00 (Tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $13,270.60 (Trece mil doscientos setenta pesos 60/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 42 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al C. BENITO SERVÍN HERNÁNDEZ, por haber cumplido 29 años, 3 meses y 20 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. BENITO SERVÍN HERNÁNDEZ, que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. BENITO SERVÍN HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al C. BENITO SERVÍN HERNÁNDEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Responsable Mesa de Control adscrito a la Administración Santa Rosa Jáuregui, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $13,270.60 (TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 60/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. BENITO SERVÍN HERNÁNDEZ, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 8 de septiembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Artemio López Ortíz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de septiembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. ARTEMIO LÓPEZ ORTÍZ

presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2015, el C. ARTEMIO LÓPEZ ORTÍZ solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio número DDRH.332/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, signado por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. ARTEMIO LÓPEZ ORTÍZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el C. ARTEMIO LÓPEZ ORTÍZ cuenta con 27 años, 9 meses y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Organismo, del 7 de marzo de 1988 al 15 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Almacenista adscrito a la Dirección Divisional de Administración, percibiendo un sueldo de $8,424.00 (Ocho mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,724.00 (Tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $12,148.00 (Doce mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la

Comisión Estatal de Aguas , para conceder el mencionado derecho al C. ARTEMIO LÓPEZ ORTÍZ por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. ARTEMIO LÓPEZ ORTÍZ que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ARTEMIO LÓPEZ ORTÍZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al C. ARTEMIO LÓPEZ ORTÍZ quien el último cargo que desempeñara era el de Almacenista adscrito a la Dirección Divisional de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $12,148.00 (DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ARTEMIO LÓPEZ ORTÍZ a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 8 de septiembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Pablo Hernández Zuñiga. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de septiembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. PABLO HERNÁNDEZ ZUÑIGA presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2015, el C. PABLO HERNÁNDEZ ZUÑIGA solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio número DDRH.333/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, signado por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. PABLO HERNÁNDEZ ZUÑIGA.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el C. PABLO HERNÁNDEZ ZUÑIGA cuenta con 27 años, 7 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Organismo, del 2 de mayo de 1988 al 15 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Mantenimiento Electromecánico adscrito a la Dirección Divisional de Planeación Hidráulica y Construcción, percibiendo un sueldo de $10,640.40 (Diez mil seiscientos cuarenta pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de $3,724.00 (Tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $14,364.40 (Catorce mil trescientos sesenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al C. PABLO HERNÁNDEZ ZUÑIGA por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. PABLO HERNÁNDEZ ZUÑIGA que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. PABLO HERNÁNDEZ ZUÑIGA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al C. PABLO HERNÁNDEZ ZUÑIGA quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Mantenimiento Electromecánico adscrito a la Dirección Divisional de Planeación Hidráulica y Construcción, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $14,364.40 (CATORCE MIL TRESCIENTOS

SESENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. PABLO HERNÁNDEZ ZUÑIGA a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 8 de septiembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Rubén Camacho Estrada. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de septiembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. RUBÉN CAMACHO ESTRADA, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea*

motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2015, el C. RUBÉN CAMACHO ESTRADA, solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio número DDRH.335/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, signado por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. RUBÉN CAMACHO ESTRADA.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el C. RUBÉN CAMACHO ESTRADA cuenta con 27 años y 9 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Organismo, del 16 de marzo de 1988 al 15 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Operador adscrito a la Administración Jalpan de Serra-Landa de Matamoros-Arroyo Seco, percibiendo un sueldo de $9,546.60 (Nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de $3,724.00 (Tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $13,270.60 (Trece mil doscientos setenta pesos 60/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al C. RUBÉN CAMACHO ESTRADA, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. RUBÉN CAMACHO ESTRADA, que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. RUBÉN CAMACHO ESTRADA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al C. RUBÉN CAMACHO ESTRADA, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador adscrito a la Administración Jalpan de Serra-Landa de Matamoros-Arroyo Seco, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $13,270.60 (TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 60/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. RUBÉN CAMACHO ESTRADA, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 8 de septiembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Rosalía Rivero Javier. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de septiembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. ROSALÍA RIVERO JAVIER presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2015, la C. ROSALÍA RIVERO JAVIER solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio número DDRH.336/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, signado por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. ROSALÍA RIVERO JAVIER.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, la C. ROSALÍA RIVERO JAVIER cuenta con 29 años, 1 mes y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que el trabajador laboró para éste

Organismo, del 31 de octubre de 1986 al 15 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Jefa de Área Comercial adscrita a la Administración Tequisquiapan, percibiendo un sueldo de $15,072.00 (Quince mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,724.00 (Tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $18,796.00 (Dieciocho mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho a la C. ROSALÍA RIVERO JAVIER por haber cumplido 29 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. ROSALÍA RIVERO JAVIER que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ROSALÍA RIVERO JAVIER

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la C. ROSALÍA RIVERO JAVIER quien el último cargo que desempeñara era el de Jefa de Área Comercial adscrita a la Administración Tequisquiapan, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $18,796.00 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. ROSALÍA RIVERO JAVIER a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 8 de septiembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma. Luz Cabello López. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de septiembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. LUZ CABELLO LÓPEZ presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona

que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2015, la C. MA. LUZ CABELLO LÓPEZ solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio número DDRH.338/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, signado por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. MA. LUZ CABELLO LÓPEZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, la C. MA. LUZ CABELLO LÓPEZ cuenta con 29 años, 3 meses y 6 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que la trabajadora laboró para éste Organismo, del 9 de septiembre de 1986 al 15 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Jefa de Área Comercial adscrita a la Administración Santa Rosa Jáuregui, percibiendo un sueldo de $15,072.00 (Quince mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,724.00 (Tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $18,796.00 (Dieciocho mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho a la C. MA. LUZ CABELLO LÓPEZ por haber cumplido 29 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. LUZ CABELLO LÓPEZ que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. LUZ CABELLO LÓPEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos

señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la C. MA. LUZ CABELLO LÓPEZ quien el último cargo que desempeñara era el de Jefa de Área Comercial adscrita a la Administración Santa Rosa Jáuregui, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $18,796.00 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. LUZ CABELLO LÓPEZ a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 8 de septiembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Primitivo Luna Badillo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de septiembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. PRIMITIVO LUNA BADILLO presentada por la Comisión Estatal de Aguas ro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre*

que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2015, el C. PRIMITIVO LUNA BADILLO solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio número DDRH.339/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, signado por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. PRIMITIVO LUNA BADILLO.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el C. PRIMITIVO LUNA BADILLO cuenta con 27 años, 9 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Organismo, del 2 de marzo de 1988 al 15 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Control Patrimonial adscrito a la Dirección Divisional de Administración, percibiendo un sueldo de $10,966.50 (Diez mil novecientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de $3,724.00 (Tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $14,690.50 (Catorce mil seiscientos noventa pesos 50/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al C. PRIMITIVO LUNA BADILLO por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. PRIMITIVO LUNA BADILLO que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. PRIMITIVO LUNA BADILLO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al C. PRIMITIVO LUNA BADILLO quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Control Patrimonial adscrito a la Dirección Divisional de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $14,690.50 (CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 50/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. PRIMITIVO LUNA BADILLO a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 8 de septiembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Luis Gómez Bustamante. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de septiembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ LUIS GÓMEZ BUSTAMANTE presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2015, el C. JOSÉ LUIS GÓMEZ BUSTAMANTE solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio número DDRH.340/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, signado por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder

Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ LUIS GÓMEZ BUSTAMANTE.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el C. JOSÉ LUIS GÓMEZ BUSTAMANTE cuenta con 30 años, 5 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Organismo, del 5 de julio de 1985 al 15 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Dibujante adscrito a la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura, percibiendo un sueldo de $14,319.60 (Catorce mil trescientos diecinueve pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de $4,466.00 (Cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $18,785.60 (Dieciocho mil setecientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ LUIS GÓMEZ BUSTAMANTE por haber cumplido 30 años, 5 meses y 10 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ LUIS GÓMEZ BUSTAMANTE que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ LUIS GÓMEZ BUSTAMANTE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al C. JOSÉ LUIS GÓMEZ BUSTAMANTE quien el último cargo que desempeñara era el de Dibujante adscrito a la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $18,785.60 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ LUIS GÓMEZ BUSTAMANTE a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 8 de septiembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma. Teresa Martínez Ángeles. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de septiembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. TERESA MARTÍNEZ ÁNGELES presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2015, la C. MA. TERESA MARTÍNEZ ÁNGELES solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio número DDRH.341/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, signado por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. MA. TERESA MARTÍNEZ ÁNGELES.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, la C. MA. TERESA MARTÍNEZ ÁNGELES cuenta con 28 años, 8 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Organismo, del 1 de abril de 1987 al 15 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Cobranza adscrita a la Administración Cadereyta de Montes- San Joaquín, percibiendo un sueldo de $9,118.20 (Nueve mil ciento dieciocho pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de $3,724.00 (Tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $12,842.20 (Doce mil ochocientos cuarenta y dos pesos 20/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho a la C. MA. TERESA MARTÍNEZ ÁNGELES por haber cumplido 29 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. TERESA MARTÍNEZ ÁNGELES que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. TERESA MARTÍNEZ ÁNGELES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la C. MA. TERESA MARTÍNEZ ÁNGELES quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Cobranza adscrita a la Administración Cadereyta de Montes-San Joaquín, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $12,842.20 (DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. TERESA MARTÍNEZ ÁNGELES a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 8 de septiembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Abel Mendoza Ruíz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de septiembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. ABEL MENDOZA RUÍZ presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último*

ente público en el que prestó sus servicios".

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2015, el C. ABEL MENDOZA RUÍZ solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio número DDRH.343/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, signado por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. ABEL MENDOZA RUÍZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el C. ABEL MENDOZA RUÍZ cuenta con 27 años, 7 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Organismo, del 2 de mayo de 1988 al 15 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Fontanero de Mantenimiento (Certificado) adscrito a la Dirección de Producción y Distribución, percibiendo un sueldo de $7,812.60 (Siete mil ochocientos doce pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de $3,724.00 (Tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $11,536.60 (Once mil quinientos treinta y seis pesos 60/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al C. ABEL MENDOZA RUÍZ por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. ABEL MENDOZA RUÍZ que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ABEL MENDOZA RUÍZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al C. ABEL MENDOZA RUÍZ quien el último cargo que desempeñara era el de Fontanero de Mantenimiento (Certificado) adscrito a la Dirección de Producción y Distribución, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $11,536.60 (ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ABEL MENDOZA RUÍZ a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 8 de septiembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. J. Luz Pichardo Salinas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de septiembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. J. LUZ PICHARDO SALINAS, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de*

cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

6. Que mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2015, el C. J. LUZ PICHARDO SALINAS, solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio número DDRH.328/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, signado por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. J. LUZ PICHARDO SALINAS.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, el C. J. LUZ PICHARDO SALINAS cuenta con 27 años, 10 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Organismo, del 5 de febrero de 1988 al 15 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Técnico de Mantenimiento Electromecánico adscrito a la Dirección Divisional de Planeación Hidráulica y Construcción, percibiendo un sueldo de $13,423.50 (Trece mil cuatrocientos veintitrés pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de $3,724.00 (Tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $17,147.50 (Diecisiete mil ciento cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al C. J. LUZ PICHARDO SALINAS, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. J. LUZ PICHARDO SALINAS, que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. LUZ PICHARDO SALINAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al C. J. LUZ PICHARDO SALINAS, quien el último cargo que desempeñara era el de Técnico de Mantenimiento Electromecánico adscrito a la Dirección Divisional de Planeación Hidráulica y Construcción, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $17,147.50 (DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. LUZ PICHARDO SALINAS, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 8 de septiembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Aarón González González. Presentado por la

Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de septiembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. J. AARÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2015, el C. J. AARÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio número DDRH.003/2016, de fecha 4 de enero de 2016, signado por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. J. AARÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, el C. J. AARÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ cuenta con 28 años y 9 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de diciembre de 2015, suscrita por José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Organismo, del 1 de abril de 1987 al 31 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de enero de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Fontanero adscrito a la Administración Cadereyta de Montes-San Joaquín, percibiendo

un sueldo de $6,952.20 (Seis mil novecientos cincuenta y dos pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de $3,724.00 (Tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $10,676.20 (Diez mil seiscientos setenta y seis 20/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas d, para conceder el mencionado derecho al C. J. AARÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ por haber cumplido 29 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. J. AARÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. AARÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al C. J. AARÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ quien el último cargo que desempeñara era el de Fontanero adscrito a la Administración Cadereyta de Montes-San Joaquín, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $10,676.20 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS 20/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. AARÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 8 de septiembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Héctor Zárate Alcocer. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de septiembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ HÉCTOR ZÁRATE ALCOCER, presentada por la Comisión Estatal de Información Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución

dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 8 de diciembre de 2015, el C. JOSÉ HÉCTOR ZÁRATE ALCOCER solicita al Dr. Javier Rascado Pérez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número CEIG/CA/007/2016, de fecha 15 de febrero de 2016, signado por la C. Estefani Rincón Rangel, Coordinadora de Administración de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ HÉCTOR ZÁRATE ALCOCER.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Información Gubernamental, el C. JOSÉ HÉCTOR ZÁRATE ALCOCER cuenta con 34 años, 6 meses y 25 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 22 de octubre de 2007, suscrita por el Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, en la cual se señala que el trabajador laboró para dicho Poder del 1 de enero de 1975 al 16 de enero de 2002 y constancia de fecha 7 de diciembre de 2015, suscrita por la C. Estefani Rincón Rangel, Coordinadora de Administración de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, en la que hace constar que el trabajador laboró para dicha Comisión del 21 de julio de 2008 al 31 de enero de 2016, (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de febrero de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Coordinador de Difusión y Vinculación, percibiendo un sueldo de $36,129.78 (Treinta y seis mil ciento veintinueve pesos 78/100 M.N.), más la cantidad de $292.16 (doscientos noventa y dos pesos 16/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $36,714.10 (Treinta y seis mil setecientos catorce pesos 10/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que en fecha 13 de mayo del 2016, se expidió la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, dentro de la cual, en el artículo 17, fracción IV, se cambió la denominación de la Comisión Estatal de Información Gubernamental por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por lo que la asignación presupuestal de la presente jubilación será a dicho organismo.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 35 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Información Gubernamental, para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ HÉCTOR ZÁRATE ALCOCER, por haber cumplido 35 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ HÉCTOR ZÁRATE ALCOCER, que presenta la Comisión Estatal de Información Gubernamental, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ HÉCTOR ZÁRATE ALCOCER

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se concede jubilación al C. JOSÉ HÉCTOR ZÁRATE ALCOCER, quien el último cargo que desempeñara era el de Coordinador de Difusión y Vinculación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $36,714.10 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 10/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ HÉCTOR ZÁRATE ALCOCER, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 8 de septiembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras y José González Ruíz, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Gloria Trejo Roldan. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de septiembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 17 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. GLORIA TREJO ROLDAN, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2015, la C. GLORIA TREJO ROLDAN solicita al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la unidad de servicios para la educación básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

7. Que mediante oficio número DRH 366/2016, de fecha 7 de junio de 2016, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. GLORIA TREJO ROLDAN.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la C. GLORIA TREJO ROLDAN cuenta con 29 años y 1 mes de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 7 de junio de 2016, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para dicho Organismo, del 1 de noviembre de 1986 al 31 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de enero de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Jardín de Niños Foránea, percibiendo un sueldo de $22,145.82 (Veintidós mil ciento cuarenta y cinco pesos 82/100 M.N.), más la cantidad de $82.38 (Ochenta y dos pesos 38/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $22,228.20 (Veintidós mil doscientos veintiocho pesos 20/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la unidad de servicios para la educación básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la C. GLORIA TREJO ROLDAN, por haber cumplido 29 años y 1 mes de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. GLORIA TREJO ROLDAN, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. GLORIA TREJO ROLDAN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la C. GLORIA TREJO ROLDAN, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Jardín de Niños Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad $22,228.20 (VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 20/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. GLORIA TREJO ROLDAN, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 8 de septiembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, de Tequisquiapan, Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de septiembre de 2016

Comisión de Gobernación, Administración
Pública y Asuntos Electorales

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

Con fecha 30 de noviembre de 2015 se turnó a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, de Tequisquiapan, Querétaro"*, presentada por el Municipio de Tequisquiapan, Qro., a través del C. Raúl Orihuela González, Presidente Municipal y el C. Héctor Carbajal Pedraza, Secretario General del Ayuntamiento, ambos del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "*Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre…"*, definiendo a su vez las bases legales que le regulan, de donde se desprende, según la fracción I del mismo numeral, que *"Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado".*

2. Que existen diversas acepciones para definir lo que es el Municipio, dentro de las cuales destaca la de Adriano Carmona Romay, ilustre municipalista que lo define diciendo que "*El Municipio, en razón a su gobierno y administración, es, pues, la organización político-administrativa de la sociedad local*". Por su parte el Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en su edición de 2001, lo define como *"…la organización político administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación. Integran la organización política tripartita del Estado mexicano, municipios, estados y Federación"*.

3. Que en por lo que respecta al ámbito Estatal, la Constitución Política del Estado de Querétaro reconoce en el artículo 35 al Municipio Libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro"; en ese orden de ideas, para dirigir los esfuerzos de la gestión pública, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro refiere que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, autónomo para organizar la administración pública municipal, con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda, añadiendo además que éste ejercerá las atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; por consecuencia, faculta a los ayuntamientos con competencia para aprobar, entre otras disposiciones, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que tengan como finalidad, organizar la administración pública municipal…", según el contenido de la fracción I del artículo 30 del referido ordenamiento legal.

Además, la propia Ley en comento establece la facultad para los municipios, a efecto de crear, mediante acuerdo del Ayuntamiento y cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, organismos descentralizados, para los cuales se requerirá, además, como requisito "sine quanon", de la aprobación de la Legislatura del Estado.

4. Que en fecha 23 de noviembre de 2015 fue recibido en Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el oficio con número SGA/174/2015, signado por el C. Raúl Orihuela González y el C. Héctor Carbajal Pedraza,

Presidente y Secretario General del Ayuntamiento respectivamente, del Municipio de Tequisquiapan, Qro., donde se presenta la *"Iniciativa de Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, de Tequisquiapan, Querétaro",* iniciativa que es enviada por Acuerdo de Cabildo aprobado en sesión extraordinaria de éste en fecha 29 de septiembre de 2015; iniciativa que fue turnada a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales para su estudio y dictamen, en fecha 30 de noviembre de 2015, y cuyo objetivo es a efecto de que sea, conforme a la Ley, aprobado por parte de la Legislatura del Estado.

5. Que no obstante lo anterior, y toda vez que dicha solicitud omitía los requisitos que para efectos de creación de entes descentralizados requiere la Ley Orgánica Municipal; y mediante oficio No. DCZH/LVIII/066/16, de fecha 3 de mayo de 2016, suscrito por la Diputada Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Presidenta de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro; se requirió e hizo del conocimiento al C. Raúl Orihuela González, Presidente Municipal de Tequisquiapan, Qro., y recibido en fecha 13 de mayo de 2016, que derivado del análisis de la Iniciativa en enviada por su Municipio, se advertían inconsistencias, de las cuales destacan el que no se señalaba el domicilio legal del Instituto; las causas de remoción de los miembros del órgano de gobierno; las obligaciones del órgano de gobierno; las facultades del órgano de vigilancia; la vinculación con los planes y programas de desarrollo municipales y la descripción de objetivos y metas. Aunado a lo anterior, en el artículo 5, fracciones XI y XVII se establecen como objetivos del Instituto, el facilitar a los deportistas servicios de salud pública y la creación del Sistema Municipal de becas académicas, económicas y alimentarias para deportistas del municipio, situación que no es competencia del Municipio; hace referencia a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Querétaro, ordenamiento legal que no existe en el sistema jurídico estatal; instaura atribuciones de aprobación de presupuesto de ingresos y egresos, siendo claramente facultad del Ayuntamiento dicha actividad, señala facultades y atribuciones, pero no obligaciones tanto para el consejo Directivo como para el Director General del Instituto, es confusa la determinación del órgano de vigilancia; entre otras tantas observaciones, lo cual motivó a esta Comisión, a través de su Presidenta, a generar observaciones que se sugiere que sean subsanadas a la brevedad, a efecto de estar en posibilidad de dar continuidad al proceso legal correspondiente; o caso contrario, en caso de ya no ser del interés del Municipio, hacerlo del conocimiento de la Legislatura

Sin embargo, a la fecha no existe respuesta por parte del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en ninguno de los sentidos ofrecidos en el escrito que se describe con anterioridad; por lo que se entiende el desinterés por parte del Municipio, por cuanto ve al desahogo del tema.

6. Que conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual contempla la obligatoriedad de esta Comisión de emitir dictamen sobre la iniciativa, sin la posibilidad de dispensarse en ningún caso, y con la intención de no contravenir las obligaciones que la Ley establece para esta Comisión, resulta necesario emitir dictamen relativo en los términos que a continuación se describen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales rechaza y propone a este Honorable Pleno apruebe en sentido de rechazo la *"Iniciativa de Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, de Tequisquiapan, Querétaro".*

Resolutivo Segundo. Aprobado el presente dictamen, archívense el asunto como totalmente concluido.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA
SECRETARIA

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, de fecha 20 de septiembre de 2016, con la asistencia de los Diputados Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Ma. Antonieta Puebla Vega, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas y Carlos Manuel Vega de la Isla, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa mediante la cual la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro acuerda rendir honores a la Bandera y entonar el Himno Nacional, en todas las Sesiones que celebre el pleno hasta el día 5 de febrero de 2017. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de septiembre de 2016

Comisión de Gobernación, Administración
Pública y Asuntos Electorales

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

Con fecha 21 de abril de 2015 se turnó a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa mediante la cual la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro acuerda rendir honores a la Bandera y entonar el Himno Nacional, en todas las Sesiones que celebre el Pleno hasta el día 5 de febrero de 2017"*, presentada por los Diputados Eric Salas González, J. Jesús Llamas Contreras, Atali Sofía Rangel Ortíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, integrantes de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que desde su origen, la Constitución fue concebida como un instrumento de control y de limitación del poder, pero ahora esta concepción tiene en el Estado un peso específico mucho mayor. Es tanta la importancia que se le concede a este tema de control, que se le considera inseparable del concepto mismo de Constitución y fundamento imprescindible para que pueda existir el Estado de derecho y el régimen democrático. En tal sentido el profesor alemán Karl Loewenstein dice que *"la Constitución es el dispositivo fundamental para el control del proceso de poder, en virtud de que en ella se establece un sistema de reglas fijas por medio de las cuales se distribuye el poder público entre sus detentadores y se establecen los controles a que dichos detentadores están sujetos…".*

2. Que su significado en sentido jurídico, según Héctor Fix Zamudio, *"se refiere a la manera en que están arreglados u organizados los principios y los órganos públicos de un Estado cualquiera. La Constitución por ende, es la ley fundamental de dicho Estado, piedra de toque del orden jurídico e instrumento que define el ser político de un país. Los pueblos encuentran en la Constitución el fundamento de su propia existencia y el símbolo que los guía en su porvenir como nación".*

3. Que en el mismo orden de ideas, la Constitución representa indiscutiblemente la expresión auténtica de la voluntad popular soberana, que recopila los principios, valores e ideales de un pueblo y, a partir de ello, define la estructura y competencia de los órganos que ejercen el gobierno, reconociendo además los derechos de las personas, como la vida, la libertad, la salud, la educación, la familia, la identidad cultural, el deporte, el trabajo, el derecho a elegir y ser electo, el medio ambiente, y la seguridad, entre otros, para así alcanzar los fines individuales y colectivos que la propia sociedad se ha otorgado.

4. Que en nuestro país, la historia constitucional de Leyes Fundamentales, nos remonta a sus antecedentes desde la Constitución de Cádiz (18 de marzo de 1812), el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana (22 de octubre de 1814), el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano (18 de diciembre de 1822), el Acta Constitutiva de la Federación (31 de enero de 1824), de la Constitución Federal de los Estado Unidos Mexicanos (4 de octubre de 1824), de las Leyes Constitucionales (9 de diciembre de 1836), las Bases de la Organización Política de la República Mexicana (12 de junio de 1843), el Acta Constitutiva y de Reformas (18 de mayo de 1847), la Constitución Política de la República Mexicana (5 de febrero de 1857), el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano (10 de abril de 1865), las Reformas a la Constitución Política de la República Mexicana del 5 de febrero de 1857 (5 de febrero de 1857), hasta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (5 de febrero de 1917).

Cada uno de los documentos constitucionales ha sido consecuencia de un momento político y social determinado, como producto de luchas contra el poder dominante o de acuerdos de actores políticos principales, tal como afirmaría Ferdinand Lasalle "Los factores reales del poder"; sin embargo, estos documentos son muestra real de decisiones políticas fundamentales, donde se han venido delineado los principios que hoy operan en Nuestra Carta Magna: la soberanía popular, las garantías individuales y sociales, la división de poderes, el sistema representativo, el régimen federal, el control de la constitucionalidad de las leyes y los actos de los poderes del Estado.

5. Que la Constitución actual entronca directamente con la Revolución Mexicana. Aunque en un principio este movimiento no llevó como objetivo primordial hacer una nueva Constitución, el desarrollo mismo de los acontecimientos condujo finalmente a la expedición de una nueva Ley Fundamental. Este proyecto originalmente fue planteado como un documento de reforma a su antecesora que data de 1857, sin embargo, al haber recogido los intereses de innumerables grupos políticos y sociales, se colocó en un lugar propio y preponderante del constitucionalismo mexicano, que además la ha llevado a ser considerada como la de mayor vanguardia en su época, consecuencia de los sensibles e importantes temas que conjuntó en su momento, sirviendo de modelo para constituciones de otros Estados.

Las principales decisiones que se adoptaron por el Constituyente Permanente de Querétaro, fueron: a) soberanía popular, b) forma federal parea la organización del Estado y forma de gobierno que debe ser republicano, democrático y representativo, c) división de los poderes políticos, d) derechos humanos, e) derechos sociales, f) separación del Estado y la Iglesia y g) control constitucional; decisiones que provocaron encendidos debates, particularmente las que se refirieron al constitucionalismo social, no obstante, el resultado se clarificó en el documento de esencia social promulgado el 5 de febrero de 1917.

6. Que este importante evento histórico mexicano se aterrizó en la ciudad de Querétaro, capital de nuestro Estado, decretada por Venustiano Carranza en 1916 como capital del País, convirtiéndose así en la sede del Congreso Constituyente que redactaría la Ley Fundamental que hoy nos rige, el 5 de febrero de 1917, en el Teatro Iturbide hoy Teatro de la República.

7. Que con objeto de establecer en forma coordinada las actividades conmemorativas, homenajes, expresiones y demás acciones que se llevarán a cabo para la celebración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5 de febrero de 2013, los Poderes de la Unión suscribieron el Acuerdo para la creación del Comité para la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, documento que fue firmado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto; el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, Min. Juan N. Silva Meza; el Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Dip. Francisco Agustín Arroyo Vieyra; y el Presidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, Senador Ernesto Javier Cordero Arroyo, durante la Ceremonia del XCVI Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llevada a cabo en el histórico Teatro de la República, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

1. Que por lo anterior, derivado de la importancia trascendental que representa el Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para los mexicanos, y de forma especial para Querétaro, además también para efecto de generar sinergia con el mencionado acuerdo, a lo largo de los últimos meses, en cada una de las Sesiones de Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, se

han rendido Honores a la Bandera y entonado el Himno Nacionales, toda vez que resulta indispensable que este Poder participe de estos eventos, a través de actividades que honren al Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, como Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos, entendidos como elementos que nos identifican como nación y con el objetivo de rendir homenaje a éste acontecimiento pero también para practicar y fomentar la cultura cívica en nuestro Estado, los legisladores que integramos la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, hemos llevado a cabo.

Cabe destacar que, para esos efectos, se encuentra vigente, desde el 24 de febrero de 1984, la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, en la cual se señala que el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, son los Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha Ley regula las características y difusión de dichos Símbolos, así como el uso del Escudo y de la Bandera, los honores a esta última y la ejecución del Himno; en ella, se señala además que en las festividades cívicas o ceremonias oficiales en que esté presente la Bandera Nacional, deberán rendírsele los honores que le corresponden en los términos previstos en la Ley y los Reglamentos aplicables; honores que, cuando menos, consistirán en el saludo civil simultáneo de todos los presentes.

Puntualiza también que, en las instituciones de las dependencias y entidades civiles de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios se rendirán honores a la Bandera Nacional en los términos de esta Ley y con carácter obligatorio los días 24 de febrero, 15 y 16 de septiembre y 20 de noviembre de cada año, independientemente del izamiento del lábaro patrio que marca el calendario del artículo 18, acto que podrá hacerse sin honores. Las instituciones públicas y agrupaciones legalmente constituidas, podrán rendir honores a la Bandera Nacional, observándose la solemnidad y el ritual que se describen en la Ley. En estas ceremonias se deberá interpretar, además, el Himno Nacional.

Los honores a la Bandera Nacional se harán siempre con antelación a los que deban rendirse a personas. El saludo civil a la Bandera Nacional se hará en posición de firme, colocando la mano derecha extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo, a la altura del corazón. Los varones saludarán, además con la cabeza descubierta.

2. Que en el desarrollo de dichos actos, se ha llevado a cabo, en la mayoría de las ocasiones, con la colaboración de la Banda de Guerra y Escolta de Bandera de la 17° Zona Militar, con Base en Querétaro, de la Secretaría de la Defensa Nacional, quienes de forma impecable y puntual han realizado las actividades que se les requieren; sin embargo, con la intención de generar la participación de los diferentes centros educativos del Estado, es prudente abrir el espacio a efecto de que colaboren con la Legislatura, en la realización de los Honores a la Bandera, otras bandas de guerra y escoltas de bandera de diversas instituciones educativas de todo el territorio del Estado, a través de la invitación que este Poder genere, con la intención de rendir el homenaje a nuestro Lábaro Patrio con la debida entonación del Himno Nacional Mexicano.

Rendir honores a la Bandera y entonar el Himno Nacionales durante las Sesiones de Pleno del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, debe constituirse como un acto cívico esencial, en torno a los festejos por el Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero también para practicar la cultura cívica a efecto de promover y honrar nuestros valores como nación mexicana, que tuvo en Querétaro una digna sede para fundar el moderno Estado Mexicano.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa mediante la cual la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro acuerda rendir honores a la Bandera y entonar el Himno Nacional, en todas las Sesiones que celebre el Pleno hasta el día 5 de febrero de 2017".*

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DETERMINA RENDIR HONORES A LA BANDERA Y ENTONAR EL HIMNO NACIONALES, EN TODAS LAS SESIONES DE PLENO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO QUE SE CELEBREN.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro determina continuar rindiendo Honores a la Bandera y entonar el Himno Nacionales, en todas las Sesiones de Pleno del Poder Legislativo del Estado, que celebren, con la colaboración preferentemente de la Banda de Guerra y Escolta de Bandera de la 17° Zona Militar, con Base en Querétaro, de la Secretaría de la Defensa Nacional, o en su defecto, con la colaboración de Bandas de Guerra y Escoltas de Bandera de cualquiera de las diversas instituciones educativas de todo el territorio del Estado que para el efecto se invite por parte de la Mesa Directiva de la Legislatura.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Envíese el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Acuerdo correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, de fecha 20 de septiembre de 2016, con la asistencia de las Diputadas Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Ma. Antonieta Puebla Vega, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas y el Diputado Carlos Manuel Vega de la Isla, quienes votaron a favor.

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad Paraestatal denominada Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. (Para conocimiento)

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. (AIQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V. (AIQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2014, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos autorizado, por un importe total de $67,384,492.00 (Sesenta y siete millones trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia por un importe de $67,384,492.00 (Sesenta y siete millones trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio fiscal 2014.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 35.72% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013, toda vez que para ese año se tenía un presupuesto de $49,648,157.00 (Cuarenta y nueve millones seiscientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), mientras que para el ejercicio 2014 el presupuesto fue de $67,384,492.00 (Sesenta y siete millones trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el activo total a diciembre de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $3,091,052.24 (Tres millones noventa y un mil cincuenta y dos pesos 24/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes y Derechos a Recibir Bienes o Servicios. El pasivo total aumentó $647,446.58 (Seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 58/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en el rubro de cuentas por pagar a largo plazo. La diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $2,443,605.66 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos cinco pesos 66/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	47,040,367.67	96.91%
Ingresos Financieros	287,585.07	0.59%
Otros Ingresos y Beneficios Varios	1,212,553.96	2.50%
Total ingresos	48,540,506.70	100.00%
Servicios Personales	11,873,797.22	23.40%

Materiales y Suministros	2,492,841.63	4.91%
Servicios Generales	32,633,759.49	64.30%
Depreciaciones y Amortizaciones	3,748,290.97	7.39%
Total egresos	50,748,689.31	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro en el periodo que se informa por la cantidad de $2,208,182.61 (Dos millones doscientos ocho mil ciento ochenta y dos pesos 61/100 M.N.), debido básicamente al incremento en las erogaciones del rubro de Servicios Generales.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $86,726,463.00 (Ochenta y seis millones setecientos veintiséis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), mientras que los egresos acumulados a $80,064,519.42 (Ochenta millones sesenta y cuatro mil quinientos diecinueve pesos 42/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $6,661,943.58 (Seis millones seiscientos sesenta y un mil novecientos cuarenta y tres pesos 58/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.71 es decir, la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.31 de la comparación efectuada se conoció que la fiscalizada cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros, en este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 23.48% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 9.89% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de $75,947,867.35 (Setenta y cinco millones novecientos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y siete pesos 35/100 M.N.), mientras que las aplicaciones importaron la cantidad de $74,213,618.36 (Setenta y cuatro millones doscientos trece mil seiscientos dieciocho pesos 36/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $1,734,248.99 (Un millón setecientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho pesos 99/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DG/542/2015, emitido por parte del Titular del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, se presentó en fecha 13 de febrero de 2015 al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/970, emitida el 3 de julio de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3563 emitido el 31 de agosto de 2015 y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 01 de septiembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que la fiscalizada las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley.

a.4) Mediante oficio DG/674/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en fecha 22 de septiembre de 2015, el Titular de la Entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la atención de las observaciones y recomendaciones, concediéndole un plazo perentorio al 05 de octubre de 2015.

a.5) La Entidad fiscalizada, el 05 de octubre de 2015, presentó el oficio DG/690/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
II. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
III. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
IV. Código Fiscal de la Federación.
V. Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
VI. Ley General de Sociedades Mercantiles.
VII. Ley de Aeropuertos.
VIII. Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
X. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.
XI. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
XII. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el DOF el 13 de diciembre de 2011.
XIII. Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013.

XIV. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga.
XV. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2014.
XVI. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2014.
XVII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
XVIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.
XIX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
XX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
XXI. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro.
XXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
XXIII. Código Civil del Estado de Querétaro.
XXIV. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.
XXV. Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.
XXVI. Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.
XXVII. Escritura pública constitutiva de la sociedad mercantil denominada "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.
XXVIII. Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro.
XXIX. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 30 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, que para el caso del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro lo fue el 2do. semestre de 2013, debido al papel menos proactivo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo de Administración del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 fracción II, 30, 31, 37, 38, 54 fracción IX y 55 fracciones I, V, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 fracción IV de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6 y 7 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Cláusula Única y Artículos Noveno y Décimo numerales 2, 33 y 36 de los Estatutos de la escritura pública constitutiva de la sociedad mercantil denominada "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V."; Funciones 1, 5, 11, y 28 de la Dirección General del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; *en virtud de haber omitido efectuar la publicación del Reglamento Interior del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra del Arteaga".*

2. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo de Administración del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 37, 38, 54 fracción X y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 4 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6 y 7 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Clausula Única y Artículos Noveno y Décimo numerales 2 y 36 de los Estatutos de la escritura pública constitutiva de la sociedad mercantil denominada "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V."; Funciones 1, 5, 18 y 28 de la Dirección General, y Funciones 5, 7, 12 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; *en virtud de haber omitido autorizar y expedir al cierre del periodo fiscalizado, los Manuales de Procedimientos de la Coordinación Administrativa del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro.*

3. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 fracción II, 10, 11 fracciones II y VIII, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 5 y 28 de la Dirección General, y Funciones 1, 9 y 10 de la Coordinación Jurídica del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar la inscripción del Reglamento Interior del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, sus diversos manuales operativos y de procedimientos, así como las actualizaciones de sus inventarios de bienes muebles, en el Registro Público de Entidades Paraestatales.*

4. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20, 27, 33, 44, 46, 47, 49, 51, 56, 58, 60, 61, 62, 67, 72, 79, 84 y 85 fracción I de la Ley

General de Contabilidad Gubernamental; Cuarto y Quinto transitorios del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 5 y 28 de la Dirección General, y Funciones 1, 6 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; *en virtud de haber omitido publicar y mantener disponible en su página institucional de internet, sus Cuentas Públicas y la información financiera trimestral establecida en los términos del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

5. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19, 22, 33, 37, 38, 40, 41, 44, 67, 84, 85 fracción III, Cuarto y Sexto Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, así como Momentos Contables de los Ingresos y de los Gastos, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 5 y 28 de la Dirección General, y Funciones 1, 4, 6 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; *en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tales como:*

a) elaborar clasificadores presupuestarios ingresos y gastos;
b) crear cuentas de orden presupuestales correspondientes a las etapas del ingreso y del gasto;
c) efectuar registros contables y presupuestales ajustados a los momentos contables del ingreso y del gasto; y,
d) contar con un sistema contable que opere sobre la base técnica establecida en dicha Ley e integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable a partir de la utilización del ingreso y el gasto devengado, para efectos de generar información financiera, contable y presupuestal en tiempo real.

6. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 37, 38, 41, 44, 46, 53, 84, 85 fracción III, y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; 20 y 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en relación con el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 5 y 28 de la Dirección General, y Funciones 1, 4, 6 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; *en virtud de haber omitido presentar los Estados e Información Presupuestal y Programática que se encontraba obligada a integrar como parte de la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, en los términos de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.*

7. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo de Administración del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 37, 38, 54 fracción II y 55 fracciones I, II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones I, II IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, III, IV y VI, 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6 y 7 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Clausula Única y Artículos Noveno y Décimo numerales 2, 14, 15 y 36 de los Estatutos de la escritura pública constitutiva de la sociedad mercantil denominada "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.";

Funciones 1, 3, 5, 9 y 28 de la Dirección General, y Funciones 1, 2, 3, 4, 6 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; *en virtud de haber efectuado modificaciones presupuestales al cierre del periodo fiscalizado, consistentes en ampliaciones por la cantidad de $939,343.00 (Novecientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.), reducciones por un importe de $6,875,933.00 (Seis millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) y transferencias por un monto de $7,234,741.00 (Siete millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M. N.), que no fueron autorizadas de manera oportuna por el Órgano de Gobierno del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, toda vez que dichas modificaciones presupuestales fueron aprobadas en la primera sesión ordinaria de 2015 del Consejo de Administración, celebrada el 01 de abril de este año, es decir, tres meses después de haber sido aplicadas a su Estado del Ejercicio Presupuestal; situación que generó que las partidas presupuestales afectadas por estas modificaciones carecieran de las autorizaciones necesarias para su ejercicio.*

8. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 43, 44, 84, 85 fracciones III y V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 62, 87, 88, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 5 y 28 de la Dirección General, y Funciones 1, 4, 6 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; *en virtud de haber omitido resguardar la documentación comprobatoria correspondiente a depósitos en garantía pagados a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) por la cantidad total de $18,264.00 (Dieciocho mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), situación que pudiera constituir un posible daño a la hacienda pública de la fiscalizada por la imposibilidad de su recuperación.*

9. Incumplimiento por parte del Director General, Director Comercial, Coordinador Jurídico, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, III, IV y VI, 87, 88, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2197, 2207, 2901 fracción I, 2906 y 2907 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 2, 5, 8, 10 y 28 de la Dirección General, Funciones 1, 2, 6, 10 y 11 de la Dirección Comercial, Funciones 1, 4, 5, 8 y 10 de la Coordinación Jurídica, y Funciones 3, 4, 9, 12 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; y Políticas 1, 2 y 3 del Manual de Procedimientos para la Recuperación y Cancelación de Cuentas Incobrables del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; *en virtud de haber omitido ejercer las acciones de cobro oportunas y apropiadas, para la efectiva recuperación de cuentas por cobrar a clientes con antigüedad superior a un año, y que integran la Reserva de Cuentas Incobrables por la cantidad total de $10,120,818.50 (Diez millones ciento veinte mil ochocientos dieciocho pesos 50/100 M.N.), importe que constituye el 41.94% del total de sus cuentas por cobrar a clientes al cierre del periodo fiscalizado. Así como haber omitido ejercer las acciones de cobro oportunas y apropiadas, para la efectiva recuperación de cuentas por cobrar a clientes con una antigüedad de 60 a 365 días por la cantidad total de $5,433,014.47 (Cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil catorce pesos 47/100 M.N.), importe que representa el 22.51% del total de las cuentas por cobrar a clientes al cierre del periodo fiscalizado; situaciones que pudieran generar un daño a la hacienda pública de la fiscalizada ante la imposibilidad de su recuperación.*

10. Incumplimiento por parte del Director General, Director Comercial, Coordinador Jurídico, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, III, IV y VI, 87, 88, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2197, 2207, 2901 fracción I, 2906 y 2907 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 2, 5, 8, 10 y 28 de la Dirección General, Funciones 1, 2, 6, 10 y 11 de la Dirección Comercial, Funciones 1, 4, 5, 8 y 10 de la Coordinación Jurídica, y Funciones 3, 4, 9, 12 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; y Políticas 1, 2 y 3 del Manual de Procedimientos para la Recuperación y Cancelación de Cuentas Incobrables del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; y Cláusulas Cuarta y Quinta de los Contratos de Prestación de Servicios Aeroportuarios, celebrados con los clientes; *en virtud de haber omitido efectuar los cobros de la facturación emitida a los clientes Aerolitoral, S.A. de C.V. y Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V., por la cantidad total de $2,795,126.32 (Dos millones setecientos noventa y cinco mil ciento veintiséis pesos 32/100 M.N.), dentro de los plazos de pago estipulados en los propios Contratos de Prestación de Servicios Aeroportuarios,*

celebrados entre la fiscalizada y las referidas compañías; además de haber omitido aplicar las penas convencionales establecidas en la cláusula quinta de los mencionados contratos por la falta de pago oportuno; situaciones que podrían constituir un daño a la hacienda pública de la fiscalizada.

11. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, de los servidores públicos responsables de la comprobación y manejo de los anticipos entregados, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5 y 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 5 y 28 de la Dirección General, y Funciones 1, 3, 6 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; *en virtud de haber omitido efectuar la comprobación y/o recuperación oportuna de anticipos para gastos de viáticos, otorgados a funcionarios y empleados por un importe total de $78,000.00 (Setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), toda vez que los mismos fueron reintegrados y comprobados con un retraso de entre 75 y 77 días posteriores al vencimiento del plazo para su justificación.*

12. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22, 23, 25 y 146 del Código Fiscal de la Federación; 19 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, III, IV, V y VI, 87, 88, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 2, 5, 10 y 28 de la Dirección General y Funciones 3, 4, 6, 9, 12, 13 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; *en virtud de haber omitido acreditar, compensar o solicitar la devolución de impuestos por un importe total de $788,534.42 (Setecientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro pesos 42/100 M.N.), por concepto de ISR, IETU e IDE, que al cierre del periodo fiscalizado muestran una antigüedad de seis meses y hasta ocho años; situación que pudiera constituir un daño a la hacienda pública de la fiscalizada, al haberse perdido el derecho a la acreditación, compensación o devolución, por la prescripción de los saldos con más de cinco años de antigüedad.*

13. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el DOF el 13 de diciembre de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, IV, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 5, 8 y 28 de la Dirección General, y Funciones 1, 4, 6 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; *en virtud de haber incluido enseres menores adquiridos en el periodo de 2004 a 2011, por la cantidad total de $9,786.97 (Nueve mil setecientos ochenta y seis pesos 97/100 M.N.), como parte del inventario de bienes muebles del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro al 31 de diciembre de 2014, no obstante que por sus características y costos de adquisición, no son susceptibles de capitalizarse como bienes muebles. Además de haber incluido en dicho inventario, artículos por la cantidad total de $48,225.36 (Cuarenta y ocho mil doscientos veinticinco pesos 36/100 M.N.), adquiridos durante el periodo de 2012 a 2014, cuyo costo unitario de adquisición es menor al importe de 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, establecido como monto de capitalización para bienes muebles en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC, y vigentes a partir del ejercicio 2012.*

14. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 37, 41, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas, Modelo de Asientos para el Registro Contable, y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se

denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 5 y 28 de la Dirección General, y Funciones 1, 4, 6 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; *en virtud de haber registrado incorrectamente el importe de sus seguros y fianzas pagados, cuya vigencia es igual o menor a doce meses, en la cuenta contable del Grupo de Activo No Circulante 12790-000-000-000-00-00-000-000 denominada "Otros Activos Diferidos", misma que acumula un saldo al cierre del periodo revisado por la cantidad de $801,017.57 (Ochocientos un mil diecisiete pesos 57/100 M.N.); así como haber registrado incorrectamente en la cuenta 1.2.6.5 "Amortización Acumulada de Activos Intangibles", el importe de las amortizaciones mensuales de sus seguros y fianzas, por un monto acumulado al cierre del periodo fiscalizado de $774,974.31 (Setecientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos 31/100 M.N.).*

15. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 37, 41, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas, Modelo de Asientos para el Registro Contable, y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 5 y 28 de la Dirección General, y Funciones 1, 4, 6 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; *en virtud de haber registrado incorrectamente el importe de inversiones en modificaciones, mejoras y adaptaciones de bienes inmuebles, en las cuentas contables del rubro de Activos Diferidos denominadas "Mejoras 2006" y "Obra Civil", las cuales presentan un saldo acumulado al cierre del periodo fiscalizado por la cantidad de $161,917.00 (Ciento sesenta y un mil novecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) y $3,250,000.00 (Tres millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente; no obstante que la fiscalizada tiene otras cuentas de naturaleza análoga denominadas "Mejoras" y "Obra Civil", dentro del rubro de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, las cuales no fueron utilizadas para efectuar los registros observados; mismos que afectan la revelación suficiente de su Estado de Situación Financiera, al existir cuentas de "Mejoras" y "Obra Civil", dentro de dos rubros diferentes de su Activo No Circulante; aunado a que esta situación es contradictoria de lo dispuesto en el Plan de Cuentas emitido por el CONAC, en relación al registro y tratamiento contable de las inversiones en modificaciones y mejoras en construcciones.*

16. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, III, IV y VI, 61 fracción I, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 2, 5, 10 y 28 de la Dirección General y Funciones 1, 3, 4, 6, 8, 9, 12 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; *en virtud de haber omitido supervisar la vigencia de los saldos por pagar a proveedores y acreedores, así como de anticipos de clientes, por un importe total de $2,420,471.72 (Dos millones cuatrocientos veinte mil cuatrocientos setenta y un pesos 72/100 M.N.), para efectos de proceder a su pago y/o depuración, toda vez que los mismos presentan una antigüedad de más de seis meses al cierre del periodo revisado; aunado a que la fiscalizada carece de normatividad interna autorizada para el control interno y la administración eficiente y eficaz de sus cuentas por pagar.*

17. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, Coordinador Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III y VII, 42 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1704, 1705 y 1708 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 2, 5, 10 y 28 de la Dirección General, Funciones 3, 5, 8, 9, 12 y 14 de la Coordinación Administrativa, y Funciones 1, 5 y 10 de la Coordinación Jurídica del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; *en virtud de haber omitido formalizar transacciones mediante contratos con diversos proveedores, en los que se establecieran de manera puntual los plazos, montos y condiciones a que se obligaban las partes, por los pagos efectuados a estos durante el periodo fiscalizado, por la cantidad total de $456,605.88 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos cinco pesos 88/100 M.N.).*

18. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29

fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III y VII, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 5, 10 y 28 de la Dirección General y Funciones 3, 5, 8, 9, 12 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; y Cláusula segunda del Convenio Institucional de Coordinación para el Desarrollo e Implementación del Sistema de Registro Único de Proveedores o Prestadores de Servicios que celebran por un lado el Poder Ejecutivo, y por el otro las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; *en virtud de haber efectuado transacciones por un importe total de $313,017.44 (Trescientos trece mil diecisiete pesos 44/100 M.N.) durante el periodo fiscalizado, con proveedores de bienes y servicios que no se encontraban inscritos en el Padrón de Proveedores del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro.*

19. Incumplimiento por parte del Director General, Director Comercial, Coordinador Administrativo, Coordinador Jurídico, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 37, 41, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas, Modelo de Asientos para el Registro Contable, y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III y VII, 42 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 2, 5, 10 y 28 de la Dirección General, Funciones 1, 2, 6, 10 y 11 de la Dirección Comercial, Funciones 4, 5, 6, 9, 12 y 14 de la Coordinación Administrativa, y Funciones 1, 5 y 10 de la Coordinación Jurídica del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con los contratos vigentes que amparen la cantidad de $167,469.40 (Ciento sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.), pagada por arrendatarios al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro por concepto de Depósitos en Garantía. Además de haber omitido registrar el importe total de los depósitos recibidos en garantía por $645,258.96 (Seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 96/100 M.N.), en las cuentas contables 2.1.6.1 "Fondos en Garantía a Corto Plazo" y 2.2.5.1 "Fondos en Garantía a Largo Plazo", dependiendo del plazo de los contratos, para el registro del pasivo por este tipo de fondos; así como en la cuenta 1.1.1.6 "Depósitos de Terceros en Garantía y/o Administración", para el registro del incremento en el rubro de Efectivo y Equivalentes, por la recepción de los recursos que constituyen los depósitos en garantía pagados a la fiscalizada; situaciones que son contradictorias del Plan de Cuentas emitido por el CONAC, y que afectan la revelación suficiente de la información financiera reflejada en el Pasivo de su Estado de Situación Financiera.*

20. Incumplimiento por parte del Director General, Director Comercial, Coordinador Jurídico, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, III, IV y VI, 87, 88, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 2, 5, 8, 10 y 28 de la Dirección General, Funciones 1, 2, 6, 10 y 11 de la Dirección Comercial, Funciones 1, 5, 8 y 10 de la Coordinación Jurídica, y Funciones 3, 4, 5, 6, 9, 12 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; Políticas 1, 2 y 3 del Manual de Procedimientos para la Recuperación y Cancelación de Cuentas Incobrables del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; Cláusula novena del contrato de subarrendamiento firmado el 19 de julio de 2012, entre DHL Express México, S.A. de C.V. y el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.; Punto 6 de las condiciones especiales del contrato de subarrendamiento firmado el 15 de septiembre de 2013, entre DHL Express México, S.A. de C.V. y el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.; y Cláusula séptima del contrato de subarrendamiento firmado el 15 de abril de 2014, entre Rent a Tower, S.A. de C.V. y el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.; *en virtud de haber omitido realizar las gestiones pertinentes para que el subarrendatario DHL Express México, S.A. de C.V., pagara la cantidad total de $102,671.78 (Ciento dos mil seiscientos setenta y un pesos 78/100 M.N.), que adeuda a la fiscalizada por concepto de depósitos en garantía por subarrendamiento de la Bodega 1 y terreno para publicidad; y para que el subarrendatario Rent a Tower, S.A. de C.V., pagara la cantidad de $6,534.00 (Seis mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que adeuda a la fiscalizada por concepto de depósito en garantía por subarrendamiento de espacio físico para la instalación de un sitio o vía general de telecomunicación, situaciones que podrían constituir un daño a la hacienda pública de la fiscalizada. Además de haber omitido formalizar la renovación del contrato de subarrendamiento de la Bodega 1, con la empresa DHL Express México, S.A. de C.V., toda vez que el contrato referido terminó su vigencia el 31 de julio de 2014, no obstante que en la práctica continúa operando el*

mencionado subarrendamiento.

21. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5 y 7 fracciones IV, V y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 5 y 28 de la Dirección General, y Funciones 1, 6, 13 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; *en virtud de haber omitido enterar a las instancias correspondientes, retenciones por supervisión de obras por la cantidad total de $267,532.23 (Doscientos sesenta y siete mil quinientos treinta y dos pesos 23/100 M.N.), que se generaron durante el periodo comprendido del ejercicio fiscal de 2008 a marzo de 2014.*

22. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5 y 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 5 y 28 de la Dirección General, y Funciones 1, 6, 13 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; *en virtud de haber omitido depurar oportunamente las cuentas contables en las que se registran las retenciones del ISR, IVA e Impuesto Sobre Nóminas, lo cual generó un exceso en la provisión de estos pasivos por la cantidad neta de $282,884.22 (Doscientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 22/100 M.N.) al cierre del periodo fiscalizado, que representa falta de revelación suficiente en la información financiera del rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo.*

23. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38, 54 fracción III y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5 y 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 5, 11, 23 y 28 de la Dirección General, y Funciones 3, 4, 6, 9, 12 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; *en virtud de haber omitido someter a la autorización del Consejo de Administración del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, los precios de cobro para los servicios de: Accesos Zona Federal, Participación por Servicios Aeroportuarios, Locales, Módulos, Hangares, Tarjeta de Identificación Aeroportuaria y Servicios Generales, por los que se obtuvieron ingresos por la cantidad total de $13,369,998.96 (Trece millones trescientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 96/100 M.N.) durante el periodo fiscalizado.*

24. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción II, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5 y 7 fracciones II, III, IV, V y VI, 61, 68 fracción I, 87, 88, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Acuerdo de autorización para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, que se denominará "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.; Funciones 1, 5 y 28 de la Dirección General, y Funciones 1, 3, 6, 13 y 14 de la Coordinación Administrativa del Manual de Organización del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; *en virtud de haber erogado por concepto de multas, actualizaciones y recargos la cantidad de $80,761.00 (Ochenta mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), derivados de pago extemporáneo de obligaciones fiscales.*

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión efectuada a los Gastos de Funcionamiento, relativos a Servicios Generales y Materiales y Suministros, se observó que al cierre del periodo revisado, el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro no contaba con normatividad interna autorizada para el control y la administración transparente, eficiente y eficaz de sus compras de bienes y servicios; toda vez que no existen políticas formales para la elaboración de cotizaciones y cuadros comparativos de precios y condiciones de compra; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada elaborar y autorizar a la brevedad posible, una normatividad interna para la*

administración transparente, eficiente y eficaz de sus compras de bienes y servicios.

2. Como resultado de la revisión efectuada a los ingresos y egresos de la fiscalizada, se detectó que de manera general las pólizas contables carecen de las firmas de elaborado, revisado y autorizado; evidenciando con esto la falta de supervisión y autorización en el proceso del registro contable de los ingresos y egresos del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada fortalecer las medidas de control interno en el registro contable de sus operaciones, a través de la firma de todas y cada una de las pólizas que se ingresan a su sistema de contabilidad, por parte de todos los funcionarios involucrados en la elaboración, supervisión y autorización de las mismas, con la finalidad de plasmar la evidencia suficiente y competente de la segregación de funciones, y de la supervisión y autorización de sus operaciones y transacciones contables.*

3. Derivado de la revisión efectuada al rubro de Patrimonio, *se recomienda que se efectúen las gestiones para que el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, efectuaran la emisión y firma de los Títulos Accionarios correspondientes, amparando las aportaciones de capital efectivamente suscritas y pagadas por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, por la cantidad de total de $25,031,236.00 (Veinticinco millones treinta y un mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), mismas que fueron realizadas en fechas 21 de julio de 2011, 30 de marzo de 2012, 28 de noviembre de 2012 y 03 de junio de 2014.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (AIQ), respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad Paraestatal denominada Comisión Estatal de Aguas (CEA), correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. (Para conocimiento)

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS (CEA)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014 con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación,

enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $1,777,211,243.00 (Un mil setecientos setenta y siete millones doscientos once mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014, así como asignación de recursos mixtos correspondientes a dicho ejercicio por $568,635,716.48 (Quinientos sesenta y ocho millones seiscientos treinta y cinco mil setecientos dieciséis pesos 48/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio por un monto de $1,777,211,243.00 (Un mil setecientos setenta y siete millones doscientos once mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), por ampliaciones autorizadas de conformidad con el Acuerdo Noveno de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la CEA del ejercicio 2014 por un monto de $271,846,307.60 (Doscientos setenta y un millones ochocientos cuarenta y seis mil trescientos siete pesos 60/100 M.N.) para asignación de recursos mixtos para continuidad de obra, por ampliaciones y reducciones autorizadas de conformidad con el Acuerdo Tercero de la Tercer Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la CEA del ejercicio 2014 por un monto de $305,487,565.22 (Trescientos cinco millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y cinco pesos 22/100 M.N.) y $120,576,996.60 (Ciento veinte millones quinientos setenta y seis mil novecientos noventa y seis pesos 60/100 M.N.), respectivamente, para asignación de recursos mixtos para operatividad de la entidad, para continuidad de obra y para obras del ejercicio 2014, y por ampliaciones y reducciones autorizadas de conformidad con el Acuerdo Tercero de la Primer Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la CEA del ejercicio 2015 por un monto de $293,298,933.20 (Doscientos noventa y tres millones doscientos noventa y ocho mil novecientos treinta y tres pesos 20/100 M.N.) y $181,420,092.94 (Ciento ochenta y un millones cuatrocientos veinte mil noventa y dos pesos 94/100 M.N.), respectivamente, para asignación de recursos mixtos para operatividad de la entidad, para continuidad de obra y para obras del ejercicio 2014.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 21.54% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013. Cabe señalar que los ingresos propios e ingresos por tesorería, aumentaron respecto al ejercicio anterior en un 9.43%. Mientras que la asignación de los recursos mixtos para continuidad de obra, para operatividad de la entidad y para la ejecución de obras del ejercicio 2014, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 85.79%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $546,470,043.43 (Quinientos cuarenta y seis millones cuatrocientos setenta mil cuarenta y tres pesos 43/100 M.N.), debido principalmente al rubro de bienes inmuebles e infraestructura y derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo. El Pasivo Total aumentó $490,210,286.24 (Cuatrocientos noventa millones doscientos diez mil doscientos ochenta y seis pesos 24/100 M.N.), fundamentalmente por concepto de Cuentas por pagar a corto plazo y provisiones a largo plazo; la diferencia de ambos conceptos dio como resultado un aumento en el Patrimonio por $56,259,757.19 (Cincuenta y seis millones doscientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos 19/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos financieros	2,957,244.55	0.25%
Ingresos propios entidades paraestatales	926,025,496.22	79.42%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	243,930,470.93	20.92%
Otros ingresos y beneficios varios	-6,930,737.72	-0.59%
Total Ingresos	1,165,982,473.98	100.00%
Servicios Personales	230,437,768.83	24.97%
Materiales y Suministros	56,162,992.63	6.08%
Servicios Generales	483,925,931.77	52.43%
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	200,000.00	0.02%
Ayudas Sociales	411,033.99	0.04%
Pensiones y Jubilaciones	24,866,342.00	2.69%
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	49,721,993.33	5.39%
Provisiones	58,587,787.20	6.35%
Otros Gastos	18,722,623.45	2.03%
Total Egresos	923,036,473.20	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de $242,946,000.78 (Doscientos cuarenta y dos millones novecientos cuarenta y seis mil pesos 78/100 M.N.), debido básicamente al incremento de la captación de Ingresos.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus Ingresos acumulados ascendieron a $2,107,892,568.00 (Dos mil ciento siete millones ochocientos noventa y dos mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y los Egresos acumulados por $1,835,086,503.00 (Un mil ochocientos treinta y cinco millones ochenta y seis mil quinientos tres pesos 00/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $272,806,065.00 (Doscientos setenta y dos millones ochocientos seis mil sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.88, es decir, la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.57. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 36.31% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro en el ejercicio del 7.12% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $2,036,579,967.71 (Dos mil treinta y seis millones quinientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y siete pesos 71/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $1,905,074,818.07 (Un mil novecientos cinco millones setenta y cuatro mil ochocientos dieciocho pesos 07/100 M.N.), arrojando un saldo de $131,505,149.64 (Ciento treinta y un millones quinientos cinco mil ciento cuarenta y nueve pesos 64/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes de efectivo que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio VE/0143/2015, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al 31 de diciembre de 2014, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2015.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/999, emitida el 06 de octubre de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3704, emitido el 30 de noviembre de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 06 de enero de 2016.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 06 de enero de 2016, presentó oficio VE/0001/2016, con el cual solicitó prórroga para solventar las observaciones y recomendaciones notificadas; misma que le fuera otorgada.

a.5) La Entidad Fiscalizada, el 13 de enero de 2016, presentó oficio VE/0024/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Constitución Política del Estado de Querétaro
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VII. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014
VIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
IX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
X. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XI. Ley General de Contabilidad Gubernamental
XII. Ley del Impuesto Sobre la Renta
XIII. Ley Federal de Trabajo
XIV. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XV. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XVIII. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
XIX. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
XX. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro

XXI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXII. Ley de Profesiones del Estado de Querétaro
XXIII. Código Fiscal de la Federación Vigente en el ejercicio fiscal 2014
XXIV. Código Civil del Estado de Querétaro
XXV. Código Urbano del Estado de Querétaro
XXVI. Código Penal para el Estado de Querétaro
XXVII. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
XXVIII. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
XXIX. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014
XXX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos
XXXI. Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980
XXXII. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
XXXIII. Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación
XXXIV. Acuerdo que aprueba la reestructuración tarifaria y las nuevas tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 13 de diciembre de 2013 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 31 de diciembre de 2013
XXXV. Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2013 publicadas el jueves 28 de febrero de 2013.
XXXVI. Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir del 2014, publicadas el 27 de diciembre del 2013 en el Diario Oficial de la Federación
XXXVII. Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011
XXXVIII. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
XXXIX. Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo contenido en el articulo 231-A de la Ley Federal de derechos, publicado el 19 de junio de 2014 en el D.O.F
XL. Anexo de ejecución número I.- 01/14 del Programa de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU)
XLI. Anexo de ejecución número II.- 01/14 del programa Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS)
XLII. Anexo de ejecución III.- 01/14 del Programa de tratamiento de Aguas residuales (PROTAR)
XLIII. Programa de acciones del Programa de Devolución de derechos PRODDER 2014
XLIV. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la Entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 97 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización, en relación a la última revisión de Cuenta Pública, debido al papel menos activo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 7 fracción II, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido depurar sus cuentas por cobrar por concepto de derechos de infraestructura con la Dirección Divisional Comercial por la cantidad de $19'988,272.86 (Diecinueve millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos setenta y dos pesos 86/100 M.N.).*

2. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 402 fracción XIII, 436, 440 y 443 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; "Manual de Proceso de Facturación" de la Dirección Divisional Comercial; *en virtud de haber omitido depurar las cuentas de usuarios morosos en cantidad de $632,621,018.58 (Seiscientos treinta y dos millones seiscientos veintiún mil dieciocho pesos 58/100 M.N.), correspondientes a 27,730 usuarios; así como haber omitido actualizar el nombre de 1,051 usuarios, en su padrón, ya que estos conservan el nombre de: "USUARIO PROVISIONAL",*

*"CONTRATO PROVISIONAL", "PROPIETARIO DE…".; haber omitido asignar un domicilio identificable a 1,673 usuarios, ya que están registrados como: "*PE* DOM. CON. S/N", mismos usuarios que reflejan al 31 de diciembre de 2014 adeudos por $826,724.05 (Ochocientos veintiséis mil setecientos veinticuatro pesos 05/100 M.N.). Y no haber efectuado los procedimientos y gestiones pertinentes para la pronta recuperación de los adeudos de las empresas EMBOTELLADORA AGA DEL CENTRO S.A. DE C.V. y HARINERA QUERETANA S.A. DE C.V., con un saldo por pagar desde el ejercicio 2011 por la cantidad de $293,875.88 (Doscientos noventa y tres mil ochocientos setenta y cinco pesos 88/100 M.N.) y un importe de $90,469.12 (Noventa mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 12/100 M.N.), respectivamente, por adeudos en el servicio de alcantarillado.*

3. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XI y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XXII, 406, 407 y 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI y IX del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para exigirle al desarrollador Conjunto Parnelli, S.A. de C.V. la solventación de 3 deficiencias que presenta, desde el 02 de abril de 2013, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Paseos del Marqués; misma Planta de tratamiento que fue recibida por la fiscalizada mediante "Acta de Entrega-Recepción Física para Operación y Mantenimiento" de fecha 2 de abril de 2013; aceptándola con un valor total de $15,622,363.13 (Quince millones seiscientos veintidós mil trescientos sesenta y tres pesos 13/100 M.N.), siendo este monto superior por $5,058,020.75 (Cinco millones cincuenta y ocho mil veinte pesos 75/100 M.N.), al dictaminado por la empresa "Bufete de Valuadores Profesionales, S.A. de C.V." cuyo dictamen de avaluó fue por $10,564,342.38 (Diez millones quinientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 38/100 M.N.); ya que a pesar de que la Planta aludida presentó deficiencias en su operación, la fiscalizada la reconoció en un valor superior al del Dictamen del valuador contratado por la misma fiscalizada.*

4. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 7 fracción II, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones XXI y XXII, 406, 407 y 408 fracciones III, XII, XV y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracciones II, VI y IX del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Declaración III.5 incisos a), b) y c); y CLÁUSULAS TERCERA y SÉPTIMA, del Convenio de reconocimiento de adeudo, pago y compensación de los adeudos por derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios y obras realizadas, DDC/CO/175/2013 de fecha 19 de septiembre de 2013, celebrados entre la fiscalizada y Desarrolladora Jesús María, S. de R.L. de C.V.; *en virtud de haber omitido gestionar los procedimientos necesarios para hacer efectivo el cobro de la cantidad de $14,831,578.48 (Catorce millones ochocientos treinta y un mil quinientos setenta y ocho pesos 48/100 M.N.), al fraccionador "Desarrolladora Jesús María, S. de R.L. de C.V." derivado del incumplimiento a la Clausula TERCERA del "Convenio de reconocimiento de adeudo, pago y compensación de los adeudos por derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios y obras realizadas" DDC/CO/175/2013 de fecha 19 de septiembre de 2013, celebrados entre la fiscalizada y Desarrolladora Jesús María, S. de R.L. de C.V.. Y por haber aceptado la obra denominada "Construcción de cisterna, línea de conducción de agua tratada (obra civil) y equipamiento de cárcamo de bombeo para riego de viveros y áreas verdes en la PTAR sur, Municipio de Corregidora", con un valor de $3,725,135.36 (Tres millones setecientos veinticinco mil ciento treinta y cinco pesos 36/100 M.N.), a cuenta del adeudo de los derechos de infraestructura del fraccionador antes mencionado, sin que sea necesaria dicha obra para la fiscalizada, tal y como lo manifiesta el Director de Proyectos de Infraestructura en su memorándum No. DDPI/492/2014 de fecha 16 de octubre de 2014, dirigido a la Directora Divisional Comercial.*

5. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2014; 1, 3, 14, 18, 32 fracción III, 34 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 4 fracción XIII, 22 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IX y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y IV, 3, 5, 7 fracciones II, III, IV y VI, 11, y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Consistencia e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracciones II, V y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido emitir Comprobantes Fiscales Digitales, con los requisitos dispuestos en los artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación aplicable a 2014, por los ingresos en especie recibidos por la fiscalizada durante el periodo sujeto a revisión, consistentes en obras de bienes inmuebles por un importe total de $24,233,686.99 (Veinticuatro millones doscientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y seis pesos 99/100 M.N.), más un impuesto al valor agregado trasladado de $3,877,389.92 (Tres millones ochocientos setenta y siete mil trescientos ochenta y nueve pesos 92/100 M.N.), derivado de esto la fiscalizada dejó de acumular en sus declaraciones mensuales del impuesto al valor agregado, el valor de los actos ó actividades e impuesto, antes citados. Así mismo, la fiscalizada carece de la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalizada, para la adjudicación de las obras antes mencionadas en un monto total de $28,111,076.91 (Veintiocho millones ciento once mil setenta y seis pesos 91/100 M.N.).*

6. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XIII del Código Urbano del para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Convenio de Compensación de Adeudos celebrado entre el Municipio de Querétaro y la Comisión Estatal de Aguas de fecha 15 de junio de 2008; *en virtud de haber omitido finalizar las acciones necesarias para la transmisión de derechos a favor de la fiscalizada, por parte del Área Jurídica de la fiscalizada del predio ubicado en la calle Cerro Blanco lote 2 manzana 523 del fraccionamiento Santa Ana de la Delegación Félix Osores Soto Mayor por la cantidad de $2'400,000.00 (Dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior derivado de la Compensación de Adeudos celebrado entre el Municipio de Querétaro y la Comisión Estatal de Aguas de fecha 15 de junio de 2008.*

7. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 5, 7 fracciones II, III, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones XIII y XXIII y 408 fracciones II y XVIII del Código Urbano del para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Consistencia e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido retroalimentar de manera oportuna a la Gerencia de Contabilidad sobre los Convenios que celebra la Dirección Divisional Comercial con los diversos fraccionadores referente a adeudos por cobrar, ya que esta última entregó a la Gerencia de Contabilidad 23 convenios, por un monto global de $107,598,774.13 (Ciento siete millones quinientos noventa y ocho mil setecientos setenta y cuatro pesos 13/100 M.N.), con un desfase de 42 a 313 días, de la fecha en que fue celebrado cada convenio y la fecha que fueron turnados a la Gerencia de Contabilidad para su registro contable; ocasionando con ello que la Gerencia de Contabilidad no realice en tiempo y forma las afectaciones contables y por ende los estados e información financiera de la fiscalizada no muestran amplia y claramente su situación financiera.*

8. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 4, 5, 7 fracciones III y VI, 24, 61 fracción I y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 11 fracciones II, VI y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber realizado pagos a través del fondo revolvente en cantidad de $89,065.52 (Ochenta y nueve mil sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.), por conceptos de: consumos de alimentos, fletes y acarreos, hospedajes, gasolina, etc., sin que exista la documentación comprobatoria y el sustento que justifique el porqué se realizaron dichos gastos; así como erogaciones en cantidad de $34,707.00 (Treinta y cuatro mil setecientos siete pesos 00/100 M.N.), cuyos gastos carecen de la documentación comprobatoria soporte que los justifiquen; sin que la fiscalizada cuente al 31 de diciembre de 2014, con un procedimiento previamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en el cual se establezca que tipos de erogaciones se podrán realizar mediante los fondos revolventes ó fijos.*

9. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido finalizar las acciones necesarias para recuperar los importes que fueron pagados en exceso a contratistas y proveedores de servicios; así como por recuperar los adeudos pendientes de cobro por los conceptos de: servicios de agua potable, saneamiento, alcantarillado y derechos de infraestructura, con diversos municipio; y recargos por cobrar al público oficial, lo anterior por un monto total de $110,068,588.64 (Ciento diez millones sesenta y ocho mil quinientos ochenta y ocho pesos 64/100 M.N.).*

10. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3, 10, 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber realizado préstamo al Municipio de Pedro Escobedo la cantidad de $1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), para el pago de la adquisición del predio denominado Parcela No. 13 Z-1 P ½ del Ejido La Venta de Ajuchitlancito, en el Municipio de Pedro Escobedo, lo cual se formalizó mediante la celebración de un "Convenio de Colaboración" fecha 12 de noviembre de 2010, y en la Clausula Tercera del mencionado convenio se establece que el municipio en comento se obliga a realizar el reintegro y pago de la cantidad antes mencionada, a la fiscalizada, en un plazo de 8 meses contados a partir de la firma del citado*

contrato; sin que al 31 de diciembre del 2014 la fiscalizada haya recuperado el monto prestado, ya que el objeto de creación de la fiscalizada no es el financiar a otras entidades.

11. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 85 fracciones II inciso a) y III, y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones V, VIII, IX, X y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 5, 7 fracciones II y VI, 87,88 y 89 de la Ley para el manejo de los recursos públicos del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones VI y VII, y 15 del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Capítulo III.- Plan de Cuentas del ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido revelar en la información financiera de su cuenta pública la cuenta bancaría número 0118825371 de Banorte con un saldo al 31 de diciembre de 2014 por $1,656,426.07 (Un millón seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veintiséis pesos 07/100 M.N.), la cual esta aperturada a nombre de la fiscalizada, careciendo además de registros auxiliares contables de dicha cuenta. Así como por haber aperturado la cuenta bancaria en comento para que sus empleados operen y administren recursos derivados de "Fondos de Ahorro", sin que la fiscalizada tenga injerencia en dicha cuenta, ya que no otorga a sus empleados una prestación económica con objeto de fomentar el ahorro; por consiguiente los recursos que se manejan en dicha cuenta bancaria son ajenos al quehacer cotidiano de la Comisión Estatal de Aguas y por ende son operaciones efectuadas por particulares, ajenas a los derechos que otorga la fiscalizada.*

12. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones VI y XV, y 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Plan Querétaro 2010-2015, emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido alinear al 100% su Programa Operativo Anual 2014, con las acciones que demanda atender el Plan Querétaro 2010-2015, toda vez que dicho programa no contempla la realización de 53 acciones de los Ejes: 2 "Fortalecimiento de la Economía" y 4 "Ordenamiento Territorial e Infraestructura para el Desarrollo" del mencionado Plan Querétaro, acciones que son de competencia directa para la fiscalizada; observándose con esto una falta de ejecución de acciones en beneficio de la sociedad.*

13. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 11 fracciones III y VIII, 55 fracciones I, V, XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11 fracciones II y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido tramitar al 31 de diciembre de 2014, la inscripción ante el Registro Público de Entidades Paraestatales de los inventarios y actualización de bienes; así como de carecer del Certificado de inscripción, ante dicho Registro Público, del cargo del Coordinador General Operativo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro (COPLADEQ), Consejos de Concertación Ciudadana, como Vocal Representante del Consejo de Concertación Ciudadana en el Consejo Directivo de la CEA, vigente en el segundo semestre de 2014.*

14. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones III y IV, 5, 7 fracciones III y VI, 8, y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I y II, 10 fracciones I, II y V, 12, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; 42 segundo párrafo y 53 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, IX, XIII y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro;41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracciones III, VIII, XIII y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido establecer penas convencionales por incumplimiento de la prestación de servicios en el "Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado" número 217-CEA-PCEA-GSA-13-OP-094-EA de fecha 25 de Noviembre de 2013, celebrado entre la fiscalizada y la empresa denominada "INTEGRA PROYECTO E INSTALACIONES EN M2, S.A. DE C.V."; así como por haber omitido celebrar contratos de prestación de servicios con 5 proveedores, en los cuales se regularan los derechos y obligaciones de ambas partes, ya que se les efectuaron pagos por la cantidad de $3,771,935.72 (Tres millones setecientos setenta y un mil novecientos treinta y cinco pesos 72/100 M.N.); y por haber efectuado pagos a la C. Alma Rosa Flores García, en suma de $203,000.00 (Doscientos tres mil pesos 00/100 M.N.), sin que dicha prestadora de servicios emitiera a la fiscalizada informes pormenorizados y de manera puntual de sus actividades realizadas, tal y como lo establece la Clausula SÉPTIMA del "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales" número 80-CEA-PCEA-SP-DDA-2014 de fecha 02 de junio de 2014.*

15. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracción VI, 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 10 y 17 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II, VI y X, y segundo Transitorio del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber*

liquidado parcialmente a tres de sus empleados, debido a que fueron removidos a puestos inferiores y con menor retribución a la que venían percibiendo.

16. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 primer párrafo y 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primero, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 3 de la Ley Federal de Trabajo; 10, 37, 40, 52 fracción II, 103 y 104 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 3, 5, 7 fracción III y VI, 8, 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V, VI y X, y segundo Transitorio del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido dar a conocer de manera general a la totalidad de sus trabajadores, las prestaciones a las cuales tiene derecho, establecidas en el "Manual de Prestaciones 2014"; toda vez que la fiscalizada hizo distingos entre su personal al momento de la separación laboral, para el otorgamiento del subsidio del impuesto sobre la renta (ISR), ya que sólo a los trabajadores que le solicitaron por escrito el beneficio del subsidio les fue otorgado éste y quienes desconocían de dicho beneficio no se les otorgó.*

17. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 8 fracción IV incisos a) y b), y 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 segundo párrafo, 2 fracción XLV y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; 406 y 408 fracción III y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 4.4 y 11.1 inciso b) de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir del 2014, publicadas el 27 de diciembre del 2013 en el Diario Oficial de la Federación; Lineamiento VI.- "Estructura financiera" Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo contenido en el articulo 231-A de la Ley Federal de derechos, publicado el 19 de junio de 2014 en el D.O.F.; Apartado 1 inciso b), punto 3 inciso b), del Anexo de ejecución número I.- 01/14 del Programa de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU); Numeral 1 inciso b) y punto 3 inciso a) del Anexo de ejecución número II.- 01/14 del programa Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS); Numeral 1 inciso b) y Punto 3 inciso b) del Anexo de ejecución III.- 01/14 del Programa de tratamiento de Aguas residuales (PROTAR) y Programa de acciones del Programa de Devolución de derechos PRODDER 2014; *en virtud de haber omitido realizar las aportaciones que le corresponden a la fiscalizada para la ejecución de obras de participación federal-estatal, establecidas en los anexos de ejecución de los programas federales de: (APAZU) 2014, (PROSSAPYS) 2014, (PRODDER) 2014 y (PROTAR) 2014, por un monto total de $67,954,004.43 (Sesenta y siete millones novecientos cincuenta y cuatro mil cuatro pesos 43/100 M.N.); ya que al cierre del segundo semestre de 2014 la fiscalizada no había realizado dichas aportaciones en su totalidad y excediendo el plazo de los 20 días que le otorga la federación.*

18. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 12 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 segundo párrafo, 2 fracción XLV, 54 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; 406 y 408 fracción III, y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; Punto 4.4., 11.1, 12.2.4 y 12.4.3 del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2013 publicadas el jueves 28 de febrero de 2013; *en virtud de haber omitido reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los rendimientos bancarios y cargas financieras, por las reposiciones de los recursos federales no ejercidos en el ejercicio 2013 de los programas federales: (APAZU) 2013, (PROSSAPYS) 2013, (PROTAR) 2013 y (PRODDER) 2013; así como haber omitido reintegrar los recursos no ejercicios del programa (PRODDER) 2013 por un importe de $3,467,534.00 (Tres millones cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.); mismo programa que concluyó su ejecución en fecha 30 de agosto de 2014.*

19. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 8 fracción IV incisos b), y 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 segundo párrafo, 2 fracción XLV, 77 y 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; 406 y 408 fracción III, y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 4.4, 11.1 inciso b), y 12.1 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir del 2014, publicadas el 27 de diciembre del 2013 en el Diario Oficial de la Federación; Apartado 1 inciso b), punto 3 inciso f) del Anexo de ejecución número I.- 01/14 del Programa de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), Anexo firmado el 30 de junio de 2014; *en virtud de haber omitido afectar la cuenta bancaria específica número 65503523246 de banco Santander, la cual fue aperturada para la administración del programa "APAZU 2014"; ya que la fiscalizada efectuó erogaciones del Programa "APAZU 2014" por un monto de $9,573,760.27 (Nueve millones quinientos setenta y tres mil setecientos sesenta pesos 27/100 M.N.); sin embargo la fiscalizada efectuó los pagos con la cuenta bancaria especifica número 0130816559 de Banorte, la cual fue aperturada para administrar el programa "APAZU 2013".*

20. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación Vigente en el ejercicio fiscal 2014; 1, fracción IV, 2, 5, 7 fracciones II y VI, 61 fracción I, 62, 96 y 98 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; 406 y 408 fracción III, y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido vigilar la comprobación de sus erogaciones efectuadas del programa Cultura del Agua y del Programa de Infraestructura Indígena (PROII), por la cantidad de $35,060.00 (Treinta y cinco mil sesenta pesos 00/100 M.N.) y un importe de $200,510.00 (Doscientos mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.), respectivamente; toda vez que la fiscalizada no exigió a las contrapartes, los Comprobantes Fiscales Digitales que deben de contener los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación aplicable a 2014.*

21. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracciones I, IV y XXIX, 9 fracción I, 16, 17, 19 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII, y 58 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y III, 61, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, y V del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad gubernamental, a valor catastral, terrenos por la cantidad de $105,770,709.06 (Ciento cinco millones setecientos setenta mil setecientos nueve pesos 06/100 M.N.), toda vez que dichos terrenos están valuados por diversos métodos, excepto el catastral.*

22. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 7 fracciones II y IV; 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones II, VI y VII, 22, 23 y 24 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011.; Capítulo III Plan de Cuentas, Cuenta 1.2.4.8. Activos Biológicos, subcuenta 1.2.4.8.8. Árboles y Plantas, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracciones V, VI, y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido revelar en su contabilidad gubernamental, la cuenta contable 1.2.4.8., denominada "Activos Biológicos", subcuenta 1.2.4.8.8., denominada "Árboles y Plantas"; en la cual la fiscalizada contabilice como bienes muebles, la totalidad de sus plantas, arboles, palmeras, cactus, etc., que se encuentran exhibidos dentro de las instalaciones de sus oficinas.*

23. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción VII, 22, 23 fracciones II y III, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 5, 7 fracciones II, III y VI; 61, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Artículos 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX, XI y XIII, y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, VII y VIII, 10 fracciones I y III, 15 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011;11 fracciones II, V y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber recibido físicamente durante los meses de abril a diciembre de 2014 un total de 43 bombas sumergibles con un costo total de $2,145,989.94 (Dos millones ciento cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y nueve pesos 94/100 M.N.), sin embargo las órdenes de compra de estas bombas fueron generadas con posterioridad a la recepción de las mismas, existiendo un desfase entre la recepción de las bombas y las fechas de las órdenes de compras de 2 a 226 días, observándose con esto que la fiscalizada adquirió 43 bombas sin que existiera una necesidad real al momento de su compra por las áreas que las requirieron, por lo que se aprecia una falta de planeación y programación en las adquisiciones de la fiscalizada; aunado a esto se observa que la fiscalizada tardó en registrar en su activo fijo las 43 bombas con un desfase de 5 a 226 días.*

24. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 5, 7 fracciones II, III y VI; 61, 68 fracción I, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción I y 10 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 11 fracciones II, V, VI, VII y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de

fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido observar los criterios de planeación y programación en las adquisiciones que realiza, así como de aplicar medidas de racionalidad y austeridad en la compras de sus activos, ya que la cuenta contable 116.2.0.00.00.000000 denominada "Estimación por Deterioro de Inventarios", alberga un monto de $15,307,627.88 (Quince millones trescientos siete mil seiscientos veintisiete pesos 88/100 M.N.), por concepto de estimaciones por pérdidas derivadas del deterioro u obsolescencia de inventarios, cuyos bienes cuentan con una antigüedad de 5 a 9 años, considerándose que estos representan adquisiciones excesivas y no indispensables para la operatividad de la fiscalizada; sin que la fiscalizada haya aplicado lo dispuesto en las políticas y/o normas de operación números 6, 7, 8, 9 del "Manual del Proceso Clasificación y Enajenación de Materiales Obsoletos, de la Dirección Divisional de Administración", con el fin de depurar en sus almacenes y sistema contable, los materiales y bienes antes mencionados.*

25. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber realizado erogaciones en cantidad de $7,824,033.80 (Siete millones ochocientos veinticuatro mil treinta y tres pesos 80/100 M.N.), con proveedores de bienes y servicios no inscritos su padrón de proveedores*

26. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, X y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5, 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción VII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y X, y 21 del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias y pertinentes para la recuperación de los saldos por cobrar de los adeudos registrados como: "Público Oficial" en cantidad de $380,888,180.30 (Trescientos ochenta millones ochocientos ochenta y ocho mil ciento ochenta pesos 30/100 M.N.), mismo que se integra por adeudos que oscilan entre 4 y hasta 245 meses de antigüedad; así como "Público Concesionado" en cantidad de $5,314,030.58 (Cinco millones trescientos catorce mil treinta pesos 58/100 M.N.), mismo que se integra por adeudos que oscilan entre 4 y hasta 169 meses de antigüedad.*

27. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, II y III, 22, 39 y 48 de la ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber realizado adquisiciones con diversos proveedores, en suma total de $11,046,079.42 (Once millones cuarenta y seis mil setenta y nueve pesos 42/100 M.N.), ya que éstas se realizaron mediante la adjudicación directa, debiendo ser con la modalidad de Invitación restringida, ya que excedieron el 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2014.*

28. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción V, 4 y 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, 55 fracciones I, V, VIII, IX, y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI y VIII del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido contar al 18 de diciembre de 2014, con un procedimiento autorizado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", que determine los requisitos y mecanismo para realizar ajustes a la facturación determinada, lo anterior para que pueda producir efectos jurídicos; ya que la fiscalizada realizó ajustes en donde incrementó lo previamente facturado por un total de $6,147,342.67 (Seis millones ciento cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y dos pesos 67/100 M.N.), y disminuyó los previamente facturados por un total de $45,131,620.48 (Cuarenta y cinco millones ciento treinta y un mil seiscientos veinte pesos 48/100 M.N.).*

29. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, XI, XII y XIII y 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 24, 61 fracción I y 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber afectado el presupuesto de egresos en cantidad de $3,273,315.09 (Tres millones doscientos setenta y tres mil trescientos quince pesos 09/100 M.N.), para otorgar a la ciudadanía diversos productos, servicios y materiales, careciendo la fiscalizada de la reglas de operación del Programa "Agua Cerca de Todos", que respalde el otorgar donaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos que complementen los programas aprobados o que*

se consideren de beneficio general de la población.

30. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 406, 408 fracciones I y II, 461, 462, 463, 464 y 468 fracciones III, IV y V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracciones II y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo que aprueba la reestructuración tarifaria y las nuevas tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 13 de diciembre de 2013 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 31 de diciembre de 2013; *en virtud de haber omitido vigilar y supervisar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas para el cobro de los derechos prestados; al dejar de facturar derechos de alcantarillado y saneamiento en cantidades de $2,528,426.47 (Dos millones quinientos veintiocho mil cuatrocientos veintiséis pesos 47/100 M.N.), y $12,259,977.34 (Doce millones doscientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y siete pesos 34/100 M.N.), respectivamente, correspondiente a 144,615 usuarios.*

31. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 406, 408 fracciones I y II, 461, 462, 463, 464 y 468 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracciones II y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo que aprueba la reestructuración tarifaria y las nuevas tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 13 de diciembre de 2013 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 31 de diciembre de 2013; *en virtud de haber omitido vigilar y supervisar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas para el cobro de los derechos prestados; al facturar en exceso derechos de agua por un total de $552,918.25 (Quinientos cincuenta y dos mil novecientos dieciocho pesos 25/100 M.N.), correspondiente a 934 usuarios.*

32. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, X y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4, 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido contar al 18 de diciembre de 2014, con un procedimiento autorizado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" que determine los documentos a requerir a los solicitantes de la factibilidad de servicio de agua, lo anterior para que pueda producir efectos jurídicos.*

33. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX y XI, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1671, 1672, 1680 y 1681 del Código Civil del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber celebrado 8846 convenios con personas distintas a los titulares de los contratos que adeudan los servicios otorgados por la fiscalizada por un total de $20,866,660.77 (Veinte millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta pesos 77/100 M.N.); observándose que ninguno de dichos convenios cuentan con la autorización del titular del contrato para la celebración de los mismos con un tercero, y por consiguiente los mencionados convenios son nulos.*

34. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 4, 5, 7 fracciones III y VI, 24, 61, 62, 68 y 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido contar con un sustento legal, que le atribuya potestad a la fiscalizada, para haber otorgado gratificaciones a bomberos rurales en cantidad global de $178,527.07 (Ciento setenta y ocho mil quinientos veintisiete pesos 07/100 M.N.).*

35. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 4 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 2, 5, 7 fracciones III, V y VI, 61 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones VII y XXVII; 405 fracción I, 406, 407, 408 fracciones II, III, XIII, XV y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber omitido implementar acciones adecuadas y suficientes para hacer efectiva la recaudación de sus Cuentas por Cobrar, lo cual limita la operación y acciones de la fiscalizada, al reducir su flujo de efectivo; ya que las Cuentas por Cobrar de la fiscalizada, a diciembre de 2014, representan el 37.59% del su Presupuesto Aprobado para 2014, es decir, el equivalente más de 4 meses de la operación de la entidad, y el 40.04% de sus Ingresos por Venta de Bienes*

y Servicios, que es su fuente de ingresos principal, es decir, el ingreso por servicios de casi 5 meses; así mismo la fiscalizada tarda 190.51 días en convertir sus cuentas por cobrar en efectivo.

36. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 4 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracción IV, 2, 5, 7 fracciones III, V y VI, 61 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 406, 407, 408 fracciones III, XIII, XV y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber omitido implementar acciones adecuadas y suficientes tendientes a reducir sus deudas y otros compromisos de pago, al aumentar considerablemente su endeudamiento y no contar con la suficiencia de efectivo para hacer frente a sus compromisos de pago; ya que las Cuentas por Pagar a Corto Plazo al 31 de diciembre de 2014, representan el 24.40% del presupuesto autorizado para 2014, es decir, la operación de 2.93 meses de la entidad; así mismo, dichas cuentas se incrementaron en un 34.56%, de diciembre 2013 a diciembre 2014.*

37. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 y 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 406, 408 fracciones I, II, III, XIII, XV y XVIII, y 463 penúltimo párrafo, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 10 y 11 fracciones II, VI, VIII y X, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido determinar los factores de indexación aplicables a las tarifas ya establecidas para el cobro de los derechos por los servicios que presta la fiscalizada, correspondientes al tercero y cuarto trimestre de 2014.*

38. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracción IV, 3, 5, 7 fracciones III, V y VI, 8, 61, 68 fracción I, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI, XII y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones VII y XXVII, 405 fracción I, 406, 407, 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 10 y 11 fracciones II, VI y X del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber presentado al cierre del ejercicio fiscal 2014 un déficit de $100,614,802.14 (Cien millones seiscientos catorce mil ochocientos dos pesos 14/100 M.N.), en su flujo de efectivo; es decir, que la fiscalizada carece de recursos, por el monto antes mencionado, para afrontar la continuidad de obras etiquetadas con recursos federales 2014, así como para el pago de sus pasivos contables a corto plazo.*

39. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 5, 7 fracciones II, III y VI, 61, 87, 88, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1127 del Código Civil del Estado de Querétaro; 408 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V, VI, VII y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido gestionar las acciones oportunas y necesarias para la pronta recuperación del depósito en garantía otorgado por concepto de prestación de servicio de carga de combustible de la administración de Pedro Escobedo, mismo servicio que la fiscalizada ya no utiliza y cuyo depósito data desde el año 2005. Así mismo, se observa que la fiscalizada omitió revelar de manera fehaciente la cuenta contable 119.1.0.00.00.000000 denominada "Valores en Garantía", ya que ésta no canceló la recuperación de dos depósitos en garantía de fechas 22 de febrero de 2006 y 18 de junio de 2007, respectivamente.*

40. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 7 fracciones II y VI, 61, 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1127 del Código Civil del Estado de Querétaro; 408 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V, VI, VII y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido vigilar que sus erogaciones por concepto de depósitos en garantía por un monto de $58,432.64 (Cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos 64/100 M.N.), hayan sido respaldadas con las facturas originales que avalen la eventual recuperación de dichos activos, tal y como lo establece su Manual de Normas y Políticas de Egresos.*

41. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1127 del Código Civil del Estado de Querétaro; 5, 7 fracciones III y VI, 96 y 98 de la Ley para el

Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracción II y 440 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido realizar la recuperación de sus cuentas por cobrar en un monto de $1,484,785.81 (Un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos 81/100 M.N.), mismos adeudos que datan desde el año 2005 y 2009; y debido a ello la fiscalizada tuvo que afectar sus estimaciones para cuentas incobrables de deudores por concepto de agua potable, saneamiento, alcantarillado, recargos, derechos de infraestructura, etc., por el monto antes precisado.*

42. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 5, 7 fracciones II, III y VI; 61, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 146-A del Código Fiscal de la Federación, 31 fracción XVI incisos a) y b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 11 fracciones II, V, VI, VII y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido revelar de manera fehaciente la cuenta contable 116.1.1.00.00.000002 denominada "Reserva de Cuentas Incobrables–Recargos", ya que la fiscalizada registró en dicha cuenta un monto total de $3,098,079.27 (Tres millones noventa y ocho mil setenta y nueve pesos 27/100 M.N.), por concepto de recargos por cobrar con una antigüedad de retrasos en su cobro de 0 a 12 meses, sin que éstos cuenten con la antigüedad razonable y pertinente para ser estimados como incobrables.*

43. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 17, 19 fracciones II, IV y V, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 7 fracción II, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 408 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V, VI, VII y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber afectado el resultado del ejercicio de 2014, con la póliza PD-201412-00098 de fecha 31 de diciembre de 2014, concerniente a la cancelación de una deuda por cobrar a la persona moral "Cumbres del Cimatario, S.A. de C.V.", por concepto de los Derechos de Usos de Aguas Nacionales (DUAN), proveniente del ejercicio 2009; debiendo afectar la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, por el monto antes señalado.*

44. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 24, 61, y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, y 58 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido recuperar al 100%, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) las incapacidades por enfermedad general y maternidad, y riesgo de trabajo, de diversos trabajadores, toda vez que la fiscalizada asumió el pago de dichas incapacidades con recursos propios.*

45. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II, IV y V, 7 fracciones II y VI, y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido contar con el soporte documental que sustente la integración de saldo reflejado en la cuenta contable 112.9.0.10.01.000001 denominada "IVA Registrado Pendiente por Provisionar" por un importe de $3,627,828.14 (Tres millones seiscientos veintisiete mil ochocientos veintiocho pesos 14/100 M.N.), mismo saldo que data del mes de septiembre de 2012; observándose una falta de depuración de dicha cuenta, toda vez que el saldo tiene una antigüedad mayor a 27 meses.*

46. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I, 22, 33, 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones I, II, IV y V, 7 fracciones II y VI, 62, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido contar con el soporte documental que sustente*

la integración de $1,331,765.00 (Un millón trescientos treinta y un mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), identificado por la fiscalizada como "Por Reclasificar", mismo monto que forma parte de la integración de la cuenta contable 112.9.0.10.01.000003, denominada "IVA Acreditable", aunado a que dicho monto data desde el ejercicio de 2012; reflejando con ello una falta de depuración de la citada cuenta. Así como de existir una diferencia neta total por $2,373,246.21 (Dos millones trescientos setenta y tres mil doscientos cuarenta y seis pesos 21/100 M.N.), entre las cifras que integran la multicitada cuenta "IVA Acreditable" y las cifras de los soportes documentales de sus registros contables.

47. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracciones II y III del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido recuperar la cantidad de $10,678,436.88 (Diez millones seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.), por concepto de cheques devueltos y y un importe de $75,779.32 (Setenta y cinco mil setecientos setenta y nueve pesos 32/100 M.N.), por concepto de comisionistas externos; así como por haber omitido depurar saldos con una antigüedad mayor a 6 años reflejados en su Contabilidad Gubernamental.*

48. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 y 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 407 y 408 fracción IV del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11, fracciones II, V y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Punto 6 del Apartado V.4 Control Recaudación del Rubro V Normas y Políticas Operativas del Manual de Normas y Políticas de Ingresos (Aplicable para Área Central y Administraciones Foráneas), el cual se encuentra inserto en el Manual del Proceso de Recaudación, aprobado por el Consejo Directivo de la CEA el 13 de diciembre de 2013 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de diciembre de 2014; *en virtud de haber omitido contar con un manual operativo y de funcionamiento, así como de un procedimiento formal documentado, debidamente autorizado por el Consejo Directivo, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", que regule la manera de determinar las comisiones a los prestadores de servicios de la recaudación externa de la fiscalizada; así como qué requisitos deberán cumplir dichos prestadores de servicios.*

49. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15-A de la Ley Federal del Trabajo; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracciones I, III y V del Código Urbano del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V, VI y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Cláusulas Primera y Séptima del Contrato de Prestación de Servicios a Precio Fijo y Tiempo Determinado número 82-LPN-E-PCEA-SERV-GSA-2013-44-EA de fecha 27 de mayo de 2014; *en virtud de haber celebrado el "Contrato de Prestación de Servicios a Precio Fijo y Tiempo Determinado" Número 82-LPN-E-PCEA-SERV-GSA-2013-44-EA de fecha 27 de mayo de 2014, con el cual la fiscalizada quebrantó lo dictado en el artículo 15-A de la Ley Federal de Trabajo, toda vez que la CLÁUSULA PRIMERA, de dicho contrato, establece la contratación de 107 personas con el puesto de "Operador de Planta", y la CLÁUSULA SÉPTIMA menciona que los servicios de su personal, serán conforme al perfil y funciones requeridas; sien embargo, las funciones que realizaran los "Operadores de Planta" antes mencionados también son desarrolladas en su totalidad por los empleados de base de la fiscalizada que ocupan el puesto de "Operador de Planta", tal y como lo establece la "Descripción de Puesto" de Operador/a de Planta de Tratamiento de la Dirección Divisional de Saneamiento de la Comisión Estatal de Aguas; trasgrediendo con esto a la establecido en el inciso c) del artículo 15-A de la Ley Federal antes invocada, el cual dispone que el trabajo en régimen de subcontratación no podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante, toda vez que el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.*

50. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II y V, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracciones V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido registrar de manera correcta el "Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales", cuyo importe acumulado al 31 de diciembre de 2014 es de $749,788.00 (Setecientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), ya que éste lo registró en la cuenta contable 211.7.5.01.01.000000 denominada "Impuesto Sobre Nómina".*

51. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los

artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014; 55 fracciones I, V, VI, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y IV, 5, 7 fracciones II, III y VI, 62, 87, 88, y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Sustancia Económica, Ente Público, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Consistencia y Valuación, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracción VI y X, 15 del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido realizar el correcto registro de sus pasivos en las cuentas contables 211.7.2.01.02 denominada "IMSS/SAR/INFONAVIT", 211.7.5.01.01 denominada "IMPUESTO SOBRE NÓMINAS" y 211.7.5.01.03 denominada "ISR SOBRE SALARIOS", ya que al cierre del segundo semestre de 2014 contaba con un exceso de provisión por un monto de $445,821.65 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos veintiún pesos 00/100 65/100 M.N.); omitiendo depurar dicho monto en su contabilidad gubernamental.*

52. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II y IV, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 6, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido enterar a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, retenciones efectuadas por concepto de "25% de Fomento de la Educación Pública en el Estado", en cantidad total de $553,521.53 (Quinientos cincuenta y tres mil quinientos veintiún pesos 53/100 M.N.), ya que la fiscalizada sólo canceló dicho monto en su contabilidad gubernamental y no lo enteró al Ejecutivo Estatal.*

53. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 32 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III, V y VI, 61, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 407 y 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11, fracciones II, V, VI, X del Decreto de Creación de la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido cobrar o cargar la tasa del 16% a los valores cobrados en cantidad de $87,338,764.40 (Ochenta y siete millones trescientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), la fiscalizada dejó de trasladar impuesto al valor agregado (IVA) en cantidad de $13,974,202.30 (Trece millones novecientos setenta y cuatro mil doscientos dos pesos 30/100 M.N.), y por consiguiente dejó de enterar de manera correcta al Servicio de Administración Tributaria las declaraciones mensuales de dicho impuesto.*

54. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 5, 6, 32 fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1 fracciones II y IV, 3, 5, 7 fracciones II, III, IV, V y VI, 8, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones VIII y XXVII, y 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido acreditar adecuadamente Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los meses de julio, noviembre y diciembre de 2014, ya que en julio omitió acreditar la cantidad de $1,434,110.37 (Un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento diez pesos 37/100 M.N.), y en los meses de noviembre y diciembre acreditó en exceso un monto de $710,806.00 (Setecientos diez mil ochocientos seis pesos 00/100 M.N.), y el importe de $1,521,424.80 (Un millón quinientos veintiún mil cuatrocientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.), respectivamente; por lo que las devolución de saldos a favor solicitadas por la fiscalizada, en los meses antes mencionados, son incorrectas.*

55. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 22, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 408 fracciones II y III del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido depurar la cuenta contable 211.9.9.01.02.000016 denominada "Tesorería de la Federación", ya que el saldo reflejado al 31 de diciembre de 2014 por $60,902.05 (Sesenta mil novecientos dos pesos 05/100 M.N.), tiene una antigüedad mayor de seis meses.*

56. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II y IV, 5, 7 fracciones II, III, IV, V y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado

de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido contar con la documentación comprobatoria soporte que acredite la obligación de pago a favor de diversos funcionarios y empleados de la fiscalizada, por un monto total de $19,020.15 (Diecinueve mil veinte pesos 15/100 M.N.), ya que dicho monto por pagar sólo está sustentado con un registro contable en la póliza de diario PD-201412-00102 de fecha 31 de diciembre de 2014.*

57. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 3, 5, 7 fracciones III y VI, 24, y 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VII, IX, XI y XIII, y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 3 y 4 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 405 fracciones I, VII y XIIII, 406, 407, 408 fracciones III, X, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo Octavo y punto 6.1.2, del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, celebrada el 13 diciembre de 2013; *en virtud de haber omitido efectuar aportaciones a su fideicomiso de pensionados y jubilados por un monto total de $50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), al 31 de diciembre de 2014, lo anterior en contravención a lo establecido en el Acuerdo Octavo del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, celebrada el 13 diciembre de 2013, y al punto 6.1.2, de dicha Acta.*

58. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33 y 49 fracciones IV y VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones V y XII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones IV y V, 5, 7 fracciones II, III, V y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido enterar retenciones efectuadas a terceros por un monto de $651,803.25 (Seiscientos cincuenta y un mil ochocientos tres pesos 25/100 M.N.), con una antigüedad mayor a seis meses, correspondiente a las cuentas contables: 211.7.9.01.01.000000 denominada "INST. CAP. IND. CONST", 211.7.9.01.02.000000 denominada "5 AL MILLAR", 211.7.9.01.5.000000 denominada "4 AL MILLAR SVIC" y 211.7.9.01.06.000000 denominada "FOMENTO A EDUC. CAMINOS Y SERV"; así como haber omitido reintegrar a diversos contratistas, un monto total de $4, 748,979.73 (Cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y nueve pesos 73/100 M.N.), por conceptos de penalizaciones y contingencias, derivadas de obras que fueron concluidas entre octubre de 2010 y octubre de 2013. Y haber omitido incluir en las notas a sus estados financieros, la información que revele y proporcione datos adicionales y suficientes relativos a los saldos y movimientos de la cuenta contable 211.7.9.00.00.000000 denominada "Otras retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo".*

59. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y IV, 3, 5, 7 fracciones II, III, IV, V y VI, 8, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 1-B, 4, 5-D, 32 fracciones III y IV, y 34 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido acumular valor de actos ó actividades recibidos en bienes, durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2014, por un total de $24,233,686.99 (Veinticuatro millones doscientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y seis pesos 99/100 M.N.); generando un impuesto al valor agregado trasladado por $3,877,389.92 (Tres millones ochocientos setenta y siete mil trescientos ochenta y nueve pesos 92/100 M.N.); observándose que el Impuesto al Valor Agregado Trasladado antes mencionado, no disminuyó el Impuesto al Valor Agregado Acreditable, generando con esto saldos a favor improcedentes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en suma total de $3,877,389.92 (Tres millones ochocientos setenta y siete mil trescientos ochenta y nueve pesos 92/100 M.N.), por los meses antes citados.*

60. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11 fracción II, 17 último párrafo, 27 y 54 fracción IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 406, 408 fracciones III y IV y NOVENO transitorio del Código Urbano del Estado de Querétaro; y 11 fracción I del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber omitido contar, con un reglamento interno que establezca entre otras cosas, las bases de su organización, así como la competencia y facultades que correspondan a las distintas áreas que la integran.*

61. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 406 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 10 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber omitido ejecutar la totalidad de los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo, toda vez que de la revisión a las actas correspondientes a las sesiones del Consejo Directivo celebradas durante el periodo en revisión,* **se observó que***:*

a) No obstante que durante la trata del punto 5.7 del orden del día de la primera sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2014, mediante ACUERDO OCTAVO el órgano de gobierno aprobó que "… en lo subsecuente… se informen las acciones (de regularización de la cartera vencida) que se realizan de manera específica en cada sesión…", en la siguiente sesión (segunda ordinaria realizada el 15 de agosto de 2014), dicha instrucción no fue acatada;

b) No obstante que durante la trata del punto 6.5 del orden del día de la segunda sesión ordinaria del 15 de agosto de 2014, mediante ACUERDO OCTAVO el órgano de gobierno aprobó "…presentar en las subsecuentes sesiones los saldos totales a la fecha de su presentación así como las acciones específicas para su recuperación (de la cartera vencida)…", en la siguiente sesión (tercera ordinaria del 23 de octubre de 2014), dichas instrucciones continuaron sin ser acatadas;

c) No obstante los acuerdos descritos en los incisos anteriores, durante la cuarta sesión ordinaria del 05 de diciembre de 2014, durante la trata del punto 6.7 del orden del día, no se informaron en los anexos debidamente firmados por los integrantes del órgano de gobierno, los saldos totales de cartera vencida a la fecha de su presentación, ni las acciones específicas para su recuperación.

62. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracción III y 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 20 de diciembre de 2014; 3 Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga", el 07 de enero de 1988; 2 y 3 fracción V de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro publicada el 20 de marzo de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y cláusulas PRIMERA numeral 51 y TRIGÉSIMA TERCERA del contrato de prestación de servicios para la prestación del servicio de conducción y potabilización del sistema Acueducto II, su operación y mantenimiento que incluye la elaboración de los proyectos ejecutivos, construcción, equipamiento electromecánico, pruebas, operación, mantenimiento y conservación del Acueducto II con una capacidad nominal de 1.5 m3/seg, de la Planta Potabilizadora con capacidad nominal de 1.5 m3/seg, de las obras de almacenamiento y de las obras complementarias. El proyecto comprende un periodo de 26 meses para la elaboración del proyecto ejecutivo, construcción, pruebas de inicio de operación y 214 meses para la operación, conservación y mantenimiento, así como su transferencia a la Comisión Estatal del Agua al término de su vigencia; sujetándose a la condición de precio fijo y bajo la modalidad de inversión privada parcial recuperable que celebran por una parte la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro y la Sociedad denominada Suministro de Agua de Querétaro del fecha 24 de mayo de 2007; *en virtud de haber omitido incluir en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, las partidas necesarias para solventar sus obligaciones que constituyan deuda pública;* toda vez que de la revisión al acta de la segunda sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 15 de agosto de 2014, se observó que:

a) Durante la trata del punto 7.1 del orden del día, el Vocal Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo, en respuesta al oficio SC/DPE/993/2014, precisó que del ejercicio fiscal 2013 quedaron pendientes dos pagos de tarifas del sistema Acueducto II (equivalentes de acuerdo a lo informado en la propia sesión a $66,000,000.00 –sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.-), motivando que se activara en dos ocasiones la línea de crédito que los avala, añadiendo que en el presupuesto 2014 los compromisos pendientes de Acueducto II no se consideraron "…pues está sujeto a la devolución de IVA pendiente de 2013 por parte del SAT que se verá reflejada como ampliación al momento que se ingrese."

b) Lo descrito en el inciso anterior evidenció que la fiscalizada condicionó el cumplimiento de sus obligaciones de pago de deuda pública (recordando que la contraprestación por el contrato de prestación de servicios del sistema Acueducto II y su línea de crédito, al tener el aval del Gobierno del Estado, se consideran deuda pública), a la realización de un acontecimiento futuro e incierto como es la devolución de IVA.

63. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción X, 20 inciso b), 23, 24 fracción IX, 26 y 45 fracción IV de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Acuerdos primero inciso 4) y segundo del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicados el 07 de septiembre de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", tomo CXLII, núm. 64; *en virtud de haber omitido informar la totalidad de los convenios vigentes al 31 de diciembre de 2014, celebrados con la Federación, el Estado, empresas, asociaciones civiles y particulares entre otros,* ya que **se detectó que** el convenio de reconocimiento de adeudo, pago y compensación celebrado el 29 de agosto de 2014 entre la Comisión Estatal de Aguas (CEA) y el Municipio de Querétaro -obtenido durante la fiscalización a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014 del citado municipio- no fue reportado por la fiscalizada, afectando con ello además, la confiabilidad de la información que sirve de base para la verificación de sus acciones, obras y programas.

64. Incumplimiento por parte del Presidente suplente y del Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracciones IV y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 fracciones I y XVI y 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 2 fracción V, 19, 20 fracciones I y II, 21 fracción II, 22 fracciones II y IX, y 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; *en virtud de haber omitido sesionar con el quórum mínimo requerido, verificar trimestralmente las contrataciones realizadas y establecer su calendario de sesiones ordinarias para el siguiente ejercicio*.

65. Incumplimiento por parte del Gerente de Adquisiciones, del Secretario Ejecutivo suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 4 fracción IV, 19 y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 8 inciso b) del Reglamento para la integración y funcionamiento de los comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del

Poder Ejecutivo y entidades paraestatales del Estado de Querétaro; *en virtud de haber* **simulado la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR-E-PCEA-SERV-GCSC-2014-15, que derivó en el contrato 117-IR-E-PCEA-SERV-GCSC-2014-15 firmado el 30 de septiembre de 2014, por un monto de $1,044,000.00 (Un millón cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, toda vez que d**e la revisión al procedimiento de contratación del servicio de difusión y promoción de las actividades y proyectos de la CEA y del programa "Agua Cerca de Todos", **se observó que:**

a) Durante la trata del punto V del orden del día de la octava sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios celebrada el 11 de septiembre de 2014, dicho cuerpo colegiado autorizo, mediante Acuerdo Or/14.08.02, el inicio del procedimiento para la contratación de los servicios antes descritos en la modalidad de "Invitación Restringida";

b) El 11 de septiembre de 2014, mediante memorándum GA/626/2014, el Gerente de Adquisiciones le hizo llegar los datos de los proveedores a invitar al Gerente de Licitaciones de Obra Pública y Adquisiciones;

c) Mediante oficios CAEACS/068-1/2014, CAEACS/068-2/2014 y CAEACS/068-3/2014, todos del 12 de septiembre de 2014, el Secretario Ejecutivo suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios giró las invitaciones respectivas;

d) La fiscalizada omitió conservar y la fiscalizadora en ejercicio de sus facultades de investigación tampoco pudo obtener, la documentación que permitiese verificar la existencia legal y su capacidad para prestar el servicio requerido, de los dos proveedores, que adicionales a aquel con quien se formalizó el contrato, fueron invitados.

e) Lo descrito en el inciso anterior evidencia que el requisito sine qua non de invitar a cuando menos tres proveedores, se vio viciado con la invitación a solo un proveedor capaz de satisfacer los requisitos señalados en las bases.

66. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999; 21, 394, 401, 402 fracción XI, 403, 405 fracción X, 406, 407, 408 fracciones I y XIII, 414 fracción VI, 482, 483 fracciones II, III, IV, V y VI y 488 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 14, 15, 18, 25 y 55 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1995 del Código Civil del Estado de Querétaro; Octavo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2014; y 2º, 10 y 11 fracciones II y V del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber renunciado al objeto, fines y facultades que le fueron dotadas por la Legislatura del Estado; de causar un perjuicio al patrimonio de la fiscalizada y de motivar la expedición ilegal de una concesión por parte del Municipio de El Marqués, Qro., toda vez que:*

a) El 20 de junio de 2014, la Comisión Estatal de Aguas recibió escrito sin número, que en su requerimiento SEGUNDO, solicitó confirmar "…el criterio de que será el municipio de el marqués que (sic) deberá emitirnos la autorización para la operación del organismo independiente en dado caso de que así se acuerde por el mismo (sic).", toda vez que como lo manifestó la solicitante en el hecho número 6: "…tiene la intención de suministrar con sus propios recursos (no lo dice, pero al parecer se refiere a los servicios de suministro y tratamiento de aguas) al desarrollo Habitacional y Comercial denominado "Ciudad Maderas", que se encuentra en el Municipio de El Marqués…";

b) En respuesta al escrito descrito en el inciso anterior, la fiscalizada emitió el oficio VE/1462/2014, del cual se desprende lo siguiente:

i. La fiscalizada afirmó que: "En caso de que el Municipio de El Marqués, en el Estado de Querétaro, decida en libertad de facultades otorgar una concesión para la prestación del servicio de suministro y saneamiento de aguas… ya que es el cabildo quien debe otorgar dicha autorización…", evidenció que se abstuvo de considerar que:

(1) Si bien el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales corresponde originalmente a los municipios, en el Estado de Querétaro dicho servicio le fue atribuido por la Legislatura del Estado, desde el 13 de marzo de 1980, a la Comisión Estatal de Aguas.
(2) El Municipio de El Marqués, Qro., nunca ha solicitado, previa aprobación de su Ayuntamiento, que le sean transferidos los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. En consecuencia, en el ejercicio fiscal 2014, dichos servicios continuaron prestándose por la Comisión Estatal de Aguas.
(3) El órgano de gobierno de la fiscalizada no aprobó otorgar una concesión para la prestación de los servicios multicitados en el desarrollo "Ciudad Maderas", del Municipio de El Marqués, ni a favor de la persona moral solicitante.
(4) El órgano de gobierno de la fiscalizada no aprobó proponer al Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., para su aprobación, la expedición de una concesión para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el desarrollo "Ciudad Maderas", ni a favor de la persona moral solicitante.
(5) Por lo descrito en los numerales anteriores, el Municipio de El Marqués, Qro., carece de capacidad

para decidir "en libertad de facultades" y por iniciativa propia, otorgar una concesión, tal como sucedió, motivado por lo descrito por la fiscalizada en el citado oficio VE/1462/2014, en el acuerdo de cabildo aprobado durante la trata del punto 12 del orden del día de la sesión ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., celebrada el 5 de noviembre de 2014, según acta AC/003/2014-2015, mediante el cual, se autorizó concesionar el servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales, sobre un polígono regular con superficie aproximada de 353-99-71.71 hectáreas.

ii. La manifestación: "Si el Municipio de El Marqués, emite la concesión… la Comisión Estatal de Aguas no será, de ninguna manera, responsable en ninguna circunstancia de proporcionar los servicios integrales de aguas respecto del polígono que le fuera autorizado, por lo expresamente este Organismo Descentralizado quedará exento de cualquier responsabilidad administrativa, civil, penal, o de otra especie, que en su caso, pudiera llegar a generarse.", evidenció que la fiscalizada se abstuvo de considerar que:

(1) Una vez agotado el proceso legislativo correspondiente, mediante un decreto, la Legislatura del Estado creó a la fiscalizada y la dotó de facultades para fungir como el organismo coordinador y coadyuvante con las autoridades federales, estatales y municipales, en todas las actividades que de una manera u otra participen en la planeación, estudio, proyectos, construcción y operación de sistemas o instalaciones de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales y tratadas y servicios relacionados con éstos, para beneficio de los habitantes del Estado.

(2) Está invadiendo las competencias del Poder Legislativo al ceder al Municipio de El Marqués, las facultades que por decreto le fueron provistas, por lo que deslindarse de "cualquier responsabilidad" es una afirmación que carece de trascendencia para efectos jurídicos, sobre todo, al considerar que la decisión de resignarse a no cumplir con su mandato y por ende no proteger el interés público, es incomprensible al considerar que la propia fiscalizada (en el considerando I) reconoció que: "…la zona en la que se localiza el desarrollo en comento, es un gran valle, mismo que no cuenta con infraestructura disponible para agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, así como tampoco con los volúmenes necesarios para proveer el vital líquido…"

(3) Dejar de cumplir con los fines y con el objeto que le fue determinado por la Legislatura del Estado, son supuestos de procedencia para la disolución, liquidación o extinción de la Comisión Estatal de Aguas.

(4) Aceptar que el Municipio de El Marqués otorgue la concesión, causa un perjuicio el patrimonio de la fiscalizada, toda vez que la priva de las contraprestaciones a las que tiene derecho de acuerdo a la norma aplicable.

67. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 108, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 69 de la ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber presentado deficiencias de supervisión y control administrativo, al omitir acreditar que se contó con el documento de la recepción de la unidad que operará la obra* de las siguientes obras:

a) "Construcción de barda de muro y herrería idéntica a la existente que delimite la propiedad de él comodante en una longitud de 1,250.00 metros lineales en la Universidad Tecnológica de Querétaro", ejecutada con recursos PCEA, a través del contrato a precios unitarios y tiempo determinado 89-CEA-PCEA-GSA-13-OP-034-EA, celebrado con la empresa Procum Urbanis S.A. de C.V.
b) "Construcción de cercado perimetral en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Querétaro, Col. Unidad Nacional, Querétaro, Qro. (2° etapa)", ejecutada con recursos PCEA, a través del contrato a precios unitarios y tiempo determinado 058-CEA-PCEA-DC-14-OP-030-EA, celebrado con la empresa Procum Urbanis S.A. de C.V.

68. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción IV, 61 último párrafo y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, Contratos 211-CEA-PCEA-DC-13-OP-090-EA y 90-CEA-FISE-DC-14-OP-30-EL; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de control de la obra pública, toda vez que se tiene un incumplimiento en los tiempos establecidos para el pago de estimaciones, ya que*

dichos pagos debieron efectuarse en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que las estimaciones hayan sido autorizadas por la residencia, siendo pagadas más de seis meses después de autorizadas las estimaciones, por lo anterior se observa que la fiscalizada no contó con los recursos necesarios para dar cumplimiento en tiempo y forma a los compromisos de pago contraídos, en las siguientes obras:

a) "Reemplazo de Infraestructura de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en Av., Tecnológico, en el Tramo desde calle Arteaga hasta calle Avenida Del 57 en el Mpio. de Querétaro", bajo el contrato 211-CEA-PCEA-DC-13-OP-090-EA, toda vez que:

i. La estimación 5 por $456,765.77 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta y cinco pesos 77/100 M.N.) se autorizó en junio de 2014 y se pagó en enero de 2015, es decir más de seis meses después.
ii. La estimación 6 por $445,490.22 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos 22/100 M.N.) se autorizó en junio de 2014 y se pagó en enero de 2015, es decir más de seis meses después.
iii. La estimación 7 por $171,826.50 (Ciento setenta y un mil ochocientos veintiséis pesos 50/100 M.N.) se autorizó en julio de 2014 y se pagó en enero de 2015, es decir más de seis meses después.
iv. La estimación 8 por $639,849.39 (Seiscientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 39/100 M.N.) se autorizó en julio de 2014 y se pagó en enero de 2015, es decir más de seis meses después.

b) "Construcción de conducción, alimentación, equipamiento electromecánico y rehabilitación de red de distribución" en la localidad de Los Martínez, Las Cruces y El Ranchito y El Palmar, Mpio. de Cadereyta de Montes, Qro.", ejecutada con recursos FISE, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 90-CEA-FISE-DC-14-OP-30-EL, celebrado con la empresa MACQO PLAIN, S.A. de C.V., toda vez que la estimación 7 por $334,695.98 (Trescientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos 98/100 M.N.) se autorizó en diciembre de 2014 y se pagó en marzo de 2015, es decir tres meses después.

69. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y último párrafo, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 54 fracción VII, 55 fracciones V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de control de la obra* "Rehabilitación y adecuación de obra civil e instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones en estacionamiento de clientes de la Comisión Estatal de Aguas", en el municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA) 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato 189-CEA-PCEA-DC-13-OP-087-EA, celebrado con MM Proyectos S.A. de C.V., *toda vez que durante la visita física a la obra, se detectó que el concepto A-10 Fuentes decorativas 2 piezas, no se encuentra en operación, hecho que quedó asentado en el Reporte de Visita correspondiente, sin que se acreditara la realización de acciones tendientes a mantener las fuentes operando y en funcionamiento.*

Toda vez que la fiscalizada recibió los trabajos con fecha 18 de julio de 2014, y a la fecha de la revisión y visita física de la obra (03 de noviembre de 2015), y se observó que ambas fuentes decorativas no se encontraban en funcionamiento, se concluye que la unidad administrativa o área responsable es omisa en su obligación de mantener la obra en niveles adecuados de operación y funcionamiento.

70. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción II, 29 fracción III, 48 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Documento numero 28, páginas 21 y 22 de las bases de licitación; *en virtud de haber presentado deficiencias en el presupuesto base al no considerar en sus tarjetas de sus precios unitarios el desglose de sus materiales y mano de obra* en la obra "Construcción de sistema agua potable La Pila, Municipio de Colón", ejecutada con recurso del FISE 2014, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado 94-CEA-FISE-DC-14-OP-34-EL, celebrado con la empresa C. Fernando Miguel del Llano Villegas, para el concepto clave PATANC0050 "Fabricación suministro e instalación de tanque de acero al carbón cilíndrico vertical fabricado en material sa-36 con recubrimiento interior y exterior en acabado epóxico de altos sólidos color blanco con capacidad de 50 m3…" toda vez que en conceptos licitados no presenta el desglose de la mano de obra, materiales, herramienta y equipo en su caso, con sus correspondientes costos unitarios que la integran.

71. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción II, 29 fracción III, 48 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Documento numero 28, páginas 21 y 22 de las bases de licitación; *en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica del licitante ganador, mismas que no fueron asentadas en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo,* en la obra "Construcción de sistema agua potable La Pila, Municipio de Colón", ejecutada con recurso del FISE 2014, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado 94-CEA-FISE-DC-14-OP-34-EL, celebrado con la empresa C. Fernando Miguel del Llano Villegas, se observaron deficiencias en la revisión detallada en los costos horarios de maquinaria de los siguientes conceptos:

a) EQC025 "Grúa hidráulica marca Tadano, modelo TS80, año 2008, núm. de serie 800192563, capacidad 7 ton., combustible diesel, potencia 140 H.P., se omitió el valor de las llantas.

b) EQC035 "Soldadora marca surtek, modelo SOL7300D, año 2010, núm. de serie 7300D, capacidad 300 Amp., no usa combustible, potencia 4 H.P.", considera el uso de combustibles, lo cual, se contradice con el texto, considerando un precio de $75.77 (Setenta y cinco pesos 77/100 M.N.).

c) PATANC0050 "Fabricación suministro e instalación de tanque de acero al carbón cilíndrico vertical fabricado en material sa-36 con recubrimiento interior y exterior en acabado epóxico de altos sólidos color blanco con capacidad de 50 m3…" toda vez que en conceptos licitados no presenta el desglose de la mano de obra, materiales, herramienta y equipo en su caso, con sus correspondientes costos unitarios que la integran.

72. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber presentado una deficiente planeación,* de las obras:

a) "Construcción de conducción, alimentación, equipamiento electromecánico y rehabilitación de red de distribución" en la localidad de Los Martínez, Las Cruces y El Ranchito y El Palmar, Mpio. de Cadereyta de Montes, Qro., ejecutada con recursos FISE, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 90-CEA-FISE-DC-14-OP-30-EL, celebrado con la empresa MACQO PLAIN, S.A. de C.V., toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 21 de agosto al 28 de noviembre de 2014, sin embargo, la Entidad Fiscalizada entregó el anticipo al contratista el 26 de septiembre de 2014, como se menciona en la nota de bitácora No. 3 de fecha 26 de septiembre de 2014, retrasando 41 cuarenta y un días el inicio de la ejecución de la obra.

b) "Rehabilitación de línea de conducción para agua potable tramo Casas Viejas - La Vereda 1a Etapa, Municipio de Toliman, Qro.", ejecutada con recursos FISE, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 93-CEA-FISE-DC-14-OP-33-EL, celebrado con el Ing. Francisco Javier Ramos Herrera, toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 27 de agosto al 29 de noviembre de 2014, sin embargo, la Entidad Fiscalizada entregó el anticipo al contratista el 22 de septiembre de 2014, como se menciona en la nota de bitácora No. 1 de fecha 22 de septiembre de 2014, retrasando 30 cuarenta y un días el inicio de la ejecución de la obra.

73. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción VIII, 48 fracciones I, II, III, IV y V, y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir insumos cuyo costo es superior a los de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un costo elevado de la obra por un monto de $282,258.10* (Doscientos ochenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA, en la obra "Rehabilitación de línea de conducción para agua potable tramo Casas Viejas - La Vereda 1a Etapa, Municipio de Toliman, Qro.", ejecutada con recursos FISE a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 93-CEA-FISE-DC-14-OP-33-EL, celebrado con el Ing. Francisco Javier Ramos Herrera, se observaron deficiencias en la revisión detallada de las propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de $282,258.10 (Doscientos ochenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos 10/100 M.N.), de acuerdo al análisis del precio unitario del concepto de clave SUAPTG8080 "Suministro de tubería hidráulica de fierro galvanizado de 4" cédula 40, ASTM pared de 0.237", A-53, grado B, 152 kg/cm2…", se detectó que el costo unitario del material auxiliar TFOGA-4 "Tubería hidráulica de fierro galvanizado de 4" cédula 40, ASTM pared de 0.237", A-53, grado B, 152 kg/cm2, roscado…" es de $538.68 (Quinientos treinta y ocho pesos 68/100 M.N.), sin embargo en otra obra realizada en el mismo periodo de revisión, "Construcción de sistema de agua potable para beneficiar 20 localidades indígenas en los municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra", contratada y realizada por el mismo contratista el Ing. Francisco Javier Ramos Herrera, el costo del material con las mismas características es de $451.68 (Cuatrocientos cincuenta y un pesos 68/100 M.N.), el cual se encuentra entre los precios del mercado de la región, por lo que aplicarle el costo correcto al concepto con clave SUAPTG8080 "Suministro de tubería hidráulica de fierro galvanizado de 4" cédula 40, ASTM pared de 0.237", A-53, grado B, 152 kg/cm2…", ocasiona una diferencia en el precio unitario por metro lineal de $113.97 (Ciento trece pesos 97/100 M.N.) que multiplicado a los 2,135.0 metros lineales contratados.

74. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 5, 11 y 59 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción IV, 8, 10 fracción I, 12, 16 párrafo primero fracción III, 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del decreto por l que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber realizado el procedimiento de adjudicación y contratación de manera incorrecta e inconveniente, en contravención a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro,* en la obra "Adquisición, Suministro, Instalación y puesta en marcha de tres bombas autocebantes y tres bombas centrífugas para la planta de tratamiento Tequisquiapan.", con centro de gasto 01530450, ejecutada con recursos propios del Programa (PCEA), ejercicio 2013, realizada a través del contrato de Adquisiciones a precio fijo y tiempo determinado 34-IR-E-PCEA-ADQ-DDS-2013-37, celebrado con la empresa Excelencia en Bombas y Sistemas, S.A. de C.V., mediante invitación restringida; toda vez que el procedimiento se fundamentó en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la cual tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos que lleven a cabo y celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, sin embargo, de acuerdo a la naturaleza de los trabajos de suministro, instalación y puesta en marcha realizados en la planta de tratamiento, se debió

regir conforme a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ya que lo ejecutado es obra pública, pues todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales para la construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles, así como los servicios relacionados con la misma, la dirección y supervisión de la ejecución de las obras, se considera obra pública, en consecuencia de lo anterior, no se retuvo el 4 al millar relativo al derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control, necesario para ejecución de obra.
La obra consiste en el anclaje e instalación de la unidad de bombeo al firme existente, la instalación de la válvula de compuerta vástago fijo con volante, instalación de válvula check cuerpo de fo.fo., conexión de tuberías de succión y descarga a puertos de la bomba, conexión e instalación eléctrica.

75. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero, tercero, cuarto y quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, 4 fracciones I y III, 6 fracción I, 9, 10 fracción I, 12, 16 párrafo primero fracción III, 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber presentado deficiencias en la integración, análisis y revisión de precios unitarios en la obra, toda vez que se contrataron conceptos con precios por encima del promedio en el mercado,* originando un costo mayor de la obra "Adquisición, Suministro, Instalación y puesta en marcha de tres bombas autocebantes y tres bombas centrífugas para la planta de tratamiento Tequisquiapan.", con centro de gasto 01530450, ejecutada con recursos propios del Programa (PCEA), ejercicio 2013, realizada a través del contrato de Adquisiciones a precio fijo y tiempo determinado 34-IR-E-PCEA-ADQ-DDS-2013-37, celebrado con la empresa Excelencia en Bombas y Sistemas, S.A. de C.V., mediante invitación restringida; toda vez que se realizó la adquisición de tres bombas autocebantes marca WEIR/WEMCO, modelo WSP6A60-B, con motor de 25 H.P., 1750 R.P.M. a un costo unitario de $190,402.64 (Ciento noventa mil cuatrocientos dos pesos 64/100 M.N.) IVA incluido, siendo un total por las tres bombas de $571,207.93 (Quinientos setenta y un mil doscientos siete pesos 93/100 M.N.) IVA incluido.

Sin embargo, el precio unitario de mercado obtenido por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, mediante cotización de fecha 19 de octubre de 2015, por concepto de suministro de la bomba autocebantes marca WEIR/WEMCO, modelo WSP6A60-B, con motor de 25 H.P., 1750 R.P.M. es de $34,800.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), precio libre a bordo en el almacén, lo cual tratándose de tres piezas se obtiene un total de $104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, resultando un costo mayor de las bombas por $466,807.93 (Cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos siete pesos 67/100 M.N.) IVA incluido, de acuerdo a documentación del contratista incluida en el expediente presentado, en la cual se manifiesta la cantidad de $99,170.92 (Noventa y nueve mil ciento setenta pesos 92/100 M.N.) IVA incluido, por concepto de instalación y puesta en marcha de las tres bombas (trabajos de anclaje e instalación de la unidad de bombeo al firme existente, el suministro e instalación de la válvula de compuerta vástago fijo con volante, suministro e instalación de válvula check cuerpo de fo.fo., conexión de tuberías de succión y descarga a puertos de la bomba, conexión e instalación eléctrica).

76. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2169 del Código Civil del Estado de Querétaro; 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II, 55 I, V y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber presentado deficiencias en el control y operación de la obra, que originó un daño a la hacienda pública al no comprobar la existencia de un concepto* en la obra "Construcción de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria para dotar de servicios al Hospital Infantil Teletón de Oncología, Querétaro, Qro.", identificado por la CEA como centro de gasto 01530415, ejecutada con recursos propios del Programa (PCEA), ejercicio 2013, realizada a través del contrato de Adquisiciones a precio fijo y tiempo determinado 103-PCEA-DC-13-OP-039-EA, celebrado con la empresa ALJI Urbanizaciones, S.A. de C.V., mediante adjudicación directa; toda vez que en la visita física realizada a la obra con fecha 3 de Noviembre de 2015, con personal asignado por la entidad fiscalizada, se detectó la falta del concepto SUAPMA0212, macromedidor electromecánico de 2", pagado en la estimación seis (6) por un monto de $37,323.35 (Treinta y siete mil trescientos veintitrés pesos 35/100 M.N.) IVA incluido. Cabe mencionar que se llevó a cabo la entrega-recepción entre la fiscalizada y el contratista, siendo la CEA la unidad que opera la obra, por lo que la fiscalizada al recibir la obra terminada, es el depositario del bien no localizado y por consecuencia, responsable del mismo.

77. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 segundo párrafo, 21 fracciones XI y XIV y 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas y cláusula Cuarta del Contrato número 213-CEA-PRODDER-DC-13-OP-092-FL; *en virtud de que derivado de deficiencias en el proceso de planeación y supervisión al ejecutar obra sin acreditar contar con los permisos necesarios previos al proceso de ejecución, se originaron suspensiones por un periodo mayor al de la ejecución contractual,* de la obra "Sustitución de la línea de conducción de pozo a tanque de distribución de Tlacote El Bajo, Querétaro, Qro." en la localidad de Tlacote El Bajo, con número de cuenta 01710410, ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 213-CEA-PRODDER-DC-13-OP-092-FL, celebrado con Procum

Urbanis S.A. de C.V., toda vez que en las cinco actas circunstanciadas para las suspensiones de la obra, se menciona que dichas suspensiones como causa de las mismas, el no contar con los permisos necesarios para la colocación de la línea en un terreno particular, del cadenamiento 16 al 19 de la línea de conducción previo a la ejecución de los trabajos, por lo que finalmente la Fiscalizada tuvo que suspender la obra parcial y temporalmente los trabajos en el tramo indicado al menos del 19 de mayo al 31 de octubre de 2014, es decir por 165 días naturales, cuando la obra duraría 111 días naturales.

78. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracción IV, 61 último párrafo y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Contratos 233-CEA-APAZU-DC-13-OP-098-FA, 030-CEA-PRODDER-DC-14-OP-009-FL; *en virtud de haber omitido cumplir en los tiempos establecidos para el pago de estimaciones, ya que dichos pagos debieron efectuarse en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que las estimaciones hayan sido autorizadas por la residencia, siendo pagadas meses después de autorizadas las estimaciones, por lo anterior se observa que la fiscalizada no contó con los recursos necesarios para dar cumplimiento en tiempo y forma a los compromisos de pago contraídos,* en las siguientes obras:

a) "Construcción de Redes de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona de La Negreta del Sistema San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro. 2ª etapa (El Milagrito)", en la Negreta, Corregidora, Qro.; Centro de Gasto 01570430, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 233-CEA-APAZU-DC-13-OP-098-FA, celebrado con la empresa "ANRUES Construcciones, S.A. de C.V."; debido a este atraso se realizaron dos Actas Circunstanciadas de suspensión total y temporal y dos de suspensión parcial y temporal, quedando suspendidos los trabajos del 2 de mayo al 26 de noviembre de 2014, indicando en el apartado de motivos que dan origen a la suspensión…: "se inicia con la suspensión… motivada por los vecinos de la colonia El Milagrito el cual están inconformes con la nula fuerza de trabajo motivada por la falta de pago al contratista que derivó que los trabajos quedaran inconclusos por lo cual y derivado de lo anterior existen conflictos en la colonia de los diferentes grupos sociales en la colonia por lo cual no se ha podido reiniciar los trabajos hasta que se resuelvan…".

b) "Reposición de tanque e interconexión de línea de distribución para el mejoramiento del sistema", en la localidad del Barrio de San Juan, municipio de Tequisquiapan, Querétaro, ejecutada con recursos PRODDER a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 030-CEA-PRODDER-DC-14-OP-009-FL, celebrado con la empresa Maqcoplain S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

i. La estimación 8 por $54,798.25 (Cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho pesos 25/100 M.N.) se autorizó en diciembre de 2014 y se pagó en febrero de 2015, es decir dos meses después.
ii. La estimación 9 por $545,208.90 (Doscientos cuarenta y cinco mil doscientos ocho pesos 90/100 M.N.) se autorizó en diciembre de 2014 y se pagó en febrero de 2015, es decir tres meses después.

79. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2284 del Código Civil Federal; 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II, 55 I, V y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10,11 fracción VI del decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Clausula SEXTA forma de pago, inciso 3) párrafos séptimo, vigésimo segundo y último del Contrato 064-CEA-PROII-DC-14-OP-028-FA; *en virtud de haber realizado el pago indebido de un concepto, lo cual representa un daño a la hacienda pública al no contar con el bien pagado, debido a que no se localizaron bienes pagados que se encontraban en resguardo del contratista en calidad de depositario, sin que se compruebe su ubicación*, en la obra "Ampliación del Sistema de agua Potable 1er Etapa para beneficiar a 19 localidades en los municipios de San Joaquín y Cadereyta de Montes", con centro de gasto 01621407, ejecutada con recursos del Programa, PRO II (Programa de Infraestructura Indígena), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 064-CEA-PROII–DC-14-OP-028-FA, celebrado con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., debido a que en la visita física a la obra con personal asignado por la entidad fiscalizada el 28 de octubre de 2015, ya que no se localizaron las siete piezas pagadas del concepto SUAPVA5240 Suministro de válvula ventosa combinada de 3" de diámetro bridada….", de costo unitario de $8,890.00 (Ocho mil ochocientos noventa pesos 00/100M.N.), con un total de $72,186.80 (Setenta y dos mil ciento ochenta y seis pesos 80/100 M.N.), incluye IVA.

80. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I y IX, 115 fracción X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II, 55 I, V y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10,11 fracción VI del decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber autorizado el pago de un concepto sin contar con la debida documentación que acredite la procedencia de su pago* en la obra "Ampliación del Sistema de agua Potable 1er Etapa para beneficiar a 19 localidades en los municipios de San Joaquín y Cadereyta de Montes", con centro de gasto 01621407, ejecutada con recursos del Programa, PRO II (Programa de Infraestructura Indígena), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 064-CEA-PROII–DC-14-OP-028-FA, celebrado con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., del cual no se contó con evidencia de su existencia, ni al momento del pago de la estimación ocho ni en la visita física a la obra con personal asignado por la entidad fiscalizada el 28 de octubre

de 2015, ya que no se localizaron las siete piezas pagadas del concepto SUAPVA5240 Suministro de válvula ventosa combinada de 3" de diámetro bridada….", de costo unitario de $8,890.00 (Ocho mil ochocientos noventa pesos 00/100M.N.), del cual autorizó a pago siete piezas, con un total de $72,186.80 (Setenta y dos mil ciento ochenta y seis pesos 80/100 M.N.), incluye IVA.

81. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 segundo párrafo, 20, 21 fracciones XI y XIV y 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 54 fracción II, 55, I, V y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10,11 fracción VI del decreto por lo que se crea la Comisión Estatal de Agua; *en virtud de haber ejecutado obras omitiendo acreditar contar con los permisos necesarios previos al proceso de ejecución, actualmente las obras se encuentran sin funcionamiento y en abandono total, teniendo un monto ejercido a diciembre de 2014 de $90'578,966.11 (Noventa millones quinientos setenta y ocho mil novecientos sesenta y seis pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA,* siendo éstas obras las siguientes:

a) "Construcción de Sistema de agua Potable para beneficiar a 20 localidades indígenas en los Municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra fase 2", con número de cuenta 113.4.2.00.00.007001, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato 060-CEA-PROII-DC-14-OP-024-FL, por un monto de $41,737,162.23 (Cuarenta y un millones setecientos treinta y siete mil ciento sesenta y dos pesos 23/100 M.N.), celebrado con el C. Noé Ortiz Álvarez, adjudicado por licitación pública nacional, debido a que en la visita realizada el 27 de Octubre de 2015, se pudo constatar que la obra se encuentra sin operar, esto debido a la falta de permisos, sin cumplir el fin o propósito para la que fue construida la obra, teniendo una inversión ejercida a diciembre de 2014 de $48,415,108.19 (Cuarenta y ocho millones cuatrocientos quince mil ciento ocho pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "Construcción de Sistema de agua Potable para beneficiar a 20 localidades indígenas en los Municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra fase 3", con número de cuenta 113.4.2.00.00.007001, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato 061-CEA-PROII-DC-14-OP-025-FL, por un monto de $12,466,257.89 (Doce millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta y siete pesos 89/100M.N.), celebrado con el C. Ing. Francisco Javier Ramos Herrera, adjudicado por licitación pública nacional, debido a que actualmente la obra se encuentra sin operar y sin concluir debido a las suspensiones total y temporal, tal y como se menciona en el acta circunstanciada (5ta. Suspensión total y temporal) de fecha 02 de Junio de 2014, en la cual, se asienta que solo se podrá suministrar el material y piezas especiales hasta que se cuente con la liberación del terreno para la colocación de tanque de 200 m3, situación que no se llevó a cabo, ya que se continuó trabajando con la instalación de la tubería y suministro de láminas para tanque, situación que se constató en visita de obra el día 28 de Octubre de 2015, y que aún se sigue trabajando en la obra, teniendo una inversión ejercida a diciembre de 2014 de $13,798,887.95 (Trece millones setecientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta y siete pesos 95/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) "Construcción de Sistema de agua Potable para beneficiar a 20 localidades indígenas en los Municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra fase 5", con número de cuenta 113.4.2.00.00.007001, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato 063-CEA-PROII-DC-14-OP-027-FL, por un monto de $23,831,560.06 (Veintitrés millones ochocientos treinta y un mil quinientos sesenta pesos 06/100 M.N.), celebrado con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., adjudicado por licitación pública nacional, debido a que actualmente la obra se encuentra sin operar y sin concluir, debido a las suspensiones tal y como se menciona en las actas circunstanciada de fecha de 19 de Junio de 2014 por falta de planos ejecutivos y permisos de terrenos particulares y ambientales (SEMARNAT), donde se construirán cinco estaciones de bombeo y la obra de toma de donde será alimentado el Sistema de Agua Potable para beneficiar a las localidades indígenas, teniendo una inversión ejercida a diciembre de 2014 de $14,526,379.45 (Catorce millones quinientos veintiséis mil trescientos setenta y nueve pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA.

d) "Ampliación del Sistema de agua Potable 1er Etapa para beneficiar a 19 localidades en los municipios de San Joaquín y Cadereyta de Montes", con centro de gasto 01621407, ejecutada con recursos del Programa, PRO II (Programa de Infraestructura Indígena), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 064-CEA-PROII–DC-14-OP-028-FA, celebrado con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., en virtud de observarse la falta de conciliación con habitantes y ejidatarios para el otorgamiento de permisos y autorización para la colocación de tubería en el cruce de tierras parcelarias donde se lleva a cabo el proyecto Inicial en las localidades, de San Javier, charco frio y sombrerete, lo cual provocó una modificación al proyecto inicial, así como incrementos en sus volumetrías, retrasos continuos en su ejecución, observando la suspensión de los trabajos en la visita física realizada con personal asignado por la entidad fiscalizada el 28 de octubre de 2015, teniendo una inversión ejercida a diciembre de 2014 de $13'838,590.52 (Quince millones ochocientos treinta y ocho mil quinientos noventa pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA.

82. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 113 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10,11 fracción VI del decreto por lo que se crea la Comisión Estatal de Agua; *en virtud de haber autorizado pagos en exceso a favor del contratista, lo cual representa un daño a la hacienda pública al no contar con el bien pagado, debido a que en la visita a la obra, se encontraron diferencias entre los materiales suministrados, que representaron un monto de $294,873.43 (Doscientos noventa y cuatro mil ochocientos setenta y tres pesos 43/100 M.N.), incluye IVA* en las

siguientes obras:

a) "Construcción de Sistema de agua Potable para beneficiar a 20 localidades indígenas en los Municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra fase 4", con número de cuenta 113.4.2.00.00.007001, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado 062-CEA-PROII-DC-14-OP-026-FL, por un monto de $13,042,728.17 (Trece millones cuarenta y dos mil setecientos veintiocho pesos 17/100 M.N.), celebrado con el C Ing. Francisco Javier Ramos Herrera, adjudicado por licitación pública nacional, se detectó en la revisión física de la obra en conjunto con personal de la Entidad Fiscalizada que:

i. El concepto contratado y pagado con clave S/C-1 "Válvula de globo roscada fabricada con acero al carbón de 1" (25.4 mm) de diámetro nominal fabricada bajo la norma AWWAC, con extremos roscados, puesta en obra para una presión de trabajo de 600 PSI, con un monto de $1,314.33 (Mil trescientos catorce pesos 33/100 M.N.), incluye I.V.A., no se localizó.
ii. El concepto contratado y pagado con clave SUAPVA5010-1 "Suministro de válvula ventosa combinada de 1" de diámetro roscada para una presión de trabajo 600 psi, cuerpo y tapa de fundición de hierro ASTM a-48/ASTM a-126, flotador de policarbonato, área del orificio automático 12 mm2…", con un costo de $18,481.92 (Dieciocho mil cuatrocientos ochenta y uno 92/100 M.N.), incluye IVA., no se localizó.

b) "Construcción de Sistema de agua Potable para beneficiar a 20 localidades indígenas en los Municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra fase 5", con número de cuenta 113.4.2.00.00.007001, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado 063-CEA-PROII-DC-14-OP-027-FL, celebrado con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., adjudicado por licitación pública nacional, se detectó en la revisión física de la obra en conjunto con personal de la Entidad Fiscalizada que:

i. El concepto contratado y pagado con clave PAHERE0081 "Suministro e instalación de rejilla Irving dentada IS-05 de 3/16" x 1" en acero inoxidable…" no se localizó físicamente en la obra, por lo que se tiene el pago en exceso al contratista de $40,072.37 (Cuarenta mil setenta y dos pesos 37/100 M.N.), incluye I.V.A.
ii. El material suministrado es diferente al material especificado en lo contratado y pagado en la estimación numero 4 (cuatro), toda vez que, en la tarjeta de precios unitarios para el concepto AT-E-030 "Suministro de pararrayos incluye…" en el insumo PUN-PAR se especifica una punta pararrayos "PREVECTON", con precio de $30,210.00 (Treinta mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.), y la que se suministra es una punta tipo dipolo corona, que de acuerdo a estudio de precios realizado por la Entidad Fiscalizadora, tiene un precio en el mercado de $1,268.52 (Mil doscientos sesenta y ocho pesos 52/100 M.N.), obteniendo una diferencia de $28,941.48 (Veintiocho mil novecientos cuarenta y un pesos 48/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad contratada y pagada de siete piezas arroja un monto de $235,004.81 (Doscientos treinta y cinco mil cuatro pesos 81/100 M.N.), incluye I.V.A., a favor del contratista.

83. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, 113 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión al encontrarse en visita realizada a la obra el día 28 de Octubre de 2014, las placas para el armado del tanque de 200 m3, a la intemperie y en total abandono, expuestas a las condiciones climáticas sin protección alguna, ocasionando con ello que dicho material ya presente oxidación*, en la obra "Construcción de Sistema de agua Potable para beneficiar a 20 localidades indígenas en los Municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra fase 3", con número de cuenta 113.4.2.00.00.007001, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado 061-CEA-PROII-DC-14-OP-025-FL, celebrado con el C. Ing. Francisco Javier Ramos Herrera, adjudicado por licitación pública nacional.

84. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 40 y 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula cuarta párrafo cuarto del contrato 116-CEA-APAZU-DC-13-OP-049-FL; 10, 11 fracción VI del decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber presentado deficiencias administrativas,* en la obra: "Construcción de Obras de Drenaje Pluvial en San Pedrito Peñuelas, municipio de Querétaro, Qro.", con centro de gasto 01570421, ejecutada con recursos APAZU, ejercicio 2013, realizada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 116-CEA-APAZU-DC-13-OP-049-FL, celebrado con la empresa ALJI Urbanizaciones S. A. de C.V., mediante licitación pública; *toda vez que de que las facturas B 21 y B 22 ambas de fecha 23 de junio de 2014, fueron presentadas para pago el día 04 de julio de 2014, de acuerdo con el sello de la subgerencia de contabilidad de la Entidad fiscalizada, sin embargo, el pago se realizó hasta el 19 de agosto de 2014, según consta en el reporte de transferencias SPEI, en contravención a lo estipulado en la cláusula sexta del contrato.*

85. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 párrafo segundo y 21 fracción I, III, VII, X, XI , XIV, XVI, 24, 60, 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 21 fracción IV, IX, 23 fracción II, 113 fracción III, VI, VII, XV, 145, 146, 150, 152 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II, 55, I, V y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber presentado*

deficiencias en la planeación y supervisión al ejecutar la obra, omitiendo contar con los permisos necesarios previos al proceso de ejecución lo que originó suspensiones y finalmente la terminación anticipada del contrato, en la obra "Construcción de Obras de Drenaje Pluvial en San Pedrito Peñuelas, municipio de Querétaro, Qro.", con centro de gasto 01570421, ejecutada con recursos APAZU, ejercicio 2013, realizada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 116-CEA-APAZU-DC-13-OP-049-FL, celebrado con la empresa ALJI Urbanizaciones S. A. de C.V., mediante licitación pública; toda vez que la obra fue suspendida de manera parcial y temporal de acuerdo a lo siguiente:

a) Con fecha 18 de octubre a 29 de octubre de 2013, a petición de los colonos para realizar el evento de arranque de manera formal, (12 días de suspensión);

b) Con fecha 15 de noviembre al 25 de noviembre de 2013, Por indefinición del proyecto en el remplazo de la línea sanitaria by-pass 2 por parte de la Dirección de Proyectos de Infraestructura de la Comisión Estatal de Aguas, (11 días de suspensión);

c) Y del 31 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, debido a la falta de permisos y/o liberaciones por parte de la Dirección de Proyectos de Infraestructura y de la Dirección Divisional Jurídica de la Comisión Estatal de Aguas, en la línea de drenaje pluvial del cadenamiento 0+000.00 al 0+120.00 entre la calle de Plateros y la carretera a Chichimequillas, del cadenamiento 0+030.00 al 0+040.00 sobre la calle de la luz y del cadenamiento 0+000.00 al 0+0.10.00 sobre la calle de campesinos, ubicados dentro de la colonia San Pedrito Peñuelas, conforme a los planos autorizados 13-026, plano 23 y 24 de 25, (335 días de suspensión).

Suspensiones que ocasionaron conceptos nuevos por ejecutar, la solicitud del pago de gastos no recuperables y los intereses generados por el pago tardío de las estimaciones, previsto en el contrato y amparado por la Ley y Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la terminación anticipada (finiquito) del contrato en virtud de que los permisos contenían especificaciones que se salían del proyecto y del presupuesto original, quedando pendientes según bitácora electrónica los trabajos motivo de suspensión enunciados en el inciso c) de esta observación, al 31 de diciembre de 2014 se contabilizan 358 días naturales de suspensión, 82 días naturales efectivamente trabajos en la obra y la obra en proceso en dicha fecha, circunstancias que infringen los principios constitucionales de administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

86. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, y IX, 115 fracciones I, IV, V, X y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber omitido presentar la documentación que acredite fehacientemente la procedencia del pago por un monto total de $630,527.85 (Seiscientos treinta mil quinientos veintisiete pesos 85/100 M.N.) incluyendo IVA,* en la obra "Construcción de Redes de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona de La Negreta del Sistema San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro. 2ª etapa (El Milagrito)", en la Negreta, Corregidora, Qro.; Centro de Gasto 01570430, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 233-CEA-APAZU-DC-13-OP-098-FA, celebrado con la empresa "ANRUES Construcciones, S.A. de C.V."; toda vez que en la estimación 2, se autorizó a pago de 1,228.02 m3 del concepto "TEEXCA1000.- Excavación a máquina para zanjas en material "roca" de 0.00 a 2.00 mt. En seco…" de precio unitario contratado $442.63 (Cuatrocientos cuarenta y dos pesos 63/100 M.N.), sin contar con el estudio de mecánica de suelos, que compruebe de manera fehaciente que dicho volumen fue de material roca. Ya que el reporte fotográfico presentado no es prueba clara ni del tipo de material ni del porcentaje que se pagó del mismo, se visualizan algunas áreas aisladas en las que se utilizó el martillo, sin embargo no a todo lo largo de las excavaciones tal como se estimó y pagó, teniendo en las estimaciones 3, 4, 5, 7, 8 y 9 porcentajes hasta de: 65% en la estimación 3, 90% en la estimación 4, 62% en l estimación 5, 44% en la estimación 7, 43% en la estimación 8 y 62% en la estimación 9.
Cabe mencionar, que de acuerdo a los lineamientos técnicos de la CEA:
"Se considera Roca Fija a la roca sana, los boleos consolidados, las tobas muy compactadas y en general todo suelo que sea necesario atacar con la ayuda de equipo de demolición.
En todo caso se deberá de solicitar la intervención de un Laboratorio de Mecánica de Suelos autorizado por la CEA, para establecer la clasificación del tipo de suelo o de la proporción combinada de cada uno de ellos."
Cabe mencionar que en la visita física realizada a la obra con personal asignado por parte de la fiscalizada, para la fiscalización del primer semestre 2014, el día 12 de marzo del 2015, se observó que la obra se encontraba aún en proceso, visualizando en las calles donde se tenía la zanja abierta, que no existe roca consolidada que requiriera martillo para su corte, de lo cual se cuenta con evidencia fotográfica, teniendo únicamente material A y B, con piedra de boleo suelta, siendo una 416D Cat la maquina que estaba haciendo los trabajos.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión al rubro de Otras cuentas por pagar a corto plazo, particularmente a la cuenta contable 211.9.9.01.01.000001 denominada "Funcionarios y empleados", se encontró que la fiscalizada no individualiza los adeudos en favor de sus funcionarios y empleados, sino que los registra de manera global en la cuenta citada, sin que se tenga un adecuado control de los importes que se adeudan a los referidos funcionarios y empleados; *por lo que se recomienda se aperturen las cuentas contables que sean necesarias para individualizar e identificar las cuentas por pagar en favor de los trabajadores para tener un mayor control sobre dichos importes y se revele con mayor claridad la información mencionada en los reportes de cuenta pública y las correspondientes Notas a los Estados Financieros. De igual modo se recomienda una depuración periódica de los saldos*

de la cuenta ya que al no tenerse identificados los acreedores, es recomendable revisar los saldos para mantener su vigencia.

2. Se recomienda a la fiscalizada dé celeridad a la ejecución de sus acuerdos, norme las bases de su organización, regule sus procedimientos e impulse las obras de abasto de agua potable, toda vez que de la revisión a las actas de las sesiones celebradas por el Consejo Directivo y por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios se detectó que los acuerdos a continuación enunciados no fueron ejecutados:
a) CD1/2011/A08 (aprobado desde el año 2011), relacionado con el acuerdo CD4/2006/A08 (aprobado desde el 2006), toda vez que durante la trata del punto 5 del orden del día de la cuarta sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 05 de diciembre de 2014, en el "Seguimiento de acuerdos", se reveló que "continúan trabajando" (desde hace 08 años) en su reglamento interior, sin poderlo concretar;

b) Or/11.03.02 aprobado el 10 de febrero de 2011, con respecto al cual, durante la trata del punto III del orden del día de la décima tercera sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2014 por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en el "Seguimiento de Acuerdos" se reveló que el Proyecto del Manual de Operación del citado comité de adquisiciones, ha estado en revisión de los integrantes del propio comité, durante dos años (desde el 03 de octubre de 2012), sin poderlo concretar; y

c) Or/12.06.07 aprobado el 07 de mayo de 2012, con respecto al cual, durante la misma sesión descrita en el inciso anterior, se reveló que la acción denominada "Análisis de construcción del procedimiento para la selección de proveedores por parte del Comité", (dos años y medio después de su autorización) seguía en proceso.Or/143.10.05 aprobada el 15 de agosto de 2013, con respecto al cual, durante la misma sesión descrita en el inciso b), se reveló que un año después de su aprobación, seguía en proceso la adquisición de un inmueble en el Pueblo de Jurica (para la construcción de una obra complementaria del Acuaférico), toda vez que injustificadamente (debido a que su aprobación se debió a que existía suficiencia presupuestal), la acción se había cancelado "por falta de recursos", misma que se reactivó hasta que se obtuvo (por segunda vez) la citada suficiencia.

3. *Se recomienda a la fiscalizada que en apego a lo dispuesto en el artículo 459 del Código Urbano del Estado de Querétaro, ordene las inspecciones necesarias a fin de verificar que en los desarrollos habitacionales autorizados por los municipios del estado, con excepción de San Juan del Río, el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se preste de acuerdo a los términos aprobados por la propia Comisión Estatal de Aguas; y asimismo, solicite a los Municipios le informe a la CEA lo conducente respecto a las aprobaciones emitidas con relación al servicio de agua;* lo anterior debido a que en el Municipio de El Marqués, se aprobó concesión como operador de agua al fraccionador y en forma indebida en el desarrollo inmobiliario denominado "Ciudad Maderas".

4. Derivado de la visita física realizada al lugar de los trabajos con fecha 9 de Noviembre de 2015, correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización comprendida en el oficio ESFE/15/999 de fecha 06 de octubre de 2015, en la obra: "Adquisición, Suministro, Instalación y puesta en marcha de tres bombas autocebantes y tres bombas centrífugas para la planta de tratamiento Tequisquiapan", con centro de gasto 01530450, ejecutada con recursos propios del Programa (PCEA), ejercicio 2013, realizada a través del contrato de Adquisiciones a precio fijo y tiempo determinado 34-IR-E-PCEA-ADQ-DDS-2013-37, celebrado con la empresa Excelencia en Bombas y Sistemas, S.A. de C.V., mediante invitación restringida; se detectó que el motor de la bomba ubicada al centro tiene el cableado expuesto y sin la tapa correspondiente, situación que puede ocasionar un daño al equipo en caso de una filtración de agua; *por lo que se recomienda se consideren la medidas pertinentes a fin de prevenir una avería importante al motor de la bomba.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Comisión Estatal de Aguas (CEA); respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad Paraestatal denominada Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC), correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. (Para conocimiento)

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CEC)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014 con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $137,306,225.00 (Ciento treinta y siete millones trescientos seis mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", en lo relativo a la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia por un monto de $2,200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio fiscal 2014; y de recursos estatales asignados por un importe de $135,106,225.00 (Ciento treinta y cinco millones ciento seis mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 9.95% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013. Cabe señalar que tanto las aportaciones estatales como los ingresos propios crecieron respecto del ejercicio anterior en un 9.06 % y 120.00%, respectivamente.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $102,681,211.47 (Ciento dos millones seiscientos ochenta y un mil doscientos once pesos 47/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de Inversiones temporales, Vehículos y Equipos Terrestres y Construcciones en Proceso en Bienes del Dominio Público. El Pasivo Total disminuyo $18,159,512.18 (Dieciocho millones ciento cincuenta y nueve mil quinientos doce pesos 18/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución en Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $120,840,723.65 (Ciento veinte millones ochocientos cuarenta mil setecientos veintitrés pesos 65/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Derechos	2,130,070.12	0.63%

Productos de Tipo Corriente	106,326.00	0.03%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	336,468,943.47	99.02%
Otros Ingresos y Beneficios Varios	1,088,715.78	0.32%
Total Ingresos	339,794,055.37	100.00%
Servicios Personales	53,364,857.14	33.71%
Materiales y Suministros	47,316,835.42	29.89%
Servicios Generales	20,037,317.97	12.66%
Pensiones y Jubilaciones	9,449,303.20	5.97%
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	372,588.80	0.23%
Inversión Pública	27,772,512.03	17.54%
Total Egresos	158,313,414.56	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en el periodo que se informa por la cantidad de $181,480,640.81 (Ciento ochenta y un millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos cuarenta pesos 81/100 M.N.), debido básicamente al incremento en los ingresos durante el segundo semestre de 2014.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $476,992,849.37 (Cuatrocientos setenta y seis millones novecientos noventa y dos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 37/100 M.N.), y los egresos acumulados a $321,382,738.56 (Trescientos veintiún millones trescientos ochenta y dos mil setecientos treinta y ocho pesos 56/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $155,610,110.81 (Ciento cincuenta y cinco millones seiscientos diez mil ciento diez pesos 81/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 2.02, es decir, la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.02, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 1.68% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 61.28% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $354,216,246.94 (Trescientos cincuenta y cuatro millones doscientos dieciséis mil doscientos cuarenta y seis pesos 94/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $346,360,351.68 (Trescientos cuarenta y seis millones trescientos sesenta mil trescientos cincuenta y un pesos 68/100 M.N.), arrojando un saldo de $7,855,895.26 (Siete millones ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco pesos 26/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo, Bancos e Inversiones que aparece en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio número 0176/2015, emitido por parte del titular de la Entidad fiscalizada, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 12 de febrero de 2015.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/1002, emitida el 06 de octubre de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3705, emitido el 30 de noviembre de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 06 de enero de 2016.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 18 de diciembre de 2015, presentó el oficio CEC/CG/1955/2015, acompañado de información, con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Coordinación Fiscal
III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
IV. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014
V. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
VI. Ley del Impuesto Sobre la Renta
VII. Código Fiscal de la Federación
VIII. Ley del Impuesto al Valor Agregado
IX. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
X. Ley del Seguro Social
XI. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
XII. Ley General de Contabilidad Gubernamental

XIII. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental
XIV. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
XV. Constitución Política del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2014
XVII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014
XVIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XIX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
XXVII. Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro
XXIX. Ley que reforma la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro
XXX. Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro
XXXI. Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro
XXXII. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la Entidad Fiscalizada

b) Comentarios, observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 64 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, que para el caso de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC), lo es el Segundo Semestre de 2013, debido al papel menos proactivo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 17, 22, 44, 46, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013; Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 30 de diciembre de 2013; Aclaración al Acuerdo que reforma los capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2014; Acuerdo por el que se reforma el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 24 de octubre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental; publicado el 22 de diciembre de 2014, en el Diario Oficial de la Federación; 20, 21 y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 13 fracciones V y IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones VI, IX y XI, 14 fracciones I, V, XI y XIII y 15 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido revelar cifras específicamente en las columnas de ampliaciones, reducciones y devengado, en los anexos presupuestales; del estado analítico de ingresos (referencia 1); estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (referencia 2), así como haber omitido revelar cifras en la columna del devengado en los anexos; estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación económica por tipo de gasto; clasificación administrativa; clasificación funcional y apartado de informes programáticos de gastos por categoría programática, (referencia 3, 4, 5 y 6), respectivamente, de conformidad con lo establecido en el apartado III "Estados e Informes Presupuestarios" del Acuerdo por el que se reforma el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental.*

2. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 17, 22, 44, 46, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Sustancia económica, Revelación Suficiente Importancia relativa y Devengo contable contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013; Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 30 de diciembre de 2013; Aclaración al Acuerdo que reforma los capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2014; Acuerdo por el que se reforma el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 24 de octubre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental; publicado el 22 de diciembre de 2014, en el Diario Oficial de la Federación; 20, 21 y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 3 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de

Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 13 fracciones V y IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones VI, IX y XI, 14 fracciones I, V, XI y XIII y 15 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido presentar en el estado analítico de ingresos modificaciones presupuestales en ampliaciones y reducciones por la cantidad de $375,248,439.00 (Trescientos setenta y cinco millones doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), haber omitido presentar en el estado analítico de ingresos específicamente en la columna de recaudado un importe de $372,385,234.00 (Trescientos setenta y dos millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y por haber presentado un subejercicio en el estado analítico del ejercicio presupuestal de egresos por un importe de $512,554,664.00 (Quinientos doce millones quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2014, el cual no corresponde con las cuentas contables del activo circulante; es decir, el recurso no se encuentra respaldado en cuentas bancarias de la fiscalizada.*

3. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 17, 22, 44, 46, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Sustancia económica, Revelación Suficiente, Importancia relativa y Devengo contable contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013; Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 30 de diciembre de 2013; Aclaración al Acuerdo que reforma los capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2014; Acuerdo por el que se reforma el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 24 de octubre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental; publicado el 22 de diciembre de 2014, en el Diario Oficial de la Federación; 20, 21 y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 3 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 13 fracciones V y IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones VI, IX y XI, 14 fracciones I, V, XI y XIII y 15 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido presentar en la cuenta pública sujeta a fiscalización, modificaciones presupuestales de ingresos aprobadas por el Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos, por la cantidad de $339,686,624.00 (Trescientos treinta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) y haber omitido presentar para su aprobación por parte del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos modificaciones presupuestales por ampliaciones en cantidad de $35,561,815.00 (Treinta y cinco millones quinientos sesenta y un mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.), al 31 de diciembre de 2014.*

4. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 y 2 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 3 fracción I, 54 fracción II y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones III y VI, 24 segundo párrafo y 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones III y IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones VIII, IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I, II, V y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Objetivo y Funciones de la Dirección General Administrativa, Objetivo 01 y Funciones 01 y 09 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido presentar en el Estado Analítico del Ejercicio Presupuestal Ingresos y Egresos como parte integral de la cuenta Pública sujeta a fiscalización, su presupuesto aprobado de ingresos y egresos de conformidad con lo autorizado por el Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; lo que generó una diferencia no reportada en su cuenta pública por un importe de $1,966,185.98 (Un millón novecientos sesenta y seis mil ciento ochenta y cinco pesos 98/100 M.N.).*

5. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 4, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción X y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 8 fracción I y 13 fracción IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones I, IV, IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I, XII y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, y Función tercera identificada como 11 de la Dirección General Administrativa del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido gestionar la autorización del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Comisión Estatal de Caminos ante su Órgano de Gobierno durante el periodo revisado, así como haber omitido efectuar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".*

6. Incumplimiento por parte del Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Compras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción IV, 14 fracciones I, XI, 15 fracción III; Cláusulas primera y segunda inciso b), del Convenio Institucional de Coordinación para el Desarrollo Implementación del Sistema de Registro Único de Proveedores o Prestadores de Servicios que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y por la otra las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado adjudicaciones a 81 proveedores que no se encuentran registrados en su padrón de proveedores, aunado a la falta de actualización del referido padrón.*

7. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracción VI, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Misión, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido recuperar Depósitos en Garantía, que al cierre del periodo fiscalizado ya no se encontraban vigentes, toda vez que la fiscalizada ya no efectúa transacciones y operaciones con los proveedores que en su momento fueron beneficiarios de los depósitos, situación que podría constituir un daño a la hacienda pública de la Comisión Estatal de Caminos.*

8. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23 fracción 1, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo1, donde se acordó determinar los plazos para que las entidades federativas a más tardar el 31 de diciembre de 2014, realicen sus registros contables con base en las reglas de registro y valoración del patrimonio, así como por el Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del acuerdo 1, ambos acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en fechas 3 de mayo y 8 de agosto de 2013 respectivamente; 1 fracciones II y V, 2, 2 Bis fracciones I y IV, 7 fracciones II, y VI, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 13 fracción IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones XI y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Misión, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido reconocer contablemente la cantidad de $3,690,295.22 (Tres millones seiscientos noventa mil doscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.), como parte integral de sus activos, por lo que se aprecia en una falta de actualización en el rubro de bienes inmuebles; lo anterior en relación al inmueble propiedad de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, identificado con la clave catastral 050406866320003, ubicado como Parque de Maquinaria CEC en Carretera Estatal 100 s/n, zona San Idelfonso Municipio de Colón, Qro., mismo que presenta un valor catastral de $8,549,320.57 (Ocho millones quinientos cuarenta y nueve mil trescientos veinte pesos 57/100 M.N.), y un valor contable por la cantidad de $4,859,025.35 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y nueve mil veinticinco pesos 35/100 M.N.); generándose la diferencia identificada como motivo de esta observación.*

9. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 17, 19 fracciones I, II, V y VI, 22 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y de Evaluación contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, VIII, 7 fracción II, VI, 87, 88, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones VIII y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I, VIII, y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Misión, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa, y Objetivo 01 del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar como ingresos el estímulo fiscal de 2014 derivado del DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta (ISR), de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008; por la cantidad de $1,501,791.00(Un millón quinientos un mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), ya que al cierre del ejercicio 2014, dicho estímulo fiscal la fiscalizada lo registró como una disminución en la cuenta de gastos 511.5.0.013, denominada "aplicación estimulo fiscal 2014".*

10. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Subcoordinador Técnico, Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 2, 2 Bis fracción II, 7

fracción III, VI y 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 15, 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones II y IV, 4, 9 fracciones II, III, IX y XVI, 11 fracciones VII, XVI y XVII, 14 fracciones I, III, XI y XIII, y 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Acuerdo del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos para establecer precios y tarifas de cobro de bienes y servicios para el ejercicio fiscal de 2014, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", el 10 de octubre de 2014; *en virtud de haber omitido vigilar la correcta aplicación de los precios y tarifas de bienes y servicios que presta la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, de manera particular en el concepto denominado "Autorización de Accesos" lo que generó un cobro en exceso por parte la fiscalizada, ya que en dicho concepto la base de cálculo para su determinación que es del 7% sobre el costo directo de las obras, se realizó incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).*

11. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Subcoordinador Técnico, Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracción III, VI, 10 y 14 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracción I, 14, 15, 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 3, 4, 6 y 7 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 3 fracciones I, II y IV, 4, 6, 9 fracciones I, II, III, IX y XVI, 10, 11 fracciones I, VII, XVI y XVII, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 14, y 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Acuerdo número "SCA/01/2014/A08" del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos para establecer Precios y tarifas autorizadas para el ejercicio fiscal 2014, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", 10 de octubre de 2014; *en virtud de haber omitido publicar oportunamente en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado la "Sombra de Arteaga" las tarifas para el cobro de bienes y servicio que presta la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, aplicables al ejercicio fiscal de 2014, ya que se publicaron con 5 meses de retraso posteriores a su aprobación, así como haber cobrado ingresos del segundo semestre de 2014 con base en las tarifas del ejercicio 2013, situación en la que se aprecia en un falta de control y supervisión, ya que se omitió cobrar ingresos de acuerdo con las tarifas aprobadas para el cobro de bienes y servicios prestados por la CEC, vigentes para el ejercicio fiscal de 2014.*

12. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 17, 22, 44, 46, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013; Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 30 de diciembre de 2013; Aclaración al Acuerdo que reforma los capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2014; Acuerdo por el que se reforma el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 24 de octubre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental; publicado el 22 de diciembre de 2014, en el Diario Oficial de la Federación; 20, 21 y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 13 fracciones V y IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones VI, IX y XI, 14 fracciones I, V, XI y XIII y 15 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre las que se encuentra:*

a) la adopción de un Sistema contable que realice: el registro de la etapa del presupuesto de ingreso estimado, modificado devengado y recaudado; l
b) la adopción de un sistema contable que muestre en forma sistemática los diferentes momentos Presupuestales y Contables como son: realiza el registro de la etapa del presupuesto modificado, Comprometido, Devengado, Ejercido y Pagado, tal y como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y XII, 10 fracciones II y V, 19, 30 fracción III y último párrafo, 33, 34 y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 15 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber aceptado como garantía de cumplimiento de los contratos celebrados por un monto del 10%, debiendo garantizar el 100% de acuerdo a lo señalado por la ley de la materia, por un monto total contratado de $9´765,509.16 (Nueve millones setecientos sesenta y cinco mil quinientos nueve pesos 16/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2014, respecto de los siguientes contratos de prestación de bienes y servicios, CEC-DA-050/2014, CEC-DA-051/2014, CEC-DA-052/2014, CEC-DA-053/2014, CEC-DA-056/2014, CEC-DA-065/2014, CEC-DA-060/2014, CEC-DA-059/2014, CEC-DA-063/2014.*

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General Administrativa, Titular de la Unidad Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción IV, 4 fracciones I y II, 10 fracciones I y II, 19, 50 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 20 de diciembre de 2014; 4 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 2292

y 2317 del Código Civil del Estado de Querétaro; 15 fracciones I y III, 21 fracciones VI y XI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado el pago de 08 espacios de estacionamiento adicionales a los pactados en el contrato CEC/DA/048/2014, sin que se acreditara la suscripción de instrumento diverso, por un importe de $58,440.00 (Cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); al 31 de diciembre de 2014, respecto del Estacionamiento ubicado en calle 15 de Mayo No. 58, en el Centro Histórico de esta Ciudad; ya que el citado contrato solo contempla el arrendamiento de 18 espacios, no así de 26, respecto de los cuales sí se emitieron pagos a favor de la persona moral DESARROLLADORA JACARANDAS, S.A. DE C.V.*

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General Administrativa, Titular de la Unidad Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 20 de diciembre de 2014; 4 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; y 15 fracciones I y III, 21 fracciones VI y XI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido informar la totalidad de los contratos de arrendamiento suscritos al 31 de diciembre de 2014, respecto de los cuales se observó un gasto pagado de $4´840,459.64 (Cuatro millones ochocientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 64/100 M.N.) por los rubros de Arrendamiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Arrendamiento de Equipo de Transporte y Arrendamiento de Maquinaria y otros, contratos que no fueron exhibidos, actualizándose la omisión de revelación suficiente de la información para su revisión, ya que se verificó que sí se efectuaron los pagos.*

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General Administrativa, Titular de la Dirección de Construcción, Titular de la Dirección de Planeación y Proyectos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 20 de diciembre de 2014; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 1673 y 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 15 fracción I, 16 fracciones I, IV, V y VI y 17 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber suscrito contratos de prestación de servicios profesionales, con vigencia del 02 al 31 de diciembre de 2014, para los servicios de apoyo en el acto de apertura de proposiciones para Licitación de la Obra Ampliación de Carretera Estatal 500 El Paraíso-Chichimequillas 2da Etapa km 3+000 al km 5+500, para la Dirección de Planeación y Proyectos con 2 prestadores de servicios que adicionalmente a dichos contratos celebraron contratos previos de prestación de servicios para la Dirección de Construcción, con una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, cuyos honorarios implicaron $226,754.70 (Doscientos veintiséis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) durante el segundo semestre 2014, contratación que generaría el incumplimiento en ambos contratos por cada uno de los prestadores de servicios citados, ya que ambos estaban vigentes durante el mes de diciembre 2014, teniendo las mismas actividades para las Direcciones citadas, erogando un monto adicional de $18,892.22 (Dieciocho mil ochocientos noventa y dos pesos 22/100 M.N.).*

17. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección General de Administración, de la Subcoodinación Técnica, de la Dirección de Planeación y Proyectos, de la Dirección de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, cuarto, quinto y sexto, 108, 109 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 18 párrafos quinto, 19 y fracciones X, XIV y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 tercer párrafo fracción II y 24 primer párrafo inciso I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción IV, 15 primer párrafo fracciones I y II, 16 fracción I y V, 17 fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado una deficiente planeación, para las obras:*

a) "Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán km 0+000 al km 3+480 (Terracerías)", en el Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 029/2014, con la empresa Hego Urbanizaciones, S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

a.1) De acuerdo al convenio modificatorio de términos CEC 029/2014C1, este indica en sus declaraciones que mediante la nota de bitácora 9 del 1 de octubre de 2014, la supervisión de la obra indica suspender todos los trabajos del cadenamiento 0+000 al 3+480; mediante acta ACSO01 del 10 de octubre de 2014, se le notifica al contratista la suspensión parcial de los trabajos en forma temporal, con motivo de la suspensión otorgada en el juicio de amparo promovido por el ejido Ajuchitlán y el Rosario; según la nota 15 de la bitácora de obra se señala que los tramos suspendidos se encuentran en los cadenamientos 0+000 al 2+250 y 3+666 al 5+031; en la nota 22 del 15 de noviembre de 2014, el residente manifiesta que por medio del acta ACSO02 del 22 de octubre de 2014 le notifican al contratista la suspensión total de la obra que se realizan en los cadenamientos liberados, por existir líneas de agua potable y alcantarillado que deberán de reubicarse, líneas de Telmex aéreas y subterráneas de fibra óptica; y mediante la nota 23 del 16 de noviembre de 2014 se termina la suspensión de la obra y en la nota 34 se asienta el diferimiento de la obra al 18 de diciembre de 2014. Por lo anterior, no se contó con la disposición legal del sitio donde se ejecutó la obra debido a la problemática con los ejidatarios y por la existencia de instalaciones.

b) "Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán km 3+480 al km 6+960 (Terracerías)", en el Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 030/2014, con la empresa Grupo

Saga Constructores, S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

b.1) Durante la ejecución de la obra se realizó el acta circunstanciada de suspensión de obra ACSO01 con el motivo del juicio de amparo contra la construcción de la ampliación de la vialidad, interpuesto por el ejido de Ajuchitlán y el Rosario.

b.2) Durante la ejecución de la obra se realizó el acta circunstanciada de suspensión de obra ACSO02 con el motivo de la existencia de instalaciones de agua potable y alcantarillado las cuales las dependencias a su cargo no tiene identificada su ubicación, haciéndose entonces necesario un análisis de las rasantes de proyecto debido a estas interferencias de instalaciones.

b.3) Durante la ejecución de la obra se realizó el acta circunstanciada de suspensión de obra ACSO03 con el motivo de que el personal de las dependencias CFE, CEA y TELMEX, se encuentran realizando obras de interconexión de sus líneas, motivo por el cual es imposible el realizar actividades.

b.4) Durante la ejecución de la obra se realizó el acta circunstanciada de suspensión de obra ACSO04 con el motivo de que el personal de las dependencias CFE, CEA y TELMEX, se encuentran realizando obras de interconexión de sus líneas, motivo por el cual es imposible el realizar actividades.

b.5) De acuerdo a la nota 30 de la bitácora de obra de fecha 20 de noviembre de 2014, se le notifica al contratista que se ha realizado la liberación del tramo correspondiente al ejido Ajuchitlán comprendido entre los cadenamientos 0+000 al 5+031, por lo que se le instruye la continuación de los trabajos.

Por lo anterior, no se contó con la disposición legal del sitio donde se ejecutó la obra debido a la problemática con los ejidatarios y por la existencia de instalaciones.

c) "Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán km 6+960 al 10+440 (Terracerías)", en el Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 031/2014, con la empresa Constructora Brigue, S.A. de C.V., por lo siguiente:

c.1) De acuerdo a la nota 8 de la bitácora de obra de fecha 22 de octubre de 2014, se le informa al contratista que derivado de la reunión del miércoles 15 de octubre de 2014 donde se indicó detener los trabajos del cadenamiento 5+031 al 6+340, dichos trabajos continuarán detenidos y suspendidos de manera parcial hasta nuevo aviso, lo anterior debido al juicio de amparo contra la construcción de la ampliación de la vialidad, interpuesto por el ejido de Ajuchitlán y el Rosario.

c.2) De acuerdo a la nota 12 de la bitácora de obra de fecha 14 de noviembre de 2014, se le solicita a la supervisión que con respecto al plano que se entregó al contratista, dicho plano no concuerda con la ubicación real en campo lo que ha derivado en daños a la infraestructura de agua potable y drenaje sanitario, ocasionándose retrasos en el programa de obra.

c.3) De acuerdo a la nota 14 de la bitácora de obra de fecha 15 de noviembre de 2014, se menciona que derivado de la situación presentada en la obra y de la problemática en donde se observa una afectación a las instalaciones de los particulares en los accesos de las casas y en las conexiones con las bocacalles en donde las rasantes no empatan correctamente se tiene que realizar cambios en el proyecto, derivado de la situación de las instalaciones de agua potable que no se tiene un proyecto de reconocimiento de la correcta ubicación de las instalaciones de agua potable como de drenaje sanitario, se le instruye al contratista que a partir del 22 de octubre de 2014 se suspende la obra.

d) Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán, alumbrado del km 0+790 al km 2+820, retorno km 4+470, retorno km 6+230 y retorno km 7+500", en el Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 038/2014, con la empresa Consultores en Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

d.1) De acuerdo a la nota 3 de la bitácora de obra de fecha 07 de noviembre de 2014, se le informa a la supervisión que han llegado a la bodega los postes, luminarios y accesorios, y se informa que en campo aun no se cuenta con guarniciones para iniciar los trabajos de colocación de bases de alumbrado.

d.2) De acuerdo a la nota 4 de la bitácora de obra de fecha 11 de noviembre de 2014, se le informa a la supervisión que se lleva un avance del 100% en la elaboración de bases de alumbrado, por lo que se iniciará con el trazo para su colocación, una vez que se tenga tramo en la obra para su correcta instalación.

d.3) De acuerdo a la nota 5 de la bitácora de obra de fecha 18 de noviembre de 2014, se le informa a la supervisión que no se han podido instalar las bases de alumbrado en el retorno 2, derivado a que aun se encuentran trabajando la obra civil y no se cuenta con guarniciones para poder nivelar las bases.

d.4) De acuerdo a la nota 6 de la bitácora de obra de fecha 25 de noviembre de 2014, se le informa a la supervisión que no se ha podido iniciar con las excavaciones de bases de alumbrado en el tramo 2+240 al 2+840, esto es derivado de los trabajos de obra civil que se vienen realizando en esta zona.

e) "Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán, señalamiento vertical y horizontal, km 0+000 al 10+400", en el Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 037/2014, con la empresa Affare Comercial, S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

e.1) De acuerdo a la nota 5 de la bitácora de obra de fecha 09 de diciembre de 2014, se le informa a la supervisión que no hay tramo liberado para la colocación de señalamiento horizontal y vialetas, por lo que no se puede continuar con los trabajos.

e.2) De acuerdo a la nota 7 de la bitácora de obra de fecha 09 de diciembre de 2014, se le notifica a la contratista la suspensión total de los trabajos derivado a que no existe tramo liberado para que el contratista realice la colocación de señalamiento horizontal, así como la aplicación de las vialetas sobre la superficie asfáltica.

f) "Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Toliman km 0+000 al km 5+220 (Asfalto), municipio de Colón Querétaro.", ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública, por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y

tiempo determinado CEC 034/2014, celebrado con el contratista Cribados y Triturados del Bajío, S.A. de C.V., toda vez que la obra se ejecutó sin tener los estudios necesarios, como son entre otros el estudio hidráulico e hidrológico para determinar el correcto funcionamiento de la obra.

g) "Ampliación de C.E., 110 Ajuchitlan-Colón-Tolimán KM 0+000 al KM 5+220 (Albañilería y Obras Hidráulicas Municipio Cólon, Qro"., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC-032/2014, celebrado con el contratista "HEGO Urbanizaciones, S.A. de C.V.", a través de la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se detectó:

g.1) No contó con la regulación de la tenencia de la tierra, lo que motivo se suspendiera temporalmente la obra como se puede constar en la nota de bitácora 13 del 10 de octubre de 2014

g.2) No acreditó contar con los estudios hidrológicos necesarios con los que se debió determinar la sección hidráulica de las alcantarillas, y así tener la certeza, de que la sección proyectada es la adecuada para las avenidas pluviales de esta zona.

g.3) No se contó con un proyecto ejecutivo que contemplara la complejidad de la obra, lo que motivo se suspendiera temporalmente y parcialmente la obra, para ajustar el proyecto como consta en las notas de bitácora 16 del 24 de octubre de 2014; 17 del 27 de octubre de 2014 y 24 del 15 de noviembre de 2014

h) "Ampliación de C.E., 110 Ajuchitlan-Colón-Tolimán KM 5+220 al KM 10+440 (Albañilería y Obras Hidráulicas Municipio Cólon, Qro"., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC-033/2014, celebrado con el contratista "Constructora Micrón, S.A. de C.V.", a través de la modalidad de Licitación, toda vez que se detecto:

h.1) No contó con la regulación de la tenencia de la tierra, lo motivo se suspendiera temporalmente la obra como se puede constar en la nota de bitácora 7 del 22 de octubre de 2014

h.2) No acreditó contar con los estudios hidrológicos necesarios con los que se debió determinar la sección hidráulica de las alcantarillas, y así tener la certeza, de que la sección proyectada es la adecuada para las avenidas pluviales de esta zona.

h.3) No se contó con un proyecto ejecutivo que contemplara la complejidad de la obra, lo que motivo se suspendiera temporalmente y parcialmente la obra, para ajustar el proyecto como consta en las notas de bitácora 15 del 12 de noviembre de 2014; 17 del 14 de noviembre de 2014 y 20 del 15 de noviembre de 2014

i) "Ampliación de C.E., 110 Ajuchitlan-Colón-Tolimán, Construcción de Puente peatonal y parabus del km 7+000, Mpio. de Colón Qro. ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC-036/2014, celebrado con el contratista Cribados y Triturados Querétaro-Bajío, S.A. de C.V., a través de la modalidad de Licitación por Invitación a cuando menos Tres Personas, se detectó:

i.1) No acreditó contar con los estudios de Mecánica de Suelos para sustentar el nivel de desplante de la cimentación del puente así como su diseño.

i.2) No se contó con un proyecto ejecutivo que contemplara la complejidad de la obra, lo que motivo se suspendiera temporalmente y parcialmente la obra, para ajustar el proyecto como consta en las notas de bitácora 7 del 13 de noviembre de 2014; 8 del 20 de noviembre de 2014 y 9 del 26 de noviembre de 2014.

j) "Ampliación de C.E., 110 Ajuchitlan-Colón-Tolimán, Construcción de Puente peatonal y parabus del km 8+000, Mpio. de Colón Qro. ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC-039/2014, celebrado con el contratista JV Construcciones Civiles, S.A. de C.V., a través de la modalidad de Licitación por Invitación a cuando menos Tres Personas, se detectó:

j.1) No acreditó contar con los estudios de Mecánica de Suelos para sustentar el nivel de desplante de la cimentación del puente así como su diseño.

j.2) No se contó con un proyecto ejecutivo que contemplara la complejidad de la obra, lo que motivo se suspendiera temporalmente y parcialmente la obra, para ajustar el proyecto como consta en las notas de bitácora 4 del 12 de noviembre de 2014; 5 del 13 de noviembre de 2014 y 9 del 26 de noviembre de 2014.

18. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Sub-Coordinación Técnica, Dirección General administrativa, Dirección de Planeación y Proyectos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 párrafos primero y quinto, 39 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 fracción I, inciso A fracción III "De los Materiales" Sub-inciso a), 65 primer párrafo fracción II Apartado A numeral II inciso c), numeral III inciso c), 69 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 11 fracción IV, 15 fracciones I y III, 16 fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; numeral 9 e inciso "e" de las páginas 9 y 10 respectivamente de las base de licitación no.- LO-922022996-N11-2014; Bases de licitación 10-922022996-N10-2014 Apartado denominado "motivos generales de desechar la proposición" primer párrafo inciso 2, 7 y 9; Clausula Décima del contrato de obra pública No. CEC 032/2014; *en virtud de haber presentado una deficiente revisión detallada de la propuesta a la que se adjudicó el contrato*, en las obras siguientes:

a) "Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Toliman km 0+000 al km 5+220 (Asfalto), municipio de Colón Querétaro.", ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública, por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC 034/2014, celebrado con el contratista Cribados y Triturados del Bajío, S.A. de C.V., toda vez toda vez que la propuesta a la que se le adjudicó el contrato, presentó inconsistencias incumpliendo con lo estipulado en las bases de licitación que son consideradas motivo para ser desechada, de acuerdo a las bases de licitación; como se señala a continuación:

a.1) No presenta el análisis e integración del precio unitario básico de:

v. Acarreo del primer km.

vi. Acarreo a km subsecuentes.
vii. Emulsión.
viii. Calentamiento y bombeo de la emulsión.
ix. Flete de la emulsión.

a.2) No incluyeron el desperdicio de la emulsión en el análisis e integración del precio de los conceptos:

i. "Riego de liga con emulsión catiónicA ECR-60…".
ii. "Riego de impregnación sobre capa de base hidráulica…".

b) "Ampliación de C.E., 110 Ajuchitlan-Colón-Tolimán KM 0+000 al KM 5+220 (Albañilería y Obras Hidráulicas Municipio Cólon, Qro"., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC-032/2014, celebrado con el contratista "HEGO Urbanizaciones, S.A. de C.V.", a través de la modalidad de Licitación Pública, toda vez que:

b.1) Se detectó que en la tarjeta de análisis para determinar el costo horario de la Bailarina, respecto al cargo fijo por Mantenimiento se considera un factor del 450% y para el Compresor de 3HP de 15 Gals mca. DeWalt modelo D55168 se considera un factor de mantenimiento de 520 %; cuando en los tratados de precios unitarios generalmente aceptados como es la Cámara Mexicana de la Construcción en el cual no se considera un factor de mantenimiento mayor al 100% en cualquier tipo de equipo.

b.2) Se detectó en la tarjeta de análisis para determinar el costo horario del camión volteo mca. Internacional de 14 m3 de capacidad modelo 2007 de 140 HP se incumple lo solicitado en la Bases de Licitación en el Apartado de "Motivos Generales para Desechar La Proposición…" en el apartado denominado "Se desecharan las propuestas Económicas…", inciso a), en donde se señala: "el costo horario activo e inactivo de maquinaria y equipo, se considerará el costo de adquisición como nuevo", lo cual no se acató ya que analiza un costo horario para un equipo de 2007.

b.3) Se detectó que dentro de la propuesta del contratista ganador, al integrar los costos horarios de los equipos, consideró un costo de adquisición por combustibles superior al costo de mercado para la fecha que se presentó la propuesta económica del contratista ganador, ya que el costo de adquisición del diesel consideró fue $11.64 (Once pesos 64/100) litro y para la gasolina $11.16 (Once pesos 16/100) litro, siendo que en el mercado el precio de adquisición de estos insumos en fecha de la presentación de la propuesta económica, (septiembre de 2015) correspondían: para el diesel 11.73 (once pesos 73/100) y la gasolina $11.24 (Once pesos 24/100), por lo que se presume que dicho participante contó con ventaja sobre los demás participantes

b.4) Se detectó que en el catalogo de Básicos auxiliares, documento E-8 de la propuesta del licitante ganador se observó que al integrar los básicos del "Concreto hecho en obra de f'c=150 kg/cm2 con clave CONCRETO HO-150 y "Concreto hecho en obra de f'c=250 kg/cm2 con Clave CONCRETO HO-250; No se consideró el costo por mano de obra de la cuadrilla de fabricación del mismo, por lo que se presume que dicho participante contó con ventaja sobre los demás participantes

c) "Ampliación de C.E., 110 Ajuchitlan-Colón-Tolimán KM 5+220 al KM 10+440 (Albañilería y Obras Hidráulicas Municipio Cólon, Qro"., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC-033/2014, celebrado con el contratista "Constructora Micrón, S.A. de C.V.", a través de la modalidad de Licitación Pública, se detectó:

c.1) Al integrar el Costo horario del Cargador frontal Payloder 955 Caterpillar con una potencia nominal de 360 HP con clave MAQ-CARGADOR, tal equipo no existe dentro de los equipos producidos por Caterpillar; ya que los se aproximan son el 950M y 962M; los cuales tienen una potencia de 171 HP y 186 HP, muy inferior en potencia al equipo considerado para análisis del costo horario, lo que hace imposible determinar si es correcto tal costo horario propuesto.

c.2) Que en la tarjeta de cálculo del costo horario del equipo con clave MAQ-EXCAVADORA 320 denominado "Excavadora Caterpillar 320" se considero una potencia nominal del equipo por 420 HP sin embargo y de acuerdo a las características del fabricante la potencia de esta máquina es de 150 HP, lo que afecta el cargo por Consumos; y hace imposible determinar si es correcto tal costo horario propuesto.

c.3) Que en la tarjeta de cálculo del costo horario del equipo con clave MAQ-EXCAVADORA 320 C denominado "Excavadora Caterpillar 320 con implemento martillo" se considero una potencia nominal del equipo por 420 HP sin embargo y de acuerdo a las características del fabricante la potencia de esta máquina es de 150 HP, además no consideró en el cálculo del costo horario el cargo por operación lo que hace imposible determinar si es correcto tal costo horario propuesto.

c.4) Que en la tarjeta de cálculo del costo horario del equipo con clave MAQ-RETRO 416 C denominado "Retroexcavadora Caterpillar 416 C" se considero una potencia nominal del equipo por 320 HP sin embargo y de acuerdo a las características del fabricante la potencia de esta máquina es de 90 HP, lo que hace imposible determinar si es correcto el costo horario propuesto ya que afecta el cargo por Consumos.

c.5) Que en la tarjeta de cálculo del costo horario del equipo con clave MAQ-REVOLVEDORA denominado "Revolvedora de 1 saco"se considero una potencia nominal del equipo por 12 HP sin embargo y de acuerdo a las características del fabricante la potencia de esta máquina es de 8 HP, lo que hace imposible determinar si es correcto el costo horario propuesto ya que esto afecta el cargo por Consumos.

d) "Ampliación de C.E., 110 Ajuchitlan-Colón-Tolimán, Construcción de Puente peatonal y parabus del km 8+000, Mpio. de Colón Qro. ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC-039/2014, celebrado con el contratista "JV Construcciones, S.A. de C.V.", a través de la modalidad de invitación a cuando menos Tres Personas, se detectó:

d.1) Que al integrar los costos horarios de los equipos: Retroexcavadora con cargador; Apisonadora WACKER; Revolvedora para concreto JOPPER de 1 saco; Camión plataforma Mca. INTERNANATIONAL con grúa HIAB; Grúa Hidráulica con pluma telescópica; Tracto camión DINA de 24 m3; Soldadora de arco eléctrico MILLER y Vibrador para concreto, se consideró un costo de adquisición por combustibles superior al costo de mercado para la fecha que se presentó la propuesta económica del contratista ganador, ya que el costo de adquisición del diesel consideró fue $11.86 (Once pesos 86/100 M.N.) litro y para la gasolina $11.32 (Once pesos 32/100 M.N.) litro, siendo que en el mercado el precio de adquisición de estos insumos en fecha de la presentación de la propuesta económica, (septiembre de 2015) correspondían: para el diesel $11.73 (Once pesos 73/100 M.N.) y la gasolina $11.24 (Once pesos 24/100 M.N.).

d.2) Que en la tarjeta de cálculo del costo horario del equipo con clave VIBRADOR denominado "Vibrador para concreto mca. DYNAPAC K-91 " se detectó el caro por consumo de gasolina de este equipo no se asientan los elementos necesarios que generan tal cargo de $22.22 (Veintidós pesos 22/100 M.N.), además al integrar el costo horario en reserva del equipo se consideró cargo por operación del equipo, con lo que se contravino lo ordenado en las bases de licitación No. LO-922022996-N10-2014, en las cuales se le indica al concursante "que para integrar el costo horario en reserva o inactivo, no deberá contener cargos por consumo y operación".

d.3) Que en la tarjeta de cálculo del costo horario del equipo con clave AMAPE-033 denominado "Retroexcavadora con cargador", no se otorgaron los datos técnicos del tal equipo como es la marca y modelo además, al integrar el costo horario en reserva del equipo se consideró cargo por operación del equipo y consumos con lo que se contravino lo ordenado en las bases de licitación No. LO-922022996-N10-2014, en las cuales se le indica al concursante "que para integrar el costo horario en reserva o inactivo, no deberá contener cargos por consumo y operación".

d.4) Que en la tarjeta de cálculo del costo horario de los equipos Apisonadora WACKER; Revolvedora para concreto JOPPER de 1 saco; Camión plataforma Mca. INTERNANATIONAL con grúa HIAB; Grúa Hidráulica con pluma telescópica; Tracto camión DINA de 24 m3; Soldadora de arco eléctrico MILLER y Vibrador para concreto. Al integrar el costo horario en reserva del equipo, se consideró cargo por operación del equipo y consumos con lo que se contravino lo ordenado en las bases de licitación No. LO-922022996-N10-2014, en las cuales se le indica al concursante "que para integrar el costo horario en reserva o inactivo, no deberá contener cargos por consumo y operación".

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Subcoodinación Técnica, del Titular de la Dirección de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, cuarto, quinto y sexto, 108, 109 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 53, 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112, 113 fracciones I, VI y IX, 115 fracciones IV inciso f), X y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones III y IV, y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber autorizado para su pago volúmenes de obra no ejecutados,* para las obras:

a) "Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán km 3+480 al km 6+960 (Terracerías)", en el Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 030/2014, con la empresa Grupo Saga Constructores, S.A. de C.V., toda vez que de acuerdo a la visita realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se detectó que la obra está en proceso de ejecución en el tramo comprendido del cadenamiento 6+100 al 6+300, observándose trabajos de compactación de la base hidráulica; sin embargo, dicho tramo se tiene pagado en la estimación número 2 en el tramo 2 lado derecho (ciclovia) con un volumen de 120.20 metros cúbicos comprendido entre dichos cadenamientos y que representa del concepto BASE_1 ½_FINOS: "Mezclado, tendido y compactación de base hidráulica" a un precio unitario de $246.68 más I.V.A., un monto a favor del contratista por $34,395.08 (Treinta y cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos 08/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) "Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán, señalamiento vertical y horizontal, km 0+000 al 10+400", en el Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 037/2014, con la empresa Affare Comercial, S.A. de C.V., toda vez que de acuerdo a la visita realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se detectó que se autorizaron para su pago conceptos de obra no ejecutados por un total de $228,177.09 (Doscientos veintiocho mil ciento sesenta y siete pesos 09/100 M.N.) I.V.A. incluido, en volúmenes de obra no ejecutados en la misma, como se desglosa a continuación:

b.1) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SR07: Suministro y colocación de señalamiento restrictivo SR-07 de 86x86 cms, señal "Ceda el Paso", ubicada en el cuerpo izquierdo en el cadenamiento 7+720, y que representa un monto de $1,377.77 (Un mil trescientos setenta y siete pesos 77/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación uno.

b.2) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SID09: Suministro y colocación de señal SID 9, señal "COLON-TOLIMAN", ubicada en el cuerpo derecho en el cadenamiento 5+940, y que representa un monto de $4,666.67 (Cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación uno.

b.3) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SID13: Suministro y colocación de señal SID 13, señal "AJUCHITLÁN-TOLIMÁN", ubicada en el cuerpo izquierdo en el cadenamiento 9+460, y que representa un monto de $25,926.91 (Veinticinco mil novecientos veintiséis pesos 91/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación uno.

b.4) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SIS19: Suministro y colocación de señalamiento informativa SIS-19, señal de rótulo de autobús, ubicada en el cuerpo derecho en el cadenamiento 6+610, y que representa un monto de $1,166.67 (Un mil ciento sesenta y seis pesos 67/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación uno.

b.5) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SIS19: Suministro y colocación de señalamiento informativa SIS-19, señal de rótulo de autobús, ubicada en el cuerpo derecho en el cadenamiento 7+640, y que representa un monto de $1,166.67 (Un mil ciento sesenta y seis pesos 67/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación uno.

b.6) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SIR6: Suministro y colocación de señalamiento de recomendación SIR-6, señal "RETORNO A 100 MT", ubicada en el cuerpo izquierdo en el cadenamiento 6+370, y que representa un monto de $3,375.01 (Tres mil trescientos setenta y cinco pesos 01/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación uno.

b.7) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SR09: Suministro y colocación de señalamiento restrictivo SR-09, señal "80 km/hr", ubicada en el cuerpo derecho en el cadenamiento 5+270, y que representa un monto de $1,377.77 (Un mil trescientos sesenta y siete pesos 77/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación dos.

b.8) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SR09: Suministro y colocación de señalamiento restrictivo SR-09, señal "80 km/hr", ubicada en el cuerpo izquierdo en el cadenamiento 5+780, y que representa un monto de $1,377.77 (Un mil trescientos sesenta y siete pesos 77/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación dos.

b.9) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SR06: Suministro y colocación de señalamiento restrictivo SR-06, señal "ALTO", ubicada en el cuerpo izquierdo en el cadenamiento 5+260, y que representa un monto de $1,377.77 (Un mil trescientos sesenta y siete pesos 77/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación dos.

b.10) 2.00 piezas del concepto SEÑ_SR21: Suministro y colocación de señalamiento restrictivo SR-21, señal "E", ubicada en el cuerpo derecho en los cadenamientos 1+180 y 1+460, y que representa un monto de $2,755.54 (Dos mil setecientos cincuenta y cinco pesos 54/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación dos.

b.11) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SR21: Suministro y colocación de señalamiento restrictivo SR-21, señal "E", ubicada en el cuerpo izquierdo en el cadenamiento 1+180, y que representa un monto de $1,377.77 (Un mil trescientos sesenta y siete pesos 77/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación dos.

b.12) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SP41: Suministro y colocación de señalamiento preventivo, señal de "Tope", ubicada en el cuerpo derecho en el cadenamiento 0+850, y que representa un monto de $1,377.77 (Un mil trescientos sesenta y siete pesos 77/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación dos.

b.13) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SID13: Suministro y colocación de señal SID 13, señal "RETORNO A 1 KM", ubicada en el cuerpo derecho en el cadenamiento 2+050, y que representa un monto de $25,926.91 (Veinticinco mil novecientos veintiséis pesos 91/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación dos.

b.14) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SID13: Suministro y colocación de señal SID 13, señal "COLON 1", ubicada en el cuerpo derecho en el cadenamiento 2+230, y que representa un monto de $25,926.91 (Veinticinco mil novecientos veintiséis pesos 91/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación dos.

b.15) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SID13: Suministro y colocación de señal SID 13, señal "RETORNO A 1 KM", ubicada en el cuerpo izquierdo en el cadenamiento 5+480, y que representa un monto de $25,926.91 (Veinticinco mil novecientos veintiséis pesos 91/100 M.N.)más I.V.A., pagada en la estimación dos.

b.16) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SIR6: Suministro y colocación de señalamiento de recomendación, señal "RETORNO A 500 M", ubicada en el cuerpo derecho en el cadenamiento 2+540, y que representa un monto de $3,375.01 (Tres mil trescientos setenta y cinco pesos 01/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación dos.

b.17) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SIR6: Suministro y colocación de señalamiento de recomendación, señal "RETORNO A 100 M", ubicada en el cuerpo derecho en el cadenamiento 2+940, y que representa un monto de $3,375.01 (Tres mil trescientos setenta y cinco pesos 01/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación dos.

b.18) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SIR6: Suministro y colocación de señalamiento de recomendación, señal "RETORNO A 500 M", ubicada en el cuerpo derecho en el cadenamiento 5+720, y que representa un monto de $3,375.01 (Tres mil trescientos setenta y cinco pesos 01/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación dos.

b.19) 1.00 pieza del concepto SEÑ_SIR6: Suministro y colocación de señalamiento de recomendación, señal "RETORNO", ubicada en el cuerpo izquierdo en el cadenamiento 6+260, y que representa un monto de $3,375.01 (Tres mil trescientos setenta y cinco pesos 01/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación dos.

b.20) 93.00 piezas del concepto VIALB_1C_REFL: Suministro y colocación de vialeta de 1 cara reflejante color blanca, ubicadas en el cuerpo izquierdo entre el cadenamiento 5+000 al 6+400, y que representa un monto de $2,686.77 (Dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 77/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación tres.

b.21) 1,400.00 metros lineales del concepto PINT_BLAN15: Suministro y aplicación de pintura de tránsito sobre pavimento de 15.0 cm de ancho para línea continua blanca, ubicados en el cuerpo izquierdo entre el cadenamiento 5+000 al 6+400, y que representa un monto de $20,216.00 (Veinte mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación tres.

b.22) 93.00 piezas del concepto VIA_AM_1C_REFL: Suministro y colocación de vialeta de 1 cara reflejante color amarilla, ubicadas en el cuerpo izquierdo entre el cadenamiento 5+000 al 6+400, y que representa un monto de $2,686.77 (Dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 77/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación tres.

b.23) 1,400.00 metros lineales del concepto PINT_AMA15: Suministro y aplicación de pintura de tránsito sobre pavimento de 15.0 cm de ancho para línea continua amarilla, ubicados en el cuerpo izquierdo entre el cadenamiento 5+000 al 6+400, y que representa un monto de $20,216.00 (Veinte mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación tres.

b.24) 466.62 metros lineales del concepto PINT_BLAN152: Suministro y aplicación de pintura de tránsito sobre pavimento de 15.0 cm de ancho para línea discontinua blanca, ubicados en el cuerpo izquierdo entre el cadenamiento 5+000 al 6+400, y que representa un monto de $6,737.99 (Seis mil setecientos treinta y siete pesos 99/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación tres.

b.25) 400.00 metros lineales del concepto RAY_10_BLA: Pintado de raya sencilla continua de 10 cms de ancho, en banqueta, con pintura color blanco y reflejante, ubicados en la ciclovía del cuerpo derecho, entre el cadenamiento 6+100 al 6+300, toda vez que de acuerdo a la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada para la obra "Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán km 3+480 al km 6+960 (Terracerías)", se detectó que en dicho cadenamiento se estaban realizando trabajos de compactación de la base hidráulica, por lo que no es posible la instalación de la pintura; dichos trabajos de pintado representan un monto de $5,556.00 (Cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., pagada en la estimación tres.

20. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Sub-Coordinación Técnica, Dirección de Planeación y Proyectos y Dirección de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo y 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, II, VI y XII, 168, 169, 170, 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción III, 16 fracciones IV y VI, y 17 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado una deficiente supervisión,* en las obras siguientes:

a) "Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Toliman km 0+000 al km 5+220 (Asfalto), municipio de Colón Querétaro.", ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública, por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC 034/2014, celebrado con el contratista Cribados y Triturados del Bajío, S.A. de C.V., toda vez que:

a.1) De acuerdo a los reportes de laboratorio del 07, 08, 10 y 11 de diciembre del 2014 incluidos en parte de la documentación de la estimación 3 (Tres), la emulsión del concepto con clave RIEG-IMPR-1.7L "Riego de impregnación sobre la capa de…", presenta características diferentes a la normativa de la SCT en la que se basó el reporte de laboratorio.

a.2) Se carece de evidencia de la toma de decisión por parte de la entidad fiscalizada por el incumplimiento a contrato por parte del contratado, al no cumplir con las especificaciones contratadas del insumo "EMULSIÓN ASFÁLTICA CATIÓNICA ECI-60".

b) "Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Toliman km 0+000 al km 5+220 (Asfalto), municipio de Colón Querétaro.", ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública, por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC 034/2014, celebrado con el contratista Cribados y Triturados del Bajío, S.A. de C.V., toda vez que:

b.1) Se realizaron pagos diferentes a los incluidos en el proyecto, toda vez que el proyecto marca un ancho de vialidad de 8.20 metros y en todas las estimaciones se pagaron con medidas diferentes a lo proyectado y contratado.

b.2) La superficie de rodamiento de la carpeta presenta ondulaciones, y en algunos casos acumulación de agua sobre la superficie de la carretera.

b.3) La obra se encuentra sin terminar, toda vez que aproximadamente entre los cadenamientos 4+270 al km 4+620 la carpeta asfáltica no se ha realizado.

b.4) La obra se encuentra funcionando parcialmente, toda vez que el carril Izquierdo en donde faltan de ejecutar trabajos se encuentra cerrada desde el cadenamiento 4+500 a la laguna.

c) "Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Toliman km 5+220 al km 10+440 (Asfalto)", ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública, por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC 035/2014, celebrado con el contratista Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V., toda vez que:

c.1) No se cuenta con el finiquito de obra aún cuando en la bitácora con la nota 38 del 22 de diciembre se hace del conocimiento a la fiscalizada la terminación de la obra y con la nota 44 del 28 de abril del 2015 se realizó el recorrido de verificación de las correcciones ordenadas por la fiscalizada a la obra.

c.2) La estimación (3) tres se pagó por medio de la factura 1279 por $1´512,892.20, sin contar con las pruebas de laboratorio que acrediten el cumplimiento de la especificación y calidad señaladas en la descripción del concepto contratado

c.3) La estimación (2) dos se pago por medio de la factura 1268 por $11´248,668.57 (Once millones doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos 57/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, sin contar con las pruebas de laboratorio que acrediten el cumplimiento de la especificación y calidad señaladas en la descripción del concepto contratado

d) "Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán km 5+220 al km 10+440 (Asfalto), municipio de Colón Querétaro.", ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública, por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC 035/2014, celebrado con el contratista Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V., toda vez que:

d.1) Se realizaron pagos con medidas diferentes a lo proyectado y contratado (un ancho de sección prototipo de 8.20 promedio), toda vez que todas las estimaciones se pagaron con medidas diferentes a las proyectadas y contratadas.

d.2) La superficie de rodamiento de la carpeta presenta ondulaciones y en algunos casos acumulación de agua sobre la superficie de la carretera.

d.3) Se detectó por medio de testimoniales de vecinos del lugar, que se realizaron trabajos de suministro y tendido de carpeta asfáltica de forma reciente entre el cadenamiento del km 5+325 al km 6+350.

e) "Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán km 5+220 al km 10+440 (Asfalto), municipio de Colón Querétaro.", ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública, por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC 034/2014, celebrado con el contratista Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V., toda vez que durante la visita de obra se detectó por medio de consultas a vecinos del lugar que los trabajos de suministro y tendido de asfalto fueron realizados a partir del 19 de octubre del 2015 en adelante, del cadenamiento del km 5+325 al km 6+350, sin embargo estos trabajos están incluidos en la estimación 3 (Tres), la cual tiene el periodo de ejecución de los trabajos del 16 al 19 de diciembre del 2014 y pagados por medio de la factura 1279 del 22 de diciembre del

2014.

21. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Planeación y Proyectos, la Dirección de Construcción, la Sub-Coordinación Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo, 108 y 109 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55, 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XII y XIV, 115 fracciones IV inciso f), X, XI y XII, 131, 168, 169, 170, 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones III, IV y V, 16 fracciones IV, VIII y X, 17 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, Cláusula Decimo del contrato CEC035/2014, Cláusula Décimo Quinta del contrato CEC 030/2014 y Cláusula Décimo Quinta del contrato CEC 037/2014; *en virtud de haber realizado una deficiente administración y supervisión,* en las obras:

a) "Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Toliman km 0+000 al km 5+220 (Asfalto), municipio de Colón Querétaro.", ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública, por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC 034/2014, celebrado con el contratista Cribados y Triturados del Bajío, S.A. de C.V., toda vez que, se carece del cierre administrativo de la obra aún y cuando ésta se encuentra concluida de acuerdo a la bitácora de obra, desde el 15 de enero del 2015.

b) "Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Toliman km 0+000 al km 5+220 (Asfalto)", ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC 034/2014, celebrado con el contratista Cribados y Triturados del Bajío, S.A. de C.V., toda vez que se realizaron pagos por volúmenes de conceptos diferentes a los proyectados y contratados, siendo éstos los conceptos con claves: RIEG-IMPRG-1.7L "Riego de impregnación…", ya que se pagaron 119,561.13 m2 contra los 119,120.36 m2 proyectados y contratados, existiendo una diferencia de $6,160.48 (Seis mil ciento sesenta pesos 48/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado; RIEG-LIG-0.7L "Riego de liga…", ya que se pagaron 119,561.13 m2 contra los 119,120.36 m2 proyectados y contratados, existiendo una diferencia de $3,020.13 (Tres mil veinte pesos 13/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado; CARR-ASF "Carpeta asfáltica…", ya que se pagaron 11,956.12 m3 contra los 11,912.94 m3 proyectados y contratados, existiendo una diferencia de $133,522.20 (Ciento treinta y tres mil quinientos veintidós pesos 20/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, lo anterior generó un pago a favor del contratista por un monto de $142,702.81 (Ciento cuarenta y dos mil setecientos dos pesos 81/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

c) "Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Toliman km 5+220 al km 10+440 (Asfalto)", ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública, por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado: CEC 035/2014, celebrado con el contratista Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V., toda vez que se realizaron pagos por volúmenes del concepto con clave: CARR-ASF-03 "Carpeta de concreto asfáltico…" diferente al proyectado y contratado, ya que se pagaron 5,616.50 m2 contra los 4,316.00 m2 proyectados y contratados, existiendo una diferencia de 1,300.50 m2 a razón de $92.00 m2, generando un pago a favor $138,789.36 (Ciento treinta y ocho mil setecientos ochenta y nueve pesos 36/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

d) "Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Toliman km 0+000 al km 5+220 (Asfalto)", ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC 034/2014, celebrado con el contratista Cribados y Triturados del Bajío, S.A. de C.V., toda vez que se realizaron pagos por volúmenes de conceptos diferentes a los proyectados y contratados, siendo éstos los conceptos con claves: RIEG-IMPRG-1.7L "Riego de impregnación…", ya que se pagaron 119,561.13 m2 contra los 119,120.36 m2 proyectados y contratados, existiendo una diferencia de $6,160.48 (Seis mil ciento sesenta pesos 48/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado; RIEG-LIG-0.7L "Riego de liga…", ya que se pagaron 119,561.13 m2 contra los 119,120.36 m2 proyectados y contratados, existiendo una diferencia de $3,020.13 (Tres mil veinte pesos 13/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado; CARR-ASF "Carpeta asfáltica…", ya que se pagaron 11,956.12 m3 contra los 11,912.94 m3 proyectados y contratados, existiendo una diferencia de $133,522.20 (Ciento treinta y tres mil quinientos veintidós pesos 20/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, lo anterior generó un pago a favor del contratista por un monto de $142,702.81 (Ciento cuarenta y dos mil setecientos dos pesos 81/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

e) "Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Toliman km 5+220 al km 10+440 (Asfalto)", ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública, por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado: CEC 035/2014, celebrado con el contratista Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V., toda vez que se realizaron pagos por volúmenes del concepto con clave: CARR-ASF-03 "Carpeta de concreto asfáltico…" diferente al proyectado y contratado, ya que se pagaron 5,616.50 m2 contra los 4,316.00 m2 proyectados y contratados, existiendo una diferencia de 1,300.50 m2 a razón de $92.00 m2, generando un pago a favor $138,789.36 (Ciento treinta y ocho mil setecientos ochenta y nueve pesos 36/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

f) "Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Toliman km 0+000 al km 5+220 (Asfalto)", ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública, por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC 034/2014, celebrado con el contratista Cribados y Triturados del Bajío, S.A. de C.V., toda vez que:

f.1) Existen trabajos no ejecutados en el carril izquierdo del cadenamiento 4+270 al km 4+620 como son; riego de impregnación por 2,870 m2, riego de liga por 2,870 m2 y el suministro y tendido de la carpeta asfáltica de 10 cms. de espesor por 287.00 m3; además falta el riego de impregnación

en la ciclovía del cuerpo derecho del cadenamiento del km 5+004 al km 5+325 por 1,2084 m2, lo que nos da un monto de $966,812.51 (Novecientos sesenta y seis mil ochocientos doce pesos 51/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado).

f.2) En la bitácora de obra los datos asentados en ella son apócrifos, toda vez que en la misma se dan por terminados los trabajos contratados, cuando al 6 de noviembre del 2015, fecha en que se realizó la visita física a la obra, ésta aún no se terminaba.

f.3) No se aplicaron las sanciones correspondientes por incumplimiento al contrato respecto al tiempo contractual de ejecución, ya que las obras se debieron terminar el día 19 de diciembre del 2014 y hasta el 06 de noviembre del 2015 aún no estaban concluidos los trabajos.

g) "Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Toliman km 5+220 al km 10+440 (Asfalto)", ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública, por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado: CEC 035/2014, celebrado con el contratista Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V. Toda vez que:

g.1) Se detectó que la obra no fue terminada en tiempo y forma y que la misma sigue en proceso de ejecución, ya que se colocó recientemente a la vista en el carril izquierdo la carpeta de concreto asfáltico del cadenamiento km. 5+325 al km 6+350 de un ancho de proyecto de 8.20 m lo que nos arrojan 840.50 m3 de concreto asfáltico, del cuerpo derecho tenemos la falta del riego de impregnación en la ciclovía en los cadenamientos del km 5+325 al km 6+174 con un ancho de 4.00 m2, del cadenamiento 6+174 al 6+194 con un ancho promedio de 3.15 m2 y del 6+194 al km 6+359 con ancho promedio de 2.30 m, lo que en total nos dan 5,122.50 m2, que al aplicarles los precios unitarios e IVA generan $2´626,213.90 (Dos millones seiscientos veintiséis mil doscientos trece pesos 90/100 M.N.), pagados en la estimación 3 (Tres) con periodo de ejecución de acuerdo a la propia estimación, el 16 al 19 de diciembre del 2014, sin realizar el trabajo.

g.2) En las bitácora de obra los datos asentados en la misma son apócrifos, toda vez que se dan por terminados los trabajos contratados en ella el día 22 de diciembre del 2014, cuando al 6 de noviembre del 2015, fecha en que se realizó la visita física a la obra, ésta aún no se terminaba.

g.3) No se aplicaron las sanciones correspondientes por incumplimiento al contrato respecto al tiempo contractual de ejecución, ya que las obras se debieron terminar el día 19 de diciembre del 2014 y hasta el 06 de noviembre del 2015 aún no estaban concluidos los trabajos.

g.4) Se realizó el pago de la carpeta asfáltica contratada, sin estar concluida

g.5) Se aprecian deficiencias en la superficie de rodamiento como ondulaciones.

h) "Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Toliman km 5+220 al km 10+440 (Asfalto)", ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública, por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC 035/2014, celebrado con el contratista Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V., toda vez que se carece de la siguiente documentación:

h.1) El acta de entrega recepción de la obra.
h.2) Recepción de la unidad que operará la obra.
h.3) Planos definitivos.
h.4) Cierre administrativo por parte del contratista de acuerdo a la cláusula Decima del contrato respectivo.
h.5) Finiquito por parte de la "COMISIÓN".
h.6) Acta administrativa en donde se den por extintos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes.

i) "Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán km 3+480 al km 6+960 (Terracerías)", en el Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 030/2014, con la empresa Grupo Saga Constructores, S.A. de C.V., toda vez que de acuerdo al Convenio Modificatorio de términos CEC 030/2014C1, la fecha de terminación es el 26 de diciembre de 2014; sin embargo, de acuerdo la visita realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se detectó que la obra está en proceso de ejecución en el tramo comprendido del cadenamiento 6+100 al 6+300, observándose trabajos de compactación de la base hidráulica, por lo que el contratista no terminó la obra en el periodo contractual, y la entidad fiscalizada no aplicó las penas convencionales establecidas en la cláusula décimo quinta del contrato, la cual menciona una retención del 5% respecto a la diferencia resultante del monto de la obra que debió ejecutar conforme al calendario menos el importe de la obra realmente ejecutada, más los intereses mensuales generados conforme al índice nacional de precios al consumidor establecidos por el Banco de México, y dichas retenciones se constituirán en penalización si vencido el plazo para la entrega de la obra contratada, esta presentara trabajos inconclusos. Así mismo, la entidad fiscalizada no aplicó la fianza de cumplimiento de obra, y no se contó con el seguro de responsabilidad civil hasta la fecha de la visita física de la obra (6 de noviembre de 2015).

j) "Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán, señalamiento vertical y horizontal, km 0+000 al 10+400", en el Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 037/2014, con la empresa Affare Comercial, S.A. de C.V., toda vez que de acuerdo a la visita realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se detectó que la obra aún no está terminada, y la entidad fiscalizada no aplicó las penas convencionales establecidas en la cláusula décimo quinta del contrato, la cual menciona una retención del 5% respecto a la diferencia resultante del monto de la obra que debió ejecutar conforme al calendario menos el importe de la obra realmente ejecutada, más los intereses mensuales generados conforme al índice nacional de precios al consumidor establecidos por el Banco de México, y dichas retenciones se constituirán en penalización si vencido el plazo para la entrega de la obra contratada, esta presentara trabajos inconclusos. Así mismo, la entidad fiscalizada no aplicó la fianza de cumplimiento de obra, y no se contó con el seguro de responsabilidad civil hasta la fecha de la visita física de la obra (13 de noviembre de 2015).

k) "Ampliación de C.E., 110 Ajuchitlan-Colón-Tolimán KM 0+000 al KM 5+220 (Albañilería y Obras Hidráulicas Municipio Cólon, Qro"., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC-032/2014, celebrado con el contratista "HEGO Urbanizaciones, S.A. de C.V.", a través de

la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se detectó opacidad en el soporte de la estimación cuatro por la cantidad de $84,371.92 (Ochenta y cuatro mil trescientos setenta y un pesos 92/100) incluye IVA, al generar los volúmenes de conceptos estimados que a continuación se mencionan:

k.1) Concepto ATIP-013 denominado "Registro sanitario de 40x60 y de 1.00 m de profundidad (dimensiones interiores), muros de tabicón de 10x40x28 cm de 14 cm de espesor, asentado y junteado con mortero C:A en proporción 1:5, aplanado interior" del cual se generan y estiman 34 piezas. Sin embargo en la hoja de números generadores 22 de 25 no se establece la ubicación y exacta colocación de estos registros además en el croquis de ubicación (hoja 14 de17) corresponde a una planta general de la carretera comprendida en zona del pueblo de Ajuchitlan. Documentación insuficiente y falta de claridad para acreditar legalmente la procedencia de su pago por la cantidad de $65,420.81 (Sesenta y cinco mil cuatrocientos veinte pesos 81/100) incluye IVA.

k.2) Concepto ACA_CARACA_DSEP denominado "Carga y acarreo al 1er kilometro de material producto de los cortes, medido compacto, cuando el material se desperdicie", detectándose que en la hoja 2/ 25 de números generadores se señalan varios puntos donde se supone que se realizo algún tipo de excavación pero no se refiere en donde están ejecutados y estimados estos trabajos y en esta estimación (cuatro) solo se cobra la carga y acarreo, además los números generadores corresponden a una área (1,728.81 m2) y para determinar el volumen acarreado se multiplica esta área (1,728.81 m2) por un abundamiento de 35%, no aclarando de donde se obtuvo lo que arroja un volumen de 605.08 m3 estimado. Documentación insuficiente y falta de claridad para acreditar legalmente la procedencia de su pago por la cantidad de $18,951.11 (Dieciocho mil novecientos cincuenta y un pesos 11/100) incluye IVA.

l) "Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Toliman km 0+000 al km 5+220 (Asfalto), municipio de Colón Querétaro", ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública, por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC 034/2014, celebrado con el contratista Cribados y Triturados del Bajío, S.A. de C.V., toda vez que:

l.1) La factura 183 correspondiente a la estimación (3) tres fue recibida por la fiscalizada el 20 de diciembre del 2014.
l.2) De acuerdo al auxiliar contable de la propia fiscalizada la factura de la estimación 3 un monto liquido de $5´759,905.18 fue pagada el día 22 de diciembre del 2014 por medio de la factura 183 del 20 de diciembre del 2014.
l.3) El 18/08/2015 se entrega la estimación a firma.

Por lo anterior se detectó que se realizó el pago de la factura sin la documentación que respalde la procedencia de la misma, como son las pruebas de laboratorio correspondientes.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la de Sub-Coordinación Técnica, de la Dirección General Administrativa, Dirección de Planeación y Proyectos, Dirección de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo, 108, 109 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 53 primer párrafo, 54 primer párrafo y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112, 113 fracciones I, VI y XII, 115 fracciones IV inciso f), X, XI y XVI, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones III y IV, 15 fracción I, 16 fracciones II, IV y VI, 17 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber ocasionado un daño y perjuicio al Erario Público derivado de deficiencias en la administración y supervisión, por un monto total de $15'790,924.63 (Quince millones setecientos noventa mil novecientos veinticuatro pesos 63/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado (IVA),* en las obras siguientes:

a) "Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Toliman km 0+000 al km 5+220 (Asfalto), municipio de Colón Querétaro.", ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC 034/2014, celebrado con el contratista CRIBADOS Y TRITURADOS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., toda vez que la entidad fiscalizada realizó mediante el pago de la factura 184 del 20 de diciembre del 2014, correspondiente a la estimación cuatro, un monto de $15´430,078.05 (Quince millones cuatrocientos treinta mil setenta y ocho pesos 05/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, monto que corresponde a conceptos de obra que ya habían sido pagados en las estimaciones uno y dos, por lo que se pagaron de forma indebida en la estimación cuatro, siendo los siguientes:

a.1) RIEG-IMPR-1.7 LT "Riego de impregnación sobre la carpeta de base hidráulica con emulsión catiónica…", del cadenamniento del km 0+260 al km 5+000, por 46,461.85 m2 con un precio unitario de $12.30 (Doce pesos 30/100 M.N.) y un mono de $571,480.76 (Quinientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta pesos 76/100 M.N.).

a.2) RIEG-LIG-0.7L "Riego de liga con emulsión catiónica ERR-60, a razón de 0.70 lts/m2…", del cadenamniento del km 0+260 al km 5+000por 46,461.85 m2 con un precio unitario de $6.03 (Seis pesos 03/100 M.N.) y un mono de $280,164.96 (Doscientos ochenta mil ciento sesenta y cuatro pesos 96/100 M.N.).

a.3) CARP-ASF "Carpeta de concreto asfáltico de mezcla en caliente elaborada…", cadenamiento del km 0+260 al km 5+000por 4,646.19 m3 con un precio unitario de $2,665.71 (Dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos 71/100 M.N.) y un mono de $12´385,395.14 (Doce millones trescientos ochenta y cinco mil trescientos noventa y cinco pesos 14/100 M.N.).

Los tres conceptos que se mencionan con anterioridad fueron pagados en las estimaciones uno y dos desde el cademaniemto del km 0+260 al cadenamiento 5+000.

b) "Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán, señalamiento vertical y horizontal, km 0+000 al 10+400", en el Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 037/2014, con la empresa Affare Comercial, S.A. de C.V., toda vez que en la estimación número tres, se detectó que se pagaron un total de $135,699.94 (Ciento treinta y cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.) I.V.A. incluido, en volúmenes de obra a favor el contratista derivado de errores aritméticos en las estimaciones, como de detalla a continuación:

b.1) En el generador de obra del concepto PINT_BLAN15: Suministro y aplicación de pintura de tránsito sobre pavimento de 15.0 cms de ancho para línea continua blanca, se detecta un error aritmético del cadenamiento 9+445 al 10+393.66 toda vez que la distancia entre dichos cadenamientos es de 948.66 metros lineales y sin embargo en el generador se indican 1,494.66 metros lineales, por lo que se tiene una diferencia de 546.00 metros lineales a favor del contratista, los cuales multiplicados por su precio unitario de $14.44 (Catorce pesos 44/100 M.N.) más I.V.A. resulta un monto de $9,145.71 (Nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos 71/100) I.V.A. incluido.

b.2) En el generador de obra del concepto PINT_BLAN15: Suministro y aplicación de pintura de tránsito sobre pavimento de 15.0 cms de ancho para línea continua blanca, se detecta un error aritmético en el cuerpo izquierdo del cadenamiento 0+071.85 al 2+100 toda vez que la distancia entre dichos cadenamientos es de 2,028.15 metros lineales y sin embargo en el generador se indican 4,610.00 metros lineales, por lo que se tiene una diferencia de 2,581.85 metros lineales a favor del contratista, los cuales multiplicados por su precio unitario de $14.44 más I.V.A. resulta un monto de $43,247.02 (Cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y siete pesos 02/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b.3) En el generador de obra del concepto PINT_BLAN15: Suministro y aplicación de pintura de tránsito sobre pavimento de 15.0 cms de ancho para línea continua blanca, se detecta un error aritmético en el cuerpo izquierdo del cadenamiento 2+140 al 2+240 toda vez que la distancia entre dichos cadenamientos es de 100.00 metros lineales y sin embargo en el generador se indican 4,610.00 metros lineales, por lo que se tiene una diferencia de 4,510.00 metros lineales a favor del contratista, los cuales multiplicados por su precio unitario de $14.44 (Catorce pesos 44/100 M.N.) más I.V.A. resulta un monto de $75,544.30 (Setenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 30/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b.4) En el generador de obra del concepto PINT_BLAN15: Suministro y aplicación de pintura de tránsito sobre pavimento de 15.0 cms de ancho para línea continua blanca, se detecta un error aritmético en el cuerpo izquierdo del cadenamiento 2+260 al 4+650 toda vez que la distancia entre dichos cadenamientos es de 2,390.00 metros lineales y sin embargo en el generador se indican 2,600.00 metros lineales, por lo que se tiene una diferencia de 210.00 metros lineales a favor del contratista, los cuales multiplicados por su precio unitario de $14.44 (Catorce pesos 44/100 M.N.) más I.V.A. resulta un monto de $3,517.58 (Tres mil quinientos diecisiete pesos 58/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b.5) En el generador de obra del concepto PINT_BLAN152: Suministro y aplicación de pintura de tránsito sobre pavimento de 15.0 cms de ancho para línea discontinua blanca, se detecta un error aritmético en el cadenamiento 0+980 al 1+065 toda vez que la distancia entre dichos cadenamientos es de 85.00 metros lineales y sin embargo en el generador se indican 967.00 metros lineales, por lo que se tiene una diferencia de 882.00 metros lineales a favor del contratista, los cuales multiplicados por su factor para línea discontinua de 0.33333 y por su precio unitario de $14.44 (Catorce pesos 44/100 M.N.) más I.V.A. resulta un monto de $4,245.32 (Cuatro mil doscientos cuarenta y cinco pesos 32/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c) "Ampliación de C.E., 110 Ajuchitlan-Colón-Tolimán KM 0+000 al KM 5+220 (Albañilería y Obras Hidráulicas Municipio Cólon, Qro"., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC-032/2014, celebrado con el contratista "HEGO Urbanizaciones, S.A. de C.V.", a través de la modalidad de Licitación por Invitación a cuando menos Tres Personas, toda vez que se detectó durante la visita al sitio de la obra que en la estimación cuatro se autorizaron para fines de cobro los siguientes conceptos, sin embargo no se suministraron a la obra:

c.1) Clave BOTE_BAS denominado "Bote doble separador de basura en malecón" del cual fueron estimados 9 piezas a un precio unitario de $1,743.81 (Un mil setecientos cuarenta y tres pesos 81/100) que arroja la cantidad de $18,205.38 (Dieciocho mil dos cientos cinco pesos 38/100) incluye IVA.
c.2) Clave BAN_HERR-7 "color blanco con café para cuatro personas, acabado con pintura electroestática" del cual fueron estimados 18 piezas a un precio unitario de $9,910.98 (Nueve mil novecientos diez pesos 98/100) que arroja la cantidad de $206,941.26 (Doscientos seis mil novecientos cuarenta y un pesos 26/100) incluye IVA.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Subcoodinación Técnica, del Titular de la Dirección de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, cuarto, quinto y sexto, 108, 109 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112, 113 fracciones I, V y VI, 115 fracción VII, y 123 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 11 fracciones III y IV, y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en el uso de la Bitácora electrónica para las obras:*

a) "Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán km 3+480 al km 6+960 (Terracerías)", en el Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 030/2014, con la empresa Grupo Saga Constructores, S.A. de C.V., toda vez que se detectaron las siguientes inconsistencias:

a.1) En la nota 48 de la bitácora de obra de fecha 22 de diciembre de 2014, se asentó que se recibe notificación del contratista de la terminación total de los trabajos, mediante documento sin número de fecha 19 de diciembre de 2014, donde se informa a la residencia de obra que se concluyeron los trabajos del contrato, por lo que se solicita se realice recorrido en obra a fin de realizar la entrega recepción de la obra y en la nota 51 de la bitácora de obra de fecha 5 de enero de 2015, se asentó que con fecha 2 de enero de 2015 se dan por terminados los trabajos de la obra y/o servicio que amparan la presente bitácora, los cuales fueron terminados el día 18 de diciembre de 2014, verificados el día 29 de diciembre de 2014 conforme a las condiciones establecidas en el contrato; sin embargo, de acuerdo a la visita realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se detectó que la obra está en proceso de ejecución en el tramo comprendido del cadenamiento 6+100 al 6+300, observándose trabajos de compactación de la base hidráulica. Por lo anterior, existió un inadecuado control en la obra en el empleo de la bitácora al dejar asentado notas falsas respecto a la terminación de la obra.

a.2) En la nota 24 de la bitácora de obra de fecha 15 de

noviembre de 2014, que a la letra menciona "se le cita al contratista el día 31 de octubre de 2014 a las 9:00 horas en la residencia de obra para implementar las acciones deberán presentarse personal, maquinaria, y equipo en los sitios de ejecución de los trabajos, el día indicado para continuación"; presentándose una inconsistencia en las fechas de elaboración de la nota de bitácora y la cita al contratista, en virtud de que se le cita antes de la fecha de realizarse la nota de la bitácora, no pudiendo ser esto posible. Por lo anterior, existió un inadecuado control en la obra en el empleo de la bitácora al dejar asentado notas con inconsistencias en la fechas de ejecución de los trabajos.

a.3) De acuerdo a la nota 34 de la bitácora de obra de fecha 27 de noviembre de 2014, se le notifica al contratista la suspensión total de los trabajos mediante el documento de fecha 4 noviembre de 2014, con una fecha probable de terminación del 20 de noviembre de 2014, por lo que deberá de retirarse de los sitios de ejecución de los trabajos la maquinaria y equipo. Por lo anterior, se presenta una inconsistencia en la fecha de elaboración de la nota de bitácora y la fecha de la instrucción de la suspensión de la obra.

a.4) De acuerdo a la nota 35 de la bitácora de obra de fecha 27 de noviembre de 2014, se le cita al contratista para el día 19 de noviembre de 2014 para implementar las acciones para reanudar trabajos. Por lo anterior, se presenta una inconsistencia entre la fecha de realización de la nota de la bitácora al citar al contratista en fecha anterior a la realización de la nota, situación que no puede ser posible.

b) "Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán, señalamiento vertical y horizontal, km 0+000 al 10+400", en el Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 037/2014, con la empresa Affare Comercial, S.A. de C.V., por lo siguiente:

b.1) De acuerdo a la nota 15 de la bitácora de obra de fecha 27 de octubre de 2015, se asienta que esa fecha, se dan por terminados los trabajos de la obra y/o servicios que amparan la presente bitácora, los cuales fueron terminados el día 18 de diciembre de 2014, verificados el día 30 de diciembre de 2014 y recepcionados físicamente el día 30 de diciembre de 2014, conforme a las condiciones establecidas en el contrato, cerrándose la bitácora de obra; siendo lo anterior falso, en virtud de que derivado de la visita realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, existieron señalamientos verticales pendientes de ejecutar a lo largo de la obra y señalamiento horizontal pendiente de ejecutar en el tramo comprendido del cadenamiento km 5+000 al 6+140 del carril izquierdo. Por lo anterior, se cerró indebidamente la bitácora de obra, la toda vez que la obra está inconclusa por parte del contratista.

24. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Planeación y Proyectos y Dirección de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 64 párrafo primero, segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 164, 165, 166 y 168 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 16 fracción X y 17 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; CLAUSULA DÉCIMA del contrato de Obra Pública No CEC 032/2014; CLAUSULA DÉCIMA del contrato de Obra Pública No CEC 033/2014; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de entrega-recepción de la obra*; en las siguientes obras:

a) "Ampliación de C.E., 110 Ajuchitlan-Colón-Tolimán KM 0+000 al KM 5+220 (Albañilería y Obras Hidráulicas Municipio Cólon, Qro"., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC-032/2014, celebrado con el contratista "HEGO Urbanizaciones, S.A. de C.V.", a través de la modalidad de Licitación Pública; al detectarse que, mediante la nota de Bitácora 43 del 19 de Diciembre de 2014, el contratista informa a la Residencia de Obra que se han concluido los trabajos correspondiente al contrato de obra pública No. CEC-032/2014. Sin embargo la Fiscalizada mediante la nota de bitácora 47 del 23 de diciembre 2014, le informa al contratista que la verificación de la terminación de la obra se realizara el 30 de diciembre del mismo año, y como resultado de tal verificación, se detectan deficiencias en la obra y se establece como fecha límite el 15 de enero de 2015 para la corrección de las mismas (nota de bitácora 48); lo que cumplió el contratista, como consta en la nota de bitácora 49 del 20 de febrero de 2015; en donde se asienta, que con fecha del 16 de enero del mismo año el contratista informa a la Residencia que ya realizó las correcciones a las observaciones ordenadas, por lo que se solicita la verificación de las mismas; a lo que respondió la fiscalizada en la nota 50 del 28 de abril de 2015, que con fecha del 21 de enero de 2015 se efectuó el recorrido de verificación y finalmente la Fiscalizada asienta la nota de bitácora 51 con fecha 21 de octubre de 2015 en donde le ordena al contratista presentar el finiquito respectivo a la brevedad dado que el tiempo ya ha trascurrido. En contravención a lo antes señalado, la Ley en materia de Obra Pública señala que la Fiscalizada cuenta con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física de la obra, mediante el levantamiento del acta correspondiente, una vez realizado lo antes señalado las partes involucradas tienen sesenta días naturales para la elaboración del finiquito de los mismos. Procedimiento que omitió, ya que hasta la fecha no se ha realizado, ni la recepción física de la obra ni el finiquito de la misma, omitiendo con esto lo ordenado por Ley en materia de Obra Pública.

b) "Ampliación de C.E., 110 Ajuchitlan-Colón-Tolimán KM 5+220 al KM 10+440 (Albañilería y Obras Hidráulicas Municipio Cólon, Qro"., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC-033/2014, celebrado con el contratista "Constructora Micrón, S.A. de C.V.", a través de la modalidad de Licitación; al detectarse que en la nota de Bitácora 18 de fecha 28 de septiembre de 2015, se asienta que con esta fecha se dan por terminados los trabajos de obra materia del Contrato de Obra Pública CEC-033/2014 los cuales fueron terminados el 22 de diciembre de 2014 y verificados en la misma fecha y recepcionados en la misma fecha; sin embargo y en contravención a lo antes señalado la Ley en materia de Obra Pública señala que la Fiscalizada cuenta con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física de la obra, mediante el levantamiento del acta correspondiente, una vez realizado lo antes señalado las partes involucradas tienen sesenta días naturales para la elaboración del finiquito de los mismos. Procedimiento que omitió, ya que hasta la fecha no se ha realizado, la recepción física (no hay constancia de ello) de la obra, ni el finiquito de la misma, omitiendo con esto lo ordenado por Ley en materia de Obra Pública.

25. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Planeación y Proyectos, Dirección de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69

fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 fracciones X, 17 fracciones IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la entrega oportuna de la obra a la Unidad que deba Operarla* en la obra "Construcción de Casa del Estudiante, 2da etapa Altos de San Pablo, Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos del FAFEF 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 002/2014, celebrado con el contratista C. Pablo Emilio Gil Engell, a través de la modalidad de Asignación Directa, toda vez que se detectó, que con fecha 08 de diciembre de 2014 la Fiscalizada recibió la obra como terminada de parte del contratista, sin embargo a la fecha la Fiscalizada no ha realizado en forma la entrega de la obra a la Unidad que deba operarla, y al momento la visita (Casa del Estudiante) ya está en operación.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión efectuada de los ingresos propios de la Comisión Estatal de Caminos registrados durante el periodo del segundo semestre de 2014, se conoció que mediante póliza de ingresos número PI-201407-00077 de fecha 23 de julio de 2014 se registró un ingreso por $22,790.94 (Veintidós mil setecientos noventa pesos 94/100 M.N.), por concepto de supervisión y daños en carretera estatal causados por accidente; los cuales fueron cobrados mediante tarifas que no se encontraban publicadas en el acuerdo número "SCA/01/2014/A08" establecido en Acta de la primera sesión ordinaria del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos de fecha 22 de mayo de 2014.

Situación por la que se recomienda a la fiscalizada tomar las medidas de control respecto del cobro de los ingresos propios, para que éstos sean cobrados con las tarifas aprobadas por el Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y dar cumplimiento a la normatividad establecida a la que está sujeta la fiscalizada.

2. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que publique las tarifas de bienes y servicios que presta de forma previa y/o al inicio del Ejercicio Fiscal aplicable, en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro;* ya que se detectó que las tarifas aplicables al Ejercicio Fiscal 2014, fueron publicadas en fecha 10 de octubre de 2014, no obstante de que fueron aprobadas por el Consejo de Administración en Primera Sesión Ordinaria de fecha 22 de mayo de 2014; lo anterior a efecto de tener una programación, planeación y presupuestación de sus actividades atendiendo a los ingresos previstos y aprobados para cada Ejercicio Fiscal.

3. Se detectó un deficiente control administrativo, en la obra "Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán km 5+220 al km 10+440 (Asfalto)", ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública, por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado CEC 035/2014, celebrado con el contratista Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V., se detectó que en la factura 1279 del 22 diciembre del 2014, correspondiente a la estimación tres, la amortización del anticipo presenta deficiencias ya que la cantidad dice $562,434.1 y debe decir $562,413.46 (producto del monto estimado $1,874,711.52*0.30=$562,413.46); *por lo que se recomienda en lo sucesivo implementar los mecanismos necesarios para evitar este tipo de inconsistencias.*

4. Se observaron deficiencias en la revisión detallada de las propuestas para llevar a cabo las adjudicaciones, de las siguientes obras:

a) "Ampliación de C.E. 110 Ajuchitlán-Colón-Toliman km 5+220 al km 10+440 (Asfalto)", ubicada en el Municipio de Colón, Querétaro, realizada con recursos del Convenio SCT 2014, ejecutada por Licitación Pública, por medio del contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a base de precios unitarios y tiempo determinado: CEC 035/2014, celebrado con el contratista Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V., toda vez que de la propuesta a la que se le adjudicó el contrato, presenta inconsistencias.

b) "Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán km 0+000 al km 3+480 (Terracerías)", en el Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 029/2014, con la empresa Hego Urbanizaciones, S.A. de C.V., por lo siguiente:

b.1) De acuerdo a las bases de licitación, en el documento E-5: Datos básicos de costos horarios de equipo, se estipuló que el costo horario en reserva o inactivo, no deberá de contener cargos por consumos y operación; sin embargo, en los costos horarios presentados por el contratista al cual le adjudicaron la obra, en los costos horarios en reserva o inactiva incluyó cargos por operación del equipo.
b.2) De acuerdo a la bases de licitación, en el documento T-6: Acreditación de la experiencia y capacidad técnica, se estipuló presentar contratos de obra relevantes que compruebe la experiencia y capacidad técnica en los últimos 5 años, considerando mínimo uno por año; sin embargo, la empresa a la cual le adjudican la obra, sólo presentó contratos de 3 años (2008, 2009 y 2011).
b.3) De acuerdo a las bases de licitación, en el documento T-9: Circulares aclaratorias, se tiene que en la circular aclaratoria del 13 de agosto de 2014, se asentó que del concepto con clave EXC_COR_MAT_C: Excavación a máquina…", los participantes a la licitación deberán de modificar el texto del concepto del catálogo entregado en la bases de licitación ya que este concepto debe de ser sin la "carga y acarreo" de material; sin embargo, el contratista al cual le asignan la obra, no modificó lo estipulado en la circular aclaratoria.

c) "Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán km 3+480 al km 6+960 (Terracerías)", en el Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 030/2014, con la empresa Grupo Saga Constructores, S.A. de C.V., por lo siguiente:

c.1) De acuerdo a las bases de licitación, en el documento E-5: Datos básicos de costos horarios de equipo, se estipuló que el costo horario en reserva o inactivo, no deberá de contener cargos por consumos y operación; sin embargo, en los costos horarios presentados por el contratista al cual le adjudicaron la obra, en los costos horarios en reserva o inactiva, si incluyó cargos por operación del equipo.
c.2) De acuerdo a la bases de licitación, en el documento T-6: Acreditación de la experiencia y capacidad técnica, se estipuló presentar contratos de obra relevantes que compruebe la experiencia y capacidad técnica en los últimos 5 años, considerando mínimo uno por año; sin embargo, la empresa a

la cual le adjudican la obra, sólo presentó contratos del año 2006 al 2009, los cuales no están dentro de los últimos 5 años a la licitación.
c.3) De acuerdo a las bases de licitación, en el documento T-9: Circulares aclaratorias, se tiene que en la circular aclaratoria del 13 de agosto de 2014, se asentó que del concepto con clave EXC_COR_MAT_C: Excavación a máquina…", los participantes a la licitación deberán de modificar el texto del concepto del catálogo entregado en la bases de licitación ya que este concepto debe de ser sin la "carga y acarreo" de material; sin embargo, el contratista al cual le asignan la obra, no modificó lo estipulado en la circular aclaratoria.
c.4) De acuerdo a las bases de licitación, en el documento T-15: Cartas compromiso de suministros, se estipuló que el contratista presentará una carta de no adeudo expedida por PEMEX o empresa proveedora de este material donde se indique que el LICITANTE no adeuda pagos por concepto de suministro de Cemento Asfáltico A-C 20; sin embargo, en los documentos presentados por la empresa a la cual le asignan la obra, en la "Carta de no adeudo ante PEMEX", presenta una carta expedida por la misma empresa y no expedida por PEMEX.

d) "Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán km 6+960 al 10+440 (Terracerías)", en el Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 031/2014, con la empresa Constructora Brigue, S.A. de C.V., ya que de acuerdo a las bases de licitación, en el documento E-5: Datos básicos de costos horarios de equipo, se estipuló que el costo horario en reserva o inactivo, no deberá de contener cargos por consumos y operación; sin embargo, en los costos horarios presentados por el contratista al cual le adjudicaron la obra, en los costos horarios en reserva o inactiva, si incluyó cargos por operación del equipo.

e) "Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán, alumbrado del km 0+790 al km 2+820, retorno km 4+470, retorno km 6+230 y retorno km 7+500", en el Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 038/2014, con la empresa Consultores en Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V., ya que de acuerdo a las bases de licitación, en el documento E-5: Datos básicos de costos horarios de equipo, se estipuló que el costo horario en reserva o inactivo, no deberá de contener cargos por consumos y operación; sin embargo, en los costos horarios presentados por el contratista al cual le adjudicaron la obra, en los costos horarios en reserva o inactiva, si incluyó cargos por operación del equipo.

f) "Ampliación de Carretera Estatal 110 Ajuchitlán-Colón-Tolimán, señalamiento vertical y horizontal, km 0+000 al 10+400", en el Municipio de Colón, Qro., ejecutada con recursos del convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 037/2014, con la empresa Affare Comercial, S.A. de C.V., por lo siguiente:
f.1) De acuerdo a las bases de licitación, en el apartado 2.-Condiciones, inciso c), menciona que el licitante deberá tener en la obra permanentemente un Superintendente o Residente de obra (Ingeniero o Arquitecto) que sea su representante, cuyo título esté registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; sin embargo, en el documento T-16 : "Residente de Obras", la empresa a la cual le asigna la obra, presenta como residente de obra a la Lic. Erika Balestra Ordaz, la cual es Licenciada en Mercadotecnia.
f.2) De acuerdo a las bases de licitación, en el documento E-5: Datos básicos de costos horarios de equipo, se estipuló que el costo horario en reserva o inactivo, no deberá de contener cargos por consumos y operación; sin embargo, en 1 de los 2 costos horarios presentados por el contratista al cual le adjudicaron la obra, en los costos horarios en reserva o inactiva, si incluyó cargos por consumo y por operación del equipo.

Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada, en lo sucesivo, tomar las mismas consideraciones para la revisión de la totalidad de los licitantes, a fin de revisar con igualdad de condiciones a todos y cada uno de los licitantes.

5. Se detectaron deficiencias en la supervisión de la obra y una inadecuada verificación en la terminación de las obras siguientes:

a) Ampliación de C.E., 110 Ajuchitlan-Colón-Tolimán KM 5+220 al KM 10+440 (Albañilería y Obras Hidráulicas Municipio Cólon, Qro"., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC-033/2014, celebrado con el contratista "Constructora Micrón, S.A. de C.V.", a través de la modalidad de Licitación, toda vez que:

a.1) Se detectó que el zampeado no se realizó hasta el límite de los aleros en las alcantarilla ubicadas en los kilómetros 5+368, 5+525.26 y 6+501.90, tal como lo señala el proyecto.
a.2) Se detectó falta de limpieza final dentro de las alcantarillas ubicadas en el kilómetros 5+525.26 y 6+501.90.
a.3) Se detectó que en la alcantarilla 6+501.90 existe una salida de agua posiblemente de riego o pluvial de una hacienda, la cual no se encausó a la alcantarilla, lo que ha provocado que el agua al salir de la hacienda golpee la cuerpo de la carretera antes de correr hacia la alcantarilla, y está socavando el cuerpo de la estructura de la carretera C.E. 110
a.4) En relación a la alcantarilla 7+180 se observó, que el agua que corre por esta alcantarilla no tiene salida pues esta encajonada con muros de mampostería lo que esta ocasionado problemas de salud a la comunidad que habita en esta zona, además no se construyo el cabezote de la misma tal como lo señala el proyecto y la parte de la losa del cuerpo de la alcantarilla que queda en el camellón central no se coló pero si se cimbro y este momento la cimbra se cayó dentro de la alcantarilla provocando la obstrucción de la misma.

b) "Ampliación de C.E., 110 Ajuchitlan-Colón-Tolimán KM 0+000 al KM 5+220 (Albañilería y Obras Hidráulicas Municipio Cólon, Qro"., ejecutada con recursos del Convenio SCT 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC-032/2014, celebrado con el contratista "HEGO Urbanizaciones, S.A. de C.V.", a través de la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se detectó:
b.1) Se detectó que no se construyó el cabezote en la salida la alcantarilla ubicada en la laguna de la comunidad de Ajuchitlan.
b.2) Se detectó que en la alcantarilla ubicada en el kilómetro 2+773.89 en la boca de entrada existe escombro por lo que se deduce que faltó de limpieza final en la obra.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada, en lo sucesivo, implementar los mecanismos necesarios para llevar a cabo la revisión final de los trabajos ejecutados de acuerdo a lo contratado, para que las obras queden realmente terminadas, evitando deficiencias en la recepción de las obras.

6. Se detectaron deficiencias en la planeación en la obra "Construcción de Casa del Estudiante, 2da etapa Altos de San

Pablo, Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos del FAFEF 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 002/2014, celebrado con el contratista C. Pablo Emilio Gil Engell, a través de la modalidad de Asignación Directa, toda vez que mediante la nota de bitácora 2 del 07 de julio de 2014 se informa que al realizar el trazo de la 2da Etapa de la Casa del Estudiante se detecta que la superficie del proyecto se sale del área del terreno, por lo que es necesario se realice un ajuste al proyecto; en la nota de bitácora 9 del 17 julio de 2014, se le ordena al contratista que debido a que las zapatas Z1 y Z3 no se incluyeron en el presupuesto inicial, se elaboren los precios unitarios atípicos correspondientes; en la nota de bitácora No 14 del 19 de julio de 2014 el contratista solicita a la supervisión autorización para la carga y el acarreo de material producto de la excavación los cuales no están contemplados en el presupuesto inicial; en la nota de bitácora No. 25 del 14 de agosto de 2014, la supervisión le solicita al contratista realice los trabajos de losa maciza conforme a los planos de proyecto y presente su análisis del precio unitario y finalmente en la nota de bitácora 27 del 19 de agosto de 2014 se señala que una vez analizado el catalogo de conceptos de la obra, y en forma especial las partidas de instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, muebles de baños, se solicita se unifique para estimar estas partidas por salidas y suministro y colocación de muebles, por lo que se solicita tarjetas de precios unitarios con esta nuevo criterio.

Por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada, en lo sucesivo, implementar los mecanismos necesarios para la revisión adecuada de los proyectos y presupuestos previamente a su contratación y ejecución.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC); respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, realizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir los Órganos Internos de Control o Contralorías, con la obligación legal de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad Paraestatal denominada Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. (Para conocimiento)

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL (CEIG)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014 con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en

materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado.

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $11,290,127.00 (Once millones doscientos noventa mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

Monto que se compone por recursos estatales asignados por un importe de $11,290,127.00 (Once millones doscientos noventa mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.), lo cual corresponde a asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

b) Ingresos

En relación a los ingresos estatales proyectados, estos crecieron en un 6.00% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2014 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $71,153.13 (Setenta y un mil ciento cincuenta y tres pesos 13/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de Bancos y depósitos de fondos de terceros. El Pasivo Total aumentó $54,411.03 (Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos once pesos 03/100 M.N.), fundamentalmente por el aumento en el rubro de Proveedores por pagar a corto plazo y retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo. La diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un aumento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $16,742.10 (Dieciséis mil setecientos cuarenta y dos pesos 10/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Productos de Tipo Corriente	3,098.89	0.05%
Transferencias, asignaciones, Subsidios y Otras …	6,523,127.00	99.96%
Ingresos Financieros	-450.29	-0.01%
Total de Ingresos	6,525,775.60	100.00%
Servicios Personales	5,036,338.07	73.16%
Materiales y Suministros	230,243.62	3.34%
Servicios Generales	1,607,890.18	23.36%
Depreciación de Bienes Muebles	0.00	0.00%
Gastos de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00%
Otros Gastos	9,178.32	0.13%
Total de Egresos	6,883,650.19	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro por la cantidad de $357,875.59 (Trescientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y cinco pesos 59/100 M.N.), debido básicamente al incremento en el rubro de pagos personales, durante el periodo de julio a diciembre de 2014.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $11,299,347.40 (Once millones doscientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta siete pesos 40/100 M.N.), y los egresos acumulados por $11,282,605.39 (Once millones doscientos ochenta y dos mil seiscientos cinco pesos 39/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $16,742.01 (Dieciséis mil setecientos cuarenta y dos pesos 01/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo, mostrando una relación de 1.65, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.18, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 15.40% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 15.23% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de $7,568,421.83 (Siete millones quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veintiún pesos 83/100 M.N.), mientras que las aplicaciones importaron la cantidad de $6,883,650.00 (Seis millones ochocientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $684,771.83 (Seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos setenta y un pesos 83/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Bancos/Tesoreria, que aparecen en el Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio CEIG/CA/0005/2015 emitido el 9 de febrero de 2015, por parte del Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, el cual fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2015.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/1020, emitido el 05 de noviembre de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3724 emitido el 14 de diciembre de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 15 de diciembre de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 21 de enero de 2016.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 20 de enero de 2016, presentó oficio CEIG/SE/010/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Constitución Política del Estado de Querétaro
III. Ley General de Contabilidad Gubernamental
IV. Ley Federal del Trabajo
V. Ley del Impuesto Sobre la Renta
VI. Ley del Impuesto al Valor Agregado
VII. Ley del Seguro Social
VIII. Código Fiscal de la Federación
IX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
X. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2014
XI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XIV. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XV. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
XVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XVIII. Código Civil del Estado de Querétaro
XIX. Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XX. Reglamento del Código Fiscal
XXI. Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental
XXII. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
XXIII. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental
XXIV. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008
XXV. Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 y 2013
XXVI. Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 30 de diciembre de 2013, en el Diario Oficial de la Federación
XXVII. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la Entidad fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 14 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización, en relación a la última revisión de Cuenta Pública, debido al papel menos proactivo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente,

Coordinadora de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV , 2, 2-BIS, fracción III; 5, 7 fracciones II, III, IV, V y VI, 61 fracción I y 96, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008; 9, párrafos cuarto y quinto, del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011; 9, párrafo último, del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013; 34 Ter, fracciones V y XI, de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 8, fracciones III y XXI, 19, 20 fracciones I, II, III, IV, XII y XV, y 30 fracciones IV, y XX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aplicar en los meses de julio, noviembre y diciembre de 2014, lo establecido en el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos; en consecuencia, no obtuvo un ahorro presupuestal en el entero del impuesto sobre la renta (ISR) por las retenciones efectuadas a terceros por el pago de salarios.**

2. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Coordinadora de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracciones I, XII, XIII y XIV; 16, 17, 19, 22, 23, 25, 27 y 30, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, fracción II; 2, 2-BIS, fracción III; 7 fracción II; 87, 88 y 89, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19, 20,fracciones I, II, III, XI, XII y XV, y 30, fracciones VI, VIII, IX, XV y XX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 33 y 36, último párrafo, del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ACUERDO que reforma las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicado el 27 de diciembre de 2010; ACUERDO por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013; **en virtud de haber omitido registrar su bien inmueble identificado como "Predio Real de Monserrat s/n Col. Villas", con un valor catastral el cual asciende a la cantidad de $769,672.80 (Setecientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.), al haberlo registrado por la cantidad de $249,320.00 (Doscientos cuarenta y nueve mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), siendo inferior al catastral por un importe de $520,352.80 (Quinientos veinte mil trescientos cincuenta y dos pesos 80/100 M.N.), en incumplimiento a lo establecido en el ACUERDO que reforma las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).**

3. Incumplimiento por parte de la Coordinadora de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 41, fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19, 20 fracciones I, III, VI, XII y XV, y 30 fracciones I, X, XV y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1 y 18, fracciones I, II y III, del Reglamento para el uso de vehículos de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido identificar con un distintivo que señale el uso que tiene autorizado los vehículos que integran el padrón vehicular de la fiscalizada, y en consecuencia registrarlos en los resguardos de los servidores públicos que tiene asignada la custodia de los vehículos.**

4. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Coordinadora de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 41 fracciones I, II y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 34 Ter, fracciones V y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y XXI, 19, 20 fracciones I, II, III, XII y XV, y 30 fracciones VI y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 30 de diciembre de 2013, en el Diario Oficial de la Federación; *en virtud de haber omitido dictaminar los estados financieros del ejercicio fiscal 2013; mismo dictamen que debió presentarse durante el mes de junio de 2014.*

5. Incumplimiento por parte de la Coordinadora de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 3, tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1 fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19, 20 fracciones I, II, III, XII, XIV y XV, y 30 fracciones IV, XIII y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado retenciones del impuesto al valor agregado (IVA) en importe de $480.00 (Cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Coordinadora de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2012 y 2013; 86 fracción V, 94 primer párrafo fracción I, segundo y tercer párrafos, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2014; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22,84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II y IV, 5, 7 fracciones II, III, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 34 Ter, fracciones V y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y XXI, 19, 20 fracciones I, II, III, XII y XV, y 30 fracciones I, IV, VII, XVII y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido acumular a 4 funcionarios de la fiscalizada, ingresos en servicios, en un monto total de $10,237.50 (Diez mil doscientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.); dado que tales funcionarios tienen asignados automóviles que no reúnen los requisitos de las deducciones de inversiones establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR).*

7. Incumplimiento por parte del Pleno de la Comisión, Comisionado Presidente, Secretario Ejecutivo, Secretario de Acuerdos y Proyectos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción V, y 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 34 Ter, fracciones I y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 7 y 8 fracciones I, II, XIII y XXI, 10, 11 fracciones V y VI, 19, 20 fracciones I, II, III, VI, VII, XII y XV, 22 fracciones VII, VIII, X y XXV, y 23 fracciones II, V, X y XVI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar al 31 de diciembre de 2014 con la debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de su Manual de Contabilidad, y por consiguiente carecen de efectos jurídicos los documentos técnicos contables que exige la CONAC, como lo son:**

a) Marco Conceptual;
b) Postulados Básicos;
c) Clasificador por Objeto del Gasto;
d) Clasificador por Tipo de Gasto;
e) Clasificador por Rubro de Ingresos;
f) Catálogo de Cuentas de Contabilidad;
g) Momentos Contables del Gasto;
h) Momentos Contables de los Ingresos;
j) Manual de Contabilidad Gubernamental.

8. Incumplimiento por parte del Pleno de la Comisión, Comisionado Presidente, Secretario Ejecutivo, Secretario de Acuerdos y Proyectos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, *a lo dispuesto en los artículos:* 1 fracción V, 4, 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 34 Ter, fracciones I y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 7 y 8 fracciones I, II, XIII y XXI, 10, 11 fracciones V y VI, 19, 20 fracciones I, II, III, VI, VII, XII y XV, 22 fracciones VII, VIII, X y XXV, y 23 fracciones II, V, X y XVI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del Manual de Organización y Acuerdo que establece las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro, con la finalidad de que produzca efectos jurídicos en términos de la normativa aplicable.*

9. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro, Coordinadora de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III, V y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I y II, 5, 10 fracciones I, II y V, 12, y 42 fracciones I, IV, IX y XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19, 20 fracciones I, II, III, VII, XII y XV, 30 fracciones IV, XVIII y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro y 5 fracciones II, IV y XIII del Reglamento del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido señalar en 4 cuatro contratos celebrados, la referencia presupuestal con base en la cual se cubrirán los compromisos derivados de los mismos, forma y porcentaje, los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios; los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios y el fundamento legal, mediante el cual se llevó la adjudicación del contrato; tales como:*

a) Asesorías relacionadas con el ámbito jurídico fiscal;
b) Arrendamientos;
c) Difusión de actividades de la CEIG en página electrónica www.activoq.com
d) Impartición del Módulo 8 del "Segundo Diplomado en Transparencia Gubernamental"

10. Incumplimiento por parte de la Coordinadora de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV , 2, 2-BIS, fracción III; 5, 7 fracciones II, III, VI, 61 fracción I; 88 y 96, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 19, 20,fracciones I, III, XI, XII y XV, y 30, fracciones I, IV, X y XX, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro**; en virtud de haber omitido vigilar la correcta dispersión de bancos en las quincenales números 13, 17, 18, 19 y 23, por un importe total de $12,723.71 (Doce mil setecientos veintitrés pesos 71/100 M.N.).**

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión a la existencia del Código de

Ética de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, se observó que la fiscalizada carece de dicho Código; **por lo que se recomienda a la fiscalizada elaborar el Código de Ética de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo Tercero Transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicado el 04 de abril de 2014 en la Sombra de Arteaga; que a la letra dice: "Los Poderes del Estado, los Municipios, los órganos con autonomía constitucional, las empresas de participación estatal y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán contar con un Código de Ética en los términos dispuestos por el artículo 3 de la presente Ley, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor"**.

2. Como resultado al análisis practicado al estado de situación financiera de la entidad fiscalizada, se conoció que al cierre del segundo semestre de 2014, dicha entidad no cuenta con la elaboración de un estudio actuarial que alimente su cuenta contable de pasivo contingente por las obligaciones futuras de pago por concepto de pensiones y jubilaciones para su personal; toda vez que al 31 de diciembre de 2014 la cuenta contable 2.2.6.2 denominada "Provisión para Pensiones a Largo Plazo" se encuentra en ceros; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrarlos en la cuenta contable antes precisada, con el fin de tener los montos aproximados para sus obligaciones laborales contingentes por jubilaciones y pensiones de su personal.*

3. Como resultado de la revisión al rubro de ingresos y otros beneficios, en particular a la cuenta contable 41-59-2 denominada "Ingresos Propios", se constató que la fiscalizada obtuvo ingresos de gestión por $2,113.10 (Dos mil ciento trece pesos 10/100 M.N.), los cuales corresponden al cobro realizado a 11 proveedores, por concepto de inscripción al padrón de la fiscalizada; sin embargo, se observó que los comprobantes fiscales digitales expedidos por la fiscalizada, fueron emitidos a los citados proveedores con un desfase de 15 a 215 días, respecto de la fecha del cobro de los derechos por parte de la fiscalizada*; por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada realice la expedición* **en tiempo de los comprobantes fiscales digitales por los ingresos captados por el cobro de los derechos a sus proveedores para la incorporación a su padrón.**

4. Como resultado de la revisión al rubro de egresos, en particular a la cuenta contable 51-261-1 denominada "Combustible y Lubricantes", se observó que la fiscalizada carece de una política interna que regule el otorgamiento del combustible en importe de montos mínimos y máximos a otorgar; ya que sólo cuenta con su "Reglamento para el uso de vehículos", sin embargo dicho reglamento sólo enuncia que los vehículos oficiales deberán contar con el combustible necesario y el suministro será racional; aunado a lo anterior, se otorgan vales de gasolina a vehículos que no se encuentran relacionados dentro de la autorización para el suministro de combustible proporcionada por la fiscalizada, documento interno que autoriza el Presidente; *por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada* **implemente una política interna que regule el otorgamiento del combustible y se otorgaran vales de gasolina a vehículos que no se encuentran relacionados dentro de la autorización para el suministro de combustible.**

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad Paraestatal denominada Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP), correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. Presentado por la Entidad Superior de

Fiscalización del Estado. (Para conocimiento)

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONALEP)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP) correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado.

En 2014, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $62,708,541.00 (Sesenta y dos millones setecientos ocho mil quinientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de $14,120,368.00 (Catorce millones ciento veinte mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio fiscal 2014; de recursos estatales asignados por un importe de $10,353,000.00 (Diez millones trescientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), y de transferencias federales al sector educativo por un importe de $38,235,173.00 (Treinta y ocho millones doscientos treinta y cinco mil ciento setenta y tres pesos 00/100 M.N.), ambas asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

b) Ingresos

Estos incrementaron en un 19.54% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013. Cabe señalar que tanto las aportaciones federales y estatales, incrementaron respecto al ejercicio anterior en un 16.71%; incrementándose los ingresos propios en un 68.75%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2014 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $55,260,801.80 (Cincuenta y cinco millones doscientos sesenta mil ochocientos un pesos 80/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de bancos y bienes muebles. El Pasivo Total incremento $2,059,869.45 (Dos millones cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos 45/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en el rubro de retenciones y contribuciones por pagar. La diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $53,200,932.35 (Cincuenta y tres millones doscientos mil novecientos treinta y dos pesos 35/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos de Gestión	6,378,460.16	19.19%
Participaciones y Aportaciones	26,050,695.99	78.37%
Otros Ingresos y Beneficios	809,933.13	2.44%
Total de Ingresos	33,239,089.28	100.00%
Servicios Personales	32,095,288.75	84.49%
Materiales y Suministros	1,628,460.69	4.29%
Servicios Generales	3,259,169.73	8.58%
Otros Gastos y Pérdidas extraordinarias	1,003,195.42	2.64%
Total de Egresos	37,986,114.59	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro por $4,747,025.31 (Cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil veinticinco pesos 31/100 M.N.), debido básicamente al incremento en el rubro de servicios personales por el periodo de julio a diciembre de 2014.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $64,142,149.49 (Sesenta y cuatro millones ciento cuarenta y dos mil ciento cuarenta y nueve pesos 49/100 M.N.), y los egresos acumulados por $67,263,550.61 (Sesenta y siete millones doscientos sesenta y tres mil quinientos cincuenta pesos 61/100 M.N.), dando como resultado un desahorro anual de $3,121,401.12 (Tres millones ciento veintiún mil cuatrocientos un pesos 12/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo, mostrando una relación de 1.72, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.11, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad muestra que el 9.83% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 2.66% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de $65,522,608.05 (Sesenta y cinco millones quinientos veintidós mil seiscientos ocho pesos 05/100 M.N.), mientras que las aplicaciones importaron la cantidad de $55,224,607.27 (Cincuenta y cinco millones doscientos veinticuatro mil seiscientos siete pesos 27/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $10,298,000.78 (Diez millones doscientos noventa y ocho mil pesos 78/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones, que aparecen en el Balance General al 31 de diciembre de 2014.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio REF.DG/078/2015, emitido el 11 de febrero de 2015, por parte del Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 11 de febrero de 2015.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/988, emitida el 08 de septiembre de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3667 emitido el 20 de octubre de 2015 y recibido en fecha 21 de octubre de 2015 por la Entidad fiscalizada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que la fiscalizada las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 12 de noviembre de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 04 de noviembre de 2015, presentó oficio REF.DG/0603/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
IV. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
V. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
VI. Ley del Impuesto Sobre la Renta
VII. Código Fiscal de la Federación
VIII. Ley General de Contabilidad Gubernamental
IX. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
X. Constitución Política del Estado de Querétaro
XI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
XII. Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XIV. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XVIII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2014
XIX. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2014
XX. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro

XXI. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
XXII. Código Civil del Estado de Querétaro
XXIII. Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.)
XXIV. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 27 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización, en relación a la última revisión de Cuenta Pública, que para el caso del COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONALEP) lo fué el 2do. semestre de 2013, debido al papel menos activo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director General, Directora de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 19 fracción V, 33, 39, 44, 45 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, fracción II, 7 fracción IV, 8, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 9 fracciones I, II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 6, 12 fracciones II, VIII, XXIII y XXXII, 16 fracciones I, II, y IX, 18 fracciones II, III, IV, VII y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Funciones, 1, 5, 6, 8, 13, 14 y 35 de la Dirección de Administración de Recursos del Manual de Organización del CONALEP-QRO; *en virtud de haber omitido llevar a cabo la revisión y ajustes periódicos de los valores de las provisiones por concepto de "Contraprestaciones" por pagar, por un importe de $965,016.11 (Novecientos sesenta y cinco mil dieciséis pesos 11/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2014.*

2. Incumplimiento por parte del Director General, Directora de Administración de Recursos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 19 fracción V, 33, 39, 44, 45 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, fracción II, 7 fracción IV, 8, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa; 9 fracciones I, II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 6, 12 fracciones II, VIII, XXIII y XXXII, 16 fracciones I, II, y IX, 18 fracciones II, III, IV, VII y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Funciones, 1, 5, 6, 8, 13, 14 y 35 de la Dirección de Administración de Recursos del Manual de Organización del CONALEP-QRO; *en virtud de haber presentado insuficiencia de pasivo por la cantidad de $181,992.69 (Ciento ochenta y un mil novecientos noventa y dos pesos 69/100 M.N.), así como haber realizado ajustes a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores.*

3. Incumplimiento por parte del Director General, Directora de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 4, 7 fracciones II, III y VI, 61 primer párrafo, 62, 87, 88, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 9 fracciones I, II, III, XIII y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracciones II, VIII, XXIII y XXXII, 15, 16 fracciones I, II y IX, 18 fracciones II, V, VIII, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; objetivo de la Dirección General, objetivo y funciones 5, 6 y 35 de la Dirección de Administración de Recursos, del Manual de Organización del CONALEP-QRO; *en virtud de haber omitido justificar con documentación original que soporte el egreso en el rubro de Otros Activos Diferidos, un monto total de $34,665.02 (Treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesos 02/100 M.N.), correspondiente a dos depósitos en garantía respecto a la prestación del servicio de energía eléctrica para los Planteles: Querétaro y Amealco, que le permita a la fiscalizada recuperar este importe reflejado en estados financieros al 31 de diciembre de 2014, emitiendo en éste rubro información que no es veraz y confiable.*

4. Incumplimiento por parte del Director General, Directora de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 22, 33, 37, 39, 44 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II y V, 2, 2bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 3, 38, 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 9 fracciones I, II, III, XIII y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracciones II, VIII, XXIII y XXXII, 15, 16 fracciones I, II y IX, 18 fracciones II, V, VIII, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; objetivo de la Dirección General, objetivo y funciones 5, 6 y 35 de la Dirección de Administración de Recursos, del Manual de Organización del CONALEP-QRO; *en virtud de haber registrado de manera incorrecta el "Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales", cuyo importe acumulado de julio a diciembre 2014 es de $105,255.00 (Ciento cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), al registrarlo en la cuenta contable 2-1-1-7-5-00-0001-00000 denominada "2% Impuesto Sobre Nómina", omitiendo su registro por separado.*

5. Incumplimiento por parte del Director General, Directora de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32 primer párrafo y fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 32-G del Código Fiscal de la Federación; Regla I.2.1.18 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre de 2013; 2 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV, y V, 2, 2 Bis fracción II, 3, 5, 6, 7 fracciones IV y V, 8 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 6, 12 fracciones II, VIII, XXIII y XXXII, 16 fracciones I, II y IX, 18 fracciones VII y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Funciones 1, 5, 6, 8, 13, 14 y 35 de la Dirección de Administración de Recursos del Manual de Organización del CONALEP-QRO; *en virtud de haber omitido presentar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda, la Declaración Informativa mensual de Proveedores, por el período sujeto a revisión.*

6. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción I, XVIII, XX, , 7, 9 fracción I, II, y XIV, 17, 23, 27, 44, 46, 47, 51, 56, 58 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 7 fracciones II y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, II, III, VI y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 11, 12 fracciones I, II, VIII XXIII, XXXII, 16, 18 fracciones I, II, VII, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido publicar en su página de Internet:*

a) su inventario de bienes muebles;
b) el Estado de variaciones en la hacienda pública;
c) Estado de cambios en la situación financiera;
d) Informe sobre pasivo contingentes;
e)Notas a los estados financieros, correspondientes al cierre del ejercicio de 2014.

7. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXII, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I, Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 4, 7 fracciones II y VI, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, VI y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 9 fracción VI y XXIII, 12 fracciones II, VIII y XXXII, 18 fracciones VII y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el CONAC en el DOF del 22 de noviembre de 2010; *en virtud de haber omitido implementar, autorizar y publicar el Manual de Contabilidad Gubernamental del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.), en apego a las disposiciones y elementos para su integración contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el CONAC en el DOF del 22 de noviembre de 2010.*

8. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción I, VII, VIII, XII XIV, XV, XVI y XVII, 7, 9 fracción I, III, XI, XII y XIV, 16, 17, 18, 19, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 46, 47, 51, 53 y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 7 fracciones II y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, II, III, VI y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 11, 12 fracciones I, II, VIII XXIII, XXXII, 16, 18 fracciones I, II, VII, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido al 31 de diciembre de 2014, la implementación y puesta en operación de un Sistema de Contabilidad Gubernamental para la generación de información financiera y presupuestal con las características y periodicidad que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

9. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, 12 fracción II y XXXII, 18 fracciones VII y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Técnica Profesional del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido la actualización y propuesto para autorización por parte de la H. Junta Directiva del Colegio de Educación*

Profesional Técnica del Estado de Querétaro, la normatividad interna que marca la Ley.

10. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 17, 22, 44, 45, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013; Aclaración al Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 30 de diciembre de 2013; Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2014; Acuerdo por el que se reforma el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 24 de octubre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental; publicado el 22 de diciembre de 2014, en el Diario Oficial de la Federación; 20 y 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; , 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 9 fracciones I, II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 6, 12 fracciones II, VIII, XXIII y XXXII, 16 fracciones I, II y IX, 18 fracciones II, III, IV, VII y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y Acuerdo por el que se determinan los plazos para que la Federación, las entidades federativas y los municipios adopten las decisiones que se indican, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 7 de junio de 2013; *en virtud de haber omitido incluir en los Estados Financieros y sus notas la leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"; así como la omisión de incluir en su Cuenta Pública la Conciliación entre los Ingresos Presupuestales y Contables y Egresos Presupuestarios y Gastos Contables, Notas de Memoria, Gastos por Categoría Programática e Indicadores de Postura Fiscal, copia de las actas de su Junta Directiva y copia de la Conciliación de recursos con el Poder Ejecutivo; y, haber omitido apegarse a los formatos emitidos por el CONAC en el Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades, Notas de Desglose, Notas de Gestión Administrativa, Estados e Informes Presupuestarios incluidos en su Cuenta Pública.*

11. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 16, 17, 18, 19 fracción V, 33, 44, 52 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, fracción II, 3, 5, 7 fracción VI, 10, 21 y 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II, 55 fracciones I, II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro(CONALEP-QRO.); 6, 12 fracciones II, VIII, XXIII y XXXII, 16 fracciones I, II y IX, 18 fracciones II, III, IV, VII y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; funciones 1, 5, 6, 8, 13, 14 y 35 del Manual de Organización, Dirección de Administración de Recursos Funciones; y Sesiones de la Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro celebradas en octubre y diciembre 2014; *en virtud haber omitido respetar el equilibrio presupuestal entre sus ampliaciones presupuestales de ingresos y egresos por la cantidad de $82,111.28 (Ochenta y dos mil ciento once pesos 28/100 M.N.); haber omitido realizar reducciones presupuestales en egresos por un importe de $1,484,873.04 (Un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y tres pesos 04/100 M.N.); haber omitido respetar al cierre del ejercicio presupuestal el equilibrio entre sus ingresos recaudados y sus erogaciones realizadas; haber omitido informar a la H. Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, modificaciones presupuestales en ingresos por un monto de $337,796.28 (Trescientos treinta y siete mil setecientos noventa y seis pesos 28/100 M.N.) y egresos en cantidad de $255,685.00 (Doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco pesos 10/100 M.N.).*

12. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción VI, 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones VII y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Técnica Profesional del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.) y 12 fracciones XXIV y XXXII del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido someter para su autorización a la H. Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, los Estados Financieros del ejercicio de 2014, que incluyen las modificaciones realizadas al resultado de ejercicios anteriores por la cantidad de $1,554,084.46 (Un millón quinientos cincuenta y cuatro mil ochenta y cuatro pesos 46/100 M.N.).*

13. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, IV y VI, 3 párrafo segundo y tercero, 15 fracción IV, 16 fracción I, 19, 52 fracción II, 53, 59, 60 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones IX, XIII, XXI, 9 fracciones I, II, III y XX y 12 del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 12 fracciones II, VIII, XXIII y XXXII, 14, 16 fracciones I, II y IX, 18 fracciones XXII y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y Política de Operación número 4, del apartado de Bajas de Activo Fijo del Manual de Procedimientos de la Dirección de Administración de Recursos de CONALEP;

en virtud haber omitido presentar previamente para su autorización a la H. Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, la baja que realizó además mediante enajenación o venta directa del vehículo, más no mediante subasta pública, el 30 de septiembre de 2014, de un vehículo Dodge Journey 2010, placas ULT 5354, por un importe de $150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

14. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro(CONALEP-QRO.); 12 fracciones II, VIII y XXXII, 16 fracciones I, II y IX, 18 fracciones XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y Cláusulas Décima Cuarta del Convenio de Colaboración para el Equipamiento de Espacios Educativos del 18 de diciembre de 2012, celebrado entre IIFEQ y CONALEP- QRO; *en virtud de haber omitido concluir el proceso de adquisición y equipamiento dentro del plazo establecido en la Cláusula Décima Cuarta, del Convenio de Colaboración para la adquisición y Equipamiento de Espacios Educativos, por el que se tuvo un retraso de un año y nueve meses, ya que en el periodo revisado se recibió equipamiento por la cantidad de $79,827.79 (Setenta y nueve mil ochocientos veintisiete pesos 79/100 M.N.).*

15. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 2 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 2, 5, 8, 24, 29 fracción VI, 38, 39, 41 44 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXIV, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, II, III, VI y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 11, 12 fracciones I, II, VIII XXIII, XXXII, 16, 18 fracciones I, II, VII, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; *en virtud de haber efectuado pagos que exceden al tabulador autorizado por concepto de sueldos a 27 empleados por un importe de $97,446.10 (Noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 10/100 M.N.) y a 4 empleados por concepto de puestos no autorizados en tabulador, por un importe de $441,556.35 (Cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y seis pesos 35/100 M.N), durante el periodo fiscalizado.*

16. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 2 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 2, 5, 8, 24, 29 fracción VI, 38, 39, 41 44 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXIV, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, II, III, VI y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 11, 12 fracciones I, II, VIII XXIII, XXXII, 16, 18 fracciones I, II, VII, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido presentar para su autorización por parte de la H. Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, el tabulador de sueldos aplicable al personal de la fiscalizada, por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2014.*

17. Incumplimiento por parte de de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación del CONALEP-QRO; Director General; Director de Planeación y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, VI y VII, 4 fracción IV, 10 fracción II y V, 19, 27, 28, 30 fracciones I, II y III, 31, 32, 33, 34, 35 tercer párrafo, 40, 42, 52 fracción I, 53 y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 5 fracción II, 9 fracciones I, II y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 1, 6, 7 fracción II, 11, 12 fracciones I, II, VIII, XIX, XXIII, 14, 17, 18 fracciones XXII y XXV del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido requerir la garantía de seriedad de la propuesta económica; haber omitido suscribir el contrato correspondiente; y haber otorgado anticipo por $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) omitiendo garantizar la correcta aplicación del mismo; lo anterior, derivado del procedimiento de Invitación Restringida No. I.R. 003/2014, para la "Adquisición de Equipo de Cómputo y Contratación de Servicio Eléctrico", adjudicado a favor de EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO S.A. de C.V., por un monto de $1'454,028.68 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil veintiocho pesos 68/100 M.N.).*

18. Incumplimiento por parte del Director General; Director de Planeación y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 3 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 20 de diciembre de 2014; 1, 2 fracciones III y IV, 4 fracción IV, X, 10 fracción II y 42 fracciones III y V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones IX y XV, 5 fracción II, 9 fracciones I, II, III, y 12 del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 1, 2, 3, 5 fracción IX, X, XV, XVII, XVIII, 7 fracción II, 11, 12 fracciones I, II, VIII, XIX, XXIII, 14, 17 y 18 fracciones II, III, V, XXII, XXV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro*; en virtud de haber realizado pago en exceso por la cantidad de $34,336.00 (Treinta y cuatro mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) a favor del prestador de servicios de vigilancia; lo anterior, se deriva del contrato de prestación de servicios de vigilancia de fecha 27 de febrero de 2014, suscrito entre el CONALEP-QRO; y el C. Nicolás Tello Ramos, por un monto total de $837,520.00 (Ochocientos treinta y siete mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) con vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2014.*

19. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Planeación y Administración y/o servidor público que resulte

responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracciones I, IX, X, XIV, XV, XXI, 5 fracciones I y II, 6 primer párrafo, 7 fracción VIII, 9 fracciones I, II, III, IV, X, XIII, XVII y XX y 12 del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 1, 2, 3, 5 fracción IX, X, XIV, XV, XVIII, XXI y XXII, 7 fracciones I y II, 8 primer párrafo, 9 fracciones XIII, XIX, 11, 12 fracciones I, II, VIII, XV, XIX, XXIII, 14, 15, 17 y 18 fracciones III, XXII, XXIV, XXV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber establecido en los contratos que enseguida se enlistan, cuotas de recuperación que no fueron definidas ni aprobadas por la Junta Directiva, quien es el único facultado para ello, siendo el órgano de gobierno, órgano supremo y autoridad máxima del Colegio:*

a) Contrato de fecha 23 de enero de 2014, suscrito para el otorgamiento del espacio físico al interior del Plantel "San Juan del Río, Qro.", para la prestación del servicio de cafetería, estableciendo un pago mensual por la cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).
b) Contrato de fecha 05 de febrero de 2014, suscrito para el otorgamiento del espacio físico al interior del Plantel "Amealco, Qro.", para la prestación del servicio de cafetería, estableciendo un pago mensual por la cantidad de $700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.).
c) Contrato de fecha 12 de agosto de 2014, suscrito para el otorgamiento del espacio físico al interior del Plantel "Roberto Ruíz Obregón", (Querétaro), para la prestación del servicio de cafetería, estableciendo un pago mensual por la cantidad de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.).
d) Contrato de fecha 05 de febrero de 2014, suscrito para el otorgamiento del espacio físico al interior del Plantel "San Juan del Río, Qro.", para la prestación del servicio de papelería y fotocopiado, estableciendo un pago mensual por la cantidad de $1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
e) Contrato de fecha 05 de febrero de 2014, suscrito para el otorgamiento del espacio físico al interior del Plantel "Roberto Ruíz Obregón", (Querétaro), para la prestación del servicio de papelería y fotocopiado, estableciendo un pago mensual por la cantidad de $3,520.00 (Tres mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.).
f) Contrato de fecha 05 de febrero de 2014, suscrito para el otorgamiento del espacio al interior del Plantel "Aeronáutico", para la prestación del servicio de papelería y fotocopiado, estableciendo un pago mensual por la cantidad de $1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.).
g) Contrato de fecha 08 de enero de 2014, suscrito para el otorgamiento del espacio físico al interior del Plantel "Amealco, Qro.", para la prestación del servicio de papelería, estableciendo un pago mensual por la cantidad de $335.00 (Trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

20. Incumplimiento por parte del Director General y/o Director de Planeación y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracción XX, 18, 19 fracción VII, 23, 27 y 57 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 4 fracciones I, IX, XIII, XV, XVII, XXI y XXIV, 5 fracción II, 9 fracciones I, II, III, IV, X y XX y 12 del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 1, 2, 3, 5 fracciones I, IX, XIII, XXI, 6, 7 fracción II, 11, 12 fracciones I, II, VIII, XIX, XXIII, XXXII, 14, 15 y 18 fracción XXIV del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido llevar a cabo la regularización de la propiedad del bien inmueble denominado PLANTEL SAN JUAN DEL RIO, ubicado en carretera San Pedro Ahuacatlán Km 1.5 en San Juan del Río, Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la documentación comprobatoria del mismo; y por último, haber omitido actualizar los valores de todos los bienes inmuebles que forman parte de su patrimonio:*

a) DIRECCIÓN GENERAL. Ubicado en Av. Fray Juan de Zumárraga No. 42, Colonia Cimatario, Querétaro. Valor en libros (edificio) $5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.).
b) PLANTEL QUERÉTARO. Denominado "Plantel Roberto Ruiz Obregón", ubicado en la Zona Industrial Benito Juárez, Querétaro. Valor en libros (solo terreno) $80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.).
c) PLANTEL SAN JUAN DEL RIO. Ubicado en carretera San Pedro Ahuacatlán Km 1.5 en San Juan del Río, Querétaro. Valor en libros (solo terreno) $27,612.00 (Veintisiete mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.).
d) PLANTEL AMEALCO. Ubicado en Calle Mirasol número 423, Colonia Jardines del Bosque, Amealco, Querétaro. Valor en libros (solo terreno) $6'413,778.25 (Seis millones cuatrocientos trece mil setecientos setenta y ocho pesos 25/100 M.N.).
e) PLANTEL BICENTENARIO. Ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro. Conocido como "Plantel Aeronáutico". Valor en libros (solo terreno) $30'622,000.00 (Treinta millones seiscientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.).

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión al rubro de impuestos por pagar, se observó que la fiscalizada no tiene aperturada en su contabilidad una cuenta contable para efectos de registrar las retenciones por concepto del Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales, por lo que dichas retenciones para este impuesto las está incluyendo dentro de la cuenta contable 2-1-1-7-5-00-0001-00000 denominada "2% Impuesto Sobre Nómina"; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, aperturar en su contabilidad una cuenta contable para efectos de registrar las retenciones que se realicen por concepto de "Retención 25% para Fomento a la Educación Pública en el Estado" con el propósito de tener identificado el origen del cobro del 25% adicional y de que la información contable relacionada con este concepto, contenga la totalidad de los recursos del 25% adicional retenido, evitando con ello retenciones de impuestos registrados en cuenta contables distintas a las que generan el tributo.*

2. Derivado de la revisión efectuada al rubro de Impuestos por Pagar a Corto Plazo, y en específico a la verificación de los

pagos mensuales por concepto de las cuotas de seguridad social y bimestrales por concepto de Retiro y Vivienda, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), correspondientes al periodo de julio a diciembre de 2014, se detectó que la fiscalizada realizó pagos por concepto de intereses moratorios y actualizaciones por un monto total de $2,801.45 (Dos mil ochocientos un pesos 45/100 M.N.), a favor del ISSSTE. Como se puede apreciar, los pagos en exceso generados no son relevantes, sin embargo, esta situación denota fallas en el control interno del proceso de integración y entero de los pagos mensuales y bimestrales ante la autoridad correspondiente; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada poner especial cuidado a la hora de realizar la integración y entero de los pagos mensuales por concepto de las cuotas de seguridad social y bimestrales por concepto de Retiro y Vivienda, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con el fin de que dichos pagos se realicen en tiempo y forma de conformidad con la Ley vigente aplicable en la materia.*

3. Como resultado de la revisión al rubro de impuestos por pagar al 31 de diciembre de 2014, se observó en específico que en las cuentas contables Nos. 2-1-1-7-1-00-0001-0000, 2-1-1-7-1-00-0002-0000, 2-1-1-7-1-00-0003-0000 y 2-1-1-7-1-00-0005-0000, denominadas "ISR de sueldos por enterar administrativos", "ISR de sueldos por enterar docentes", "ISR retenciones de honorarios profesionales" e "ISR retenciones de honorarios asimilables", respectivamente, reflejaron tanto excesos como insuficiencias en sus registros contables, resultado de la comparación de los pagos efectivamente enterados por concepto de sus obligaciones fiscales a las autoridades correspondientes, generando en tal consecuencia una diferencia neta en exceso por la cantidad de $17,829.04 (Diecisiete mil ochocientos veintinueve pesos 04/100 M.N.); *por lo que se recomienda a la fiscalizada tomar las medidas de control correspondiente respecto del registro correcto y oportuno de los pasivos, derivados de los pagos realizados por concepto de sus obligaciones fiscales, y con ello evitar ajustes a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, así como una correcta presentación de cifras en sus estados financieros al cierre de cada ejercicio fiscal.*

4. Derivado del análisis efectuado a los movimientos auxiliares del catálogo, con fecha de corte del 01 al 31 de Diciembre de 2014, entregado por la fiscalizada como parte de su Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, se observó que en dicho reporte financiero no se refleja la cuenta contable No. 2-1-1-9-9-00-0000-00022 denominada "Grupo Nacional Provincial SAB" por un monto de $206,057.74 (Doscientos seis mil cincuenta y siete pesos 74/100 M.N.), la cual fue registrada mediante la póliza de Diario número 92 de fecha 31 de diciembre de 2014; Sin embargo en su balanza de comprobación al cierre del periodo auditado, si se refleja la cuenta contable antes referida; por lo que en tal consecuencia existe una diferencia entre ambos reportes con fecha de corte al 31 de diciembre de 2014 por la cantidad de $206,057.74 (Doscientos seis mil cincuenta y siete pesos 74/100 M.N.), al reflejar la balanza de comprobación un monto por $939,066.15 (Novecientos treinta y nueve mil sesenta y seis pesos 15/100 M.N.), en la cuenta contable 2-1-1-9-0-00-0000-00000 denominada "Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo", y en sus movimientos auxiliares del catálogo un monto por $733,008.41 (Setecientos treinta y tres mil ocho pesos 41/100 M.N.), en la misma cuenta contable antes mencionada; *situación por la que se recomienda a la fiscalizada, fortalecer las medidas de control interno en la emisión de sus reportes financieros, con el objeto de tener una adecuada revelación de la situación financiera que guarda el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro al cierre de cada periodo informado, para evitar en lo subsecuente que existan reportes financieros con saldos diferentes en apego a las cuentas contenidas en su Balanza de Comprobación.*

5. Como resultado de la revisión al Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y el Estado sobre el Ejercicio de los Ingresos por Rubro, la fiscalizada reveló un importe de $66,430,799.49 (Sesenta y seis millones cuatrocientos treinta mil setecientos noventa y nueve pesos 49/100 M.N.), no obstante en el Estado de avance del Ejercicio Presupuestal Consolidado reveló por el mismo concepto un importe de $64,142,149.49 (Sesenta y cuatro millones ciento cuarenta y dos mil cientos cuarenta y nueve pesos 49/100 M.N.).

Así mismo en el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales reveló un presupuesto modificado al cierre del ejercicio fiscal 2014 de $66, 430,799.49 (Sesenta y seis millones cuatrocientos treinta mil setecientos noventa y nueve pesos 49/100 M.N.) no obstante en el Estado sobre el Ejercicio de los Ingresos por Rubro, la fiscalizada reveló un importe de presupuesto modificado de $64, 453,066.37 (Sesenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y tres mil sesenta y seis pesos 37/100 M.N.); *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar una adecuada supervisión, cuidado y consistencia en el llenado de los Estados Analíticos de Ingresos Presupuestales y por Rubro, que forman parte integral de la Cuenta Pública remitida a este ente fiscalizador, lo anterior con la finalidad de que la rendición de cuentas sea más clara.*

6. La entidad fiscalizada presentó el Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal Consolidado al 31 de diciembre de 2014, en el cual informó de un total de ampliaciones presupuestales de egresos durante el segundo semestre de 2014 por $2, 073,144.00 (Dos millones setenta y tres mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), dicho importe contiene una partida en negativo por $1, 251,567.00 (Un millón doscientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.). Por lo anterior se detectó que la entidad fiscalizada no reveló dicho importe en la columna de disminuciones presupuestales en el apartado de egresos; presentando así a su H. Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, un importe neto de ampliaciones sin informar de las reducciones; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada en lo subsecuente a revelar y reportar las modificaciones presupuestales conforme la naturaleza de las mismas.*

7. Como resultado de la revisión realizada a la Cuenta Pública correspondiente al segundo semestre de 2014, se detectó que la misma no se presentó foliada conforme la Guía de Presentación de Cuenta Pública emitida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. Así mismo de detectó que en los anexos denominados: Derechos a recibir efectivo o equivalentes y pasivos circulantes, la fiscalizada no informó de las fechas de otorgamiento y fecha de origen respectivamente de los saldos revelados; *por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada en lo subsecuente a supervisar y remitir su Cuenta Pública conforme las disposiciones expresas por el CONAC y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, así como los anexos que forman parte integral de la misma.*

8. Como resultado del análisis efectuado a la normatividad interna aplicable al rubro del activo fijo del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, se detectó que dentro de las políticas del Procedimiento para la Patrimonialización del Activo Fijo de su Manual de Procedimientos, se establecen como criterios para considerar

un bien mueble como activo fijo es cuando su valor sea igual o superior a 25 salarios mínimos de la zona económica que corresponda al Estado de Querétaro, o por el uso estratégico que desempeñen dentro de las unidades administrativas; sin embargo, se aprecia que dicha política no se ajusta a las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC el 13 diciembre de 2011, en las cuales se establece que un bien mueble se considerará como activo fijo cuando su costo unitario de adquisición sea igual o superior a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal; *por lo que se recomienda a la fiscalizada efectuar las modificaciones necesarias a sus manuales y normatividad interna, para adoptar las Reglas de registro y valoración del patrimonio, emitidas por el CONAC, las cuales son exigibles a partir del 1 de enero de 2013.*

9. *Se recomienda a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Colegio, que cuando se realicen modificaciones a la orden del día, se señale de manera expresa y mediante acuerdo correspondiente, indicando el sentido de la votación*; lo anterior, en virtud de haberse verificado que en las actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del CONALEP-QRO, de fechas 19 de septiembre y 25 de noviembre, ambas de 2014, se realizó la modificación a la orden del día previamente establecida, sin emitir acuerdo y sin señalar el sentido de la votación.

10. *Se recomienda iniciar los trámites, actos y gestiones necesarias a efecto de regularizar su padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica a los bienes inmuebles patrimonio del Colegio;* lo anterior, en virtud de haberse verificado que de los 5 inmuebles reportados, 1 de ellos no cuenta con escritura pública, ni con documentación que acredite al menos la causa generadora de la posesión, lo que representa un 20% de su padrón inmobiliario.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP), respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad Paraestatal denominada Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (DDHQ), correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. (Para conocimiento)

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO (DDHQ)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO (DDHQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado.

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $28,879,975.00 (Veintiocho millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que corresponde al recurso asignado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos por Aportaciones Estatales por un importe de $28,879,975.00 (Veintiocho millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 7.10% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013, cabe señalar que la fiscalizada únicamente recibió Subsidio Estatal.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2014 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $1,091,036.96 (Un millón noventa y un mil treinta y seis pesos 96/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de efectivo y equivalente y bienes muebles. El Pasivo Total incremento $52,224.55 (Cincuenta y dos mil doscientos veinticuatro pesos 55/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en el rubro de cuentas por pagar a corto plazo. La diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $1,038,812.41(Un millón treinta y ocho mil ochocientos doce pesos 41/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos y Otros Beneficios		
Ingresos de Gestión	41.01	0.00%
Participaciones y Aportaciones	668,919.63	3.81%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios	16,714,116.55	95.24%
Otros Ingresos y beneficios	166,921.13	0.95%
Total de Ingresos	17,549,998.32	100.00%
Servicios Personales	11,408,390.90	70.94%
Materiales y Suministros	951,176.20	5.92%
Servicios Generales	3,705,798.64	23.05%
Otros Gastos y Pedidas Extraordinarias	14,036.77	0.09%
Total de Egresos	16,079,402.51	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de $1,470,595.81 (Un millón cuatrocientos setenta mil quinientos noventa y cinco pesos 81/100 M.N.), debido básicamente al incremento en el rubro de subsidio estatal por el periodo de julio a diciembre de 2014.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $29,790,371.12 (Veintinueve millones setecientos noventa mil trescientos setenta y un pesos 12/100 M.N.), y los egresos acumulados por $28,469,769.21 (Veintiocho millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve pesos 21/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $1,320,601.91 (Un millón trescientos veinte mil seiscientos un pesos 91/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo, mostrando una relación de 5.24, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.09, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 8.61% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 20.92% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de $19,213,695.69 (Diecinueve millones doscientos trece mil seiscientos noventa y cinco pesos 69/100 M.N.), mientras que las aplicaciones importaron la cantidad de $17,106,144.34 (Diecisiete millones ciento seis mil ciento cuarenta y cuatro pesos 34/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $2,107,551.35 (Dos millones ciento siete mil quinientos cincuenta y un pesos 35/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones, que aparecen en el Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DDHQP/019/2015, emitido el 13 de febrero de 2015, por parte del Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro), presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2015.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/1009, emitida el 12 de octubre de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada el mismo día, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3706 emitido el 30 de noviembre de 2015 y recibido en esa misma fecha por la Entidad fiscalizada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que la fiscalizada las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 6 de enero de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 6 de enero de 2016, presentó oficio DDHQP/004/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley del Impuesto Sobre la Renta
III. Código Fiscal de la Federación
IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
V. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
VI. Manual de Contabilidad Gubernamental
VII. Constitución Política del Estado de Querétaro
VIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
IX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
X. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XIII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2014
XIV. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2014
XV. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro
XVIII. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 13 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización, en relación a la última revisión de Cuenta Publica, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad Fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 18, 22, 33, 37, 39, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 21 fracciones I, V, XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido provisionar en su contabilidad gubernamental, las contingencias laborales tales como pensiones y jubilaciones, al 31 de diciembre de 2014.**

2. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión

Estatal de los Derechos Humanos (ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracción I, 2, 2-BIS fracción III, 7 fracción II, 11 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracciones I, V y XV, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir recibos oficiales con requisitos fiscales, por la ministración de recursos del Subsidio Estatal, por concepto de nóminas quincenales, impuesto del 2% sobre nómina, por finiquitos y otras prestaciones, durante el segundo semestre de 2014.**

3. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I 17, 22, 44, 45, 53, 54, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013; Aclaración al Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 30 de diciembre de 2013; Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2014; Acuerdo por el que se reforma el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 24 de octubre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental; publicado el 22 de diciembre de 2014, en el Diario Oficial de la Federación; 20 y 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se determinan los plazos para que la Federación, las entidades federativas y los municipios adopten las decisiones que se indican, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 7 de junio de 2013 y 21 fracciones I, V, XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades en la integración de la Cuenta Pública sujeta a fiscalización:**

a) omisión de incluir en la Cuenta Pública la Conciliación entre los Ingresos Presupuestales y Contables y Egresos Presupuestarios y Gastos Contables, Notas de Memoria, copia de las Actas de su Consejo.

b) haber Incluido en la Cuenta Pública el Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades, Notas de Desglose, Notas de Gestión Administrativa, en formatos que no se apegan a la normatividad emitida por el CONAC.

4. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 18, 19 fracciones I y V, 22, 33, 36, 37, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 21 fracciones I, V, XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido alinear tanto conceptualmente como en sus principales agregados, sus cuentas contables al Plan de Cuentas emitido por el CONAC el 30 de diciembre de 2013.**

5. Incumplimiento por parte del Presidente, Jefe de la Unidad Administrativa de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 44, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1 fracción I, 2, 2-BIS fracción III, 3, 7 fracciones II y VI y 24 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracciones I, V y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XVII, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido guardar equilibrio presupuestal en el segundo semestre de 2014, entre las cifras presentadas en el Estado del Ejercicio Presupuestal, entre sus ingresos y egresos modificados, dando un efecto neto en cantidad de $209,492.00 (Doscientos nueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 44, 46 fracción II, 47 , 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa y Apartado IV incisos a) y b) del capítulo VII contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II y IV, 2, 2-BIS fracción III, 3, 7 fracción II, 24, 67,71, 88 y 92 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracciones I, V y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido identificar específicamente el origen de los ingresos en las ampliaciones presupuestales del rubro de egresos por la cantidad de $2,429,670.48 (Dos millones cuatrocientos veinte nueve mil seiscientos setenta pesos 48/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión

Estatal de los Derechos Humanos (ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 11, fracción IV, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 36, 38, 44, 46, 47, 54, 84 y 85; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2-BIS, fracción III, 4, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 21 fracciones I, III, V y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en relación con el Artículo Tercero transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tales como:**

a) la adopción de un Sistema contable que realice: el registro de la etapa del presupuesto de ingreso estimado, modificado devengado y recaudado; así como los diferentes momentos Presupuestales y Contables de los egresos en la etapa del presupuesto aprobado, modificado, Comprometido, Devengado, Ejercido y Pagado,

b) la generación periódica de la información con la desagregación que señala el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la verificación a la existencia del Código de Ética de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro), se detectó que la fiscalizada no cuenta con un Código de Ética; **por lo que se recomienda elaborar el Código de Ética de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro), con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro en el plazo establecido en el tercero transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro publicado el 4 de abril de 2014."**

2. Como resultado de la revisión al rubro de Pasivos a Largo Plazo, se observó que la fiscalizada, no reconoció en Estados Financieros la cuenta 2.2.6.2. Denominada Provisión para Pensiones a Largo Plazo, en apego al Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, omitiendo reflejar el monto de las obligaciones a cargo de la entidad, originadas por contingencia de pensiones y cuyo valor monetario debe ser confiable; **por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el CONAC en el Manual de Contabilidad Gubernamental y reflejar en Estados Financieros dicho Pasivo.**

3. Como resultado de la revisión efectuada a los rubros de Bienes Muebles que integran el activo fijo propiedad de la fiscalizada, se detectó que el Equipo de Cómputo, Equipo de Comunicación, Mobiliario y Equipo, Acervo Bibliotecario, Equipo de Servicio, Equipos Varios y Equipo Audiovisual, que son patrimonio de la fiscalizada; se encuentran desprotegidos en caso de una contingencia, toda vez que no se tiene contratada una póliza de seguros para su adecuada salvaguarda, protección y recuperación, ante los riesgos inherentes a los que se encuentra sujeto este tipo de bienes; *p***or lo que se recomienda a entidad fiscalizada realizar la contratación de una póliza de seguro para sus bienes muebles antes referidos, con la finalidad de que su patrimonio, se encuentre en todo momento debidamente protegido en caso de presentarse alguna contingencia o eventualidad, que pudiera generar un daño al patrimonio de la fiscalizada.**

4. Como resultado de la revisión al rubro de activos fijos, se constató que algunos bienes adquiridos durante el periodo se asignaron, sin embargo no se actualizaron los resguardos; no obstante durante el 2015 fueron registrados en el resguardo correspondiente; *p***or lo que** *se recomienda a la entidad fiscaliza, que en lo subsecuente actualice los resguardos de mobiliarios y equipo de activo fijo al momento de la adquisición y/o asignación de bienes al servidor público correspondiente, con la finalidad de eficientar el control interno.*

5. Como resultado de la revisión al Estado Analítico del Activo, la fiscalizada reveló un importe de $6,305,227.78 (Seis millones trescientos cinco mil doscientos veintisiete pesos 78/100 M.N.), no obstante en el Estado de Situación Financiera, reveló por el mismo concepto un importe de $6,907,955.74 (Seis millones novecientos siete mil novecientos cincuenta y cinco pesos 74/100 M.N.). Lo que generó una diferencia entre ambos Estados de $602,727.96 (Seiscientos dos mil setecientos veintisiete pesos 96/100 M.N.).

Asimismo remitió en anexo número A.5 denominado "Reporte de movimientos de bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso, bienes muebles, activos intangibles" el cual reveló cifras al 30 de junio de 2014, y no así al 31 de diciembre de 2014, que es el periodo de la Cuenta Pública auditada; p**or lo que** *se recomienda a la entidad fiscalizada que los Estados y Anexos que forman parte integral de la Cuenta Pública, sean remitidos apegándose a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Consistencia y Revelación Suficiente".*

6. Como resultado de la revisión al rubro de bienes muebles, se detectó que el porcentaje aplicado a la depreciación de equipo de transporte (automóviles) fue del 25%, no obstante el porcentaje que recomienda el Consejo Nacional de Armonización Contables (CONAC), en el documento denominado Parámetro de Estimación de Vida Útil es del 20%; **por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada aplicar el porcentaje del 20% de depreciación señalado en el documento emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contables (CONAC).**

7. Como resultado de la revisión al rubro de caja, se observó que la fiscalizada carece de evidencia documental que soporte la realización de arqueos a los fondos fijos; lo que denota falta de control interno en los mismos; *por lo que se recomienda* **realizar arqueos sorpresivos a los fondos fijos para verificar que las comprobaciones y el dinero en efectivo sumen los montos autorizados reales, tal y como lo establece el Manual de Políticas de Operación.**

8. Como resultado de la revisión al rubro de normatividad, se conoció que la entidad fiscalizada se ha abstenido de elaborar, expedir y proponer para autorización por parte del "Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos" (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro), para su publicación en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", entre otros ordenamientos: Reglamento que instruya el servicio civil de carrera de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro); *por lo que se recomienda a la fiscalizada actualizar y publicar su normatividad interna en general.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (DDHQ), respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad Paraestatal denominada Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. (Para conocimiento)

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO (IEEQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2014 con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los

principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $62,037,415.69 (Sesenta y dos millones treinta y siete mil cuatrocientos quince pesos 69/100 M.N.), del cual la parte correspondiente a los recursos estatales asignados, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo al Decreto de presupuesto de egresos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por recursos estatales asignados por un importe de $61,997,744.00 (Sesenta y un millones novecientos noventa y siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), Ingresos de Gestión y Resultado de Ejercicios Anteriores por un importe de $39,671.69 (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y un pesos 69/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 11.26% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013. Cabe señalar que las aportaciones estatales aumentaron un 11.50% y los ingresos por Gestión y Resultado de Ejercicios Anteriores disminuyeron en un 74.98%, lo anterior respecto al ejercicio 2013.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2014, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $2,848,632.64 (Dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesos 64/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Bancos/Tesorería, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles. El Pasivo Total aumentó en $826,486.06 (Ochocientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 06/100 M.N.), fundamentalmente por el rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $2,022,146.58 (Dos millones veintidós mil ciento cuarenta y seis pesos 58/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	41,697,744.00	99.31%
Otros Ingresos y Beneficios Varios	263,050.17	0.63%
Ingresos Financieros	24,940.50	0.06%
Total de Ingresos	41,985,734.67	100.00%
Servicios Personales	25,812,870.85	63.93%
Servicios Generales	3,639,234.93	9.01%
Materiales y Suministros	1,785,373.63	4.42%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas	9,113,708.67	22.57%
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	26,410.40	0.07%
Total de Egresos	40,377,598.48	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en cantidad de $1,608,136.19 (Un millón seiscientos ocho mil ciento treinta y seis pesos 19/100 M.N.), debido básicamente al incremento de la captación de Ingresos.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus Ingresos acumulados ascendieron a $69,422,408.34 (Sesenta y nueve millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos ocho pesos 34/100 M.N.), y los egresos acumulados por $67,891,449.86 (Sesenta y siete millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 86/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $1,530,958.48 (Un millón quinientos treinta mil novecientos cincuenta y ocho pesos 48/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.92, es decir la fiscalizada no cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública-patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.11, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 10.06% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro en el ejercicio del 6.93% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $44,568,611.55 (Cuarenta y cuatro millones quinientos sesenta y ocho mil seiscientos once pesos 55/100 M.N.); mientras que sus aplicaciones importaron

la cantidad de $42,291,770.53 (Cuarenta y dos millones doscientos noventa y un mil setecientos setenta pesos 53/100 M.N.); arrojando un saldo en efectivo disponible de $2,276,841.02 (Dos millones doscientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y un pesos 02/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Bancos/Tesorería, que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SE/603/15 de fecha 12 de febrero de 2015, emitido por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 12 de febrero de 2015.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/990, emitido el 08 de septiembre de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3668, emitido el 20 de octubre de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 21 de octubre de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 12 de noviembre de 2015.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 12 de noviembre de 2015, presentó oficio SE/5107/15 de fecha 12 de noviembre de 2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Constitución Política del Estado de Querétaro
III. Ley Electoral del Estado de Querétaro
IV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
V. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
VI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
VII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
VIII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Ley del Seguro Social
XI. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
XII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XIII. Ley del Impuesto Sobre la Renta
XIV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XV. Código Fiscal de la Federación
XVI. Código Civil del Estado de Querétaro
XVII. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro
XVIII. Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro
XIX. Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental
XX. Manual de Contabilidad del Instituto Electoral de Querétaro
XXI. Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de noviembre de 2010
XXII. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
XXIII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014
XXIV. ACUERDO por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el CONAC el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación
XXV. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 19 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización, en relación a la última revisión de Cuenta Pública, debido al papel menos activo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 6, 7 fracciones II, III, V y VI, 8 primer párrafo y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014; 1 y 9 fracción I Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), g), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones IV, VI, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones II, IV, VI, XIV y XV y 21 fracciones II y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; *en virtud de*

haber realizado adquisiciones de bienes y servicios en cantidad de $905,308.64 (Novecientos cinco mil trescientos ocho pesos 64/100 M.N.), con proveedores no inscritos en el padrón de proveedores de la fiscalizada.

2. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II, IV y V, 6, 7 fracciones II y IV, 8 primer párrafo, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo del los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4 fracciones I, II, IV, XXV y XXIX, 7, 9 fracción I. 16, 17, 19, 37, 38, 46, 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), g), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones IV, V, VII, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15 y 16 fracciones IV, V, VII, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; CAPITULO I "Aspectos generales del sistema de contabilidad gubernamental" inciso K) Principales Elementos del SCG, punto 3.- Momentos Contables; Capítulo III Plan de Cuentas del ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010; *en virtud de haber omitido armonizar su contabilidad gubernamental, con el Plan de Cuentas publicado en el ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010, ya que existen deficiencias en su base de codificación en los Géneros, Grupos, Rubros y la denominación correcta de las cuentas contables; así mismo, su contabilidad gubernamental no se encuentra armonizada de conformidad con lo establecido por el CONAC, ya que existen deficiencias en los registros de ingresos, egresos, cuentas de balance, cuentas de patrimonio, etapas de los ingresos, etapas de los egresos, etapas presupuestales, registros de patrimonio, entre otras; aunado a la omisión de publicar en su página de internet institucional, la información financiera trimestral, como lo es, la Información Contable, Presupuestal, Programática y Complementaria.*

3. Incumplimiento por parte del Consejo General, Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción V, 4, 6 y 8 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, 1, 2, 4 fracción XXII, 7, 9 fracción I, 17 y 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracciones VI, VII y XXXIV, 67 fracciones XV, XVIII y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos d), e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 42 fracciones III, V, IX y X, 97 y 98 fracciones III, V, VII, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones III, VII, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar al 31 de diciembre de 2014 con la autorización de su Manual de Contabilidad, por parte del Consejo General, y por consiguiente no tener autorizados los documentos técnicos contables que exige la CONAC, como lo son:*

a) Marco Conceptual;
b) Postulados Básicos;
c) Clasificador por Objeto del Gasto;
d) Clasificador por Tipo de Gasto;
e) Clasificador por Rubro de Ingresos;
f) Momentos Contables del Gasto;
g) Momentos Contables de los Ingresos;
h) Manual de Contabilidad Gubernamental; e,
i) Indicadores para medir avances físico financieros.

4. Incumplimiento por parte del Consejo General, Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción V, 4, 5, 6 y 8 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracciones VI, VII y XXXIV, 67 fracciones XV, XVIII y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 42 fracciones III, V, IX y X, 97 y 98 fracciones III, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones III, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; *en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la siguiente normatividad:*

a) Manual de Organización;
b) Manual de Procedimientos;
c) Manual de Contabilidad;
d) Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro; y,
e) Reglamento Administrativo y de Control del Gasto,

No obsta observar, que tales Normativas no se encuentran armonizados con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 29 de junio de 201; así como con el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 24 de octubre de 2014.

5. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 9 fracción I, 16, 17, 19 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II y V, 3, 5, 6, 7 fracciones II, III, IV, V y VI, 8 primer párrafo, 24, 61 fracciones I y II, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), g), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones II, IV, V, VII, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15 y 16 fracciones II, IV, VII, XIV y XV del

Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido revelar en su anexo de cuenta pública "Referencia 2" denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2014", los egresos realmente ejercidos, al manifestar una cantidad menor por $261,224.79 (Doscientos sesenta y un mil doscientos veinticuatro pesos 79/100 M.N.), omitiendo con esto revelar fehacientemente su resultado presupuestal al cierre del ejercicio 2014, ya que manifestó un ahorro de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo en realidad un desahorro en cantidad de $261,224.79 (Doscientos sesenta y un mil doscientos veinticuatro pesos 79/100 M.N.).*

Aunado a lo anterior, ejerció egresos presupuestales por la cantidad de $3,122,088.48 (Tres millones ciento veintidós mil ochenta y ocho pesos 48/100 M.N.), omitiendo contar con la aprobación por parte de su Consejo General.

6. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 3, 5, 6, 7 fracciones II, III, IV, y VI, 8 primer párrafo, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 fracción XXVII, 9 fracción I, 16, 17, 19 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), g), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones II, V, VII, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15 y 16 fracciones II, VII, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Clausula Segunda de los contratos de arrendamiento de inmuebles, celebrados por la fiscalizada en su carácter de arrendatario, con vigencia del 01 de diciembre de 2014 al 30 de junio de 2015; *en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad gubernamental, como un derecho de cobro, 24 depósitos en garantía por un monto global de $234,970.00 (Doscientos treinta y cuatro mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.), mismos depósitos que la fiscalizada otorgó a 24 arrendadores de bienes inmuebles; observándose una falta de revelación y consistencia en los estados financieros de la fiscalizada.*

7. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 6, 7 fracciones III, V y VI, 8 primer párrafo y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 1, 27, 34 y 37 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones II, III, IV, X, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15 y 16 fracciones II, III, IV, X, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; *en virtud de haber realizado pagos por conceptos de Primas sabatinas y dominicales, así como de días festivos, a trabajadores que no asistieron a laborar para hacerse acreedores al derecho de dichas prestaciones laborales, por un monto total de $168,476.05 (Ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos 05/100 M.N.); así como por haber utilizado como control de asistencias, para el otorgamiento de la prestación de la prima sabatina y dominical por un monto total pagado de $1,482,714.57 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos catorce pesos 57/100 M.N.), listas simples impresas las cuales carecen de un control fehaciente, ya que éstas son susceptibles de manipulación, siendo una práctica contradictoria al registro de asistencia que utilizó para el resto de los días (Lunes a Viernes), ya que dicho sistema es un dispositivo biométrico no manipulable.*

8. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 6, 7 fracción VI y 8 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 y 11 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones I, XIV, XVIII y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones IV, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15 y 16 fracciones IV, VIII y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; *en virtud de haber omitido garantizar el manejo de los caudales públicos de la fiscalizada mediante una fianza que cubra el monto de los recursos que tienen bajo su resguardo y ejecución los funcionarios de la fiscalizada, toda vez que sólo cuenta con una fianza que cobija a 6 funcionarios por un monto de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N); sin embargo, la fiscalizada tiene asignado un presupuesto de egresos aplicable al ejercicio fiscal 2014 por la cantidad de $61,997,744.00 (Sesenta y un millones novecientos noventa y siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), según lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014, por lo tanto el monto afianzado no es acorde al presupuesto asignado; además el C. Consejero Presidente del Consejo General y el entonces encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva, no estuvieron cobijados en la fianza antes invocada.*

9. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 6, 7 fracciones II, IV y VI, 8 primer párrafo, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo del los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 16 y 19 fracción VII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 67 fracciones XVIII y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), g), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones V, VI, VII, VIII, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones VI, VII, VIII, XIV y XV, y 73 del

Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; ACUERDO por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el CONAC el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; Punto D.1.4 del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; *en virtud de haber omitido registrar de manera fehaciente en su contabilidad las actualizaciones y renovaciones de licencias de software por un importe de $214,557.06 (Doscientos catorce mil quinientos cincuenta y siete pesos 06/100 M.N.), ya que estas las manifestó bajo la cuenta 102003 denominada "Equipo de cómputo"; así como de carecer de la elaboración de una conciliación de bienes muebles e inmuebles entre el sistema de contabilidad y el sistema de inventarios.*

10. Incumplimiento por parte de la entonces Titular de la Presidencia del Consejo General, entonces Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción VIII y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones VIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones VIII, XIV y XV, 17 fracción II, 21 fracciones VIII y XV, y 68 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con resguardos debidamente firmados por los entonces titulares de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Consejo General, ya que la Presidencia tenía bajo su custodia un total de activos fijos que importan la cantidad de $344,673.14 (Trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y tres pesos 14/100 M.N.), y la Secretaría Ejecutiva un total de activos por un monto de $354,612.27 (Trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos doce pesos 27/100 M.N.).*

11. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2014; 1 y 4 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014; 1 fracción IV, 5, 6, 7 fracciones III y VI, 8 primer párrafo, 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones II, IV, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones IV, V, XIV y XV, 19 fracción II, inciso b) y 44 fracción II del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; *en virtud de haber omitido exigir a los diversos partidos políticos, los Comprobantes Fiscales Digitales, que deben de contener los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación aplicable a 2014, por concepto del financiamiento público a los partidos políticos, por un monto total de $8,807,708.67 (Ocho millones ochocientos siete mil setecientos ocho pesos 67/100 M.N.*

12. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 6, 7 fracciones III y VI, 8 primer párrafo, 24, 61 fracción I y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones II, IV, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones II, IV, V, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; *en virtud de haber otorgado un apoyo en cantidad de $11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), a la persona moral denominada "Mujeres en Positivo A.C.", lo anterior con el fin de que dicha persona moral presentara una Ponencia en el "Primer congreso latinoamericano de mujeres en positivo"; sin embargo, la fiscalizada omite contar con un sustento legal normativo para la ejecución de dichas erogaciones, o en su caso, Convenio firmado para efectos de promover la Equidad de Género*.

13. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 3, 5, 6, 7 fracciones III, V y VI, 8 primer párrafo, 21, 24, 61 fracciones I y II, y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 5 y 11 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), g), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones II, IV, VI, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones II, IV, VI, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; *en virtud de haber omitido observar los criterios presupuestarios establecidos en los artículos 3 y 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, ya que la fiscalizada celebró 24 contratos de arrendamiento, en su carácter de arrendatario, comprometiendo un monto de $1,635,391.20 (Un millón seiscientos treinta y cinco mil trescientos noventa y un pesos 20/100 M.N.), correspondiente a las rentas por pagar de los meses de enero a junio de 2015, sin que contará aún con la debida aprobación del presupuesto aplicable a 2015.*

14. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones IV y V, 5, 6, 7 fracciones II y VI, 8 primer párrafo, 61 fracción I, II, 62, 87, 88, 89 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 y 9 fracción I Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97, 98 fracciones IV, VII, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones II, IV y XV, 18, 19 fracción I inciso c) y g) del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; *en virtud de haber omitido efectuar las correctas comprobaciones para la disminución de sus cuentas por pagar, ya que la fiscalizada canceló el saldo pendiente de pago a la empresa Evolución Tecnológica, S.C. por la cantidad de $12,760.00 (Doce mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), generado desde julio de 2011, utilizando diversos comprobantes ajenos a la empresa antes aludida; así mismo, efectuó tres cargos en la cuenta contable 21120-20000000-001-0000 denominada "Proveedores Diversos" por un monto total de $26,135.45 (Veintiséis mil ciento treinta y cinco pesos 45/100 M.N.), sin que dichos cargos obedezcan a una previa provisión de los mismos; y omitió contabilizar la respectiva provisión de dos pagos complementarios efectuados por concepto retenciones efectuadas a terceros por el pago de salarios, correspondientes al mes de Noviembre y Diciembre de 2014 por un total de $105,217.00 (Ciento cinco mil doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).*

15. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 y 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 1 fracción II, 6, 7 fracciones IV, V y VI, 8 primer párrafo, 87, 88, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97, 98 fracciones IV y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones XIV y XV, 19 fracción I inciso c) y g) del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; *en virtud de haber omitido tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) el alta de la obligación fiscal para la presentación de la información de operaciones con terceros, y derivado de tal omisión la fiscalizada carece de la presentación mensual de las declaraciones informativas de operaciones con terceros.*

16. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 6, 7 fracción VI, 8 primer párrafo, 24, 61 fracción I, 68 fracción I y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97, 98 fracciones IV y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones IV y XV, 19 fracción I inciso c) del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; *en virtud de haber omitido presentar en tiempo y forma las declaraciones del entero de las retenciones efectuadas a terceros por el pago de salarios por los meses de noviembre y diciembre de 2014, así como el entero del impuesto sobre nominas del mes de diciembre de 2014, generando con lo anterior un pago de accesorios por concepto de actualización y recargos.*

17. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracción IV, 3, 5, 6, 7 fracciones III y VI, 8 primer párrafo, 24, 61 fracción I y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97, 98 fracciones IV, X y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15 y 16 fracciones IV y XV, 18, 19 fracción I incisos b), c) y g) del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; *en virtud de haber omitido retener de manera correcta las aportaciones al INFONAVIT, a diversos empleados, ya que durante el segundo semestre de 2014, la fiscalizada retuvo una cantidad mayor a la debida, por un total de $2,647.66 (Dos mil seiscientos cuarenta y siete pesos 66/100 M.N.); y dejó de retener $29,582.05 (Veintinueve mil quinientos ochenta y dos pesos 05/100 M.N.), generando con esto último un daño al erario público de la fiscalizada.*

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten la siguiente recomendación:

1. Derivado del análisis practicado al estado de situación financiera de la entidad fiscalizada, se conoció que al cierre del segundo semestre de 2014, dicha entidad no tiene registrado un pasivo contingente por las obligaciones futuras de pago por concepto de pensiones y jubilaciones para su personal; no obstante que dentro del Plan de Cuentas contenido en Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la CONAC, se prevé la cuenta 2.2.6.2 denominada "Provisión para Pensiones a Largo Plazo", destinada para registrar las obligaciones a cargo del ente público, originadas por contingencias de pensiones, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable, en un plazo mayor a doce meses, de acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC; s*ituación por la cual se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrarlos en la cuenta contable antes precisada, con el fin de tener los montos aproximados para sus obligaciones laborales contingentes por jubilaciones y pensiones de su personal.*

2. Derivado de la revisión a la existencia del Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se observó que la fiscalizada carece de dicho Código; *por lo que se recomienda elaborar el Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo Tercero TRANSITORIO de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicado el 04 de abril de 2014 en la Sombra de Arteaga; que a la letra dice: "Los Poderes del Estado, los Municipios, los órganos con autonomía constitucional, las empresas de participación estatal y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán contar con un Código de Ética en los términos dispuestos por el artículo 3 de la presente Ley, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor".*

3. Derivado de la revisión rubro de Efectivo y Equivalentes, en particular al fondo fijo ejercido durante el periodo sujeto a revisión, y a la documentación comprobatoria soporte que resguarda dicho fondo, se conoció que existen erogaciones en suma total de $11,260.00 (Once mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), mismas que presentan las siguientes inconsistencias:

a) erogaciones en cantidad de $5,260.00 (Cinco mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de compra de periódicos, pago de servicio de jardinería y compra de agua purificada; cuyos comprobantes no reúnen los requisitos legales;

b) otorgó en el mes de diciembre de 2014 un monto total de $6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de premios en efectivo; misma cantidad que está integrada por el otorgamiento de $500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) a 9 funcionarios de la fiscalizada, así como a tres personas más, que nos son funcionarios de la misma; sin que dicha entidad cuente con un sustento legal ó disposición expresa debidamente fundada y autorizada que sustente el otorgamiento de dichos premios en efectivo;

Respecto de la compra de periódicos, y una vez que esta se viene realizando a partir de 2015 por medio de suscripciones; *se recomienda por lo que toca al resto del hallazgo que aquí se identifica, se trabaje en la elaboración de un sustento legal o normativa debidamente fundada y autorizada que sustente el otorgamiento de dichos premios en efectivo.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ); respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad Paraestatal denominada Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. (Para conocimiento)

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación,

enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado.

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos autorizado, por un importe total de $23'551,764.00 (Veintitrés millones quinientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos respectivamente, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia por un importe de $10'228,195.00 (Diez millones doscientos veintiocho mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2014; y de recursos estatales asignados por un importe de $13'323,569.00 (Trece millones trescientos veintitrés mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

b) Ingresos

Estos decrecieron en un 32.44% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013. Cabe señalar que las aportaciones estatales crecieron en un 8.58%, mientras que los ingresos propios decrecieron respecto del ejercicio anterior en un 54.73%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2014, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $38'011,338.76 (Treinta y ocho millones once mil trescientos treinta y ocho pesos 76/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de Efectivo y equivalentes y Derechos a recibir efectivo y equivalentes. Por otra parte, el Pasivo Total aumentó $33'420,916.30 (Treinta y tres millones cuatrocientos veinte mil novecientos dieciséis pesos 30/100 M.N.), respecto a diciembre de 2013, fundamentalmente por el incremento en los rubros de Cuentas por pagar a corto plazo y Otros pasivos a corto plazo. La diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $4'590,422.46 (Cuatro millones quinientos noventa mil cuatrocientos veintidós pesos 46/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	2'051,274.36	1.83%
Aprovechamientos de Tipo Corriente	30,686.09	0.03%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	110'195,379.02	98.14%
Total ingresos	$112'277,339.47	100.00%
Servicios Personales	5'985,984.93	5.15%
Materiales y Suministros	206,745.23	0.18%
Servicios Generales	752,539.72	0.65%
Subsidios y Subvenciones	108'292,056.48	93.31%
Pensiones y Jubilaciones	54,116.28	0.05%
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obs. y Amort.	22,932.73	0.02%
Provisiones	754,656.92	0.65%
Disminución de Inventarios	-11,257.24	-0.01%
Total egresos	$116'057,775.05	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro por la cantidad de $3'780,435.58 (Tres millones setecientos ochenta mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 58/100 M.N.), debido básicamente al incremento en los gastos por Subsidios y Subvenciones.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $132'945,572.23 (Ciento treinta y dos millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos setenta y dos pesos 23/100 M.N.), mientras que los egresos acumulados a $129,924,371.73 (Ciento veintinueve millones novecientos veinticuatro mil trescientos setenta y un pesos 73/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $3,021,200.50 (Tres millones veintiún mil doscientos pesos 50/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo, mostrando una relación de 2.29, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad

de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.56, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 36.05% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 2.05% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de $189'954,421.52 (Ciento ochenta y nueve millones novecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintiún pesos 52/100 M.N.), mientras que las aplicaciones importaron la cantidad de $151'241,541.51 (Ciento cincuenta y un millones doscientos cuarenta y un mil quinientos cuarenta y un pesos 51/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $38'712,880.01 (Treinta y ocho millones setecientos doce mil ochocientos ochenta pesos 01/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Efectivo, Bancos e Inversiones, que aparecen en el Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DG/017/2015, emitido el 12 de febrero de 2015, por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2015.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/1010, emitida el 12 de octubre de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3707 emitido el 30 de noviembre de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 06 de enero de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 06 de enero de 2016, presentó oficio No. DG/001/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
III. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
IV. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
V. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
VI. Ley de Coordinación Fiscal
VII. Código Fiscal de la Federación
VIII. Ley del Impuesto Sobre la Renta
IX. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
X. Resolución Miscelánea para 2014
XI. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos
XII. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
XIII. Ley de Vivienda
XIV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
XV. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental
XVI. Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio
XVII. Constitución Política del Estado de Querétaro
XVIII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014
XIX. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio fiscal 2014
XX. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
XXX. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXI. Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro
XXXII. Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro
XXXIII. Decretos en los que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar a titulo oneroso los inmuebles ubicados en el Desarrollo conocido como Centro-Norte, a favor del IVEQRO, publicados en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", en fechas 11 de febrero de 2005 y 6 de enero de 2006

XXXIV. Convenio de Adhesión al Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda 2014
XXXV. Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda 2014
XXXVI. Manual de Procedimientos para la Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda 2014
XXXVII. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 28 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización, en relación a la última revisión de Cuenta Pública, debido al papel menos proactivo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de los integrantes del Órgano de Gobierno del IVEQ, Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción IX, X y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1 fracción II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 4 y 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9 fracción I, II, y IV, 11 fracciones I, II a., VII, VIII y XI, Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14 y 18 fracciones VI, VII, XXII y XXIV, y 19, 20 fracciones I, IV y VII, 21 fracciones I, VI y IX y y 23 fracciones XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado las siguientes inconsistencias en el rubro de normatividad:*

a) la omisión de expedir el Reglamento Interior del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ); mismo que tiene un atraso de más diez años en su autorización y publicación al cierre del periodo fiscalizado;

b) la omisión al cierre del periodo fiscalizado respecto de actualizar, autorizar y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del Manual de Procedimientos y del Manual de Organización, con base en las políticas, procedimientos y estructura orgánica y operativa vigentes; toda vez que su última actualización y autorización por parte del Órgano de Gobierno del IVEQ se realizó en octubre de 2004;

c) *la omisión de autorizar su Manual de Contabilidad Gubernamental por parte de su Órgano de Gobierno, así como haber omitido su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".*

2. Incumplimiento por parte del Director General, titulares de las áreas que presentan incumplimiento en el logro de sus metas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5 y 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, II, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II a., III, V y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones I, II, XI, XIX y XXIV, 19 y 20 fracciones I, II, IV, VI y VII del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; *en virtud de haber incumplido con 8 del total de las 13 metas establecidas en el Programa Operativo Anual del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), al cierre del ejercicio fiscal 2014.*

3. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones III y VI, y 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II a. y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones I, II, VII, X, XIX y XXIV, 19, 20 fracciones I, II, IV, VI y VII, 23 fracciones I, II, III, VII, VIII, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido promover las acciones legales de cobro, para concretar la recuperación de cuentas por cobrar por créditos vencidos de programas de vivienda, por un monto total de $1,416,515.13 (Un millón cuatrocientos dieciséis mil quinientos quince pesos 13/100 M.N.), mismos que presentan una antigüedad que data de los ejercicios fiscales de 1988 a 2008.*

4. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33

y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones I, II, IV y V, 2, 2 Bis, 5, 7 fracciones II, III, IV y VI, 87, 88, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2197, 2207, 2901 fracción I, 2906 y 2907 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II a., y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones I, II, IV, VII, XI, XIX y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV, VI y VII y 23 fracciones I, II, III, V, VII, VIII, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido ejercer las acciones de cobro efectivas para recuperar adeudos por la cantidad total de $1,005,942.50 (Un millón cinco mil novecientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.), derivado de la venta de 12 doce lotes del Fraccionamiento Fundadores, efectuadas entre los años 2006 y 2007, y que fueron debidamente formalizadas mediante escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad, causando un probable daño a la Hacienda Pública del IVEQ, considerando que a la fecha de revisión, dichas transacciones tienen más de siete años de antigüedad.*

5. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Desarrollo Inmobiliario, Director del Área Técnica, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracción VI, 61, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II a., y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones I, II, IV, VII, X, XI, XIII, XV, XVI, XIX y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV, VI y VII, 22 fracciones II, VI, VII y X, 23 fracciones I, IV, V, IX, XI y XV, 24 fracciones I, II, VI, VIII, X y XIII del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para dar continuidad a la adecuada amortización, o en su caso la recuperación inmediata, del saldo por la cantidad de $120,669.00 (Ciento veinte mil seiscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), del anticipo entregado en abril de 2013 al contratista Julián Cantú Careaga para la obra de lotificación de una fracción de la parcela 131, del Ejido Los Ángeles en el Municipio de Corregidora, el cual muestra al cierre del periodo fiscalizado una antigüedad de 18 meses sin movimiento alguno, situación podría constituir una daño a la hacienda pública de la fiscalizada, toda vez que la obra fue suspendida de manera temporal en julio de 2013 por falta de permisos de cambio de uso de suelo, factibilidad de agua potable y conexión de drenaje.*

6. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Desarrollo Inmobiliario, Director de Finanzas y Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23 fracción I, 24, 27, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, IV, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II a., IV, VIII y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones XI, XIX y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV, VI y VII, 22 fracciones III, IV, VII y X, y 23 fracciones XI, XIII y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con los valores catastrales de 5 cinco predios de su reserva territorial para desarrollo de vivienda, que se encuentran registrados en la Contabilidad Gubernamental de la fiscalizada a un costo histórico de $23,360,892.60 (Veintitrés millones trescientos sesenta mil ochocientos noventa y dos pesos 60/100 M.N.), situación que impide cumplir con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto de que en el caso de los bienes inmuebles no podrá establecerse un valor inferior al catastral que les corresponda.*

7. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 39 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Artículo Tercero de los Decretos en los que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar a titulo oneroso los inmuebles ubicados en el Desarrollo conocido como Centro-Norte, a favor del IVEQRO, publicados en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", en fechas 11 de febrero de 2005 y 6 de enero de 2006; 11 fracciones I, II a., y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga

diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones II, X, XI, XXI y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV, VI y VII, y 23 fracciones I, II, III, VII, IX, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido cumplir con el compromiso de pago al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, derivado de las obligaciones establecidas en los Decretos en los que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar a título oneroso los inmuebles ubicados en el Desarrollo conocido como Centro Norte, a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ); adeudos que al cierre del periodo fiscalizado tienen más de ocho años de antigüedad y ascienden a la cantidad total de $19,497,073.96 (Diecinueve millones cuatrocientos noventa y siete mil setenta y tres pesos 96/100 M. N.); además de haber omitido reconocer en su Contabilidad Gubernamental el pasivo correspondiente al importe de los intereses devengados, derivados de la omisión en el pago de dichos adeudos.*

8. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones III y VI, 25 y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II a., y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones II, X, XI, XXI y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV, VI y VII, y 23 fracciones I, II, III, VII, IX, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido efectuar el pago del adeudo contraído con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en diciembre de 2010 por la cantidad de $12,500,000.00 (Doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), mismo que al cierre del periodo fiscalizado presenta una antigüedad de más de cuatro años.*

9. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 35, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II a., VIII y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones II, IV, VII, X, XI, XIX y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV, VI y VII, y 23 fracciones I, II, III, V, VII, IX, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado un faltante de recursos de aportaciones de beneficiarios de proyectos de vivienda, por la cantidad de $6,861,400.50 (Seis millones ochocientos sesenta y un mil cuatrocientos pesos 50/100 M.N.), en la cuenta bancaría número 0184467949 de BBVA Bancomer.*

10. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 54 fracción III y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II a., y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones II, III, VII, X, XIX y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV, VI y VII, y 23 fracciones I, III, VII, XI, XIV y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido someter a la autorización del Órgano de Gobierno del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), los precios de cobro para los conceptos de Gastos Administrativos, Estudios Socioeconómicos, Cobranza y Recuperación de Seguros, respecto de la adquisición de lotes con servicios en el Fraccionamiento Libertadores, del Municipio del Marqués, Querétaro; por los que se obtuvieron ingresos propios por la cantidad total de $1,448,589.65 (Un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y nueve pesos 65/100 M.N.), durante el periodo fiscalizado.*

11. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Regla II.2.5.1.3 de la Resolución Miscelánea para 2014; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 11, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II a., y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones VII, XIX

y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV, VI y VII, y 23 fracciones I, III, VII, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido expedir recibos oficiales con requisitos fiscales, por la recepción de recursos federales y propios durante el periodo fiscalizado, por la cantidad total de $56,364,135.40 (Cincuenta y seis millones trescientos sesenta y cuatro mil ciento treinta y cinco pesos 40/100 M.N.).*

12. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones I, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracción VI, 38 fracción III, 39, 40, 42 y 45 tercer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 54 fracción VIII y 55 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II a., III, VII y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones III, IX, XIX, XX y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV, VI y VII y 23 fracciones I, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido someter a la autorización del Órgano de Gobierno del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), los puestos y sueldos contenidos en el cuarto y quinto nivel jerárquico de su Tabulador de Sueldos aplicable al periodo fiscalizado, por los cuales se pagaron sueldos y prestaciones por la cantidad total de $2,283,780.93 (Dos millones doscientos ochenta y tres mil setecientos ochenta pesos 93/100 M.N.), durante el periodo revisado.*

13. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracción VI, 38 fracción III, 39, 40, 42 y 45 tercer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 54 fracción VIII y 55 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II a., y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones X, XIX, XX y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV, VI y VII y 23 fracciones I, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado pagos en exceso al Tabulador de Sueldos autorizado por el Órgano de Gobierno del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), por la cantidad total de $43,131.36 (Cuarenta y tres mil ciento treinta y un pesos 36/100 M.N.).*

14. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 44, 69, 84 y 85 fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II a., y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones IV, V, VII, X, XIX y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV, VI y VII, y 23 fracciones I, III, V, VII, IX, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; Clausulas Primera, Segunda fracción XXVI y Tercera del Convenio de Adhesión al Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda, que celebraron la Comisión Nacional de Vivienda "CONAVI" y el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro "IVEQ", el 25 de septiembre de 2014; y artículo 7 fracción I, inciso j. del Manual de Procedimientos para la Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda, emitido en marzo de 2014; *en virtud de haber efectuado traspasos de subsidios municipales y depósitos de aportaciones de beneficiarios por la cantidad total de $5,192,638.50 (Cinco millones ciento noventa y dos mil seiscientos treinta y ocho pesos 50/100 M.N.), en la cuenta bancaria No. 0189193707 de BBVA Bancomer, S.A., destinada como cuenta exclusiva para el manejo de los recursos federales para subsidios de vivienda provenientes del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda 2014. Además de haber efectuado erogaciones de esta cuenta bancaria por concepto de aportaciones municipales y de beneficiarios para la operación del programa en su modalidad de autoproducción de vivienda, por la cantidad total de $5,036,858.31 (Cinco millones treinta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 31/100 M.N.), generándose por consecuencia mezcla de los recursos por subsidios federales con las aportaciones de los beneficiarios y subsidios de origen municipal.*

15. Incumplimiento por parte del Director General, Director del Área Técnica, Director de Promoción Social, Director de Finanzas y Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II y 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II a., y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones I, II, IV, V y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV, VI y VII, 23 fracciones I, VII, XI y XV, 24 fracciones II, VI, X, XII y XIII, y 25 fracciones III, IV, V, VI, VII y X del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro;

Clausulas Primera, Segunda fracciones XIV y XXVI y Décima tercera del Convenio de Adhesión al Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda, que celebraron la Comisión Nacional de Vivienda "CONAVI" y el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro "IVEQ", el 25 de septiembre de 2014; y artículo 25 fracción II del Manual de Procedimientos para la Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda, emitido en marzo de 2014; *en virtud de haber omitido comprobar a la Comisión Nacional de Vivienda, la ejecución de 919 subsidios federales dentro del plazo de 120 días naturales, toda vez que la comprobación de dichas acciones de vivienda, las realizó con un promedio de retraso de 80.6 días posteriores al cumplimiento del plazo mencionado.*

16. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración, Director del Área Técnica, Director de Promoción Social, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5, 19 fracciones VII, XIV, XXII, 47, 54, 61, 62, 63, 64 y 86 de la Ley de Vivienda; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción I y 85 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II a., y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones I, II, IV, V, X y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV, VI y VII, 23 fracciones I, II, VII, XI y XV, 24 fracciones II, VI, X, XII y XIII, y 25 fracciones I, III, IV, V, VI, VII y X del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; Cláusula Primera, Segunda fracciones V, VII, IX incisos (a y (d, XIII, XIX, XXII y XXVI, Tercera, Sexta fracción IV incisos (c, (d, (e, (f, (g, (h, Séptima y Décima tercera del Convenio de Adhesión al Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda, que celebraron la Comisión Nacional de Vivienda "CONAVI" y el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro "IVEQ", el 25 de septiembre de 2014; Reglas 1.2, 3.7, 4.2 inciso (d, 5 inciso (c, 5.4 incisos (a, y (e, 6 inciso (c, 7.1, 7.2 inciso (d, 7.3 inciso (c, 8, 8.1 incisos (d, (e, (f, y (g, 8.2, y 9 inciso (c del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda, para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2013; artículos 2 fracciones XXVII, XXXII y XXXVII, 5 fracción IV, 6, 7 fracción I inciso (j, 15 incisos (c, (d, (i, 17, 18 fracciones V y X, 19 fracción I, 20, fracción II, 21 fracción V y VII, 22, 23 fracciones II y III, 24, 25, 27 fracción IV inciso (g, 29 fracción VI, 32, 37 fracción I inciso (d puntos l, II y III, 41 último párrafo, 42 fracción I incisos (c, (d, (e, (f, (g, y (j puntos II y III, 43, 44, 45, 46, 47 48, y 49 del Manual de Procedimientos para la Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda, emitido en marzo de 2014; y Convenios de Colaboración y Participación suscritos entre el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y los Municipios de: Querétaro, Jalpan de Serra, Pinal de Amoles, Landa de Matamoros, Ezequiel Montes, Tolimán, Cadereyta de Montes, Arroyo Seco, San Joaquín, y la Organización Unidad y Fuerza Ñha Ñhu para habitantes de Amealco; *en virtud de haber presentado las siguientes inconsistencias en la operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda 2014, en relación a la celebración del convenio de adhesión a este programa con la Comisión Nacional de Vivienda el 25 de septiembre de 2014, del que se derivaron doce convenios de colaboración y participación celebrados entre el IVEQ y diez municipios del Estado, para otorgar 1,513 subsidios para acciones de vivienda en la modalidad de autoproducción o autoconstrucción, por un importe total de $179,655,561.63 (Ciento setenta y nueve millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y un pesos 63/100 M.N.), que incluye las aportaciones federales, estatales, municipales y de los propios beneficiarios:*

a) Haber omitido realizar las gestiones y trámites pertinentes para obtener los recursos de los subsidios federales, estatales, municipales y aportaciones de los beneficiarios, correspondientes a 560 acciones de vivienda por un importe total de $83,518,395.49 (Ochenta y tres millones quinientos dieciocho mil trescientos noventa y cinco pesos 49/100 M.N.), que representan el 37.01% del total de las 1,513 acciones convenidas de manera formal con diez municipios del Estado;

b) Haber obtenido subsidio federal para beneficiarios de 31 acciones de vivienda del Municipio de Querétaro, por la cantidad de $53,186.01 (Cincuenta y tres mil ciento ochenta y seis pesos 01/100 M.N.) cada una, dando un importe total recibido de $1,648,766.31 (Un millón seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y seis pesos 31/100 M.N.), sin contar con el convenio correspondiente celebrado con el Municipio de Querétaro para amparar la recepción de este recurso federal, toda vez que ninguno de los convenios presentados por la fiscalizada avalan los subsidios mencionados;

c) Haber recibido subsidio federal para beneficiarios de 394 acciones de vivienda en la modalidad de autoproducción o autoconstrucción, por la cantidad de $59,322.86 (Cincuenta y nueve mil trescientos veintidós pesos 86/100 M.N.) cada una, percibiendo un subsidio federal total por $23,373,206.84 (Veintitrés millones trescientos setenta y tres mil doscientos seis pesos 84/100 M.N.), sin contar con el ahorro de los beneficiarios previo a la solicitud del recurso federal, y sin contar con los respectivos contratos privados suscritos entre la fiscalizada y los beneficiarios de los subsidios, así como con el certificado de la recepción del recurso; omisiones que son causales de cancelación y reembolso de los subsidios federales según lo dispuesto las Reglas de Operación y Manual de Procedimientos del Programa;

d) Haber omitido entregar a los beneficiarios de subsidios para acciones de vivienda, las aportaciones municipales correspondientes a 1,138 acciones de vivienda en la modalidad de autoproducción o autoconstrucción, por un importe de total de $25,692,895.15 (Veinticinco millones seiscientos noventa y dos mil ochocientos noventa y cinco pesos 15/100 M.N.), y aportaciones por ahorro previo de los beneficiarios correspondientes a 746 acciones de vivienda por un importe de $10,170,336.34 (Diez millones ciento setenta mil trescientos treinta y seis pesos 34/100 M.N.), cantidades que suman un importe total de subsidios y aportaciones no entregadas por $35,863,231.49 (Treinta y cinco millones ochocientos sesenta y tres mil doscientos treinta y un pesos 49/100 M.N.); toda vez que al 31 de diciembre de 2014, fecha de vencimiento del plazo de ejecución del programa, dicha cantidad se encontraba depositada en la cuenta bancaria No. 0188416583 de BBVA Bancomer, misma que fue utilizada para manejar las aportaciones municipales y de los beneficiarios del

Programa.

17. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1 fracciones II y V, 2, 3, 4, 5, 7 fracciones II, III y VI, 61 último párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 20 de diciembre de 2014; 1, 2, 3, 9, 14, 15, 23 fracciones I, II y V, 44, 45, 46, 54 fracción XVII, 55 fracciones I, IV, V, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 4, 5 fracciones I, III, V, IX y XV, 6 fracciones II y V, 7 fracción II, 11 fracciones I, II incisos a y c, IV, VIII y 13 del Decreto de Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado Denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar todos y cada uno de los actos, trámites y gestiones necesarias a efecto de recuperar la cartera vencida del Instituto por un monto por concepto de capital de $1'511,600.07 (Un millón quinientos once mil seiscientos pesos 07/100 M.N.) más actualizaciones y demás anexidades legales, o en su defecto, recuperar los inmuebles enajenados para su reserva territorial.*

18. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción V, VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 4 y 11 fracción VIII del Decreto de Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 2, 3, 4, 6, 7 fracciones I, II, III, VI, 21, 24, 62, 78, 79, 80, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47, 48, 49, 55 fracciones I, III, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 20 Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber adquirido en el primer semestre de 2014, 29 viviendas por un monto de $9'600,000.00 (Nueve millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de ser entregadas en sorteos mensuales en 2 instituciones diversas a su personal operativo, sin contar con la facultad legal para ello;* omitiendo contar con la aprobación y justificación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto; en virtud de que 18 de las viviendas adquiridas no fueron entregadas a los beneficiarios, no fueron entregadas al IVEQ, y no fueron registradas en la reserva territorial del Instituto, permaneciendo en posesión de los proveedores de manera injustificada; en virtud de haber omitido señalar el origen del recurso utilizado para la adquisición, así como la partida presupuestal del organismo o dependencia encargada de cubrir los importes por medio del IVEQ; y en virtud de haber suscrito convenios carentes de fundamentación y motivación, toda vez que no existe disposición legal alguna, programa, decreto, oficio, circular y/o indicación por escrito para otorgar reconocimiento a elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo (convenio de fecha 02 de enero de 2014), ni de la Procuraduría General de Justicia del Estado (convenio de fecha 28 de noviembre de 2013); y en consecuencia, carecen de facultad legal para designar y asignar apoyos económicos en especie a través de la entrega de viviendas, debido a que este apoyo consiste en la asignación de manera gratuita de una vivienda a personal que depende económicamente del presupuesto, adquiridas con recursos públicos.

19. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 y 11 fracción VIII del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 2, 3, 4, 6, 7 fracciones I, II, III, VI, 21, 24, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 20 de diciembre de 2014; 47, 48, 49, 55 fracciones I, III, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido rescindir el convenio marco de colaboración de fecha 02 de abril de 2012, suscrito con CONSORCIO CASAFIN S.A. de C.V. y PROMOTORA GLOBE S.A DE C.V., mediante el cual, IVEQ se obligó a entregar una participación reembolsable a PROMOTORA GLOBE S.A. de C.V., por la cantidad de $3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) para la adquisición de 300 contratos de adhesión al sistema CASAFIN; omitiendo exigir el reembolso a favor del IVEQ; toda vez que se verificó que el convenio dejó de tener aplicación material en virtud del cambio de políticas de vivienda.*

20. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulta responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracción I, IV, XI, XIII y XIV, 10 fracción I, II, V, 12, 16 fracción I, II, 19, 20 fracción I, II y III, 22 fracciones III, IV y V, 27, 29, 30 fracciones II, III y IV, 31, 32, 33 fracciones I y II, 34, 39, 40, 42 fracciones III, IV y IX y 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 2, 2-BIS fracción II, 3, 5, 7 fracción III y VI, 24, 26 segundo párrafo, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 20 de diciembre de 2014; 1, 3, 4, 5 fracción I, IX, XV, 6 fracción II, 7 fracción II, 11 fracciones I y IV del Decreto de Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado Denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber adquirido 36 lotes del Fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo, sobre los cuales pesa un gravamen e irregulares en el pago del impuesto predial; haber realizado pago por $4'881,870.00 (Cuatro millones ochocientos ochenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.) sin recibir materialmente los inmuebles adquiridos; haber omitido exigir garantía de anticipo, de cumplimiento oportuno del contrato, vicios ocultos, y establecer penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de bienes; en virtud de haber omitido rescindir el contrato por incumplimiento del proveedor, exigiendo la devolución inmediata del pago; y en virtud de agregar los multicitados lotes a su llamada "Reserva Inmobiliaria Disponible".*

21. Incumplimiento por parte del Director General; Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del IVEQ y/o

servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción VI, 4 fracción I, II, III, IV, VI, X, XIII y XIV, 10 fracción I, II, V, 12, 15 fracción IV, 16 fracción I, II, 19, 20 fracción I, II y III, 22 fracciones III, IV y V, 27, 29, 30 fracciones II y III, 31, 32, 33 fracciones I y II, 34, 39, 40, 42 fracciones III, IV y IX, 46, 51 fracción III, 52 fracción I y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 2, 2-BIS fracción II, 3, 5, 7 fracción III y VI, 24, 26 segundo párrafo, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2066, 2067, 2201, 2202, 2205 y 2207 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5 fracción I, IX, XV, 6 fracción II, 7 fracciones II y III, 11 fracciones I, IV y 14 del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado Denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber adjudicado de manera directa la adquisición de 600 lotes del fraccionamiento libertadores, simulando la adquisición directa mediante un "Convenio de Colaboración" que en realidad es un contrato de compraventa de inmuebles; la omisión de exigir al vendedor garantía de cumplimiento, garantía de vicios ocultos, omisión de establecer en el contrato las penas convencionales en caso de mora o incumplimiento en la entrega de bienes; la omisión de ingresar a la reserva territorial del Instituto 651 lotes adquiridos, por un monto de $39'916,373.00 (Treinta y nueve millones novecientos dieciséis mil trescientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).*

22. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 2-BIS fracción II, 3, 5, 7 fracción III y VI, 24, 26 segundo párrafo, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IX, XIV, XV y XVI, 11 fracción I, 12, 13 fracción VIII, 21, 106, 107, 108 fracción VI, 130, 131, 132, 133, 135, 136, 157, 204 y 210 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5 fracción I, II, III, IX, X, XV, 6 fracción II, 7 fracción II, 11 fracciones I, IV y VIII del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado Denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar todas y cada una de las obras necesarias para la entrega del Fraccionamiento Libertadores, Sección IVEQ al Municipio del El Marqués, Qro; en virtud de haber omitido realizar todos y cada uno de los actos necesarios a efecto de obtener la factibilidad definitiva de agua por parte de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), generando pagos injustificados en el semestre por concepto de suministro de agua en bloque a 396 viviendas del Fraccionamiento por $485,273.65 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y tres pesos 65/100 M.N.); como consecuencia directa de lo anterior, al mes de julio de 2015, se ha generado un pasivo a favor de la CEA por concepto de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura a nuevos usuarios por $6'528,082.20 (Seis millones quinientos veintiocho mil ochenta y dos pesos 20/100 M.N.).*

23. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 2-BIS fracción II, 3, 4, 5, 7 fracción II, 61 fracciones I y II, 62, 87, 88, 89, 92 y 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 20 de diciembre de 2014; 10 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5 fracciones I, V, IX, XIV y XVI, 6 fracciones II y VII, 7 fracción II, 11 fracciones I, II, IV y VIII del Decreto de Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado Denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido acreditar la propiedad y/o causa generadora de la posesión del inmueble identificado como número 7, El Paraíso, El Marqués, Qro; omitiendo señalar superficie, número de lotes, fecha de adquisición, y valor catastral; en virtud del registro indebido de 36 lotes del fraccionamiento Eduardo Loarca, con valor catastral de $5'760,606.60 (Cinco millones setecientos sesenta mil seiscientos seis pesos 60/100 M.N.) sin contar material ni jurídicamente con los mismos por causas imputables al vendedor; en virtud de haber omitido registrar en la reserva territorial 651 lotes del Fraccionamiento Libertadores, adquiridos por un monto aproximado de $39'916,373.00 (Treinta y nueve millones novecientos dieciséis mil trescientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.); y la omisión de registrar al menos 18 viviendas adquiridas en el primer semestre de 2014, derivado de los convenios suscritos por IVEQ con la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de fecha 02 de enero de 2014, y con la Procuraduría General de Justicia del Estado de fecha 28 de noviembre de 2013; con el objeto de establecer las bases para otorgar el apoyo para el ejercicio del derecho a una vivienda al personal operativo de dichas dependencias, mismas que no han sido entregadas a los beneficiarios, ni al IVEQ, y que se encuentran en posesión del vendedor de manera injustificada.*

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión efectuada a la normatividad interna de la fiscalizada, se conoció que el IVEQ no cuenta con un Código de Ética; *por lo que se recomienda elaborar dicho documento en los términos previstos en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y dentro del plazo establecido en el Tercero Transitorio de la Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro publicada el 4 de abril de 2014, que a la letra dice: "Los Poderes del Estado, los Municipios, los órganos con autonomía constitucional, las empresas de participación estatal y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán contar con un Código de Ética en los términos dispuestos por el artículo 3 de la presente Ley, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor".*

2. Derivado de la revisión efectuada a los rubros de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad de la fiscalizada, se detectó que los edificios que ocupa, así como la totalidad del mobiliario y equipo que contienen, y que constituyen el patrimonio del IVEQ, se encuentran desprotegidos en caso de una contingencia, toda vez que no se tiene contratada una póliza

de seguros para su adecuada salvaguarda, protección y recuperación, ante los riesgos inherentes a los que se encuentran sujetos este tipo de bienes; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar la contratación de una póliza de seguro para sus edificios y contenidos, con la finalidad de que su patrimonio, constituido por la totalidad de sus bienes muebles e inmuebles, se encuentre en todo momento debidamente protegido en caso de presentarse alguna contingencia o eventualidad, que pudiera generar un daño mayor al patrimonio del IVEQ.*

3. Como resultado de la revisión efectuada a la contabilización de los ingresos y egresos, se detectó que el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la fiscalizada no integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable a partir de la utilización del ingreso y el gasto devengado, y no realiza el registro automático y por única vez de las transacciones presupuestarias y contables en los momentos contables correspondientes, para poder generar estados financieros en tiempo real; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar las gestiones pertinentes para que su Sistema de Contabilidad Gubernamental cumpla con las características descritas con anterioridad, mismas que se prevén en los artículos 19 y 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y que son exigibles a partir del 30 de junio de 2014, según el ACUERDO por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013.*

4. Como resultado de la revisión efectuada a los ingresos obtenidos durante el periodo revisado, se detectó que la fiscalizada recibió recursos por un importe total de $390,889.18 (Trescientos noventa mil ochocientos ochenta y nueve pesos 18/100 M.N.), provenientes del contrato de Fideicomiso irrevocable de Administración e Inversión que celebran por una parte, como Fideicomitente, el Estado de Querétaro Arteaga y por otra parte, como Fiduciario, Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, División Fiduciaria, y como Fideicomisarios, los Promotores de Vivienda que participaron en el Programa de Cofinanciamiento INFONAVIT-Gobierno del Estado de Querétaro y la Comisión Estatal de la Vivienda; indicando en el documento en mención que se les otorgó a los derechohabientes un plazo de hasta 30 años para pagar el terreno sobre el cual fueron construidas 274 viviendas adquiridas en el Programa de Cofinanciamiento, y que el valor a recuperar de los terrenos por parte de la fiscalizada al inicio del contrato celebrado el 5 de septiembre de 1997, era por un importe de $4,014,638.00 (Cuatro millones catorce mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), de lo cual se pudo determinar que la fiscalizada:

a) No tiene registrado al 31 de diciembre de 2014 el saldo por recuperar del monto original, ni la cartera de beneficiarios que lo integra, a quienes el INFONAVIT efectúa amortizaciones por los 274 créditos del Programa de Cofinanciamiento, y de las cuales le corresponde a la fiscalizada el 30% del valor de las viviendas individualizadas en favor de los derechohabientes compradores y los rendimientos que estás generan por su inversión a la tasa más altas que estén permitidas para tal efecto a plazos no mayores de 28 días.

b) No tiene conocimiento exacto del importe que el Fiduciario determinó en su favor por concepto de pago del 30% de los créditos que le corresponden, así como tampoco de cuanto le descuenta de honorarios por la administración del contrato en mención, omitiendo registrar la fiscalizada estos gastos, debido a que el ingreso neto recibido del Fiduciario lo registró contablemente como ingresos.

c) La fiscalizada no tiene copia de las sesiones y resoluciones del Comité Técnico del Fideicomiso No. 54160; no obstante que funge como vocal de su Comité Técnico.

d) No tiene evidencia de que el Comité Técnico autorizó la relación de pagos que mensualmente debió hacer el Fiduciario a los Fideicomisarios, además de que no analizó, examinó y auditó por conducto del Comisario y las personas que para este efecto se designen, la información y soporte de cobranza que el Fiduciario tenga en su poder, en cumplimiento de lo establecido en la cláusula novena, incisos (a y (f del contrato en mención.

Situaciones por las que se recomienda a la fiscalizada, ejercitar todas aquéllas facultades que se requieran para el cumplimiento satisfactorio de los fines y beneficios del contrato de fideicomiso, así como registrar contablemente el adeudo que se tiene por recuperar por los créditos de las 274 viviendas a su favor, amparando su registro con la cartera de los derechohabientes beneficiados, además de registrar los gastos que por los honorarios administrativos le descuenta el Fiduciario; con la finalidad de revelar en su Contabilidad Gubernamental este derecho por cobrar, y de verificar que el manejo del Fideicomiso sea transparente, y que los depósitos del Fiduciario corresponden a las cantidades que efectivamente le pertenece recibir a la fiscalizada.

5. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, que la suplencia del Presidente del Órgano de Gobierno recaiga en persona distinta al Director General, quien ya ocupa un lugar dentro del Órgano de Gobierno, con derecho a voz, pero NO a voto, y se encarga de las funciones de ejecución del propio organismo, y a efecto de evitar que una sola persona ostente diversas funciones dentro del cuerpo colegiado, que en el caso particular, se trata de la máxima autoridad del organismo.*

6. *Se recomienda que el Órgano de Gobierno actualice el Reglamento Interior y el Manual de Procedimientos, y hecho lo anterior, sean turnados por conducto del Coordinador de Sector al Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y divulgación; así como su debida inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales, lo anterior, con la finalidad de que los procedimientos se sustenten jurídicamente; se regulen y delimiten las atribuciones, facultades, obligaciones, funciones y responsabilidades de la totalidad de las diversas áreas que conforman el organismo; se coordinen las competencias, actividades de programación, presupuestación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público; y a efecto de que el Director General deje de entenderse como la persona jurídica directamente responsable de la totalidad de las obligaciones y facultades de sus subalternos.*

7. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que a la brevedad realice todos y cada uno de los actos, gestiones, acuerdos y/o convenios con la finalidad de liberar el PASIVO que pesa sobre la entidad fiscalizada, y a efecto de sanear sus finanzas públicas; lo anterior se desprende de la Cuenta Pública, sección "Pasivo Circulante", específicamente el PASIVO que tiene el Instituto con Gobierno del Estado por la cantidad de $31'997,073.96 (Treinta y un millones novecientos noventa y siete mil setenta y tres pesos 96/100 M.N.) mismos que se originaron en los ejercicios 2005, 2006 y 2010.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad Paraestatal denominada Instituto Queretano de la Cultura y las Artes (IQCA), correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. (Para conocimiento)

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO QUERETANO DE LA CULTURA Y LAS ARTES (IQCA)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes (IQCA) correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado.

En 2014, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $125,556,893.00 (Ciento veinticinco millones quinientos cincuenta y seis mil

ochocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de $3,570,000.00 (Tres millones quinientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio fiscal 2014; de recursos estatales asignados por un importe de $75,416,893.00 (Setenta y cinco millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), y de transferencias federales al sector educativo por un importe de $46,570,000.00 (Cuarenta y seis millones quinientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), ambas asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

b) Ingresos

Estos incrementaron en un 8.67% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013. Cabe señalar que tanto las aportaciones federales y estatales, incrementaron respecto al ejercicio anterior en un 20.23%; incrementándose los ingresos propios en un 13.55%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2014 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $23,204,300.71 (Veintitrés millones doscientos cuatro mil trescientos pesos 71/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de bancos y bienes muebles. El Pasivo Total se incrementó $66,979.00 (Sesenta y seis mil novecientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en el rubro de proveedores, impuestos y cuotas por pagar. La diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $23,137,321.71 (Veintitrés millones ciento treinta y siete mil trescientos veintiún pesos 71/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	3,777,494.85	3.83%
Participaciones y Aportaciones	94,732,762.25	96.17%
Total de Ingresos	98,510,257.10	100.00%
Servicios Personales	28,871,089.83	30.47%
Materiales y Suministros	4,022,810.06	4.24%
Servicios Generales	45,545,126.16	48.06%
Ayudas Sociales	4,874,352.94	5.14%
Pensiones y Jubilaciones	1,073,022.49	1.14%
Convenios	9,781,501.84	10.32%
Estimaciones, Depreciaciones,	595,670.51	0.63%
Total de Egresos	94,763,573.83	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de $3,746,683.27 (Tres millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y tres pesos 27/100 M.N.), debido básicamente al incremento en los rubros de participaciones y aportaciones por el periodo de julio a diciembre de 2014 y que a la fecha del periodo revisado estaban por ejercer.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $178,801,380.39 (Ciento setenta y ocho millones ochocientos un mil trescientos ochenta pesos 39/100 M.N.), y los egresos acumulados por $154,665,777.57 (Ciento cincuenta y cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y siete pesos 57/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $24,135,602.82 (Veinticuatro millones cientos treinta y cinco mil seiscientos dos pesos 82/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo, mostrando una relación de 142.71, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.01, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 0.55% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 20.56% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de $187,926,794.10 (Ciento ochenta y siete millones novecientos veintiséis mil setecientos noventa y cuatro pesos 10/100 M.N.), mientras que las aplicaciones importaron la cantidad de $98,307,844.46 (Noventa y ocho millones trescientos siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 46/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $89,618,949.64 (Ochenta y nueve millones seiscientos dieciocho mil novecientos cuarenta y nueve pesos 64/100

M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones, que aparecen en el Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio IQCA/DG/000105/2015, emitido el 12 de febrero de 2015, por parte del Titular del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014*,* el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2015*.*

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/896, emitida el 02 de julio de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3559 emitido el 27 de agosto de 2015 y recibido en esa misma fecha por la Entidad fiscalizada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que la fiscalizada las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 18 de septiembre de 2015, presentó oficio IQCA/DG/UAA/362/215, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
IV. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
V. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
VI. Ley del Impuesto Sobre la Renta
VII. Código Fiscal de la Federación
VIII. Ley General de Contabilidad Gubernamental
IX. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
X. Constitución Política del Estado de Querétaro
XI. Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XIII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro;
XIV. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XVIII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2014
XIX. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2014
XX. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
XXII. Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro
XXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
XXIV. Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes
XXV. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 14 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización, en relación a la última revisión de Cuenta Pública, debido al papel menos proactivo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director General, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19, 33, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, fracción II, 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II, 55 fracciones I, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones V y XII de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, 8 fracciones I, IV, XIII y 13 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes y primera Sesión del Consejo Directivo celebrada el 18 de febrero de 2015; *en virtud haber omitido presupuestar en el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, del presupuesto aprobado al cierre del ejercicio fiscal 2014 del IQCA, un importe de $88,728.09 (Ochenta y ocho mil setecientos veintiocho pesos 09/100 M.N.), el cual fue erogado al cierre del mismo ejercicio fiscal.*

2. Incumplimiento por parte del Director General, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, 16, 17, 18, 19

fracciones II y VI, 22, 33, 44, 52 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Importancia Relativa, Revelación Suficiente y Consistencia del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, fracción II, 87, 92 y 93 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 23, 26 fracciones V y XII de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, 8 fracciones I, IV, XIII, 13 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes; *en virtud de haber presentado información de su Sistema Contable en los reportes denominados "Analíticos por Programa" con cifras ejercidas que difieren a las presentadas en los anexos de Aplicación de Recursos de su Cuenta Pública, lo cual generó una diferencia de cifras ejercidas al cierre del periodo fiscalizado, por la cantidad neta de $7,545,802.89 (Siete millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos dos pesos 89/100 M.N.), situación en la que se denota en una falta de conciliación e integración de cifras ejercidas en 22 programas federales del IQCA.*

3. Incumplimiento por parte del Director General, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 21, 22, 33, 44, 52 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Importancia Relativa, Revelación Suficiente, Consistencia y numeral 7, Cuentas de Orden Contable Plan de Cuentas contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, fracción II, 87 y 96 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones V y XII de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, 8 fracciones I, IV, XIII, 13 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes; *en virtud de haber omitido registrar en el apartado de cuentas de orden contables 7.6 denominada "Bienes Concesionados o en Comodato señalada en el "Plan de Cuentas" del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, dos unidades marca Chevrolet Express Van 2005 y Luv Doble Cabina 1998, transferidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al IQCA, en calidad de comodato al amparo del Convenio Modificatorio OMCP-C/02/2013.*

4. Incumplimiento por parte del Director General, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 21, 22, 33, 44, 52 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Importancia Relativa, Revelación Suficiente, Consistencia y numeral 7, Cuentas de Orden Contable Plan de Cuentas contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, fracción II, 87 y 96 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones V y XII de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, 8 fracciones I, IV, XIII, 13 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes; *en virtud de haber omitido registrar en el apartado de cuentas de orden contables 7.6 denominada "Bienes Concesionados o en Comodato señalada en el "Plan de Cuentas" del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, 12 bienes inmuebles, transferidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al IQCA, en comodato al amparo del Contrato de Comodato OMCP-SEC. DE EDUCACIÓN.-CCI/01/2013.*

5. Incumplimiento por parte del Director General, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, V, 33, 34, 38 fracción II, 84 y 85 fracción I y Cuarto Transitorio fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 1 fracción II, 2, 2 BIS, 7 fracción II, 87, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones V y XII de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, 8 fracciones I, IV, XIII y 13 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes; *en virtud de haber omitido registrar de forma consecutiva los momentos de los ingresos devengados y recaudados del subsidio estatal, además de haber omitido registrar en cuentas por cobrar la cantidad $94,732,762.25 (Noventa y Cuatro millones setecientos treinta y dos mil setecientos sesenta y dos pesos 25/100 M.N.), omitiendo reflejar un registro consecutivo, congruente y ordenado de las operaciones que generan derechos derivado de la gestión económica financiera de la fiscalizada.*

6. Incumplimiento por parte del Director General, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1 y 2 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 2, 2-bis, 11 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones III, V y XII, 30 fracción II, de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, 8 fracciones I, II, IV, XIII, 13 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes; *en virtud de haber omitido expedir recibos con requisitos fiscales por la recepción de recursos estatales para el pago de servicios personales y de gastos de operación, durante el periodo sujeto a fiscalización.*

7. Incumplimiento por parte del Director General, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII

y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones III, V y XII, de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, 8 fracciones I, II, IV, XIII, 10 fracciones I, y XI,13 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes; *en virtud de haber omitido vigilar los procedimientos de registro e inscripción en el padrón de proveedores, toda vez que se efectuaron adjudicaciones a proveedores no registrados, aunado a la falta de actualización del referido padrón.*

8. Incumplimiento por parte del Director General, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 6, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19 fracción V, 22, 33, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas, apartado de Hacienda Pública/Patrimonio Generado y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente y Consistencia del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, fracción II, 2, 2 BIS, fracción II, 7 fracciones II, VI y 87 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones V y XII de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, 8 fracciones I, IV, XIII, 13 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes; *en virtud de haber registrado en la cuenta contable 3.2.3 denominada Revalúos, un importe de $19,572,215.37 (Diecinueve millones quinientos setenta y dos mil doscientos quince pesos 37/100 M.N.), siendo que este importe se debió haber registrado en la cuenta contable 3.1 HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO: la cual representa las aportaciones, con fines permanentes, del sector privado, público y externo que incrementan la Hacienda Pública/Patrimonio del ente público, de acuerdo con la descripción de cuentas que establece el Plan de Cuentas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, denominado "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011, por lo que se aprecia en una falta de veracidad y certeza en la situación financiera de la entidad.*

9. Incumplimiento por parte del Director General, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 6, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19 fracción V, 22, 33, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas, apartado de Pasivo y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente y Consistencia del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, fracción II, 2, 2 BIS, fracción II, 7 fracciones II, VI y 87 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones V y XII de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, 8 fracciones I, IV, XIII; 13 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes; Convenio de Cooperación Interestatal y Regional celebrado el 28 de agosto de 1998 y Acta de la XXXIX Sesión Ordinaria de la Comisión de Planeación del Fondo Regional para la Cultura y las Artes de la Zona Centro Occidente, celebrada el 19 de marzo de 2014; *en virtud de haber registrado en la cuenta 4.2.2.1. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público", un importe de $1,268,800.00 (Un millón doscientos sesenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), siendo que este importe se debió haber registrado en la cuenta contable 2.1.6.2 Fondos en Administración a Corto Plazo, de acuerdo con la descripción de cuentas que establece el Plan de Cuentas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011, por lo que se aprecia en una falta de veracidad y certeza en la situación financiera de la entidad.*

10. Incumplimiento por parte del Director General, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 2, 4 fracción XXII, 7, 9, 17, 18, 44, 52 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, y V, 2, 2 Bis, fracción II, 87, 92, 93 y 96 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción II, 54 fracción X, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones II y XII, de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, 8 fracciones I, II, IV, XIII, 13 fracción III, VII y IX del Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes; *en virtud de haber omitido inscribir en el Registro Público de Entidades Paraestatales, el Manual de Contabilidad del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes".*

11. Incumplimiento por parte del Director General, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 36, 38, 44, 46, 47, 54, 84, 85 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 26 fracciones V y XII de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro; 8, 10 y 13 del Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes; *en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tales como:*

a) la adopción de un Sistema contable que realice el registro de la etapa del presupuesto de ingreso estimado, modificado devengado y recaudado;
b) la adopción de un sistema contable que muestre en forma sistemática los diferentes momentos Presupuestales y Contables como son realizar el registro de la etapa del presupuesto modificado, Comprometido, Devengado, Ejercido y Pagado, tal y como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. El 12 de marzo de 2013 la entidad fiscalizada celebró convenio modificatorio OMCP-C/02/2013, por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y por la otra el IQCA, con el objeto de modificar el número de vehículos otorgados

en comodato al IQCA, quedando de 6 vehículos en comodato a 4 vehículos , adicionalmente se conoció que el 14 de abril de 2014, la entidad fiscalizada entregó al Departamento de Transportes del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 2 vehículos uno de marca Nissan Tsuru modelo 1995, número de serie 5TAYY10000579, y el otro Corsa modelo 2005, número de serie 93CXM19R05C194082, de los 4 que se encontraban en comodato; quedando físicamente 2 vehículos en comodato con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar la actualización al convenio modificatorio, ya que de los 4 vehículos en comodato referidos en el convenio modificatorio solo se encuentran físicamente 2 vehículos en comodato en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

2. Derivado de la revisión a las cuentas bancarias del IQCA, se conoció que la entidad fiscalizada reveló en su contabilidad gubernamental al 31 de diciembre de 2014, la cuenta bancaria número 7781108 con la institución financiera Banamex; de la cual se detectó que los estados de cuenta bancarios se encuentran a nombre del "Fondo Especial PACMYC Querétaro", lo cual fue corroborado con el formato de la institución financiera denominado "solicitud única Banamex", en el apartado de datos generales del solicitante se encuentra el nombre del "Fondo Especial PACMYC Querétaro", sin embargo el formato de la institución financiera denominado "Muestra de Firmas", se encuentra a nombre del "Instituto Querétaro de la Cultura y las Artes".

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada actualizar los datos en los estados de cuenta específicamente en la cuenta bancaria 7781108 de Banamex, con la finalidad de que todas y cada una de las cuentas bancarias se encuentren a nombre del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, por ser un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

3. Como resultado de la revisión a las actas del Consejo Directivo del IQCA, se conoció que no obstante que en el punto 3.3. del acta de la Segunda Sesión Ordinaria del año 2014 del IQCA, celebrada el 28 de octubre de 2014, se aprobó el Manual de Contabilidad del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes". Este no ha sido publicado al 31 de diciembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a afecto de surtir efectos jurídicos, conforme el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada continuar con las gestiones necesarias a efecto de atender la publicación del Manual de Contabilidad del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes", con la finalidad de que este surta efectos jurídicos, conforme el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Instituto Queretano de la Cultura y las Artes (IQCA) respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad Paraestatal denominada Instituto Queretano del Transporte (IQT), correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. (Para conocimiento)

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE (IQT).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Instituto Queretano del Transporte (IQT), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, con la información presentada por la

Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado.

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos autorizado, por un importe total de $54,014,010.00 (Cincuenta y cuatro millones catorce mil diez pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia por un importe de $45,054,010.00 (Cuarenta y cinco millones cincuenta y cuatro mil diez pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2014; y de recursos estatales asignados por un importe de $8,960,000.00 (Ocho millones novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

b) Ingresos.

Estos crecieron en un 100.00% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013. Cabe señalar que tanto las aportaciones estatales como los ingresos propios crecieron respecto del ejercicio anterior en un 100%, debido a que la fiscalizada fue creada el 5 de julio de 2013, con la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, recibiendo ampliaciones presupuestales en el ejercicio 2013 por un importe de $56,701,378.87 (Cincuenta y seis millones setecientos un mil trescientos setenta y ocho pesos 87/100 M.N.).

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2014, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $36,940,002.92 (Treinta y seis millones novecientos cuarenta mil dos pesos 92/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de Bancos y Cuentas por Cobrar a Corto Plazo. Por otra parte, el Pasivo Total aumentó $10,074,760.84 (Diez millones setenta y cuatro mil setecientos sesenta pesos 84/100 M.N.), respecto a diciembre de 2013, fundamentalmente por el incremento en los rubros de Proveedores por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo. La diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $26,865,242.08 (Veintiséis millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos pesos 08/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	53,782,550.43	50.49%
Convenios	57,129,258.62	53.64%
Transferencias internas y asignaciones al sector	-4,408,783.02	-4.14%
Intereses ganados de valores, créditos, bonos	2,394.22	0.00%
Bonificaciones y descuentos obtenidos	4,170.50	0.00%
Total ingresos	$106,509,590.75	100.00%
Servicios Personales	19,042,687.09	21.15%
Materiales y Suministros	1,268,997.38	1.41%
Servicios Generales	2,629,570.09	2.92%
Ayudas Sociales	53,617,347.94	59.52%
Pensiones y Jubilaciones	14,860.00	0.02%
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y O.	228,975.70	0.25%
Inversión Pública no Capitalizable	13,272,532.51	14.73%
Total egresos	$90,074,970.71	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de $16,434,620.04 (Dieciséis millones cuatrocientos treinta y

cuatro mil seiscientos veinte pesos 04/100 M.N.), debido básicamente al incremento en el rubro de Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios, por el periodo de julio a diciembre de 2014.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $183,168,250.06 (Ciento ochenta y tres millones ciento sesenta y ocho mil doscientos cincuenta pesos 06/100 M.N.), mientras que los egresos acumulados a $156,302,809.10 (Ciento cincuenta y seis millones trescientos dos mil ochocientos nueve pesos 10/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $26,865,440.96 (Veintiséis millones ochocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 96/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo, mostrando una relación de 3.46, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.38. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 27.51% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 91.29% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de $128,184,996.67 (Ciento veintiocho millones ciento ochenta y cuatro mil novecientos noventa y seis pesos 67/100 M.N.), mientras que las aplicaciones importaron la cantidad de $92,418,101.11 (Noventa y dos millones cuatrocientos dieciocho mil ciento un pesos 11/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $35,766,895.56 (Treinta y cinco millones setecientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y cinco pesos 56/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Efectivo y Bancos, que aparecen en el Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio IQT/DG/0044/2015 emitido el 12 de febrero del 2015, por parte del Director General del Instituto Queretano del Transporte, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2015.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/1024, emitida el 12 de noviembre de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada el mismo día, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3730 emitido el 18 de diciembre de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 06 de enero de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 27 de enero de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 27 de enero de 2016, presentó oficio IQT/DJ/036/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
IV. Ley de Coordinación Fiscal
V. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VI. Ley del Impuesto Sobre la Renta
VII. Código Fiscal de la Federación
VIII. Ley General de Contabilidad Gubernamental
IX. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental
X. Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio
XI. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
XII. Resolución Miscelánea Fiscal para 2014
XIII. Constitución Política del Estado de Querétaro
XIV. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014
XV. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014
XVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XVIII. Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XIX. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
XX. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXVI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro
XXIX. Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
XXX. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 30 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se elevó levemente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más proactivo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción IX y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones I, II y IV, 27 Ter fracción V, 27 Sexies fracciones I, II y XI, y Artículo Séptimo Transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido expedir el Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, mismo que tiene un atraso de más 17 meses en su autorización y publicación al cierre del periodo fiscalizado.*

2. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción X y 55 fracciones I, III, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 2, 2-Bis fracción II, 4 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones I, II y IV, 27 Ter fracción V, y 27 Sexies fracciones I, II, V y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido elaborar los Manuales de Organización y Procedimientos del Instituto Queretano del Transporte, y haber omitido someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.*

3. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 11 fracción IV, 17, 20, 84, 85 fracciones I y III, y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Primero, Tercero, Cuarto, penúltimo párrafo de la presentación y primer párrafo de la introducción del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2-Bis fracción II, 4, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción X y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones I, II y IV, 27 Ter fracción V, y 27 Sexies fracciones I, II, V y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido elaborar, autorizar y publicar el Manual de Contabilidad Gubernamental del Instituto Queretano del Transporte, en apego a las disposiciones, estructura y elementos para su integración contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el CONAC en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011.*

4. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones III y VI, 33, 40, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2-Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con un Sistema de Contabilidad Gubernamental que integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable a partir de la utilización del ingreso y el gasto devengado, y no realizar el registro automático y por única vez de las transacciones presupuestarias y contables en los momentos contables correspondientes, para poder generar estados financieros en tiempo real.*

5. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor

público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 38, 40, 67, 70 fracción III, 84, 85 fracción III y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, así como Momentos Contables de los Ingresos y de los Gastos, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido efectuar registros contables y presupuestales ajustados a la metodología de los momentos contables previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que los registros de los ingresos y egresos se realizaron hasta el momento en que fueron efectivamente cobrados y/o pagados, registrándose todos los momentos contables y presupuestales de manera simultánea y en una misma póliza contable, situación que generó falta de revelación suficiente en la información contable y presupuestal de la fiscalizada durante el periodo revisado.*

6. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20, 27, 33, 44, 46, 47, 49, 51, 56, 58, 60, 61, 62, 67, 72, 79, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 22 fracción X, 23 fracciones II y IV, 27 Sexies fracciones I, II, VI, VIII y XI, 187 y 187 Bis fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido publicar y mantener disponible en su página de internet, la información que se relaciona enseguida, toda vez que al cierre del periodo revisado la fiscalizada no contaba con una página institucional de internet:*

a) La información financiera trimestral establecida en los términos del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, disposición que fue exigible a partir del 31 de diciembre del 2013.

b) Los siguientes datos que son considerados como información pública obligatoria, en los términos del artículo 187 Bis de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro:

I. Padrón de concesionarios y permisionarios de transporte público.
II. Padrón de permisionarios de publicidad en el transporte público.
III. Mapa de rutas, horarios y tarifas autorizadas para la prestación del servicio.
IV. Empresas responsables del monitoreo tecnológico de la flota.
V. Informes anuales de evaluación del servicio, a cargo del Instituto.
VI. Balances e Informes de la gestión financiera del Instituto, así como de las sociedades mercantiles que participen en la operación del sistema de recaudo tarifario.
VII. Informes sobre la recaudación anual de derechos por concepto de refrendo de concesiones de transporte público, expedición de permisos de publicidad y demás ingresos no tributarios relacionados con la prestación del servicio público de transporte.
VIII. Manuales de especificaciones técnicas y planes de operación del servicio.

7. Incumplimiento por parte del Director General, titulares de las áreas que presentan incumplimiento en el logro de sus metas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5 y 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, II, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido dar cumplimiento a 8 de de las 21 metas establecidas en el Programa Operativo Anual del Instituto Queretano del Trasporte, al cierre del ejercicio fiscal 2014.*

8. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción V, 2, 2 Bis fracción II y 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 10, 11 fracciones III y VIII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido inscribir en el Registro Público de Entidades Paraestatales los nombramientos de los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte.*

9. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo

Directivo, Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción VI y 55 fracciones I, V, X y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones I, II y IV, 27 Ter fracción V, y 27 Sexies fracciones I, II, V y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido aprobar los Estados Financieros del Instituto Queretano del Transporte de los ejercicios fiscales 2013 y 2014, y autorizar la publicación de los mismos, previo informe del comisario y dictamen técnico de los auditores externos.*

10. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracción VI, 61, 68 fracción I, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar inversiones de sus recursos públicos disponibles en sus cuentas bancarias, mismas que al cierre del periodo fiscalizado mostraban un saldo acumulado de $35,727,352.31 (Treinta y cinco millones setecientos veintisiete mil trescientos cincuenta y dos pesos 31/100 M.N.), descartando de esta manera la posibilidad de obtener recursos adicionales por concepto de intereses; así como contar con firmas mancomunadas para emitir cheques de sus diez cuentas bancarias, para efectos de evitar que el manejo de los recursos públicos del Instituto Queretano del Transporte recayera en un solo servidor público.*

11. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49-A, 49-B, 49-C y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 35, 36, 39, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5 y 7 fracciones II, IV, V y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar al cierre del periodo fiscalizado, el adeudo por la falta de pago del Impuesto Sobre Nóminas Estatal correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2014, contraviniendo con ello lo establecido por el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de revelación suficiente, particularmente en la cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, en su Estado de Situación Financiera.*

12. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 123 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción I de la Ley del Seguro Social; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 35, 36, 39, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5 y 7 fracciones II, IV, V y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar a la fiscalizada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e inscribir a sus trabajadores bajo su propio registro patronal, toda vez que estos se encuentran inscritos en el IMSS, bajo el registro del Gobierno del Estado (Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro); así como haber omitido realizar el registro contable de los pasivos mensuales y bimestrales adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, contraviniendo con ello lo establecido por el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de revelación suficiente, particularmente en la cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo.*

13. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 54 fracción III y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido someter a la autorización del Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, los precios de cobro para los servicios de:*

Reposición de tarjeta preferencial REDQ, Inscripción de Permisionarios, Inscripción del Permiso, Permiso Anual, Expedición de Constancia de no Infracción, Expedición de Título de Guarda y Depósito, y Otros Servicios, por los que se obtuvieron ingresos por la cantidad total de $1,873,424.30 (Un millón ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos veinticuatro pesos 30/100 M.N.), durante el periodo fiscalizado.

14. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Regla II.2.5.1.3 de la Resolución Miscelánea para 2014; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 11, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido expedir recibos oficiales con requisitos fiscales, por la percepción de recursos propios por la cantidad total de $50,721,448.51 (Cincuenta millones setecientos veintiún mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 51/100 M.N.) durante el periodo fiscalizado.*

15. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42, 44, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 11, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido respaldar la contabilización, de las operaciones presupuestarias y contables de sus Ingresos de Gestión -pólizas-, con la documentación original que compruebe y justifique los registros contables efectuados durante el periodo fiscalizado.*

16. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones I, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracción VI y 38 fracciones VII y VIII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 54 fracción VIII y 55 fracciones I, III, V, VII, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones I, II y IV, 27 Ter fracción V, y 27 Sexies fracciones I, II, V, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido someter a la autorización del Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, 30 treinta puestos organizacionales por los cuales se pagaron sueldos y prestaciones por la cantidad total de $7,103,936.81 (Siete millones ciento tres mil novecientos treinta y seis pesos 81/100 M.N.) durante el periodo fiscalizado.*

17. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar la conciliación entre las cifras generadas en las nóminas y las registradas en la contabilidad durante el periodo fiscalizado, lo cual originó diferencias que no fueron identificadas y conciliadas en las principales percepciones de nóminas, por un neto registrado de menos en contabilidad por la cantidad de $1,118,313.74 (Un millón ciento dieciocho mil trescientos trece pesos 74/100 M.N.).*

18. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones I, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracción VI, 29 fracción VI, 38 fracción III, 39 y 45 tercer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 54 fracción XIII, y 55 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido someter a la autorización del Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, los tabuladores de sueldos utilizados para el pago de remuneraciones de su personal durante el periodo fiscalizado.*

19. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23 fracción II, 24, 27, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; numeral 8 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el DOF el 13 de diciembre de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, y 55 fracciones I, IV, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar dentro del Activo no circulante, específicamente dentro del rubro de bienes muebles, la adquisición de tres destructoras de papel swnigline ex10-06, con un valor de $4,241.88 (Cuatro mil doscientos cuarenta y un pesos 88/100 M.N.) cada una, las cuales se registraron como gasto no obstante que exceden el monto de 35 días de salario mínimo vigente en el D.F., establecido como importe mínimo para la capitalización de bienes muebles en las Reglas Especificas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC.*

20. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 11, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado registros contables de ingresos de gestión propia por un importe total de $16,616,603.36 (Dieciséis millones seiscientos dieciséis mil seiscientos tres pesos 36/100 M.N.), sin contar con las órdenes de pago que respalden y justifiquen los registros efectuados; además de haber omitido realizar el registro contable de ingresos devengados por la cantidad total de $15,252,913.06 (Quince millones doscientos cincuenta y dos mil novecientos trece pesos 06/100 M.N.), correspondientes a órdenes de pago emitidas por su sistema de caja, que no fueron liquidadas al cierre del periodo revisado, contraviniendo lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, en relación a la información financiera contenida en el Estado de Actividades de la fiscalizada.*

21. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 61 fracción I, 62, 85, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y Acuerdos de colaboración para implementar acciones hacia la modernización del sistema de transporte público colectivo urbano de la zona metropolitana de Querétaro, así como sus respectivos anexos, celebrados en fecha 26 de marzo de 2014, con las empresas concesionarias City Bus, S.A. de C.V.; Liberación Camionera S.A. de C.V.; Taxibuses Metropolitanos, S.A. de C.V.; y Autotransportes Nueva Generación de Querétaro, S.A. de C.V; *en virtud de haber omitido supervisar que los apoyos otorgados a cuatro empresas concesionarias, durante los meses de septiembre a diciembre de 2014, se encontraran amparados con los "Acuerdos de colaboración para implementar acciones hacia la modernización del sistema de transporte público colectivo urbano de la zona metropolitana de Querétaro", y sus respectivos anexos, celebrados en fecha 26 de marzo de 2014; toda vez que estos apoyos fueron entregados con posterioridad a la evaluación del servicio efectuada por la fiscalizada en el mes de agosto de 2014, de la cual dependía la entrega de nuevos apoyos; aunado a que los importes mensuales otorgados a las concesionarias durante los meses de septiembre a diciembre de 2014, fueron distintos a los estipulados en los anexos que forman parte de los acuerdos debidamente formalizados.*

22. Incumplimiento por parte Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 61 fracción I, 62, 85, 87, 88, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; Acuerdos Octavo y Noveno de los Acuerdos de colaboración para implementar acciones hacia la modernización del sistema de transporte público colectivo urbano de la zona metropolitana de Querétaro, celebrados en fecha 26 de marzo de 2014, con

cada una de las siguientes empresas concesionarias: Bus Control, S.A. de C.V.; Max Xpress Urbano Z.M.Q., S.A. de C.V.; Transportes y Servicios El Cuervo, S.A. de C.V.; Autobuses Libertadores de Querétaro, S.A. de C.V.; y Transportes Urbanos de Querétaro S.A. de C.V.; así como numeral 4 de los Anexos únicos correspondientes a cada uno de estos acuerdos de colaboración; *en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para obtener la recuperación y/o comprobación de recursos, que fueron entregados como apoyos a concesionarios de transporte público, al amparo de los "Acuerdos de colaboración para implementar acciones hacia la modernización del sistema de transporte público colectivo urbano de la zona metropolitana de Querétaro"; toda vez que estos apoyos no fueron comprobados por las empresas concesionarias con la documentación soporte correspondiente, generando un daño a la hacienda pública de la fiscalizada.*

23. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 22 fracción III, 27 Ter fracción III, y 27 Sexies fracciones I y II y 27 Septies fracción I de la de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 20 de diciembre de 2014; 54 fracciones III y VII y 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 1739, 2284, 2296 y 2315 fracción I y 2901 del Código Civil del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido vigilar el cumplimiento del contrato de arrendamiento que al efecto se autorizó en* Segunda Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 24 de julio de 2014, en el Cuarto Punto del Orden del Día, celebrado con la empresa denominada Natgas Querétaro, SAPI de CV como arrendatario; del predio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Boulevard Bernardo Quintana, s/n colonia Industrial Benito Juárez, Delegación Félix Osores Sotomayor, aprobándose un monto de renta mensual de $83,000.00 (Ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), más IVA con una vigencia del 03 de noviembre de 2014 al 31 de octubre de 2024, *observándose falta de ingreso al IQT por $192,560.00 (Ciento noventa y dos mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2014; por haber omitido acreditar la debida inscripción del contrato de arrendamiento suscrito, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.*

24. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracciones III y VI, 62 y 78 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 20 de diciembre de 2014; 27 sexies fracciones I, II y VIII y 62 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, 4 fracciones III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 1691, 1694, 1711, 1739, 1948, 2066, 2067 y 2069 del Código Civil del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro*; en virtud de haber procedido al arrendamiento de bienes inmuebles para uso de base de encierro temporal de vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte público colectivo urbano de la Zona Metropolitana de Querétaro,* toda vez que es obligación de los concesionarios el contar con un bien inmueble para los servicios referidos; omitiendo acreditar *si quedaron obligaciones contractuales pendientes por cubrir, por una diferencia de $3´368,589.54 (Tres millones trescientos sesenta y ocho mil quinientos ochenta y nueve 54/100 M.N.); por haber procedido a la suscripción de 2 versiones de los contratos de arrendamiento, respecto de los mismos bienes inmuebles y condiciones generales, pactando un pago menor de $14´618,589.12* (Catorce millones seiscientos dieciocho mil quinientos ochenta y nueve pesos 12/100 M.N.), al 31 de diciembre de 2014, actualizándose una simulación del acto jurídico en detrimento del IQT y a favor de los arrendadores, toda vez que la Entidad Fiscalizada procedió a comprometer el pago de los montos de renta más altos, ya que se verificó que la Fiscalizada suscribió 2 versiones de contratos de arrendamiento, por cada uno de los patios de encierro descritos a continuación, teniendo una de las versiones logos del IQT y la otra versión logos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, advirtiéndose que las partes se obligaron a las mismas condiciones generales en ambos contratos, respecto de los siguientes contratos de arrendamiento:

a. Del bien inmueble ubicado en Lote 2, Manzana II de la Zona de Pequeña Industria de la Ciudad Industrial Benito Juárez, con superficie de 4,789.30m2, y monto comprometido de $162,400.00 (Ciento sesenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.
b. Del bien inmueble ubicado en Boulevard de la Nación S/N entre Avenida Sombrerete y Avenida Pie de la Cuesta, con superficie de 17,909.76m2 y monto comprometido de $526,812.45 (Quinientos veintiséis mil ochocientos doce pesos 45/100 M.N.) mensuales.
c. Del bien inmueble ubicado en Carretera al Campo Militar en la Fracción del Rancho La Providencia, Municipio de Querétaro, con superficie de 10,000 m2, y monto comprometido de $208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.
d. Del bien inmueble ubicado en Carretera libre a Celaya km 5.5, en el interior de la manzana de Los Pájaros en el Municipio de Corregidora, fracción de 10,000 m2, y monto comprometido de $266,800.00 (Doscientos sesenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.
e. Del bien inmueble ubicado en Avenida Epigmenio González s/n Zona Industrial Querétaro, con superficie de 14,500 m2, y monto comprometido de $411,800.00 (Cuatrocientos once mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.
f. Del bien inmueble ubicado en Acceso II, Manzana 4, Lotes 1, 1A y 21, en el Parque Industrial Benito Juárez, con una superficie total de 12,362.28 m2, y monto comprometido de $440,800.00 (Cuatrocientos cuarenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.
g. Del bien inmueble ubicado en Avenida Peñuelas número 14, Colonia San Pedrito Peñuelas, con una superficie de 3,831.93 m2, y monto comprometido de $174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.
h. Del bien inmueble ubicado en Avenida de la Luz s/n, Sección B, Manzana 14-3, Colonia Satélite, con superficie de 20,000 m2, y monto comprometido de $604,726.44 (Seiscientos cuatro mil setecientos veintiséis pesos 44/100 M.N.) mensuales.

25. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que

se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 62, 79, 80, 81 primer párrafo y fracción IV, 83 primer y segundo párrafo, 85 y 86 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 20 de diciembre de 2014 y que le fue aplicable a los actos que se observan; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 27 sexies fracciones I y II de la de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, 62 y 63 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber erogado la cantidad de $53´617,347.94 (Cincuenta y tres millones seiscientos diecisiete mil trescientos cuarenta y siete pesos 94/100 M.N.) por concepto de Apoyos Sociales al 31 de diciembre de 2014, omitiendo acreditar los beneficiarios finales de dichos recursos, número de autobuses adquiridos, camiones pintados y costo beneficio de tales donativos.*

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión efectuada a los Ingresos de Gestión del Instituto Queretano del Transporte, se conoció que la fiscalizada cuenta con un sistema de caja que genera órdenes de pago por los diferentes conceptos de ingresos propios que se recaudan, sin embargo se detectó que en el caso de multas, no se especifica en dichas órdenes de pago el motivo de la infracción y los artículos en los que se fundamenta, por lo que al facturarse los ingresos correspondientes a estas operaciones, solo aparece como concepto la palabra multa, imposibilitando la verificación del importe establecido para su pago; por otra parte, se detectó que la fiscalizada no realiza conciliaciones periódicas de los ingresos recaudados según el sistema de caja que emite las órdenes de pago y los ingresos registrados contablemente; *por las que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las gestiones pertinentes para que en las órdenes de pago y recibos oficiales emitidos por concepto de multas, se especifique el motivo de la infracción y los artículos en los que se fundamenta; además de efectuar conciliaciones mensuales entre los ingresos recaudados mediante el sistema de caja y los registrados contablemente, con la finalidad de que exista un adecuado control y certeza de que todos los ingresos de gestión propia son facturados y registrados al cierre de cada mes.*

2. Como resultado de la revisión efectuada a la normatividad interna de la fiscalizada, se conoció que el Instituto Queretano del Transporte no cuenta con un Código de Ética.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada elaborar dicho documento en los términos previstos en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y dentro del plazo establecido en el Tercero Transitorio de la Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro publicada el 4 de abril de 2014, que a la letra dice: "Los Poderes del Estado, los Municipios, los órganos con autonomía constitucional, las empresas de participación estatal y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán contar con un Código de Ética en los términos dispuestos por el artículo 3 de la presente Ley, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor".

3. Como resultado de la revisión efectuada a las pólizas de los rubros de ingresos y egresos por el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, se detectó de manera general que las pólizas ingresos, egresos y de diario carecen de la firma de elaborado, revisado y autorizado, evidenciando la falta de supervisión y autorización en el proceso del registro contable de los ingresos y gastos del Instituto Queretano del Transporte.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada fortalecer las medidas de control interno en el proceso de registro de las operaciones contables, validando las pólizas con la firma de todos los funcionarios involucrados en la elaboración, revisión y autorización, con la finalidad de plasmar la evidencia suficiente y competente de la segregación de funciones, y de la supervisión y autorización necesarias en el proceso contable de las pólizas que se ingresan al sistema de contabilidad gubernamental del Instituto Queretano del Transporte.

4. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que regularice el uso y/o haga la devolución de los bienes inmuebles otorgados en comodato al IQT;* ya que de la revisión a los contratos de comodato de bienes inmuebles suscritos con GEQ, con los números OMCP-CCI/18/2014 y OMCP-CCI/27/2013, mismos que se encuentran vigentes durante el periodo en revisión, y tras la inspección física llevada a cabo por personal comisionado de éste Órgano Fiscalizador en fecha 08 de diciembre 2015, se verificó que tales bienes inmuebles se encuentran desocupados por el IQT.

5. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que inscriba en el RPCC el contrato de arrendamiento suscrito con la empresa Natgas Querétaro, SAPI de CV;* respecto del predio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Boulevard Bernardo Quintana, s/n colonia Industrial Benito Juárez, Delegación Félix Osores Sotomayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2901 fracción III del Código Civil del Estado de Querétaro; ya que de la revisión a la aprobación del Consejo Directivo, para suscribir contrato de arrendamiento con la empresa citada, en su carácter de arrendatario, por un monto de renta mensual de $83,000.00 (Ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), más IVA y vigencia del 03 de noviembre de 2014 al 31 de octubre de 2024, se verificó que el IQT omitió acreditar su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

6. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que suscriba instrumento legal que acredite la posesión del bien inmueble ubicado en Avenida Constituyentes número 20 Poniente, Centro Histórico,* a cargo del Instituto Queretano del Transporte, ya que el documento vigente durante el periodo en revisión, se celebró entre Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para la Dirección de Transporte del Estado de Querétaro, no obstante, el Instituto Queretano del Transporte, a partir del 05 de julio de 2013 se ostenta como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

7. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada *que suscriba en su caso, convenios con los concesionarios del Transporte público, pactando derechos y obligaciones, toda vez que el objeto de la Entidad Fiscalizada es diseñar, coordinar, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la prestación de los servicios público y especializado de transporte en el Estado de Querétaro*; ya que se conoció que en la Cuarta Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 08 de diciembre de 2014, en el Punto Sexto del Orden del Día, se procedió a la autorización del Director

General para gestionar los recursos necesarios ante el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, conforme a los acuerdos generados con los Concesionarios de Transporte Público en su Modalidad de Colectivo de la Zona Metropolitana de Querétaro, observándose que tal actividad no se encuentra contemplada como facultad inherente al Director del Instituto Queretano del Transporte ni a las funciones del IQT, toda vez que el objeto de la Entidad Fiscalizada es diseñar, coordinar, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la prestación de los servicios público y especializado de transporte en el Estado de Querétaro, actos contrarios a la gestión de recursos públicos, toda vez que para el cumplimiento de dichas políticas públicas, programas y acciones, los recursos deben de estar previamente definidos, programados y presupuestados, hecho que se corroboró mediante Tarjeta Informativa de fecha 06 de diciembre de 2015, emitida por Jefe del Departamento Jurídico.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Instituto Queretano del Transporte (IQT), respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad Paraestatal denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. (Para conocimiento)

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEDIF).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual

de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se informa:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado.

En 2014, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $303,751,777.00 (Trescientos tres millones setecientos cincuenta y un mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014, y Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2014, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2013.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de $32,000,000.00 (Treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio fiscal 2014; de recursos estatales asignados por un importe de $156,385,630.00 (Ciento cincuenta y seis millones trescientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.),asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014, y $115,366,147.00 (Ciento quince millones trescientos sesenta y seis mil ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N),de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios de ramo 33 correspondiente a FAM Asistencia Social.

b) Ingresos

Estos incrementaron en un 6.64% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013. Cabe señalar que las aportaciones federales, incrementaron respecto al ejercicio anterior en un 7.25, las estatales en un 6.71% y los ingresos propios en un 4.17%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2014 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $20,577,885.39 (Veinte millones quinientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco pesos39/100 M.N.), debido principalmente al aumento en el rubro de bienes muebles. El Pasivo Total disminuyó $2,932,642.92 (Dos millones novecientos treinta y dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos 92/100 M.N.), fundamentalmente por disminución en el rubro de cuentas por pagar a corto plazo. La diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $23,510,528.31 (Veintitrés millones quinientos diez mil quinientos veintiocho pesos 31/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Cuenta	Importe	%
Derechos	28,696.50	0.01%
Productos de Tipo Corriente	1,810,215.12	0.62%
Aprovechamientos de Tipo Corriente	472,921.88	0.16%
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	12,149,483.47	4.16%
Participaciones y Aportaciones	111,908,601.08	38.28%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios	165,794,696.51	56.70%
Ingresos Financieros	218,232.40	0.07%
Otros Ingresos y Beneficios Varios	75.60	0.00%
Total Ingresos y Otros Beneficios	292,382,922.56	100.00%
Servicios Personales	76,020,463.13	28.48%
Materiales y Suministros	104,356,946.14	39.10%
Servicios Generales	33,847,464.72	12.68%
Ayudas Sociales	40,071,568.32	15.01%
Donativos	174,053.15	0.07%
Estimaciones, Depreciaciones	3,276,835.62	1.23%
Otros Gastos	30,595.61	0.01%
Inversión Publica	9,115,089.28	3.42%
Total Gastos y Otras Pérdidas	266,893,015.97	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de $25,489,906.59 (Veinticinco millones cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos seis pesos 59/100 M.N.), debido básicamente al incremento en el rubro de participaciones y aportaciones por el periodo de julio a diciembre de 2014.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $478,549,798.45 (Cuatrocientos setenta y ocho millones quinientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y ocho pesos 45/100 M.N.), y los egresos acumulados por $445,414,632.96 (Cuatrocientos cuarenta y cinco millones cuatrocientos catorce mil seiscientos treinta y dos pesos 96/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $33,135,165.49 (Treinta y tres millones ciento treinta y cinco mil ciento sesenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo, mostrando una relación de 3.14, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.04, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 3.99% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 13.85% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de $309,002,773.66 (Trescientos nueve millones dos mil setecientos setenta y tres pesos 66/100 M.N.), mientras que las aplicaciones importaron la cantidad de $290,382,967.31 (Doscientos noventa millones trescientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y siete pesos 31/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $18,619,806.35 (Dieciocho millones seiscientos diecinueve mil ochocientos seis pesos 35/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones, que aparecen en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DG/0158/2015, emitido el 10 de febrero de 2015, por parte del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, el cual fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 12 de febrero de 2015.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/1021, emitida el 09 de noviembre de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada el mismo día, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3729 emitido el 07 de enero de 2016 y recibido en esa misma fecha por la Entidad fiscalizada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que la fiscalizada las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó el 27 de enero de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 27 de enero de 2016, presentó oficio DG/0098/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
IV. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
V. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
VI. Ley del Impuesto Sobre la Renta
VII. Código Fiscal de la Federación
VIII. Ley General de Contabilidad Gubernamental
IX. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
X. Constitución Política del Estado de Querétaro
XI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
XII. Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XIV. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XVIII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2014
XIX. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2014
XX. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
XXII. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
XXIII. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 43 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó levemente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, que para el caso del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF) lo fué el 2do. semestre de 2013, debido al papel menos proactivo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracción 1 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 facción III, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6, 19 fracciones IX, XI, XIV, y 32 fracciones I y III de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF) y acuerdo DIF/06/12/2013/XI, de la sexta sesión ordinaria de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido someter el desglose para su aprobación ante la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, del procedimiento para la "Determinación de los Montos de Rentas para el Ejercicio 2014", ya que no anexó el detalle de los montos de tarifas como parte integrante del acta en la que se realizó su aprobación; situación que genera que el importe de las rentas recaudadas carezcan de las autorizaciones necesarias para su ejecución.*

2. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 facción III, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracciones IX, XI, XIV, y 32 fracciones I, III y VI de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); Acuerdo DIF/14/06/2013/XII, de la tercera sesión ordinaria de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter el desglose para su aprobación ante la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, de la actualización del método de costeo de los artículos que se confeccionan en el taller de la Coordinación de Arte, vigentes para el Ejercicio 2014", ya que no se anexó el detalle de los precios unitarios por articulo como parte integrante del acta en la que se realizó su aprobación, ya que durante el periodo fiscalizado se encuentran 604 artículos activos para su venta; stuación que genera que dichos precios unitarios carezcan de las autorizaciones necesarias para su recaudación.**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, fracción II, 2, 7 fracción II y VI, 87, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 6 fracción III, 19 fracciones XI y XIV de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, Clausula séptima del Convenio de Colaboración para la Operación del Programa Escuelas de tiempo Completo, número DGDJ/415/2014 y Convenio modificatorio al número DGDJ/415/2014, de fecha 01 de diciembre de 2104; **en virtud de haber omitido tomar las medidas de control para el suministro oportuno de los recursos recibidos en el periodo de julio a diciembre de 2014, por un importe de $13,845,600.00 (Trece millones ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en la Cláusula séptima del convenio número DGDJ/416/14 de fecha 26 de septiembre de 2014, Celebrado entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF) y la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), ya que el recurso se ministró por parte de USEBEQ con un retraso hasta de 55 días en relación a lo establecido en el citado convenio.**

4. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción I, XVIII, XX, , 7, 9 fracción I, II, y XIV, 17, 23, 27, 44, 46, 47, 51, 56, 58 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico), emitido por CONAC el 23 de junio de 2011 y Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público, emitido por el CONAC el 19 de julio de 2013; 1 fracción II, 7 fracciones II y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 2, 6, 19 fracciones IX, XI, XIV, y 32 fracciones I y III de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); **en virtud de haber omitido publicar en su página de Internet su inventario de bienes muebles, Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivan las clasificaciones siguientes: Administrativa, Económica, Funcional y Programática; Información programática con la desagregación siguiente: Gasto por categoría programática, Programas y proyectos de inversión e Indicadores de resultados.**

5. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción I, VII, VIII, XII XIV, XV, XVI y XVII, 7, 9 fracción I, III, XI, XII y XIV, 16, 17, 18, 19, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 46, 47, 51, 53 y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 7 fracciones II y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 2, 6,

19 fracciones IX, XI, XIV, y 32 fracciones I y III de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); **en virtud de haber omitido implementar y poner en operación un Sistema de Contabilidad Gubernamental para la generación de información financiera y presupuestal con las características y periodicidad que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

6. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4, 7, 9, fracción I, 17, 19 fracciones I, II, V, 33 , 35, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas, apartado de Activo y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente y Consistencia del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracción II, 2, 2-Bis fracción II, 7 fracciones II y IV; 7 fracción VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 6, 19 fracciones I, IX, XI, XIV, 32 fracciones I y VIII de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); **en virtud de haber omitido registrar contablemente la adquisición de 300 soluciones inyectables de toxina botulínica y prótesis para material de curación, materiales y accesorios de laboratorio médico, en la cuenta de Almacén, por un importe de $5,999,999.99 (Cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), durante el segundo semestre de 2014.**

7. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 17, 22, 44, 45, 53, 54, 84 y 89 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013; Aclaración al Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental del 30 de diciembre de 2013, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2014; Acuerdo por el que se reforma el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 24 de octubre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2014; 20 y 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6 fracción III, 19 fracciones XI y XIV de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido incluir en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, la Conciliación entre los Ingresos Presupuestales y Contables y Egresos Presupuestarios y Gastos Contables, copia de las actas de su Junta Directiva, copia firmada por las partes involucradas de la Conciliación de recursos con el Poder Ejecutivo.*

8. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 6, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19 fracción V, 22, 33, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Importancia Relativa y Revelación Suficiente del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, fracción II y 87 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 2, 6 fracción III y 19 fracciones XI y XIV de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado operaciones de compra-venta en la tienda denominada "MAKA", la cual no es atribución de la entidad fiscalizada y que reveló inventarios con valor de $3,110,168.16 (Tres millones ciento diez mil ciento sesenta y ocho pesos 16/100 M.N.), al 31 de diciembre de 2014, así como haber omitido incluir en sus listados de inventarios de mercancías para venta; mercancías terminadas, materias primas y materiales, la fecha de adquisición de los productos conforme el Postulado Básico de Revelación Suficiente.**

9. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, 7 fracción VI y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 y 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6, 18, 19 fracciones IX, XIV y 31 fracciones I, V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido afianzar y/o garantizar los caudales públicos de la fiscalizada, mediante fianza de fidelidad de los funcionarios responsables de las cuentas bancarias de inversiones.*

10. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Director de Alimentos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 2-Bis fracción II, 7 Fracción VI de la Ley Para El Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción II, 55 fracciones I, IV, V IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6, 19 fracciones IX, XIV y 31 fracciones I, V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; Política 3 del rubro de Derechos a Recibir, de Cuentas por Cobrar e Ingresos por Recuperar del Manual de Contabilidad Gubernamental SEDIF; Procedimiento E821P1302 denominado "Recuperación de cuotas de los Programas Alimentarios" del Manual de Procedimientos de la Dirección de Alimentación del SEDIF; *en virtud de haber omitido recuperar cuotas de Programas Alimentarios por la cantidad de $380,357.00 (Trescientos ochenta mil trescientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), además de haber omitido recuperar ingresos por*

Arrendamiento de inmuebles e intereses moratorios por un importe de $113,033.63 (Ciento trece mil treinta y tres pesos 63/100 M.N.), contraviniendo a lo estipulado en la Política 3 del rubro de Derechos a Recibir, específicamente Cuentas por Cobrar e Ingresos por Recuperar del Manual de Contabilidad Gubernamental SEDIF.

11. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 6, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19 fracción V, 22, 33, 44, 52, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas, apartado de Activo y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente y Consistencia del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, fracción II, 2, 87, 88 y 96 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 6 fracción III, 19 fracciones XI y XIV de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido afectar de manera correcta el registro contable tal como lo establece el Plan de cuentas del CONAC, toda vez que se registró la cuenta de gastos denominada Inversión Pública no Capitalizable", por un importe de $19,645,854.83 (Diecinueve millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 83/100 M.N.), debiendo de haber sido en la cuenta número 1.2.3 denominada Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso.**

12. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 6, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19 fracción V, 22, 33, 44, 52, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas, apartado de Activo y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente y Consistencia del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, fracción II, 2, 87, 88 y 96 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 6 fracción III y 19 fracciones XI y XIV de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar contablemente en la cuenta de almacén, las adquisiciones de Despensas para Adultos Mayores beneficiados en los 18 municipios del estado, por un importe de $17,624,678.40 (Diecisiete millones seiscientos veinticuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos 40/100 M.N.), durante el periodo julio a diciembre de 2014.*

13. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 6, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19 fracción V, 22, 33, 44, 52, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas, apartado de Activo y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente y Consistencia del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, fracciones II y V, 87 y 96 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 6 fracción III y 19 fracciones XI y XIV de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido remitir de manera correcta los Estados Analíticos de Ingresos y del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, los cuales difieren del Estado de Actividades y Cuenta de Orden Presupuestal, contraviniendo a lo estipulado en los Postulados Básicos denominados Registro e Integración Presupuestaria y Consistencia.*

14. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto por los artículos: 1, 2, 6, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19 fracción V, 22, 33, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas, apartado de Otros gastos y pérdidas extraordinarias y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente y Consistencia del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 4, 10, 16, 51, 52, 57, 58, 59, 60, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 7 fracción II, VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción I, III, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 6, 19 fracciones IX, XI, XIV, y 32 fracciones I y III de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); **en virtud de haber omitido registrar de manera correcta un importe de $1,096,364.04 (Un millón noventa y seis mil trescientos sesenta y cuatro pesos 04/100 M.N.), en la cuenta número 5.5.3. denominada "disminución de Inventarios", toda vez que el Plan de cuentas emitida por el CONAC así lo establece, y no en la cuenta número 512.3.0.0.2.001 denominada "Costo Arte-Maka Querétaro"; y por no autorizar mediante Acta de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la baja de bienes relacionados en almacén por un costo de $1,096,364.04 (Un millón noventa y seis mil trescientos sesenta y cuatro pesos 04/100 M.N.).**

15. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV y VI, 8, 10 fracción I, 15 fracción I, 16 fracciones I, 19, 20 fracciones II y III, 22 fracción V, 48 y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones VI, XV y XVIII, 5 fracciones I y V de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 1, 3, 9, 14, 15 y 18 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar la adquisición del "Equipamiento de las nuevas instalaciones de la Casa de la Mujer", por un monto total de $626,189.81 (Seiscientos veintiséis mil ciento ochenta y nueve pesos 81/100 M.N.) mediante el procedimiento de invitación restringida en razón del monto; en virtud de haber fraccionado el importe de la adquisición para realizar adjudicación directa dividida en 06 órdenes de compra; y en virtud de haber argumentando, sin acreditar de manera fundada y motivada, "la existencia de circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes*"; lo anterior, deriva de la revisión a las sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del SEDIF; específicamente la sesión ordinaria SCA-041/14 del 11 de noviembre de 2014, mediante la cual se autorizó la adjudicación directa referente al "Equipamiento de las nuevas instalaciones de la Casa de la Mujer" en los términos antes señalados.

16. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3 fracción I, 5, 10, 11 fracción II, 14, 15, 20 y 23 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracción I y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción XVII, 6 fracciones I y III, 8 fracción II, 17 y 19 fracción I de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido turnar a la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior,* para efectos de su aprobación, posterior publicación y entrada en vigor.

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 6, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19 fracción V, 22, 33, 44, 52, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas, apartado de Activo y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente y Consistencia del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, fracción II, 2, 87, 88 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 2 y 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la clasificación del gasto al incumplir al postulado básico de contabilidad gubernamental de revelación suficiente y consistencia en la clasificación de los gastos relacionados con la obra pública*; toda vez que la obra "Remodelación integral de las instalaciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en la localidad de Querétaro, Qro., con número de obra 2013-01189, ejecutada con recursos FAFEF 2013, a través del contrato DGDJ/389/13, celebrado con Segmento Queretano S.A. de C.V.", se localizó en la cuenta 513 correspondiente a mantenimientos de inmuebles, de mobiliario y equipo, de equipo de comunicación, de equipo informático, de equipo médico, de vehículos, de maquinaria y herramientas, a mejoras de inmuebles, y servicios de limpieza, de deshechos, de jardinería, y de fumigación; sin embargo, dado que la referida obra involucra trabajos tales como: preliminares (demoliciones y desmontajes), cimentación (excavaciones, rellenos, concretos), albañilería (muros, pisos), estructura (sum y col de estructura metálica), acabados, cancelería, herrería y carpintería, instalaciones eléctrica e hidrosanitaria, suministro y colocación de muebles de baño, voz y datos, y obra exterior, dicha obra debió estar reflejada en la cuenta 561 correspondiente a construcción, ampliación, rehabilitación y equipamiento de aulas cocina, estudios de mecánica de suelos, análisis y diseño estructural, y construcción y rehabilitación en inmuebles ocupados; de lo que se entiende que la cuenta 513 se destina a trabajos de mantenimiento, y la 561 involucra trabajos de construcción, ampliación y rehabilitación.

Cabe mencionar que un mantenimiento busca prevenir riesgos y deterioro por uso o factores ambientales en un inmueble existente para preservar las condiciones de operación; caso contrario, una construcción, ampliación, rehabilitación, e incluso una remodelación, afectan la estructura, diseño, uso o superficie originales, implican adiciones o mejoras, y de acuerdo a la ley en la materia, requieren licencia, tal es el caso de la obra mencionada.

Adicionalmente, el monto contratado de la obra ($5'713,283.47 Cinco millones setecientos trece mil doscientos ochenta y tres pesos 47/100 M.N. Incluye IVA) es considerable como para ser clasificado como mantenimiento.

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IX, y 15 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 88 y 90 del Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 63 del Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, del Municipio de Colón; *en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de planeación de las obras; toda vez que no se solicitó previo a la ejecución de los trabajos, la autorización de la autoridad correspondiente para el derribo de árboles*, de las obras:

a) Construcción de aula cocina en la Esc. J.N. "Cristóbal Colón", en la localidad de Puerta de Alegrías, San Juan del Río, Qro., con número de obra 2014-00330, ejecutada con recursos FAM Básica 2014, a través del contrato DGDJ/210/14, celebrado con MEITEX S.A. de C.V.

b) Construcción de aula cocina en la Esc. Prim. "Leona Vicario", en la localidad de Colón, Qro., con número de obra 2014-00331, ejecutada con recursos FAM Básica 2014, a través del contrato DGDJ/205/14, celebrado con MEITEX S.A. de C.V.

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar contar con el proyecto inicial, con carácter de ejecutivo, con el que se obtuvo el presupuesto base, de la obra Mejoras y remodelación del albergue "Ramón Rodríguez Familiar", en la localidad de Querétaro, Qro., con número de obra 2014-01714, ejecutada con recursos FAFEF 2013, a través del contrato DGDJ/469/14, celebrado con el Ing. José Luis Sánchez Delgado.

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 de la ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54 fracción II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y

41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber ejecutado obras que no fueron presentadas en el correspondiente programa para su aprobación*; tales obras se describen a continuación:

a) Impermeabilización general del edificio del CRIQ Querétaro, Qro.", en el Municipio de Querétaro, Qro.

b) Rehabilitación de CADI 3, en el Municipio de Querétaro, Qro.

c) Rehabilitación CADI 2, en el Municipio de Querétaro, Qro.

d) Mejoras y remodelación del albergue "Ramón Rodríguez Familiar", en la localidad de Querétaro, Qro.

e) Remodelación integral de las instalaciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en la localidad de Querétaro, Qro.

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18, 19 y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracciones VI y IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido acreditar contar con la documentación soporte que dio origen a los precios unitarios del presupuesto base, tales como las tarjetas de análisis de precios unitarios así como las cotizaciones que sirvieron para llegar a éstos,* por lo que este ente fiscalizador no cuenta con elementos de análisis suficientes para realizar una fiscalización adecuada y estar en posibilidad de emitir opinión respecto del apego al marco legal aplicable en cuanto a los presupuestos base de las siguientes obras:

a) Construcción de aula cocina en la Esc. J.N. "Manuel Tolsá", en la localidad de San Sebastián de las Barrancas Sur, San Juan del Río, Qro., con número de obra 2014-00316, ejecutada con recursos FAM Básica 2014, a través del contrato DGDJ/201/14, celebrado con Grupo Metaindustrial de Innovaciones S.A.P.I. de C.V.

b) Construcción de aula cocina en la Esc. Sec. "Teatro de la República", en la localidad de Palma de Romero, San Juan del Río, Qro., con número de obra 2014-00318, ejecutada con recursos FAM Básica 2014, a través del contrato DGDJ/203/14, celebrado con Grupo Metaindustrial de Innovaciones S.A.P.I. de C.V.

c) Construcción de un Aula Cocina, en la Esc. Preescolar "Carlos Pellicer", en la localidad del Nabo, en el Municipio de Querétaro, Qro.", con número de obra 2014-00319, ejecutada con recursos de FAM BÁSICA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/199/14, celebrado con la empresa Grupo Metaindustrial de Innovaciones, S.A.P.I. de C.V.

d) Rehabilitación de CADI 3", en el Municipio de Querétaro, Qro., con número de obra 2014-01715, ejecutada con recursos del FAFEF, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/470/14, celebrado con el Arq. Juan Carlos Castañón Corona.

e) Rehabilitación CADI 2", en el Municipio de Querétaro, Qro., con número de obra 2014-01713, ejecutada con recursos del FAFEF, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/462/14, celebrado con el Arq. Mario Alberto Guerrero Pérez.

f) Impermeabilización general del edificio del CRIQ Querétaro, Qro.", en el Municipio de Querétaro, Qro., con número de obra 2014-01848, ejecutada con recursos del ISN PUBLICO, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/476/14, celebrado con la empresa Materiales para la Construcción S.A. de C.V.

g) Mejoras y remodelación del albergue "Ramón Rodríguez Familiar", en la localidad de Querétaro, Qro., con número de obra 2014-01714, ejecutada con recursos FAFEF 2013, a través del contrato DGDJ/469/14, celebrado con el Ing. José Luis Sánchez Delgado.

22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso para la contratación, toda vez que en la adjudicación directa de las obras "aula cocina", se detectó una marcada preferencia por dos empresas*: Meitex S.A. de C.V. y Grupo Metaindustrial de Innovaciones, S.A.P.I. de C.V., ya que del total del universo presentado con gasto y/o contratadas en el periodo de fiscalización, se tienen 28 aulas-cocina con un total contratado de $13'600,591.30 (Trece millones seiscientos mil quinientos noventa y un pesos 30/100 M.N.), adjudicando 13 obras a la primer empresa mencionada y 15 a la segunda, adjudicándolas por excepción, fundamentadas en el artículo 32 fracción IV, bajo la circunstancia extraordinaria que indica que "El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por ser ésta el titular de la o las patentes necesarias para realizar las obras", cabe mencionar que cada empresa usa sistemas constructivos similares con patentes diferentes, por lo que no se justifica la asignación por la titularidad de patentes.

Aunado a lo anterior, la empresa Meitex S.A. de C.V. no es la titular de la patente del sistema constructivo RBS que utiliza, sino la empresa Royal Technologies, S.A. de C.V., encontrando que varias empresas pueden utilizar el sistema RBS.

De acuerdo a un análisis de mercado realizado por la Entidad Superior de Fiscalización, al menos existe en el mercado local un sistema constructivo similar adicional a estos dos, por lo que la fiscalizada pudo haber comparado los tres sistemas y realizar un análisis para elegir la mejor opción para el Estado entre los tres sistemas.

Por lo anterior, no se justifica la adjudicación por excepción bajo el argumento de patentes utilizado por la entidad fiscalizada, incumplimiento en la búsqueda de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido acreditar contar con el dictamen que constituya el fundamento para el fallo, en el que se debió hacer constar el resultado del análisis detallado de las proposiciones admitidas,* para la obra "Rehabilitación de CADI 3", en el Municipio de Querétaro, Qro., con número de obra 2014-01715, ejecutada con recursos del FAFEF, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/470/14, celebrado con el Arq. Juan Carlos Castañón Corona.

24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber autorizado pagos parciales de conceptos, contradiciendo a lo establecido en el marco legal aplicable, que dice que en los contratos a precios unitarios, el monto total de los trabajos ejecutados se cubrirá al contratista "por unidad de trabajo terminado", sin embargo se pagaron parcialidades de conceptos*, en las siguientes obras:

a) Construcción de aula cocina en la Esc. J.N. "Manuel Tolsá", en la localidad de San Sebastián de las Barrancas Sur, San Juan del Río, Qro., con número de obra 2014-00316, ejecutada con recursos FAM Básica 2014, a través del contrato DGDJ/201/14, celebrado con Grupo Metaindustrial de Innovaciones S.A.P.I. de C.V., debido a que en la estimación 1 se autorizó el pago de 0.75 de lote del concepto "Aula cocina de 8.53 x 6.10 mts a dos aguas…" de precio unitario $209,920.00 (Doscientos nueve mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) más IVA.

b) Construcción de aula cocina en la Esc. Sec. "Teatro de la República", en la localidad de Palma de Romero, San Juan del Río, Qro., con número de obra 2014-00318, ejecutada con recursos FAM Básica 2014, a través del contrato DGDJ/203/14, celebrado con Grupo Metaindustrial de Innovaciones S.A.P.I. de C.V., debido a que en la estimación 1 se autorizó el pago de 0.75 de lote del concepto "Aula cocina de 8.53 x 6.10 mts a dos aguas…" de precio unitario $209,920.00 (Doscientos nueve mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) más IVA.

c) Construcción de un Aula Cocina, en la Esc. Preescolar "Carlos Pellicer", en la localidad del Nabo, en el Municipio de Querétaro, Qro.", con número de obra 2014-00319, ejecutada con recursos de FAM BÁSICA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/199/14, celebrado con la empresa Grupo Metaindustrial de Innovaciones, S.A.P.I. de C.V., debido a que en la estimación 1 se autorizó el pago de 0.90 de lote del concepto "Suministro de kit para Aula Cocina de 8.53x6.10 mts…" de precio unitario $209,920.00 (Doscientos nueve mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) más IVA.

25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14 fracciones III y V, 15 fracciones II y VIII, 16, 19, 28, 29, 30 fracción I, 31 fracción I, 32, 33, 51 primer párrafo, 52, 53, 55, 57, 58, 59, 66, 67, 68, 69 y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 primer párrafo, 24 segundo párrafo, 61, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con el soporte correspondiente de acuerdo al marco legal aplicable,* para el pago por un monto total $145,904.80 (Ciento cuarenta y cinco mil novecientos cuatro pesos 80/100 M.N.) incluye IVA, referente a los pagos siguientes:

a) Factura 128 de Imperquimia San Juan del Río, S.A. de C.V., por concepto de: Mantenimiento menor obra 2014-DIF/DA/011 trabajos de impermeabilización en diferentes áreas del CRIQ, con un monto total de $40,054.80 (Cuarenta mil cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), al no contar con la siguiente documentación:

a.1) Presupuesto base.
a.2) Aprobación del recurso.
a.3) 3 Presupuestos para la adjudicación de los trabajos.
a.4) Documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago (generadores con croquis de localización de los trabajos, reporte fotográfico, bitácora) firmado por el ejecutor de los trabajos y la supervisión.
a.5) Contrato.
a.6) Garantías de calidad.
a.7) Deductivas por derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras.

b) Factura A 23 de Germán Mejía Cocoletzi por concepto de: Mantenimiento menor, impermeabilización de azotea en Terapia Ocupacional y Auditorio en el CRIQ, Dirección de Asistencia Social, con un monto total de $105,850.00 (Ciento cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), al no contar con la siguiente documentación:

b.1) Presupuesto base.
b.2) 3 Presupuestos para la adjudicación de los trabajos.
b.3 Aprobación del recurso.
b.4) Documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago (generadores con croquis de localización de los trabajos, reporte fotográfico, bitácora) firmado por el ejecutor de los trabajos y la supervisión.
b.5) Contrato.
b.6) Garantías de calidad.
b.7) Deductivas por derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras.

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de control de las obras, toda vez que las estimaciones fueron elaboradas y presentadas para su revisión y aprobación, en periodos considerablemente mayores a un mes,* en las obras:

a) Construcción de aula cocina en la Esc. J.N. "Manuel Tolsá", en la localidad de San Sebastián de las Barrancas Sur, San Juan del Río, Qro., con número de obra 2014-00316, ejecutada con recursos FAM Básica 2014, a través del contrato DGDJ/201/14, celebrado con Grupo Metaindustrial de Innovaciones S.A.P.I. de C.V., dado que la estimación E-1 se presentó con fecha de 14 de julio de 2014, y la E-2 finiquito se presentó con fecha 05 de noviembre de 2014, es decir, más de tres meses después de la anterior estimación.

b) Construcción de aula cocina en la Esc. Sec. "Teatro de la República", en la localidad de Palma de Romero, San Juan del Río, Qro., con número de obra 2014-00318, ejecutada con recursos FAM Básica 2014, a través del contrato DGDJ/203/14, celebrado con Grupo Metaindustrial de Innovaciones S.A.P.I. de C.V., dado que la estimación E-1 se presentó con fecha de 14 de julio de 2014, y la E-2 finiquito se presentó con fecha 05 de noviembre de 2014, es decir, más de tres meses después de la anterior estimación.

c) Remodelación integral de las instalaciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en la localidad de Querétaro, Qro., con número de obra 2013-01189, ejecutada con recursos FAFEF 2013, a través del contrato DGDJ/389/13, celebrado con Segmento Queretano S.A. de C.V., dado que la estimación E-3 se presentó con fecha de 07 de febrero de 2014, y la E-4 finiquito se presentó con fecha 01 de septiembre 2014, es decir, más de seis meses después de la anterior estimación.

27. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con los reportes de laboratorio y resultado de las pruebas de la soldadura, de la obra Remodelación integral de las instalaciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en la localidad de Querétaro, Qro., con número de obra 2013-01189, ejecutada con recursos FAFEF 2013, a través del contrato DGDJ/389/13, celebrado con Segmento Queretano S.A. de C.V.

28. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 y 22 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54 fracción II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber ejecutado obras que no fueron presentadas en el correspondiente programa para su aprobación*; tales como:

a) Construcción de un Aula Cocina, en la Esc. Prim. "República de Colombia", de la comunidad de Acequia Blanca, en el Municipio de Querétaro, Qro.

b) Techumbre metálica en Centro de Día "Nueva Realidad", en la localidad de Querétaro, Qro.

29. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 último párrafo, 21 fracción X, 24 cuarto párrafo y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 antepenúltimo párrafo, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la presupuestación de la obra* Construcción de un Aula Cocina, en la Esc. Prim. "República de Colombia", de la comunidad de Acequia Blanca, en el Municipio de Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos del Convenio DIF Nacional, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/439/14 celebrado con la empresa Meitex S.A. de C.V.; *al omitir acreditar contar con la documentación soporte que dio origen a los precios unitarios del presupuesto base, tales como las tarjetas de análisis de precios unitarios, ni las cotizaciones que sirvieron para llegar a éstos,* de acuerdo al marco legal aplicable, por lo que este ente fiscalizador no cuenta con elementos de análisis suficientes para realizar una fiscalización adecuada y estar en posibilidad de emitir opinión respecto del apego al marco legal aplicable en cuanto a los presupuestos base.

30. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de presupuestación de la obra* Techumbre metálica en Centro de Día "Nueva Realidad", en la localidad de Querétaro, Qro., sin número de obra, ejecutada con recursos del Convenio de Colaboración SNDIF 2014, a través del contrato DGDJ/475/14, celebrado con el Ing. Ramón Olvera Araujo, toda vez que, durante el desarrollo de la auditoría, la Fiscalizada omitió ptresentar:

a) Presupuesto base, desglosando la totalidad de los conceptos necesarios para la ejecución de la obra, dado que no se describen los trabajos de demoliciones y albañilerías.
b) Tarjetas de análisis de los precios unitarios
c) Memoria de cálculo estructural correspondiente al proyecto inicial (estructura metálica para techumbre, conformada por columnas de PTR de 4"x4", armaduras de ángulo de 1 ½"x1 ½", y largueros de 6" a 10" x 3 ½")

Por lo que se concluye que no se contó, previo a la adjudicación de la obra, con los elementos necesarios para la elaboración de un adecuado presupuesto de obra.

31. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 42 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 fracción III y 74 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la adjudicación directa, al adjudicar por excepción injustificadamente la obra* "Construcción de un Aula Cocina, en la Esc. Prim. "República de Colombia", de la comunidad de Acequia Blanca, en el Municipio de Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos del Convenio DIF Nacional, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/439/14 celebrado con la empresa Meitex S.A. de C.V., debido a que la adjudicación se fundamentó en el artículo 42 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que indica que "El contrato sólo pueda celebrarse con

una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos", sin embargo:

a) No se cuenta con evidencias que acrediten que la empresa contratada posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, a que se refiere la fracción I del artículo 42 mencionado, al no presentar los documentos con los que se acredite tal situación, como son los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados.

Observando que, de acuerdo con documento presentado en el expediente, la empresa Meitex S.A. de C.V. no es la titular de la patente del sistema constructivo RBS que utiliza, sino la empresa Royal Technologies, S.A. de C.V., encontrando además, que varias empresas pueden utilizar el sistema RBS. Dicho documento está dirigido a la Directora General del DIF Estatal el 2 de enero de 2014, y es emitido por "Royal Building Systems" en el cual dicha empresa certifica lo siguiente:

"a) Que hemos dado a MEITEX S.A. DE C.V., el derecho de Explotar y Usufructuar en Exclusiva, nuestra patente del Sistema Constructivo "Royal Building Systems" M. R. para promover, proyectar, presupuestar, vender y construir con el mismo única y exclusivamente ante el Sistema Estatal DIF Querétaro.
b) MEITEX S.A DE C.V. es el único Representante Comercial autorizado a atender la institución a su cargo, por lo que nos desligamos de terceras personas que ofrezcan el sistema constructivo de manera directa o indirecta, teniendo éste la facultad de suministrar el material a proveedores del DIF de así convenir los requerimientos de compra. …"

Concluyendo acerca de este documento: carece de validez ya que no es emitido por autoridad competente, pareciera más una "instrucción" para la fiscalizada y un "privilegio" exclusivo para la empresa contratada para ejecutar obras a la fiscalizada, limitando y condicionando a la fiscalizada para contratar obra con este sistema únicamente con la empresa Meitex S.A. de C.V., aún y cuando otras empresas del mercado ofrecen el mismo sistema constructivo.

b) No se comprobó haber llevado a cabo un estudio de mercado, tal como debió manifestarse en el acta de adjudicación directa, No. AD-CONST-02-2014, de acuerdo a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Y de acuerdo a un estudio de mercado realizado por la Entidad Superior de Fiscalización, existe el menos un tercer sistema constructivo similar a los que contrata la entidad fiscalizada.

Por lo anterior, la fiscalizada no acreditó haber cumplido con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.

32. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción XVII y 44 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de contratación de la obra* Techumbre metálica en Centro de Día "Nueva Realidad", en la localidad de Querétaro, Qro., sin número de obra, ejecutada con recursos del Convenio de Colaboración SNDIF 2014, a través del contrato DGDJ/475/14, celebrado con el Ing. Ramón Olvera Araujo; *toda vez que no se tiene evidencia de que la Fiscalizada hubiera difundido a los postores las modificaciones al proyecto y al presupuesto base,* dado que el proyecto inicial y el presupuesto base se elaboraron con base en una estructura metálica para techumbre, conformada por columnas de PTR de 4"x4", armaduras de ángulo de 1 ½"x1 ½", y largueros de 6" a 10" x 3 ½", y los postores presentaron sus propuestas considerando la ejecución de una estructura metálica unida mediante soldadura, conformada por columnas y trabes de montén en cajón y largueros de montén.

Por lo que se concluye que no se difundieron las modificaciones al proyecto inicial y presupuesto base.

33. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 39 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 fracción II y apartado A fracción II, 68 segundo párrafo, 71 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presupuestado y contratado precios elevados de muebles, para la obra* "Construcción de un Aula Cocina, en la Esc. Prim. "República de Colombia", de la comunidad de Acequia Blanca, en el Municipio de Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos del Convenio DIF Nacional, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/439/14 celebrado con la empresa Meitex S.A. de C.V., *debido a que los precios del mobiliario tanto del presupuesto base, como de la empresa contratada, son elevados*, comparados contra los precios de mercado, los pagados en la adquisición de 22 paquetes de muebles para aula-cocina y los pagos de la instalación de dichos muebles al mismo contratista en otras obras.

Tabla 1.

CONCEPTO	INST. MEITEX OBRA SIMILAR	SUMINISTRO CONTRATO	TOTAL	PRESUP BASE	CONTRATADO	% SOBRE PRESUPBASE	% SOBRE PRECIO PAGADO
SUM E INST MESA DE LAVADO	$445.00	$5,778.00	$6,223.00	$11,952.14	$13,700.00	92%	120%
SUM E INST LAVABO	$387.45	$3,034.06	$3,421.51	$6,007.27	$10,130.39	76%	196%
SUN E INST BARRA DE	$0.00	$6,839.00	$6,839.00	$10,867.18	$10,236.40	59%	50%

SERVICIO							
SUNM BOTE DE BASURA	$0.00	$1,860.00	$1,860.00	$2,990.80	$2,868.96	61%	54%
		TOTAL	$31,732.88	$43,301.88	$52,780.91		

En conclusión, el presupuesto base infló los costos de los muebles mencionados hasta en un 92%, y el contratista hasta en un 196%.

Por lo anterior, la fiscalizada no garantizó las mejores condiciones para el Estado, al no administrar los recursos siguiendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

34. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115, fracción IV inciso g), 116 fracción II inciso e), y 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con los reportes de laboratorio y resultado de las pruebas de la soldadura*, *de la obra* Techumbre metálica en Centro de Día "Nueva Realidad", en la localidad de Querétaro, Qro., sin número de obra, ejecutada con recursos del Convenio de Colaboración SNDIF 2014, a través del contrato DGDJ/475/14, celebrado con el Ing. Ramón Olvera Araujo.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión al rubro de retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2014, se conoció que la fiscalizada, dentro de la cuenta contable 211.7.5.01.01.000000 denominada "Impuesto Sobre Nómina", incluye de manera mensual el registro contable por concepto del "Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales", observándose que este último, no tiene relación alguna con el tipo de impuesto que se controla en la mencionada cuenta; por lo que dichas retenciones deberían registradas en la cuenta contable 211.7.1.01.03.000001 denominada "Retención 25% P/Fomento de la Educación Pública en el Estado".

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada revisar los conceptos por los que se está afectando el registro de la cuenta contable 211.7.5.01.01.000000 denominada "Impuesto Sobre Nómina", y en su caso realizar las correcciones que se estime pertinentes de conformidad con lo que establece el Plan de Cuentas emitido por CONAC.

2. Como resultado de la revisión efectuada a las órdenes de compra se conoció que 17 de ellas por un importe de $98,933.91 (Noventa y ocho mil novecientos treinta y tres pesos 91/100 M.N.), se agrupan a un proveedor denominado "TAXIS", siendo que estas corresponden a diversos proveedores, situación que dificulta una rápida y oportuna localización de los proveedores con los cuales se efectuaron operaciones durante el periodo fiscalizado.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, asociar con oportunidad la orden de compra al proveedor que corresponda, con la finalidad de mejorar los sistemas y procedimientos que se requieran aplicando criterios de simplificación administrativa, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites, tanto de manera interna como los proporcionados a terceras personas.

3. Como resultado de la revisión efectuada a las órdenes de compra se conoció que 10 de ellas por un importe de $7,714.50 (Siete mil setecientos catorce pesos 50/100 M.N.), se agrupan a un proveedor denominado "APOYOS VARIOS", siendo que estas corresponden a diversos proveedores, situación que dificulta una rápida y oportuna localización de los proveedores con los cuales se efectuaron operaciones durante el periodo fiscalizado.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, asociar con oportunidad la orden de compra al proveedor que corresponda, con la finalidad de mejorar los sistemas y procedimientos que se requieran aplicando criterios de simplificación administrativa, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites, tanto de manera interna como los proporcionados a terceras personas.

4. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que el Órgano de Gobierno autorice el Reglamento Interior, y hecho lo anterior, sean turnados por conducto del Coordinador de Sector al Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y divulgación; así como su entrada en vigor y debida inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales*; toda vez que se verificó la falta de Reglamento Interior, por lo que con la finalidad de que los procedimientos se sustenten jurídicamente; se regulen y delimiten las atribuciones, facultades, obligaciones, funciones y responsabilidades de la totalidad de las diversas áreas que conforman el organismo; se coordinen las competencias, actividades de programación, presupuestación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público; y a efecto de que el Director General deje de entenderse como la persona jurídica directamente responsable de la totalidad de las obligaciones y facultades de sus subalternos.

5. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización derivada del oficio ESFE/15/1021 del 09 de noviembre del 2015, se observó que en las facturas de los anticipos se aplican deductivas por concepto de vigilancia, control e inspección, y en las obras con recursos estatal también el porcentaje correspondiente por Fomento educativo, sin embargo, tanto en recursos estatales como federales, las deductivas se deben considerar "sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control…", y no sobre el anticipo; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, en lo sucesivo, aplique dichas retenciones únicamente en las estimaciones de los trabajos ejecutados.*

6. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización derivada del oficio ESFE/15/1021 del 09 de noviembre del 2015, se observó que en la obra

"Construcción de un Aula Cocina en la Esc. Telesec. "Heriberto Frías", de la localidad de San Isidro Buenavista, en el Municipio de Querétaro, Qro.", número de obra 2014-00922, ejecutada con recursos de FAM BÁSICA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/266/14 celebrado con la empresa Meitex S.A. de C.V., se debieron aplicar penas convencionales por incumplimiento al programa dentro del pago de estimaciones y/o finiquito, sin embargo, se aplicaron de manera posterior al pago total y cierre administrativo (finiquito), aún y cuando en la bitácora de la obra se manifestó que el plazo contractual había concluido; *por anterior se recomienda a la fiscalizada, que en lo sucesivo, se apliquen las penas convencionales por incumplimiento al programa previo al cierre administrativo y pago del finiquito para con ello garantizar la aplicación de las mismas.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad Paraestatal denominada Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. (Para conocimiento)

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (PLEQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014 con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $281,010,577.00 (Doscientos ochenta y un millones diez mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), que corresponde al recurso asignado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en el decreto de presupuesto de egresos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, los recursos estatales asignados por un importe de $281,010,577.00 (Doscientos ochenta y un millones diez mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), corresponden a asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 17.91% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $17,156,081.87 (Diecisiete millones ciento cincuenta y seis mil ochenta y un pesos 87/100 M.N.), debido principalmente al rubro de efectivo y equivalentes, derechos a recibir efectivo o equivalentes y bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso. El Pasivo Total aumentó $154,420.36 (Ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 36/100 M.N.), fundamentalmente por concepto de cuentas por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública/Patrimonio por $17,001,661.51 (Diecisiete millones un mil seiscientos sesenta y un pesos 51/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Productos de Tipo Corriente	82,823.35	0.05%
Participaciones y Aportaciones	179,896,577.00	98.64%
Otros Ingresos y Beneficios Varios	2,399,491.00	1.31%
Total de Ingresos	182,378,891.35	100.00%
Servicios Personales	83,668,800.87	46.32%
Materiales y Suministros	1,512,708.15	0.83%
Servicios Generales	31,113,346.21	17.23%
Transfer. Internas y Asign. al Sector Público	61,744,999.69	34.19%
Ayudas Sociales	100,000.00	0.06%
Pensiones y Jubilaciones	2,392,913.06	1.32%
Donativos	30,000.00	0.02%
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros,	53,124.76	0.03%
Total de Egresos	180,615,892.74	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por $1'762,998.61 (Un millón setecientos sesenta y dos mil novecientos noventa y ocho pesos 61/100 M.N.) debido básicamente al incremento en la captación de ingresos por el periodo de julio a diciembre de 2014.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $329,866,612.96 (Trescientos veintinueve millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos doce pesos 96/100 M.N.), y los egresos acumulados por $325,798,619.45 (Trescientos veinticinco millones setecientos noventa y ocho mil seiscientos diecinueve pesos 45/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $4,067,993.51 (Cuatro millones sesenta y siete mil novecientos noventa y tres pesos 51/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.52, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.20, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad muestra que el 16.47% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 15.12% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de

Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $187'910,707.67 (Ciento ochenta y siete millones novecientos diez mil setecientos siete pesos 67/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $180'657,579.08 (Ciento ochenta millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos setenta y nueve pesos 08/100 M.N.), arrojando un saldo de $7'253,128.59 (Siete millones doscientos cincuenta y tres mil ciento veintiocho pesos 59/100 M.N.), que corresponde al saldo de efectivo y equivalentes aparece en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DSF/LVII/013/2015, emitido por parte del Encargado de las finanzas públicas, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2015.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/897, emitida el 27 de marzo de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3358, emitido el 19 de mayo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 19 de mayo del mismo año, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 09 de junio de 2015.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 09 de junio de 2015, presentó oficio DSF/LVII/047/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Constitución Política del Estado de Querétaro
III. Ley General de Contabilidad Gubernamental
IV. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
V. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
VI. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro
VII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
VIII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
IX. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
X. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XI. Ley del Impuesto Sobre la Renta
XII. Ley Federal del Trabajo
XIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XIV. Ley de Profesiones del Estado de Querétaro
XV. Código Fiscal de la Federación
XVI. Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XVII. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC
XVIII. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
XIX. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010
XX. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014
XXI. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
XXII. Manuales de Organización y Procedimientos del Poder Legislativo
XXIII. Manual de Contabilidad de la Dirección de Servicios Financieros
XXIV. Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro
XXV. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 20 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización, en relación a la última revisión de Cuenta Pública, debido al papel menos activo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracción IV, 5, 6, 7 fracciones III, IV y VI, y 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170 y 172 fracciones I, IV, VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 31 fracción XLIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Puntos 2.1 "Objetivo Principal del Puesto", 2.2. "Responsabilidades específicas" numerales 1, 4 y 6 del Manual Operativo de la Dirección de Servicios Administrativos; Puntos 2.1 "Objetivo Principal del Puesto", 2.2 "Responsabilidades Específicas" numerales 5, 6 y 9 del Manual Operativo de la Coordinación de Recursos Humanos; *en virtud de haber omitido realizar*

recuperación del anticipo de sueldo otorgado a la C. Alma García Flores por $15,500.00 (Quince mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a más tardar el 30 de noviembre de 2014, ya que dicha recuperación la efectúa hasta el 19 de diciembre de 2014, esto derivado a que la fiscalizada elaboró el finiquito de la citada empleada con un desfase de más de tres meses, ya que la citada empleada presentó su renuncia en fecha 08 de septiembre de 2014 y la fiscalizada determinó su finiquito hasta el 19 de diciembre de 2014.

2. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 33, y 49 fracción VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 28 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 173, 175 fracción II, IV y X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Responsabilidades específicas 2, 3, 4, 14 del Director de Servicios Financieros del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Financieros; *en virtud de haber omitido conciliar con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las ministraciones realmente percibidas durante el segundo semestre de 2014, toda vez que la fiscalizada percibió en su cuenta bancaria $179,896,577.00 (Ciento setenta y nueve millones ochocientos noventa y seis mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), y la Secretaría de Planeación y Finanzas estatal manifiesta en su oficio DCF/00077/2015 de fecha 12 de febrero de 2015 que otorgó $181,846,577.00 (Ciento ochenta y un millones ochocientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), existiendo una diferencia de $1,950,000.00 (Un millón novecientos cincuenta mil pesos 00/100).*

3. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2013; 41 fracciones I, II y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido dictaminar los estados financieros del ejercicio fiscal 2013.*

4. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 6, 7 fracciones III y VI, 24 y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones I, VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 18 fracción XI del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Puntos 2.1 "Objetivo Principal del Puesto", 2.2. "Responsabilidades específicas" numerales 1, 4 y 6 del Manual Operativo de la Dirección de Servicios Administrativos; Puntos 2.1 "Objetivo Principal del Puesto", 2.2 "Responsabilidades Específicas" numerales 5, 6 y 9 del Manual Operativo de la Coordinación de Recursos Humanos; *en virtud de haber omitido vigilar la correcta determinación del finiquito del C. Gustavo Arturo Morales Alvarado, toda vez que se le otorgaron, como parte del finiquito laboral, pagos improcedentes por conceptos de: "Prima de antigüedad", y "Tres meses de sueldo", careciendo la fiscalizada de un fundamento legal para el otorgamiento de dichas cantidades indemnizatorias, ya que el citado trabajador presentó su renuncia de manera voluntaria, aunado a que sólo contaba con 2 años de antigüedad laboral.*

5. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 6, 7 fracciones III, V, VI y VIII, y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 170 y 172 fracciones I, IV, VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 31 fracción X del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Puntos 2.1 "Objetivo Principal del Puesto", 2.2. "Responsabilidades específicas" numerales 1, 4 y 6 del Manual Operativo de la Dirección de Servicios Administrativos; Puntos 2.1 "Objetivo Principal del Puesto", 2.2 "Responsabilidades Específicas" numerales 5, 6 y 9 del Manual Operativo de la Coordinación de Recursos Humanos; *en virtud de haber omitido elaborar de manera puntual la determinación del cálculo de sus finiquitos e indemnizaciones por conceptos de jubilación, pensión y renuncias voluntarias, toda vez que dichos cálculos fueron elaborados con un retraso de 5 a 185 días de la fecha en que se otorgó la jubilación, pensión así como la recepción del escrito de renuncia voluntaria y hasta la fecha en que se otorgó el pago respectivo; generando además un retraso de la extinción de sus obligaciones patronales por pagar.*

6. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 fracción V, 93 fracción XIV y 96 primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170 y 172 fracciones I, VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Objetivo Principal del Puesto, y Responsabilidad específica número 9, contenida en la Descripción de Puestos del Coordinador de Recursos Humanos, del Manual Operativo de la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; *en virtud de haber retenido en exceso impuesto sobre la renta (ISR) por el pago de aguinaldo por un importe total de $21,307.50 (Veintiún mil trescientos siete pesos 50/100 M.N.).*

7. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II y IV, 7 fracciones II y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Momentos contables de los egresos del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones VI y XIX, 173 y 175 fracciones II, IV y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido cumplir con las disposiciones establecidas para el registro de los momentos*

contables aplicables al presupuesto de egresos.

8. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 1 fracción IV, 4, y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones VI, X y XIX, 173 y 175 fracciones II, XIV y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido incluir en sus Manuales Operativos diversas políticas y procedimientos necesarios para garantizar la fiscalización, legalidad, racionalidad y austeridad en la ejecución de los recursos públicos a su cargo; tales como:*

a) Establecimiento de políticas y plazos límite para gastos a comprobar de funcionarios y empleados;
b) Establecimiento de política de control interno de los equipos de telefonía celular, para su consideración o no, como activo fijo de la fiscalizada;
c) Establecimiento de normatividad para el control del gasto de telefonía celular y convencional, respecto de llamadas de larga distancia y local;
d) Establecimiento de políticas para la autorización y pago de compensaciones por servicios especiales;
e) Establecimiento de políticas para determinar en qué casos los funcionarios ó empleados recuperarán ó no los activos reportados como robados ó desaparecidos;
f) Establecimiento de política en donde se involucre a la contraloría interna para delimitar responsabilidades, en los casos de pérdidas ó robos de los activos de la fiscalizada;
g) Política que establezca un plazo mesurado en la justificación de los gastos por comprobar a cargo de los funcionarios y empleados de la fiscalizada, ya que el único plazo dictado en su Manual de Contabilidad es a más tardar el 15 de diciembre del año presupuestal.

9. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción I, 5, 7 fracciones III y VI, y 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción XIV, 68, 69 fracción VII, 70, 71 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones IV, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido cobrar a 149 proveedores los derechos respectivos para ser registrados en su padrón de proveedores, y así poder delimitar una vigencia anual a cada uno de ellos.*

10. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Jefe de Recursos Materiales, Comité Técnico de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 6 y 20 del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172, fracciones VI, VII, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Responsabilidades específicas números 1 y 11 contenidas en la Descripción de Puesto del Jefe de Recursos Materiales, del Manual Operativo de Recursos Materiales de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo, y puntos 17 y 18 del flujograma del Procedimiento de compra, suministros de bienes y servicios, por medio de cheques, número DSAPRM01, del Manual Operativo de Recursos Materiales de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado erogaciones en cantidad de $1,697,469.64 (Un millón seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 64/100 M.N.), con 36 proveedores de bienes y servicios no inscritos en el padrón de proveedores del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.*

11. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Jefe de Recursos Materiales, Comité Técnico de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracciones II y III, 22, 39 y 48 de la ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI de la ley para el manejo de los recursos públicos del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172, fracciones VI, VII, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1, 6 y 15 del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Responsabilidades específicas números 1 y 11 contenidas en la Descripción de Puesto del Jefe de Recursos Materiales, del Manual Operativo de Recursos Materiales de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; *en virtud de haber adjudicado de manera directa, adquisiciones realizadas con 7 proveedores en suma total de $4,765,734.47 (Cuatro millones setecientos sesenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro pesos 47/100 M.N.), debiendo ser con la modalidad de Invitación restringida, ya que excedieron el 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2014.*

12. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 3, 5, 7 fracciones III y VI y 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción V del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones I, VI, XVI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber aplicado la Prestación Económica denominada "Tiempo Extraordinario" a 16 empleados de las Direcciones de Servicios Administrativos y Asuntos Legislativos y Jurídicos, por un importe global de $122,911.22 (Ciento veintidós mil novecientos once pesos 22/100 M.N.), bajo los conceptos de: "horas extras dobles" la cantidad de $50,749.18 (Cincuenta mil setecientos cuarenta y nueve pesos 18/100 M.N.), y "horas extras triples" el importe de $72,162.04 (Setenta y dos mil ciento sesenta y dos pesos 04/100 M.N.); sin embargo dicha prestación es sólo aplicable para empleados pertenecientes a las áreas de Comunicación Social, Eventos Oficiales y*

Transportes de la fiscalizada.

13. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Financieros, Contralor Interno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 8, 24, 62, y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 173, 175 fracciones II, IV, y IX, y 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar arqueos a los fondos registrados en las cuentas contables: 112.5.1.1. denominada "Fondo Presidencia Órgano Legislativo" por la cantidad de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.); 112.5.1.2 denominada "Fondo Presidencia Órgano Conducción Legislativa" por un importe de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) y 112.5.1.5 denominada "Dirección de Servicios Financieros", un importe de $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.); observándose con esto una falta de control interno en los mencionados fondos.*

14. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 1 fracción IV, 5, 6, 7 fracciones III, VI, 8, 61 fracción I y último párrafo, y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones IV, VI y XIX, 173 y 175 fracciones II y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con las listas de asistencia del personal que capacitó con diversos cursos durante el segundo semestre de 2014, mismas listas que revelan las necesidades reales de capacitación de su personal; así mismo, carece de los programas, temarios y lugares de impartición de las citadas capacitaciones, lo cual denota una falta de soporte y transparencia respecto de las necesidades reales de los servidores públicos que requerían las capacitaciones impartidas; toda vez que la fiscalizada erogó la cantidad de $477,920.00 (Cuatrocientos setenta y siete mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), por la impartición de diversos cursos, los cuales fueron de cuantías significativas.*

15. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 46, 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Cuarto Transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado el 12 de noviembre de 2012; 1 fracciones II, IV y V, 2, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 173 y 175 fracciones II, IV, V y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido publicar en su página de internet institucional, la información financiera trimestral consistente en:*

I. Información contable;
II. Información presupuestaria;,
III. Información programática y en su caso,
IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión al rubro de las Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público cuenta contable 521.0.0.0.00, se detectó que los pagos efectuados del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, por los conceptos de: "Apoyos Coordinación de Grupos y Fracciones Legislativas" cuenta contable número 521.1.2.3.00, en cantidad de $720,000.00 (Setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.); "Apoyos a Grupos y Fracciones Legislativas" cuenta contable número 521.1.2.6.00, en cantidad de $10,140,000.00 (Diez millones ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) y "Oficinas de Enlace y Gestión Legislativa" cuenta contable número 521.1.2.7.00, en cantidad de $42,890,000.00 (Cuarenta y dos millones ochocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), importes que fueron entregados y comprobados de conformidad con la política de comprobación instruida por la Junta de Concertación Política, en las fracciones VII y VIII del "Acuerdo por medio del cual se definen las percepciones que recibirán los CC. Diputados y los Grupos y Fracciones Legislativas durante el ejercicio presupuestal 2014", el cual fue firmado el 7 de enero de 2014; así como por el "Acuerdo por medio del cual se definen los recursos adicionales que recibirán los diputados integrantes de los grupos y fracciones legislativas" firmado el 14 de enero de 2014, por los integrantes de la Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura el Estado, mismos que disponen que dichas erogaciones se realizarán mediante un recibo en hoja membretada de la dirección de servicios financieros sin requerir comprobación adicional; por lo que se observó que existen limitaciones fiscales en los comprobantes que soportan los gastos de las cuentas contables antes precisadas; mismos gastos que representan el 29.76% de la totalidad de erogaciones efectuadas del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014.

Situación por la que se recomienda a la Entidad Fiscalizada que efectúe una revisión a las mencionadas políticas de comprobación, con el objeto de adecuarlas a las disposiciones fiscales vigentes en la materia, tal y como lo establece el artículo 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual versa que: "Los pagos con cargo a los Presupuestos de Egresos serán justificados y comprobados con los documentos originales que acrediten la erogación y que cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales federales".

2. Derivado del análisis practicado al estado de situación financiera de la entidad fiscalizada, se conoció que al cierre del segundo semestre de 2014, dicha entidad no tiene registrado un pasivo contingente por las obligaciones futuras de pago por concepto de pensiones y jubilaciones para su personal; no obstante que dentro del Plan de Cuentas contenido en Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la CONAC, se prevé la cuenta 2.2.6.2 denominada "Provisión para Pensiones a Largo Plazo", destinada para registrar las obligaciones a cargo del ente público, originadas por contingencias de pensiones, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable, en un plazo mayor a doce

meses, de acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC.

Situación por la cual se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrarlos en la cuenta contable antes precisada, con el fin de tener los montos aproximados para sus obligaciones laborales contingentes por jubilaciones y pensiones de su personal.

3. Derivado de la revisión al rubro de egresos, en especifico del análisis a la póliza de compra PC-201412-00147 de fecha 31 de diciembre de 2014, se observó que la fiscalizada adquirió de su proveedor Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V, un equipo telefónico Apple Iphone 5S 64GB-SPA, por un importe de $13,799.00 (Trece mil setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), según lo establecido en la factura TF-15362886 de fecha 11 de septiembre de 2014.; siendo que no se registró como bien mueble en la contabilidad, debiendo ser reconocidos como tal, toda vez que tiene un valor superior a los $2,355.15 (Dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos 15/100 M.N.); por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada, realice tales registros apegándose al artículo PRIMERO, inciso B.- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, punto 8.- Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Poder Legislativo del Estado de Querétaro (PLEQ); respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad Paraestatal denominada Poder Judicial del Estado de Querétaro correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. (Para conocimiento)

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (PJEQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERETARO (PJEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014 con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo

semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $632,464,437.00 (Seiscientos treinta y dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia por un importe de $21,000,000.00 (Veintiún millones de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2014; y de recursos estatales asignados por un importe de $611,464,437.00 (Seiscientos once millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 M. N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 30.94% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013. Cabe señalar que tanto las aportaciones estatales como los ingresos propios crecieron respecto del ejercicio anterior en un 32.06 % y 5.00%, respectivamente.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $83,795,626.99 (Ochenta y tres millones setecientos noventa y cinco mil seiscientos veintiséis pesos 99/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de inversiones, bienes muebles y activos intangibles. El Pasivo Total registró un decremento de $13,183,481.09 (Trece millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y un pesos 09/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución al rubro de otras cuentas por pagar a corto plazo (Proveedores); la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $96,979,107.37 (Noventa y seis millones novecientos setenta y nueve mil ciento siete pesos 37/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Productos	3,476,099.32	0.82%
Aprovechamientos	8,942,735.11	2.11%
Transferencias G.E.Q.	410,773,207.54	97.07%
Total Ingresos	423,192,041.97	100.00%
Servicios Personales	317,871,789.24	89.68%
Materiales y Suministros	9,072,513.26	2.56%
Servicios Generales	25,671,336.36	7.24%
Transferencias, Asignaciones y Otras Ayudas	675,000.00	0.19%
Depreciación acumulada de Bienes Muebles	1,168,717.91	0.33%
Total de Egresos	354,459,356.77	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de $68,732,685.20 (Sesenta y ocho millones setecientos treinta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos 20/100 M.N.), debido básicamente al incremento de los ingresos en el periodo de julio a diciembre de 2014.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $683,567,821.00 (Seiscientos ochenta y tres millones quinientos sesenta y siete mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.), y los egresos acumulados por $585,035,863.04 (Quinientos ochenta y cinco millones treinta y cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 04/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $98,531,957.96 (Noventa y ocho millones quinientos treinta y un mil novecientos cincuenta y siete pesos 96/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 2,739.62, es decir, la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.01, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad muestra que el 0.01% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la fiscalizada con su

patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 54.25% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $471,954,458.65(Cuatrocientos setenta y un millones novecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 65/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $424,815,976.48 (Cuatrocientos veinticuatro millones ochocientos quince mil novecientos setenta y seis pesos 48/100 M.N.), arrojando un saldo de $47,138,482.17 (Cuarenta y siete millones ciento treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 17/100 M.N.), que corresponde al saldo de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PRES/DCF/030/15, emitido por el Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, se remite a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, dicho oficio fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2015.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/989, emitida el 8 de septiembre de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3669, emitido el 20 de octubre de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 21 de octubre de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 12 de noviembre de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 12 de noviembre de 2015, presentó el oficio PRES/DCF/186/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
III. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
IV. Código Fiscal de la Federación
V. Ley del Impuesto Sobre la Renta
VI. Ley del Seguro Social
VII. Constitución Política del Estado de Querétaro
VIII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014
IX. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014
X. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XIV. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XV. Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
XVI. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro
XVII. Código Penal para el Estado de Querétaro
XVIII. Ley de Profesiones del Estado de Querétaro
XIX. Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro
XX. Reglamento del Poder Judicial para la Aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXI. Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
XXII. Convenio de colaboración que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y por la otra el Poder Judicial del Estado
XXIII. Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro
XXIV. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 27 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Consejo de la Judicatura, Director de Contabilidad y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, y de Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 2, 2 BIS, fracción I, 3, 5, 6, 7 fracciones II y VI, 8, 21,25 y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 del Decreto de Presupuestos de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 41 fracciones I, II y

XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracciones III, XXV, XXXIII; 111, 116 fracciones VII y XXXII, 125 y 126 fracciones II, y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente a partir del 21 de marzo de 2014; *en virtud de haber sometido las modificaciones presupuestales del segundo semestre de 2014 a la autorización del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, omitiendo precisar los montos por concepto presupuestal (Transferencias, ampliaciones y reducciones), como parte integrante del acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se realizó su aprobación, situación que genera que el importe de los gastos efectuados en cada partida presupuestal carezca de las autorizaciones necesarias y precisas para su erogación.*

2. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Consejo de la Judicatura, Director de Contabilidad y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, y de Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 2, 2 BIS, fracción I, 7 fracciones II y VI, 8 y 25 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracción I, inciso g), 25 fracciones III, XXV, XXXIII; 111, 116 fracciones VII, IX, XXXII, 125 y 126 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente a partir del 21 de marzo de 2014; *en virtud de haber omitido depurar el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, ya que del saldo reflejado en cuentas de orden al 31 de diciembre de 2014, por un monto de $285,251,254.04 (Dos cientos ochenta y cinco millones doscientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 04/100 M.N.), la entidad no precisa los recursos que deberían ser contabilizados como ingresos propios, situación en la que se aprecia en un falta de transparencia en la administración y manejo del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.*

3. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas, Jefe de Departamento de Activo fijo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, VII, 22, 23 fracciones II, III y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, y de Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Punto número 2, del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del acuerdo 1, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo de 2013; 2, 2 BIS, fracción I, 7 fracciones II y VI, 8, 87, 88 y 89, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracciones III, XXV, XXXIII; 111, 116 fracciones VII, XXXII, 118, fracciones I, y III, 120, 121 fracciones VIII, XI, XIII, 122, 123 fracciones I, IV y XII, 126 fracciones VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente a partir del 21 de marzo de 2014; Objetivo y Funciones por puesto del Oficial Mayor, Funciones 5, 6,10 y 18 del Manual de Organización de Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Procedimiento 4, apartado 5, del Desarrollo, de las responsabilidades del Jefe del área de Activo Fijo del Manual de Procedimientos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; apartado V. Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, punto 4.4 tercer párrafo del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido elaborar las conciliaciones de Bienes Muebles entre la Dirección de Contabilidad y Finanzas y el Departamento de Activo Fijo, del Poder Judicial del Estado de Querétaro, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2014; haber omitido controlar 441 bienes muebles adquiridos durante el periodo fiscalizado por un importe de $9,746,274.91 (Nueve millones setecientos cuarenta y seis mil doscientos setenta y cuatro pesos 91/100 M.N.), ya que no cuentan el sello de recepción de bienes del Departamento de Activo Fijo del Tribunal Superior de Justicia, así como haber registrado contablemente en cuentas de gastos 5211011; 5249011 y 5294011, 13 bienes muebles al amparo de las facturas QRM 11614; QRM 12513; A11032; con un importe de $116,524.80 (Ciento dieciséis mil quinientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.); debiéndose haber registrado contablemente en las cuentas de activo fijo 12411 y 12413. De acuerdo con la descripción de cuentas que esta.*

4. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas, Jefe de Departamento de Activo Fijo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, VII, 22, 23 fracciones II, III y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, y de Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Punto número 2, del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del acuerdo 1, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo de 2013; 2, 2 BIS, fracción I, 7 fracciones II y VI, 8, 87, 88 y 89, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracciones III, XXV, XXXIII; 111, 116 fracciones VII, XXXII, 118, fracciones I, y III, 120, 121 fracciones VIII, XI, XIII, 122, 123 fracciones I, IV y XII, 126 fracciones VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente a partir del 21 de marzo de 2014; Objetivo y Funciones por puesto del Oficial Mayor, Funciones 5, 6,10 y 18 del Manual de Organización de Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Procedimiento 4, apartado 5, del Desarrollo, de las responsabilidades del Jefe del área de Activo Fijo del Manual de Procedimientos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; apartado V. Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, punto 4.4 tercer párrafo del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; *en virtud de haber reflejado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014, en el rubro de bienes muebles un saldo de $135,708,687.24 (Ciento treinta y cinco millones setecientos ocho mil seiscientos ochenta y siete pesos 24/100 M.N.), importe que difiere con lo manifestado en el reporte de inventarios denominado "Resumen de Movimientos de Activos agrupado*

por familia con cifras a esta misma fecha por la cantidad de $96,074,765.00 (Noventa y seis millones setenta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), lo que generó una diferencia de $39,633,922.19 (Treinta y nueve millones seiscientos treinta y tres mil novecientos veintidós pesos 19/100 M.N.), por concepto de bienes muebles que no se encuentran reconocidos y controlados como parte del inventario de bienes muebles del PJEQ.

5. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas, Jefe de Departamento de Activo Fijo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I,II,III, VI y VII, 22, 23, 27 y 28, 33, 44, 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, y de Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Puntos 2 y 3 del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del acuerdo 1, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo de 2013; 2, 2 BIS, fracción I, 7 fracciones II y VI, 87, 88 y 89, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 111, 116 fracciones VII, XIX y XXXII, 118, fracciones I, y III, 120, 121 fracciones VIII, XI, XIII, 122, 123 fracciones I, IV y XII,126 fracciones VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente a partir del 21 de marzo de 2014; Objetivo y Funciones por puesto del Oficial Mayor, Funciones 5, 6,10 y 18 del Manual de Organización de Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Procedimiento 4, apartado 5, del Desarrollo, de las responsabilidades del Jefe del área de Activo Fijo del Manual de Procedimientos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; apartado V. Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, punto 4.4 tercer párrafo del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido publicar a través de la Página de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el inventario de sus bienes muebles al 31 de diciembre de 2014.*

6. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Recursos Humanos, Director de Contabilidad y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción XIII y 5, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014; 1, 2, 2 Bis fracción I, 5, 7 fracciones II y VI, 8, 24 y 61 fracción II, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 y 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 116 fracciones VII y XXXII, 118, fracciones I, II y III, 120, 121 fracciones XIII y XVIII, 122, 123 fracciones I, IV y XII, 126 fracciones II y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente a partir del 21 de marzo de 2014; Objetivo y Funciones por puesto del Oficial Mayor, Funciones 5, 6,16 y 18; Objetivo y Funciones por puesto del Director de Recursos Humanos, Funciones 1, 8,10 y 14 del Manual de Organización de Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Apartado VI. Recursos Humanos, punto 1.3 segundo párrafo; del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 7, 8 y 9 fracciones I, VIII, X y XIII, del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado tres pagos en exceso a los empleados números, 55628, 55669 y 59621, por un importe total de $31,847.98 (Treinta y un mil ochocientos cuarenta y siete pesos 98/100 M.N.), es decir se les pagó aguinaldo por un año completo de servicio, siendo que dos empleados ingresaron el día primero y uno el día dos de diciembre de 2014, lo cual solo les corresponde la parte proporcional de aguinaldo por tiempo efectivamente laborado, así como haber realizaron dos pagos en exceso a los empleados números, 59082 y 58879, por un importe total de $11,598.90 (Once mil quinientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.), es decir se les pagó aguinaldo en una sola exhibición, siendo que el pago de aguinaldo se efectuará en dos partes, en la segunda quincena del mes de noviembre y primera quincena del mes diciembre de cada año.*

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, de los integrantes del Consejo de la Judicatura, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5, y 7 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracción XXXIII; y 116 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente a partir del 21 de marzo de 2014; *en virtud de haber omitido elaborar un Programa Operativo Anual o documento de naturaleza similar, que permita realizar una programación anual de metas institucionales sujetas a evaluación.*

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, de los integrantes del Consejo de la Judicatura, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 2 primer párrafo, 7 fracción IV y 62 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 primer párrafo, 29 y 29-A primer párrafo y fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 86 fracciones II y V de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9, 25 fracción III, 111 y 116 fracciones VII y XXXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente a partir del 21 de marzo de 2014; *en virtud de haber omitido inscribir al Poder Judicial del Estado de Querétaro en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria; generando por consecuencia, que la fiscalizada carezca de un RFC propio y que los comprobantes fiscales de las erogaciones que efectúa carezcan del requisito fiscal.*

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, Integrantes del Consejo de la Judicatura, Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, y de Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La

Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 2 primer párrafo, 7 fracción IV y 62 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 primer párrafo, 29 y 29-A primer párrafo y fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 86 fracciones II y V de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracción III, 111 y 116 fracciones VII y XXXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente a partir del 21 de marzo de 2014; *en virtud de haber realizado erogaciones por un total de $31,071,658 93 (Treinta y un millones setenta y un mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 93/100 M.N.), de los cuales $28,395,324.28 (Veintiocho millones trescientos noventa y cinco mil trescientos veinticuatro pesos 28/100 M.N.), con el nombre de Tribunal Superior de Justicia; haber efectuado erogaciones con comprobantes con el RFC incorrecto; GEC790916MJ0; GEQ790916MJO; debiendo ser GEQ790916MJ0, en importe de $2,433,321.32 (Dos millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos veintiún pesos 32/100 M.N.); haber efectuado erogaciones con comprobantes que no cumplen con la normativa fiscal, así como con el objeto del gasto por carecer de la justificación conforme a la Ley de la materia, en cantidad de $154,504.35 (Ciento cincuenta y cuatro mil quinientos cuatro pesos 35/100 M.N.); haber efectuado erogaciones con comprobantes registrados contablemente en diciembre de 2014 y que corresponden al ejercicio fiscal 2015, en cantidad de $81,113.45 (Ochenta y un mil ciento trece pesos 45/100 M.N.); haber elaborado ordenes de mantenimiento vehicular, con incongruencias en datos de kilometraje que no coinciden con los datos plasmados en el CFDI, así como tres órdenes de servicio de mantenimiento con tachaduras y enmendaduras en cantidad de $11,689.40 (Once mil seiscientos ochenta y nueve pesos 40/100 M.N.), situación en la que se aprecia en una falta de veracidad y transparencia en la situación financiera de la entidad.*

10. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Jefe del Departamento de Compras, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones VI, XIII y XVIII, 32 fracciones I y VXI, del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; Cláusulas primera y novena del convenio de colaboración que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y por la otra el Poder Judicial del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido vigilar los procedimientos de registro e inscripción en el padrón de proveedores, toda vez que se efectuaron adjudicaciones a 45 proveedores que no se encuentran registrados en dicho el padrón, aunado a la falta de actualización del referido padrón.*

11. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director Recursos Humanos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción I, de la Ley del Seguro Social; 7 fracciones II, VI, 61 último párrafo y 62 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 116 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente a partir del 21 de marzo de 2014; Objetivo y Funciones I,10, y 14 del Puesto de Director de Recursos Humanos; Objetivo y Función 2 del Puesto Analista de Nómina del Manual de Organización de la Dirección de Recursos Humanos; *en virtud de haber omitido comunicar con oportunidad ante el IMSS, los avisos de movimiento de personal respecto de los trabajadores dados de baja del Tribunal Superior de Justicia, ya que presentan atrasos que van desde "1 día hasta 10 días hábiles" de desfase en la presentación de los avisos de movimientos de personal (bajas), lo que generó pagos indebidos durante el período fiscalizado por un monto de $7,433.21 (Siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos 21/100 M.N.), en los conceptos de "CUOTAS OBRERO PATRONALES"; siendo que los patrones están obligados a comunicar sus bajas dentro de plazos no mayores a cinco días hábiles.*

12. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Recursos Humanos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 235 del Código Penal para el Estado de Querétaro; 4, fracciones I, IV, y XX, 7, 8, 33 y 34 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracción XVII; 70 fracción III, 82, 120 y 121 fracciones I, II, III y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente a partir del 21 de marzo de 2014; *en virtud de haber contratado 4 servidores públicos que de acuerdo a los expedientes de personal, omiten contar con cédula profesional y uno de ellos no cuenta con título profesional; siendo que por las características del puesto que desempeñan requieren haber obtenido dicha cédula y título profesional.*

13. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Recursos Humanos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 2 primer párrafo, 7 fracción IV, 61 último párrafo y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 105 fracciones III, XI y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 13 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; *en virtud de haber retenido en exceso impuesto sobre la renta (ISR) en 11 once pagos de honorarios asimilados a salarios por la impartición de la Maestría y Especialidad en la "Administración de Justicia", por un importe total de $9,889.28 (Nueve mil ochocientos ochenta y nueve pesos 28/100 M.N.).*

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, de los integrantes del Consejo de la Judicatura, Director de Contabilidad y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19, 36, 38, 47 y 54 y Cuarto Transitorio fracciones I, II,IV y V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;1 fracción II, 4, 7 fracciones II y VI, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 118 fracción III, 125 y 126 fracciones II y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente a partir del 21 de marzo de 2014; 2 y 6 fracciones XVIII y XIX del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del

Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tales como:*

a) la adopción de un Sistema contable que realice el registro de la etapa del presupuesto de ingreso estimado, modificado devengado y recaudado;
b) la adopción de un sistema contable que muestre en forma sistemática los diferentes momentos Presupuestales y Contables como son: Realiza el registro de la etapa del presupuesto modificado, Comprometido, Devengado, Ejercido y Pagado, tal y como lo establece el Consejo Nacional.

15. Incumplimiento por parte del Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV y 42 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 4 del Reglamento del Poder Judicial para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; *en virtud de haber suscrito los contratos TSJ-DJ-59/2014, TSJ-DJ-60/2014, TSJ-DJ-61/2014, TSJ-DJ-79/2014, TSJ-DJ-80/2014, TSJ-DJ-81/2014, TSJ-DJ-82/2014, TSJ-DJ-89/2014, TSJ-DJ-94/2014 y TSJ-DJ-95/2014 omitiendo pactar el plazo, forma o lugar de pago al proveedor.*

16. Incumplimiento por parte del Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV y 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 4 del Reglamento del Poder Judicial para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; *en virtud de haber pactado y aceptado garantías del cumplimiento oportuno de los contratos TSJ-DJ-59/2014, TSJ-DJ-60/2014, TSJ-DJ-61/2014, TSJ-DJ-79/2014, TSJ-DJ-80/2014, TSJ-DJ-81/2014, TSJ-DJ-82/2014, TSJ-DJ-89/2014, TSJ-DJ-94/2014 y TSJ-DJ-95/2014 por el equivalente al 10% de su monto sin que se tengan facultades para fijar arbitrariamente dicho porcentaje*.

17. Incumplimiento por parte de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV y 52 fracciones I y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracción I del Reglamento del Poder Judicial para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; *en virtud de haber aprobado indebidamente, en sesión de 20 de noviembre de 2014, la contratación de la póliza del seguro de vida para los empleados del Poder Judicial por un monto de $1'704,733.64 (Un millón setecientos cuatro mil setecientos treinta y tres pesos 64/100 M.N.) dado que carece de facultades para hacerlo, dado que el órgano facultado lo es el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.*

18. Incumplimiento por parte de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro; Presidente, Secretario Ejecutivo, Vocal "A", Vocal "B" y Vocal "C", todos del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Judicial del Estado de Querétaro; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 y 22 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber adjudicado indebidamente de manera directa el contrato TSJ-DJ-68/2015 por un monto de $1'704,733.64 (Un millón setecientos cuatro mil setecientos treinta y tres pesos 64/100 M.N.), toda vez que no se acredita la existencia de circunstancias que pudiesen provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes y el monto del contrato excede el límite de 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014 para realizar procedimientos de adquisición en la modalidad de adjudicación directa.*

19. Incumplimiento por parte de los integrantes del Presidente, Secretario Ejecutivo, Vocal "A", Vocal "B" y Vocal "C", todos del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Magistrado Presidente y Oficial Mayor, ambos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 4 y 37 del Reglamento del Poder Judicial para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; *en virtud de haber solicitado, sometido a proceso de licitación e invitación restringida y adquirido bienes de marca determinada omitiendo expresar ni acreditar las razones que justificaran dicha determinación, en las Licitaciones Públicas Nacionales No. 00002/2014/LPN/Equipo de Cómputo y Servidores Salas Orales y No0004/2014/LPN/Equipo de Cómputo y Seguridad, así como en los concursos por Invitación Restringida No0006/2014/CIR/Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones del Poder Judicial y No0008/2014/CIR/Circuitos Cerrados de Televisión Salas Orales del Poder Judicial.*

20. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones IV y X y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1671, 1672, 1675, 1738 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 5 fracción XIII del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; *en virtud de haber* **omitido formalizar la modificación del contrato TSJ-DJ-22/2014 mediante la firma del convenio respectivo y de exigir en consecuencia, la ampliación de las garantías exhibidas,** *toda vez que:*

a) Durante la trata del punto 1 del orden del día de la sesión celebrada el 29 de agosto de 2014, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios

autorizó incrementar el objeto del contrato derivado de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados 02/2014 CONSUMIBLES DE CÓMPUTO, suscrito el 23 de abril de 2014 con "Corporativo de Soluciones Tecnológicas, S.A. de C.V." por un monto de $992,673.86 (Novecientos noventa y dos mil seiscientos setenta y tres pesos 86/100 M.N.), con la finalidad de adquirir 88 "toners" adicionales, para impresora P3015 con clave A271 y número de parte CE255A por un monto de $125,771.43 (Ciento veinticinco mil setecientos setenta y un pesos 43/100 M.N.), equivalentes al 20% de dicha partida.

b) No obstante lo pactado en las cláusulas sexta y novena, la modificación del contrato no se hizo constar por escrito, ni se amplió el importe garantizado en la garantía de cumplimiento ni se prorrogó la vigencia de la garantía de vicios ocultos.

21. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 20 fracción II, 48 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 5 fracción XIII del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; *en virtud de haber fraccionado la compra de cartuchos de tóner a fin de simular la procedencia de la modalidad de adjudicación directa, toda vez que de la revisión al acta de la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios celebrada el 09 de octubre de 2014; y al acta de la sesión 16/2014 correspondiente a la sesión ordinaria del Consejo de la Judicatura celebrada el 30 de octubre de 2014,* **se observó** *que:*

a) La fiscalizada efectuó las siguientes compras:

I. El 09 de julio de 2014, mediante transferencia electrónica con referencia numérica 090714, la fiscalizada pagó la cantidad de $82,706.84 (Ochenta y dos mil setecientos seis pesos 84/100 M.N.) por concepto de 50 cartuchos de tóner HP Laser Jet Negro CE255A con número de clave A271 para impresora Hewlett Packard P3015 según factura con folio 544;

II. El 31 de julio de 2014, mediante transferencia electrónica con referencia numérica 310714, la fiscalizada pagó $165,413.68 (Ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 68/100 M.N.) por concepto de 100 cartuchos de tóner de las mismas características, según facturas con folio 555, 556 y 557;

III. El 13 de noviembre de 2014, mediante transferencia electrónica con referencia numérica 131114, la fiscalizada pagó $294,436.35 (Doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis pesos 35/100 M.N.) por concepto de 178 cartuchos de tóner de las mismas características, según factura con folio 640;

b) De las compras enunciadas en el inciso anterior (todas al mismo proveedor), sólo la descrita en el sub inciso iii fue aprobada por el Comité de Adquisiciones durante la trata del punto 4 del orden del día de la sesión celebrada el 09 de octubre de 2014, en la que dicho cuerpo colegiado autorizó la procedencia de la modalidad de adjudicación directa (sin que se hubiese formalizado mediante la firma de contrato alguno).

c) El 30 de octubre de 2014, el Consejo de la Judicatura, durante la trata del punto DÉCIMO CUARTO del orden del día de la sesión 16/2014, validó la compra de 342 cartuchos de tóner A271 (aunque sólo se encontró evidencia de la compra de los 328 descritos en el inciso a), con base en el oficio OM/449/2014 del 21 de octubre de 2014 por medio del cual el Oficial Mayor solicitó al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro la validación de la adquisición realizada a través del comité de adquisiciones, citando la sesión referida en el inciso anterior y en la cual sólo se aprobó la compra de 178 cartuchos de tóner.

Lo descrito en los incisos precedentes arroja que la fiscalizada gastó $542,556.87 (Quinientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y seis pesos 87/100 M.N.) en la compra fraccionada de 328 cartuchos de tóner, siendo que de acuerdo a la norma aplicable, por el monto la adquisición, debió haberse efectuado a través de la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados.

22. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3 y 4 de la Convención de la Haya por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IX, 4 fracción IV, 16 fracción VII, 19 y 22 fracciones III y VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 5 fracción XIII del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; *en virtud de haber omitido acreditar los supuestos de excepción y por ende, de haber adjudicado de manera indebida los contratos TSJ-DJ-74/2014 y TSJ-DJ-75/2014, toda vez que de la revisión al acta de la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios celebrada el 10 de octubre de 2014,* **se observó que***:*

a) Por lo que respecta al contrato TSJ-DJ-74/2014:

i. Debido a la necesidad manifestada por la fiscalizada de "…contar con un servicio confiable de correo electrónico, que permita el envío y recepción de forma confiable de mensajes entre jefe y colaborador, interdepartamentales, a empresas externas (sobre todo para Central de Consignaciones) y también de recibos electrónicos de nómina, en el acta en cita del comité de adquisiciones se asentó que "Existen dos opciones que podrían cumplir con nuestro requerimiento: Google Apps y Microsoft Outlook."
ii. La fiscalizada acordó adjudicar de manera directa el contrato (a favor de Microsoft México S.A. de C.V." "…de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 fracción III..." (se entiende que de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro), el cual contempla la posibilidad de que "…el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona…";
iii. De igual modo, en el acta de la multicitada sesión del comité de adquisiciones, la fiscalizada justificó su determinación al señalar que "…nuestra institución ha venido utilizando los productos Microsoft como son sobre todo Word y, en menor medida Excel…"; y que el Office 365

"…incluye las siguientes capacidades empresariales no soportadas por Google: a) buzón de voz integrado que inter opera con PBX legados, Lync y Outlook Voice Access; b) integración con contactos Linkedln y Facebook; c) llamadas PC to PC, grabado de video y compartición del escritorio y aplicaciones; d) conferencias web en grupo; e) administración de contenido/docs; f) compartición de archivos a través de MI."

iv. Lo descrito en el inciso precedente se encuentra contemplado en el supuesto de excepción (no invocado por la fiscalizada) descrito en la fracción VI del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y que a la letra dice: "Cuando no existan por lo menos tres proveedores en el mismo tipo de bienes o servicios (tal como las identificadas por la fiscalizada como "capacidades empresariales no soportadas por Google"), previa investigación de mercado aprobada por el Comité."

v. Lo descrito en los sub incisos anteriores evidencia una deficiente motivación y fundamentación debido a que la fiscalizada, por una parte reconoció la existencia de dos posibles proveedores capaces de satisfacer sus requerimientos, y por otra, invocó la disposición legal que le permite adjudicar de manera directa cuando solo se puede contratar con uno; aunado a que en parte alguna de la sesión del comité de adquisiciones se citó a documento alguno que sirviera de respaldo a sus manifestaciones (aquellas relativas a las especificaciones técnicas ofrecidas por cada proveedor) o que evidenciara la realización de una investigación de mercado.

b) Por lo que refiere al contrato TSJ-DJ-75/2014:

i. Durante la trata del punto 13 del orden del día de la sesión en cita, el comité de adquisiciones aprobó "…de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 fracción III (se entiende que de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro), en virtud de tener que celebrarse el contrato con determinada persona por la titularidad de derechos de autor.";

ii. Anexo al acta de la sesión en comento, se encontró la copia fotostática simple de un documento con un sello con la leyenda "Registro de Derechos de Autor. Uruguay", con una firma atribuida a un Director General de la Biblioteca Nacional Montevideo de la República Oriental del Uruguay, aparentemente expedida el 9 de septiembre de 1991 a favor de "Artech Consultores Ltda." (persona moral distinta al proveedor con quien se suscribió el contrato);

iii. De la revisión del documento descrito en el inciso anterior, se detectó que no fue legalizado por vía consular ni cuentan con la apostilla de La Haya (debido a que tanto México como Uruguay forman parte de los Estados Contratantes de la Convención descrita en el marco legal), por lo que, en virtud de tratarse de un documento público extranjero respecto al cual no se tiene por cierta su autenticidad, carece de efectos jurídicos en México por lo que no se actualizó el supuesto de excepción invocado, por no acreditarse la titularidad de derechos exclusivos.

23. Incumplimiento por parte del Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro quien suscribió el contrato TSJ-DJ-64/2014, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 51 fracciones I y V y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1738, 1739 y 1995 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 5 fracción XIII del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; *en virtud de haber originado un perjuicio en cantidad de $263,901.60 (Doscientos sesenta y tres mil novecientos un pesos 60/100 M.N.),* toda vez que de la revisión al contrato de arrendamiento TSJ-DJ-64/2014 suscrito el 01 de noviembre de 2014 se observó que:

a) Mediante escrito sin número del 10 de marzo de 2014, el Ing. Eduardo Acevedo Arreguín presentó al Tribunal Superior de Justicia el resultado y estimado de valores respecto de varios inmuebles entre los que resalta el identificado como terreno sin construcciones lotes 16 y 17, fracción VI del predio rústico denominado "San José el Alto", en régimen de propiedad privada (cuyo titular es el Poder Judicial del Estado de Querétaro) según escrituras 3,021 y 3,022 del 20 de diciembre de 2002 de la Notaría 28 de la Ciudad de Querétaro, los cuales suman una superficie total de 2,950 metros cuadrados, respecto a los cuales "…de acuerdo a un estudio de mercado de valores de renta y venta en inmuebles de similares características, se tiene que el valor medio de la renta de un predio en similares condiciones es del orden de $12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.) / metro cuadrado." De lo anterior se determina que la renta estimada para el predio que nos ocupa (una fracción de 2,804.9 metros cuadrados) es del orden de: $33,658.80 (Treinta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.) por mes.

b) Durante la trata del punto 9 del orden del día de la sesión del 10 de octubre de 2014, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios aprobó arrendar el predio ubicado frente a los Juzgados Penales y descrito en el inciso anterior, "…por un monto de $11,667.00 (Once mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., teniendo como base el avalúo presentado por el Ing. Eduardo Acevedo Arreguín, perito adscrito a la coordinación de peritos del Poder Judicial…";

c) El 01 de noviembre de 2014, el magistrado presidente del Poder Judicial suscribió el contrato TSJ-DJ-64/2014, en el cual se pactó en las cláusulas segunda, tercera y cuarta que la arrendataria se obligó a destinar el predio arrendado exclusivamente para la instalación y funcionamiento de un estacionamiento público y a pagar una renta mensual de $11,667.00 (Once mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., del 01 de noviembre de 2014 al 01 de noviembre de

2015.

d) De las cifras descritas en los incisos anteriores por concepto de renta (entre la autorizada por el Comité de Adquisiciones y plasmada en el contrato con respecto a la señalada en el avalúo), se detectó que la fiscalizada se privó de cobrar $21,991.80 (Veintiún mil novecientos noventa y un pesos mensuales 80/100 M.N.) mensuales, equivalentes a un perjuicio de:

i. $43,983.60 (cuarenta y tres mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) durante el periodo en revisión, y
ii. $219,918.00 (doscientos diecinueve mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) de acuerdo al ingreso devengado derivado de la renta pactada hasta el término de la vigencia del contrato.
iii. La suma de las cantidades descritas en los sub incisos anteriores arrojan el perjuicio total descrito en el primer párrafo de la presente observación.

24. Incumplimiento por parte del Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y XIII y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XIV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido excusarse, debido a la posibilidad de otorgar un beneficio a una servidora pública con quien tiene parentesco consanguíneo dentro de los grados previstos por la ley de la materia, de la discusión del punto TERCERO inciso b) del orden del día de la sesión ordinaria del Consejo de la Judicatura celebrada el 18 de agosto de 2014 y hecha constar en acta 13/2013 (sic), en la cual se aprobó la licencia de prejubilación y el pago de la liquidación correspondiente a su hermana, quien se desempeñaba como Directora de Contabilidad y Finanzas.*

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión a la documentación soporte de los gastos realizados por la fiscalizada, se detectaron 111 órdenes de compra por un monto de $18,199,865.78 (Dieciocho millones ciento noventa y nueve mil ochocientos sesenta y cinco pesos 78/100 M.N.), las cuales se realizaron con fecha posterior a la compra, adquisición y/o pago; *por lo que se recomienda a la fiscalizada se apegue a sus procedimientos establecidos por la entidad, con la finalidad de que todas las operaciones que impliquen el manejo de recursos públicos, deberán tramitarse a través de Oficialía Mayor, quien previo a su pago, deberá cerciorarse de que se cubren los requisitos necesarios para la realización de una acertada y segura operación.*

2. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que con fundamento en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, establezca los lineamientos para la administración y destino de los bienes de su propiedad y en su caso, de los que le son asignados; toda vez que de la revisión a las actas de las sesiones ordinarias del Consejo de la Judicatura identificadas como 12/2014 y 13/2013 (sic) celebradas el 03 de julio y el 18 de agosto, ambas de 2014, se observó que dicho cuerpo colegiado aprobó la destrucción y baja del inventario de activos y de los registros contables, de diversos bienes muebles no aptos para el servicio público, sin considerar que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en su artículo 59 contempla la posibilidad de enajenarlos y en consecuencia de generarle ingresos extraordinarios.*

3. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que en apego a lo previsto en el artículo 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, dote de certeza a las autorizaciones y validaciones efectuadas por el Consejo de la Judicatura, mediante la firma de todos los integrantes presentes, en todas las fojas de las actas de sus sesiones y en las de sus anexos, toda vez que de la revisión a las actas de las sesiones de dicho cuerpo colegiado celebradas durante el periodo en revisión, se detectó que solo se encuentran firmadas al calce, y que en los puntos del orden del día en los que se validan o autorizan adquisiciones y trabajos de mantenimiento, remiten al lector a anexos que carecen de la firma de sus miembros.*

4. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, a fin de complementar la información que contienen los archivos generados con motivo de los procedimientos de adquisición que lleve a cabo, incluir la totalidad de los documentos que con motivo de los mismos se generen, particularmente los que acreditan la disponibilidad presupuestaria o las excepciones que a la misma permite la Ley de la materia así como las evidencias del cumplimiento de lo contratado. Lo anterior, toda vez que durante el proceso de fiscalización superior se detectó que los precitados documentos se generan y resguardan en archivos separados.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERETARO (PJEQ); respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad Paraestatal denominada Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. (Para conocimiento)

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2014 con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) La razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) El apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Estatal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Estado de Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "bajo", y está integrado por 18 municipios y 1'827,937 habitantes.

Los 18 municipios que conforman el Estado de Querétaro, fueron calificados por el CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 6 Muy Bajo, 6 Bajo, 5 Medio y 1 Alto; cabe señalar que los identifica INEGI como parte de la población total.

b) Presupuesto asignado.

En 2014, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos aprobado, por un importe total de $24,097,197,370.00 (Veinticuatro mil noventa y siete millones ciento noventa y siete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), según se observa en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 25 de diciembre de 2013.

Teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, dicho monto se compone de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio; por Ingresos de Gestión por un monto de $2,951,818,551.00 (Dos mil novecientos cincuenta y un millones ochocientos dieciocho mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.); por concepto de Participaciones Federales y Aportaciones y Otras Transferencias Federales un monto de $21,145,378,819.00 (Veintiún mil ciento cuarenta y cinco millones trescientos setenta y ocho mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)

c) Ingresos

Estos crecieron en un 9.27% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que los Ingresos Propios y las Participaciones y Aportaciones Federales crecieron respecto al ejercicio anterior en un 1%, y 10.53%, respectivamente.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2014, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $1,175,242,307.99 (Un mil ciento setenta y cinco millones doscientos cuarenta y dos mil trescientos siete pesos 99/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Activo no circulante, el cual aumentó en un importe de $1,990,988,712.67 (Un mil novecientos noventa millones novecientos ochenta y ocho mil setecientos doce pesos 67/100 M.N.), lo anterior debido particularmente al aumento de la cuenta "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso". Por otra parte, el Pasivo refleja una disminución de $67,567,495.99 (Sesenta y siete millones quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 99/100 M.N.), respecto al ejercicio 2013, fundamentalmente por la disminución en las cuentas "Provisiones a Corto Plazo y Deuda Pública a Largo Plazo". La variación total dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $1,242,809,803.98 (Un mil doscientos cuarenta y dos millones ochocientos nueve mil ochocientos tres pesos 98/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado se detectaron por concepto de deuda pública los siguientes movimientos:

El importe de la Deuda Pública al 31 de Diciembre del 2014 refleja la cantidad de $1,170,021,304.17 (Un mil ciento setenta millones veintiún mil trescientos cuatro pesos 17/100 M.N.), que representa el 70.00% del total del pasivo. El saldo del capital del préstamo bancario al cierre del periodo revisado con respecto al saldo del periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presento una disminución de $44,227,684.91 (Cuarenta y cuatro millones doscientos veintisiete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 91/100 M.N.), por concepto de amortización a capital verificándose el cumplimiento oportuno del pago de sus obligaciones.

d.2) Estado de Actividades

Impuestos	802,470,876.26	5.69%
Contribuciones de Mejoras	44,861.59	0.00%
Derechos	277,994,930.96	1.97%
Productos de Tipo Corriente	83,311,553.80	0.59%
Aprovechamientos	332,874,611.07	2.36%
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	188,813.97	0.00%
Participaciones y Aportaciones	8,881,775,263.92	63.02%
Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas	3,715,438,196.13	26.36%
Ingresos Financieros	360.37	0.00%
Total Ingresos	14,094,099,468.07	100.00%
Servicios Personales	1,453,968,437.69	9.59%
Materiales y Sumistros	219,900,547.94	1.45%
Servicos Generales	794,795,787.06	5.24%
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	3,463,767,825.37	22.86%
Transferencias al resto del Sector Publico	1,025,135,562.82	6.76%
Subsidios y Subvenciones	207,260,997.71	1.37%
Ayudas Sociales	422,251,930.91	2.79%
Pensiones y Jubilaciones	189,182,543.62	1.25%
Transferencias a la Seguridad Social	656,243.47	0.00%
Donativos	21,940,184.53	0.14%
Participaciones	1,246,761,201.00	8.23%
Aportaciones	5,017,040,501.98	33.11%
Convenios	973,598,752.86	6.42%
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Publica	22,780,365.81	0.15%
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	35,394,033.47	0.23%
Inversión pública no capitalizable	59,424,930.38	0.39%
Total egresos.	15,153,859,846.62	100.00%

Derivado de lo anterior se generó un desahorro por $1,059,760,378.55 (Un mil cincuenta y nueve millones setecientos sesenta mil trescientos setenta y ocho pesos 55/100 M.N.), derivado principalmente al incremento en participaciones y aportaciones.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $28,039,547,224.56 (Veintiocho mil treinta y nueve millones quinientos cuarenta y siete mil doscientos veinticuatro pesos 56/100 M.N.), y los egresos acumulados por $27,415,510,388.54 (Veintisiete mil cuatrocientos quince millones quinientos diez mil trescientos ochenta y ocho pesos 54/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $624,036,836.02 (Seiscientos veinticuatro millones treinta y seis mil ochocientos treinta y seis pesos 02/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 3.31, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.09, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad muestra que el 8.13% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 3.26% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $19,625,623,426.04 (Diecinueve mil seiscientos veinticinco millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientos veintiséis pesos 04/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $18,223,471,117.09 (Dieciocho mil doscientos veintitrés millones cuatrocientos setenta y un mil ciento diecisiete pesos 09/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $1,402,152,308.95 (Un mil cuatrocientos dos millones ciento cincuenta dos mil trescientos ocho pesos 95/100 M.N.), que corresponde a los saldos Efectivo y Equivalentes que se presentan en el Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2014.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SPF/00044/2015, de fecha 13 de febrero de 2015, emitido por parte del Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2014, misma que fue recibida por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2015.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/896, emitido el 13 de marzo de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3448 emitido el 26 de junio de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 29 de junio de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 20 de julio de 2015.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 20 de julio de 2015 presentó oficio SPF/00235/2015 acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Constitución Política del Estado de Querétaro
III. Ley de Coordinación Fiscal
IV. Código Fiscal de la Federación
V. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VI. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VII. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
VIII. Ley del Impuesto Sobre la Renta
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
XI. Ley de Instituciones de Crédito.
XII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014
XIII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XIV. Ley de Deporte del Estado de Querétaro
XV. Acuerdo por los que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
XVI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XVIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XIX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Profesiones del Estado de Querétaro
XXII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014
XXIII. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
XXIV. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
XXVI. Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas
XXVII. Reglamento Interior de la Oficialía Mayor
XXVIII. Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría
XXIX. Decreto de Creación del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro
XXX. Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
XXXI. Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios
XXXII. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la Entidad fiscalizada.

b) Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 98 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó la atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 9 fracción I, 7, 17, 22, 33, 34, 38, 44, 45, 53, 54 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el CONAC en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro denominado "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013; Aclaración al Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 30 de diciembre de 2013; Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2014; Acuerdo por el que se reforma el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014 y el 24 de octubre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro denominado "La Sombra de Arteaga"; Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental; publicado el 22 de diciembre de 2014, en el Diario Oficial de la Federación; Acuerdo por el que se reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado el 23 de enero de 2015, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro denominado "La Sombra de Arteaga" y en su caso se deberán complementar conforme a las necesidades operativas y de SCG de cada una de las entidades que presentan la Cuenta Pública correspondiente; 20 y 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se determinan los plazos para que la federación, las entidades federativas y los municipios adopten las decisiones que se indican, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 7 de junio de 2013; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 56 fracción IV y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; *en virtud de haber omitido integrar debidamente la Cuenta Pública correspondiente al segundo semestre de 2014 conforme las disposiciones normativas y sus características especificas; al no remitir en su totalidad información Contable, Presupuestal y Administrativa conforme las disposiciones aplicables; denotando falta de supervisión y revelación en la Integración de la Cuenta Pública.*

2. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto del Deporte y la Recreación, Director de Contabilidad, Director de Adquisiciones, Director de Recursos Humanos, Jefe de Departamento de Contabilidad de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 35, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; anexo II- 24 y II-25 del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 6, 33 fracciones V y X, 35 fracción VI y 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracción I y 31 fracción IV de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro; Apartado III "Definiciones y elementos del Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio" contenido en el Acuerdo por el que se emiten las principales reglas de registro y valoración del patrimonio (elementos generales), emitido por el Consejo nacional de Armonización Contable; 8 fracciones IX y XI, 56 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 8 fracción III y 9 Fracciones I y II , 12 fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 3 fracción II, del Decreto de Creación del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro; anexo II- 24 y II-25 del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la información y/o documentación solicitada durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior, siendo la que se señala a continuación:*

a) *información precisa, completa, detallada y suficiente, respecto la solicitada mediante los oficios 13 del 13 de abril de 2015 y 20 del 17 de abril de 2015, relativa al evento denominado "Querétaro Maratón 2014"; así como haber omitido proporcionar información relativa a las erogaciones derivadas del contrato OMDAE/070514/01-C01 suscrito con el proveedor Sport Promotion S.A. de C.V. relativo a la prestación de servicios para llevar a cabo el Querétaro Maratón 2014 en el cual aparecen como firmantes del citado contrato, funcionarios de la Oficialía Mayor, de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro y del INDEREQ, quienes por razón de la naturaleza de sus funciones tenían conocimiento de la citada información y de que la misma podría generar como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de la fiscalizada y, estando dentro de sus atribuciones, no lo hicieron del conocimiento a esta autoridad competente;*

b) información precisa, completa, detallada y suficiente, respecto de la solicitada mediante oficio número 40 del 4 de mayo de 2015, en el que se solicita soporte documental que sustente los registros y el saldo de la cuenta contable 22620 "Provisión para pensiones a largo plazo", y tarjeta informativa que especifique el mecanismo, las políticas establecidas y procedimientos de registro de la citada cuenta; así como haber omitido incluir en la Cuenta Pública del periodo fiscalizado, en las Notas de Gestión Administrativa, las políticas de contabilidad significativas de la cuenta citada.

c) información referente al soporte documental de la póliza de ingresos número 20 de fecha 8 de diciembre de 2014,

d) soporte documental de la subcuenta 2121011 denominada

Provisión Gasto Corriente consistente en convenios, facturas, cheques o transferencias, conforme al requerimiento solicitado mediante oficio numero 38 de fecha 4 de mayo de 2015;

e) contratos de prestación de servicios profesionales respecto de los cuales se procedió a un gasto pagado de $960,998.90 (Novecientos sesenta mil novecientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.), actualizándose la omisión de revelación suficiente de la información para su revisión, ya que se verificó que los mismos se suscribieron y pagaron durante el periodo en revisión, hecho que se corroboró mediante auxiliares contables; siendo los siguientes: RHC015891, RHC015890, RHC016133, RHC015902, RHC015870, RHC015869, RHC015909, RHC015896, RHC016045, RHC016046, RHC016047, RHC015935, RHC016044, RHC015692, RHC016098, RHC016235.

f) recibos por uso de las instalaciones de la alberca semi-olímpica correspondientes al mes de abril de 2015, los cuales fueron solicitados el 13 de mayo de 2015, en el punto 1 del oficio 52.

3. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 2 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracción IV, 4, 5, 7 fracciones III y VI, 24 y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XVII, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15, 32 fracciones I, XIV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, III, V, VI XV y XVII, 7, 8 fracciones I, II, III, XII y XIII, y 9 fracciones I, II, III IV,VI y VIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 1, 13, 16, 18 fracciones I, II y VII del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro aplicable al ejercicio de 2014; *en virtud de haber efectuado pagos de más por los siguientes conceptos: Sueldo a 89 empleados por un importe de $801,969.78 (Ochocientos un mil novecientos sesenta y nueve pesos 78/100 M.N.); Quinquenio a 169 empleados por un importe de $89,061.31 (Ochenta y nueve mil sesenta y un pesos 31/100 M.N.); Aguinaldo a 171 empleados en la primera parte del pago y a 161 en la segunda parte, lo que suma un total de $1,221,419.33 (Un millón doscientos veintiún mil cuatrocientos diecinueve pesos 33/100 M.N.) y Prima Vacacional a 237 empleados en la primera parte y a 87 empleados en la segunda parte, sumando un total de $127,920.26 (Ciento veintisiete mil novecientos veinte pesos 26/100 M.N.), correspondientes al periodo fiscalizado.*

4. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Director de Presupuesto y Gasto Público, Director de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 44, 46 fracción Inciso b), 47 y 53, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Registro e Integración Presupuestaria contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011 y en el Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2, 2-BIS fracción I y 3 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Apartado IV del Capítulo VII "Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas" del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 10 fracción IV, 51 fracción I y V y 56 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; *en virtud de haber reportado un desequilibrio presupuestal, reflejado en una diferencia de $887,000,984.00 (Ochocientos ochenta y siete millones novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), entre el monto total de modificaciones presupuestales a los ingresos y a los egresos; así como haber reflejado una diferencia de $2,132,529,587.00 (Dos mil ciento treinta y dos millones quinientos veintinueve mil quinientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), entre el monto total de ingresos modificados autorizados y el monto total de presupuesto de egresos modificado.*

5. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería, Jefe de Departamento de Análisis Presupuestal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 33, 34 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental: Registro e Integración Presupuestaria e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 3, 9, 35, 66, 67 y 68 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 53 fracción IV y 56 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con el soporte documental en el módulo de modificaciones presupuestales, en donde se aprecie la autorización previa y expresa de ampliaciones presupuestales en importe de $3,034,091,586.43 (Tres mil treinta y cuatro millones noventa y un mil quinientos ochenta y seis pesos 43/100 M.N.), así como haber omitido presentar a la H. Legislatura del Estado de Querétaro el informe de la ampliación del presupuesto de egresos aprobado.*

6. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 2 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracción IV, 4, 5, 7 fracciones III y VI, 24 y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XVII, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15, 32 fracciones I, XIV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, III, V, VI XV y XVII, 7, 8 fracciones I, II, III, XII y XIII, y 9 fracciones I, II, III IV,VI y VIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 1, 13, 16, 18 fracciones I, II y VII del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro aplicable al ejercicio de 2014; *en virtud de haber efectuado pagos de menos, al calcular de forma inadecuada, los siguientes conceptos: Sueldo a 89 empleados por un importe de $862,079.63 (Ochocientos sesenta y dos mil setenta y nueve pesos 63/100 M.N.); quinquenio a 407 empleados por un importe de*

$174,665.81(Ciento setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesos 81/100 M.N.); Aguinaldo a 1,962 empleados en la primera parte del pago y a 2,007 empleados en la segunda parte, fue por un total de $6,084,378.45 (Seis millones ochenta y cuatro mil trescientos setenta y ocho pesos 45/100 M.N.), y Prima Vacacional a 1,123 empleados en la primera parte y a 929 empleados en la segunda parte, por la cantidad de $1,961,368.81 (Un millón novecientos sesenta y un mil trescientos sesenta y ocho pesos 81/100 M.N.), correspondientes al periodo fiscalizado.

7. Incumplimiento por parte del Director de Presupuesto y Gasto Público, Jefe de Departamento de Análisis Presupuestal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 21, 35, 38, 66, 67 y 68 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3, 51 fracción I, VI, y VIII y 53 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro; 11, 12 y 13 de la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; 5, 9, 10 y 20 de la Normatividad para la Administración y Ejercicio del Presupuesto Autorizado para Obras y Acciones; *en virtud de haber registrado las trasferencias presupuestales marcadas con los folios 2014T3795, 2014T3796, 2014T3798, 2014T3799 del mes de diciembre de 2014, con una posterioridad de hasta 35 días en relación al cierre del ejercicio*.

8. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería, Director de Presupuesto y Gasto Público Jefe de Departamento de Análisis Presupuestal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 y 35 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3, 51 fracción I, VI, y VIII y 53 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro; 11 de la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; 5, y 19 de la Normatividad para la Administración y Ejercicio del Presupuesto Autorizado para Obras y Acciones; *en virtud de haber omitido realizar ampliación al presupuesto de egresos del ejercicio 2014 en importe de $428,994,523.64 (Cuatrocientos veintiocho millones novecientos noventa y cuatro mil quinientos veintitrés pesos 64/100 M.N.), derivado de recursos existentes en bancos al 31 de diciembre de 2013, resultado de ejercicios anteriores.*

9. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 34, 38 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica y Devengo Contable contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011 y en el Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 10 fracciones VII, VIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaria de Planeación y Finanzas; *en virtud de haber registrado indebidamente en el ejercicio fiscal 2014, la transferencia bancaria efectuada el 2 de enero de 2015, identificada con el número de registro TPD31-DIC-14-1 94715 del 31 de diciembre de 2014.*

10. Incumplimiento por parte del Director de Obra Pública y Gasto Social, Jefe de Departamento de Control Presupuestal de la Dirección de Obra Pública y Gasto Social, Director de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción IV y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 42 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 45 fracción II, 48 fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 12 fracción II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Procedimiento G184P0102 "Liberación de Recursos para la Obra Pública" del Manual de procedimientos de la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro y segundo párrafo de la clausula sexta contrato, de compra venta y prestación de servicios marcado con el número OMDAE/120613/01-C02; *en virtud de haber omitido contar con los acuerdos de colaboración correspondientes para la liberación de recursos a favor del Instituto Queretano del Transporte por la ejecución de la obra 2014-00531 "Adquisición de flotilla a gas natural o diesel y cambio de imagen a las unidades actuales para el transporte colectivo de Querétaro"; así como haber omitido recabar la factura correspondiente al contrato OMDAE/120613/01-C02, por concepto de Compra e instalación de un equipo hidroneumático, a nombre de la fiscalizada, cuyo monto asciende a $83,960.80 (Ochenta y tres mil novecientos sesenta pesos 80/100 M.N.).*

11. Incumplimiento por parte del Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 de la Ley Federal del Trabajo; 5-A fracción IV y 15 fracciones I y III de la Ley del Seguro Social; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15, 32 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 9 fracciones I, II, VI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Clausula Quinta del Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado, y por la otra parte el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, Radio y Televisión Querétaro, la Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro, la Casa Queretana de las Artesanías, el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro, el Instituto Queretano de las Mujeres, y la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano; *en virtud de haber inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a servidores públicos que tienen el carácter de ser trabajadores de otra entidad distinta a la fiscalizada, y que constan en las nóminas las liquidaciones*

de pago del IMSS (SUA) así como los avisos de inscripción ante el IMSS de los trabajadores.

12. Incumplimiento por parte del Director de Organización de la Oficialía Mayor, Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría, Director de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012; 1, 2, 7, 9 fracción I y 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 15, 18, 23 fracción VIII y XIII, 32 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 6 fracciones I y II de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 56 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y 9 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; *en virtud de haber omitido realizar las acciones tendientes a reformar los reglamentos y disposiciones administrativas locales que correspondan, para efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el plazo de 180 días naturales contados a partir del 1 de enero de 2013, previsto en dicha ley; haber omitido actualizar en materia administrativa, operativa, de procesos, políticas de control interno diversos ordenamientos internos de la fiscalizada; así como haber omitido publicar en el periódico Oficial del Estado de Querétaro diversos ordenamientos internos y de carácter general tales como Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o Manuales de Procedimientos de diversas dependencias.*

13. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, 33 fracciones V y X, y 62 fracción IV y 65 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 68 Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 8 fracción II, III y XIII y 12 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; *en virtud de haber efectuado operaciones con el proveedor Alcampo del Bajío S.A. de C.V., con el cual se detectaron inconsistencias en la revisión de la cuenta pública del periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2013, particularmente en la observación marcada con el número 32 del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 17 de abril de 2014, sin que exista evidencia de que dichas inconsistencias, tales como permitir que el proveedor cumpliera a su arbitrio con lo pactado en el contrato OMDAE/161213/02-C01, no hayan sido imputables al citado proveedor; haber omitido proporcionar de manera precisa, completa, clara y suficiente, la información solicitada mediante oficio número 53 del 13 de mayo de 2015, en el que se solicitó información de seguimiento, relativa a la observación mencionada; así como haber omitido proporcionar el soporte en el que se demuestre que se realizaron procedimientos tendientes a verificar la posible responsabilidad administrativa de los proveedores mencionados en la observación citada.*

14. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23 fracción I, 25 y 27, 33, 34, 44 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo 1, donde se acordó determinar los plazos para que las entidades federativas a más tardar el 31 de diciembre de 2014, realicen sus registros contables con base en las reglas de registro y valoración del patrimonio, así como por el Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del acuerdo 1, ambos acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en fechas 3 de mayo y 8 de agosto de 2013 respectivamente; 1 fracciones II y V, 2, 2 Bis fracciones I y IV, 7 fracciones II, y VI, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 11 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Objetivo V122P0204 del Departamento de Control de Inmuebles del Manual de Procedimientos de la Dirección de Control Patrimonial; *en virtud de haber omitido cumplir con el Acuerdo1, donde se determinan los plazos para que las entidades federativas a más tardar el 31 de diciembre de 2014, realizaran sus registros contables con base en las reglas de registro y valoración del patrimonio, así como haber omito cumplir con el Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del acuerdo 1, ambos acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en fechas 3 de mayo y 8 de agosto de 2013 respectivamente, ya que omitió asignar un valor catastral a 95 inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo que ocasiona que sus estados financieros no reflejaron cifras reales en el rubro de bienes inmuebles.*

15. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, 17, 22, 33, 34, 44, 46, fracción I, 47 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Importancia Relativa y Revelación Suficiente y capítulo III. "Estados e Información Contable" inciso h) contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracción V, 7 fracción II, 88, 92 y 93 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII y 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 56 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido incluir en la cuenta pública del periodo fiscalizado, las Notas a los Estados Financieros en las que se detallen los datos específicos de la cuenta 12140 "Participaciones y Aportaciones de Capital", tales como nombre de la entidad en la que se invirtió, el tipo, monto y los saldos de las Participaciones y Aportaciones de*

Capital o Inversiones Financieras, así como sus características significativas y posibles riesgos y consecuencias.

16. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Director de Tesorería, Jefe del Departamento de Contabilidad de Egresos, Jefe del Departamento de Tesorería y Caja y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 21, 22, 33, 36, 39 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 7 fracciones II, III y VI, 61, 87, 88, y 89 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 9, 10 fracciones XII, XIV y XXI, 11 fracciones II, IX y XIII, 55, 56 fracciones II, VI, VII y VIII y 58 fracciones I, IV y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; *en virtud de haber omitido verificar que los registros contables de esta cuenta de pasivo denominada "Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo", contara con el adecuado soporte documental, así como haber omitido dar seguimiento oportuno a los adeudos de la cuenta contable No. 01.2199017.0000.000000000000.000.00.0.0.21199 denominada "Poder Ejecutivo del Estad.ENEQ", por un monto de $983,926.00 (Novecientos ochenta y tres mil novecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), ya que no ha depurado saldos que la fiscalizada ya aplicó y pago a través de las nóminas correspondientes a las quincenas Nos. 16, 17 y 20, del ejercicio fiscal 2014, y que al 31 de diciembre de 2014, continuaron reflejados en su Contabilidad Gubernamental*.

17. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22 27, 33, 34, 44 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II y V, 2, 2-BIS fracciones I y IV, 7 fracciones II, IV y VI, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción III, 4, 7, 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 11 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Objetivo V122P0204 del Departamento de Control de Inmuebles del Manual de Procedimientos de la Dirección de Control Patrimonial; 4 fracción IX, 7, 8 fracciones I, III, XI y XIV, y 56 fracciones II, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Política V del apartado de Bienes Inmuebles del Anexo II del Manual de Contabilidad 2012; y Párrafo décimo de la sección; *en virtud de haber omitido desincorporar de su Padrón de Inmuebles la venta de terrenos por un importe total de $13,829,158.86 (Trece millones ochocientos veintinueve mil ciento cincuenta y ocho pesos 86/100 M.N.), generada por la venta de terrenos; operaciones que fueron registradas en la contabilidad de la fiscalizada durante el segundo semestre de 2014, lo cual generó una diferencia en su conciliación de inmuebles al cierre del periodo fiscalizado.*

18. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Transportes y Radiocomunicación, Director de Control Patrimonial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 23 fracción II y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II y IV, 2, 2-BIS fracción I, 7 fracción IV, 62 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 1, 2 fracción I, 4 fracciones IX y XIV, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2, 3 fracciones II y III, 5, 6, fracciones I, XVI y XVII, 7, 8 fracciones I, II, III, XI y XII, 10, fracciones I y VII, 11, fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor 19 del Reglamento para el uso de vehículos propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, al servicio del Poder Ejecutivo y Procedimiento V124P0204, Registro de Alta de Bienes Muebles y Emisión de Resguardos Oficiales, del Manual de Procedimientos de la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido presentar evidencias de la autorización de pago por parte de Oficialía Mayor, por la cantidad de $315,000.00 (Trescientos quince mil pesos 00/100 M.N.), por daños ocasionados del siniestro 526/13, y haber dado de alta en el inventario de bienes muebles la unidad a valor de $315,000.00 (Trescientos quince mil pesos 00/100 M.N.), siendo que el valor factura FAEP 19 de Autos SS, de Querétaro, S.A. de C.V., es por $299,000.00 (Doscientos noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el procedimiento V124P0204, "Registro de Alta de Bienes Muebles del Manual de Procedimientos de la Dirección de Control Patrimonial", el que refiere que la captura de los datos del bien mueble en el sistema será en base al valor factura.*

19. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Jefe del Departamento de Contabilidad de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 21, 22, 33, 36, 39 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 7 fracciones II, III y VI, 61, 87, 88, y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 55, 56 fracciones II, VI y VIII, 58 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y Elementos de Control Interno del Rubro "Recaudación por Participar", del Anexo II "Políticas Contables" del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido dar seguimiento oportuno a los adeudos de la fiscalizada por un monto de $485,579.48 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos setenta y nueve pesos 48/100 M.N.), ya que no depuro saldos con una antigüedad de 4 años reflejados en su Contabilidad*

Gubernamental, al 31 de diciembre de 2014.

20. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Adquisiciones de Oficialía Mayor, Director Administrativo de la Secretaria de Gobierno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 7,9 fracción I, 17, 23 fracción II, 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II y IV, 2, 2 BIS fracción I, 7 fracción II, III y IV, 61 fracción II, y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 1, 2 fracción I, 4 fracciones I, II,III, IV, XII, y XIV, 10 fracción II, 15 fracciones I, y IV, 16 fracciones V, VII, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 6 fracciones I, II y XVII, 2, 3 fracciones II y III, 5, 6, fracciones I, XVI y XVII, 7, 8 fracciones I, II, III, XI y XII, 11, fracciones I y IX, 12 fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 1, 3, Letra C; 4, 11, 12 fracciones I, II, III, XII y XV, 26, fracciones III, IV, VII, VIII, y XII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno; Cláusula Vigésima del Contrato de Compra Venta y Prestación de Servicios, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y por la otra ENCRIPTA S.A. DE C.V.; *en virtud de haber adquirido software, con la empresa ENCRIPTA S.A. DE C.V., mismo que no ha quedado en su punto óptimo de funcionamiento, aunado a que la fiscalizada manifiesta que sigue en periodo de pruebas; cabe señalar que con fecha 19 de noviembre del 2014, el Subcoordinador de Tecnologías y Sistemas, firma un documento donde hace constar que recibe el software en perfecto estado funcional, lo cual se contradice al manifestar que sigue sin instalarse en ninguna dependencia y continúa en periodo de pruebas.*

21. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 9, fracción I, y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Consistencia, contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 38 fracciones II inciso a, IV al VIII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, IV, XXII y XXVIII y 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14, fracciones VI y VIII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 3 fracción II, del Decreto de Creación del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro; *en virtud de haber asignado actividades que no corresponden a la plaza laboral, como se indica a continuación: dos plazas de jardinero desempeñando actividades de apoyo administrativo; una plaza de almacenista desempeñando actividades de apoyo en el área de recursos humanos.*

22. Incumplimiento por parte del jefe Departamento de Contabilidad de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción V, de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 56 fracciones II y VI, 58 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y Elemento de Control Interno Apartado de Otras Cuentas por Cobrar, política II del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido recuperar cuentas por cobrar que excedieron el plazo de tres meses, y cuyo importe ascendió a $32,397,073.96 (Treinta y dos millones trescientos noventa y siete mil setenta y tres pesos 96/100 M.N.).*

23. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Jefe de Departamento de Contabilidad de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: noveno fracción IX de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 24 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 56 fracciones V y VIII, y 58 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de de haber omitido presentar en tiempo y forma la Declaración Informativa Anual de Operaciones con Clientes y Proveedores de Bienes y Servicios, correspondiente al ejercicio fiscal de 2013 cuyo plazo de vencimiento fue el 15 de febrero de 2014, ya que a la fecha de la revisión por parte del personal de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, no había presentado la fiscalizada ante las autoridades fiscales.*

24. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Jefe de Departamento de Contabilidad de Ingresos, Jefe de Departamento de Contabilidad de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 93 fracciones VII, IX y penúltimo párrafo, 96 y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 35 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4 fracción IX, 56 fracciones VII y IX, 57 fracciones III, IV, V, VI y VIII y 58 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de de haber reflejado insuficiencia en el pasivo del ISR Sueldos y Salarios, por un importe de $11,417,932.90 (Once millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos treinta y dos pesos 90/100 M.N.), no reflejando la obligación real de pago a cargo de la fiscalizada el cuál ascendió a $76,772,888.00 (Setenta y seis millones setecientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).*

25. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Jefe de Departamento de Contabilidad de Egresos y/o servidor

público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 24 y 96 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4 fracción IX, 56 fracciones V y VIII y 58 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y anexo II- 24 y II-25, del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido cancelar un importe de $2,704,780.56 (Dos millones setecientos cuatro mil setecientos ochenta pesos 56/100M.N.) de cheques registrados en la cuenta 2120 "Proveedores por pagar a corto plazo", cuyo registro data del 31 de julio de 2013 al 30 de junio de 2014.*

26. Incumplimiento por parte del Jefe del Departamento de Presupuesto, Director de Contabilidad, Jefe de Departamento de Contabilidad de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 42, 44, y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Devengo Contable, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 7 fracciones I, II y V, 61 fracción I y último párrafo, 62 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 52 fracciones I y VII, 56 fracciones I, II, VI y VII y VIII y 58 fracciones I, IV, y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas*; en virtud de haber realizado erogaciones respecto de las cuáles se omite presentar soporte documental que evidencie el destino y manejo del gasto realizado; así como haber efectuado erogaciones por la cantidad de $1,776,073.40 (Un millón setecientos setenta y seis mil setenta y tres pesos 40/100 M.N.); cuyos gastos efectuados no justifican el objetivo principal para el cual fue creada la entidad, ya que dichas erogaciones corresponden a la compra de alimentos y bebidas para eventos del centro de congresos, mismo que fueron facturados por Gobierno del Estado.*

27. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011, 48, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 12 fracciones II,III y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; *en virtud de haber realizado operaciones con 5 proveedores los cuales no se encontraron inscritos en el padrón de proveedores, por un monto total de $7,025,364.82 (Siete millones veinticinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos 82/100 M.N.).*

28. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala , a lo dispuesto en los artículos: 20 fracciones I, II y III, 22 y 39, 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 12 fracciones I, II,III,VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; *en virtud de haber efectuado adquisiciones con diversos proveedores, en suma total de $173,204,332.23 (Ciento setenta y tres millones doscientos cuatro mil trescientos treinta y dos pesos 23/100 M.N.), mediante la adjudicación directa, debiendo ser con la modalidad de Invitación restringida así como licitación pública, ya que excedieron el 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2014.*

29. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción LIII, 34 fracción III, 54, 77 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 214 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Regla 26, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicables al ejercicio 2014 publicadas el 4 de marzo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación; 41 fracciones I, II, XXII, XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 9, 10 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; *en virtud de haber omitido instalar para el ejercicio fiscal 2014, el Consejo para el Desarrollo Metropolitano conforme el numeral 35 de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicable al ejercicio 2014.*

30. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción LIII, 34 fracción III, 54, 77 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 214 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 80 de la Ley de Instituciones de Crédito; Regla 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicables al ejercicio 2014 publicadas el 4 de marzo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación; 41 fracciones I, II, XXII, XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 9, y 10 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Clausula Séptima, Octava, Novena del Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión del Fideicomiso número 2135 denominado "Fondo Metropolitano Ciudad de Querétaro"; *en virtud de haber omitido elaborar calendario de sesiones del Comité Técnico y el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del Fideicomiso de Administración e Inversión del Fideicomiso número 2135 denominado "Fondo Metropolitano Ciudad de Querétaro", para celebrar sesiones en el periodo auditado lo que trajo como consecuencia que dicho Comité no autorizara los Estados Financieros del Fideicomiso.*

31. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería y/o

servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción LIII, 34 fracción III, 54, 77 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 214 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Regla 30 y 79 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicables al ejercicio 2014 publicadas el 4 de marzo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación; 41 fracciones I, II, XXII, XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 9, y 10 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; *en virtud de haber omitido remitir en el plazo estipulado en la Reglas de operación, el destino y aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano del tercer y cuarto trimestre, a la Comisión de Desarrollo Metropolitano ya que lo entregó en forma extemporánea de 24 días en el tercer trimestre y el cuarto trimestre lo entregó en febrero de 2015; así como haber entregado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en forma extemporánea al plazo estipulado por 29 y 22 días el tercer y cuarto trimestre respectivamente.*

32. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción LIII, 34 fracción III, 54, 77 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 214 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Reglas 1, 5, 6, 9 y 30 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicables al ejercicio 2014 publicadas el 4 de marzo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación; 41 fracciones I, II, XXII, XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 9 y 10 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; *en virtud de haber administrado los recursos del Fondo Metropolitano, sin contar con un programa de ordenamiento para el ejercicio 2014, incumpliendo con la regla 9 de acuerdo por lo que se emiten las reglas de operación del Fondo Metropolitano vigentes.*

33. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción LIII, 23, 34 fracción III, 54, 77 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 214 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Regla 11 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicable al ejercicio 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2008; Regla 11 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicable al ejercicio 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2011; Regla 11 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicable al ejercicio 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2012; Regla 78 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicable al ejercicio 2014 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2014; Formato Único sobre Aplicación de Recursos Federales, correspondientes al cuarto trimestre de 2014 de los recursos reportados del Fondo Metropolitano de los ejercicios fiscales 2011,2011 y 2013; 41 fracciones I, II, XXII, XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 9 y 10 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; *en virtud de haber omitido reintegrar a la Tesorería de la Federación un importe de $26,877,963.37 (Veintiséis millones ochocientos setenta y siete mil novecientos sesenta y tres pesos 37/100 M.N.), del Fondo Metropolitano correspondiente a los ejercicios fiscales 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, mismos que no se encontraban comprometidos, erogados o vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, correspondiente al Fondo Metropolitano, así como no haber revelado en el Formato Único sobre Aplicación de Recursos Federales, correspondientes al cuarto trimestre de 2014 un importe de $8,182,919.37 (Ocho millones ciento ochenta y dos mil novecientos diecinueve pesos 37/100 M.N.).*

34. Incumplimiento por parte Director de Administración de Obra Pública, Director de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción LIII, 34 fracción III, 54, 77 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17, 21 y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 214 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; Regla 13, 14, 85 y 86 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicables al ejercicio 2014 publicadas el 4 de marzo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación; 15, 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones IV y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; 9 y 10 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; *en virtud de haber omitido reintegrar a la Tesorería de la Federación, del proyecto denominado "Modernización de la Av. Del Parque, carretera estatal 400, Querétaro-Huimilpan", por parte del ente ejecutor, un importe de $1,673,167.35 (Un millón seiscientos setenta y tres mil ciento sesenta y siete pesos 35/100 M.N.), más las cargas financieras que correspondan; así como haber comprometido inicialmente recursos superiores a los autorizados por $1,037,487.33 (Un millón treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 33/100 M.N.); lo que denota una falta de planeación, programación y contratación de la obra.*

35. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Control Patrimonial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3, 15, 32 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1675 y 1676 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3, 6 fracción XI, 7, 8, 11 fracciones III, IV y IX del Reglamento Interior de Oficialía Mayor; Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro denominado "La Sombra de Arteaga", del 8 de marzo de 2013; Clausulas Cuarta, Quinta, Sexta del Contrato de Arrendamiento número OMCP-CAG/11/2013, de fecha 01 de septiembre de 2013, vigente del 01 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2025; *en virtud de haber omitido incrementar el monto de la renta al inicio del año, respecto el contrato de arrendamiento número OMCP-CAG/11/2013, de fecha 01 de septiembre de 2013, vigente del 01 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2025, con la persona moral denominada "Grupo Hotelero S.R. S.A. DE C.V."; haber omitido cobrar los intereses moratorios de los*

meses de abril, mayo, junio y julio del 2014, cuya renta fue cubierta de forma extemporánea hasta el segundo semestre del 2014, contrario a lo que establece el contrato citado; así como no realizar las acciones para cobrar la renta de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 por un importe de $625,000.00 (Seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, así como sus respectivos intereses; lo que generó que la entidad fiscalizada dejara de percibir ingresos por este contrato al 31 de diciembre de 2014, causando así un daño a la hacienda pública estatal.

36. Incumplimiento por parte del Director de Planeación y Evaluación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 129 fracción I, Tercero Transitorio fracción XI de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; Primero punto 1.3.2.10 de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15, 22 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 44 fracciones VI y VIII de Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; *en virtud de haber omitido distribuir al 31 de diciembre de 2014, a los cuerpos voluntarios de bomberos y de atención médica prehospitalaria, la contribución recaudada por los Servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, correspondiente a la cuota adicional equivalente al 0.40 VSMGZ, del ejercicio fiscal 2014 por un importe de $2,665,209.00 (Dos millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.).*

37. Incumplimiento por parte del Director de Organización, Director de Ingresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 13 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 15, 22 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 21 fracciones I y XXXI de Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido planear y dirigir antes de su implementación, la recaudación bajo la modalidad de "RECAUDANET", ya que carece de Manuales de Operación y/o Procedimientos.*

38. Incumplimiento por parte del Director de Planeación y Evaluación, Director de Presupuesto y Gasto Público y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 129 fracción I, Tercero Transitorio fracción XI de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; Artículo Primero punto 1.3.2.10 de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15, 22 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 44 fracciones VI y VIII, 51 fracción I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; *en virtud de haber omitido distribuir y entregar los recursos percibidos en el ejercicio fiscal 2013 a los cuerpos voluntarios de bomberos y de atención médica prehospitalaria, la contribución recaudada por los Servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, correspondiente a la cuota adicional equivalente al 0.40 VSMGZ, por un importe de $2,663,699.00 (Dos millones seiscientos sesenta y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); en dicho ejercicio fiscal; ya que estos fueron distribuidos hasta julio del 2014, es decir un desfase entre la recepción y distribución del mismo superior a un año.*

39. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I 16, 17, 18, 19 fracción V, 33, 34, 44, 52 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente e Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2-BIS, fracción II, 7 fracción II, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 56 fracción IV y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; *en virtud de haber omitido contar con un sistema integral mismo que permita el análisis de los registros en su contabilidad gubernamental al 31 de diciembre de 2014, en el rubro proveedores corto y largo, ya que actualmente en su sistema contable el plan de cuentas solo esta a nivel de cuenta de mayor; sin especificar a detalle los nombres con quien realizó operaciones financieras.*

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones, del Titular de la Jefatura de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría Particular como el Departamento que solicitó las contrataciones en comento mediante oficio CCS/UAA/MZG/058-A/2014 del 05 de septiembre de 2014, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 173 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5º inciso b), 10 y 11 del Reglamento de Publicaciones y Revistas Ilustradas; y 12 fracción I del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber efectuado un pago en exceso de $45,188.85 (Cuarenta y cinco mil ciento ochenta y ocho pesos 85/100 M.N.)* con motivo del contrato OMDAE/090914/05-C01 signado el 11 de septiembre de 2014 por un monto de $639,999.80 (Seiscientos treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 80/100 M.N.) cuya distribución carecía de los requisitos previstos por la norma aplicable, tales como la reserva de derechos al uso exclusivo expedida por el Instituto Nacional del Derecho de Autor y la constancia de licitud expedida por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones; de los servidores públicos encargados de vigilar el estricto cumplimiento de los términos y condiciones de los contratos en comento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV; 4 fracción IV, 10 fracción II y 81 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción VI y 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 7 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1675 y 1676 del Código Civil del Estado de

Querétaro; y 12 fracción I del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber pagado de manera injustificada la cantidad de* **$12'097,813.64;** en los siguientes contratos:

I. **Contrato OMDAE/250414/03-C1,** suscrito el 30 de abril de 2014 con un monto comprometido de $3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) IVA incluido:

II.

a) La fiscalizada entregó los reportes de los meses de julio a diciembre de 2014; en los que la encargada de continuidad del proveedor informó haber publicado:
   i. 1,007 Spots de 40", que a un costo unitario de $738.80, IVA incluido, arrojaron la suma de $743,971.60;
   ii. 2,267 spots de 30", que a un costo unitario de $578.02 IVA incluido, arrojaron la suma de $1'310,371.34;
   iii. 250 spots de 20", que a un costo unitario de $382.80 IVA incluido, arrojaron la suma de $95,700.00;
   iv.

b) Las sumas descritas en el inciso anterior, evidencian que durante la vigencia del contrato, se hicieron spots que únicamente importaron un total de $2'150,042.94;

c) La fiscalizada pagó al proveedor $4'800,000.00;

d) La diferencia entre lo descrito en los incisos b) y c) dieron como resultado un pago en exceso por $2'649,957.06.

III. **Contrato OMDAE/240114/04-C01**, suscrito el 24 de enero de 2014, con un gasto comprometido de $1'110,816.00 IVA incluido;
   a) La fiscalizada exhibió 2 inserciones por ejemplar de los meses agosto, septiembre, octubre y noviembre con un costo por inserción de $159,600.00, dando un total por los cuatro meses de $638,400.00;
   b) La fiscalizada pagó al proveedor $1'110,816.00;
   c) La diferencia entre lo descrito en los incisos a) y b) dieron como resultado un pago en exceso por $472,416.00.

IV. Contrato OMDAE/060114/15-C1 suscrito el 10 de enero de 2014 con un gasto comprometido de $1'044,000.00 IVA incluido;

   a) La fiscalizada exhibió 488 spots de la siguiente manera:
      i. 104 spots de 30", que a un costo unitario de $485.95, dando un total de $50,538.80;
      ii. 63 spots de 30", que a un costo unitario de $623.14, dando un total de $39,257.82;
      iii. 161 spots de 30", que a un costo unitario de $451.24, dando un total de $72,649.64;
      iv. 52 spots de 30", que a un costo unitario de $624.79, dando un total de $32,489.08;
      v. 86 spots de 30", que a un costo unitario de $760.81, dando un total de $65,429.66;
      vi. 22 spots de 30", que a un costo unitario de $574.30, dando un total de $12,634.60;
   b) La fiscalizada pagó al proveedor $1'218,000.00;
   c) La diferencia entre lo descrito en los incisos a) y b) dieron como resultado un pago en exceso por $945,000.40

V. **Del Contrato OMDAE/060114/12-C01** suscrito el 08 de enero de 2014 con un monto de $5'000,000.00 IVA incluido;
   a) La fiscalizada entregó testigos de publicaciones de la siguiente manera:
      i. Publicación RUMBO 13 planas a color, que a un costo unitario de $86,723.82 IVA incluido, arrojaron la suma de $1'127,409.66;
      ii. Publicación The News 13 planas a color, que a un costo unitario de $72,339.45 IVA incluido, arrojaron la suma de $940,412.85;
   b) La fiscalizada pagó al proveedor $5'000,000.00;
   c) La diferencia entre lo descrito en los incisos a) y b) dieron como resultado un pago en exceso por $2'932,177.49.

VI. **Contrato OMDAE/240214/03-C01,** suscrito el 28 de febrero de 2014, con un gasto comprometido de $1'972,000.00 IVA incluido;
   a) La fiscalizada exhibió spots de la siguiente manera:
      i. 445 spots de 40", que a un costo unitario de $505.99, dando un total de $225,165.55;
      ii. 866 spots de 30", que a un costo unitario de $373.63, dando un total de $323,563.58;
      iii. 2 spots de 6000 seg. , que a un costo unitario de $37,728.00, dando un total de $75,456.00;
      iv. 120 spots de 20", que a un costo unitario de $243.20, dando un total de $29,184.00;
      v. 101 spots de 60 seg.; que a un costo unitario de $848.60, dando un total de $85,708.60;
      vi. 6 spots de 120 seg,; que a un costo unitario de $30,575.97, dando un total de $183,455.82;
      vii. 6 spots de 1200 seg.; que a un costo unitario de $36,716.54, dando un total de $220,299.24;
   b) La fiscalizada pagó al proveedor $1'972,000.00;
   c) La diferencia entre lo descrito en los incisos a) y b) dieron como resultado un pago en exceso por $829,167.21.

VII. **Contrato OMDAE/060114/013-C01** suscrito el 08 de enero de 2014, con un gasto comprometido de $5,000,000.00:
   a) La fiscalizada entregó testigos de publicaciones efectuadas en los periódicos El Corregidor y Cambio Nacional ejecutadas dentro del periodo en

revisión.

i. 122 de ¼ de plana a color, que a un costo unitario de $5,800.00 IVA incluido, arrojaron la suma de $707,600.00;
ii. 66 robaplana color, que a un costo unitario de $13,920.00, IVA incluido, arroja la suma $918,720.00;
iii. 1 doble plana color, que a un costo unitario de $23,200.00, IVA incluido, arroja la suma de $23,200.00;
iv. 7 cintillo color, que a un costo unitario de $4,350.00 IVA incluido, arroja la suma de $30,450.00;
v. 5 planas blanco y negro, que a un costo de $16,240.00, IVA incluido, arroja la suma de $81,200.00;
vi. 14 plana a color, que a un costo de $23,200.00 IVA incluido, arroja la suma de $324,800.00;
vii. 1 de 1/8 plana blanco y negro, que a un costo de $2,030.00, arroja la suma de $2,030.00;
viii. 10 de 1/8 plana a color, que a un costo de $2,900.00, arroja la suma de $29,000.00;
ix. 53 de ½ plana color, que a un costo de $11,600.00, arroja la suma de $614,800.00;
x. 4 de 1/2 plana blanco y negro, que a un costo de $8,120.00, arroja la suma de $32,480.00;
xi. 1 de 2/3 páginas a color, que a un costo de $63,792.94, arroja la suma de $63,792.94;
xii. 2 de ½ página color, que a un costo de $54,292.30, IVA incluido arroja la suma de $108,584.60;
xiii. 14 páginas a color, que a un costo de $89,581.62 IVA incluido, arroja la suma de $1’254,142.68;

b) La fiscalizada pagó al proveedor $5’008,120.00;
c) La diferencia entre lo descrito en los incisos a) y b) dieron como resultado un pago en exceso por $817,319.78.

VIII. **Contrato OMDAE/240214/02-C01** suscrito el 28 de febrero de 2014, con un gasto comprometido de $1’500,000.00 IVA incluido:

a) La fiscalizada entregó testigos de publicaciones efectuadas es decir, ejecutadas del plazo mencionado en el inciso anterior;
i. 15 de ¼ de plana vertical a color, que a un costo unitario de $34,577.28 IVA incluido, arrojaron la suma de $518,659.20;
ii. 2 de ¼ plana horizontal color, que a un costo unitario de $34,577.28 IVA incluido, arrojaron la suma de $69,154.56 ;
iii. 1 de Esquela ¼ plana blanco y negro vertical, que a un costo unitario de $24,805.44 IVA incluido, arrojaron la suma de $24,805.44;
iv. 4 robaplana, que a un costo unitario de $109,620.00, IVA incluido, arrojaron la suma de $438,480.00;
v. 1 de 1/8 plana vertical color, que a un costo unitario de $17,288.64 IVA incluido, arrojaron la suma de $17,288.64;

b) La fiscalizada pagó al proveedor $1’135.520.29;
c) La diferencia entre lo descrito en los incisos a) y b) dieron como resultado un pago en exceso por $67,132.45.

IX. **Contrato OMDAE/090914/05-C01** suscrito el 11 de septiembre de 2014, con un gasto comprometido de $639,999.80.

a) La fiscalizada entregó testigos de 18 publicaciones efectuadas es decir, ejecutadas del plazo mencionado en el inciso anterior;
i. 2 de planas a color 1ª quincena de septiembre, que a un costo unitario de $30,476.18 IVA incluido, arrojaron la suma de $60,952.36;
ii. 6 planas a color en las dos quincenas de septiembre, que a un costo unitario de $30,476.18 IVA incluido, arrojaron la suma de $182,857.08;
iii. 6 planas a color en las dos quincenas de los meses octubre y noviembre, que a un costo unitario de $30,476.18 IVA incluido, arrojaron la suma de $182,857.08;
iv. 4 planas a color en la 2a quincena de diciembre, que a un costo unitario de $30,476.18 IVA incluido, arrojaron la suma de $121,904.72;

b) La fiscalizada pagó al proveedor $593,760.09;
c) La diferencia entre lo descrito en los incisos a) y b) dieron como resultado un pago en exceso por $45,188.85.

X. **Contrato OMDAE/240114/03-C01** suscrito el 29 de enero de 2014, con un gasto comprometido de $4’060,000.00.

a) La fiscalizada entregó testigos de publicaciones efectuadas es decir, ejecutadas del plazo mencionado en el inciso anterior.
i. 1,556 spots de 30”, que a un costo unitario de $487.20 IVA incluido, arrojaron la suma de $758,083.20;
ii. 92 spots de 20”, que a un costo unitario de $324.80 IVA incluido, arrojaron la suma $29,881.60;
iii. 1,188 spots de 40”, que a un costo unitario de $649.60, arrojan la suma de $771,724.80.

b) La fiscalizada pagó al proveedor $4’899,144.00 ;
c) La diferencia entre lo descrito en los incisos a) y b) dieron como resultado un pago en exceso por $3’339,454.40

42. Incumplimiento por parte del Presidente Suplente, Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios Secretario Ejecutivo Suplente, Vocal Suplente de la Secretaría de la Contraloría, Representante de la Dependencia Solicitante, Representante del Área Usuaria, Representante del Área Técnica, todos del Comité de Adquisiciones,

Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; Director de Adquisiciones de la Oficialía Mayor; Jefe del Departamento de Atención a Requisiciones, Jefe del Área de Adquisiciones, todos ellos de la Oficialía Mayor; Asistente del C. Director de Servicios Administrativos de la Procuraduría General de Justicia; Director Administrativo de la Oficialía Mayor; Director Administrativo de la Secretaría Desarrollo Agropecuario en su calidad de Representante de la Dependencia Solicitante, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en su calidad de Representante de la Dependencia Solicitante, Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil en su calidad de Representante de la Dependencia Solicitante, todos del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 fracción I, 17, 30 fracción I, 36, fracción II y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 7 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; *en virtud de haber adjudicado indebidamente los contratos OMDAE/220914/02-C01, OMDAE/191214/01/01-C01 y OMDAE/111214/02-C02 toda vez que no se acreditó contar con la suficiencia presupuestaria y en el caso del tercer contrato en cita, además se adjudicó a un proveedor que exhibió documentación alterada originalmente expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).*

43. Incumplimiento por parte del Director de Recursos Humanos y Materiales y Director de Adquisiciones, ambos de la Oficialía Mayor; Presidente Suplente, Secretario Ejecutivo Suplente, Vocal Suplente de la Secretaría de la Contraloría, Vocal Suplente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Vocal Representante de la Dependencia Solicitante, Representante de la Dependencia Usuaria, Representante del Área Usuaria y Técnica, todos del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 fracción I y 17 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 32 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y Apartado 8.02 numeral V060MP05 "Preparación y Seguimiento de Sesiones de Comité para Concursos de Invitación Restringida" actividad 2 y 2A del Manual de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber adquirido vehículos automotores de lujo a precios injustificados, omitiendo observar los principios de economía y honradez en la administración de los recursos públicos, toda vez que de sus características suntuarias no se obtiene beneficio alguno en el desempeño de las funciones para las que fueron adquiridos, tales como: una Chevrolet Suburban paquete B modelo 2015, una Chevrolet Suburban paquete B modelo 2014 y una Chevrolet Captiva paquete D modelo 2015.*

44. Incumplimiento por parte del Presidente Suplente, Secretario Ejecutivo Suplente, Vocal Suplente de la Secretaría de la Contraloría, Representante de la Dependencia Solicitante, Representante del Área Usuaria, Representante del Área Técnica, todos del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; Director de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 243 y 244 fracción III del Código Penal Federal; 50 fracción I inciso e de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 4 fracción IV, 35, 36 fracción I 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 277 del Código Penal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido denunciar ante las autoridades competentes para la investigación y sanción de hechos posiblemente constitutivos del delito de falsificación de documentos y lo que resulte, cometidos en los procesos de adquisición derivados de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados CAEACS/IR-131/2014 y la licitación pública nacional CAEACS/LPN-14/2014 por el adjudicatario en el primero y adjudicatario de las partidas 3, 4, 5, 6, 16, 20 y 21 en el segundo, toda vez que los proveedores presentaron documentos expedidos originalmente por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) presuntamente alterados.*

45. Incumplimiento por parte del Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido verificar que los bienes entregados por el adjudicatario cumpliesen con las especificaciones técnicas estipuladas en el contrato OMDAE/191214/C01-01, tratándose de 5 (Cinco) Gabinetes (sic) y el servicio de Instalación, Rotulación y Equipamiento (sic) de los mismos en Camionetas (sic) de Alas Rojas (…)*

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial, Titular de la Dirección del Querétaro Centro de Congresos, ambas adscritas a la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 14 párrafo primero y 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 , 14, 15 y 32 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 8, 146 fracciones II y III y 147 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 1 fracción IV ,7 fracciones III y VI, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1739, 2284 y 2286 del Código Civil del Estado de Querétaro; 6 fracción I, 7 y 8 fracción XII, 11 fracción III del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber ofertado de forma "exclusiva" los servicios de alimentos, bebidas, mobiliario y equipo necesario para todo tipo de banquete, coctel, coffee break y similares por un monto total de*

$6´531,715.24 (Seis millones quinientos treinta y un mil setecientos quince pesos 24/100 M.N.) como ingresos devengados, adicionalmente a la renta del espacio del Querétaro Centro de Congresos, servicios que no se encuentran implícitos en la figura del arrendamiento y que no corresponden al desarrollo de sus funciones dentro del derecho público y privado, toda vez que de la revisión de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles propiedad de la Entidad Fiscalizada, en su carácter de arrendador, particularmente los que se describen a continuación, se observó que la Entidad Fiscalizada celebró dichos contratos de arrendamiento por un ingreso devengado de $3´563,974.38 (Tres millones quinientos sesenta y tres mil novecientos setenta y cuatro pesos 38/100 M.N.); y adicionalmente a la renta del espacio, la obligación de que los arrendatarios contrataran los servicios de alimentos, bebidas, mobiliario y equipo necesario, de forma exclusiva con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respecto de los siguientes contratos: OM/QCC/080, OM/QCC/081, OM/QCC/085, OM/QCC/086, OM/QCC/079, OM/QCC/084, OM/QCC/093, OM/QCC/107, OM/QCC/100, OM/QCC/101, OM/QCC/099, OM/QCC/094, OM/QCC/084, OM/QCC/090, OM/QCC/110, OM/QCC/116, OM/QCC/115, OM/QCC/106, OM/QCC/119, OM/QCC/129, OM/QCC/105, OM/QCC/108, OM/QCC/127, OM/QCC/064, OM/QCC/125, OM/QCC/138, OM/QCC/135, OM/QCC/136, OM/QCC/139, OM/QCC/114, OM/QCC/143, OM/QCC/147, OM/QCC/144, OM/QCC/123, OM/QCC/148, OM/QCC/128, OM/QCC/167, OM/QCC/141, OM/QCC/140, OM/QCC/076, OM/QCC/149, OM/QCC/113.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Eventos, Titular de la Dirección del Querétaro Centro de Congresos, Titular de la Dirección de Control Patrimonial todos de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 inciso b) y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 , 14, 15 y 32 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 8, 146 fracciones II y III y 147 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 1 fracción IV ,7 fracciones III y VI, 10 y 11 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1739, 2284 y 2286 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 6 fracción I, 7 y 8 fracción XII, 11 fracción III y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; *en virtud de haber omitido acreditar los actos jurídicos en los que se pactó un ingreso de $31´715,885.52 (Treinta y un millones setecientos quince mil ochocientos ochenta y cinco pesos 52/100 M.N.) y $2´355,100.00 (Dos millones trescientos cincuenta y cinco mil cien pesos 00/100 M.N.) por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles identificados como Querétaro Centro de Congresos y Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, respectivamente,* ya que la Entidad Fiscalizada informó a este Órgano Fiscalizador que se habían suscrito del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, por los 02 bienes inmuebles citados, contratos de arrendamiento con un ingreso devengado de $10´095,689.62 (Diez millones noventa y cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) y $2´293,800.00 (Dos millones doscientos noventa y tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) respectivamente, teniendo una diferencia de $21´620,198.90 (Veintiún millones seiscientos veinte mil ciento noventa y ocho pesos 90/100 M.N.) y $61,300.00 (Sesenta y un mil trescientos pesos 00/100 M.N.) relativo al Querétaro Centro de Congresos y Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, según oficio DCF/DC/00014/2015 (DCF0515-66) de fecha 20 de mayo de 2015.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, Titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de Gobierno, Titular de la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Coordinación de Comunicación Social; Titular de Coordinación de Asesores de la Secretaría Particular; Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría Particular; Titular de la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor; Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Titular de la Dirección de Servicios Administrativos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014; 4 fracciones I , V y VII, 15, 17, 21 fracciones XV y XIX, 26 fracciones I, VI y VII y 32 fracciones XIV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 74 fracción I y 75 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro publicada en Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro en fecha 20 de marzo de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6 fracción XII; 19 fracciones I, II, IV y VII, 26 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 9 fracción IV, 15 fracciones IV, VI y X del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 1 y 10 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; y 70 y 71 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, atendiendo a la fecha de vigencia del contrato; *en virtud de haber procedido a la contratación de forma injustificada de 29 (veintinueve) prestadores de servicios en donde el objeto de la contratación se equipara con funciones que se realizan en diferentes Direcciones y/o Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, con un gasto comprometido de $3'986,847.60 (Tres millones novecientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.)., omitiendo motivar su contratación por falta de capacidad técnica del personal de las mismas, o alguna otra que justificara debidamente la prestación de los servicios referidos en los siguientes contratos: RHC016608, RHC016609, RHC016617, RHC016636, RHC016638, RHC016742, RHC016765, RHC016886, RHC016073, RHC016075, RHC016081, RHC016225, RHC016577, RHC016749, RHC016750, RHC016751, RHC016753, RHC016613, RHC016710, RHC016298, RHC016512, RHC016877, RHC016513, RHC016156, RHC016236, RHC016735, RHC016271, RHC016274, RHC016857, RHC017217, RHC017226.*

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial, Titular de la Dirección de Adquisiciones, ambos de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 4 fracción XIII, 9 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 9 fracciones IV y VIII, 11 fracciones III y IX, 12 fracciones II, IV y VII del Reglamento Interior de la Oficialía

Mayor; *en virtud de haber emitido un gasto pagado por la cantidad de $1´940,337.23 (Un millón novecientos cuarenta mil trescientos treinta y siete pesos 23/100 M.N) por los servicios de 03 peritos valuadores, por concepto de avalúos y justipreciaciones para las funciones propias de Dirección de Control Patrimonial y/o Dirección de Adquisiciones, sin que se haya realizado su contratación conforme a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y por ende no contar con la documentación justificativa que lo respalde, en la que se plasmen derechos y obligaciones para la partes.*

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Coordinación de Comunicación Social; Titular de la Dirección Administrativa de Secretaría de Gobierno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio fiscal 2014; 11 fracciones I y II, 20 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 4 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6 fracción XII; 19 fracción I, 26 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 6 fracciones I, II, 8 fracción X, 15 fracciones IV y VI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y Lineamientos para la Entrega Recepción Administrativa del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicados en Periódico Oficial en fecha 23 de mayo de 2014; *en virtud de haber procedido a la contratación de 3 prestadores de servicios en donde el objeto de la contratación es injustificado, con un gasto comprometido de $626,373.18* (Seiscientos veintiséis mil trescientos setenta y tres pesos 18/100 M.N.). contravenido los principios de racionalidad, austeridad y disciplina en el gasto público; respecto de los servicios que se describen a continuación:

a. Contrato RHC017173 para los servicios de coordinación de logística del maratón Querétaro 2014, para la Coordinación de Comunicación Social, no obstante se verificó que la Entidad Fiscalizada procedió a la contratación de empresa especializada, mediante la modalidad de Adjudicación Directa, según contrato OMDAE/070514/01-C01, para los servicios de estrategia, actuaciones, promociones, planeación, producción, operación, logística para el Querétaro Maratón 2014,
b. Contrato RHC016075 para los servicios de Elaboración de Diagnóstico de los procesos en el Querétaro Centro de Congresos, para la Coordinación Jurídica de Oficialía Mayor, no obstante se observó
que el Querétaro Centro de Congresos tuvo los servicios de arrendamiento y de forma adicional a la prestación de forma "exclusiva" de los servicios de alimentos, bebidas, mobiliario y equipo necesario para todo tipo de banquete, coctel, coffee break y similares; por un monto total informado de $6´531,715.24 (Seis millones quinientos treinta y un mil setecientos quince pesos 24/100 M.N.) como ingresos devengados; asimismo se observó que el Querétaro Centro de Congresos omitió acreditar en los listados exhibidos los actos jurídicos celebrados para la obtención de $21´620,198.90 (Veintiún millones seiscientos veinte mil ciento noventa y ocho pesos 90/100 M.N.), acreditándose que los servicios contratados son totalmente injustificados, ya que la Entidad Fiscalizada debió detectar dichas irregularidades en atención al Diagnóstico de procesos del QCC que al efecto se contrató.
c. Contrato RHC016271 para los servicios de coordinación la estrategia de entrega-recepción de las 26 Direcciones adscritas a la Secretaría de Gobierno, no obstante, se observó que dichos servicios son prestados por la Secretaría de la Contraloría, atendiendo a la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, en sus artículo 11 fracciones I, II y 20 y Lineamientos para la Entrega Recepción Administrativa del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitidos por la Secretaría de la Contraloría en fecha 23 de mayo de 2014.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV y 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; *en virtud de haber pactado y aceptado garantías del cumplimiento oportuno por el equivalente al 10 % de su monto,* **sin que la fiscalizada tenga facultades para fijar dicho porcentaje, tal como se advirtió en** *la revisión a las bases de los concursos* CAEACS/IR-50/2014; CAEACS/IR-64/2014; CAEACS/IR-65/2014; CAEACS/IR-72/2014; CAEACS/IR-75/2014; CAEACS/IR-77/2014; CAEACS/IR-79/2014; CAEACS/IR-79/2014; CAEACS/IR-81/2014; CAEACS/IR-84/2014; CAEACS/IR-96/2014; CAEACS/IR-99/2014; CAEACS/IR-103/2014; CAEACS/IR-112/2014; CAEACS/IR-120/2014; CAEACS/IR-131/2014; CAEACS/IR-133/2014; CAEACS/LPN-07/2014; CAEACS/LPN-08/2014; CAEACS/LPN-10/2014; CAEACS/LPN-14/2014; a los contratos OMDAE/060814/03-C1; OMDAE/240114/03-C1; OMDAE/240214/02-C1; OMDAE/060114/13-C1; OMDAE/060114/12-C1; OMDAE/240214/02-C1; OMDAE/240214/02-C1; OMDAE/250414/03-C1; OMDAE/060114/14-C01; OMDAE/240214/02-C1; OMDAE/031114/02-C01; OMDAE/270814/02-C01; OMDAE/270814/03-C01; OMDAE/270814/04-C1; OMDAE/090914/05-C01; OMDAE/221014/01-C01; a los convenios modificatorios a los contratos OMDAE/060114/01-C01; OMDAE/270214/04-C01; **y a**l "Acuerdo relativo para fijar las bases, forma y porcentajes de las garantías que deben constituirse por las personas que participen en procesos de adjudicación directa, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores o interesados y licitaciones públicas, en los procedimientos de enajenación o en la celebración de contratos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro", aprobado durante la primera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro celebrada el 03 de enero de 2014.

52. Incumplimiento por parte del Director Administrativo de la Secretaría de Planeación y Finanzas, quien solicitó la compra de los bienes objeto del contrato OMDAE/041114/02-C01 (con su respectivo convenio modificatorio) justificando su requerimiento mediante la puntualización de un objetivo a alcanzar, y como encargado de verificar el estricto cumplimiento de los términos contratados; del representante de la Oficialía Mayor para atender el proceso de fiscalización superior designado mediante oficio CJOM/251/2015 del 19 de marzo de 2015 quien omitió solicitar al servidor público antes descrito la información requerida por la fiscalizadora y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61

fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones III, IV y X de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber* **omitido acreditar el cumplimiento de los objetivos perseguidos con la adquisición de despensas,** *toda vez que:*

a) Mediante oficio DA/001736/2014, número de control ODAF/1014-83 del 17 de octubre de 2014, el Director Administrativo de la Secretaría de Planeación y Finanzas solicitó a la Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor la adquisición de 22,620 despensas y mediante oficio DA/001736-BIS/2014 del 06 de noviembre de 2014 solicitó la compra de otras 3,504, justificando la necesidad de la contratación en el Plan Querétaro 2010-2015, en su Eje Desarrollo Social y Humano, 3.5 Fomento de la inclusión social con obras, acciones y proyectos para aquellos grupos que enfrentan diversas condiciones que agravan su situación de marginación. Líneas de acción: Apoyo con recursos económicos para la adquisición de productos básicos dirigidos a madres solteras, jefas de familia, personas con capacidades diferentes y jóvenes que estudian y trabajan. En respuesta, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicio adjudicó el contrato OMDAE/041114/02-C01 y el convenio modificatorio por incremento en la cantidad de bienes.

b) No obstante que mediante oficio de solicitud de información 50 del 12 de mayo de 2015, durante los trabajos de auditoría la fiscalizadora solicitó los datos de identificación de los beneficiarios de dichas despensas, la fiscalizada se abstuvo de responder y por ende, de justificar documentalmente que se satisfizo el objetivo de la compra.

53. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), del Director de Administración y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDEQ) y del Jefe de Departamento Administrativo del INDEREQ como solicitantes del servicio; de la Titular de la Dirección de Adquisiciones quien invitó al concurso CAEACS/IR-96/2014; de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Planeación y Finanzas encargados de efectuar los pagos; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84 BIS fracción V de la Ley de Aguas Nacionales; 2 fracción IV y 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 398, 399, 417, 434 fracciones III y VIII, 520, 521 fracción III, 522 fracción X, 523 fracción I y 526 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 22 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2, 7 y 13 del Reglamento para el uso eficiente del agua en las poblaciones del Estado de Querétaro; 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor y 11 fracción II, 13 fracción II y 48 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; *en virtud de haber pagado de manera injustificada e indebida durante todo el ejercicio fiscal 2014 la suma de $2,084,687.04 (Dos millones ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos 04/100 M.N.) y de haber comprometido de manera igualmente infundada para el ejercicio fiscal 2015 otros $2,012,999.04 (Dos millones doce mil novecientos noventa y nueve pesos 04/100 M.N.), por la prestación de un servicio expresamente prohibido por el Código Urbano del Estado de Querétaro:* **riego de áreas verdes con agua potable en pipas en el Parque Querétaro 2000, Estadio Municipal y Unidades Deportivas Casa de la Juventud y Plutarco Elías Calles,** según lo pactado en los contratos OMDAE/091213/06-C01 y OMDAE/311214/11-C01 (este último indebidamente adjudicado debido a que el proveedor presentó una opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria en sentido negativo, tal como se verificó en el sitio https://siat.sat.gob.mx/app/qr/faces/pages/mobile/validadorqr.jsf?D1=1&D2=1&D3=14NA7060580_AULT590128RG6_15-11-2014_N contraviniendo con ello lo previsto en el numeral VII inciso A) sub inciso a) numeral 5 de las bases) y; a que el proveedor no tiene la calidad de concesionario de agua potable ni de agua tratada aprobado por la Comisión Estatal de Aguas, según lo informado a este órgano fiscalizador mediante oficio GCVA/015/15).

54. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, 4 fracción IV, 20 fracción III, 36 fracción I y 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y numeral 4 de los lineamientos para seleccionar proveedores que puedan concursar en los procesos de invitación restringida emitidos por el Director de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Querétaro, notificados al personal de licitaciones de la Oficialía Mayor mediante oficio DA/482/2013 del 15 de agosto de 2013; *en virtud de haber* **simulado los actos de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados CAEACS/IR-103/2014,** *relativa a la adquisición de cuatro letreros gigantes para los municipios de Pinal de Amoles, San Joaquín, Arroyo Seco y Landa de Matamoros,* **cuyo fallo derivó en el contrato OMDAE/101114/01-C01 suscrito el 11 de noviembre de 2014 por un monto de $988,320.00 (Novecientos ochenta y ocho mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) IVA incluido,** tal como se desprende de lo siguiente:

a) Mediante oficios CAEACS/1458/2014, CAEACS/1459/2014 y CAEACS/1460/2014 del 28 de octubre de 2014 (enviadas por correo electrónico el 29 de octubre de 2014), la Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios invitó a participar en el concurso en cita a tres proveedores.
b) Sin embargo, de los tres proveedores mencionados en el inciso anterior, la fiscalizada invitó a participar a uno que carecía de la capacidad para producir y suministrar los bienes requeridos, ya que el 04 de noviembre de 2014, dicho proveedor declinó su participación al manifestar que "…nos disculpamos por no poder participar en dicho concurso ya que no trabajamos los materiales requeridos en las bases";
c) Lo enunciado en el inciso anterior evidencia que, no obstante lo previsto en los lineamientos para seleccionar proveedores que puedan concursar en los procesos de invitación restringida (considerando que los invitados no estaban inscritos en el padrón de proveedores), la fiscalizada omitió cotizar con

dos o más opciones, puesto que ello implicaría que tanto la fiscalizada como el proveedor tuviesen claro los bienes o servicios requeridos.

d) Durante el acto de apertura de propuestas técnicas y económicas y fallo de la invitación descrito en el acta circunstanciada de la primera sesión ordinaria estatal del 10 de noviembre de 2014, en el cuadro de aspectos técnicos elaborado en el considerando segundo, la fiscalizada afirmó que un proveedor, no cumplió con "Presentar en original y en papel membretado su propuesta técnica, firmada autógrafamente en todas sus fojas, señalando la descripción completa y clara de las especificaciones, características y cantidad de los bienes y servicios ofertados de conformidad con lo dispuesto en bases, debiendo contener los puntos solicitados en los incisos a) al d) del punto III de las bases, así como la garantía que en su caso ofrece.", siendo que dicha documentación sí obra en el expediente del concurso;

e) Durante la misma sesión del 10 de noviembre de 2014, el comité de adquisiciones falló a favor de quien ofertó los siguientes precios por letrero, IVA incluido:
"PINAL DE AMOLES", $254,330.00;
"SN JOAQUÍN", $178,930.00;
"ARROYO SECO", $220,980.00; y
"LANDA DE MATAMOROS", $334,080.00;

f) De lo descrito en el inciso anterior, se desprende que la fiscalizada omitió justificar la razón por la cual consideró viable la propuesta económica de un proveedor que asignó precios diferentes a letras iguales, considerando que los letreros descritos en la propuesta técnica no estaban constituidos por letras unidas por algún medio físico, sino que se trataba de letras individuales, siendo posible asignar un precio promedio por carácter, recordando que el tamaño, materiales, acabados, bases y lugar único de entrega, eran las mismas para todos los letreros, tal como se aprecia a continuación:

i. La "I" en el letrero de Pinal de Amoles costó $19,563.85; mientras que en el letrero de Sn(sic) Joaquín costó $19,881.11;
ii. La "N" en el letrero de Pinal de Amoles costó $19,563.85; en el letrero de Sn(sic) Joaquín costó $19,881.11 y en el de Landa de Matamoros, $20,880.00;
iii. La "A" en el letrero de Pinal de Amoles costó $19,563.85; en el letrero de Sn(sic) Joaquín costó $19,881.11; en el de Arroyo Seco tuvo un precio de $22,098.00; y en el de Landa de Matamoros, $20,880.00;
iv. La "L" en el letrero de Pinal de Amoles costó $19,563.85; y en el de Landa de Matamoros, $20,880.00;
v. La "D" en el letrero de Pinal de Amoles costó $19,563.85; y en el de Landa de Matamoros, $20,880.00;
vi. La "E" en el letrero de Pinal de Amoles costó $19,563.85; en el de Arroyo Seco tuvo un precio de $22,098.00; y en el de Landa de Matamoros, $20,880.00;
vii. La "M" en el letrero de Pinal de Amoles costó $19,563.85; y en el de Landa de Matamoros, $20,880.00;
viii. La "O" en el letrero de Pinal de Amoles costó $19,563.85; en el letrero de Sn(sic) Joaquín costó $19,881.11; en el de Arroyo Seco tuvo un precio de $22,098.00; y en el de Landa de Matamoros, $20,880.00;
ix. La "S" en el letrero de Pinal de Amoles costó $19,563.85; en el letrero de Sn(sic) Joaquín costó $19,881.11; en el de Arroyo Seco tuvo un precio de $22,098.00; y en el de Landa de Matamoros, $20,880.00;
x. La "R" en el letrero de Arroyo Seco costó $22,098.00; y en el de Landa de Matamoros, $20,880.00;

g) Lo detallado en los incisos anteriores es de resumirse de la siguiente manera:

i. La fiscalizada invitó a un proveedor carente de la capacidad para cumplir con los bienes requeridos, lo que evidencia que desde el principio sabía que únicamente participarían dos proveedores en el concurso, no obstante que la norma aplicable exige que se inviten a cuando menos tres; y
ii. La fiscalizada falló a un favor de un proveedor, sin considerar que presentó variaciones injustificadas en los precios de cada letrero.

55. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dirección de Adquisiciones, de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 20 fracción II y 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, IV y XIII, 6 y 32 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 inciso b) del Reglamento para la integración y funcionamiento de los comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; *en virtud de haber viciado de nulidad la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados CAEACS/IR-112/2014 y de haber omitido declarar desierto el concurso respecto a las partidas 27, 28 y 29,* toda vez que de la revisión al concurso para la adquisición de muebles de oficina para las instalaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, que derivó en los contratos OMDAE/121114/02-C01 y OMDAE/121114/02-C02 por montos de $1,269,948.88 (Un millón doscientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos 88/100 M.N.) y $594,222.22 (Quinientos noventa y cuatro mil doscientos veintidós pesos 22/100 M.N.), respectivamente, ambos con IVA incluido, se observó lo siguiente:

a) Mediante oficio ST/USA/538/2014 del 16 de octubre de 2014, el Jefe de la Unidad de Servicios Administrativos de la Secretaría del Trabajo solicitó a la Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios "…lleve a cabo el proceso que corresponda para la adquisición…" de los bienes antes descritos.

b) Al considerar procedente que la adquisición se efectuara bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados, si bien aparentemente mediante oficios CAEACS/1530/2014 y CAEACS/1531/2014 (dos

oficios con el mismo número) y CAEACS/1532/2014, todos del 03 de noviembre de 2014, la Secretaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios invitó a tres proveedores, durante el desarrollo de los trabajos de auditoría, la fiscalizada sólo acreditó haber efectivamente invitado a dos de ellos;

c) No obstante que en el acta circunstanciada de la segunda sesión ordinaria estatal del doce de noviembre de 2014 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro 2014, suscrita por todos sus integrantes, en el antecedente 4 se mencionó que: "…se giraron 03 invitaciones…" cuyos nombres fueron debidamente identificados, durante la etapa de solventación, la fiscalizada anexó la invitación a un tercer proveedor no identificado durante la citada sesión del comité, por lo que dicha incongruencia imposibilitó su debida validación.

d) En consecuencia, la fiscalizada desatendió la obligación impuesta por la norma aplicable de invitar "a cuando menos tres", requisito cuya naturaleza es sine qua non para el desarrollo de un concurso bajo dicha modalidad;

e) Aunado a lo anterior, durante el acto de apertura de propuestas técnicas y económicas y fallo descrito en el acta descrita en el inciso c), dicho cuerpo colegiado se abstuvo de considerar que ninguno de los participantes incluyó en su propuesta técnica el certificado original o notariado expedido a nombre del fabricante que acreditase que cumple con la NMX-CC-9001-INMC-2008/ISO9001:2008, tal como se exigió en las bases, en la descripción de los bienes solicitados en las partidas 27, 28 y 29. En consecuencia, la fiscalizada de manera injustificada omitió declarar desiertas las tres partidas mencionadas.

56. Incumplimiento por parte del Jefe de la Unidad de Servicios Administrativos de la Secretaría del Trabajo quien solicitó de manera injustificada los servicios en una sola partida, de la Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 243 del Código Penal Federal; 50 fracción I inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 2 fracción I y 116 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 fracción IV y 4 fracción IV, 35 y 36 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 231 del Código Penal para el Estado de Querétaro; 218 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; *en virtud de haber simulado los actos de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados CAEACS/IR-99/2014, relativo a la contratación del servicio de suministro e instalación de aire acondicionado, voz y datos para el edificio de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje,* **cuyo fallo derivó en el contrato OMDAE/281014/01-C01 firmado el 03 de noviembre de 2014 por un monto de $2,310,000.00 (Dos millones trescientos diez mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido,** tal como se desprende de lo siguiente:

a) Mediante oficio ST/USA/442/2014 del 07 de octubre de 2014, el Jefe de la Unidad de Servicios Administrativos de la Secretaría del Trabajo solicitó a la Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, sin justificarlo, la contratación del servicio arriba descrito agrupando todos los conceptos en una partida, no obstante que en todas las actuaciones previas (oficios ST/USA/461/2014, ST/USA/462/2014, ST/UI/29/14, DAOM/DCSB/1890/14, STIC/00349/2014), debido a la especialidad de cada servicio, fueron tratadas por separado (sistemas de aire acondicionado por un lado y conexión de voz y datos por otro); y absteniéndose de considerar que la ley de la materia sólo considera procedente la consolidación, cuando se trate de adquisiciones, contratación de servicios y arrendamientos respecto de un mismo producto, servicio o uso;

b) Es de resaltar que la consecuencia de agrupar los bienes en una sola partida a pesar de poseer características y especialidades técnicas que los diferencian a unos de otros, es la adjudicación de todo el paquete a un solo proveedor;

c) En el numeral VII inciso A) sub inciso a) numeral 5 de las bases, la fiscalizada exigió a los participantes a presentar el "Original del documento de fecha no mayor a 30 días naturales precios al acto de apertura de propuestas técnicas y económicas, denominado opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, expedido por el SAT, el cual puede obtenerse de la página de internet del SAT…";

d) Durante el acto de apertura de propuestas técnicas y económicas y fallo descrito en el acta circunstanciada de la primera sesión ordinaria estatal del 28 de octubre del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, aceptó las propuestas de los tres invitados "…toda vez que cumplen con la totalidad de los requisitos técnicos solicitados en las bases de este procedimiento…";

e) La aprobación relatada en el inciso anterior evidencia que la fiscalizada de manera injustificada omitió considerar que por lo menos dos de los tres proveedores participantes presentaron documentos falsos, tal como se narra enseguida:

   i. Un primer proveedor presentó una opinión con un código QR mutilado (inconcebible en un documento original como el que exigen las bases) que imposibilita su validación.

   ii. Un segundo proveedor presentó un documento falso, toda vez que al aplicar el procedimiento de "Validación de la autenticidad de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales" previsto en la página de internet (http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tramites/opinion_cumplimiento/Paginas/autenticidad_opinion.aspx) del Servicio de Administración Tributaria, se detectaron las siguientes inconsistencias: Mientras el escrito presentado por el proveedor es de fecha 30 de septiembre de 2014 en el que se lee que "..se encuentra al corriente con las obligaciones…" la verdadera opinión emitida

por el Servicio de Administración Tributaria es del 15 de septiembre de 2014 en sentido negativo (la cual se expresa cuando no se está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones), tal como se advierte en el sitio https://siat.sat.gob.mx/app/qr/faces/pages/mobile/validadorqr.jsf?D1=1&D2=1&D3=14NA5590846_KCD1211168R3_15-09-2014_N; y

iii. El tercer proveedor (a quien se le adjudicó el contrato) presentó un documento falso, toda vez que el escrito exhibido por el proveedor presenta las siguientes inconsistencias: carece de un Código QR que permita su validación; carece del logo del Servicio de Administración Tributaria y tiene incrustado el logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se utilizó durante la administración federal 2006-2012;

f) Lo relatado en el inciso anterior arroja que la fiscalizada se abstuvo de desechar las propuestas de los tres participantes, declarar desierto el concurso y además formular denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro y ante el Ministerio Público Federal debido a la comisión de hechos posiblemente delictuosos;

g) Lo detallado en todos los incisos anteriores es susceptible de resumirse de la siguiente manera:

i. Ante la necesidad de equipar el nuevo edificio de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con bienes diferentes entre sí por cuanto ve a sus características y nivel de especificación técnica, la fiscalizada optó por agrupar todo en una sola partida, lo que obliga a adjudicar todo a un solo proveedor;

ii. Por lo menos dos de los tres proveedores interesados presentaron documentos falsos (aunque todos incumplieron con lo requerido en las bases); y

iii. No obstante lo anterior, la fiscalizada omitió declarar desierto el concurso y presentar las denuncias respectivas ante la comisión de hechos posiblemente delictuosos.

57. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 fracciones III, V y VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 12 fracción V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; *en virtud de haber autorizado durante la Segunda Sesión Ordinaria Estatal del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del 18 de diciembre de 2014, la adquisición del bien inmueble identificado como Parcela 81 Z-1 P2/4 del Ejido El Retablo, Querétaro, Qro., con una superficie de 1-50-88.65 hectáreas, para la edificación del Centro Metropolitano de Procuración de Justicia II, omitiendo fundar dicha adquisición en los supuestos de excepción aplicables,* atendiendo a la forma en que fue tramitado el procedimiento de referencia; por haber omitido acreditar que la determinación emitida en oficio PGJ/OP/985/2014 por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro cumplía con las condiciones de ubicación, superficie, orografía, disponibilidad de servicios y demás características necesarios para el proyecto de referencia, procediendo al pago de $19´615,245.00 (Diecinueve millones seiscientos quince mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

58. Incumplimiento por parte del Encargado de la Dirección de Planeación y Proyectos Urbanos, Administración de Obra Pública, del encargado de la Dirección de Proyectos de Ingeniería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracción X, 38 quinto párrafo, 39 fracción II y 52 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2 fracción XVI, 15 segundo párrafo, 22, 23 fracción II y 44 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracción I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6.7. de la NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas; 15 fracción XIV Numeral, 16 fracción II, III, VI, VII y XII, 18 fracción I, III, V, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber presentado inconsistencias en la administración, planeación y programación en las obras*:

a) "Señalamiento Operativo para la Modernización Av. Del Parque del cadenamiento 1+400 al 3+300, en el Estado de Querétaro, cuenta 2014-00151, ejecutada con recursos del Fondo Metropolitano, ejercicio 2014, realizada a través del contrato de Obra Pública a Precios Unitario y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-143-LP-0-OP-11-2014, celebrado con la empresa Corporativo V y B de Querétaro, S.A.C.V., mediante licitación pública, toda vez que se realizaron trabajos en la obra de señalamiento vertical en contravención a lo estipulado en la NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas SCT, en razón de que los planos presentados (MAP-SO-HORIZ-VERT-01) indican lo siguiente: el tablero de las señales se instalara de tal manera que su parte inferior quede a 2 metros sobre el nivel de banqueta…, siendo que la Norma establece 2.5 metros de altura en las especificaciones técnicas para las señales bajas preventivas y restrictivas y de aplicación obligatoria en carreteras estatales y municipales.

b) 2013-001355 "Construcción del Dren Cuesta china entre las calles Tequisquiapan y Paseo Loma Dorada", ubicada en Querétaro, ejecutada con recursos del FIES (Fondo para la Infraestructura del Estado), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-079-LP-0-OP-09-2013, celebrado con el contratista "Construcciones BRIGUE S.A. de C.V.", a través de la modalidad de licitación pública, en

virtud de que la fiscalizada no demostró en tiempo y forma la documentación que de acuerdo a ley es necesaria contar con ella antes de iniciar la fase de ejecución de obra, como son los indicados en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas que a letra dice: "Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:" y la fracción X lo siguiente "Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;" en este caso el estudio de mecánica de suelos e investigaciones correspondientes. Estudio e investigaciones necesarios para una adecuada planeación y proyecto de obra, derivado de los alcances de la misma al tener en consideración excavaciones de hasta 8.00 metros de profundidad.

c) 2013-001355 "Construcción del Dren Cuesta china entre las calles Tequisquiapan y Paseo Loma Dorada", ubicada en Querétaro, ejecutada con recursos del FIES (Fondo para la Infraestructura del Estado), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-079-LP-0-OP-09-2013, celebrado con el contratista "Construcciones BRIGUE S.A. de C.V.", a través de la modalidad de licitación pública, en virtud de que en las obras realizadas con recursos federales la fiscalizada no presentó evidencia, para demostrar que los precios unitarios contratados son los más convenientes para la misma, y que prevalecían en el mercado en su momento, toda vez que no presentó en tiempo y forma la documentación solicitada e incluida en el anexo de los oficios ESFE/15/896 y ESFE/15/917del 13 y 24 de marzo de 2015 respectivamente, en referencia a la investigación de mercado, en base a lo mencionado en el penúltimo párrafo del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice: "La investigación de mercado que deban realizar las dependencias y entidades en los casos que establezca este Reglamento, deberá integrarse, de acuerdo con los trabajos a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

c.1) La que se encuentre disponible en CompraNet.
c.2) La obtenida de organismos especializados; de cámaras, colegios de profesionales, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes o proveedores de bienes o prestadores de servicio.
c.3) La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registros de los medios y de la información que permita su verificación.

d) Asimismo no se presentó en tiempo y forma para llevar a cabo la Fiscalización Superior, lo solicitado en el punto anterior y que señala el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Misma, que a la letra dice "Además de los documentos referidos en el artículo 44 de este Reglamento, las dependencias y entidades, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán:
A. Tratándose de obras cuyas condiciones de pago sean sobre la base de precios unitarios:
I. Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos; que sirvió para la elaboración del presupuesto".
IV. Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar éstos para efectos de evaluación, costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos.
En la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en el artículo 41 menciona a la letra: "Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:" y en su fracción I "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause las suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;".
Al hacer omisión de lo asentado y comentado anteriormente, el servidor público responsable de la acción mencionada, está actuando en contra de los principios legales establecidos en el artículo 1 del Reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que: "El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas" objeto incumplido por parte de la fiscalizada.
Por lo que éste órgano de fiscalización está imposibilitado en emitir una opinión de la certidumbre, confiabilidad y certeza de los presupuestos base de la fiscalizada y por consiguiente de las propuestas contratadas y que tienen como referencia de comparación dichos presupuestos base de la fiscalizada y de que los precios unitarios se encuentran dentro de los rangos que rigen en mercado en el momento de la contratación de la obra; lo anterior corresponde a las obras de la muestra de auditoría que se mencionan a continuación:

- 2013-00995C1 CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR URBANO CONEXIÓN CIRCUITO UNIVERSIDADES - CARRETERA ESTATAL 200, EL MARQUÉS, QUERETARO, PRIMERA ETAPA (CONSTRUCCIÓN DE VIALIDAD DEL KM 0+600 AL 8+639, INCLUYE PUENTE SOBRE EL RIO).
- 2013-01621C1 CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO

INTEGRAL DE REHABILITACIÓN REGIONAL EN CADEREYTA DE MONTES.

- 2013-01908C1 CORREDOR URBANO CONEXIÓN CIRCUITO UNIVERSIDADES CARRETERA ESTATAL 200 PRIMERA ETAPA (PASO SUPERIOR EN EL ENTRONQUE CON EL LIBRAMIENTO A SAN LUIS POTOSI). 2014-00513 CONSTRUCCIÓN DE PISTA Y ARQUITECTURA DEL PAISAJE PARA LA PLATAFORMA FRANCO MEXICANA EN LA UNAQ.
- 2014-01355 CONSTRUCCIÓN DEL DREN CUESTA CHINA ENTRE LAS CALLES TEQUISQUIAPAN Y PASEO LOMA DORADA.
- 2014-01655 CAMBIO DE LUMINARIAS Y SISTEMA AUTOMATIZADO DE CONTROL DE ILUMINACIÓN Y TECNOLOGÍA EN LA UNAQ.
- 2014-00151 FM SEÑALAMIENTO OPERATIVO PARA LA MODERNIZACIÓN DE AV. DEL PARQUE DEL CADENAMIENTO 1+400 AL 3+300, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 2014-00150 FM CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFALTICA PARA LA MODERNIZACIÓN DE AV. DEL PARQUE DEL CADENAMIENTO 1+400 AL 3+300, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 2014-00149 FM TERRACERIAS Y OBRA CIVIL PARA LA MODERNIZACIÓN DE AV. DEL PARQUE DEL CADENAMIENTO 2+550 AL 3+200, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 2014-00147 FM TERRACERIAS Y OBRA CIVIL PARA LA MODERNIZACIÓN DE AV. DEL PARQUE DEL CADENAMIENTO 1+400 AL 1+950,Y BANQUETAS Y CICLOVIA EN EL CUERPO PONIENTE DESDE EL BOULEVARD DE LOS GOBERNADORES AL CADENAMIENTO 1+400 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 2014-00148 FM TERRACERIAS Y OBRA CIVIL PARA LA MODERNIZACIÓN DE AV. DEL PARQUE DEL CADENAMIENTO 1+950 AL 2+550, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 2014-00146 FM DIRECCIÓN EXTERNA PARA LA MODERNIZACIÓN DE AV. DEL PARQUE DESDE EL BOULEVARD DE LOS GOBERNADORES AL CADENAMIENTO 3+300 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 2014-00152 FM ALUMBRADO PÚBLICO Y REUBICACIÓN DE LA LINEA DE MEDIA TENSIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DE AV. DEL PARQUE DESDE EL BOULEVARD DE LOS GOBERNADORES AL CADENAMIENTO 3+300 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 2014-00100 FM MODERNIZACIÓN DE AV. DEL CAMELINAS DEL KM 0+000 AL KM 0+750 (TERRACERIAS Y OBRA CIVIL) QUERÉTARO, QRO.
- 2014-00101 FM MODERNIZACIÓN DE AV. DEL CAMELINAS DEL KM 0+000 AL KM 0+750 (GUARNICIONES Y BANQUETAS) QUERÉTARO, QRO.
- 2014-00102 FM MODERNIZACIÓN DE AV. DEL CAMELINAS DEL KM 0+750 A CALLE PASEO DEL MESON (TERRACERIAS Y OBRA CIVIL) QUERÉTARO, QRO.
- 2014-00103 FM MODERNIZACIÓN DE AV. DEL CAMELINAS DEL KM 0+750 A CALLE PASEO DEL MESON (GUARNICIONES Y BANQUETAS) QUERÉTARO, QRO.
- 2014-00106 FM MODERNIZACIÓN DE AV. DEL CAMELINAS (REHABILITACIÓN DE CALLES PASEO DEL MESÓN Y CALLE LIBERTAD), TERRACERÍAS Y OBRA CIVIL, QUERÉTARO, QRO.
- 2014-00107 FM MODERNIZACIÓN DE AV. DEL CAMELINAS (REHABILITACIÓN DE CALLES PASEO DEL MESÓN Y CALLE LIBERTAD), GUARNICIONES Y BANQUETAS, QUERÉTARO, QRO.
- 2014-00104 FM MODERNIZACIÓN DE AV. DEL CAMELINAS (AMPLIACIÓN ANTIGUO CAMINO REAL JURICA DESDE CALLE LIBERTAD HASTA LIBRAMIENTO FRAY JUNIPERO), TERRACERÍAS Y OBRA CIVIL, QUERÉTARO, QRO.
- 2014-00105 FM MODERNIZACIÓN DE AV. DEL CAMELINAS (AMPLIACIÓN ANTIGUO CAMINO REAL JURICA DESDE CALLE LIBERTAD HASTA LIBRAMIENTO FRAY JUNIPERO), GUARNICIONES Y BANQUETAS, QUERÉTARO, QRO.
- 2014-00089 FM MODERNIZACIÓN DE AV. DEL CAMELINAS (CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFALTICA), QUERÉTARO, QRO.
- 2014-00091 FM MODERNIZACIÓN DE AV. DEL CAMELINAS (REUBICACIÓN DE LINEAS ELECTRICAS Y ALUMBRADO PÚBLICO), QUERÉTARO, QRO.
- 2014-00090 FM MODERNIZACIÓN DE AV. DEL CAMELINAS (SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN), QUERÉTARO, QRO.
- 2014-00092 FM MODERNIZACIÓN DE AV. DEL CAMELINAS (SEÑALAMIENTO OPERATIVO), QUERÉTARO, QRO.

e) 2014-01655 "Cambio de luminarias y sistema de automatizado de control de iluminación y tecnología en la UNAQ", ubicada en la comunidad San José Navajas, El Marqués, Querétaro, ejecutada con recurso CIIFSDUOP_UNAQ, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-099-LP-0-OP-09-2014, celebrado con el contratista "UVYCARTE S.A de C.V.", a través de la modalidad de Licitación Pública, toda vez que no se cumplió con las bases de licitación en el numeral 1 motivo de descalificación. En la integración del costo horario del concepto clave 0303720 "Luminaria LED con potencia 110W, tensión 230 V, apertura 50°, atenuación de 1-10 Volts, temperatura de 5000°K, color blanco modelo CENTAURUS DOIM00038, marca Sylumins", ya que no consideró es su análisis respectivo la utilización de una grúa, equipo determinante para la ejecución del concepto, como lo es para la colocación de luminarias, lo cual no fue asentado en el fallo respectivo y no haberse desechado la propuesta al no presentar completo su análisis de precio unitario, cómo lo indican las bases de licitación en sus motivos de descalificación en su numeral 1 (Uno), cuándo a la empresa no ganadora Horus Grupo Empresarial S.A. de C.V., se le hace la observación de tener un rendimiento bajo para la grúa. Esto denota inconsistencias en el criterio utilizado en el proceso de adjudicación de la obra, que implica condiciones desfavorables para la fiscalizada.

f) 2014-00152FM "Alumbrado público y reubicación de línea de media tensión para la modernización de avenida del parque desde Boulevard de los

Gobernadores hasta cadenamiento 3+600", ubicada en el municipio de Querétaro, Qro., ejecutada con recurso del Fondo Metropolitano, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-093-LP-0-OP-09-2014, celebrado con el contratista "Ing. Antonio Díaz Manzo.", a través de la modalidad de Licitación Pública, derivado de aceptar y contratar conceptos con un precio unitario fuera de mercado, y con una deficiente integración y análisis de la tarjeta de precios unitarios del mismo, que origina una actuación en contra de los principios del marco legal aplicable en materia de obra pública, además, incrementa el costo de la obra, toda vez que del concepto "Luminario de 150 W, vapor de sodio de alta presión marca ATP modelo Milenium….", el insumo "Luminario de 150 W, vapor de sodio de alta presión marca ATP modelo Milenium, presenta en el análisis un costo de $8,806.60 (Ocho mil ochocientos seis 60/100 M.N.) cuándo el costo promedio del mercado obtenido por la fiscalizadora es de $6,128.40 (Seis mil ciento veintiocho pesos 40/100 M.N.), existiendo una diferencia de $2,677.60 (Dos mil seiscientos setenta y siete pesos 60/100 M.N, que al multiplicarla por la cantidad contratada de 171 unidades y agregándole el impuesto del valor agregado (IVA) arroja una diferencia de $531,128.73 (Quinientos treinta y un mil ciento veintiocho 73/100 M.N.), equivalente al 6.37% del monto contratado solamente en éste concepto.

g) 2014-0091FM "Modernización de av. Camelinas (Reubicación de líneas eléctricas y alumbrado público)", en el municipio de Querétaro, Qro., ejecutada con recurso del Fondo Metropolitano, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-093-AD-0-OP-09-2014, celebrado con el contratista "Consultores en Ingeniería Electromecánica S.A de C.V.", a través de la modalidad de Adjudicación Directa, derivado de aprobar costos fuera del promedio del mercado, como por ejemplo el concepto clave 0301064 "Retiro y desmantelamiento de postes de concreto de cualquier altura con recuperación de los materiales" a precio unitario de $6,607.99 (Seis mil seiscientos siete pesos 99/100 M.N.) que en obra similar cómo lo es "Alumbrado público y reubicación de línea de media tensión para la modernización de avenida del parque desde Boulevard de los Gobernadores hasta cadenamiento 3+600, para el mismo concepto clave 0301064 Retiro y desmantelamiento de postes de concreto de cualquier altura con recuperación de los materiales", se contrata a un precio unitario de $1,680.00 (Mil seiscientos ochenta pesos 00/M.N), existiendo una diferencia entre ambos conceptos contratados de $4,927.99 (Cuatro mil novecientos veintisiete pesos 99/100 M.N), que al multiplicarlo por la cantidad contratada arroja una diferencia de $520,198.62 (Quinientos veinte mil ciento noventa y ocho pesos 62/100 M.N.) equivalente al 3% del monto contratado solamente en éste concepto.

59. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 50 fracción I y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I y VI, 115 fracciones I, II, IV y V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción VI y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3 inciso A) fracción III, 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación* de la obra "Construcción de carpeta asfáltica para la modernización de Av. Del Parque del Cadenamiento 1+400 al cadenamiento 3+300, en el Estado de Querétaro", en Querétaro, Qro., obra 2014-00150 FM, ejecutada con recursos del Fondo Metropolitano, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-123-LP-0-OP-10-2014, con el Ing. Carlos Macías López, toda vez que previo al inicio de la obra, el contratista no contó con el anticipo de la obra y no se contó con la disposición del inmueble para ejecutar los trabajos contratados en la fecha contractual, lo que ocasionó un desfasamiento en la ejecución de los trabajos y el incumplimiento de las fechas de ejecución contratada, como se menciona a continuación:

a.1) La obra se contrató con una fecha de inicio del 31 de octubre de 2014 y término al 8 de enero de 2015; sin embargo, de acuerdo a la nota 4 de la bitácora de obra del 7 de noviembre de 2014, donde se asentó que en el recorrido realizado en campo a la obra, se constató que no existieron las condiciones necesarias para dar inicio a la misma, y de acuerdo a la nota 5 de la bitácora del 9 de noviembre de 2014, se le comunica al contratista que el contrato entra en una suspensión total temporal dadas las circunstancias de logística de los contratistas de obra civil, los cuales en tanto no terminen el cuerpo izquierdo, no será posible iniciar los trabajos contratados, por lo que la fecha de suspensión será del 7 de noviembre de 2014 con fecha probable de reanudación el 13 de noviembre de 2014.
a.2) De acuerdo a la nota 6 de la bitácora, del 13 de noviembre de 2014, el contratista le informa a la supervisión que actualmente no cuenta con el anticipo de la obra, motivo por el cual, apegado a la Ley de Obra Pública, no se han iniciado las actividades correspondientes. Por lo anterior, el anticipo de la obra no fue puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos (31 de octubre de 2014); y según la nota 8 de la bitácora, del 18 de noviembre de 2014, se le informa a la supervisión que el anticipo fue otorgado el 14 de noviembre de 2014.
a.3) De acuerdo a la nota 7 de la bitácora, del 17 de noviembre de 2014, se le notifica al contratista la suspensión total de los trabajos, dado que la logística de las terracerías y obra civil, no les permitió en tiempo y forma tener la estructura de las terracerías para que el contratista de construcción de carpeta asfáltica pudiese iniciar este proceso.
a.4) De acuerdo a la nota 17 de la bitácora, del 14 de diciembre de 2014, se le notifica a la contratista la suspensión temporal de los trabajos ya que nuevamente por el proceso de logística de las compañías encargadas de las terracerías, se ha comenzado a disminuir la velocidad de los trabajos en el cuerpo derecho en la etapa de excavación y proceso de construcción de terracerías.

60. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, Titular de la Dirección de Planeación y Proyectos Urbanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones II, III, X, XII y XVI, 24 cuarto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción VI, 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 15, 16

fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, presupuestación y contratación* en la obra "Modernización de Av. Camelinas (Construcción de Carpeta Asfáltica), Querétaro, Qro.", obra 2014-00089FM, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-095-LP-0-OP-09-2014, con la empresa Constructora AGUIRA, S.A. de C.V.; toda vez que en el catálogo contratado se considera la carpeta de 6 cm, sin embargo, el proyecto no indica espesor de la carpeta, presentando la fiscalizada el diseño del pavimento en el cual se establece un espesor compactado de 5 cm, teniendo en la tarjeta de precios unitarios por metro cúbico, la cantidad de 1.3 m3 de mezcla para cada m3 de carpeta compactada.

61. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción X, 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 65 fracción II, 68 segundo párrafo, 71 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 13 fracciones I, IV y IX y 16 fracciones III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber omitido presentar evidencia de haber llevado a cabo la investigación de mercado para la presupuestación de los trabajos, para realizar la evaluación económica de las proposiciones,* tal como lo especifica el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, en el artículo 65.- "Para la evaluación económica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:" en la fracción II: "*Que los precios a costo directo de los insumos propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean menores, iguales o no rebasen considerablemente el presupuesto de obra elaborado previamente por la convocante como parte del proyecto ejecutivo*. Dicho presupuesto deberá considerar las condiciones vigentes en el mercado nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos o, en su caso, en el mercado internacional, considerando los precios de manera individual o cómo inciden en su totalidad en la propuesta económica." De igual forma, en su artículo 71.- "Para los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley, se considera que los precios de los insumos contenidos en las proposiciones no son aceptables cuando se propongan importes que sean notoriamente superiores a *los que se desprendan de la investigación de mercado que se realice para la presupuestación de los trabajos*, o bien, no siendo notoriamente superiores, rebasen el presupuesto elaborado de manera previa por parte de la convocante y no sea factible pagarlos." Observando que en ambos artículos señala que para la elaboración del presupuesto base del proyecto, la contratante debió contar con los precios de los insumos que le sirvieron para la elaboración de los presupuestos base de las obras a contratar, no comprobando esto en las siguientes obras:

a) "Construcción de Pista y Arquitectura del Paisaje para la Plataforma Franco Mexicana en la UNAQ, Galeras, Colón, Qro.", obra 2014-000513, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-032-AD-0-OP-06-2014, con la empresa Vafer Materiales, S.A. de C.V.

b) "Modernización de Av. Camelinas (Ampliación de Antiguo Camino Real Jurica desde Calle Libertad hasta Libramiento Fray Junípero), Terracerías y Obra Civil, Querétaro, Qro.", obra 2014-00104FM, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-095-LP-0-OP-09-2014, con la empresa Constructora AGUIRA, S.A. de C.V.

c) "Modernización de Av. Camelinas (Construcción de Carpeta Asfáltica), Querétaro, Qro.", obra 2014-00089FM, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-095-LP-0-OP-09-2014, con la empresa Constructora AGUIRA, S.A. de C.V.

62. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracción II, 42 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 fracción II y apartado A fracción II, 68 segundo párrafo, 71 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción VI, 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Bases de para la adjudicación Directa fracción VIII motivos de descalificación, numerales 7, 8, 12 y 13; y fracción VIII motivos de descalificación, numeral 1, 4, 7, 8, 12 y 13 de la convocatoria a la licitación pública nacional; *en virtud de haber adjudicado de manera directa una obra, luego de declarar desierta una licitación pública, sin mantener los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento fue considerado como causa de desechamiento porque afectaba directamente la solvencia de las proposiciones,* para la obra "Construcción de Pista y Arquitectura del Paisaje para la Plataforma Franco Mexicana en la UNAQ, Galeras, Colón, Qro.", obra 2014-000513, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-032-AD-0-OP-06-2014, con la empresa Vafer Materiales, S.A. de C.V., ya que se detectó lo siguiente:

A) En el análisis detallado de las propuestas para la licitación pública, la fiscalizada indicó en el acta de fallo, para la empresa Vafer Materiales, S.A. de C.V. lo siguiente: "se desecha debido a que presenta una mala integración de las tarjetas de análisis de precios unitarios para los siguientes conceptos: concepto 0101039 referente a acarreo en camión de volteo…, debido a que no considera cargo por pago de derecho de tiro, aunado a que contiene un costo horario bajo para el camión de 16m3. Concepto 0202132 referente a pasto artificial de polietileno…, debido a que no considera riego de caucho, arena silica y granulo de hule, aunado a que presenta un rendimiento alto para su mano de obra. Concepto 0103485 referente a bordillo de concreto de 12x22 cm…, debido a que no considera material de curado, así como presenta un rendimiento alto de su mano de obra, y un costo alto fuera de mercado para el suministro de concreto, cimbra y celotex. Concepto 0202084 referente a relleno con material producto de excavación…, debido a que contiene un costo bajo para el equipo, aunado a que considera una cantidad insuficiente de agua para la ejecución de los trabajos. Concepto 0110080 referente a guarnición trapiozoidal…, debido a que no considera material para curado, así como contiene un costo alto fuera de mercado para el suministro del concreto, cimbra y celotex, aunado a que contiene un rendimiento alto de su mano de obra. Concepto 0223182 referente a excavación a máquina a cielo abierto en material "B"…, debido a que contiene un costo bajo del equipo. Concepto 0104250 referente a geomembrana de polietileno…, debido a que contiene un costo bajo fuera de mercado para el suministro de la geomembrana, aunado a que contiene un rendimiento alto en su mano de obra. Concepto 0406131 referente a piso de cantera rosa de la cañada…,

debido a que no considera el material adecuado para la ejecución de los trabajos, así como contiene un rendimiento alto de su mano de obra y una cantidad baja de mortero. Por otra parte, no presentó la carta del periodo de validez de la propuesta, contraviniendo a lo solicitado en la fracción V, documento PE-5 de la convocatoria a la licitación pública; cabe mencionar que el periodo de validez asentado en el escrito proposición (232 días naturales) es erróneo de acuerdo a lo establecido en la fracción II numeral 2 inciso 5) de la convocatoria a la licitación pública, que establece que el periodo de validez debe ser de 116 días naturales. Lo anterior con fundamento a lo establecido en la fracción VIII motivos de descalificación, numeral 1, 4, 7, 8, 12 y 13 de la convocatoria a la licitación pública nacional, y artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y artículo 69 fracción I, II y VI del reglamento de la misma ley."

Observando que dentro de otros motivos, las tarjetas de precios unitarios fueron las que hicieron que la propuesta no fuera aceptada, y que la falta de la carta del periodo de validez no impactaba realmente la propuesta, ya que el periodo de validez manifestado fue mayor en el escrito proposición, siendo que en las mismas bases, en la fracción V, documento PE-5, se indica que "la propuesta cuyo periodo de validez sea inferior al requerido, será rechazada por no ajustarse a lo solicitado".

B) Para la adjudicación directa, en el dictamen de la revisión económica de precios unitarios representativos, la fiscalizada manifestó acerca de la empresa a la que se adjudicó la obra, lo siguiente: "Derivado de la revisión se concluye que presenta en su propuesta el precio unitario representativo 0104250 "Geomembrana de polietileno negro de alta densidad de 1mm de espesor…", con costo bajo de materiales y rendimiento para mano de obra altos; que genera un precio unitario bajo. También presenta los precios: 0101039 "Acarreo en camión de volteo al los kilómetros subsecuentes transitado…" con costo para pago de derecho de tiro, costo horario y rendimiento para camión bajos y cantidad alta para pago de derecho de tiro; 0202132 "Pasto artificial de polietileno monofilamento (POLYTAN) de 45mm…", con costo total de arena silica, cantidades de riego de caucho y granulo de hule bajos y rendimiento para mano de obra, costos de granulo de hule, pasto artificial y riego de caucho altos; 0103485 "Bordillo de concreto de 12 x 22 cm. de sección, concreto F'C=150 kg/cm2…", con costo de membrana de curado bajo y costo de celotex y cantidad de membrana de curado altos; 0110009 "Base hidráulica 100% de grava triturada de 1 ½" a finos, compactada al 95%...", con costo de materiales, costo horario y rendimiento para motoconformadora y rendimiento para vibrocompactador altos y cantidades de agua y costo horario de vibrocompactaor bajos; sin embargo, los precios unitarios resultantes, así como los 8 precios unitarios representativos restantes se encuentran dentro de los parámetros de mercado, sin embargo el monto de la propuesta es solvente en su conjunto, por lo que se considera UNA PROPUESTA ACEPTABLE".

En conclusión, de la revisión de ambos dictámenes se tiene lo siguiente:

a) En ambas revisiones, la fiscalizada manifestó errores en el análisis de tarjetas de precios unitarios, determinando en la licitación que dichos errores fueron determinantes para desechar la propuesta, y en la segunda no fueron significativos considerándola solvente, sin conocer esta entidad fiscalizadora el análisis exhaustivo e integral de cada una de las propuestas de la empresa (licitación y adjudicación directa).

b) Con respecto al concepto de clave 0104250 referente a Geomembrana indicó, en la revisión de las tarjetas en el proceso de licitación: "contiene un costo bajo fuera de mercado para el suministro de la geomembrana, aunado a que contiene un rendimiento alto en su mano de obra", siendo el precio unitario de $10.19 (Diez pesos 19/100 M.N.) por m2, y en la revisión para la adjudicación directa, manifestó de este mismo concepto "costo bajo de materiales y rendimiento para mano de obra altos; que genera un precio unitario bajo", teniendo un precio unitario de $65.08 (Sesenta y cinco pesos 08/100 M.N.); sin embargo, la entidad fiscalizada tiene en su presupuesto base para este concepto, un precio unitario de $45.40 (Cuarenta y cinco pesos 40/100 M.N.), por lo que, no es congruente que considere un "precio unitario bajo" en la revisión para la adjudicación directa cuando el precio considerado en el presupuesto base de la fiscalizada es menor en un 30.24%. En este concepto el precio unitario propuesto para la adjudicación directa incrementó en 638.66% con respecto a la propuesta del contratista en la licitación inicial.

c) Se detectaron precios unitarios que no fueron observados y/o revisados en la primera revisión para la licitación, y que incrementaron su costo de un 33% hasta un 282%, sin que en la revisión para la adjudicación directa fueran observados dichos incrementos, tales como riego de sello, tierra negra, grava de 1" y colocación de palmera.

Por lo anterior, la revisión económica, tanto de la licitación como de la adjudicación directa, tuvieron errores similares, incluso en las mismas tarjetas, sin embargo, en la primera se consideró desechar la propuesta y en la segunda se consideró solvente.

63. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 120 apartado A, 222, 262 párrafo sexto, 263, 264, 287, 288, 289, 292, 293, 294, 296 y 300 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 19 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Cláusula Séptima párrafo quinto del Contrato de Obra Pública SDUOP-SPC-FED-032-AD-0-OP-06-2014; Cláusula Séptima párrafo cuarto del Contrato de Obra Pública SDUOP-SPC-FED-095-LP-0-OP-09-2014; Cláusula Séptima párrafo cuarto del Contrato de Obra Pública SDUOP-SPC-FED-095-LP-0-OP-09-2014; *en virtud de haber presentado incumplimiento al Contrato y al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, al no llevar a cabo las obligaciones el Director Responsable de Obra y sus corresponsables en su caso,* debido a que aún y cuando se consideró su pago en los costos indirectos, no se cumplió con las funciones establecidas en los ordenamientos legales existentes; en las obras:

a) "Modernización de Av. Camelinas (Ampliación de Antiguo Camino Real Jurica desde Calle Libertad hasta Libramiento Fray Junípero), Terracerías y Obra Civil, Querétaro, Qro.", obra 2014-00104FM, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-095-LP-0-OP-09-2014, con la empresa Constructora AGUIRA, S.A. de C.V.; toda vez que se observó que según lo solicitado en las Bases de Licitación e informado en el oficio DC/0259/2014, el contratista consideró dentro de la integración en los costos indirectos un Director Responsable de Obra (DRO) para esta obra, sin embargo su participación en el desarrollo de la obra no se manifestó en los documentos que por ordenamiento legal debería figurar con su nombre y firma. En el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro se estipulan las obligaciones del Director Responsable de Obra y sus corresponsables, que deberá obtener la licencia de construcción y la firma de los planos, lo que se omitió, así

como el llenado y control de la bitácora de obra, sin embargo la bitácora de la obra, solo la firma el responsable del contratista y el Supervisor de SDUOP.
b) "Modernización de Av. Camelinas (Construcción de Carpeta Asfáltica), Querétaro, Qro.", obra 2014-00089FM, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-095-LP-0-OP-09-2014, con la empresa Constructora AGUIRA, S.A. de C.V.; toda vez que se observó que en las bases se indica por parte de la contratante considerar la figura de un Director Responsable de Obra (DRO) y sus corresponsables dentro de sus propuestas (específicamente en sus costos indirectos), ya que según el oficio DTL/699/2014 del 29 de septiembre de 2014, "de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional, 2 fracción II, 3 y 9 fracción XX del Código Urbano del Estado de Querétaro y 263, 264 y 290 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, si se requiere Director Responsable de Obra", sin embargo su participación en el desarrollo de la obra no se manifestó en los documentos que por ordenamiento legal debería figurar con su nombre y firma. En el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro se estipulan las obligaciones del Director Responsable de Obra y sus corresponsables, que deberá obtener la licencia de construcción y la firma de los planos, lo que se omitió, así como el llenado y control de la bitácora de obra, sin embargo la bitácora de la obra, solo la firma el responsable del contratista y el Supervisor de SDUOP, y no por quien señaló el contratista como Director Responsable de Obra, que en este caso es el Arq. Jesús René González Palacios.
c) "Modernización de Av. Camelinas del km 0+000 al km 0+750 (Terracerías y obra civil) Querétaro, Qro", en la localidad de Querétaro, Qro, con número de cuenta 2014-00100 FM, ejecutada con recursos del Fondo Metropolitano FM 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-082-LP-0-OP-09-2014, celebrado con Constructora e Inmobiliaria TLACHCO, S.A. de C.V., toda vez que en el documento Anexo al Acta Sobre Acuerdos de la Junta de Aclaraciones a Licitaciones, la Fiscalizada informa que si se deberá considerar el cargo por concepto de DRO dentro del análisis de indirectos, sin embargo su participación en el desarrollo de la obra no se manifestó en los documentos que por ordenamiento legal debería figurar con su nombre y firma. En el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro se estipulan las obligaciones del Director Responsable de Obra y sus corresponsables, que deberá obtener la licencia de construcción y la firma de los planos, lo que se omitió, así como el llenado y control de la bitácora de obra, sin embargo la bitácora de la obra, solo la firman el superintendente de obra, por parte del contratista, y el supervisor externo designado por la SDUOP.

64. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Planeación y Proyectos Urbanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción X, 24 párrafos cuarto y quinto, 31 fracción XVII y 46 fracción V párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23, 24 fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción VI, 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 11 fracción II, 13 fracción IV, 15 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proyecto ejecutivo presentado,* en las obras:

a) "Modernización de Av. Camelinas (Ampliación de Antiguo Camino Real Jurica desde Calle Libertad hasta Libramiento Fray Junípero), Terracerías y Obra Civil, Querétaro, Qro.", obra 2014-00104FM, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-095-LP-0-OP-09-2014, con la empresa Constructora AGUIRA, S.A. de C.V.; toda vez que no contiene especificaciones completas, no se localizó lo correspondiente a la partida de drenaje pluvial, ni la localización de tomas domiciliarias, así como los trabajos correspondientes a la partida de obra civil.

b) "Modernización de Av. Camelinas (Construcción de Carpeta Asfáltica), Querétaro, Qro.", obra 2014-00089FM, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-095-LP-0-OP-09-2014, con la empresa Constructora AGUIRA, S.A. de C.V.; toda vez que, dentro de los planos presentados, no se estipula el espesor de la carpeta, ni especificaciones de ninguno de los trabajos a ejecutar.

c) "Modernización de Av. Camelinas del km 0+000 al km 0+750 (Terracerías y obra civil) Querétaro, Qro", en la localidad de Querétaro, Qro, con número de cuenta 2014-00100 FM, ejecutada con recursos del Fondo Metropolitano FM 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-082-LP-0-OP-09-2014, celebrado con Constructora e Inmobiliaria TLACHCO, S.A. de C.V., toda vez que dentro de los planos presentados en calidad de proyecto ejecutivo no se especifican los trabajos de la partida Obra Civil

d) "Modernización de Av. Camelinas del km 0+750 a calle Paseo del Mesón (Terracerías y obra civil), Querétaro, Qro" en la localidad de Querétaro, Qro., con número de cuenta 2014-00102 FM, ejecutada con recursos del programa Fondo Metropolitano FM 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-SPC-FED-097-LP-0-OP-09-2014, celebrado con Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V., toda vez que dentro de los planos presentados en calidad de proyecto ejecutivo no se especifican los trabajos de la partida Obra Civil.
f) "Modernización de Av. Camelinas (Rehabilitación de calle Paseo del Mesón y calle Libertad), Terracerías, obra civil, Querétaro, Qro" en la localidad de Querétaro, Qro., con número de cuenta 2014-00106 FM, ejecutada con recursos del programa Fondo Metropolitano FM 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-SPC-FED-081-LP-0-OP-09-2014, celebrado con Cia. Constructora Ing. Jorge Perusquía, S.A. de C.V., toda vez que dentro de los planos presentados en calidad de proyecto ejecutivo no se especifican los trabajos de la partida Obra Civil.

65. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 primer párrafo y fracción XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción VI, 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3 inciso A) fracción III, 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber establecido en las bases de licitación, mediante una nota, condiciones que no garantizan la seguridad jurídica de los contratistas participantes en las licitaciones;* nota cuyo contenido no está

fundamentado y/o establecido en los ordenamientos legales que rigen la materia; en la obra "Construcción del Centro Metropolitano de Procuración de Justicia, Querétaro, Qro.", con número de obra 2013-01817 ejecutada con recursos del FASP 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios número SDUOP-SPC-EST-062-LP-0-OP-11-2013 celebrado con la empresa Deingo, S.A. de C.V.; toda vez que:

Primeramente se menciona que la seguridad jurídica es un principio del "Derecho", que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público; es la "certeza del derecho" que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados. La palabra "seguridad" significa estar seguros de algo y libres de cuidados. El Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece (o debe establecer) las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general de "seguridad jurídica" al ejercer el poder político, jurídico y legislativo.
Ahora bien, dentro de las Bases de Licitación para las obras señaladas previamente, en la fracción "VIII.- Motivos de descalificación", se asentó el siguiente texto mediante una: "Nota importante: Será derecho exclusivo de la SDUOP, evaluar y determinar si las situaciones, omisiones y errores detectados a los licitantes durante las evaluaciones detalladas, son relevantes como para considerar desechar su propuesta". Por otra parte, se tiene que en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro se establece que: "Las bases que emitan las dependencias, entidades y Municipios para la modalidad de licitación pública, contendrán en función del tipo de trabajo, las características y la complejidad del caso; la información, documentación y requisitos que dentro de la siguiente relación sean indispensables para una correcta elaboración de las propuestas a presentarse y que garanticen la equitativa y justa valoración de la solvencia de dichas propuestas". Así mismo en la fracción XIV se especifica que contendrá: "Criterios claros, detallados y fundamentados para la adjudicación de los trabajos".

Como podemos ver, la nota asentada en las Bases de Licitación por parte de la Entidad fiscalizada está contraviniendo lo establecido en el ordenamiento legal mencionado previamente, así como no se está garantizando la seguridad jurídica de los contratistas al utilizar una condicionante basada en un criterio, cuya "claridad" no es suficiente, ya que puede variar según las condiciones particulares de la licitación.

66. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 120 apartado A, 222, 262 párrafo sexto, 263, 264, 287, 288, 289, 292, 293, 294, 296 y 300 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 19 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Cláusula Octava párrafo cuarto del Contrato de Obra Pública SDUOP-SPC-EST-062-LP-0-OP-11-2013*; en virtud de haber presentado incumplimiento al Contrato y al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, al omitir llevar a cabo las obligaciones el Director Responsable de Obra y sus corresponsables en estructuras, instalaciones eléctricas e hidro-sanitarias, debido a que aún y cuando se consideró su pago en los costos indirectos, éstos no cumplieron con las funciones establecidas en los ordenamientos legales existentes*; en la obra "Construcción del Centro Metropolitano de Procuración de Justicia, Querétaro, Qro.", con número de obra 2013-01817 ejecutada con recursos del FASP 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios número SDUOP-SPC-EST-062-LP-0-OP-11-2013 celebrado con la empresa Deingo, S.A. de C.V., toda vez que se observó que en las bases se indica por parte de la contratante considerar la figura de un Director Responsable de Obra (DRO) y sus corresponsables dentro de sus propuestas (específicamente en sus costos indirectos), ya que según el oficio DTL/388/2013 del 5 de noviembre de 2013, "de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 263 y 264 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, si se requiere Director Responsable de Obra y sus corresponsables en estructuras, instalaciones eléctricas e hidro-sanitarias", sin embargo su participación en el desarrollo de la obra no se manifestó en los documentos que por ordenamiento legal debería figurar con su nombre y firma. En el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro se estipulan las obligaciones del Director Responsable de Obra y sus corresponsables, que deberá obtener la licencia de construcción y la firma de los planos, lo que se omitió, así como el llenado y control de la bitácora de obra, sin embargo la bitácora de la obra, solo la firma el responsable del contratista y el Supervisor de SDUOP, y no por quien señaló el contratista como Director Responsable de Obra, que en este caso es el Arq. Jesús René González Palacios.
b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. La entidad fiscalizada reporto en relación a los recursos recibidos del Fondo Metropolitano, en el Sistema de Formato Único en el Portal Aplicativo de la SHCP, del cuarto trimestre de 2014, el "Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública", del avance financiero, el cual manifestó un total de importe ministrado de $230,812,471.00 (Doscientos treinta millones ochocientos doce mil cuatrocientos setenta y un pesos M.N.); importe devengado de $73,883,174.00 (Setenta y tres millones ochocientos ochenta y tres mil ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), sin embargo en el reporte a nivel de proyecto reporto por los mismos conceptos los importes de ministraciones por $179,801,463.00 (Ciento setenta y nueve millones ochocientos un mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) y devengado $54,766,467.00 (Cincuenta y cuatro millones setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Dichas diferencias fueron aclaradas por la entidad fiscalizada durante el desarrollo de la auditoría, argumentando que se deben a que el Municipio de Querétaro, reporto en el nivel de proyecto, lo que había recibido únicamente, mientras que la entidad fiscalizada reporto lo que había recibido y estaba pendiente de transferir; p*or lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada implementar medidas de control con la finalidad de revelar la información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera veraz y certera.*

2. La entidad fiscalizada remitió oficio en relación a los recursos del Fondo Metropolitano, número SPF/00163/2014, al Jefe de la Unidad de Política y Control Presupuestario,

Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual solicito la liberación de recursos por un importe de $230,812,471.00 (Doscientos treinta millones ochocientos doce mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), en dicha solicitud anexo el calendario de ejecución de planes, estudios, programas, proyectos, obras o acciones.

En el calendario en comento la entidad fiscalizada informó que al mes de diciembre su avance financiero sería $131,422,006.46 (Ciento treinta y un millones cuatrocientos veintidós mil seis pesos 446/100 M.N.), no obstante en el Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales, cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2014, reveló un importe ejercido de $73,883,174.00 (Setenta y tres millones ochocientos ochenta y tres mil ciento setenta y cuatro pesos 007100 M.N.). Faltando para cumplir con el objetivo financiero de $57,538,832.46 (Cincuenta y siete millones quinientos treinta y ocho mil ochocientos treinta y dos pesos 46/100 M.N.); p*or lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada a atender su calendario de ejecución de planes, estudios, programas, proyectos, obras o acciones, conforme lo estipulado.*

3. La Entidad Fiscalizada, carece de un Reglamento específico al 31 de diciembre de 2014, que regule el funcionamiento del Consejo para el Desarrollo Metropolitano, como lo estípula el numeral 32 de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2014; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada elabore y emita un Reglamento específico para que regule el funcionamiento del Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Querétaro.*

4. La entidad fiscalizada remitió oficio en relación a los recursos del Fondo Metropolitano, número SPF/00163/2014, al Jefe de la Unidad de Política y Control Presupuestario, Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual solicito la liberación de recursos para el proyecto denominado: "Propuesta de Iniciativa de Reglamento de la Ley de Protección Ambiental, para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en Materia de Ordenamiento Ecológico", por un importe de $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

Las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano dentro del apartado del objeto del mismo establece lo siguiente: "…deberán destinarse a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos o en proceso, para impulsar el desarrollo integral de las zonas metropolitanas…"

Con lo anterior se detectó que el concepto como tal de una propuesta de iniciativa de Reglamento, no se encuentra en un concepto especifico de las reglas de operación aplicables para el ejercicio fiscal 2014; *por lo cual se recomienda atender a las especificaciones ahí contenidas para su destino y aplicación.*

5. La Entidad Fiscalizada celebro Contrato de Arrendamiento con la empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V.", el 03 de septiembre de 2004, el cual se encuentra vigente al 31 de diciembre de 2014, en el cual estipularon en su clausula cuarta lo siguiente: "LA EMPRESA" cubrirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por concepto de pago del arrendamiento, la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 3% (tres por ciento) mensual sobre la utilidad bruta que genere la operación administración y explotación de "El Aeropuerto".

Del contrato en comento derivo un convenio modificatorio celebrado el 23 de agosto de 2006, sin que en dicho convenio sufriera modificación alguna la clausula cuarta del Contrato de Arrendamiento.

Durante el segundo semestre se detecto que "LA EMPRESA", no tuvo base para el pago correspondiente al mes de septiembre de 2014, ya que presento "Pérdida Bruta"; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada a realizar una revisión exhaustiva, a dicha clausula para que cuanto no se tenga base para el cálculo de pago de renta de dicho mes, se aplique otro procedimiento para cubrir una cuota fija en dichas situaciones y el Gobierno del Estado perciba ingresos independientemente de la situación de La Empresa.*

6. Se detectó dentro del periodo auditado que la Dirección de Ingresos así como la Dirección de Contabilidad, ambas pertenecientes a la Secretaría de Planeación y Finanzas; no realizan conciliación entre el Sistema de Recaudación y lo Reportado en Cuenta Pública; respecto de los ingresos que percibe la entidad fiscalizada.

Esto se deriva de que existen diferencias entre ambas direcciones; mismas que fueron identificadas durante el desarrollo de la auditoria; *por el cual se recomienda a la entidad fiscalizada a realizar conciliaciones e identificar y aclarar las diferencias que proceden en su caso, de manera mensual, semestral o anual, conforme lo estipule la propia fiscalizada.*

7. Como resultado del análisis al rubro de Egresos y en especifico a la revisión documental de los soportes que integran las erogaciones correspondientes a Dirección de Gasto Social, se conoció que la totalidad de los soportes documentales no están marcado a lápiz de cera color verde en diagonal del comprobante, realizando esta desde la parte superior derecha hacia la parte inferior izquierda o Sello de pagado tal como lo establece Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada establecer los mecanismos necesarios a fin de cumplir con estas medidas de control.*

8. Derivado del análisis al rubro de egresos y en especifico a la cuenta 01.5832011.ZA02.30562C022211.423.20B.0.2.53210 de nombre APORTACIONES DE LA FEDERACIÓN A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, se conoció que la Entidad Fiscalizada registra contablemente el importe de las aportaciones a los municipios, sin embargo existen recibos comprobatorios por un importe de $16,190,555.00 (Dieciséis millones ciento noventa mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N), mismos que tienen una fecha diferente a la del registro de las mencionadas aportaciones; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada establecer los controles necesarios a fin de que la fecha del registro contable no esté desfasa de la fecha del recibo comprobatorio correspondiente.*

9. Como resultado de la revisión al rubro de egresos, se detectó que la fiscalizada realizó erogaciones por concepto de honorarios profesionales en montos diferentes a entrenadores de la misma disciplina.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada elaborar un tabulador para el pago de honorarios a entrenadores en el cual se señalen los rangos que justifiquen las diferencias en los montos de los pagos.

10. Como resultado de la revisión al seguimiento a los Manuales Operativos del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ) se pudo apreciar que al 30 de junio de 2014, el Instituto no tiene aprobado en su totalidad el Manual de Organización y el Reglamento de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada continuar con las gestiones de aprobación y actualización del los Manual de Organización, así como del Reglamento de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, con la finalidad de que el Instituto cuente con un marco normativo que defina la metodología y criterios de actuación para asegurar el correcto cumplimiento del Instituto.

11. Como resultado de la revisión al área de capacitación, se detectó que los servidores públicos que desempeñan el puesto de chofer no recibieron ningún curso de capacitación durante el periodo fiscalizado.
Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada programar y enviar a la totalidad del personal a cursos de capacitación con la finalidad de brindar un buen servicio a la ciudadanía, así como contribuir a alcanzar las metas y objetivos del Instituto de manera eficaz y eficiente.

12. Como resultado de la revisión a los registros contables derivados de la realización del evento denominado "Querétaro Maratón 2014", efectuado el 5 de octubre de 2014, se encontró que en la información contable y presupuestal de la fiscalizada no se encuentran identificados los ingresos recaudados y los egresos ejercidos para la realización de dicho evento, por lo que, en razón de la relevancia del mismo.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada identifique en sus registros contables el proyecto para facilitar la transparencia y rendición de cuentas sobre de dicho evento.

13. Como resultado de la revisión a la cuenta 52000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, particularmente a la cuenta 52120 "Transferencias internas al sector Público", se encontró que la fiscalizada no registra las transferencias efectuadas a las entidades paraestatales en la cuenta 5.2.2.1 Transferencias a Entidades Paraestatales, la cual, de conformidad con lo establecido en el Plan de cuentas del CONAC, se refiere al Importe del gasto por las transferencias a entidades, que no presuponen la contraprestación de bienes o servicios, destinadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras, empresariales y no financieras, públicas financieras, de control presupuestario indirecto, con el objeto de financiar gastos inherentes a sus funciones.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada se realice el registro citado afectando las cuentas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el citado Plan de Cuentas emitido por CONAC.

14. Como Resultado del análisis realizado al rubro denominado "Efectivo y Equivalentes", se detectó que diversos estados de cuenta bancarios, los cuales soportan registros contables de las cuentas 11121, 11131 BANCOS MONEDA NACIONAL y 11141 INVERSIONES EN MONEDA NACIONAL, de la Entidad Fiscalizada, difieren respecto del nombre oficial y fiscal siendo este "GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO", y los nombres contenidos en los estados de cuenta no son homogéneos, pues se describen con diferentes nombres como se menciona a continuación: a) Gobierno del Estado de Querétaro Secretaría de Planeación y Finanzas, b) Gobierno del Estado de Querétaro SPF, c) Gob del Estado de Querétaro Sria de Planeación y Finanz, d) Gobierno del Edo de Qro.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada para que a través de la Dirección de Tesorería establezca los procedimientos con el objeto de homologar el nombre oficial de la Entidad fiscalizada en todos los estados de cuenta que proporcionen las instituciones financieras.

15. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que realice publicaciones de convocatoria sobre la subasta a nivel nacional y/o implemente alguna acción que favorezca el conocimiento de la venta de los inmuebles pretendida por la fiscalizada; asimismo modifique la disposición de "han resultado infructíferos respecto de algún inmueble o conjunto de inmuebles en particular, teniendo que implementar nuevamente métodos y eventos de licitación pública y subasta pública los cuales ya demostraron su inidoneidad",* toda vez que los argumentos vertidos en el Capítulo de Considerandos en relación a que los procedimientos de subasta anteriores, no constituyen justificación para la modificación efectuada de los Lineamientos previamente establecidos, toda vez que el método propuesto contraviene lo dispuesto en la ley de la materia por cuanto ve a los procedimientos de enajenación a título oneroso, que solo contempla el procedimiento de Subasta Pública, ya que de la revisión a la Subasta Pública CAEACS/SP-01/2014 en Segunda Convocatoria llevada a cabo el 29 de agosto de 2014, para la enajenación de 78 inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respecto de los cuales solo se enajenaron 02 bienes inmuebles, por un monto total de $685,000.00 (Seiscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) en relación a la publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga en fecha 26 de noviembre de 2014, del Acuerdo por el que se reforma y adicional el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Enajenación de Inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se determinó que se podrá ejercer la adjudicación directa del inmueble de que se trate.

16. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que tenga especial cuidado en verificar que la documentación que se requiere en el proceso de fiscalización sea presentada de forma completa y correspondiente al periodo fiscalizado, cumpliendo el principio de Revelación Suficiente,* toda vez que la Entidad Fiscalizada exhibió de forma posterior, listado diverso al inicial, el cual refleja la celebración de otros contratos de arrendamiento celebrados durante el periodo en revisión, relativo a los bienes inmuebles Querétaro Centro de Congresos y Auditorio Josefa Ortíz de Domínguez, y que determina monto diverso al devengado durante el periodo en revisión, tras la documentación que fue presentada para su cotejo.

17. *Se recomienda a la fiscalizada que enmiende el texto de sus bases, especificando que ante el supuesto de una opinión negativa de cumplimiento de obligaciones fiscales, se exhiba la solicitud de aclaración presentada por el proveedor o de la constancia del trámite que prevea la resolución miscelánea fiscal del año que corresponda, debiendo entregar de manera posterior la respuesta que al respecto le hubiese determinado el propio Servicio de Administración Tributaria (SAT);* toda vez que de la revisión a las bases de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados CAEACS/IR-96/2014, se detectó que en el numeral VII inciso a) numeral 5, se requirió a los proveedores la entrega del original del documento denominado opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por el SAT, especificando de manera indebida que si ésta reportaba adeudos, debería de ir acompañada de "la documentación soporte que acredite el

pago de los mismos", siendo que la fiscalizada carece de facultades para valorar y solventar una opinión negativa, toda vez que de acuerdo a lo previsto en el numeral I.2.1.26. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, lo procedente es que el contribuyente ingrese "…un caso de aclaración a través de "Mi portal"…"

18. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" contenido en el Acta Circunstanciada Parcial de auditoría Cuatro (4), del 9 de abril de 2015 concerniente a la orden de fiscalización contenida en los oficios ESFE/15/896 y ESFE/15/917 del 13 y 24 de marzo de 2015, se detectó en la obra 2014-01655 "Cambio de luminarias y sistema de automatizado de control de iluminación y tecnología en la UNAQ", ubicada en la comunidad San José Navajas, El Marqués, Querétaro, ejecutada con recurso CIIFSDUOP_UNAQ, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-099-LP-0-OP-09-2014, celebrado con el contratista "UVYCARTE S.A de C.V.", a través de la modalidad de Licitación Pública, toda vez que: Se presentó una falta de supervisión por permitir iniciar la ejecución de la obra por parte del personal de la misma sin tener ni usar el equipo de seguridad e higiene el cual fue contemplado en las bases de licitación correspondientes;

Por lo cual se recomienda en lo sucesivo implementar los mecanismos necesarios para que cuando se ejecute la obra, todo el personal cuente con el equipo necesario de seguridad e higiene.

19. Derivado de la revisión realizada a la obra en forma conjunta con personal de la entidad fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" contenido en el Acta Circunstanciada Parcial de Auditoría Cuatro (4), del 9 de abril de 2015, concerniente a la orden de fiscalización comprendida en los oficios ESFE/15/896 del 13 de marzo de 2015, y ESFE/15/917 del 24 de marzo de 2015, se detectó, en la obra 2014-01429 "Restauración y adecuación del Museo del Agua Exhacienda de Carretas, Santiago de Querétaro", ubicada en Querétaro, ejecutada con recursos del Impuesto sobre nómina, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo terminado SDUOP-SPC-EST-109-IR-0-OP-10-2014, celebrado con el contratista "ARQ RAÚL BARRERA GARCÍA.", a través de la modalidad de Invitación Restringida, la presencia de humedad en muros y losa de la obra; *por lo que se recomienda implementar y aplicar los mecanismos necesarios para eliminar las deficiencias detectadas y evitarlas en lo sucesivo.*

20. Derivado de la revisión física a la obra en forma conjunta con personal de la entidad fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" contenido en el Acta Circunstanciada Parcial de Auditoría Cuatro (4), del 9 de abril de 2015, concerniente a la orden de fiscalización comprendida en los oficios ESFE/15/896 y ESFE/15/917 del 13 y 24 de marzo de 2015, se detecto en la obra 2013¬-00995 "Construcción del corredor urbano conexión circuito universidades carretera estatal 200, El Marqués, Querétaro, primera etapa (Construcción de vialidad del km. 0+600 al 8+639 (Incluye puente sobre río)", ubicada en El Marqués, Querétaro, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyectos de Desarrollo Regional, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-037-AD-0-OP-08-2013, celebrado con el contratista "Construcciones Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.", a través de la modalidad de Adjudicación directa, lo siguiente:

a. Se detectó la falta de limpieza toda vez que se presenta la existencia de material como tierra, arenilla y piedras en la unión entre las guarniciones y la carpeta asfáltica, en ciclovía y banquetas; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada implementar los mecanismos necesarios para corregir las deficiencias detectadas.*

21. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" contenido en el Acta Circunstanciada Parcial de Auditoría Cuatro (4), del 9 de abril de 2015, concerniente a la orden de fiscalización comprendida en los oficios ESFE/15/896 del 13 de marzo de 2015, y ESFE/15/917 del 24 de marzo de 2015, se detectó en la obra 2014-01429 "Restauración y adecuación del Museo del Agua Exhacienda de Carretas, Santiago de Querétaro", ubicada en Querétaro, ejecutada con recursos del Impuesto sobre nómina, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo terminado SDUOP-SPC-EST-109-IR-0-OP-10-2014, celebrado con el contratista "ARQ RAÚL BARRERA GARCÍA.", a través de la modalidad de Invitación Restringida, la póliza de responsabilidad civil RCGE 371 de Seguros el Potosí, con datos relacionados con la ubicación de la obra que dice a letra: "ubicación de obra: 5 de Mayo esq. Luis Pasteur, col centro histórico, C.P. 76000" lo cual es incorrecto al ser ésta la del Poder Ejecutivo; *por lo que se recomienda en lo sucesivo, implementar los mecanismos necesarios para evitar éste tipo de inconsistencias.*

22. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" contenido en el Acta Circunstanciada Parcial de Auditoría Cuatro (4), del 9 de abril de 2015, concerniente a la orden de fiscalización comprendida en los oficios ESFE/15/896 y ESFE/15/917 del 13 y 24 de marzo de 2015, se detectó, en la obra 2013-00995 "Construcción del corredor urbano conexión circuito universidades carretera estatal 200, el Marqués, Querétaro, primera etapa (Construcción de vialidad del km. 0+600 al 8+639 (Incluye puente sobre río)", ubicada en el Marques Querétaro, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyectos de Desarrollo Regional, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-037-AD-0-OP-08-2013, celebrado con el contratista "Construcciones Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.", a través de la modalidad de Adjudicación directa, se detectó que autorizaron precios atípicos con deficiencias, tales como una mayor cantidad de insumos a los necesarios para realizar adecuadamente el concepto; *por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada de que implemente los mecanismos de control necesarios para llevar a cabo una revisión detallada de los precios atípicos de forma más puntual.*

23. Derivado de la revisión realizada a la obra en forma conjunta con personal de la entidad fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" contenido en el Acta Circunstanciada Parcial de Auditoría Cuatro (4), del 9 de abril de 2015, concerniente a la orden de fiscalización comprendida en los oficios ESFE/15/896 del 13 de marzo de 2015, y ESFE/15/917 del 24 de marzo de 2015, se detectó, en varias obras inconsistencias entre el catalogo de obra contratado y el proyecto ejecutivo, lo cual genera confusión para los licitantes al momento de elaborar sus propuestas, y pueden llegar a incrementar el costo contratado de las obras; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, que en lo sucesivo, verificar que previo al proceso de adjudicación exista congruencia entre el catálogo a contratar y el proyecto ejecutivo.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

e) Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al periodo del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ), respecto del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2014, realizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir los Órganos Internos de Control o Contralorías, con la obligación legal de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

GACETA LEGISLATIVA
Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.
Director: Lic. Fernando Cervantes Jaimes
Coordinadoras de Asesores: Lic. Ma. Guadalupe Vargas, Lic. María Guadalupe Uribe Medina.
Asesor: Lic. Emmanuel Hernández Moreno.
Asistente: Alejandra Alvarez Méndez.

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.